La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 27 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,807

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 084-2021	A. 1-29
	PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 113-2021, 124-2021	A. 29-36

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 084-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 24-2008 de fecha 1 de abril del 2008 se aprobó la Ley de Protección al Consumidor, misma que fue publicada en el Diario Oficial la "Gaceta" No. 31652, el lunes 07 de julio del 2008 entrando en vigencia en esa misma fecha.

CONSIDERANDO: Que, por razones antes expuestas, resulta imperativo la actualización y complementación de las disposiciones legales vigentes en la materia para tutelar los derechos de los consumidores y usuarios en las relaciones de consumo y la generación de reglas claras, efectivas y trasparentes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria, la motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043 – 2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en 4 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2021 No. 35,637 el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO: En uso de la potestad reglamentaria que le confiere el inciso 11 del Artículo 245 de la Constitución de

la República y en aplicación del Artículo 107 de la Ley de Protección al Consumidor.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar en detalle las disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor, con la finalidad de facilitar su ejecución y observancia.

ARTICULO 2. En relación con lo dispuesto en el Artículo 2, la Ley de Protección al Consumidor la misma es aplicable a:

1. Las relaciones de consumo que se contraten o adquieran en el territorio nacional, por cualquier medio o mecanismo de compraventa.
2. Las relaciones de consumo entre personas naturales o jurídicas.
3. Las relaciones de consumo entre consumidores y proveedores.
4. La comercialización de bienes o servicios públicos o privados.
5. Los servicios públicos y las actividades privadas de interés público nacional, que no se encuentren previstas en las legislaciones específicas.

Artículo 3. Se exceptúan de la aplicación de la Ley De Protección Al Consumidor:

1. Los servicios públicos y las actividades privadas de interés público nacional que tengan su propio ente regulador y legislación específica.
2. Aquellas relaciones de consumo entre proveedores cuando estos adquieran almacenen, utilicen o consuman bienes o servicios que guarden relación específica con su giro comercial y para integrarlos a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.
3. Los contratos que den lugar a relaciones de consumo de bienes o servicios entre consumidores (persona natural no comerciante).

ARTÍCULO 4.-La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC) es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección al Consumidor, el presente Reglamento y demás disposiciones legales complementarias emanadas de la Ley.

ARTÍCULO 5.- PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES. La Autoridad de Aplicación en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley, una vez suscritos los convenios con los gobiernos municipales capacitará el personal municipal en el marco de las competencias atribuidas en la Ley de Protección al Consumidor y podrá disponer para que los gobiernos municipales puedan:

1. Proponer a la autoridad competente en materia educativa, la formulación e incorporaciones de planes de educación formal y no formal para los consumidores dentro de los planes oficiales de educación básica, media y superior, en el ámbito de sus jurisdicciones.
2. Recopilar, procesar, elaborar, divulgar y publicar información para facilitar a los consumidores un mejor conocimiento de las características de los bienes o servicios, precios, condiciones de compra, calidad y otras materias de interés para los consumidores;

3. Organizar, realizar y divulgar a través de los medios de comunicación masivos del municipio, estudios de mercado, de control de calidad, estadísticas de precios y suministrar toda información de interés para los consumidores.
4. Promover la creación, organización y desarrollo de asociaciones de consumidores en el territorio municipal.
5. Llevar un registro Municipal de Asociaciones de Consumidores.
6. Llevar un registro Público de Infractores en el orden municipal.
7. Recibir consulta, solicitudes y denuncias de los consumidores en jurisdicción, así como realizar las inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la Ley.
8. Requerir informes, opiniones y dictámenes a entidades públicas y privadas en relación con la materia de la Ley, las cuales estarán obligadas a atender el requerimiento en el plazo estipulado.
9. Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes, presunto infractores, testigos y peritos.

ARTÍCULO 6. A los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

1. LA LEY: La Ley de Protección al Consumidor contenida en el Decreto No. 24-2008, emitido por el Congreso Nacional con fecha 10 de abril del 2008.
2. EL REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Protección al Consumidor.
3. LA DIRECCION: La Dirección General de Protección al Consumidor o el organismo que la sustituya en la materia.

CAPÍTULO II
CANASTA BÁSICA

ARTÍCULO 7. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley, la Autoridad de Aplicación deberá realizar anualmente un plan de previsión que ayude a neutralizar la especulación del alza en precios de los productos que conforman la canasta básica de demanda estacional y aquellos que por emergencia nacional sean decretados como básicos y requieran la participación del Estado.

ARTÍCULO 8. El plan de previsión deberá contar con los siguientes componentes:

1. Estudio del Mercado:

a) Costos de producción, materias primas, cadena de valor.
b) Demanda y consumo nacional.
c) Precios al por menor y mayor de materias primas y producto terminado.
d) Reportes comparativos mensuales y anuales para determinar la tendencia de precios por temporada.

2. Concertación de precios de los productos de canasta básica con el sector privado.
3. Gestionar el apoyo de otras instituciones público o privadas la creación de programas o proyectos en los cuales se comercialicen productos de la canasta básica alimentaria a bajos precios que sirvan de estabilizadores de precios y neutralizadores de la especulación.
4. Socializar los reportes de precios semanales y mensuales para contrarrestar la especulación a través de campañas publicitarias y conferencias de prensa.

ARTÍCULO 9. La Autoridad de Aplicación será responsable de ejecutar un sistema de información en donde, de forma diaria, se registren datos sobre producción, demanda, consumo, precios al por mayor y menor, calidades y costos de producción de un paquete de productos de consumo popular que, evaluados en términos de valor alimenticio y nutritivo, sería definido como LISTA DE PRODUCTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

ARTÍCULO10.ACTIVIDADESPARADESARROLLAR POR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN:

a) Crear un listado de productos de canasta básica para la Seguridad Alimentaria, que será monitoreado por el sistema y será revisado anualmente.
b) Generar estadísticas detalladas que permitan conocer el comportamiento de los productos de la canasta básica a efectos de ofrecer al presente y futuros gobiernos, información fundamental para planificar el alcance de la seguridad y soberanía alimentaria en el país.
c) Identificar comportamientos irregulares de mercado que puedan estar siendo causados por actividades especulativas que causen distorsión en las relaciones comerciales entre los agentes económicos que participan en las distintas cadenas productivas presentes en el país
d) Monitorear, analizar y notificar, en forma permanente, el comportamiento y tendencias de precios del Listado de Productos para la Seguridad Alimentaria, bajo el marco de un sistema de alerta temprana con fines de protección al consumidor.

ARTÍCULO 11. USO ENGAÑOSO DE SIGNOS DISTINTIVOS: en virtud de lo establecido en el artículo 9 numeral 7 de la Ley, los proveedores de bienes que comercialicen productos denominados originales deben garantizar su autenticidad, acreditando la información otorgada por el fabricante.

CAPÍTULO III
ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

ARTÍCULO 12. PERSONALIDAD JURIDICA. Las organizaciones civiles con personalidad Jurídica que se hayan constituido con fines distintos a la protección y defensa de los consumidores, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 11 de la Ley, deberán presentar en forma conjunta con la solicitud de inscripción, la siguiente información y/o documentación:

a) Copia certificada de su inscripción en el registro correspondiente como persona jurídica.
b) Copias de las actas de asamblea en las que se hubiere aprobado la composición del órgano directivo en funciones, debidamente suscritas por el presidente y/o secretario.
c) Copia del acta de acuerdo de asamblea debidamente registrada mediante el cual se decidió el cambio o ampliación de su finalidad para actuar como asociación de consumidores.
d) Memoria y/o estado contable del último ejercicio o balance de inicio, en su caso, certificado por contable matriculado.
e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, provisionales y fiscales correspondiente al tipo de organización que realice el requerimiento.
f) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pro de la defensa, información y educación del consumidor, requeridas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCION. La Autoridad de Aplicación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en la reglamentación, procederá a inscribir en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores, a las organizaciones sin fines de lucro que así lo soliciten, debiendo previamente emitir la resolución correspondiente.

En caso de que la misma resulte denegatoria, los interesados podrán proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley.

La inscripción de la Asociación en el Registro Nacional implicará la posibilidad de actuar en todo el territorio nacional, dicho supuesto deberá estar previsto en los estatutos de la Organización, para que resulte viable la inscripción en el mismo.

Lo expuesto sin perjuicios de los demás requisitos que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 14. Cuando una organización realice una petición ante un gobierno municipal, solicitando su inscripción como asociación de consumidores en el registro Nacional, el mismo actuará como receptor de las solicitud y documentos presentados por las organizaciones interesadas, debiendo remitir los antecedentes a la autoridad de aplicación dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción, para que esta a su vez proceda con los trámites de inscripción , de conformidad con las previsiones de la Ley.

ARTÍCULO 15. Las Asociaciones de Consumidores ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, deberán acreditar ante la autoridad de aplicación su documento de constitución, debidamente legalizado, para el solo efecto de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores. La inscripción procederá siempre que los estatutos cumplan con los requisitos y fines previstos en la sección 11 del capítulo I de la Ley. Caso contrario, los mismos deberán ser adecuados a los fines de su inscripción.

ARTÍCULO 16. CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA. Las Asociaciones de consumidores reconocidas como tales, que incumplan las prohibiciones establecidas en el Artículo 18 y demás estipulaciones de la Ley de Protección al consumidor, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 97 de la Ley, Podrán ser dadas de baja del Registro y en caso de reincidencia podrán revocárseles la autorización para operar como Asociación de Consumidores.

ARTÍCULO 17. Promoción de Reclamos. En el Caso de los Dispuestos en el artículo 15 de la Ley y fracaso el intento del arreglo conciliatorio entre consumidores y proveedores, promovido por las asociaciones de consumidores, estas últimas podrán promover ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes los reclamos planeados por los consumidores.

ARTÍCULO 18.- En relación con las prohibiciones establecidas en el artículo 18 numeral 5 de la Ley se prohíbe a las Asociaciones de Consumidores:

1. Utilizar los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreo publicados por la Autoridad de Aplicación, con fines publicitarios o comerciales.

2. Realizar acciones que generen especulación en los precios de los productos de la canasta básica y otros productos que determine la Autoridad de Aplicación.

3. Cualquier otra que contravenga lo dispuesto en la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 19.- Los proveedores en virtud de lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la ley, la liquidación deberá entenderse como liquidación la venta al por menor, con gran rebaja de precios, que hace un comercio por cesación, quiebra, reforma o traslado del establecimiento.

ARTÍCULO 20.- Los proveedores en virtud de lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la ley, deberán colocar rótulo, pegatina o calcomanía que indique los medios de pago aceptados además del efectivo, en la entrada del establecimiento.

ARTÍCULO 21. METROLOGIA LEGAL. La verificación de los instrumentos, métodos y patrones oficiales de medición, se realizarán conforme a lo establecido en la ley de protección al consumidor, normas, reglamentos técnicos, regulaciones o disposiciones sanitarias, ambientales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. DE LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN. Los proveedores en virtud de lo establecido en el artículo 19 numeral 7 de la ley, deberán contar con los certificados de calibración vigentes de los instrumentos de medición, los cuales deberán ser emitidos por un ente oficial o una empresa acreditada que cuente con las competencias técnicas en la materia.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS Y ACREDITACION. en virtud de lo establecido en el artículo anterior, Las empresas que se dediquen al servicio de calibración de instrumentos de medición deberán demostrar sus competencias técnicas ante el Sistema Nacional de Calidad (SNC) a través del Organismo Hondureño de Acreditación (OHA), quien otorgará un certificado.

Las empresas acreditadas fuera del territorio nacional deberán contar con el reconocimiento de la acreditación por el Organismo Hondureño de Acreditación (OHA).

ARTÍCULO 24. En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley, se establece la siguiente obligación a los proveedores de bienes y servicios: garantizar la protección de la información personal de los consumidores, utilizando mecanismos de control seguridad y transparencia.

ARTÍCULO 25. En el caso de las prohibiciones enunciadas en el artículo 20 numeral 1 de la Ley, la Autoridad de Aplicación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Realizar las inspecciones con el objeto de verificar el hecho.
2. Solicitar los documentos contables como ser; facturas de compra y venta, importaciones y exportaciones, e inventarios y cualquier otro documento que tenga relación con los hechos investigados.
3. En caso de determinar la existencia de esta práctica o conducta abusiva la Autoridad de Aplicación ordenará la inmovilización del producto.
4. Realizar un inventario de las unidades inmovilizadas a las cuales les colocará un sello de inmovilización y número. Este hecho se hará constar en acta.
5. La Autoridad de Aplicación nombrará un depositario o custodio de los productos inmovilizados cuyo costo será a cargo del proveedor.

ARTÍCULO 26. Que, por sus efectos dañinos a la sociedad, la Autoridad de Aplicación, en pro de la defensa de los derechos del consumidor y en atención a sus intereses tutelados, tomará las medidas establecidas en este reglamento en beneficio de la colectividad, entendiéndose como daño causado:

1. Cuando se especule el Aumento en los precios de los productos de la canasta básica alimentaria con la finalidad de provocar el alza en sus precios o realizar cualquier otro perjuicio económico para el consumidor en cualquier tiempo;
2. Cuando de la Especulación se desprenda el desabastecimiento de los productos de la canasta básica alimentaria en el mercado nacional para su posterior comercialización a un precio superior.
3. Cuando se Oculte de forma dolosa los productos de la canasta básica alimentaria, en virtud de la existencia de un desabastecimiento nacional.
4. Cuando exista desabastecimiento de cualquier producto de la canasta básica alimentaria, el cual lo determinará la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 28. LIBRO DE QUEJAS: El libro de quejas previsto en el Artículo 21 de forma física o digital de la Ley tendrá como finalidad que los consumidores o usuarios puedan dejar asentada su queja o reclamación respecto de conductas lesivas de trato digno y equitativo por partes de los proveedores, así como cualquier otra inobservancia o incumplimiento prevista por la Ley.

ARTICULO 29. AUTORIZACION DEL LIBRO DE QUEJAS FISICO O DIGITAL: La Autoridad de Aplicación a través del director general, subdirector general o a través de los gobiernos municipales dentro de su jurisdicción a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, procederán a la autorización del libro de quejas una vez se dé cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA AUTORIZACION DEL LIBRO DE QUEJAS FISICO O DIGITALIZADO.

1. Solicitud de autorización presentada por el propietario o apoderado procesal, adjunto permiso de operación o escritura de constitución de sociedad.
2. Cuaderno único con un mínimo de doscientas (200) páginas debidamente rubricado y foliado.
3. Rotulado con el nombre de libro de quejas acompañado del nombre del establecimiento.
4. El libro de quejas digital deberá contar con una plataforma electrónica que brinde el acceso vía internet de forma sencilla y gratuita.
5. Contar con un botón de acceso a la plataforma desde el portal del establecimiento.
6. Brindar el libre acceso a la autoridad de aplicación para dar el debido seguimiento de las quejas interpuestas.
7. Tener una base de datos de las quejas recibidas por los consumidores.
8. Entregar al usuario un número de queja para su seguimiento.

ARTÍCULO 31.- EXHIBICION DEL LIBRO DE QUEJAS. Para asegurar la efectividad del uso del libro de quejas físico o digital por parte de los consumidores, deberá estar exhibido y ubicado en las cercanías de los lugares de cobranza o atención al cliente, será obligatoria la exhibición de un cartel en la línea de caja o atención al cliente que informe que se cuenta con un libro de quejas a disposición del consumidor.

ARTÍCULO 32. LIBROS DE QUEJAS EN MAL ESTADO O FALTA DE FOLIOS: El establecimiento que su libro de quejas se encuentre en mal estado físico y se observe la falta de folios o manipulación de la información, será decomisado por el personal de la Autoridad de Aplicación, lo cual será constatado en acta.

El establecimiento en el término de cinco (5) días hábiles deberá proceder a la reposición del libro de quejas, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 del presente, transcurrido dicho término y no realizada la reposición, se dará inicio al proceso administrativo y el establecimiento será merecedor a una sanción de apercibimiento o en caso de reincidencia una multa pecuniaria.

ARTÍCULO 33. Son proveedores, bajo los términos establecidos en la Ley, aquellos que por su experiencia o habitualidad en la prestación de determinada actividad poseen, mayor información sobre el bien o servicio materia de transacción que un consumidor.

La información referida en el artículo 22 de la Ley, alude tanto a las características esenciales de los bienes y servicios al tiempo de su adquisición, como a la que debe suministrar en caso de cambios o condiciones que se presenten con posterioridad a la adquisición de bienes o servicios, en presentación al consumidor final o en presentación al por mayor a fin de lograr la trazabilidad que garantice la inocuidad de dichos productos y en atención imperativos legales o contractuales dispuestos por las partes.

Los proveedores deberán entregar previamente, en su caso y sin cargo copia del contrato que regirá la relación de consumo.

Para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un bien o un servicio anunciado, el

proveedor anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.

Así mismo, en la difusión de publicidad testimonial el anunciante debe estar en capacidad de acreditar de forma documental y que la misma se sustenta en experiencias auténticas y recientes de un testigo.

ARTÍCULO 35. Respecto de la exhibición de precios prevista en el artículo 25 de la Ley, cuando los mismos se exhiban financiados deberá indicarse el precio de contado, el precio total financiado, el anticipo o prima si los hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado y el detalle de cualquier cargo adicional aplicable.

Los establecimientos que comercialicen productos y exhiban su precio en moneda extranjera deberán colocar un rótulo al lado de la caja con el valor del cambio del día autorizado por el BCH, de forma visible al consumidor y este podrá pagarlo en la moneda de su elección.

ARTÍCULO 36. BIENES. La exhibición de los precios de los bienes deberá efectuarse por unidad, producto, grupo o conjunto de un mismo bien que se encuentre expuesto a la vista del público en forma clara, visible, horizontal y legible.

Cuando por su naturaleza resulte extremadamente difícil u onerosa, la exhibición podrá realizarse mediante listas o catálogos, que deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista de público y en los lugares de venta o atención a disposición de éste.

ARTÍCULO 37. SERVICIOS. En el caso de los servicios, los precios deberán exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización o contratación de éstos. Cuando la naturaleza del servicio ofertado no permita la exhibición de un precio fijo, se deberá colocar el precio promedio del servicio ofertado. Asimismo, se deberá indicar los factores de variación de éste.

ARTÍCULO 38. GASTRONOMIA. En los establecimientos del ramo gastronómico, en todas sus especialidades, incluidos bares, restaurantes y reposterías, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante listas ubicadas en la puerta del local comercial y con vistas a la calle y en el interior del local, pudiendo efectuarse en este último caso por medio de listas individuales que se entregarán cada cliente (menú, carta).

ARTÍCULO 39. COMBUSTIBLES. Quienes comercialicen directamente a consumidores finales, combustible, deberán exhibir sus precios por unidad de medida, según se trate de líquidos o gases.

La información mencionada deberá ser exhibida durante la totalidad de horario de atención en forma tal que desde las calzadas de cada uno de sus accesos resulte claramente visible de modo que permita al consumidor ejercer la opinión de ingreso al lugar de venta.

Las Gasolineras que se encuentren operando deberán brindar al consumidor el servicio gratuito de agua y aire por lo que deberán mantenerlas en buenas condiciones para su uso y accesibles al consumidor.

ARTÍCULO 40. En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la ley respecto a la diferencia del vuelto, los establecimientos que exhiban precios fraccionados están obligados a tener monedas en existencia para brindar el vuelto completo al consumidor.

ARTÍCULO 41. Cuando el proveedor realice cobros en moneda extranjera y el pago sea en efectivo, deberá brindar

la diferencia de vuelto en la misma moneda que se realizó el pago.

ARTÍCULO 42. APLICACION DE RESTRICCIONES: en virtud de lo establecido en el artículo 27, 28,29,31 de la ley, cuando en la publicidad, oferta, descuentos, sorteos, concursos y promociones, existan en sus anuncios la palabra aplican restricciones para el cumplimiento de lo publicitado, deben ser exhibidas y ser de fácil entendimiento e indicar los lugares y sitios de acceso de la información a fin de garantizar el derecho a la información del consumidor.

ARTÍCULO 43. En relación con las ofertas emitidas por los proveedores, cuando los mismos limiten cuantitativamente su oferta de bienes y servicios, deberán informar la cantidad con que cuenta para cubrirla, con indicación de cantidad en cada establecimiento comercial o sucursal si la comercialización se realizare en más de uno.

Cuando la limitación se refiera a la cantidad de bienes o servicios que puedan ser adquiridos o contratados por cada consumidor, deberán informar esta circunstancia al efectuar la oferta.

Cuando por cualquier causa en una oferta se hubieren incluido indicaciones contradictorias, se estará siempre a la más favorable al consumidor o usuario.

ARTÍCULO 44. en virtud de lo establecido en el artículo 27, 28,29 de la ley, en la publicidad, ofertas, descuentos y promociones, los proveedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Precio de venta anterior
2. Porcentaje y valor de descuento
3. Valor total a pagar

Se exceptúan los productos que por primera vez se comercialicen y no se cuente con un precio anterior.

ARTÍCULO 45. Quienes organicen o promuevan concursos, sorteos o promociones en los términos del artículo 31 de la Ley deberán cumplir, las siguientes condiciones, sin perjuicio de otras que en su caso disponga la autoridad de aplicación:

I. La información que se detalla a continuación deberá ser exhibida en cada lugar de venta del producto o servicio promocionado, en forma destacada y fácilmente visible para el consumidor:

a) Listado completo de los domicilios de los locales donde aplique la promoción.
b) Enumeración de premios a adjudicar, indicando la cantidad de cada uno de ello y la especificación de su calidad o modelo, si correspondiere.
c) Probabilidad matemática de adjudicación de los premios en caso de que los mecanismos adoptados permitan conocerla; y de no ser posible, al menos una estimación de la misma.
d) Gastos que pudieren resultar al beneficiario de la adjudicación de los premios.
e) Fecha de inicio y finalización de la promoción y su alcance geográfico.
f) Requisitos completos para la participación.
g) Procedimientos o medios de difusión a través de los cuales se comunicará la adjudicación de los premios.
h) Lugar y fecha de entrega de los premios, así como el plazo máximo para su reclamación.
i) Destino previsto para los premios no adjudicados.
j) Mecanismos de adjudicación de los premios y el modo mediante el cual se certificará la efectiva entrega de los premios.

En ningún caso el organizador del sorteo o la promoción podrá apropiarse de los bienes afectados al evento.

II. Además de la información consignada en el numeral anterior, los responsables deberán conservar por DOS (2) años, a disposición de la autoridad de aplicación:

a. La lista de ganadores de los premios, como así también el destino que se le hubiere dado a los premios no adjudicados si los hubiere.
b. No se dará por finalizada la promoción antes de la fecha prevista de terminación sin haber adjudicados la totalidad de los premios ofrecidos y haberles dado el destino previsto a los no adjudicados.

III. La información que se detalla a continuación deberá ser consignada cuando se publiquen los concursos, sorteos o promociones, en un medio distinto a los lugares de venta:

a. Las unidades disponibles del producto sometido a concurso, sorteo o promoción, y,
b. La vigencia de la promoción, la fecha o fechas del concurso y sorteo.

ARTÍCULO 46. En relación con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 33 de la Ley, cuando se emita comprobante o documentación similar, por estar autorizado por las normas impositivas, el documento que se extienda por la venta de cosas muebles podrá contener una descripción solo genérica de la cosa o la referencia del rubro al que pertenece, pero siempre de manera tal que sea fácilmente individualizable por el consumidor.- Podrá omitirse la inclusión de los plazos y condiciones de entrega cuando la misma se realice en el momento de la operación, asimismo podrá omitirse la inclusión de las condiciones de pago cuando el mismo sea de contado.

ARTÍCULO 47. Los proveedores que realicen la comercialización de bienes muebles a través de medios electrónicos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley y realizar de forma electrónica la emisión de los documentos de venta.

CAPÍTULO V
GARANTIAS

ARTÍCULO 48. La garantía a que el proveedor se compromete incluye los daños, los perjuicios resultantes del hecho dañoso, podrán ser conciliatorios en esta vía administrativa o caso contrario deberán ser determinados judicialmente por demanda del consumidor.

ARTÍCULO 49. Los sujetos enumerados en el Artículo 35 de la Ley serán responsables de la garantía, tanto en la comercialización de bienes nuevos como usados.

ARTÍCULO 50. Cuando el consumidor realice ante el proveedor un reclamo por compra o contratación de un bien, hasta treinta (30) días calendario por desperfecto de fábrica, este deberá otorgar al consumidor el cambio del bien en un plazo de quince (15) días calendario, por otro de idénticas características o distintas del mismo valor, en su defecto la devolución del dinero.

No se realizará el cambio inmediato, cuando la falla o desperfecto sea por causa del consumidor.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 y 35 de la Ley.

ARTÍCULO 51. TIEMPO DE LA GARANTIA. En virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley, el proveedor está obligado a trasladar al consumidor la garantía otorgada por el fabricante del bien, el tiempo comenzará a correr a partir de la compra y la misma no podrá ser reducida.

ARTÍCULO 52. EXTRA GARANTIA. Cuando el proveedor ofrezca al consumidor un servicio de extra-garantía la misma no podrá tener la misma cobertura de protección que la extendida por el fabricante, si su tiempo de vigencia corre de forma simultánea.

No se podrá condicionar la adquisición de la extra-garantía al consumidor, deberá constar por escrito su aceptación.

ARTÍCULO 53. LIMITACION DE LA GARANTIA. La garantía no podrá ser limitada a especificaciones que no establezca el fabricante del bien.

ARTÍCULO 54. En relación con la obligación prevista en el Artículo 36 de la Ley, si la cosa debiera trasladarse a fábrica o taller para efectivizar la garantía y el responsable de la misma no lo hiciese en un plazo máximo de 72 horas contando desde la comunicación del desperfecto del producto, el consumidor podrá disponer el traslado sin comunicación previa al responsable de la garantía, quedando este último obligado a satisfacer los importes de flete y seguro corrientes en plaza más los daños y perjuicios derivados de su inacción.

Cabe indicar que estos daños y perjuicios deberán ser determinados por la autoridad judicial competente.

El traslado deberá hacerse al centro de reparación más próximo al lugar donde la cosa se encuentre, si no indicare otro el responsable de la garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que imponga la Autoridad del Aplicación por el incumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 55. Se deberá asegurar el suministro de partes y repuestos nuevos durante la vigencia de la garantía. La utilización de piezas usadas será permitida sólo en aquellos casos en que no existan en el mercado nacional piezas nuevas y medie autorización expresa del consumidor.

ARTÍCULO 56. Se entiende que el consumidor está privado del uso de la cosa desde que el bien fue receptado o retirado por el responsable de la garantía a efectos de su reparación, hecho que deberá suceder dentro de las 72 horas de que le fuera comunicado el defecto del bien, el plazo de privación culminará cuando el responsable lo entregue nuevamente al consumidor.

ARTÍCULO 57. En cuanto al supuesto de reparación no satisfactoria previsto en el Artículo 39 de la Ley, se entenderá por "condiciones óptimas" aquellas necesarias para un uso normal, mediando un trato adecuado y siguiendo las normas de uso y mantenimiento impartidas por el fabricante.

La sustitución de la cosa por otra de "idénticas características" deberá realizarse considerando el período de uso y el estado general de la que se reemplaza, como así también la cantidad y calidad de las reparaciones amparadas por la garantía que debieron efectuársele.

Igual criterio se seguirá para evaluar el precio actual en plaza de la cosa, debiendo considerarse a tal fin, en su caso, el Reglamento Especial para depreciación, amortización y agotamiento de activos, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

ARTÍCULO 58. Para el supuesto previsto en el Artículo 40 de la Ley, rige lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI
COMERCIALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 59. En función de lo normado en el Artículo 41 de la Ley, créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Consejo Asesor para la emisión de Reglamentos Técnicos, que estará integrado por todos los organismos gubernamentales con competencias específicas en la provisión de bienes y servicios y por entidades representativas del sector privado, cámaras empresariales, colegios profesionales, Asociaciones de Consumidores, universidades y centros de investigación.

ARTÍCULO 60. El Consejo Asesor tendrá como finalidad asistir, colaborar y emitir, opiniones, dictámenes y recomendaciones a la Autoridad de Aplicación, respecto de la emisión de los distintos Reglamentos Técnicos que, en el marco de sus facultades y atribuciones, la misma deba dictar.

ARTÍCULO 61. A través de la Resolución Administrativa respectiva, la Autoridad de Aplicación reglamentará la integración del Consejo, sus condiciones y modalidades de funcionamiento, así como toda otra circunstancia necesaria para cumplir a cabalidad con los fines previstos en el Artículo 41 de La Ley.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS. Cuando para verificar el cumplimiento de la Ley deban extraerse muestras, conforme lo previsto en el Artículo 42 de la misma se procederá a su confección, envolviendo el producto, atando o precintando el envase con cualquier método que asegure la inviolabilidad de la muestra y su correcta individualización, que deberá ser firmada por las partes intervinientes. A los fines de este Artículo el inspeccionado deberá facilita los elementos necesarios para la confección de las muestras.

Cuando deban extraerse muestras para su posterior análisis, se confeccionarán tres muestras iguales del producto en la forma establecida en el párrafo anterior, las que serán tomadas al azar denominándoselas "Original", "Duplicado" y "Triplicado". La muestra "Triplicado" quedará en poder del inspeccionado, a quien se designará depositario fiel de la misma y se le hará saber de la responsabilidad penal que ello implica, con base en las previsiones del Artículo 346 del Código Penal. En el mismo acto el inspeccionado deberá constituir domicilio. Las muestras "Original" y "Duplicado" serán retiradas por el funcionario, utilizándose la muestra "Original" para practicar el análisis y conservándose la muestra "Duplicado" en la dependencia actuante.

ARTÍCULO 63. Cuando el análisis de la muestra "Original" diera por resultado que el producto se encuentra en infracción a la Ley o a sus Normas Reglamentarias, se procederá a efectuar el análisis de contra verificación en presencia o del interesado, sobre las muestras "Duplicado" y "Triplicado". Cuando el análisis de la muestra "Duplicado" revele infracción, se dará por concluido el análisis y por comprobada la infracción; caso contrario, se procederá al análisis de la muestra "Triplicado". Se dejará constancia de los resultados en acta o protocolo firmado por las partes, pudiendo el interesado impugnar el análisis solamente en dicho acto, formulando concretamente sus objeciones y los fundamentos de cada una de ellas.

ARTÍCULO 64. El interesado que deba comparecer al análisis será citado en forma fehaciente, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, haciéndosele saber lugar, fecha y hora de realización del análisis como así también que deberá acompañar la muestra "Triplicado", bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer se tendrá por definitivo el resultado del análisis de la muestra "original". En la misma citación se le hará saber el lugar donde se encuentra la muestra "Triplicado", así como que desde el momento en que proceda a retirarla asume la obligación de depositario fiel de la misma.

ARTÍCULO 65. Destino de las Muestras. Si el análisis de la muestra "Original" revela infracción, las muestras que resulten necesarias para efectuar cualquier contra verificación posterior, deberán conservase en la dependencia actuante hasta el dictado de la Resolución Administrativa correspondiente. En este estado y en función de la naturaleza del producto analizado, se pondrán a disposición del interesado los que puedan ser ajustados a derecho o reutilizados en el proceso productivo por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de tenérselas por abandonadas en caso de no

ser retiradas en el plazo establecido, pudiendo disponer la Autoridad de Aplicación su destino.

Si el resultado de los análisis revela que no existe infracción, las muestras quedarán a disposición del interesado en la forma establecida en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 66.- La Autoridad de Aplicación podrá, vía Resolución Administrativa, establecer los requisitos, formalidades o mecanismos que deberán observar los registros de baja del servicio solicitado previsto en el Artículo 48 de la Ley.

ARTÍCULO 67.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, el consumidor en cualquier momento podrá rescindir de la contratación de un servicio que se haya realizado en forma telefónica, electrónica o similar y la baja podrá realizase a través de estos mismos medios.

ARTÍCULO 68.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, los proveedores de servicios deberán en la cancelación de contratos por servicios deberán hacer entrega del finiquito correspondiente.

ARTÍCULO 69.- El consumidor podrá eximir al prestador del servicio de la obligación de comunicarle previamente la realización de tareas o utilización de materiales no incluidos en el presupuesto, conforme se prevé en el Artículo 51 de la Ley.

En este caso, el consumidor manifestará esa decisión en forma expresa y, salvo imposibilidad, escribiendo de su puño y letra la cláusula respectiva.

ARTÍCULO 70. Se considera que el plazo previsto en el Artículo 52 de la Ley, comienza a correr desde que concluyó la prestación del servicio.

Cuando por las características del caso no fuere posible comprobar la eficiencia del servicio inmediatamente del finalizado, el mismo comenzará a correr desde que se den las condiciones en que aquélla pueda constatarse.

ARTÍCULO 71. GARANTIA POR SERVICIOS.- La Garantía por servicios corresponde a treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluyó el servicio y la misma podrá ampliarse hasta un máximo de 60 días en aquellos servicios que su valor económico sea alto.

Aplica cuando el consumidor realice un correcto uso o utilización del bien cumpliendo con las condiciones de validez de esta.

ARTÍCULO 72. COMERCIO ELECTRONICO.- Las ventas realizadas utilizando el comercio electrónico deberán cumplir con las mismas disposiciones establecidas en la ley de Protección al Consumidor para las ventas convencionales.

ARTÍCULO 73. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley, los proveedores que realicen la venta de bienes o servicios a través de comercio electrónico, redes sociales o similares, están obligados a brindar al consumidor, correo electrónico, teléfono o domicilio físico del comercio de modo que garantice el derecho al reclamo del consumidor.

ARTÍCULO 74. VENTA DOMICILIARIA. Para ejercer el derecho de revocación previsto en el Artículo 59 de la Ley, el consumidor deberá poner el bien o producto a disposición del

vendedor sin haberla utilizado y manteniéndola en el mismo estado en que la recibió, debiendo restituir el proveedor al consumidor, todos los importes recibidos mediante el mismo medio de pago utilizado por el consumidor.

ARTÍCULO 75. - COBRO INDEBIDO. En virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley, es cobro indebido cuando el consumidor recibe algún bien o servicio que no había solicitado y el proveedor no tenía derecho a cobrar o que por error ha sido indebidamente cobrado.

El proveedor tendrá la obligación de aceptar la devolución del bien o cancelar el servicio y restituir el monto cobrado. La restitución del cobro indebido deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 76. ALERTA TEMPRANA. - En virtud de lo establecido en el artículo 6 numeral 2 y 64 de la Ley, la Autoridad de Aplicación podrá emitir alertas a efecto de proteger la vida, salud y la seguridad de los consumidores y velar por la presencia de productos seguros en el mercado.

Asimismo, cuando exista alerta de bienes o productos el proveedor está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación tal hecho.

La Dirección deberá emitir una alerta informativa a las partes interesadas sobre el bien o producto que por su peligrosidad no pueda ser comercializado en el país, de ser necesario solicitará el apoyo de otras autoridades con competencia en la materia.

La Autoridad de Aplicación realizará la vigilancia de aquellos productos nacionales o importados con alerta temprana, sean retirados del comercio.

ARTÍCULO 77. El deber de información a los consumidores previsto en el Artículo 65 de la Ley, será comunicado a los consumidores, además de otros medios que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes, mediante anuncios publicitarios suficientes.

Esta comunicación a los consumidores deberá cumplir con las siguientes características:

a) Deberá ser difundida con celeridad.
b) Deberá se adecuada al riesgo que se advierta.
c) El tamaño y frecuencia del aviso deberá ser el adecuado considerando el tipo de riesgo a advertirse.
d) Deberá ser claro respecto a la naturaleza del peligro al que los consumidores están expuestos.

CAPÍTULO IX

PRÁCTICAS Y CLÁUSULAS ABUSIVAS

ARTÍCULO 78.- PRÁCTICAS ABUSIVAS.- En virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley, se reglamentan otras prácticas consideradas abusivas y violatorias a los derechos del consumidor, que se detallan a continuación:

1. Limitar la responsabilidad por daño ocasionado a los intereses económicos del consumidor por un tercero dentro de su establecimiento.
2. No colocar advertencias en espacios y lugares que puedan considerarse un riesgo a la vida o salud de los consumidores.

3. Limitar los derechos de los grupos de atención preferencial y no brindar los descuentos que por ley le corresponden.
4. Realizar o Agregar el cobro de la propina por servicios en la factura, ya que el pago de la propina es una retribución del consumidor por la calidad del servicio recibido.
5. Realizar cobros completos de servicios brindados por fracción de tiempo.
6. Cobrar valores superiores a los convenidos sin haber sido aceptados por el consumidor.
7. Realizar acciones o prácticas que atenten contra la dignidad humana y que pongan en vergüenza, ridículo, absurdo o que cause incomodidad a los consumidores.
8. Crear expectativas falsas a los consumidores sobre publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación.
9. No garantizar la protección de la información personal de los consumidores, sin el adecuado uso de mecanismos de control de seguridad y transparencia.

ARTÍCULO 79. Se considerarán términos o cláusulas abusivas las que afecten inequitativamente al consumidor o usuario en el cotejo entre los derechos y obligaciones de ambas partes.

ARTÍCULO 80. Cuando las cláusulas contractuales de los contratos por adhesión o similares encuadren en las tipificadas como abusivas, con base en las previsiones del Artículo 69 de la Ley, Normas y Reglamentos, la Autoridad de Aplicación dejará constancia del hecho y de la disposición presuntamente infringida, imputando al presunto infractor para que formule su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. Será de aplicación el procedimiento establecido por el Capítulo V de la Ley.

De mantener la Autoridad de aplicación el criterio, en la resolución definitiva que se adopte lo emplazará a remover la cláusula y a notificar tal circunstancia a los consumidores en el término que dicha autoridad le fije.

En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas por el Artículo 94 de la Ley.

En los sumarios que se instruyan por aplicación del Artículo 69 de la Ley no procederá la apertura de instancia conciliatoria.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRATOS, en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley, los contratos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe constar por escrito.
2. En idioma español.
3. La letra debe ser legible y su tamaño no debe ser menor a 2.5 milímetros.
4. Mantener un adecuado contraste entre la forma y fondo del documento.
5. Las cláusulas de los contratos deben ser claras y de fácil entendimiento para el consumidor.
6. La aceptación del consumidor debe darse por medio de la firma estampada en el mismo contrato.

ARTÍCULO 82. En el marco del Sistema Nacional de Protección al Consumidor (SINPAC) creado en el Artículo 104 de la Ley, la Autoridad de Aplicación trabajará coordinadamente con el organismo respectivo, para la remoción de las cláusulas abusivas de los contratos tipo a los que alude el Artículo 71 de la Ley.

CAPÍTULO X

DETERMINACIÓN DE PRECIOS, TARIFAS O MÁRGENES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 83. Cuando la autoridad competente declare la situación de calamidad, emergencia o desastre prevista en el Artículo 73 de la Ley, la medida deberá contemplar:

1. Las causas precisas que motivan la declaración;
2. El Territorio que afectará la misma;
3. Su duración, que no podrá exceder de un plazo de un mes, por cada vez que se decrete. En este punto se deberá motivar en forma expresa y claramente el motivo que sustente la solicitud del plazo máximo.

Si la medida no se encuentra motivada en los términos previstos por la Ley o no se observarán los requisitos dispuestos en el presente Artículo, se determinará la nulidad de lo actuado. Esta solicitud podrá ser efectuada por cualquier persona o institución que acredite interés legítimo o derecho subjetivo que pueda verse vulnerado.

Si antes de que venza el plazo máximo señalado para la declaración, hubieren desaparecido las causas que motivaron el dictado de la medida, se harán cesar en forma inmediata sus efectos y en tal caso todo ciudadano tiene el derecho para instalar su revisión.

La prórroga prevista en el segundo párrafo del Artículo 74 de la Ley, necesitará de su declaración por los mismos medios previstos en el primer párrafo del presente Artículo para su dictado. Se precisará, en este caso, las circunstancias especiales que motivan el otorgamiento de prórroga.

Cuando la declaración de emergencia, calamidad o desastre sea de alcance regional o sectorial, la determinación, en su caso, del precio, tarifa o margen de comercialización máximo regirá únicamente en dicha zona.

La declaración de emergencia decretada no podrá afectar el normal funcionamiento de los organismos del Estado, en cuanto a la provisión de bienes y servicios.

ARTÍCULO 84. En la resolución administrativa que, en su caso, determine la fijación de precio, tarifa o margen máximo de comercialización, se deberá constatar sobre la base de medios de prueba irrefutables la existencia de acaparamiento, especulación, desabastecimiento o negativa de venta de los bienes, que prevé el numeral 1) del Artículo 73 de la Ley. Asimismo, se deberá determinar con precisión en todos los casos el tipo, calidad y cantidad de los bienes alcanzados por la determinación.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 85. PROCESO DE DENUNCIA Y OFICIO. En virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley, la Autoridad de Aplicación actuará de oficio o a petición de parte interesada, en el caso de que un consumidor realice una queja y no realice una petición con retribución personal, la Autoridad de Aplicación realizará el proceso de oficio.

El proceso anterior se realizará en aplicación al proceso establecido en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley.

ARTÍCULO 86.-NOTIFICACIÓN. La notificación administrativa en los casos previstos en la Ley de Protección al Consumidor se realizará por la Dirección General en

cumplimiento a lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 87. La cédula de notificación prevista en el segundo párrafo del Artículo 76 de la Ley deberá contener:

a) La autoridad que la expide.
b) El nombre y apellido, de la persona, razón social o nombre comercial a quien se haga la citación.
c) El motivo de citación.
d) Lugar, día y hora en que debe comparecer el citado.
e) La transcripción de los efectos de la no comparecencia, establecidos en el Artículo 77 de la Ley.
f) Lugar y fecha de expedición y firma del funcionario autorizado.

La citación se hará al supuesto infractor y será entregada en su establecimiento si se hallare en él; y no hallándose, la entrega se hará a cualesquiera de sus familiares o dependientes que se encuentren en el local. Lo expuesto, sin perjuicio de los distintos medios alternativos previstos por la Ley para efectuar notificaciones que disponga la Autoridad de Aplicación, los que deberán observar siempre del derecho de defensa en juicio del denunciado.

El denunciante no es parte en el procedimiento sumarial. Su intervención se agota con la instancia conciliatoria, salvo la intervención que la Autoridad de Aplicación considere pertinente a los fines de mejor proveer en cuanto a la aportación de las pruebas.

ARTÍCULO 88. Si el proveedor citado no compareciere, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley, se tendrá por agotada la instancia conciliatoria y proseguirán las actuaciones según su estado.

ARTÍCULO 89. La instancia conciliatoria prevista en el Artículo 78 de la Ley, sólo procede en los casos de denuncia de particulares o de Asociaciones de Consumidores en su representación. En ningún caso procede cuando se trate de actuaciones iniciadas de oficio por la Autoridad de Aplicación.

El proveedor citado deberá acreditar la personalidad que invoque con el instrumento legal correspondiente de donde surja su carácter de apoderado con facultades suficientes, presidente o representante legal de la firma requerida.

ARTÍCULO 90. Si ante la imputación formulada el presunto infractor no presentase descargo, sean estas actuaciones iniciadas de oficio o por denuncia, se lo tendrá por confeso y se procederá a emitir la resolución sancionatoria. Dicho extremo deberá hacérsele saber al presunto infractor al momento de notificarle la imputación correspondiente.

Ello, sin perjuicio que, del estudio del caso, la Autoridad de Aplicación determine que los hechos que dieran fundamento a la denuncia de parte o de oficio son notoriamente inexactos o inverosímiles.

ARTÏCULO 91. - MEDIOS ALTERNATIVOS PARA PRESENTAR DENUNCIAS. En virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley, se podrá realizar la recepción de denuncias a través de los siguientes medios:

1. Vía Telefónica.
2. Vía Medios Electrónicos.

La Autoridad de Aplicación emitirá los procesos para la atención de reclamos, quejas y denuncias.

ARTÍCULO92.REQUISITOSPARALAINTERPOSICION DE LA DENUNCIA. En virtud de lo establecido en el

artículo 85 numeral 3 para la interposición de una denuncia deben presentarse los documentos que demuestre la relación comercial objeto de la denuncia y otros que se consideren necesarios para comprobar los hechos denunciados.

ARTÍCULO 93. Para calificar de maliciosa o sin justa causa una denuncia, en los términos del Artículo 91 de la Ley, la misma debe haber sido previamente sustanciada conforme el procedimiento previsto en el Capítulo V de la Ley. - Asimismo, para que proceda la declaratoria de maliciosa o sin justa causa, el solicitante deberá acreditar la falsedad de la imputación o por lo menos la ausencia de motivo razonable para denunciar.

ARTÍCULO 94. En caso de que el consumidor vea afectados o amenazados sus intereses y decida ocurrir en primera instancia ante la autoridad administrativa, deberá agotar dicha vía para poder iniciar, en su caso acciones judiciales sobre el caso.

CAPITULO XII
SANCIONES A LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 95. A los efectos aplicación y graduación de las multas previstos en el artículo 93 de la Ley, la Autoridad de Aplicación podrá considerar en forma separada o conjunta los parámetros o criterios allí establecidos, además de otros que considere pertinentes, con las finalidades de mensurar con equidad, proporcionalidad la sanción aplicar.

ARTÍCULO 96. TIPOS DE INFRACCIONES: las infracciones se clasificarán como: muy graves, graves y menos graves.

Muy Graves: Son aquellas que por acción u omisión del proveedor provoquen un riesgo en la vida, la salud y la seguridad humana en la adquisición, uso o consumo de bienes y servicios.

Graves: Son aquellas que van en detrimento de los intereses económicos de los consumidores.

Menos Graves: No impliquen un riesgo a la vida, la salud y la seguridad humana y no violente los intereses económicos del consumidor.

ARTÍCULO 97.- En virtud de lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de Protección se procede a realizar la clasificación de las infracciones y se establece la cantidad de salarios mínimos que se interpondrán por primera infracción.

ARTÍCULO 98.- En virtud de lo establecido en el Artículo 94 de la Ley, El apercibimiento únicamente será aplicable a quien infrinja por primera vez la Ley.

La reincidencia se aplicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley.

ARTÍCULO 99.- INFRACCION POR PRODUCTO VENCIDO. En virtud de lo establecido en el artículo anterior, respecto a la clasificación de las sanciones por primera infracción se deberá tomar en cuenta el tipo y cantidad de producto, el daño que pueda ocasionar a la salud del consumidor y la capacidad económica del establecimiento.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES DE LA LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR			
INFRACCION	**ARTICULOS DE REFERENCIA**	**TIPO DE INFRACCION**	**SANCION PECUNIARIA APLICABLE**
INFRACCIONES QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD HUMANA DE LOS CONSUMIDORES.			
Ofrecer o vender al consumidor bienes para el consumo o la salud sin la debida autorización, registro o licencia de la autoridad competente.	20 numeral 12	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
Ofrecer o vender bienes con posterioridad a su fecha de vencimiento.	20 numeral 13	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
Ofrecer o utilizar de manera experimental, importar o comercializar materiales, materias primas, bienes o servicios cuya producción y su comercialización este prohibida o no aprobada en su país de origen o de fabricación.	20 numeral 14, 64.	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
No retirar del mercado bienes o servicios que, con posterioridad a la introducción de los mismos en el mercado de producción tengan conocimiento de su peligrosidad.	19 numeral 2	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
Incumplir las instrucciones y normas establecidas en la comercialización de bienes y servicios cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores.	Artículo 62, 63	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
Por comercializar bienes o servicios que con posterioridad a la introducción de los mismos tenga conocimiento en el mercado de consumo de su peligrosidad y tal hecho no sea informado a la Autoridad y a los consumidores.	Artículo 65	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
ACCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL HONOR O LA IMAGEN DEL CONSUMIDOR.			
Realizar acciones y/o cobros que atenten o dañen el honor o la imagen de los consumidores.	20 numeral 4, Articulo 67y 68 núméral 6	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.

No garantizar las condiciones de atención o trato digno al consumidor.	Articulo 67	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Negar o condicionar la provisión de bienes o servicios al consumidor por razones de raza, sexo, clase, religión, edad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana;	68 numeral 3	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Hacer circular información o cualquier otra acción que desprestigie al consumidor a causa de las acciones que realice en ejercicio de sus derechos;	68 numeral 5	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
No proporcionar atención especial y prioritaria cuando se trate de consumidores menores de edad, discapacitados, mujeres gestantes y adultos mayores	9 numeral 14	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LOS INTERESES ECONOMICOS DE LOS CONSUMIDORES.			
La Protección de sus Intereses Económicos mediante un trato equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios.	9 numeral 2	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
La libertad de elección del bien o servicio.	9 numeral 3	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Condicionar la adquisición de bienes o servicios a los de otros bienes o servicios no requeridos por el consumidor. Se exceptúan los que de acuerdo a los usos y costumbres comerciales sean ofrecidos en conjunto	68 numeral 1	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
La libertad de contratación.	9 numeral 4	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Negar la provisión de bienes o servicios al consumidor. En los casos en que se hayan establecido modalidades, condiciones o limitaciones en los términos de la presente Ley, éstos deberán ser oportuna y públicamente informados al consumidor.	68 numeral 2	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.

Colocar sellos, pegamentos, cintas adhesivas o mecanismos análogos en los bienes impidiendo al consumidor su libre utilización, salvo los empleados por el fabricante para efectos de garantía;	20 numeral 7	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Condicionar al consumidor la garantía de los bienes o servicios a la adquisición de repuestos, materiales e insumos ofrecidos por el mismo proveedor, sin permitirle la libertad de contratación.	20 numeral 8	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Emplear publicidad engañosa, modalidades de ventas coercitivas o discriminatorias y las prácticas y cláusulas abusivas que se le impongan en perjuicio de sus intereses económicos.	9 numeral 6	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
La no indemnización integral al consumidor en caso de daño producido por incumplimiento de lo convenido en la transacción y/o violación a las disposiciones de ésta y otras leyes por parte del proveedor.	9 numeral 8	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Acaparar, especular, adulterar, desabastecer o negar la venta de bienes para el consumo o la salud, así como de los insumos indispensables, materias primas, materiales, envases, empaques y productos semielaborados necesarios para su producción y comercialización con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor;	20 numeral 1, 68 numeral 8 y 9	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
No mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, medidas, registradoras, básculas y los demás instrumentos de medición que se utilicen en el negocio o establecimiento.	19 numeral 7	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
Por emitir cotizaciones que no contengan los requisitos	19 numeral 10 y 11	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5

establecidos en Ley e Incumplimiento de las condiciones de la cotización hechas al consumidor.			salarios mínimos.
Adulterar el peso, masa, volumen o cualquier otra medida especificada, así como la calidad y fecha de vencimiento de los bienes ofrecidos.	20 numeral 10	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
No brindar el derecho de renegociar las cláusulas contractuales que hayan establecido obligaciones que, en razón de hechos sobrevinientes, las hagan excesivamente onerosas, pudiendo proponer en este caso una modificación del contrato.	9 numeral 9	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
La no efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales o de cualquier índole y la indemnización integral por los perjuicios ocasionados al consumidor, relacionados con los intereses y derechos individuales o de incidencia general o colectiva, y el acceso a los órganos administrativos y judiciales con este propósito.	9 numeral 11	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Establecer precios fraccionados para los distintos elementos de un bien o servicio que constituya una unidad, cuando la finalidad asegure también el funcionamiento del bien o servicio, sea el incremento del precio normal para dicho bien o servicio o encubrir el valor completo del bien.	68 numeral 7	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Cobrar un precio superior al exhibido, informado o publicado.	20 numeral 2	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Realizar cobros basados en promedios históricos de consumo en la prestación de servicios.	20 numeral 3	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Solicitar, obligar o permitir al consumidor firmar en blanco, en todo o en parte, cualquier documento, contrato o título valor que constituya obligación para este.	20 numeral 5	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.

Gestionar o ejecutar el cobro de cualquier documento o título valor antes de la fecha pactada para ello.	20 numeral 6	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Negar al consumidor la validez de la garantía cuando el bien sea revisado o reparado en taller ajeno al proveedor y ello no esté prohibido en las condiciones de la garantía del fabricante.	20 numeral 9	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Publicar o utilizar factores y tasas de conversión de moneda extranjera a moneda nacional diferentes a los autorizados por la institución competente.	20 numeral 11	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Exhibir rótulos en los establecimientos o establecer clausulas en los contratos que limiten los derechos del consumidor.	20 numeral 15, 69.	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Comercializar productos con su precio en moneda extranjera y no se establezca su cambio en moneda nacional.	Artículo 25	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incrementar el precio exhibido cuando este sea cancelado en un solo pago con tarjeta de crédito, débito, de compra o cualquier otra análoga.	Artículo 25	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento en la diferencia de vuelto, en aquellos casos en los que surjan del monto total a pagar diferencia de dinero y el proveedor no cuente con la cantidad suficiente para la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia o redondeo será siempre a favor del consumidor.	Artículo 26	**MENOS GRAVE**	Por primera vez apercibimiento, en caso de reincidencia multa gradual desde 1 salario mínimo.
Incumplir los parámetros establecidos previamente en relación a las modalidades, condiciones, limitaciones o restricciones de las ofertas.	Artículo 28 y 29	**MENOS GRAVE**	Por primera vez Apercibimiento, en caso de reincidencia multa gradual desde 1 salario mínimo.
Incumplimiento en la obligación contractual.	Artículo 32	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5

			salarios mínimos.
Incumplimiento en la Garantía de bienes y servicios.	Artículo 34, 35, 37, 39, 52 y 53	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Por realizar cobros por traslado de los productos en garantía a fábrica o retorno del bien.	Artículo 36	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento del plazo para la reparación de bienes en garantía.	Artículo 38	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Negar la opción de sustitución del bien	Artículo 40	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los proveedores de servicios financieros y ventas al crédito para consumo de las prohibiciones establecidas.	Artículo 44	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de la tasa de interés en la prestación de servicios financieros y ventas al crédito.	Artículo 45, 46	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Negar el derecho de rescisión contractual.	Artículo 48	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento en el empleo de materiales utilizados en reparaciones estipulados en los contratos de prestación de servicios.	Artículo 49	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Deficiencia en la prestación del servicio.	Artículo 52	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento en el plazo de entrega de la factura por servicios prestados.	Artículo 55	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
No brindar al consumidor, en el caso de venta domiciliaria, por correspondencia y otras similares el derecho de revocación de la aceptación contractual.	Artículo 57, 58 y 59	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento del plazo para restituir el valor pagado por revocación de la aceptación contractual.	Artículo 60	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Realizar cargos al consumidor por un bien o servicio no requerido.	Artículo 61	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.

Por contener los contratos Cláusulas Abusivas.	Artículo 69	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos que deben contener los contratos de adhesión o similares de conformidad a lo establecido por la Dirección General de Protección al Consumidor.	Artículo 70	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplir los precios máximos de venta determinados en el correspondiente acuerdo de estabilización de Precios.	Artículo 72	**MUY GRAVE**	Por primera vez de 6 a 10 salarios mínimos.
No comparecer a audiencia de conciliación	Artículo 77	**GRAVE**	Por primera vez 1 a 10 salarios mínimos
VI. INCUMPLIMIENTO EN EL DEBER DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES.			
Incumplimiento en el Deber de Información, por parte de los proveedores al no brindar información apropiada, clara, veraz y oportuna sobre los bienes y servicios que comercializan.	9 numeral 5, 19 numeral 3, 22,23,25,47,65.	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
No Suministrar al consumidor información oportuna, veraz, apropiada y suficiente respecto del precio y de las características esenciales de los bienes o servicios, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable.	19 numeral 2	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Por no cumplir con la obligación de emitir contratos y/o demás documentos relativos a las relaciones de consumo, violentando las disposiciones de la ley, teniéndose como inexistentes.	19 numeral 5	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
El incumplimiento de lo dispuesto en las normas pertinentes relativas al etiquetado de los bienes, siendo responsables de la veracidad del contenido, los productores, fabricantes, envasadores y a los que encomendaren envasar o fabricar, fraccionadores,	19 numeral 8, 23	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.

ensambladores e importadores.			
El incumplimiento del contenido de las indicaciones consignadas en las etiquetas, serán responsables de la veracidad, los comerciantes mayoristas y minoristas, excepto cuando exhiban la documentación que individualice fehacientemente a los verdaderos responsables de su fabricación, ensamblaje, fraccionamiento, importación o comercialización.	19 numeral 9	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplir los requisitos de etiquetado establecidos en otras leyes y reglamentos, los bienes pre empacados o envasados para el consumo o la salud.	Artículo 23	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplir el deber de informar a los consumidores que los bienes que comercializan presentan alguna deficiencia, son usados o reconstruidos y se omita esta información en sus documentos de venta.	Artículo 24	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Establecer Cláusulas contractuales en los contratos que vuelvan las obligaciones de los consumidores excesivamente onerosas.	Artículo 9 numeral 9	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de la publicidad realizada en anuncios, prospectos, circulares, etiquetas, embalajes, empaques, manuales u otros medios de difusión.	Artículo 30	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación para sorteos, concursos y promociones.	Artículo 31	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplir con los requisitos que deben contener los documentos de venta.	Artículo 33	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos que debe contener un certificado de garantía.	Artículo 35	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos que deben	Artículo 43	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5

consignarse en los contratos de las operaciones financieras y en las de crédito para el consumo.			salarios mínimos.
Incumplimiento en las modalidades contractuales.	Artículo 47	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos que debe contener un presupuesto en la prestación de un servicio.	Artículo 50,51	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Incumplimiento de los requisitos que debe cumplir los lotificadores, constructores, promotores y demás personas que intervengan en la asesoría y venta al público de lotes de terreno o viviendas destinadas a casas de habitación, en las operaciones de bienes inmuebles.	Artículo 114	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
OTRAS INFRACCIONES			
No Permitir el libre acceso del personal de la Autoridad de Aplicación a sus establecimientos poniendo a su disposición los documentos y demás elementos necesarios para las diligencias que se realicen.	Artículo 19 numeral 6	**GRAVE**	Por primera vez de 1 a 5 salarios mínimos.
Denuncia Maliciosa.	Artículo 91	**GRAVE**	Por primera vez 1 a 5 salarios mínimos
Infracciones cometidas por las Asociaciones de consumidores.	Artículo 18 y 97	**MENOS GRAVE**	Por primera vez apercibimiento, en caso de reincidencia multa gradual desde 1 salario mínimo.
No contar con el Libro de quejas debidamente Autorizado ó por encontrar libros de quejas con faltantes de folios.	Artículo 21	**MENOS GRAVE**	
No indicar claramente en los lugares de acceso al establecimiento cuando se acepten otros medios de pago además del efectivo.	Artículo 19 numeral 4	**MENOS GRAVE**	
Incumplimiento de los requisitos que deben contener los documentos de venta.	Artículo 33	**MENOS GRAVE**	
*Las sanciones pecuniarias aplicables serán incrementadas por reincidencia en infracciones a la Ley de Protección al Consumidor en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la misma, respetando principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad apreciándose y analizándose la documentación que se encuentra en el expediente: el perjuicio resultante			

de la infracción para el consumidor, la posición del proveedor en el mercado, la capacidad económica del infractor debidamente comprobada mediante sus estados financieros, la cuantía del beneficio económico obtenido por la infracción, la gravedad de los riesgos, la gravedad de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

** En el caso de reincidencia por primera vez, se aplicará una sanción pecuniaria igual a la sanción original aumentada en un (1) salario mínimo.
***En caso de reincidencia por segunda vez se aplicará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la última sanción aplicada.
****En caso de llegar al límite de la sanción pecuniaria aplicable según el tipo de infracción se continuará con el criterio de la aplicabilidad y graduación de las sanciones contenidas en los artículos 89,93 y 94 de la Ley de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 100. En relación con las previsiones del Artículo 100 de la Ley, se crea el Registro de Acciones de Incidencia General o Colectiva, que será reglamentado por la Autoridad Nacional de Aplicación.

ARTÍCULO 101. El arbitraje de consumo tendrá como finalidad atender y resolver, con carácter vinculante, las reclamaciones de los consumidores y usuarios, en relación con los derechos y obligaciones emergentes de esta Ley. Sólo podrán someterse al proceso arbitral las cuestiones susceptibles de transacción.

Las normas que al efecto se dicten deberán garantizar la participación de las asociaciones de consumidores y las cámaras empresarias en su integración.- El arbitraje de consumo será gratuita para las partes, tendrá carácter voluntario y su aceptación deberá constar expresamente por escrito. Su elección por parte del consumidor deberá ser siempre posterior al nacimiento del eventual conflicto de consumo.

El Laudo emitido por el Tribunal Arbitral de Consumo no será apelable y una vez firme producirá efectos idénticos a la cosa juzgada para ambas pares. Será asimilable a una sentencia judicial y podrá ejecutarse por las vías prescriptas en las normas procesales locales.

Los Árbitros decidirán la controversia planteada según equidad o mediante arbitraje de derecho, en cuyo caso las Autoridades de Aplicación podrán establecer los requisitos para poder ser árbitro y los procedimientos a lleva a cabo en cada caso. No será obligatorio letrado para actuar ante los Tribunales Arbitrales de Consumo.

CAPÍTULO XIII
SINPAC

ARTÍCULO 102. Los organismos públicos y privados relacionados con las actividades del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, establecido en el Artículo 104 de la Ley, deberán prestar a la Autoridad de Aplicación toda la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 103. Integrarán el SINPAC, además del representante de las organizaciones de consumidores previsto en el Artículo 105 de la Ley, los siguientes entes e Instituciones del Estado que a continuación se enumeran, o los organismos que los sucedan en las funciones: Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho Turismo, Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia y Fiscalía de Protección al Consumidor y la Tercera Edad.

ARTÍCULO 104. En su carácter de coordinador de la política del Sistema, Nacional de Protección al Consumidor y para la consecución de los fines previstos en el Artículo 106 de la Ley y demás aplicables, la Autoridad de Aplicación dictará la reglamentación interna respectiva, estipulando las condiciones y modalidades de funcionamiento del SINPAC, que guardará coordinación con la normativa específica de los entes.

Además de las atribuciones previstas por la Ley, el SINPAC podrá realizar tareas de fiscalización coordinada y conjunta entre los distintos organismos que lo integren, así como cursarse información recíproca en forma permanente sobre las actividades y políticas de sus miembros, en relación con cada sector de actividad.

ARTICULO 105. En relación con la aprobación de los reglamentos de servicios públicos prevista en el artículo 113 de la Ley, si los mismos se encontrasen previamente autorizados por la autoridad de control específica del sector de actividad y en virtud de normas legales propias, la autoridad de aplicación de la Ley procederá a aprobar los mismos en el marco del SINPAC y en coordinación con la autoridad de contralor específica.

ARTICULO 106. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

SEGUNDO: Derogar por Completo el Acuerdo Ejecutivo No. 15-2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de abril de 2009.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020

MARIA ANTONIA RIVERA
ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroaméricano establece el Uso de Controles no Intrusivos o no Invasivos. Esta norma señala que cuando los servicios aduaneros ejerzan el control utilizando equipo de inspección no intrusivo o invasivo deben aplicarse teniendo en cuenta además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios del Servicio Aduanero efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio.

CONSIDERANDO: Que la Administración Aduanera de Honduras podrá implementar equipos de inspección no intrusiva o invasiva que permitan facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, fomentar el uso de tecnologías, y propender por la adopción de procedimientos simplificados que contribuyan a la facilitación y agilización de las operaciones de Comercio Exterior y de Seguridad Nacional.

CONSIDERANDO: Que la modernización, eficiencia, tecnificación y transparencia en las operaciones aduaneras y logísticas realizadas en los puertos de Honduras son un elemento fundamental para posicionar al país como un destino atractivo y competitivo para las inversiones y en particular para las actividades de Comercio Internacional.

CONSIDERANDO: Que la labor de modernización permanente de la actividad de Inspección Aduanal no

Intrusiva en la Aduana de Puerto Cortés requiere de la asignación de fondos para su implementación y ejecución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1), de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZACIÓN DEL COBRO DE TARIFA A CARGO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA CARGA DE CONTENEDORES. Se faculta a la Administración Aduanera de Honduras para que perciba y realice el cobro de los servicios que se prestan por la inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2.- TARIFA. Se establece como tarifa a cargo de los usuarios de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés los valores de conformidad con la siguiente tabla:

COSTOS A CARGO DEL ADUANERO

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulos Llenos	Materia Prima Mercancía General	US$ 5 US$ 15	Cualquier Producto	US$ 5
Vehículos Usados	Cualquier Marca	US$ 40	Cualquier Marca	US$ 40

COSTO A CARGO DEL NAVIERO

CONCEPTO	IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
	ESPECIFICACIÓN	CARGO	ESPECIFICACIÓN	CARGO
Módulo Vacío	Destinado para una compañía exportadora	US$ 0	General	US$ 14
	Otros	US$ 5		
Carga Internacional en tránsito	Módulo Lleno o Vacío	US$ 0	Módulo Lleno o Vacío	US$ 10

ARTÍCULO 3.- ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Se autoriza a la Administración Aduanera para que, durante la vigencia del contrato de servicios derivado del Proyecto de Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, se haga cargo de la administración de la información y estadísticas.

Adicionalmente que proceda a realizar estudios necesarios para la implementación de Sistemas de Inspección no Intrusivo para las aduanas a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- CONTRATO DE CAMIONES Y MOTORES. Una vez concluido el Contrato de Servicio de inspección de Seguridad de la Carga de Contenedores en Puerto Cortés, suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Empresa Camiones y el operador actual, contenido en el Decreto Legislativo No.190-2004, el 31 de Diciembre del 2021, el equipo Rayos Gamma pasa a ser parte de los bienes de la Empresa Nacional Portuaria (ENP).

Una vez finalizado el proceso de Licitación para Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés, la Administración Aduanera de Honduras queda facultada para que mediante Adenda al Contrato firmada por la autoridad superior competente, el operador actual, pueda continuar brindando el servicio por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de seis (6) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que el proceso fuese sido declarado desierto o fracasado conforme a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado podrá extenderse el citado Contrato bajo las mismas condiciones y hasta un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorpore en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República un monto de hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.65.000,000.00) anuales durante un período de trece (13) años a partir del año 2022, los cuales se deben originar de la tasa de prestación de servicios a que hace referencia el Artículo 2 del presente Decreto, para el cumplimiento de pago del Contrato al nuevo operador que se adjudique derivado del proceso de licitación para la Adquisición de Equipo, Ejecución y Administración del Sistema Integral de Inspección Aduanal no Intrusivo para la Aduana de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 6.- INCORPORACIÓN DE FONDOS. Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que incorpore al presupuesto de la Administración Aduanera de Honduras el treinta por ciento (30%) de la utilidad por el cobro de la tasa de los servicios

de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés de manera que la Administración Aduanera de Honduras, pueda disponer de estos recursos para implementar mecanismos de control, seguridad en las aduanas y demás gastos para el fortalecimiento de la gestión aduanera a partir del año 2023.

Anualmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en conjunto con la Administración Aduanera de Honduras, revisará y certificará las operaciones financieras generadas por la recaudación de los servicios de inspección de seguridad de la carga de contenedores en Puerto Cortés y sus costos asociados a fin de determinar el monto que servirá de base para la aplicación del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Poder Legislativo

DECRETO No. 124-2021

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de Diciembre del año 2020, Edición No 35,474, se prorroga hasta el 31 de Diciembre del año 2021, el período de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional.

CONSIDERANDO: Que en virtud que el Gobierno de la República concluye su gestión el 27 de Enero de 2022; y la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional, ha previsto realizar un proceso técnico especializado y ordenado de transición al nuevo Gobierno, que requiere de una ampliación en el tiempo de vigencia de dicha Comisión hasta el 28 de Febrero del 2022.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. La dignidad del ser humano es inviolable". Que este mismo texto legal en su Artículo 87 señala que "Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluido y su preparación para el trabajo", y cuando las mismas dejan de cumplir esa función se hace necesario que el Estado intervenga y tome las medidas necesarias que permitan mejorar la gestión penitenciaria del país.

CONSIDERANDO: Que ante la ineficiencia del Sistema Penitenciario Nacional en el cumplimiento de su rol de reeducador para la reinserción social de los privados de libertad, el Gobierno de la República tuvo a bien mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de Diciembre del año 2019, Edición No.35,125, declara Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria; nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No.020-2014 de fecha 24 de Febrero de 2014, quien asumió todas las competencias legales, establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, en apego a los estándares en materia de derechos humanos y materia de niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), la intervención del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores, acto administrativo que ha venido siendo ejecutado por la Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad No.020-2014. Queda entendido que, la intervención quedará suprimida, así como las facultades de órgano superior que han sido dotadas a la Comisión Interventora sobre el Sistema Penitenciario Nacional, en la fecha antes descrita.

ARTÍCULO 2.- Reasignar la totalidad de los fondos a que hace relación el Artículo 3 Numeral 7) Literales del a) al d) inclusive, del Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, reformado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021), para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del Centro Penitenciario Regional de San Pedro Sula ubicado en La Acequia, Quimistán, Santa Bárbara.

Instruir al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, la transferencia de excedentes financieros posibles a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del proyecto precitado en el párrafo anterior.

Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transferir a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto No.199-2011, las asignaciones presupuestarias y/o financieras

necesarias para complementar el financiamiento para la culminación de este Proyecto.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional y la Comisión del Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores a más tardar el 31 de Diciembre del año en curso deberá presentar el informe de cierre y gestión final, a efecto de dar cumplimiento a lo descrito en la Circular No.CGG-1972-2021 emitida por la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Nacional Penitenciario (INP) y el Instituto Nacional para la Atención de Menores Infractores (INAMI), deberán identificar los recursos económicos para financiar los gastos de funcionamiento de la Comisión Interventora, en el marco de la disciplina presupuestaria y eficiencia del gasto público, para los meses de Enero y Febrero del año 2022.

ARTÍCULO 5.- Autorizar al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, efectuar la transferencia del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022 con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021, a la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, Fuerza Nacional de Seguridad de Transporte Urbano y Fuerza Nacional de Control de Centros Penitenciarios creadas y adscritas a éste por resolución emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad números CNDS-018/2018, CNDS-022/2018 y CNDS-023/2018, respectivamente.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de forma Virtual, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



Sección "B"

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
RTN 08019995359959

INPREMA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. INPREMA-LPN-GC-010-2021

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL"

1. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), invita a las empresas dedicadas a brindar servicios de plataformas digitales, a participar en la Licitación Pública Nacional No. INPREMA-LPN-GC-010-2021 titulada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PLATAFORMA OMNICANAL".

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Compras y Contrataciones de EL INPREMA en la dirección indicada en el párrafo siguiente, en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable, de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00), hasta el día anterior a la apertura de ofertas. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas con toda la documentación requerida, deberán presentarse en físico en: Las Oficinas del Departamento de Compras y Contrataciones, ubicado en el 5to. piso del edificio INPREMA, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las **10:00 a.m. del dos (2) de febrero de 2022.** No se recibirán ofertas fuera de este plazo. Las ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en el salón de sesiones del Directorio de INPREMA, a las **10:15 a.m. del dos (2) de febrero de 2022.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor y la forma establecidos en los documentos de esta licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2021

LIC. ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA
Comisionado Presidente

27 D. 2021

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la ciudadana **CANDELARIA DUBÓN RODEZNO,** mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y con domicilio en la aldea de San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad número **0406-1946-00061,** ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado San José de Las Palmas, jurisdicción del Municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene las siguientes medidas: un área superficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (236.77MTS²);** con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **OSCAR ROJAS ALVARADO,** calle por medio; **AL SUR,** colinda con **MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO; AL ESTE,** colinda con **SANDRA DOLORES MEJIA BRIZUELA** calle de por medio; y, **AL OESTE,** colinda con **MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO.** El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **OSCAR ROJAS ALVARADO, MARIA ROSARIO LÓPEZ RODEZNO Y SANDRA DOLORES MEJIA BRIZUELA,** afirmaran ser cierto. Representa la Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.-**

Santa Rosa de Copán, 10 de Septiembre del año dos mil veintiuno.

ABG. MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA, POR LEY

25 O., 25 N. y 27 D. 2021.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general, para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que la señora **CANDELARIA DUBON RODEZNO,** mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, hondureña y con domicilio en Aldea San José Las Palmas, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, Departamento de Copán, con número de Identidad **0406-1946-00061,** ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un Inmueble ubicado en La Joya San José de Las Palmas, jurisdicción del municipio Copán, departamento de Copán, el cual consta con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad de los herederos de Carlos Bueso; **AL SUR,** colinda con propiedad del señor Adán Bueso Alvarado; **AL ESTE,** colinda con propiedad del señor José Rodolfo Bueso Contreras, calle por medio; **AL OESTE,** colinda con propiedad de Arnaldo Contreras Alvarado.- Con un área total de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (4,673.50 MTS2)** equivalente a **CERO PUNTO SESENTA Y SIETE MANZANAS (0.67 MZ),** de extensión territorial. Que dicho lote descrito lo hubo por compra hecha a el señor **JULIO CESAR GARCIA DUBON.**

El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **Adán Bueso Alvarado, José Rodolfo Bueso Contreras y Arnaldo Contreras Alvarado,** quienes afirmaran ser cierto.- Representa Abogada Julia María Melgar.

Santa Rosa de Copán, 17 de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROSA DELIA URQUIA
SECRETARIA

25 O., 25 N. y 27 D. 2021.

Addendum No.1
República de Honduras
Banco Central de Honduras
LICITACIÓN PÚBLICA No.59/2021

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH),** comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública No.59/2021,** para la contratación del suministro de cinco (5) licencias de la AEC Collection de Autodesk, que se reprograma el acto de recepción, por lo que deberán considerarse en el Pliego de Condiciones, los aspectos siguientes:

- **IAO 20.1** La vigencia de validez mínima de las ofertas será del **7 de enero al 1 de julio de 2022.**
- **IAO 21.1** La vivencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **7 de enero al 1 de julio de 2022.**
- **IAO 24.1** y 27.1 fecha: **7 de enero de 2022, Hora: 10:00 a.m.**
- Sección IX. Formatos. Numeral 4. Formato Aviso de Licitación.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **7 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER. debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra e1 Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa. M.D.C.. 22 de diciembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

27 D. 2021

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
(ADUANAS HONDURAS)
República de Honduras

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"

LPN-ADUANAS-015-2021

1. La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-ADUANAS-015-2021, para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Adquisición de Vehículos Automotores para la Administración Aduanera de Honduras, conforme a las indicaciones del PC.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de recursos propios de la Administración Aduanera de Honduras.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, y demás aplicables.

4. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita, mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero, teléfono 2240-0800, Ext. 77903 en el quinto piso de las Oficinas de **ADUANAS HONDURAS,** ubicada en el Bulevar La Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguas oficinas de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a **adquisiciones@aduanas.gob.hn** con copia, jardon@aduanas.gon.hn y evalle@aduanas.gob.hn, y se hará entrega del documento; asimismo, los PC podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el **viernes 05 de noviembre del 2021 hasta las 10:00 a.m.,** en el quinto piso de la Sección de Adquisiciones del órgano contratante en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del edificio administrativo ubicado en el Bulevar La Hacienda, frente a Excel Automotriz, antiguas oficinas de la secretaría del Trabajo y Seguridad Social, el **viernes 05 de noviembre del 2021 a las 10:15 a.m**. en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del 2021

LIC. SARA FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

27 D. 2021.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

República de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

"ADQUISIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS PARA OPTIMIZAR LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LAS ADUANAS UBICADAS EN LA ZONA SUR Y ADUANA LAS MANOS, BAJO EL PROYECTO DE REDUNDANCIA ELÉCTRICA"
LPN--ADUANAS-014-2021

La Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional **No. LPN-ADUANAS-014-2021,** para que presenten ofertas selladas y foliadas para la Adquisición de Suministro de Bienes y Servicios para Optimizar la Infraestructura Eléctrica en las Aduanas Ubicadas en la Zona Sur y Aduana Las Manos. Bajo El Proyecto de Redundancia Eléctrica; conforme a las indicaciones del Pliego de Condiciones.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los Recursos Propios de la Administración Aduanera de Honduras.

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás aplicables.

3. Los interesados podrán adquirir los pliegos de Condiciones (PC) de la presente licitación de manera gratuita mediante solicitud escrita dirigida a Lic. Sara Elizabeth Flores, Gerente Nacional Administrativo y Financiero; teléfono 2240-0800 ext. 77903 en el quinto piso de las Oficinas de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS HONDURAS), ubicada en el Bulevar la Hacienda, Frente a Excel Automotriz, antiguas oficinas de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, en horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., o a través de solicitud vía correo electrónico adjuntando la debida nota de solicitud de pliegos dirigido a adquisiciones@aduanas.gob.hn con copia a seflores@aduanas.gob.hn y rjmejia@aduanas.gob.hn remitiendo por esta misma vía el Pliego de Condiciones; asimismo, estos podrán ser descargados a través de la Plataforma del Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras"HonduCompras 1.0", (www.honducompras.gob.hn). La presentación de las ofertas y los sobres a las que hace referencia el Pliego de Condiciones será en físico a la dirección antes indicada.

4. Las ofertas deberán presentarse a más tardar el lunes **25 de octubre del 2021 hasta las 10:30 a.m.** En el quinto piso de la Sección de Adquisiciones del órgano contratante en la dirección antes descrita. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. El Acto de apertura se realizará en la sala de juntas del edificio administrativo ubicado en el Bulevar la Hacienda, Frente a Excel Automotriz, antiguas oficinas de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social el **lunes 25 de octubre del 2021 hasta las 10:45 a.m.** en Audiencia Pública por la comisión de apertura en presencia de los oferentes y representantes del órgano contratante y cualquier persona que desee estar presente en el acto. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta (GMO), por un valor equivalente, por lo menos, al dos por ciento (2%) del valor total de la oferta y conforme a las indicaciones establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre del 2021

LIC. SARA ELIZABETH FLORES
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ADUANAS HONDURAS

27 D. 2021

CONCURSO PÚBLICO No.04/2021

ADDENDUM No. 1

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron los Términos de Referencia del Concurso Público No.04/2021, para la contratación de los servicios de consultoría para el diseño y especificaciones técnicas para la renovación de los sistemas eléctrico, mecánico (HVAC), cableado estructurado para voz y datos, protección contra incendios, detección inteligente de incendios, control de accesos, alarmas de intrusión y circuito cerrado de televisión IP (CCTV IP) del edificio de la sucursal del Banco Central de Honduras en la ciudad de San Pedro Sula; que la recepción de ofertas, ha sido prorrogada; por lo que, deben tomarse en consideración en los Términos de Referencia, los aspectos siguientes:

2. Período de validez de las ofertas: del 10 de enero de 2022 al 4 de julio de 2022
6. Recepción de las ofertas: 10 de enero de 2022
Anexo 1, numeral 3. Recepción de las ofertas: 10 de enero de 2022

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **10 de enero de 2022,** a las 10:00 a.m. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se recibirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Tegucigalpa, MDC, 22 de diciembre de 2021

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

27 F. 2021.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público, **FALLA: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO,** presentada ante este Despacho de Justicia por los señores **ALEX DANILO ALAS ZELAYA, KEVIN ALEXIS ALAS ZELAYA y ANGIE LOANNA ALAS ZELAYA** cuyas generales se encuentran expresadas en el preámbulo de este fallo.- **SEGUNDO:** Declárese **HEREDEROS AB-INTESTATO** a los señores **ALEX DANILO ALAS ZELAYA, KEVIN ALEXIS ALAS ZELAYA y ANGIE LOANNA ALAS ZELAYA** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por el causante, el señor **ALEX DANILO ALAS RIVERA (Q.E.P.D.);** en consecuencia, se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Que la Secretaria del Despacho proceda a dar estricto cumplimiento al **artículo 202** del CPC referente a la publicación, archivo y registro de la presente resolución, extendiendo al efecto el aviso de publicación para que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este Departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante **QUINCE (15) DÍAS,** extendiendo oportunamente la certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones e inscripciones para los trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre del año 2021

MAUDIRI DANELIA VALLADARES
SECRETARIA ADJUNTA

27 D. 2021.

Marca de Fábricas

Número de Solicitud: 2020-20501
Fecha de presentación: 2020-07-20
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GAZ & JO INTELLECTUAL PROPERTY HOLDINGS LIMITED.
Domicilio: SUITE 4, QUERIPEL HOUSE, 1 DUKE OF YORK SQUARE, LONDON, SW3 4LY, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad No. 3511395 de fecha 13/07/2020 de Reino Unido.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JO LOVES

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para después del afeitado; bálsamos, lociones y geles para después del afeitado: productos para perfumar el ambiente; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos antiestáticos para uso doméstico; toallitas antiestáticas para secadora; áceites, lociones, cremas y geles de aromaterapia para uso cosmético; preparaciones, aceites, lociones, cremas, espumas y geles para el baño y la ducha; cosméticos en forma de cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas; preparaciones para blanquear para uso doméstico; productos blanqueadores [lavandería]; cremas, geles, lociones, sueros, mascarillas y espumas faciales y corporales; exfoliantes cosméticos corporales; preparaciones aromatizantes; champús y acondicionadores para el cabello; productos desengrasantes para uso doméstico; detergentes; detergentes para lavar los platos; acondicionadores de tela y suavizantes; preparaciones para la limpieza de suelos, preparaciones y tratamientos para el cabello; fragancias para el cabello; cremas, lociones, geles, líquidos para el cabello [de uso cosmético]; pomadas para el cabello; fragancias para el hogar; toallitas higiénicas húmedas; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para pulir; popurrís aromaticos; difusores de perfumes de ambiente con varillas y recambios para difusores de perfumes para ambiente con varillas; aerosoles perfumados y desodorizantes para tejidos; productos para perfumar la ropa; pulverizadores perfumados para ambientar habitaciones; preparaciones para el cuidado de la piel, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2511
Fecha de presentación: 2021-05-26
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.
Domicilio: Building A1, No 299, Qiushi Road, Tonglu Economic Development Zone, Tonglu County, Hangzhou 311501, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HIKMICRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dispositivos de memoria de ordenador; programas de ordenador [programas], grabados; programas operativos de ordenador, grabados; software informático. grabado; aplicaciones de software informático descargables; parquímetros; aparatos de franqueo de cheques; detectores de monedas falsas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; hologramas; equipo de reconocimiento facial; maquina de asistencia; aparatos de fototelegrafia, aparatos de pesaje; tablones de anuncios electrónicos; aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [gpsi]; discos compactos [audiovídeo]; aparatos de grabación de sonido; grabadoras de video; cámaras de vigilancia; aparatos de control para fines no médicos, monitores de bebés visibles; cámaras [fotografia]; filtros [fotografía]; trípodes para cámaras; capuchas para lentes; palos para selfies [monópodes portátiles]; instrumentos de medición; lentes ópticos; cables de fibra óptica [fibra (am.)]; cable eléctrico; cable; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; condensadores; pantallas de vídeo; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz [fibras ópticas [fibras]]; equipos eléctricos utilizados para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos, extintores; pantallas de radiología para uso industrial; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo; baterías eléctricas; diapositivas [fotografía]; sensores; detectores; equipo de imágenes térmicas infrarrojas; equipo de medición de temperatura de imagen térmica, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-51
Fecha de presentación: 2021-01-07
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A DE C.V.
Domicilio: Av. Insurgentes Sur No. 3579, Col. Tlalpan, La Joya, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ITALIKA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motos; motocicletas; motocicletas de motocross; motocicletas ligeras; alforjas para motocicletas; Amortiguadores de barra del manillar [partes de motocicletas]; amortiguadores para motocicletas; avisadores acústicos para motocicletas; bastidores de motocicletas; bocinas de advertencia para motocicletas; bolsas para portaequipajes para motocicletas; bombas de aire para motocicletas; brazos oscilantes para motocicletas; caballetes de motocicletas; cables de embrague [partes de motocicletas]; cables de freno [partes de motocicletas]; cadenas de rodillos para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; cigüeñales para motocicletas; cinta de agarre para motocicletas; cofres especiales para motocicletas; componentes estructurales de motocicletas; cubos de ruedas de vehículos (motocicletas); discos de freno para motocicletas; empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; ensamblajes de faros frontales [partes de motocicletas]; espaciadores frontales [partes de motocicletas]; estriberas para motocicletas; fundas ajustables para motocicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; fundas de sillín para motocicletas; fundas para sillines de motocicletas; guardabarros para motocicletas; horquillas delanteras para motocicletas; llantas de rueda para motocicletas; maleteros para motocicletas; manillares para motocicletas; neumáticos y cámaras de aire para motocicletas; palancas de cambio para motocicletas; palancas de control de la barra del manillar [partes de motocicletas], de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-21954
Fecha de presentación: 2020-08-06
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, 101-8642, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NATULON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bolsos; carteras; monederos, estuches para artículos de tocador; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; tarjeteros [carteras]; billeteras; tiras de cuero; armazones de bolsos; armazones de carteras; armazones de monederos; broches para bolsos, carteras y monederos; cierres para bolsos, carteras y monederos; hebillas para bolsos, carteras y monederos; bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; ajustadores de longitud para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos; hombreras para bandoleras, correas para el hombro y correas para bolsos, carteras y monederos, ganchos para cinturones y correas para bolsos, carteras y monederos; asas y agarradores para bolsos, carteras y monederos; parches para cinturones y correas bolsos, carteras y monederos; hebillas para mochilas, bolsas de viaje y bolsas de gimnasia, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3207
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RIVIAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cortejada de documentos de poder. La marca es un término de fantasia el cual no tiene traduccion.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte: embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; arrendamiento de vehículos de motor; servicios de uso compartido de automóviles; servicios de viajes compartidos; transporte y almacenamiento de vehículos; alquiler de vehículos; servicios de conducción de vehículos; remolque de vehículos; servicios de alquiler de vehículos; reserva de vehículo de alquiler; servicios de asistencia en carretera de emergencia, a saber, servicios de remolque, cabrestante y entrega de llaves; planificación de rutas de viaje, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3277
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Producción de energía en todas sus formas; tratamiento y transformación de cualquier material para la producción de energía; servicios de transformación de elementos naturales (sol, agua, viento) en energía; tratamiento, reciclaje y eliminación de residuos y de materias orgánicas; refinado; servicios de purificación y descontaminación del aire, del agua y del suelo; servicios de descontaminación y de saneamiento de instalaciones y emplazamientos industriales, de equipos y aparatos en el ámbito de la producción de energía; información y asesoramiento técnicos a terceros relativos a la producción de energía; alquiler de aparatos y de instalaciones de producción de energía en todas sus formas y facilitación de información relativa a los mismos; alquiler de aparatos e instalaciones de tratamiento químico y facilitación de información relativa a los mismos; mezclado de lubricantes para terceros, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3457
Fecha de presentación: 2021-07-09
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC.
Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco California 94111, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINEAGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cortejada de documento de poder. La marca está escrita en idioma ingles "LINEAGE" cuya traducción al español es "LINAJE".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, redistribución, recolección, así como embalaje de productos refrigerados; servicios de distribución, a saber, distribución de mercancías refrigeradas por tren, barco o camión; logística de la cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por tren, barco o camión; servicios de tránsito (franquicia de paso); embalaje de mercancías para terceros; servicios de corretaje de transporte; servicios de almacenes refrigerados; Servicios de etiquetado y estampado de mercancías de terceros; operaciones de Cross-docking (tránsito directo); servicios de acarreo; Servicios de manipulación de carga de importación y exportación; transporte, entrega, embalaje y almacenamiento de productos y alimentos; consultoría de almacenamiento de alimentos; preparación de paquetes de ensamble en la naturaleza de la recolección y empaque para el cumplimiento de pedidos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7115
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU,SEOUL, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad No. 40-2019-0189937 de fecha 06/12/2019 de Rep. Pop. Dem. de Corea
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENESIS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger; Placa de número de teléfono para aparcamiento de automóviles. automóviles; partes y accesorios para automóviles; carros turismos; vehículos de uso deportivo; automóviles eléctricos; neumáticos para automóviles; amortiguadores para automóviles, sistemas de frenos para vehículos, motores para vehículos terrestres: transmisiones para vehículos terrestres, rodamientos para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; motocicletas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4099
Fecha de presentación: 2021-08-10
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROCAPS, S.A.
Domicilio: CALLE 80 No. 78B - 201, BARRANQUILLA, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOAS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publiciad para la industria farmacéutica, principalmente orientada a la promoción de una cápsula de facil apertura, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4114
Fecha de presentación: 2021-08-10
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC.
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EXPERT GARDENER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herramientas de mano, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones. herramientas de jardinería, a saber, palas, picos, pinzas de alambre, paletas, horquillas de hierba, podadoras, picas y azadones: esparcidores manuales para semillas y productos químicos para césped seco: cizallas manuales; herramientas e implementos de mano accionados manualmente; cuchillería; armas blancas, excepto armas de fuego; maquinillas de afeitar, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-2721
Fecha de presentación: 2020-01-20
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREIN ZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.
Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Impact Hub

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Marketing; consultoría profesional sobre negocios comerciales, consultoría sobre organización de negocios; organización de contactos comerciales y empresariales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1535
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 6 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, 10577, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JULIA R. MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
pep+pepsico positive
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Promover la conciencia pública sobre la necesidad que los consumidores tomen decisiones positivas con respecto a los alimentos y bebidas para ellos mismos y para el planeta. promover la conciencia pública sobre la necesidad de la sostenibilidad agrícola y alimentaria: promover la conciencia pública sobre asuntos e iniciativas ambientales. de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22664
Fecha de presentación: 2020-08-20
Fecha de emisión: 25 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: JIMMY JOHN´S ENTERPRISES, LLC.
Domicilio: 2212 Fox Drive, Champaign, Illinois 61820, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JJ JIMMY JOHN´S
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se concede exclusividad sobre el término "SANDWICHES" presentado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entrega de comida por restaurantes, servicios de entrega de comida; servicios de entrega de alimentos preparados, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23016
Fecha de presentación: 2020-09-16
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELOITTE S-LATAM MXCA, S.C.
Domicilio: Paseo de la Reforma 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MECA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se limita a "MECA Y DISEÑO"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software: programas de aplicación; aplicaciones de móviles; software de clases virtuales; software de tratamiento de datos; software descargable; software interectivos; software para teléfonos móviles de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23436
Fecha de presentación: 2020-10-09
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KERN PHARMA, S.L.
Domicilio: c. Venus, 72-Poligono Industrial Colón II, 08228 TERRASSA, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLEND-A-KERN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege unicamente para uso; Estracto de algas uso alimenticio.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Extractos de algas para uso alimenticio, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24177
Fecha de presentación: 2020-11-25
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MARCAS Y SERVICIOS DE COSMETICA, S.A.
Domicilio: Mallorca, 233 - Principal, 08008 Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
Mallorca, 233 - Principal, 08008 Barcelona, España.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRUNOVASSARI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de perfumería y cosmética, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-164
Fecha de presentación: 2021-01-13
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Jafron Biomedical Co, Ltd.
Domicilio: No. 98 Technology Six Road, High-tech Zone, Zhuhai City, China, 519000, P.R. CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JAFRON
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca consiste de jafron y diseño que no tiene un significado especial.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bombas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dializadores; camas hechas especialmente para uso médico; biberones; anticonceptivos, no-químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; vendajes de apoyo: artículos ortopédicos; hilo quirúrgico; materiales de sutura, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1154
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 27 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIIOSMART S.A.S.
Domicilio: Calle 93 N° 13 - 42, Bógota D.C., Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PROENVIRIIX
G.-

PROENVIRIIX

H.- Reservas/Limitaciones: La palabra "PROENVIRIIX" es un término de fantasía
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes, especialmente, desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes para uso médico, desinfenctantes para uso industrial; desinfectantes multiuso, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-757
Fecha de presentación: 2021-02-18
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 17 Avenida, 1-61, zona 14, Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BALAXI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: La palabra "BALAXI" es un término de fantasía
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión, organización y administración de negocios comerciales, a saber, iniportación, exportación, distribución, comercialización, compraventa representación, almacenamiento, producción, fabricación de cualquier producto farmacéutico, higiénico, cosmético o relacionado con la salud. Asimismo, importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de software y hardware, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22919
Fecha de presentación: 2020-09-09
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YKK CORPORATION
Domicilio: 1, Kanda izu mi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 101-8642, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (26)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLANCER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cierres deslizantes [cremalleras]; cintas de cierre de gancho y velero; cierres ajustables para ropa, calzado, tocados y bolsas: cierres de cremallera para bolsas de plástico que se pueden volver a cerrar: botones; botones a presión [cierres a presión]; botones ornamentales de novedad; ganchos y ojales: ganchos [mercería]; ojales para prendas de vestir; ojales para zapatos; hebillas para prendas de vestir; hebillas para zapatos; mosquetones; tapones para cuerdas; tapones para extremos de cuerdas,: cintas elásticas: cintas de tela para coser: hebillas para ajustar cintas. de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-1069
Fecha de presentación: 2021-03-10
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Campas Services LTD
Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas, Bahamas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLINITY MAGIA BLANCA
G.-

MAGIA BLANCA
CLINITY

H.- Reservas/Limitaciones: La palabra "CLINITTY" es un término de fantasía
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-1070
Fecha de presentación: 2021-03-10
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Campas Services LTD
Domicilio: Nasáu, Mancomunidad de las Bahamas, Bahamas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CLINITY MAGIA BLANCA
G.-

MAGIA BLANCA
CLINITY

H.- Reservas/Limitaciones: La palabra "CLINITTY" es un término de fantasía
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: **2021-2381**
Fecha de presentación: **2021-05-20**
Fecha de emisión: **9 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA HONDUREÑA AGROINDUSTRIAL S. R.L. (COHAGRO S. DE R.L.)
Domicilio: COMAYAGUA, departamento de COMAYAGUA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
MIRIAM SULEMA PORTILLO SUAZO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COHAGRO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Logotipo
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-2402
Fecha de presentación: 2021-05-20
Fecha de emisión: 5 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTISERVICIOS DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, Torre Alfa, Calle principal, Local 101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Maricela Jazmin Espinoza Alvarado
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Puntomás

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a negocios comerciales, venta y comercialización de productos en línea a través del uso de redes sociales de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3303**
Fecha de presentación: **2021-06-30**
Fecha de emisión: **16 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO TICAMEX HONDURAS, S.A.
Domicilio: Plaza Linda, Frente al Aeropuerto Toncontin, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Javier Salustiano Sandoval Meléndez
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TICAMEX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Diseño de letras azules, con lineas transversales color rojo de la palabra Ticamex. No se le da Exclusividad de uso sobre la palabra "cargo" que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 27 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4359**
Fecha de presentación: **2021-08-23**
Fecha de emisión: **14 de diciembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO ACRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
KARLA PAOLA CASCO CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LISTO BY SOMPOPO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparación de alimentos listos para preparar, abrir y comer; como ser frutas y verduras cortada, semillas, confites, chocolates, etc. de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3068**
Fecha de presentación: **2021-06-22**
Fecha de emisión: **8 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.
Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11200, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIEGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad sobre la palabra GINEBRA.
J.- Para Distinguir y Proteger: Ginebra, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15944**
Fecha de presentación: **2020-05-18**
Fecha de emisión: **16 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.
Domicilio: Hair Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAIER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developmen Co ltd.
J.- Para Distinguir y Proteger: Computadoras portátiles; Ordenadores; Dispositivos periféricos informáticos; Software informático, grabado; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores a bordo]; Videoteléfonos: Instrumentos de navegación; robots humanoides con inteligencia artificial; Aparatos de televisión; Aparatos de control remoto; enchufes, tomacorrientes y otros contactos [conexiones eléctricas]; Pantallas de video; Cerraduras eléctricas; Baterías eléctricas: Cargadores para baterías eléctricas. de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-22880**
Fecha de presentación: **2020-09-07**
Fecha de emisión: **12 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
Domicilio: 1800 VEVEY, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
KENIA ROSIBEL MEDINA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COGNITA GOLD 2
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se dará derecho exclusivo sobre el número 2.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15943**
Fecha de presentación: **2020-05-18**
Fecha de emisión: **16 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: QINGDAO HAISHANG ZHICAI MANAGEMENT CONSULTING CO., LTD.
Domicilio: Hair Industrial Park, No. 1 Haier Road, Laoshan District, Qingdao City, Shandong Province, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAIER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Presentó carta de consentimiento de la empresa Haier Investment Developmen Co ltd.
J.- Para Distinguir y Proteger: Licuadoras eléctricas para uso doméstico: máquinas de cocina- eléctricas: prensas de frutas, eléctricas, para uso doméstico: lavaplatos: máquina de leche de soja para uso doméstico: lavadoras [lavanderia]: máquina de limpieza en seco: máquinas de escurrir para lavandería: desintegradores: robots industriales: compresores para refrigeradores: unidades de eliminación de basura: máquinas y aparatos de limpieza eléctricos: máquinas y aparatos para el lavado de alfombras, eléctricos: aspiradoras. de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3069**
Fecha de presentación: **2021-06-22**
Fecha de emisión: **27 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Grupo Nus, S.A. de C.V.
Domicilio: Rodolfo Gaona 86-E, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo,CDMX, C.P.11200, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SISI
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege el diseño que acompaña a la denominación SISI. sin dar exclusividad sobre la frase "HECHOS A BASE DE INGREDIENTES MEXICANOS" por ser descriptiva.
J.- Para Distinguir y Proteger: Ron; vodka; ginebra; licor de café; licor de hierbas; licor de durazno; licor de fresas; licor de cassis; licor de plátano; licor de almendras (amaretto); licor de cacao; licor de cereza; licor de mango; licor de naranja; licor de menta; licor de canela; licores de hierbas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3824**
Fecha de presentación: **2021-07-27**
Fecha de emisión: **29 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Société des Produits Nestlé S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA REBECA MEJÍA LOZANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POWERBLEND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y substancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2557**
Fecha de presentación: **2021-05-27**
Fecha de emisión: **14 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVCIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMERGENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se presenta como gestor oficioso. La marca está escrita en idioma inglés "EMERGENT" cuya traducción al español es "EMERGENTE".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Procesamiento a alta presión de productos alimenticios: servicios de panadería, a saber, fabricación de productos de panadería de acuerdo a especificaciones de terceros: congelación de alimentos; servicios de refrigeración, a saber, refrigeración de productos y alimentos con fines de conservación: prestación de servicios de templado y maduración, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3459**
Fecha de presentación: **2021-07-09**
Fecha de emisión: **21 de agostso de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LINEAGE

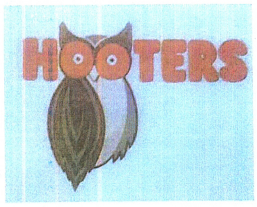
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo la leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca está escrita en idioma ingles "LINEAGE" cuya traducción al español es 'LINAJE'..
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Procesamiento a alta presión de productos alimenticios: servicios de panadería. a sabe]. fabricación de productos de panadería de acuerdo a especificaciones de terceros: congelación de alimentos: servicios de refrigeración. a saber. refrigeración de productos y alimentos con fines de conservación: prestación de servicios de templado y maduración. de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-22376**
Fecha de presentación: **2020-08-12**
Fecha de emisión: **11 de agostso de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HI LIMITED P ARTNERSHIP
Domicilio: 1815 The Exhange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HOOTERS
G.-



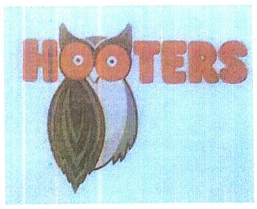
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mezcla de pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-22375**
Fecha de presentación: **2020-08-12**
Fecha de emisión: **10 de agostso de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HI LIMITED P ARTNERSHIP
Domicilio: 1815 The Exhange, Atlanta, GA 30339, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HOOTERS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar y restaruante, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

1/ No. Solicitud: 4183/2020
2/ Fecha de presentación: 28-01-2020
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 283#, BBK Road, Wusha, Chang'An, Dongguan, Guangdong, China, P.R. CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVO

vivo

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía tal como se muestra en el ejemplar adjunto.
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Aparatos de procesamiento de datos; asistentes digitales personales [PDA]; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; computadoras tipo tabletas terminales de pantalla táctil interactiva; gafas inteligentes; relojes inteligentes; bolígrafos para pantalla táctil; computadoras portátiles; aparatos de reconocimiento facial; instrumentos de navegación; aparato de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos inteligentes, teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; rastreadores portátiles de actividad; cubiertas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; películas protectoras adaptadas para pantallas de telétonos móviles; teléfonos inteligentes portátiles; soportes adaptados para teléfonos móviles; gabinetes para altavoces; altavoces inalámbricos; auriculares; auriculares inalámbricos; auriculares pala teléfonos celulares; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios para teléfonos inteligentes; lentes para selfis; cables USB; cables USB para teléfonos celulares; adaptadores de corriente; baterias, eléctricas; cargadores de batería; baterías recargables; cargadores inalámbricos; cargadores de batería para telefonos móviles; auriculares inteligentes (smart earphones): audífonos inteligentes (smart headsets); auriculares inteligentes (intelligent earphones); audífonos inteligentes (intelligent headsets); gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; guantes de realidad virtual; hardware de realidad virtual; software de realidad virtual y aumentada; altavoces inteligentes; altavoces inteligentes artificiales; televisión inteligente; computadoras portátiles; computadoras; pantallas para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles para uso en vehículos; cargador de batería portátil; bandas inteligentes; balanzas para grasa corporal; balanzas con analizadores de masa corporal; chips [circuitos integrados]; chips electrónicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022

Número de Solicitud: **2021-3464**
Fecha de presentación: **2021-07-09**
Fecha de emisión: **26 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: REALTY ONE GROUP INTERNATIONAL LLC
Domicilio: 23811 Aliso Creek Road, Ste 168, Laguna Niguel, California 92677, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REALTY ONE GROUP

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad y propaganda en el área de la propiedad inmobiliaria; consultoría en organización y gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; análisis de gestión empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; administración y gestión comercial de empresas en el área de la propiedad inmobiliaria: servicios de consultoría, gestión y planificación empresarial en el área de la propiedad inmobiliaria; asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas;: servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; asesoramiento y asistencia empresarial relacionados con servicios de franquicia, a saber, prestación de asistencia comercial en el establecimiento y/o funcionamiento de empresas de corretaje de bienes raíces y agencias inmobiliarias; asistencia en el establecimiento y/u operación de negocios de corretaje de bienes raíces; servicios de franquicia, a saber, ofrecimiento de asistencia técnica y de gestión empresarial en el establecimiento y funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en la gestión, organización y promoción empresarial; franquicias, a saber; asistencia técnica en el establecimiento y/o funcionamiento de corredores de bienes raíces y agencias inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; gestión de ventas inmobiliarias; provisión de soluciones de marketing y planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de servicios de marketing para profesionales inmobiliarios; servicios de consultoría y asesoría en el área de la estrategia empresarial para profesionales inmobiliarios; servicios de marketing de bienes raíces, saber, servicios en línea con recorridos por bienes raíces residenciales y comerciales; provisión de pistas inmobiliarias para posibles compradores; conectar a consumidores con profesionales inmobiliarios en el área de los servicios inmobiliarios a través de internet; provisión de soluciones de planificación empresarial para profesionales inmobiliarios; provisión de pistas de ventas para la industria inmobiliaria; proporcionar un sitio web interactivo de bienes raíces que promueva viviendas y propiedades de apartamentos ofreciendo a los posibles compradores e inquilinos recorridos en vídeo, descripciones de las propiedades, texto, precio, ubicación, mapas y otra información que podría influir en un posible comprador o inquilino al realizar una compra o decisión de alquiler; recopilación de índices de información, a saber, recopilación de listados de corretaje de bienes raíces; organización de exhibiciones y exposiciones de viviendas e inmuebles con fines promocionales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021 y 11, 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1949
Fecha de presentación: 2021-04-29
Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.
Domicilio: ROOM 101Dl-7, 1ST FLOOR, BUILDING 1, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIDIAN DISTRICT, BEIJING, Perú
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 20511914397 de fecha 20/l1/2020 de Perú
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kwai

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: El término "Kwai" es un término de fantasía.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte; empaquetado de productos / acondicionamiento de productos; almacenamiento de mercancías; servicios de mensajería [correo o mercancías]; reservas de viajes; servicios de pilotaje, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3143
Fecha de presentación: 2021-06-24
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum 1, edificio C, tercer piso, Costa Rica
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BLUE PACIFIC
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sardinas picantes, sardinas dulces, atún en trozos con maíz dulce, atún en trozos con vegetales, atún en trozos al ajillo, atún en trozos ahumado, atún en trozos con orégano, atún en trozos en agua, atún en trozos en aceite, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1808
Fecha de presentación: 2021-04-22
Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EPX ACQUISITION COMPANY, LLC
Domicilio: 250 Stephenson Highway Troy, Michigan 48083, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 90/269766 de fecha 21/10/2020 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EPX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tarjeta de crédito, tarjeta de débito, servicios de procesamiento de transacciones de la Cámara de Compensación Automatizada (ACH); proporcionar el procesamiento electrónico de la transferencia electrónica de fondos, ACH, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheques y pagos electrónicos, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2871
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 101Dl-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 52131413 de fecha 14/12/2020 de China
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación de antecedentes personales; acompañamiento en sociedad [personas de compañía] / servicios de chaperones; alquiler de prendas de vestir; servicios de agencias matrimoniales; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; gestión de derechos de autor; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos], de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2870
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 30 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 101Dl-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 52152950 de fecha 14/12/2020 de China
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Investigación tecnológica; diseño de software; diseño de interiores; diseño de artes gráficas; servicios de diseño industrial; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; desarrollo de software en el marco de la edición de software; plataforma como servicio [PaaS]; provisión de motores de búsqueda para internet, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-3426
Fecha de presentación: 2021-07-08
Fecha de emisión: 6 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YETI COOLERS, LLC
Domicilio: 7601 Southwest Pkwy Austin, Texas 78735, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YETI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vasos; artículos para bebidas; vasos para beber, en concreto, vasos; tazas; Tazas de café; taza para café; tazas de café, tazas de té y tazones; vasos de cóctel; jarras pequeñas; jarras de cerveza; jarras para cerveza; botellas para beber para deportes; jarras; copas de vino; botellas al vacío; tapas de taza; tazas de doble pared; vasos; vasos para beber; vasos de beber; tazas de viaje; tazas aisladas; vasos de cerveza; pajitas para beber; vasos para beber para bebés y niños; botellas, vendidas vacías; las botellas deportivas se venden vacías; las botellas de agua reutilizables se venden vacías; las botellas de agua reutilizables de acero inoxidable se se venden vacías, vasos para beber vendidos con tapa; tapas con boquillas para beber para botellas de agua reutilizables; vasos de doble pared con tapa y pajitas; vasos de doble pared con tapa; las botellas de agua se venden vacías; vasos de whisky; recipientes con aislamiento térmico; pajitas de beber; soporte portátil para envases de bebidas; tazas para sorber; vasos para bebés y niños y sus partes y accesorios, en concreto, vasos para bebés y niños vendidos como una unidad con válvulas y tapas; vasos para beber para bebés y sus partes y accesorios, en concreto, válvulas y tapas vendidas como una unidad; vasos para beber para niños y sus partes y accesorios, en concreto, vasos para beber para niños vendidos como una unidad con tapas sin aislamiento; pajitas para beber para bebés y niños; asas especialmente adaptadas para bebidas; recipiente al vacío para alimentos y bebidas calientes o fríos; vasos aislados; recipientes para bebidas con aislamiento; recipientes de retención de temperatura; Soportes de manguitos aislantes para botellas; Soportes de manguitos aislantes para latas de bebidas; envoltura termoaislante para latas para mantener el contenido frío o caliente; Soportes de manguitos aislantes para frascos, botellas o latas; soportes de manguitos aislantes de acero inoxidable para frascos, botellas o latas; soporte de manguito aislante para vasos de bebidas; portavasos de acero inoxidable; soportes para latas y botellas de acero inoxidable; abrebotellas que no sean eléctricos; abrebotellas no eléctricos; abrebotellas; compresas frías para enfriar alimentos y bebidas; compresas frías utilizadas para mantener fríos los alimentos y las bebidas; platos de alimentación para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; comederos y bebederos para mascotas; platos para mascotas; tazones de agua para mascotas; tazones para mascotas; bebederos para mascotas; cubos de plástico; cubos de enjuague; cubos de hielo; cubos de enjuague; cubos organizador de cubos de herramientas, en concreto, un organizador especialmente adaptado para su fijación a un cubo para sujetar herramientas y otros aparatos; cubiertas ajustadas para cubos o cubos; frigoríficos portátiles no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas; neveras portátiles no eléctricas; mochilas refrigeradoras portátiles no eléctricas; recipientes isotérmicos para alimentos o bebidas; Recipientes termoaislantes para bebidas; recipientes isotérmicos para alimentos o bebidas para uso doméstico; recipientes con aislamiento térmico para alimentos o bebidas; fiambreras aisladas; bolsas de almuerzo con aislamiento; cubos de hielo; bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; hieleras portátiles para alimentos y bebidas; recipientes termoaislantes para uso doméstico; recipientes para hielo; enfriadores de bebidas portátiles no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas; recipientes para alimentos con aislamiento térmico; soportes aislantes para alimentos y bebidas; enfriadores de agua portátiles no eléctricos; dispensadores de agua aislados; loncheras; bolsas de almuerzo que no sean de papel; contenedores de almacenamiento de uso general para uso doméstico; recipientes domésticos para alimentos; cubos de almuerzo; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes para uso en la cocina; recipientes de cocina; recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos domésticos y de cocina; recipientes domésticos portátiles para todo uso; recipientes para uso doméstico; contenedores no modulares para su uso en el transporte y almacenamiento para uso doméstico; recipientes de almacenamiento de plástico para uso doméstico; recipientes de cocina no eléctricos que no sean de metales preciosos; recipientes domésticos no metálicos con cerradura para alimentos; tapones de drenaje para desagües; dispensadores de bebidas portátiles; picos de vertido para uso doméstico; dispensador de agua; bandejas para uso doméstico; cestas metálicas para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cestas de metal para uso doméstico; bandejas interiores para neveras portátiles no eléctricas; organizadores interiores para neveras portátiles no eléctricas; caddies interiores para neveras portátiles no eléctricas; divisores interiores para neveras portátiles no eléctricas; caddies interiores para cubos bandejas interiores para cubos; organizador de cubos, en concreto, un organizador especialmente adaptado para su fijación a un cubo para sujetar herramientas y otros aparatos; portabotellas para botellas, en concreto, portabotellas para uso doméstico; portabotellas de neopreno, en concreto, portabotellas para uso doméstico; eslingas especialmente adaptadas para contener botellas; bolsa especialmente adaptada para contener botellas; soporte de funda para botellas; piezas estructurales y accesorios para los productos mencionados; accesorios para los productos mencionados; caddies interiores para neveras portátiles no eléctricas, de la clase 21

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1941
Fecha de presentación: 2021-04-29
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd.
Domicilio: Room 101Dl-7, 1st Floor, Building 1, No. 6, Shangdi West Road, Haidian District, Beijing, China
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. 872935-2020 de fecha 20/11/2020 de Perú
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kwai

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: El término "Kwai" es un término de fantasía.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; Software de juegos de computadora que se puede descargar a través de redes informáticas globales y dispositivos inalámbricos; Programas informáticos [software descargable]; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; vídeos cortos y películas con música, acción, aventura, drama, comedia, entrevistas, documentales, noticias, actualidad, ejercicio y fitness, salud, novela, deportes, ocio, conducción, religión, derecho, criminal, vídeojuegos, concursos, cocina, naturaleza, jardinería, política, financiero, comunicaciones móviles, bromas, culture, turismo, historia natural, problemas sociales, idioma, enseñanza, mates, geografía, historia, geología, biológica, tecnología, Temas terroristas, películas clásicas, películas del oeste, ciencia ficción, decoración, diseño de interiores, ciencia, espectáculo infantil, arte que se pueden descargar a través de Internet, redes informáticas globales y dispositivos inalámbricos; Software para proporcionar y / o transferir tonos de llamada, juegos, salvapantallas, logotipos y otros materiales audiovisuales (como fotografías, vídeos cortos/ películas y diseño gráfico) a través de internet u otros medios electrónicos como mensajes de texto o números de teléfono, que pueden ser visto, suscrito y descargado y utilizado en los teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos como computadoras y teléfonos inteligentes por los consumidores y/ o usuarios; Vídeos musicales, vídeos cortos, cortometrajes y películas que se han grabado en soporte de datos; aplicaciones informáticas descargables; estuches para teléfonos inteligentes; alfombrillas de ratón, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3669
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES EL TITAN S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DANILO DELGADO MONTES
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL TITAN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos y juguetes: aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3664
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACENES EL TITAN S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: CENTRO COMERCIAL CITY MALL, TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DANILO DELGADO MONTES
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EL TITAN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles, espejo, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas, espumas de mar; ámbar amarillo, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2824
Fecha de presentación: 2021-06-09
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Merlin Javier Torres Valladares
Domicilio: Colonia Hato de Enmedio, sector #7, casa #5010, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
MELBA EMELY RODRÍGUEZ LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOVOCLASIKS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de venta de camisas, cuadros, gorros, gorras, calcetines, boxers, sudaderas, aweaters. chamarras, pulseras, botes, tazas, pantalones, calzones, manualidades y llaveros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-310
Fecha de presentación: 2021-01-22
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Yolanda Leticia Rápalo, constituida como "Inversiones La Fe".
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NISSI CELL SUPPLY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento que se dedicará a promoción de compra y venta de teléfonos celulares, accesorios y repuestos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-311
Fecha de presentación: 2021-01-22
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Yolanda Leticia Rápalo, constituida como "Inversiones La Fe".
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTOLOTE NISSI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Promoción de compra y venta de vehículos automotores, accesorios y repuestos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-39132
Fecha de presentación: 2019-09-16
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIO COPAHUE S.A.
Domicilio: Montevideo 1693, 3º Piso (C1021AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAVIAHUE
G.-

CAVIAHUE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; cremas no medicinales; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas; jabones no medicinales; geles faciales y corporales no medicinales; correctores para líneas de expresión y arrugas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3350
Fecha de presentación: 2021-07-02
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JULIA R. MEJIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROMPELA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas, agua saborizada, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas carbonatadas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24040
Fecha de presentación: 2020-11-18
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CREMER S.A.
Domicilio: Rua lguaiçu, nº. 291, Itoupava Seca, 89030-030, Blumenau. Santa Catarina, Brasil.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CREMER
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; talco en polvo para uso de tocador, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23840
Fecha de presentación: 2020-11-02
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V.
Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PULPECERCA EXPRESS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se reivindica el ".com" que aparece en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte y entrega, de la clase 39

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22690
Fecha de presentación: 2020-08-24
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210. MÉXICO D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SNOW BALLS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se reclama exclusividad sobre los términos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta adjunta.
Se protege la marca en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y pasteles, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3280
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TOTALENERGIES SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurante (alimentación); restaurantes; cafeterías; servicios hoteleros, alojamientos temporales y servicio de reserva relativo a los mismos, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3221
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de las propiedades tangibles e individuos: servicios personales y sociales prestados por otros para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de monitoreo de flotas de vehículos con fines de seguridad; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de emergencia en carretera, a saber, apertura de cerraduras, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4284
Fecha de presentación: 2021-08-18
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Poniente 128 NO. 606 Col. Industrial, Vallejo, México, D.F., 02300, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISFRUTA A LO GRANDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 108433 de la marca GAMESA PAKETON CL. 30
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; principalmente, galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4283
Fecha de presentación: 2021-08-18
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WONDER
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones hechas a base de cereal, pan, pasteles y galletas, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45971
Fecha de presentación: 2019-11-08
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.
Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZAFRÁN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Fusión traspaso de derechos de Laboratorio Griffithde de CA,S.A., a favor de la solicitante Griffith Foods International.INC.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios preparados de, incorporando o derivados de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos y crustáceos; productos del mar; sopas; preparaciones para elaborar sopas; bases para mariscos y sopas; caldos de alimentos, a saber, caldos de mariscos, caldos de res, caldos de pollo, caldos de vegetales y caldos de sopa; consomés; sopa en polvo; aderezo (topping) de fruta; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-8885
Fecha de presentación: 2020-02-24
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: N.V. ORGANON
Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ORGANON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-45972
Fecha de presentación: 2019-11-08
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRIFFITH FOODS INTERNATIONAL INC.
Domicilio: One Griffith Center, Alsip, illinois 60803, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZAFRÁN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Fusión traspasó los derechos de Laboratorio Griffith de CA,S:A a favor de Griffith lnternational Inc.
J.- Para Distinguir y Proteger: Condimento para sopas, salsas y carne; bases para jugos de carne (gravy) y bases para salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, a saber, recubrimientos para alimentos hechos de rebozado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; escabeches; adobos; glaseados; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de jugos de carne (gravy), de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15612
Fecha de presentación: 07/05/2020
Fecha de emisión: 28 de enero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorfbei Traismaue, Austria
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria
C.- CLASE INTERNACIONAL (5)
PROTEGE Y DISTINGUE: Suplementos dietéticos para animales; suplementos medicinales para alimentos para animales; suplementos alimenticios para uso veterinario; estimulantes de alimentación para animales; piensos medicinales; aditivos medicinales para alimentos para animales; suplementos probióticos; enzimas para uso veterinario; suplementos dietéticos enzimáticos; aminoácidos para uso veterinario; suplementos proteicos para animales; preparaciones bacterianas para uso veterinario; agentes de desintoxicación a base de hierbas; vacunas veterinarias; vacunas para bovinos; suplementos dietéticos minerales para animales; suplementos nutricionales para alimentos para ganado; suplementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; ninguno de los productos antes mencionados para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 5
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
E.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
F.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15614
Fecha de presentación: 07/05/2020
Fecha de emisión: 28 de enero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorfbei Traismaue, Austria
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad Nº. AM 884/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria
C.- CLASE INTERNACIONAL (1)
PROTEGE Y DISTINGUE: Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal (que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbióticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano, de la clase 1
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
E.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
F.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
G.-



Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1818
Fecha de presentación: 2021-04-22
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PELOTON INTERACTIVE, INC.
Domicilio: 125 West 25th Street, 11th Floor, New York, New York 10001, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas estáticas y sus componentes; asientos de bicicleta y pedales de bicicleta que se venden por separado para bicicletas estáticas; pesas de ejercicio; bicicletas estáticas equipadas con sistemas informáticos interactivos, a saber, consola de ordenador, micrófono y cámara; bicicletas estáticas equipadas con sistemas informáticos interactivos, reproductores de video y barras de dominadas (entrenamiento); barras de dominadas (entrenamiento); bloques de yoga; correas de yoga; cojines de yoga; equipos de pilates, a saber, bandas de ejercicio, bandas de resistencia y cojines de ejercicio; equipo de ejercicio; caminadoras; máquinas de remo; bolsas y contenedores especialmente adaptados para cargar y transportar los productos mencionados; partes, piezas y accesorios para todo lo mencionado anteriormente, de la clase 28

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3219
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos; organización y realización de tours guiadas del tipo de excursiones y viajes por carretera en vehículos terrestres, barcos, bicicletas y a pie; entretenimiento en forma de experiencias de conducción de prueba de vehículos; educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, a saber, formación en el campo del diseño, desarrollo, fabricación, mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores eléctricos especializados, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4412
Fecha de presentación: 2021-08-25
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BRIDGESTONE CORPORATION
Domicilio: 1-1, Kyobashi 3-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

R-DRIVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Neumáticos para vehículos; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para tractores; neumáticos para volquetes; neumáticos para volquetes articulados; neumáticos para vehículos todo terreno; neumáticos para vehículos de construcción; neumáticos para excavadoras; neumáticos para transportadores de carbón; neumáticos para raspadores; neumáticos para motoniveladoras; neumáticos para palas cargadoras; neumáticos para bulldozers; neumáticos para aplanadoras; neumáticos para grúas de ruedas; neumáticos para quitanieves; neumáticos para pavimentadoras; neumáticos para vehículos de minería; neumáticos recauchutados para vehículos; caucho de banda de rodadura para recauchutar neumáticos; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras o neumáticos, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3458
Fecha de presentación: 2021-07-09
Fecha de emisión: 22 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Voyetra Turtle Beach, Inc.
Domicilio: 44 South Broadway, 4th Floor, White Plains, NY 10601, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPERHUMAN HEARING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder. La marca está compuesta del término de fantasía "SUPERHUMAN" el cual no tiene traducción y del término en idioma ingles "HEARING" cuya traducción al español es "ESCUCHANDO".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Auriculares para su uso con ordenadores; Auriculares para su uso con dispositivos móviles, a saber, teléfonos inteligentes, reproductores MP3, tabletas y PDA; auriculares para su uso con sistemas de entretenimiento en el hogar; transmisores de audio digitales inalámbricos y alámbricos; adaptadores eléctricos; adaptadores de audio; convertidores de entrada y salida de audio; dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable para transmisión de voz, datos o audio; mezclador de audio, a saber, mezclador de torneos; archivos descargables con ajustes de audio para manipular el sonido; software para gestionar archivos de sonido manipulados; software para la manipulación de archivos de sonido; software para mejorar el rendimiento de auriculares; y software de juegos de computadora, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2805
Fecha de presentación: 2021-06-08
Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Lytd.
Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DYLLU
G.-

DYLLU

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Lámparas; calentadores de bolsillo; cocinas [hornos]; campanas extractoras para cocinas; encendedores; bombillas; utensilios de cocina eléctricos; lámparas eléctricas; aparatos eléctricos para hacer yogur; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; aparatos de calefacción eléctricos; autoclaves eléctricos para cocinar; cápsulas de café vacías para cafeteras eléctricas; percoladoras eléctricas: cafeteras eléctricas; radiadores eléctricos: ropa calentada eléctricamente; teteras eléctricas: freidoras eléctricas; vaporeras de alimentos eléctricas; ventiladores [aire acondicionado]; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; humidificadores; ollas arroceras eléctricas para uso doméstico; purificador de agua eléctrico para uso doméstico; humidificadores para uso doméstico; hornos de cocina domésticos; aparatos para tomar agua; instalaciones de polimerización; tostadoras de pan; planchas [aparatos de cocina]; secadores de aire; purificador de aire para uso doméstico; lámparas germicidas para purificar el aire; aparatos y máquinas de purificación de aire; instalaciones de aire acondicionado; esterilizadores de aire; recalentadores de aire; freidoras de aire; armarios frigoríficos; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de enfriado; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; grifos; boquillas de grifo contra salpicaduras; estufas de gas; calentadores eléctricos para biberones; fuentes; aparatos e instalaciones de cocina; condensadores de gas, que no sean partes de máquinas; quemadores de gas; pistolas de calor; tubo de iluminación fluorescente; antorchas eléctricas; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas de purificación de agua; instalaciones de purificación de agua; reflectores; lámparas Curling; secadores de pelo; hornos microondas [aparatos para cocinar]; aparatos e instalaciones sanitarios; máquinas de humo; aparatos desinfectantes; grifos para tubos y tuberías; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; lámparas de aceite; instalaciones de baño; luces para vehículos; aparatos e instalaciones de iluminación; vaporizadores de telas; máquinas y aparatos de hielo; instalaciones de riego automático de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2811
Fecha de presentación: 2021-06-08
Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Suzhou Dake Investment Consultation Co., Lytd.
Domicilio: ROOM 618, BUILDING NUMBER 1, LUCKY CITY COMMERCIAL CENTER, SUZHOU INDUSTRIAL PARK, SUZHOU CITY, JIANGSU PROVINCE, CHINA.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DYLLU
G.-

DYLLU

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Semiconductores; alarmas; pararrayos; aparatos e instrumentos de topografía; reglas cuadradas para medir; aparatos de medición; aparatos de medición de presión; reglas [instrumentos de medida]; sensor; instrumentos de navegación; dispositivos de medición eléctricos; enchufes eléctricos; tomas eléctricas; baterías eléctricas; cargadores de baterías eléctricas; aparatos de videovigilancia electrónica; contactos eléctricos; electrolizadores; interruptores eléctricos; timbres de puerta eléctricos; acoplamientos eléctricos; condensadores [capacitores]; aparatos de televisión: cerraduras eléctricas: materiales para la red eléctrica [alambres, cables]: cubiertas para enchufes eléctricos; instalaciones de prevención de robos eléctricos; tablones de anuncios electrónicos; tarjetas con chip electrónico; calibradores deslizantes electrónicos; dibujos animados; rompedores de circuito; interfonos; mascarillas protectoras; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; calzado de protección contra accidentes, irradiaciones e incendios; guantes de protección contra accidentes; láseres que no sean para uso médico; termómetros que no sean para uso médico; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; rodilleras para trabajadores; botas de seguridad para uso industrial; aparatos radiológicos para uso industrial; cámaras de endoscopios industriales; aparatos e instrumentos ópticos; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; tacógrafos; aparatos e instrumentos de pesaje; aparatos e instrumentos de química; contadores; programas informáticos [software descargable]; conmutadores de redes informáticas; puentes de redes informáticas; cintas métricas; teléfonos de vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; aparatos de análisis de aire; paneles de control [electricidad]; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; medidas; aparatos de extinción de incendios; instrumentos de prueba de gas; calibres micrométricos; tapones para los oídos para buceadores; aparatos de regulación del calor; aparatos de identificación facial; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; monitor de vídeo; pantallas de vídeo; niveles [instrumentos para determinar la horizontal]; básculas; máquinas de votación; enrutador de internet; receptores y transmisores de radio; radios; sintonizadores de señales de radio; enrutadores inalámbricos; detectores de humo; gafas; detectores de monedas falsas; armarios para altavoces; aparatos de control remoto; fuentes de alimentación móviles, a saber, baterías recargables; aparatos para comprobar el franqueo; calibradores deslizantes; impresoras para su uso con ordenadores; aparatos de control de velocidad para vehículos; cámaras de visión trasera para vehículos; cámaras [fotografía]; relojes inteligentes (procesamiento de datos); gafas inteligentes (procesamiento de datos); dispensadores de tickets de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-3351
Fecha de presentación: 2021-07-02
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
Domicilio: 1 Avon Place, Suffern, New York 10901, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes; fragancias; aguas de tocador; agua de colonia; aromas para el ambiente; incienso; aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y fragancias; popurrís aromáticos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15609
Fecha de presentación: 2020-05-07
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Erber Campus 1, 3131 Getzersdorf bei Traismauer, Austria.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° AM 883/2019 de fecha 05/11/2019 de Austria.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIOMIN
G.-

Biomin

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la grafía tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para su uso en la agricultura; productos químicos para su uso en acuicultura; absorbentes químicos; preparaciones químicas para su uso en ganadería; productos químicos para preservar la frescura de los piensos; preparaciones bacterianas para su uso en agricultura; preparaciones biológicas para su uso en la preparación de alimentos para animales y aditivos para piensos; aditivos biológicos para convertir la vegetación en alimentos agrícolas; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutricional del forraje animal (que no sea para uso veterinario); ácidos para su uso en la preparación de alimentos para animales; aditivos de ensilaje (conservantes); antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; proteínas para su uso en la fabricación de alimentos para animales y aditivos para piensos; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; nutrientes de levadura para fines industriales; enzimas para uso técnico; enzimas en forma líquida para uso industrial; vitaminas para su uso en la fabricación de complementos alimenticios; organismos microbióticos, que no sean para uso médico; aditivos químicos para su uso en la preparación de alimentos para animales; hidrógeno; ninguno de los productos mencionados anteriormente para su uso como preparaciones farmacéuticas para uso humano de la clase l.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23802
Fecha de presentación: 2020-10-29
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOCIÉTE DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Kenia Rosibel Molina Robles
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAGGI DE LA HUERTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Verduras en conserva, congeladas, secas o cocidas; patatas en conserva, congeladas, secas o cocidas, hongos en conserva, secos o cocidos, caza, pescado y productos alimenticios del mar, todos estos productos en forma de extractos, sopas, jaleas, cremas para untar, conservas, platos cocinados, congelados o deshidratados; platos cocinados a base de verduras, patatas, frutas, carnes, aves, pescado y productos alimenticios del mar; aceites y grasas comestibles; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, sopas, caldos en cubos, caldos, también en cubos, en tabletas o en polvo, preparaciones para hacer caldos, caldos concentrados: leche de arroz para uso culinario; frutas y alimentos con proteínas de cereales utilizados como sustitutos de la carne; cremas para untar a base de verduras, frutas, proteínas de cereales o sustitutos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en sustitutos de la carne; comestibles vegetarianos preparados para el consumo: sustitutos de la carne a base de vegetales; hummus; ensaladas a base de hummus; salsas (dips); ensaladas de frutas; preparaciones para hacer sopa; ensaladas de verduras; cremas para untar a base de humrnus de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2559
Fecha de presentación: 2021-05-27
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
Domicilio: 423 Washington Street, Floor 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de almacenamiento, a saber, almacenamiento, distribución, redistribución, recolección, así como embalaje de productos refrigerados; servicios de distribución, a saber, distribución de mercancías refrigeradas por tren, barco, camión; logística de la cadena de suministro, a saber, almacenamiento, transporte y entrega de mercancías para terceros por tren, barco o camión; servicios de tránsito (franquicia de paso); embalaje de mercancías para terceros; servicios de corretaje de transporte; servicios de almacenes refrigerados: Servicios de etiquetado y estampado de mercancías de terceros; operaciones de Cross-docking (tránsito directo); servicios de acarreo; Servicios de manipulación de carga de importación y exportación; transporte, entrega, embalaje, y almacenamiento de productos y alimentos; consultoría de almacenamiento de alimentos; preparación de paquetes de ensamble en la naturaleza de la recolección y empaque para el cumplimiento de pedidos de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15440
Fecha de presentación: 05/05/2020
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNITE EUROTHERAPY, INC.
Domicilio: 2870 WHiptail Loop East, Suite 1 00, Carlsbad, California 9201 O, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- CLASE INTERNACIONAL 3
PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos para el cuidado del cabello, a saber, champú, acondicionador, mascarillas para el cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello de la clase 3.
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RE: UNITE

E.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
F.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
G.-
Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24549
Fecha de presentación: 2020-12-11
Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EISAI R & D MANAGEMENT CO., LTD.
Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-chome, Bunkyo-ku, Tokyo 112-8088, Japón
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 2020-112424 de fecha 10/09/2020 de Japón
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COGLEKA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4432
Fecha de presentación: 2021-08-26
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industrias Alimenticias Kern´s y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.
Domicilio: Kilómetro 6.5, carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRIJOLOVERS BY DUCAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Para utilizarse con el Reg. 29062 de la marac DUCAL Y DISEÑO CL. 29.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-15872
Fecha de presentación: 2020-05-14
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG
Domicilio: 405 03 GÖTEBORG, Suecia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SABA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección al uso del termino "intima wear", por ser de uso común y descriptivo a los productos que protege.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bragas sanitarias; pantalones sanitarios; calzones de menstruación; calzones sanitarios; toallas sanitarias; compresas higiénicas; compresas sanitarias; tampones sanitarios; toallitas íntimas [higiénicas]; pantalones absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para propósitos médicos; lavados vaginales para propósitos médicos; tejidos impregnados con lociones farmacéuticas; desinfectantes con propósitos higiénicos; almohadillas de lactancia materna; almohadillas para la incontinencia; almohadillas para la menstruación; toallitas desinfectantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; ropa interior menstrual de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7128
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 40-2019-0189944 de fecha 06/12/2019 de República de Corea
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (24)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENESIS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantas para el regazo; mantas para usar en exteriores; mantas de tiro; toallas de golf; mantas reversibles; toallas de textil; pañuelos de textil de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodriguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2020-15439
Fecha de presentación: 2020-05-05
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UNITE EUROTHERAPY, INC.
Domicilio: 2870 Whiptail Loop East, Suite 100, Carlsbad, California 9201O, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNITE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos y preparaciones y kits (juegos) para el cuidado del cabello y del cuerpo, compuestos de productos y preparaciones para el cuidado del cabello y del cuerpo; champús y acondicionadores para mascotas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3297
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Lucia Sofia Diaz Paez
Domicilio: Cra 71 # 93-37 apto 449 torre 15, Barranquilla, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Lucía Díaz
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Ciudadana de nacionalidad colombiana. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recipientes no metálicos [almacenamiento, transporte]; recipientes elaborados de hoja de palma; cestas no metálicas; cestas decorativas elaboradas de hoja de palma; abanicos planos de mano de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3348
Fecha de presentación: 2021-07-02
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Walmart Apollo, LLC
Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HELLO HOBBY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pintura para artistas; pinturas en forma de rotuladores; pinturas acrílicas; pinturas de pizzarra; pinturas de dedos; endurecedor líquido en forma de un revestimiento que da forma a artesanías y decoraciones; pinturas de aceite; agentes de coloración, a saber, tintes sintéticos para su uso con tejidos; pinturas de acuarelas; pinturas de acuarelas para su uso en el arte de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3561
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
I FEEL FOOD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 143447 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 29.
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras; huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3564
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
I FEEL FOOD
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 24171 de la marca GRUPO BIMBO Y DISEÑO en clase 35.
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

27 D. 2021, 11 y 26 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24115
Fecha de presentación: 2020-11-23
Fecha de emisión: 31 de enero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Werkstr. 2 A-4860 Lenzing, Australia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (18)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TENCEL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Carteras para tarjetas [artículos de marroquinería]; bolsas de deporte multiuso; bolsas de transporte multiusos; bolsas de transporte multiuso; billeteras de tobillo; portafolios de arte [carteras]; bolsas de piel artificial; maletines portadocumentos de polipiel; maletines para documentos; bolsas; portafolios de cuero [marroquinería]; portabebés que se sujetan al cuerpo; mochilas con estructura para llevar niños; mochilas para llevar bebés; mochilas con ruedas; bolsas; bolsas de campamento; bolsas de montañismo; bolsas de deporte; bolsas para ropa deportiva; bolsas de deporte; bolsas para libros; bolsas para cintura y cadera; bolsas de playa; fundas de billetes de banco; carteras de cuero [bolsos]; bolsas de polipiel; tarjeteros para tarjetas de visita en forma de carteras; carteras para tarjetas de visita [tarjeteros]; riñoneras; bolsas tipo cubo; maletines y portadocumentos; maletines [artículos de cuero]; portafolios [artículos de marroquinería]; bolsos tipo boston; tarjeteros [carteras]; bolsas de lona para la compra; bolsos de tela; maletines para ejecutivos; portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; maletines; estuches para llevar documentos; bolsas de mano; maletas para llevar como equipaje de mano; fundas de cuero de imitación; estuches de imitación de cuero; bolsas de amuletos (omamori-ire); bolsas de bandolera para niños; bolsos de mano sin asas; carteras de mano; portamonedas; portamonedas no de metales preciosos; fundas para abonos de transporte; bolsas de compresión especiales para organizar el equipaje; carpetas de conferencias; bolsas vacías para cosméticos; estuches vacíos para cosméticos; neceseres para cosméticos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsas de mensajería; fundas para tarjetas de crédito hechas de imitaciones de cuero; estuches de cuero para tarjetas de crédito; fundas para tarjetas de crédito; bolsas de bandolera; mochilas de uso diario; valijas diplomáticas; estuches de documentos de cuero; bolsas de cordón; saquitos con cordones; estuches vacíos para cosméticos; bolsas de deporte de mano con ruedas para uso general; bolsos de mano para caballero; maletines abisagrados de doble compartimento (tipo gladstone); asas [bolsas]; bolsas de comestibles; bolsas de gimnasia; armazones de bolsos; bolsos de mano; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos de cuero; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; sombrereras de viaje; sombrereras de cuero; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; sombrereras de viaje; sombrereras de cuero; morrales; bolsos de senderismo; mochilas de senderismo; bolsas riñoneras; bolsones para ropa de deporte; portallaves en forma de cajas; cajas para sombreros de piel artificial; saquitos de utilidades japoneses [shingen-bukuro]; bolsitas portallaves; estuches para llaves; fundas de llaves de cuero; fundas de llaves de imitación de cuero; portallaves de cuero y piel; bolsas para kits de accesorios; bolsas para hacer punto; baúles de mimbre kori; bolsos de mano para señora; bolsas y carteras de piel; fundas de cuero; portamonedas de cuero; carteras de cuero para tarjetas de crédito; faltriqueras de cuero; monederos de cuero; maletas de cuero; carteras de cuero [marroquinería]; equipajes; cubiertas para equipaje; etiquetas identificadoras para maletas; etiquetas para equipaje [marroquinería]; bolsas de maquillaje vendidas vacías; cajas de maquillaje; bolsos de mano de noche; maletas motorizadas; bolsos multiuso; bolsas para transportar partituras musicales; portafolios para partituras; bolsas para pañales; billeteras de papel; bolsas de red para la compra; bolsos de fin de semana; billeteras; maletines para documentos [maletines de ejecutivo]; maletas de fin de semana; maletas de viaje; canguros portabebés; bolsitos; bolsas para guardar maquillaje, llaves y otros efectos personales; monederos; cartera [monedero] de metales preciosos; bolsos de mano que no sean de metales preciosos; randsels [mochilas escolares japonesas]; bolsas reutilizables para la compra; bolsas cilíndricas; bolsos con ruedines; maletas-carrito; mochilas; alfoijas; mochilas escolares; carteras de colegio; mochilas para colegiales; bolsos para artículos de afeitar vendidos vacíos; bolsas para calzado; bolsas de zapatos para viaje; bolsas para la compra; bolsas con ruedas para la compra; bolsas para la compra de cuero; bolsos para colgar al hombro; bandoleras portabebés de cuero; fulares portabebés; bolsos-saco; bolsas pequeñas para caballero; bolsos de mano pequeños; monederos pequeños; mochilas pequeñas; maletas pequeñas; bolsas de recuerdos; fundas especiales adaptadas para transportar bastones plegables para caminar; escarcelas; mochilas de deporte; maletas; maletas con estantes incorporados; maletas con ruedas; bolsas textiles para la compra; estuches para corbatas; estuches de viaje para corbatas; bolsas de tocador; bolsas de herramientas [vacías] para motocicletas; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de herramientas vacías; bolsas de herramientas (vacías); sacos de herramientas vacíos; bolsas hechas de material de toalla; equipaje de viaje; bolsas de viaje de materias plásticas; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas de viaje para prendas de vestir; equipaje para viajar; bolsas de viaje; maletas de cuero de imitación; sets de viaje; baúles de viaje; bolsas de viaje con ruedas; baúles [equipaje]; baúles y maletas; bolsas de la compra de dos ruedas; maletas cíe mano; estuches de tocador vacíos; estuches para artículos de tocador; carteras para su acoplamiento en cinturones; carteras (billeteras) con tarjeteros; carteras que no sean de metales preciosos; bolsas para lavado (no equipadas); neceseres para transportar artículos de higiene personal; artículos de equipaje con ruedas; equipaje con ruedas; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de trabajo; bolsos multiusos para colgar de la muñeca; monederos de muñeca; billeteras de muñeca; bandoleras; bolsos impermeables; bolsas de fin de semana de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

1/ Solicitud: 20275/20
2/ Fecha de presentación: 17/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CAESARS LICENSE COMPANY, LLC
4.1/ Domicilio: One Caesars Palace Drive Las Vegas, NV 89109
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CAESARS ENTERTAINMENT Y DISEÑO**

CAESARS
ENTERTAINMENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento; servicios de casino; servicios de juegos; servicios de juegos de azar o apuestas; instalaciones para juegos de azar; juegos interactivos; suministro de un portal de sitios web de internet en materia de juegos informáticos y juegos de azar; servicios de entretenimiento por televisión; organización y suministro de juegos y competiciones con una finalidad de entretenimiento; suministro de entornos virtuales donde los usuarios pueden interactuar mediante juegos sociales para fines de recreo, ocio o entretenimiento; organización de entretenimiento para celebraciones de bodas; instalaciones para actividades de entretenimiento; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento); servicios de discotecas; servicios de cabaret; servicios de teatro y entretenimiento con música, baile, comedia, drama y magia; clubes de salud; clubes recreativos y de deporte; clubes de playa y piscina; servicios de club de golf; explotación de instalaciones para practicar el golf; organización de torneos de golf; servicios de clubes de campo; explotación de instalaciones deportivas; servicios de parques de atracciones; servicios de parques temáticos; salas recreativas; centros recreativo; reserva de funciones de musicales, de comedia, danza, drama y magia; puesta a disposición de instalaciones recreativas; puesta a disposición de instalaciones para funciones musicales, de comedia, danza, drama y magia; organización y dirección de actos atléticos, competiciones de atletismo y eventos deportivos; organización y promoción de actividades y competiciones deportivas; producción de programas de radio y televisiòn; producción de vídeos, películas, cintas de audio y juegos y equipos electrónicos; puesta a disposición de publicaciones en línea; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; organización de carreras de caballos; gestión de instalaciones deportivas y eventos deportivos; puesta a disposición de instalaciones de educación fisica y gimnasia; producción de espectáculos; servicios de agencias de venta de entradas para el teatro; organización de reuniones y conferencias; educación; instrucción y formación en relación con juegos de apuestas, deportes y entretenimiento; formación en materia de gestión de hoteles; servicios de casino con descuentos y servicios de regalo para clientes frecuentes a través del uso de una tarjeta de identificación; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionado con lo antes mencionado.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Arturo Zacapa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-429
Fecha de presentación: 2021-01-28
Fecha de emisión: 27 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AGUA Y ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 27 Calle 41-55, zona 5, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAKBI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: "Makbi" es un término de fantasía.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Comercialización y venta de: paneles solares; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; colectores solares térmicos: generadores de corriente; generadores de electricidad; calentadores de agua; aparatos de alumbrado; aparatos de calefacción; aparatos de producción de vapor; aparatos de cocción; aparatos de refrigeración; aparatos de secado; aparatos de ventilación; aparatos de distribución de agua; instalaciones sanitarias; accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua; aparatos de toma de agua; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos de descarga de agua; aparatos para filtrar agua; aparatos esterilizadores de agua; sistemas para generar, ahorrar, almacenar, trasladar y transportar energía; equipos productos para sistemas de calentamiento de agua solares, eléctricos y de gas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-827
Fecha de presentación: 2021-02-22
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, S.A.
Domicilio: 17 Avenida, 1-61, zona 14, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BPL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Gestión, organización y administración de negocios comerciales, a saber, importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa, representación, almacenamiento, producción, fabricación de cualquier producto farmacéutico, higiénico, cosmético o relacionado con la salud. Asimismo, importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de software y hardware de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-826
Fecha de presentación: 2021-02-22
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, S.A.
Domicilio: 17 Avenida, 1-61, zona 14, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BPL
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-8418
Fecha de presentación: 2019-02-20
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: YEHUDA MEHUAS
Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Arturo Zacapa
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RUNNER ATHLETIC
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Traspaso No. 2021-59 del 27/1/2021 a favor de la sociedad Yehuda Mehuas.
J.- Para Distinguir y Proteger:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, principalmente, calzado de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2018-40120
Fecha de presentación: 2018-09-17
Fecha de emisión: 30 de abril de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HUGO SAMUEL TRIVINOS DA COSTA
Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Luis Antonio Velásquez Valle
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHUCHI CATRACHO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3543
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO ALV, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Fernando Javier Mejía Herrera
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

La Rana Mengana, Food Hall

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3540
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO ALV, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Fernando Javier Mejía Herrera
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

La Rana Mengana, Food Hall

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24613
Fecha de presentación: 2020-12-15
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HUGO SAMUEL TRIVIÑOS DA COSTA
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Luis Antonio Velásquez Valle
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COCO BALEADAS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede el uso exclusivo del término “BALEADAS”, se protege la marca en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas, prestados por personas o establecimientos, servicios de catering, servicios de banquetes y servicio de restaurante de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3541
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO ALV, S. DE R.L.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Fernando Javier Mejía Herrera
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Santa Mozzarella Pizza.

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Sin reivindicación de la palabra pizza.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 27 D. 2021 y 11 E. 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 23 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,805

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-117-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADOS;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 30 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dirigir la política económica y financiera del Estado y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-117-2021	A. 1-7
	PRICPHMA Proyecto de Reglamento para Regular el funcionamiento de los movimientos internos del Pricphma, en los procesos electorales para elegir los organismos de dirección nacional del Pricphma/Acuerdo No. 001-2021/Reforma al Reglamento del Programa de anticipo del veinte por ciento (20%) del Seguro de vida.	A. 8-16

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que es competencia del Banco Central de Honduras (BCH) formular y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del País, la cual será determinada y dirigida por su Directorio; asimismo, la referida Ley indica que el Banco Central de Honduras (BCH) ejercerá las funciones de banquero, agente fiscal y consejero económico-financiero del Estado, de sus dependencias y de las entidades oficiales o semioficiales y le representará ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, el cual

fue reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-016-2020 y PCM-023-2020, se declaró Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (Covid-19), la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No. 35,472 de fecha 29 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y del Estado, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 del 15 de marzo del 2020, restringió a nivel nacional ciertas Garantías Constitucionales establecidas en la Constitución de la República, la cual fue reformada y prorrogada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2020 del 20 de marzo del 2020 y luego dicha restricción de Garantías Constitucionales se prorrogó mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-032-2020 y PCM-036-2020 y al haberse restringido el derecho de libre circulación de las personas en todo el territorio nacional, el Gobierno de la República implementó un toque de queda absoluto a nivel nacional, como una medida para frenar la rápida expansión del Coronavirus (COVID-19); los referidos Decretos Ejecutivos fueron ratificados por el Congreso Nacional en toda y cada una de sus partes mediante los Decretos Legislativos Números: 32-2020 y 42-2020. Posteriormente, dichas restricciones fueron prorrogadas mediante Decretos Ejecutivos emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República mediante Oficio DGCP-GV-78/2020 del 13 de abril de 2020, solicitó al Banco Central de Honduras (BCH) realizar las acciones para materializar la moratoria del servicio de deuda que mantiene la Administración Central (AC) con el Banco Central de Honduras (BCH), correspondiente al período 2020, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, por la pandemia del Covid-19 establecida en el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020.

CONSIDERANDO: Que el crédito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de Honduras, que establece que dicha institución podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública y su aprobación requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, debiendo darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la República de la emisión del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.140-4/2020 del 17 de abril de 2020, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros el otorgamiento de la moratoria en el servicio de deuda de la Administración Central con el Banco Central de Honduras (BCH) correspondiente al período 2020, solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en nombre y representación del Gobierno de la República Honduras, a partir del 17 de abril de 2020, estableciendo que el pago deberá hacerse a partir de julio de 2021, en efectivo y no mediante la emisión de bonos, excluyéndose los bonos por variaciones estacionales y de recapitalización que vencen en 2020; asimismo, en dicha Resolución se autorizó al Presidente del Banco Central de Honduras (BCH) para que suscribiera el correspondiente Convenio con la mencionada Secretaría de Estado, cuyo borrador de Convenio (consensuado por las partes) formó parte integral de la resolución, estableciéndose en la misma, que una vez que sea ratificada mediante decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se dé cuenta de dicho decreto al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.199-6/2020 del 18 de junio de 2020, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros declarar con lugar la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, orientada a incluir dentro de las acciones para materializar la moratoria del servicio de la deuda, diferir el pago de las comisiones por administración de los Valores Gubernamentales, pendientes del 19 de junio al 31 de diciembre de 2020, pago que deberá hacerse en 2021 mediante cuotas mensuales iguales, iniciando en julio de 2021, en efectivo y no mediante la emisión de bonos, autorizando al Presidente de dicha Institución para que suscriba con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un addéndum al Convenio Especial de Moratoria por pago de capital, intereses e incluir el monto de las comisiones adeudadas al cierre del 2020, en adición al crédito otorgado a favor del Gobierno de Honduras correspondiente al período 2020, una vez que dicha resolución fuese ratificada mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, del cual deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante los oficios DGCP-GV-173/2020 del 15 de octubre de 2020 y DGCP-GV-33/2021 del 26 de abril de 2021, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitó al Banco Central de Honduras lo siguiente: 1) Agregar el concepto de comisiones en la denominación del Convenio conforme el Addéndum del mismo, 2) Actualizar el plan de pagos establecido en la Cláusula Cuarta, con el fin de reflejar el monto total de la moratoria indicando las fechas en las cuales se harán los pagos mensuales y 3) Modificar la Cláusula Quinta del Convenio Especial de Moratoria.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.336-7/2021 del 9 de julio de 2021, por unanimidad de votos de sus miembros declaró

con lugar la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, orientada a modificar la denominación del Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital e Intereses adeudados al Banco Central de Honduras por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Correspondiente al Período 2020, que en lo sucesivo se denominará "Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital Intereses y Comisiones adeudadas al Banco Central de Honduras por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Correspondiente al Período 2020"; asimismo, la modificación de las cláusulas Tercera y Quinta relacionadas con la modalidad de pagos a realizarse mediante depósito en una cuenta del Banco Central de Honduras y la Cláusula Cuarta por la actualización del plan de pagos en cual se incluye el monto de las comisiones adeudadas, indicando las fechas en las cuales se harán los pagos mensuales.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Ministros el cual se reunirá por iniciativa del Presidente para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 20, 30 y 45, 252 y 342 de la Constitución de la República; Artículos 2, 6, 16, 19, 40 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9) y 12), 23, 28, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1 del Decreto Legislativo No.32-2020; Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y sus reformas; Decreto Ejecutivo Número PCM-045-2020 y sus reformas; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 y sus reformas; Decreto Ejecutivo Número PCM-035-2021 y sus reformas; Resoluciones Números:140-4/2020; No.199-6/2020 y No.336-7/2021 del 9 de julio de 2021, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la Resolución No. 336-7/2021 del 9 de julio de 2021, mediante la cual el Directorio del Banco Central de Honduras por unanimidad de votos resolvió declarar con lugar la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, orientada a modificar la denominación del Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital e Intereses Adeudados al Banco Central de Honduras por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Correspondiente al Período 2020, que en lo sucesivo se denominará "Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital Intereses y Comisiones Adeudadas al Banco Central de Honduras por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Correspondiente al Período 2020", asimismo, la modificación de las cláusulas Tercera y Quinta relacionadas con la modalidad de pagos a realizarse mediante depósito en una cuenta del Banco Central de Honduras y la Cláusula Cuarta por la actualización del plan de pagos en cual se incluye el monto de las comisiones adeudadas, indicando las fechas en las cuales se harán los pagos mensuales.

ARTÍCULO 2.- Facultar a la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en representación del Gobierno suscriba el Addéndum al Convenio de Crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Dar inmediata cuenta de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ELAN FERNANDO VÁSQUEZ AYESTAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

LILIAM LIZETH RIVERA HIPP

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO.

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

RUBÈN DARÌO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)

IRIS ROSALÌA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA.

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRICPHMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta Directiva Central del PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS "PRICPHMA", en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y su Reglamento Interno, presenta ante la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS PRICPHMA, **"Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA" Q.D.D.G**., el presente **PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRICPHMA,** con el propósito de contar con las mismas condiciones de igualdad en la participación de los Movimientos Internos que ya existen o los que se pretenda crear a futuro.

En la actualidad se cuenta con Movimientos Internos dentro del PRICPHMA, que deben acondicionar sus actuaciones a las directrices que deben estar en forma coordinada con la Autoridad que corresponde a la Junta Directiva Central del PRICPHMA, en receso de la Asamblea General de Ordinaria del PRICPHMA, las que no se pueden ejercer en forma contradictoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presentamos esta iniciativa, para que sea sometida a conocimiento de los Miembros de la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRICPHMA, acompañamos a continuación el Proyecto de Reglamento.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central 10 de Diciembre de 2021.

Lic. JURY HENY HERNANDEZ TROCHES
Presidente del Directorio

Lic JORGE ALBERTO OSORIO MEDINA
Primer Secretario del Directorio

ACUERDO N°. 001-2021

La LV Asamblea General Ordinaria del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA "**Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA" Q.D.D.G.**, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés del 10 al 11 de Diciembre de 2021, una vez recibido de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRICPHMA; el cual fue sometido a la lectura, discusión y

aprobación por unanimidad; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del PRICPHMA, en el Artículo N°. 13 numeral 4, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRICPHMA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Constitución de la República, establece los derechos políticos de los ciudadanos al sufragio como un derecho ciudadano y una función pública.

ARTÍCULO 2.-El presente Reglamento regulará el funcionamiento de los Movimientos Internos del PRICPHMA, en los procesos electorales para elegir los organismos de Dirección Nacional del PRICPHMA: Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccionales.

ARTÍCULO 3.-Corresponde a la Junta Directiva Central del PRICPHMA, dictar las disposiciones necesarias para la realización de los fines del PRICPHMA, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos, para garantizar el respeto de los derechos políticos de los afiliados al PRICPHMA, de elegir y ser electos, en los procesos electorales internos, realizadas por medio del voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros inscribir y ejercer supervisión sobre los Movimientos internos, sus Alianzas y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, procurando la inclusión de todos los docentes afiliados al PRICPHMA.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento desarrolla una serie de reglas o normas que deben cumplirse para el funcionamiento de los Movimientos Internos del PRICPHMA, para que sean inscritas sus Planillas, como tales ante el Consejo Nacional Electoral del PRICPHMA, en el año en que se lleven a cabo las elecciones para elegir los Órganos de Dirección Nacional del PRICPHMA.

ARTÍCULO 5.- Se podrán organizar los Movimientos Internos que cumplan con la Declaración de Principios y Fines establecidos en la Ley Orgánica del PRICPHMA, las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica, Reglamento Electoral del PRICPHMA, así como las disposiciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria y Junta Directiva Central del PRICPHMA.

ARTÍCULO 6.- Los Movimientos internos que se organicen en el PRICPHMA, deberán cumplir con los requisitos establecidos y presentar solicitud de inscripción ante la Junta Directiva Central del PRICPHMA, durante el primer semestre del segundo año de Gobierno de las nuevas autoridades del PRICPHMA.

ARTÍCULO 7.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, en el mismo año de la realización de las elecciones, elegirán su Estructura organizativa, conforme las disposiciones que se establecerán en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para garantizar el principio de la paridad y el mecanismo de alternancia de mujeres y hombres, las Coordinaciones Nacionales de los Movimientos Internos del PRICPHMA, deben estar integrados en igualdad de proporciones por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 9.- Cada Movimiento interno del PRICPHMA, debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción fotocopia de la identidad y del carnet de afiliación del PRICPHMA, de cada uno de los integrantes de la estructura organizativa que adopte.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 10.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, deberán acreditar su Constitución, mediante Acta Constitutiva de sus Miembros, la cual deberán presentar mediante el documento que respalde dicho acto.

ARTÍCULO 11.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, tendrán como fines: a) Velar por los derechos e intereses del Colegio y por cada uno de los colegiados; b) Combatir la discriminación política, social, religiosa y técnica en la educación; c) Participar en el estudio y resolución de los problemas de carácter nacional; d) Luchar por la paz nacional y mundial; e) Fortalecer la libertad, igualdad y fraternidad entre los afiliados del PRICPHMA; e) Estimular la participación de los afiliados en los organismos de Dirección Nacional del PRICPHMA; f) Fomentar el civismo y respeto entre los afiliados en los procesos electorales democráticos.

ARTÍCULO 12.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, tendrán como Objetivos: a) Participar en los procesos electorales del PRICPHMA, convirtiéndolos en procesos electorales democráticos, equitativos y transparentes; b) Contribuir a convertir al PRICPHMA, en una organización profesional, eminentemente gremial y ajena a toda discriminación de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen étnico o social, posición económica o impedimentos físicos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, MEMBRESIA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 13.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, se organizarán con los Docentes afiliados al PRICPHMA, que laboren en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, los Docentes que se encuentren en condición de jubilados o Pensionados y los Docentes que no se encuentren laborando, pero estén solventes con el PRICPHMA.

ARTÍCULO 14.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, tendrán su domicilio principal en el Municipio del Distrito Central, estableciendo Coordinaciones Departamentales y de Seccionales.

ARTÍCULO 15.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, registrarán como su Membresía a los Docentes afiliados al PRICPHMA, que llenen la respectiva hoja de inscripción o censo de simpatizantes, en forma libre y espontánea, para activar y lograr la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO IV
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, CONFORMACIÓN, PERÍODO DE DURACIÓN EN LOS CARGOS

ARTÍCULO 16.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, tendrán la siguiente Estructura Organizativa:

a) Coordinador Nacional
b) Sub Coordinador Nacional
c) Secretario
d) Tesorero
e) Vocal

ARTÍCULO 17.- La Estructura Organizativa de los Movimientos Internos del PRICPHMA, se conformará en la Asamblea General de simpatizantes, que deberá ser convocada en el mes de Abril del segundo año de la gestión de gobierno de los Organismos de Dirección Nacional del PRICPHMA.

ARTÍCULO 18.- Los Movimientos Internos del PRICPHMA, deberán escoger dentro de sus simpatizantes, como miembros de la Estructura Organizativa a los Docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser Docente activo o pasivo afiliado al PRICPHMA y que se encuentre solvente con la Organización Magisterial
b) No estar afiliado a otra Organización Magisterial
c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles
d) Ser de comprobada honorabilidad, contar con valores éticos, cívicos, morales y sociales

ARTÍCULO 19.- Los Docentes que conformen la estructura Organizativa de los Movimientos Internos del PRICPHMA, durarán en sus cargos por el periodo que lo indique la Asamblea General de Simpatizantes, de cada movimiento, pudiendo ser reelectos en sus cargos, por un período más, por la Asamblea General de Simpatizantes.

CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA

ARTÍCULO 20.-Atribuciones del Coordinador Nacional:

a) Establecer la planificación de las actividades del Movimiento.
b) Convocar a sesiones de activistas o simpatizantes.
c) Abrir, presidir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones convocadas
d) Firmas las actas de las sesiones desarrolladas
e) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica del PRICPHMA, su Reglamento, Reglamento electoral y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Sub Coordinador Nacional:

a) Sustituir al Coordinador Nacional, en ausencia en las sesiones del Movimiento
b) Cooperar con el Coordinador Nacional en todas las actividades organizativas del Movimiento interno.
c) Establecer la comunicación con los coordinadores departamentales y coordinadores de Seccionales.

d) Otras que le sean delegadas por el Coordinador Nacional.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario

a) Llevar los registros de los Simpatizantes y activistas del Movimiento Interno.

b) Elaborar junto con el Coordinador Nacional, la Agenda a desarrollar en la sesión convocada.

c) Levantar, dar lectura y firmar las actas de las sesiones del Movimiento interno.

d) Elaborar el Plan de trabajo del Movimiento, en forma conjunta con el Coordinador y Sub Coordinador Nacional.

e) Mantener al día, foliado y sellado los libros de registro del Movimiento Interno del PRICPHMA.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional de Simpatizantes o Activistas del Movimiento interno, los mecanismos para captar recursos económicos, para el desarrollo del Plan de trabajo anual.

b) Llevar un control ordenado de los ingresos y egresos del Movimiento Interno.

c) Elaborar y presentar a la Asamblea Nacional de Simpatizantes o Activistas del Movimiento, los informes económicos detallados.

d) Otras atribuciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar con todas las actividades que requiera el Movimiento interno del PRICPHMA.

b) Integrar las comisiones que se les designen.

c) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Estructura Organizativa, en las sesiones convocadas.

d) Otras funciones que sean necesarias, para lograr el buen funcionamiento del Movimiento interno del PRICPHMA.

ARTÍCULO 25.-En la solicitud de inscripción de los Movimientos Internos del PRICPHMA, se debe incluir: a) El nombre del Movimiento Interno, insignia o emblema que lo distingue; b) Ninguno de los Movimientos Internos del PRICPHMA, podrá utilizar en forma exclusiva, la simbología que representa al PRICPHMA; c) Nómina completa de la Estructura Organizativa del Movimiento Interno; d) La nómina debe incluir el nombre completo, número de Tarjeta de Identidad y cargo en el cual fue electo; e) Listado de Docentes afiliados al PRICPHMA, que respaldan la inscripción del Movimiento Interno, en un total de quinientos (500) Docentes afiliados al PRICPHMA, que se encuentren solventes con la Organización y que pertenezcan por lo menos a 75 Seccionales, las firmas serán acompañadas de la siguiente información: nombre completo, número de carnet del PRICPHMA, Número de Documento Nacional de Identificación DNI, Nombre del centro de trabajo, N° de Seccional, Departamento y Firma.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de inscripción de un Movimiento Interno del PRICPHMA, si una misma persona aparece dos o más veces en otro Movimiento Interno, su respaldo sólo se contabilizará una vez y corresponderá al que lo haya realizado en la fecha más reciente. Finalizado el cotejo de los listados de docentes afiliados al PRIPCHMA con las firmas presentadas, se procederá a emitir dictamen, si procede o no la inscripción del Movimiento Interno.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva Central del PRICPHMA, una vez recibida la solicitud de inscripción de los Movimientos Internos tendrá veinte (20) días hábiles, para la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos y los Movimientos Internos, tendrán cinco (5) días hábiles, para la subsanación de las inconsistencias o errores.

ARTÍCULO 28.- Una vez procesadas las subsanaciones, se elaborará el Informe, para emitir la Resolución de Inscripción del Movimiento.

CAPÍTULO VI
PERÍODO DE GOBIERNO Y REQUISITOS DE MIEMBROS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 29.-Los Miembros de la Coordinación Nacional de los Miembros Internos, durarán en sus funciones el tiempo que la Asamblea Nacional de Simpatizantes y Activistas lo indiquen.

ARTÍCULO 30.- Para ser Miembro de la Coordinación Nacional de los Movimientos Internos del PRICPHMA, se requiere:

a) Ser Docente Activo o Pasivo afiliado al PRICPHMA.

b) No estar registrado en otra Organización Magisterial.

c) Estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

d) Contar con valores éticos, sociales, morales y cívicos.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31.-VIGENCIA. El presente Reglamento de los Movimientos Internos del PRICPHMA, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRICPHMA el once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, que el presente Reglamento de los Movimientos Internos del PRICPHMA, entrará en vigencia a partir de su aprobación en la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRICPHMA el once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de sesiones de la **LV Asamblea General Ordinaria del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, "Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA", Q.D.D.G**., celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintiuno

Lic. JURY HENY HERNANDEZ TROCHES
Presidente del Directorio

Lic. JORGE ALBERTO OSORIO MEDINA
Primer Secretario del Directorio

REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL SEGURO DE VIDA, COMO BENEFICIO DEL PLAN DE PREVISIÓN DEL DOCENTE PRICPHMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta Directiva Central del PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS "PRICPHMA", en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y su Reglamento Interno, presenta ante la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS PRICPHMA, **"Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA" Q.D.D.G.**, el presente **REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL 20% DEL SEGURO DE VIDA, COMO BENEFICIO DEL PLAN DE PREVISIÓN DEL DOCENTE PRICPHMA,** con el propósito de dar cumplimiento al ofrecimiento efectuado por el Presidente Electo de la Junta Directiva Central, Profesor JURY HENY HERNÁNDEZ TRÓCHES, de ofrecer AMNISTIA A LOS DOCENTES QUE POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO N°. 267-2013 REFERENTE A REFORMAS A LA LEY DEL INPREMA Y ARTICULOS ADICIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°. 33,344 DEL 1 DE FEBRERO DE 2014, SE ENCUENTRAN EN MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN AL PRICPHMA; y, tomando en cuenta que por los efectos de la Pandemia del COVID 19 y de los daños provocados por los eventos naturales a los que estuvo expuesto nuestro país, especialmente por los Huracanes ETA e IOTA, provocó que los Docentes afiliados al PRICPHMA, no cancelaran oportunamente sus cuotas de afiliación, encontrándose en condición de morosidad, lo que una vez analizado, se propone CONCEDER AMNISTÍA DEL VALOR A PAGAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%); Y, PARA MODIFICAR EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA, EN FAVOR DE LOS AFILIADOS AL PRICPHMA, EN CONDICIÓN DE JUBILADOS.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presentamos esta iniciativa, para que sea sometida a conocimiento de los Miembros de la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRICPHMA, acompañamos a continuación el Proyecto de Reglamento.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central 10 de Diciembre de 2021.

Lic. JURY HENY HERNANDEZ TROCHES
Presidente del Directorio

Lic JORGE ALBERTO OSORIO MEDINA
Primer Secretario del Directorio

ACUERDO N°. 001-2021

La LV Asamblea General Ordinaria del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA "**Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA" Q.D.D.G.**, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés del 10 al 11 de Diciembre de 2021, una vez recibido de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, el PROYECTO DE **REFORMA AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL 20% DEL SEGURO DE VIDA, COMO BENEFICIO DEL PLAN DE PREVISIÓN DEL DOCENTE PRICPHMA**;

y, la CONCESIÓN DE AMNISTÍA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DE LOS VALORES ADEUDADOS EN CONCEPTO DE CUOTAS DE AFILIACIÓN AL PRICPHMA, A LOS DOCENTES AFILIADOS EN CONDICIÓN DE MORA, Proyecto que fue sometido a la lectura, discusión y aprobado por unanimidad; en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del PRICPHMA, en el Artículo N°. 13 numeral 4, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las MODIFICACIONES AL **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL 20% DEL SEGURO DE VIDA, COMO BENEFICIO DEL PLAN DE PREVISIÓN DEL DOCENTE PRICPHMA.**

SEGUNDO: REFORMAR LOS ARTÍCULOS N°. 1, 13 y 17, DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL SEGURO DE VIDA DEL MAESTROS PRICPHMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°. 31,322 DEL SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007); LOS QUE SE LEERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 1.- Se define el Programa de Anticipo del pago del veinte por ciento (20%), del Seguro de Vida a los Maestros afiliados al PRICPHMA, que en condición de jubilados, cumplan sesenta (60) años de edad, como uno de los Beneficios que otorga a los Afiliados al PRICPHMA, EL PLAN DE PREVISIÓN DEL DOCENTE PRICPHMA.

El cual consiste en el pago anticipado a favor del Docente PRICPHMA del veinte por ciento (20%) del valor que hubiere correspondido recibir a sus beneficiarios en concepto de seguro de vida, que en condición de jubilado cumple sesenta años de edad y que se encuentra solvente con sus cuotas de afiliación al PRICPHMA.

El porcentaje del veinte por ciento (20%) como anticipo, corresponde a un monto de TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30, 000.00), se calcula del valor total del Beneficio de Seguro de vida, que en la actualidad, corresponde a un monto de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150, 000.00).

ARTÍCULO 13.-El veinte por ciento (20%) del ANTICIPO DEL SEGURO DE VIDA, se pagará de la siguiente manera:

a) El primer pago, se efectuará en proporción al DIEZ POR CIENTO, (10%), equivalente a QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15, 000.00).

b) El segundo pago, se efectuará el siguiente año de haber recibido el primer pago, equivalente al restante DIEZ POR CIENTO (10%), equivalente a QUINCE MIL LEMPIRAS (L.15, 000.00).

ARTÍCULO 17.- La cantidad percibida por anticipo será deducida del monto global del Seguro de Vida, que en la actualidad es de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00). Al ocurrir el fallecimiento del Docente afiliado al PRICPHMA, se pagará a sus Beneficiarios, el excedente, en los porcentajes designados por el Docente.

TERCERO: DEROGAR LOS ARTÍCULOS N°. 14 y 15 DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL SEGURO DE VIDA DEL MAESTROS PRICPHMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°. 31,322 DEL SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007); EN VIRTUD DE HABER PERDIDO SU VIGENCIA.

CUARTO: CONCEDER AMNISTÍA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DE LOS VALORES ADEUDADOS EN CONCEPTO DE CUOTAS DE AFILIACIÓN AL PRICPHMA, A LOS DOCENTES AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE MORA, POR LA APLICACIÓN DEL DECRETO N°. 267-2013 REFERENTE A REFORMAS A LA LEY DEL INPREMA Y ARTICULOS ADICIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°. 33,344 DEL 1 DE FEBRERO DE 2014, y, tomando en cuenta que por los efectos de la Pandemia del COVID 19 y de los daños provocados por los eventos naturales a los que estuvo expuesto nuestro país, especialmente por los Huracanes ETA e IOTA, provocó que los Docentes afiliados al PRICPHMA, no cancelaran oportunamente sus cuotas de afiliación, encontrándose en condición de morosidad, por lo que se CONCEDE AMNISTÍA DEL VALOR A PAGAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%); PARA LO CUAL, SE APRUEBAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

a) SE EXONERA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE LA MORA.

b) EL RESTANTE CINCUENTA POR CIENTO (50%), DEL VALOR ADEUDADO, DEBERÁ CANCELARSE EN UN PERÍODO MÁXIMO DE TRES (3) AÑOS.

c) PARA CANCELAR EL VALOR ADEUDADO, EL PRICPHMA, LES CONCEDERÁ UN PRÉSTAMO PERSONAL, SIN RECARGO DE INTERÉS.

d) LOS TRÁMITES DEL BENEFICIO DE LA AMNISTÍA, SE REALIZARÁN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

QUINTO.-VIGENCIA. Las presentes Modificaciones **DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°. 31,322 DEL SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)**, Y, LA AMNISTÍA DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%), DE LOS VALORES ADEUDADOS EN CONCEPTO DE CUOTAS DE AFILIACIÓN AL PRICPHMA, entrarán en vigencia a partir de su aprobación en la LV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL PRICPHMA el once (11) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de sesiones de la **LV Asamblea General Ordinaria del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, "Profesor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA", Q.D.D.G**., celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintiuno

.

LV Asamblea General Ordinaria del PRICPHMA

Lic. JURY HENY HERNANDEZ TROCHES
Presidente del Directorio

Lic. JORGE ALBERTO OSORIO MEDINA
Primer Secretario del Directorio

Sección "B"

Número de Solicitud: 2020-2369
Fecha de presentación: 2020-01-16
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIEMPRE HAY UN PRETEXTO PARA PASARLA ICE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se utilizará con la Marca de Fábrica DORADA ICE Y DISEÑO CL. 32, Solicitud 2020-2370.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2506
Fecha de presentación: 2021-05-25
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas lacteadas, postres base láctea, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2875
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Katherine Lizeth López Flores
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL ZAPOTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2009
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño. No se protegen las demás denominaciones incluidas en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel UV para teminado de pintura de uñas en gel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2031
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 322 C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Líquido para preparar las uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2030
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 267C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo acrílico blanco para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2029
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 2395 C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta. **J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvo acrílico rosa para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2026
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 3135C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguna de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo acrílico transparente para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22947
Fecha de presentación: 2020-09-11
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BORDUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3868
Fecha de presentación: 2021-07-29
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

H&M MOVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios de mercadeo y publicidad; información del consumidor en línea; servicios de venta al por menor relacionados a anteojos de sol; anteojos para deportes, anteojos para nadar, botellas de vidrio, botellas de plástico, ropa, calzado, sombrerería, medias de compresión, tapetes de yoga, juegos y juguetes, artículos deportivos y de gimnasia; accesorios deportivos, estuches para móviles; llaveros, tarjeteros, rodillo de masaje de espuma, bolas de masaje, almohadas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3867
Fecha de presentación: 2021-07-29
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

H&M MOVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Juegos; juguetes; artículos deportivos y de gimnasia; bandas de goma para ejercicio; mancuernas; pesas de ejercicio; bloques de yoga; pelotas de gimnasia para yoga; correas de yoga; pesa rusa; anillos para deportes; anillos manualmente operados para ejercicios de resistencia de la parte inferior y superior del cuerpo; pelotas de pilates; cuerdas de saltar de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11230
Fecha de presentación: 2020-03-09
Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
María Lourdes Peralta
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIFIMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-18267
Fecha de presentación: 2020-06-25
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THIOPRON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, herbicidas, preparaciones para matar maleza y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-5103
Fecha de presentación: 2021-09-29
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Linkedln Corporation
Domicilio: 1000 W. Maude Avenue, Sunnyvale, California 94085, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Linkedin
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Facilitación de formación; servicios de esparcimiento y educación; difundir información y proporcionar, patrocinar y acoger seminarios, presentaciones y grupos de debate y proporcionar formación en los campos del desarrollo personal, el desarrollo profesional, la construcción de relaciones, la formación, la contratación; servicios de publ icación e lectrónica para terceros; servicios de publicación para terceros; servicios de publicación electrónica y en línea; alojamiento de exposiciones, conferencias con fines culturales y educativos; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea, a saber, reuniones y seminarios virtuales; publicación de informes en los campos de las ciencias físicas, matemáticas, sociales, políticas, del comportamiento, aplicadas, estudios internacionales, ciencias técnicas, en concreto estadísticas y tecnología de la información, disponibles a través de una red informática mundial; hospedaje de conferencias y seminarios con fines comerciales, consultoría comercial, desarrollo comercial; investigación y consultoría en el campo del desarrollo educativo; desarrollo y suministro de cursos, seminarios, clases interactivas en línea en los campos de la educación secundaria y postsecundaria y la formación profesional y profesional; diseño, desarrollo y consultoría sobre el diseño y desarrollo de contenido y currículo para programas de grado y cursos educativos para colegios y universidades impartidos en línea; servicios de apoyo a los estudiantes, a saber, servicios de asesoramiento educativo para ayudar a los estudiantes a planificar y prepararse para una educación superior; servicios de consultoría de admisión, en concreto, prestación de asistencia a futuros estudiantes universitarios y universitarios para completar el proceso de solicitud; servicios de consulta para estudiantes en el proceso de admisión y selección de colegios y universidades; servicios de colocación académica, en concreto, organización de residencias de estudiantes, colocaciones clínicas y puestos de enseñanza de estudiantes para estudiantes universitarios y universitarios; proporcionar exámenes, evaluaciones, calificaciones y créditos; proporcionar información educativa sobre cursos, ofertas de instrucción y certificaciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1002
Fecha de presentación: 2021-03-05
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: MESSINA GROUP, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MESSINA GROUP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Establecimiento dedicado a la publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5074
Fecha de presentación: 2021-09-28
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Linkedln Corporation
Domicilio: 1000 W. Maude Avenue, Sunnyvale, California 94085, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Linkedin
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de las personas; servicios de introducción social y creación de redes; servicios de redes sociales en línea, que permiten a los usuarios registrados compartir información, fotos, contenido de audio y vídeo y participar en la comunicación y colaboración entre ellos, formar grupos y participar en redes sociales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4049
Fecha de presentación: 2021-08-06
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL. S.A.B. DE C.V.
Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URECURE-A

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2019
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



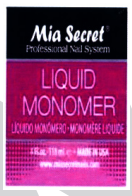
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 2726C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reinvindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Líquido para preparar y deshidratar las uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2018
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 226C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reinvindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Monómero líquido para uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2013
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 151C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Base y terminado en gel para pinturas de uñas en gel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2017
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 334C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel limpiador para uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2012
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 226C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel UV para terminado de pintura de uñas en gel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2874
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES , Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAMBI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz, harina de trigo y maíz, café, pastas alimenticias y fideos, sal, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-1292
Fecha de presentación: 2021-03-18
Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: VETS FOR PETS S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA JUAN LINDO, 8 CALLE, 26 AVENIDA. PLAZA JUAN UNDO, 21102, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL MENJIVAR LUJAN
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VETS FOR PETS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prestar servicios médicos veterinarios, cirugía, hospitalización y estética animal, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-23610
Fecha de presentación: 2020-10-20
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PARTNERS WORLDWIDE INC
Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANDREA NICOLLE ALEMÁN MARTÍNEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PARTNERS WORLDWIDE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Trabajo en oficinas ofreciendo servicios caritativos, es decir, ayudar a organizaciones locales de todo el mundo, con la ayuda de equipos de negocios voluntarios, para utilizar los negocios para combatir la pobreza en sus comunidades proporcionando servicios de coachiog empresarial, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3028
Fecha de presentación: 2021-06-18
Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL COFFEE GROUP S.A., conocida también por sus siglas (G.C.G. S.A.)
Domicilio: Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLOBAL COFFEE GROUP
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se reivindica la expresión: COFFEE GROUP otorgándole protección en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, cacao y sucedáneos del café, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3029
Fecha de presentación: 2021-06-18
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL COFFEE GROUP S.A., conocida también por sus siglas (G.C.G. S.A.)
Domicilio: Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL COFFEE GROUP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización y exportación de café en sus distintas modalidades, cardamomo, cacao y demás granos básicos, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2526
Fecha de presentación: 2021-05-26
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUCADE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software como servicio (SaaS) con software para acceder a herramienta interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con software para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastorno de la visión, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2527
Fecha de presentación: 2021-05-26
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUCADE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médico en el campo de la optometría, de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-962
Fecha de presentación: 2021-03-03
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VIJOICE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos y enfermedades relacionados con el espectro de sobrecrecimiento relacionado con PIK3CA (PROS), de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3329
Fecha de presentación: 2021-07-01
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTHENTIFIELD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación del uso temporal de una aplicación web no descargable para procesar inforrnación relacionada con servicios de autenticación; autenticar productos farmacéuticos mediante autenticación, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4416
Fecha de presentación: 2021-08-25
Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES CRUZ ERAZO
Domicilio: Catacamas, departamento de Olancho , Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
KEVIN DARIEL VELASQUEZ PONCE
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FINCA CRUZ
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se le da protección a las palabras EL MURMULLO. CATACAMAS. OLANCHO. Que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café. de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 D. 2021, 7 y 24 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2054
Fecha de presentación: 2021-05-05
Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LICORERA LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.
Domicilio: VALLE DE AMARATECA, FRANCISCO MORAZÁN, KILÓMETRO 25 CARRETERA DEL NORTE, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN JOSE MILLER CANALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TATASCAN AMARETTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: PRODUCTO DE LA MARCA TATASCAN REGISTRO 64046.
I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta TATASCAN AMARETTO, No se le da protección a ninguno de los elementos denominativos y numéricos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **ANDREA DANELY SORIANO MARADIAGA,** quien actúa en su condición de representante procesal de la señora **CATALINA VASQUEZ MONTOYA,** mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1960-00251,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terrenos, ubicados en el Caserío El Tule, Aldea Colaire, Municipio El Corpus, Departamento de Choluteca, **Lote No.1). Mapa Final JC-11,** con una Extensión de **00 Has, 87 as, 32.23 Cas,** de Naturaleza Jurídica, **SITIO PRIVADO.-** Colaire con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **CATALINA VASQUEZ MONTOYA, DANERIS SORIANO; AL SUR,** con **CONCEPCION BAQUEDANO, CALLE DE POR MEDIO CON CATALINA VASQUEZ MONTOYA; AL ESTE, con DANERIS SORIANO, ESTEBAN MAYORGA; Y, AL OESTE, con CALLE DE POR MEDIO CON TADEO GODOY, BRADEN SORIANO. Lote No.2,** Mapa Final **JC-11** Extensión del predio **01 Has, 12 as, 81.66 cas. Naturaleza Jurídica SITIO PRIVADO.- AGUA AGRIA Y PALANCA.** Con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda **con ESCUELA JOSE CECILIO DEL VALLE, DANIEL MARTÍNEZ; SUR,** con **CATALINA VASQUEZ MONTOYA; AL ESTE,** con **DANERIS SORIANO; AL OESTE,** con **JOHANA CHAVARRIA, CALLE DE POR MEDIO CON HEREDEROS VASQUEZ.-** El presente inmueble lo hubo por compra a los señores **RUBÉN CHAVARRIA y NIEVES VASQUEZ,** de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores proindivisos y tiene aproximadamente más de cuarenta años de poseerlo.

Choluteca, 03 de mayo del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

23 O., 23 N. y 23 D.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,804

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 299 de la Constitución de la República de Honduras, "El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de Desarrollo Nacional".

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de La Unión, Departamento de Copán, es una entidad Autónoma y sin fines de lucro cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento y desarrollo del país de manera integral, atendiendo las necesidades de su población en materia de infraestructura vial, seguridad ciudadana, desarrollo económico social, entre otros temas.

CONSIDERANDO: Que para la cobertura de las necesidades de su población las autoridades de la Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de Copán llevan a cabo el desarrollo de diferentes obras de interés público como es la rehabilitación, mantenimiento y construcción de vías de comunicación terrestre públicas y rurales dentro de su término municipal, razón por la cual se realizó de forma urgente la adquisición de una motoniveladora **(patrol) MARCA: JOHN DEERE, MODELO: 620G, MOTOR JOHN DEERE POWERTECH DE 6.8L, CON UN VALOR TOTAL DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.6,928,750.00) INTERMEDIARIO: CAMIONES Y MOTORES (CAMOSA), TEGUCIGALPA**, siendo oportuno autorizar la exoneración del pago del Impuesto Sobre Venta (ISV), derivado del valor de venta de dicha maquinaria pesada, ello como un mecanismo de colaboración de este Poder del Estado, al bienestar y desarrollo de la población del Municipio de La Unión, Departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de sus competencias legales para fomentar el desarrollo en su ámbito territorial, la Corporación Municipal de La Jigua, en el Departamento de Copán, ha proyectado la adquisición de maquinaria pesada, consistente en una Retroexcavadora, la cual es necesaria para el mantenimiento de la red de caminos de aquel Municipio, así como otras obras físicas de igual importancia para la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de La Jigua no cuenta con los fondos necesarios para adquirir la maquinaria

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
Decreto No. 89-2021	A. 1 - 3
BANCO CENTRAL DE HONDURAS	
Acuerdos Nos. 16/2021, 17/2021	A. 4 - 23
AVANCE	A. 24

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 16
Desprendible para su comodidad

antes descrita, por lo cual se hace necesaria la contratación de un crédito que cubra su costo de adquisición, del mismo modo que es también necesario la exoneración de impuestos y tasas aplicables a esta adquisición, lo que tiene un efecto directo en el precio de la maquinaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE COPÁN** del pago de Impuestos Sobre Venta (ISV) por un monto de **NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.903,750.00),** correspondientes al pago de Impuesto Sobre Venta del valor de la maquinaria pesada adquirida por dicha Corporación Municipal con las características siguientes:

MOTONIVELADORA MARCA: JOHN DEERE, MODELO: 620G/G20, MOTOR: JOHN DEERE POWER TECH DE 6.8L., 6 CILINDROS, (Desplazamiento 6.81 in cúbicos), POTENCIA VARIABLE DEL MOTOR (150HP-185HP), TRANSMISIÓN DIRECTA DE 8 VELOCIDADES.

SISTEMA HIDRÁULICO: TIPO BOMBA DE PISTÓN DE DESPLAZAMIENTO VARIABLE, DEL CENTRO CERRADO, CON PRESIÓN COMPENSADA Y DETENCIÓN DE CARGA.

FUERZA DE TIRO DE HOJA 14,091 KG (31,066 LB) CUCHILLA: ACERO TEMPLADO ESPESOR 16mm y ancho 152mm CON UN VALOR TOTAL DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.6,928,750.00).

INTERMEDIARIO: CAMIONES Y MOTORES (CAMOSA), TEGUCIGALPA.

ARTÍCULO 2.- La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE COPÁN,** realizará las operaciones de gestión y trámites necesarios ante el órgano del Estado correspondiente para aplicación de los beneficios fiscales consignados en este Decreto, asimismo informará previamente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) sobre el destino y aplicación de esta compra.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN** suscribir un crédito con una Institución Financiera, por un monto de **OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 80,000.00)**, el que será orientado única y exclusivamente a la adquisición de una **RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE, MODELO 310L, AÑO 2021**, la cual debe ser utilizada para brindar respuesta a las necesidades de la población local y sus alrededores, mejorando de esta manera sus condiciones de vida.

ARTÍCULO 4.- Exonerar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN,** del pago de tasas, sobre tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros y del Impuestos Sobre Ventas del equipo descrito en el Artículo 1 del presente Decreto, el cual posee las siguientes características:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Motor: John Deere, Diesel, PowerTechTM, turbocargado, cumple con las normas EPA TIER II.
Potencia: 88 hp (59 kW) @ 2,000 rpm
Enfriamiento: Ventilador de succión
Transmisión: De 4 velocidades, engranajes de corte helicoidal, Powershift con inversor estándar
Transmisión de par: Etapa sencilla, doble fase con relación de 2.53:1
Diferenciales: abiertos, Patinaje limitado, 4x4 activados por electroválvulas (delantero)
traba 100% hidráulica (trasero Mandos finales: Servicio pesado, planetarios fuera de borda.

ARTICULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.16/2021.- Sesión No.3943 del 9 de diciembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.06/2021 emitido por el Directorio del BCH el 3 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

CONSIDERANDO: Que conforme al plan de modernización del marco operacional de la política monetaria y cambiaria orientada hacia la implementación gradual de un esquema de Metas de Inflación, el BCH, estableció una hoja de ruta que contiene las actividades a realizar encaminadas hacia el logro de dicho objetivo.

CONSIDERANDO: Que dentro de las actividades comprendidas en la etapa I de la hoja de ruta y en línea con las medidas de política establecidas en el Programa Monetario, es necesario continuar avanzando en la estrategia de desarrollo del Mercado Organizado de Divisas, así como en la incorporación de una mayor flexibilidad al tipo de cambio nominal.

CONSIDERANDO: Que en línea con el objetivo de una mayor flexibilización del tipo de cambio nominal se procedió a la revisión del método de cálculo del centro de la banda cambiaria, con un tipo de cambio que incluya la ponderación del precio base y la evolución del tipo de cambio del Mercado Interbancario de Divisas (MID) con el fin de ir incorporando más elementos representativos del mercado que permitan que el precio de la divisa sea determinado en función de la oferta y la demanda.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas únicamente las instituciones bancarias y el Banco Central de Honduras pueden participar en el MID por lo que, dando cumplimiento al objetivo de contribuir con el sano desarrollo de dicho mercado, se hace necesario la inclusión de las Casas de Cambio en el mismo.

CONSIDERANDO: Que vista la propuesta de los departamentos de Análisis Macroeconómico y Operaciones Cambiarias presentada al Comité de Divisas en Sesión No.18/2021 celebrada el 23 de septiembre de 2021 y de acuerdo con lo acordado

en la Sesión No.23/2021 del 23 de noviembre de 2021, el Comité de Divisas decidió someter a consideración de este Directorio, la incorporación de una nueva metodología de cálculo para la determinación del nuevo Centro de la Banda Cambiaria y la incorporación de las Casas de Cambio al MID, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que para la inclusión de las Casas de Cambio en el MID y la incorporación de una nueva metodología de cálculo para la determinación del nuevo centro de la banda cambiaria se hace necesaria la modificación de varios artículos del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 2, 3 y 9 de la Ley de Casas de Cambio; 3 de la Ley Monetaria y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras, contenidas en la Resolución No.213-6/2017 del 9 de junio de 2017,

A C U E R D A:

I. Modificar los numerales 3.11, 3.13, 3.26 y 3.27 del Artículo 3 y el Artículo 19; asimismo, adicionar el numeral 3.28 al Artículo 3 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

"**Artículo 3…**

3.1…

3.2...

3.3…

3.4…

3.5…

3.6…

3.7…

3.8…

3.9…

3.10…

3.11. Ingreso de Divisas Recibidos por Actividades No Cambiarias: Las provenientes de intereses y comisiones netas por préstamos e inversiones; así como ingresos por otros conceptos que forman parte de la tenencia de divisas de los agentes cambiarios.

3.12…

3.13. Mercado Interbancario de Divisas (MID): Es aquel donde concurren los agentes cambiarios y el BCH a presentar ofertas de compra y venta de divisas de acuerdo a las regulaciones emitidas por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.

3.14…

3.15…

3.16…

3.17…

3.18…

3.19…

3.20…

3.21…

3.22…

3.23…

3.24…

3.25…

3.26. Tipo de Cambio Promedio Ponderado del MID (TCPP-MID): Es el promedio ponderado por montos de los precios de las ofertas calzadas en el evento del día en el MID.

3.27. Tipo de Cambio de Referencia (TCR): Es el promedio ponderado por montos de los precios que resulten del evento del día en el MID y el TCR del día de las divisas retenidas por los agentes cambiarios para el pago de erogaciones propias y venta directa a los clientes del sector privado.

3.28. Token: Dispositivo electrónico que utiliza un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar y asegurar los procesos de autenticación y de firma digital."

"Artículo 19. Los agentes cambiarios podrán disponer de los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias y de los movimientos de capital y financieros acorde a lo dispuesto por el Directorio del BCH".

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, incluida las reformas, se leerá así:

"REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realice el Banco Central de Honduras (BCH) y sus agentes cambiarios, así como las que efectúe el sector público.

Artículo 2. Sólo el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de negociarlos únicamente podrá hacerlo con el BCH o con los agentes cambiarios.

CAPÍTULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de este Reglamento y su normativa complementaria se entenderá por:

3.1. **Agentes Cambiarios:** Las instituciones bancarias, las casas de cambio y otras instituciones autorizadas por el Directorio del BCH para comprar y vender divisas, así como para participar en el Mercado Interbancario de Divisas (MID).

3.2. **Banda Cambiaria:** Los límites establecidos por el Directorio del BCH para la postura de precios en el MID.

3.3. **Calce de precio:** La coincidencia de precios en las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en las negociaciones en el MID.

3.4. **Clientes del Sector Privado:** Personas naturales o jurídicas (exceptuando los agentes cambiarios) que negocian divisas con sus agentes cambiarios.

3.5. **Comisión Cambiaria:** Porcentaje que el BCH o el agente cambiario cobra o paga sobre el monto de una transacción en divisas.

3.6. **Comité de Divisas:** El encargado de emitir opiniones y recomendaciones sobre el mercado de divisas, así como de darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Directorio en dicha materia.

3.7. **Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas:** El integrado por funcionarios del Departamento Operaciones Cambiarias, encargados de la supervisión y seguimiento del proceso de negociación en el MID.

3.8. **Contrato de Participación en el Mercado Interbancario de Divisas:** El contrato de adhesión que deberá suscribir el agente cambiario aceptando las condiciones bajo las cuales participará en el MID.

3.9. **Divisa:** Unidad monetaria de país extranjero autorizada por el BCH para negociarse en el mercado organizado de divisas.

3.10. **Erogaciones Propias:** Pagos en divisas realizados por los agentes cambiarios, por obligaciones propias adquiridas en el exterior.

3.11. **Ingreso de Divisas Recibidos por Actividades No Cambiarias:** Las provenientes de intereses y comisiones netas por préstamos e inversiones; así como ingresos por otros conceptos que forman parte de la tenencia de divisas de los agentes cambiarios.

3.12. **Ingresos de Divisas Propios del Sector Bancario por Movimientos de Capital y Financieros:** Las divisas recibidas por el sector bancario por aportes de capital de accionistas y endeudamiento externo.

3.13. **Mercado Interbancario de Divisas (MID):** Es aquel donde concurren los agentes cambiarios y el BCH a presentar ofertas de compra y venta de divisas de acuerdo a las regulaciones emitidas por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.

3.14. **Mercado Organizado de Divisas:** Es aquel donde concurren vendedores (oferentes) y compradores (demandantes) de divisas, debidamente regulado por el BCH como entidad ejecutora de la política cambiaria.

3.15. Módulo de Negociación Directa: Módulo del Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), mediante el cual se desarrolla la negociación de divisas en el MID.

3.16. Negociación: Compra y venta de divisas entre el BCH y los agentes cambiarios o entre estos últimos y sus clientes u otros agentes cambiarios.

3.17. Negociación de deuda interna emitida por la SEFIN: Transacciones de compra y venta de valores que se realizan en los mercados locales primario o secundario, los cuales son emitidos en moneda local por la SEFIN y que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.

3.18. Normativa Complementaria: Normas emitidas por el Directorio del BCH que complementan lo establecido en el presente Reglamento.

3.19. Ofertas No Nominativas: Ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID sin consignación del nombre del oferente.

3.20. Precio Base: Precio de la divisa estimado por el BCH para orientar las posturas para la negociación de las mismas en el MID.

3.21. Remesas: Divisas remitidas del exterior, a través de empresas remesadoras a beneficiarios en el territorio nacional.

3.22. Sector Público: Instituciones del Estado, incluidas las del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sean éstas centralizadas, descentralizadas o desconcentradas, y otros órganos constitucionales sin adscripción específica.

3.23. Servicio de deuda interna: Corresponde al flujo de fondos que se generan por el pago de las obligaciones en valores, es decir, los pagos de intereses y principal emitidos en moneda local por la SEFIN que sirven como subyacentes para emisiones de valores en moneda extranjera colocados en mercados internacionales.

3.24. Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI): Sistema propiedad del BCH, en el que se ejecutan las negociaciones en forma electrónica en el MID.

3.25. Tenencia de Divisas: Activos líquidos en divisas de los agentes cambiarios adquiridos mediante compra en el MID y a sus clientes del sector privado utilizando recursos propios en moneda nacional, así como, las divisas producto de ingresos netos por actividades no cambiarias y por movimientos de capital y financiero del sector bancario que los agentes cambiarios determinen integrar a la tenencia de divisas.

3.26. Tipo de Cambio Promedio Ponderado del MID (TCPP-MID): Es el promedio ponderado por montos de los precios de las ofertas calzadas en el evento del día en el MID.

3.27. Tipo de Cambio de Referencia (TCR): Es el promedio ponderado por montos de los precios que resulten del evento del día en el MID y el TCR del día de las divisas retenidas por los agentes cambiarios para el pago de erogaciones propias y venta directa a los clientes del sector privado.

3.28. Token: Dispositivo electrónico que utiliza un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar y asegurar los procesos de autenticación y de firma digital.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. El BCH remitirá diariamente a los agentes cambiarios el TCR que deberá aplicarse para las transacciones cambiarias, mismo que será publicado en la página web del BCH.

Los agentes cambiarios deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

Artículo 5. El BCH podrá vender divisas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Cuando las empresas en referencia efectúen por primera vez una solicitud de compra de divisas al BCH o requieran actualizar sus datos, deberán presentar los documentos siguientes:

1. Escritura de constitución y sus reformas si existieran.
2. Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente.
3. Permiso de operación vigente.
4. Cualquier otro documento requerido por el BCH.

Artículo 6. Las divisas recibidas en Honduras por concepto de remesas podrán ser canceladas en moneda extranjera o en lempiras conforme con el monto indicado en el contrato original entre la compañía remesadora y el remitente de la remesa, utilizando el TCR vigente en Honduras en la fecha del contrato. Las remesas provenientes de países en los que no se obliga expresar el tipo de cambio en el contrato original o recibo se pagarán en moneda extranjera o en lempiras al TCR vigente en Honduras el día de pago de la misma.

Asimismo, en los casos en que el beneficiario de la remesa opte por recibir la misma en moneda extranjera, ésta deberá ser cancelada a través de un crédito a una cuenta de depósito en moneda extranjera a nombre del beneficiario en una institución autorizada.

Artículo 7. Los agentes cambiarios informarán diariamente al BCH, el movimiento de ingreso y egresos de divisas, conforme las disposiciones emitidas por su Directorio.

Artículo 8. El Directorio del BCH establecerá las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

Artículo 9. El Precio Base se calculará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH.

Artículo 10. En los eventos de negociación de divisas que se realicen en el MID sólo participarán los agentes cambiarios que cumplan con las disposiciones contenidas

en este Reglamento y en las normativas complementarias que para tal efecto establezca el BCH.

CAPÍTULO IV
AUTORIZACIÓN DE LOS AGENTES CAMBIARIOS

Artículo 11. Las instituciones que, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, soliciten autorización para actuar como agente cambiario deberán presentar por escrito una solicitud al Directorio del BCH, acompañada de copia de la información siguiente:

1. Los documentos constitutivos de la sociedad peticionaria, debidamente registrados.
2. Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente.
3. Certificación de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar como institución del sistema financiero nacional.
4. Otros documentos de acreditación.

CAPÍTULO V
MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS

Artículo 12. Las ofertas de compra y venta de divisas en el MID son no nominativas. La negociación se realizará mediante el calce de precios entre las ofertas de compra y venta presentadas en cada evento y será implementada a través del Módulo de Negociación Directa del SENDI.

Las negociaciones en el MID serán realizadas en las divisas autorizadas por el Directorio del BCH, con la periodicidad y usos establecidos.

Artículo 13. Podrán participar en los eventos de negociación del MID el BCH y los agentes cambiarios que hayan suscrito el contrato de participación correspondiente.

En la convocatoria a los eventos de negociación en el MID el BCH dará a conocer el horario y demás información relevante.

Artículo 14. La negociación en el MID estará dirigida por el Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas, integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Cambiarias (o un Jefe de División) y un Jefe de División (o un jefe de Sección), quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, los que levantarán y suscribirán un acta de cada evento.

Artículo 15. Las ofertas de compra y venta de divisas de los participantes en los eventos de negociación del MID se harán respetando los montos establecidos y expresando el precio en lempiras con cuatro decimales.

Artículo 16. Los agentes cambiarios participantes en el MID deberán tener en sus cuentas de depósito en el BCH los fondos requeridos para cubrir el total de las ofertas de compra o venta de divisas presentadas, más las comisiones correspondientes.

Artículo 17. Las ofertas de compra y venta de divisas calzadas durante la negociación en el MID serán de cumplimiento obligatorio e irrevocable, facultando al BCH a debitar y acreditar las cuentas de depósito que los agentes cambiarios mantienen en el BCH en la respectiva moneda, con el fin de liquidar las operaciones entre las partes.

Artículo 18. El BCH, después de realizada la negociación en el MID, publicará en su página web los resultados de la misma. Esta información también se comunicará directamente a los agentes cambiarios autorizados.

CAPÍTULO VI
INGRESOS DE DIVISAS RECIBIDOS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO

Artículo 19. Los agentes cambiarios podrán disponer de los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias y de los movimientos de capital y financieros acorde a lo dispuesto por el Directorio del BCH.

Artículo 20. Todas las operaciones que se deriven de la utilización de estas divisas deberán informarse al BCH dentro de los reportes de compra y venta de divisas en los tiempos y acorde con lo establecido por el Directorio del BCH y los instructivos para el registro estadístico de ingreso y egreso de divisas.

CAPÍTULO VII
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 21. Las operaciones de compra y venta de divisas del sector público deberán realizarse de forma directa y únicamente con el BCH, al TCR del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

Las divisas solicitadas por el sector público al BCH podrán ser adquiridas únicamente para efectuar pagos por obligaciones en el exterior.

Los ingresos en divisas del sector público deberán ser vendidos al BCH el día que se efectúe la operación, salvo lo dispuesto en convenios o contratos internacionales que requieran mantener un determinado porcentaje o monto de dicho ingreso en la divisa de origen.

CAPÍTULO VIII
TENENCIA DE DIVISAS

Artículo 22. Los agentes cambiarios mantendrán una tenencia de divisas acorde a los límites establecidos por el Directorio del BCH que será utilizada para erogaciones propias, venta a sus clientes del sector privado y venta en el MID.

Artículo 23. Los excesos en la tenencia de divisas sobre el límite antes mencionado deberán ser vendidos al BCH el siguiente día hábil al de su registro al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin comisión cambiaria, a excepción de las casas de cambio, las cuales deberán apegarse a lo que al respecto contempla la Ley de Casas de Cambio y su Reglamento.

Artículo 24. Los agentes cambiarios deberán reportar diariamente al BCH y a la CNBS el saldo de su tenencia de divisas acorde con los registros contables de las cuentas del balance analítico.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. La Gerencia del BCH, por medio del Departamento de Operaciones Cambiarias, elaborará y comunicará a los agentes cambiarios los instructivos que se requieran para la aplicación del presente Reglamento y su normativa complementaria.

La CNBS supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y su normativa complementaria, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

Artículo 26. El BCH podrá requerir al sector público, a los agentes cambiarios y a los clientes de estos últimos la información para realizar las verificaciones que considere pertinentes.

Artículo 27. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier token utilizado por los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento de Operaciones Cambiarias del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento le suministre.

Artículo 28. Los incumplimientos a este Reglamento que detecte el BCH o la CNBS serán sancionados conforme con el marco jurídico vigente; lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente el BCH pueda suspender temporalmente la participación en el MID o suspender temporal o definitivamente la autorización para operar como agente cambiario.

Artículo 29. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá utilizar un medio alterno para la realización de la negociación de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

Artículo 30. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la consideración del Directorio del BCH.”

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) para los fines pertinentes.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.17/2021.- Sesión No.3943 del 9 de diciembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que para las operaciones de compra y venta de divisas que realice el BCH y sus agentes cambiarios, así como las que efectúe el sector público, se aplicará el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; asimismo, la Normativa Complementaria a dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.07/2021, emitido por el Directorio del BCH el 3 de junio de 2021, se aprobó la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas.

CONSIDERANDO: Que vista la propuesta de los departamentos de Análisis Macroeconómico y Operaciones Cambiarias presentada al Comité de Divisas en Sesión No.18/2021 celebrada el 23 de septiembre de 2021 y de acuerdo con lo acordado en la Sesión No.23/2021 del 23 de noviembre de 2021, el Comité de Divisas decidió someter a consideración de este Directorio, la incorporación de una nueva metodología de cálculo para la determinación del nuevo Centro de la Banda Cambiaria y la incorporación de las Casas de Cambio al Mercado Intercambiario de Divisas.

CONSIDERANDO: Que con la incorporación de dichos cambios se modificó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, mediante Acuerdo No.16/2021 del 9 de diciembre de 2021, por lo que también se hace necesario modificar su Normativa Complementaria para adecuarla a dichos cambios.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 54 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, incisos a), f), l) y n), 29 y 32 de la Ley

del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 3 de la Ley Monetaria; en el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

ACUERDA:

I. Modificar los numerales 1.2, 3.4, 4.1 y 7.2 del Acuerdo No.07/2021 del 3 de junio de 2021, que contiene la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerán de la manera siguiente:

"1…

1.1…

1.2 Las divisas compradas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado de acuerdo con el numeral anterior, deberán utilizarse para los fines detallados a continuación:

a) Erogaciones propias.
b) Ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00).
c) Para la venta en el Mercado Interbancario de Divisas (MID).

Las divisas no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de la tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen eventos de negociación en el MID, los agentes cambiarios podrán acumular los ingresos de divisas en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente."

"3…

3.1…

3.2…

3.3…

3.4 De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que

estará conformado como un promedio ponderado entre el promedio del Precio Base y el tipo de cambio promedio ponderado del MID, calculado de la siguiente forma:

Centro de la Banda Cambiaria = Promedio de siete (7) días previos del Precio Base x 50% + Promedio de siete días (7) previos del tipo de cambio promedio ponderado del MID x 50%.

No se aceptarán solicitudes de compra y venta de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de un millón de dólares de los EUA (US$1,000,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce."

"4…

4.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias de los agentes cambiarios y por movimientos de capital y financieros del sector bancario, registrados en la tenencia de divisas por agente cambiario podrá ser utilizado para lo siguiente:

a) Erogaciones propias.
b) Venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00) diariamente.
c) Venta en el MID.

Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas."

"7…

7.1…

7.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

a) Las divisas compradas a sus clientes del sector privado acorde con lo dispuesto en el numeral 1.
b) Las divisas compradas en el MID.
c) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias de los agentes cambiarios y movimientos de capital y financiero del sector bancario que los agentes cambiarios determinen integrar en las cuentas de tenencia de divisas.

Las divisas de los incisos anteriores podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales

a un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00), el cual representa el monto máximo diario de venta por cliente y venta en el MID de los agentes cambiarios."

7.3…

7.4…

7.5…"

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, incluida las reformas, se leerá así:

"NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

1. COMPRA DE DIVISAS

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

1.1 Las compras de divisas realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado deberán realizarse mediante los diferentes medios de pagos existentes y bajo su propia cuenta y riesgo. Asimismo, las compras de divisas diferentes al dólar de los EUA realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado se harán bajo su propia cuenta y riesgo y no formarán parte de la tenencia de divisas.

1.2 Las divisas compradas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado de acuerdo con el numeral anterior, deberán utilizarse para los fines detallados a continuación:

a) Erogaciones propias.

b) Ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00).

c) Para la venta en el Mercado Interbancario de Divisas (MID).

Las divisas no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de la tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen eventos de negociación en el MID, los agentes cambiarios podrán acumular los ingresos de divisas en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma;

estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente.

2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, se considerarán para el cálculo del Precio Base las siguientes variables:

a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.

b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.

c) Cobertura de Reservas Internacionales: Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos del MID, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

3. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS (MID)

3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

a) Erogaciones propias.

b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón

quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00) diariamente.

c) Venta a sus clientes del sector privado para la conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio y negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y colocada a inversionistas no residentes.

Las divisas compradas en el MID deberán venderse a los clientes al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la venta, más la comisión cambiaria.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios autorizados en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

3.2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento, la duración y los horarios habituales de la negociación en el MID serán informados por la Gerencia del BCH mediante circular dirigida a los agentes cambiarios; no obstante, los horarios específicos diarios y demás información relevante concerniente a dichos eventos serán suministrados en el aviso de convocatoria a los eventos de negociación de dicho mercado.

3.3. Acorde con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento, las funciones del Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas son las siguientes:

a) Convocar al evento de negociación en el MID e informar los resultados del evento anterior.

b) Dar seguimiento a las transacciones en el MID.

c) Aplicar los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH para participar en el MID.

d) Levantar y suscribir diariamente el acta sobre los resultados de cada negociación en el MID.

e) Informar mensualmente al Comité de Divisas sobre la evolución del MID.

f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

3.4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado como un promedio ponderado entre el promedio del Precio Base y el tipo de cambio promedio ponderado del MID, calculado de la siguiente forma:

Centro de la Banda Cambiaria = Promedio de siete (7) días previos del Precio Base x

50% + Promedio de siete días (7) previos del tipo de cambio ponderado del MID x 50%.

No se aceptarán solicitudes de compra y venta de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de un millón de dólares de los EUA (US$1,000,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce.

4. INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento, se establece lo siguiente:

4.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias de los agentes cambiarios y por movimientos de capital y financieros del sector bancario, registrados en la tenencia de divisas por agente cambiario podrá ser utilizado para lo siguiente:

a) Erogaciones propias.
b) Venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00) diariamente.
c) Venta en el MID.

Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas.

5. VENTA DIRECTA DE DIVISAS DEL BCH

5.1. Las empresas importadoras de petróleo y sus derivados, así como las dedicadas a la generación de energía eléctrica que soliciten comprar divisas directamente al BCH, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento, deberán presentar al Departamento Operaciones Cambiarias del BCH la documentación que respalde la solicitud de compra de divisas en forma directa al BCH, las divisas adquiridas deberán utilizarse exclusivamente para lo solicitado.

5.2. La empresa solicitante, mediante transferencia electrónica o cheque certificado, deberá

pagar al BCH los lempiras correspondientes al monto solicitado más la respectiva comisión cambiaria y los gastos de envío; asimismo, indicará el número de cuenta bancaria en la que el BCH le acreditará las respectivas divisas.

5.3. En caso de que un grupo corporativo cuente con varias empresas dedicadas a la importación de petróleo o a la generación de energía eléctrica, cada una de ellas deberá presentar la solicitud de divisas en forma separada.

6. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en los artículos del Reglamento, serán las siguientes:

6.1. El BCH:

a) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).

b) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.

c) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).

d) Cobrará una comisión cambiaria de cero punto uno por ciento (0.1%) a los agentes cambiarios sobre el monto de divisas utilizadas para erogaciones propias y para la venta a sus clientes del sector privado.

e) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto siete por ciento (0.7%).

f) Cobrará una comisión de cero punto siete por ciento (0.7%) de las divisas vendidas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad a las condiciones macroeconómicas existentes.

g) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto siete por ciento (0.7%).

6.2. Los agentes cambiarios autorizados:

a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto siete por ciento (0.7%).

b) Cobrarán una comisión cambiaria de cero punto tres por ciento (0.3%) por las divisas vendidas en el MID.

c) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

7. TENENCIA DE DIVISAS

7.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la CNBS le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

7.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

a) Las divisas compradas a sus clientes del sector privado acorde con lo dispuesto en el numeral 1.

b) Las divisas compradas en el MID.

c) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias de los agentes cambiarios y movimientos de capital y financiero del sector bancario que los agentes cambiarios determinen integrar en las cuentas de tenencia de divisas.

Las divisas de los incisos anteriores podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos

menores o iguales a un millón quinientos mil dólares de los EUA (US$1,500,000.00), el cual representa el monto máximo diario de venta por cliente y venta en el MID en el caso de los agentes cambiarios.

7.3. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. El BCH no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde a lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

7.4. Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente, los que deberán ser debidamente documentados y remitidos al BCH para su descargo cuando éstos correspondan; caso contrario, se notificará al agente cambiario que se mantiene el nivel de tenencia de divisas registrado. En todo caso, los ajustes que resulten de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

7.5. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán de ochocientos mil dólares de los EUA (US$800,000.00) para los bancos y de cuatrocientos mil dólares de los EUA (US$400,000.00) para las casas de cambio.

8. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en los artículos 7 y 20 del Reglamento, se establece lo siguiente:

8.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.

8.2. Los agentes cambiarios deberán enviar diariamente al BCH, en forma preliminar y acorde con el horario establecido para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas originadas de las fuentes descritas

en los numerales 1, 3 y 4 de esta normativa, así como los depósitos y retiros de las cuentas de depósitos en moneda extranjera; adicionalmente, deberá ingresar los datos de las transacciones antes descritas al Módulo de Reporte Preliminar de Compra y Venta de Divisas del SENDI.

8.3. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica a través del sistema de Balanza Cambiaria, a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil de la realización de las operaciones, el reporte diario de las transacciones cambiarias realizadas.

8.4. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.

8.5. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

8.6. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente a más tardar a las doce del mediodía del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.

8.7. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.”

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) para los fines pertinentes.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de diciembre de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA: PRIMERO:*** *Aprobar el presente:* ***REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEL PRICPHMA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELEGIR LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRICPHMA.***

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

REPÚBLICA DE HONDURAS
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

LICITACIÓN PÚBLICA No.65/2021

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.65/2021, contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para las (2) unidades de aire acondicionado de precisión de 18KW (cinco [5] toneladas), marca Hi-Ref, instaladas en el edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período comprendido del 14 de abril de 2022 al 13 de abril de 2024.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) nivel del edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (ler.) nivel del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar el Documento Nacional de Identificación (DNI) o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica **www.bch.hn-delacerca-ciei-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones.** Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico **adquisiciones@bch.hn** el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia, pudiendo utilizar los servicios de mensajería certificados; asimismo, deberán entregar en el BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, hasta el 31 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

22 D. 2021.

Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola

República de Honduras

Secretaría de Educación

Instituto de Crédito Educativo

Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola (SCITA)

Suministro de insumos alimenticios para el comedor de los alumnos del programa SCITA:

EDUCREDITO-LPN-GC-SCITA-2021-10

1. La Secretaría de Educación, a través del Instituto de Crédito Educativo EDUCREDITO y el programa **Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola SCITA,** invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. EDUCREDITO-LPN-GC-SCITA-2021-10, a presentar ofertas selladas contentivas del suministro de insumos alimenticios para el comedor de los alumnos del programa SCITA, es importante destacar que las empresas deben estar constituidas legalmente en Honduras y autorizadas como distribuidores en el país.

2. El financiamiento para la realización del presente proyecto será con fondos administrados por el Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola SCITA, provenientes del Tesoro Nacional de la República.

3. La licitación se realizará de conformidad con los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán examinar el documento base en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" www.honducompros.gob.hn, y obtener los documentos una vez se realice un solo pago no reembolsable por el valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L500.00)** a la cuenta número **730423871** a nombre del Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola SCITA en BAC Credomatic, cuyo recibo debe ser presentado junto con los anexos de la oferta.

5. Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del 21 de diciembre del año 2021; no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente del Programa Sistema de Centros de Innovación Tecnológica y Agrícola SCITA.

6. Las ofertas deberán presentarse en físico a la siguiente dirección: Edificio Centro Comercial El Dorado, Blvr. Morazán, 4to piso, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a más tardar a las 14:00 horas del día miércoles 26 de enero de 2022, seguidamente se realizará el Acto de Apertura de Ofertas electrónicas por videoconferencia, en acto público mediante la plataforma de Microsoft Teams siguiendo el enlace **https://tinyurl.com/4wekt5sa** a las 14:30, hora oficial de la República de Honduras. Importante que todas las ofertas sean acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta, por lo menos del 2% de su valor. No obstante lo anterior, las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicada no serán admitidas.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre del año 2021.

CARLA MARÍA HENRÍQUEZ
Directora de SCITA

22 D. 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL
COMUNICACIÓN EDICTAL

La infrascrita, Secretaría Adjunta del Juzgado de Letras de la sección judicial de El Progreso, Departamento de Yoro, al público en general y para efectos de Ley **HACE SABER:** Que según el Expediente **No. 17-2021** contentivo a la solicitud de Título Supletorio de Dominio, promovida ante este Juzgado, por la señora **AMINDA ORELLANA ALVAREZ**, se encuentra el auto que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO VISTA**: La solicitud de extender título supletorio de bien inmueble de naturaleza Jurídica Privada, presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, por la señora **AMINDA ORELLANA ALVAREZ. ANTECEDENTES DE HECHO. PRIMERO:** La señora **AMINDA ORELLANA ALVAREZ**, solicita se determine el otorgamiento de Título Supletorio de conformidad a lo determinado en el Código Civil, en virtud de que se carece de título de dominio. **MOTIVACION FACTICO-JURIDICA. PRIMERO**: Conforme la norma sustantiva (Código Civil) se concreta que el propietario de un bien inmueble que careciere de título de dominio inscrito o que teniéndolo, no fuera inscrito, podrá inscribir su derecho, previo a justificar de forma sumaria ante Juez en donde se encuentre ubicado dicho bien que ha estado en posesión por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Artículo 2331 del Código Civil.- **SEGUNDO**: El escrito conforme al artículo 2332 del Código Civil, deberá contener entre la información que dicho precepto señala en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 del Código Civil, los que de conformidad con el análisis y lectura de la solicitud han sido debidamente cumplimentados, por lo que no se encuentra circunstancias para que no inicie o dé tramite a la solicitud. **TERCERO**: En los trámites correspondientes a títulos supletorios, sin perjuicio de otras disposiciones legales que sobre el tema traten (posición y adjudicación de bienes inmuebles), se admitirá y cursará a trámite la solicitud con participación del fiscal y de las personas de las que ha adquirido la posesión, o de sus herederos, si aquellos o estos fueren conocidos, en el caso de marras, es fácilmente identificable herederos, por lo que es procedente citar a uno o varios para efecto de que emitan opinión o presenten oposición a la solicitud, si conforme a ley estiman que les asiste el derecho. **PARTE DISPOSITIVA PRIMERO**: Admitir el presente escrito de título supletorio de un bien inmueble, que de conformidad a la información proporcionada se encuentra ubicado en entre las comunidades de Lagunita y Pueblo Viejo de la jurisdicción del Municipio de Morazán, Yoro. **SEGUNDO**: Désele traslado al representante del Ministerio Público a fin de que emita opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro del término de ley. **TERCERO**: Oportunamente recíbase información sumaria de los señores **JOSE SANTOS REYES CHAVARRIA, WILMER ROLANDO CACERES SANTOS Y CELSO CASTILLO AVILA**, los edictos por tres veces con un intervalo de treinta días cada uno en el Periódico Oficial La Gaceta, debiendo fijarse las publicaciones en la tabla de avisos del despacho, ordénese el aviso de publicación. **NOTIFIQUESE.1D.INSERCIONES...** LA COROZA el cual consta de CUATROCIENTAS DIECISEIS PUNTO SETENTA MANZANAS (416.70MNZ) entre las comunidades de Lagunita y Pueblo Viejo de la jurisdicción del Municipio de Morazán, Yoro, identificado en el Mapa Catastral del Estado como mapa IP-33 del sitio La Fragua, con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE, MIDE 3076.20MTS y colinda con calle de por medio con JUAN JOSE RODRIGUEZ y comunidad de Las Trojas; AL SUR, mide 3850.90 metros, colinda con AMINDA ORELLANA ALVAREZ, quebrada Chililonga de por medio, DANILO LOPEZ, JORGE LEMUS ESPINOZA, calle de por medio con señor MALDONADO YANEZ; AL ESTE, mide 1771.60 metros y colinda con corredor de agua de por medio con PEDRO CACERES; Y, AL OESTE, mide 1,612.30 metros, colinda con WILMER CACERES y corredor de invierno. **NOTIFIQUESE**. Para tal efecto publíquese el presente aviso en un **DIARIO IMPRESO** por tres (3) veces consecutivas con intervalo de treinta días cada uno en el Periódico Oficial La Gaceta, debiendo fijarse las publicaciones en la tabla de aviso del despacho.

El Progreso, Yoro, 26 de octubre del año 2021

ABG. SARA LETICIA CHAVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 N., 22 D. 2021 y 22 E 2022

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR** otorgada en la Resolución Número 763-2021 de fecha 06 de diciembre del año 2021, en relación a la **CARTA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** otorgado por la empresa Concedente en fecha 14 de octubre del 2021; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR,** a la Sociedad Mercantil **PHARMACEUTICAS UNIDAS, S.A.,** como Concesionaria de la empresa Concedente **CABOT NORIT NEDERLAND B.V.,** de nacionalidad Neerlandés, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; F. y S. MARÍA ANTONIA RIVERA,** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General.

22 D. 2021

Número de Solicitud: 2021-3857
Fecha de presentación: 2021-07-28
Fecha de emisión: 1 de october de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Pharmaetica, S.A. de C.V.
Domicilio: Aldea Las Casitas, edificio Pharmaetica, desvío a la entrada a la colonia los HidalgoS, Comayagüela, Distrito Central, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Kevin Roberto Manzanares Merlo
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ISOPRINEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

---

[1] Solicitud: 2019-052056
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 14
[8] Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; brazaletes y pulseras.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: YADIRA MARADIAGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVCIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER,** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARÍA LILIANA AGUILAR,** actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **REDOBLANTE 18 EC** compuesto por los elementos: **6.0% CLETHODIM, 12.0% FOMESAFEN**
Toxicidad: **"5"**
Grupo al que Pertenece: **CICLOHEXANODIONA, ORGANO-CLORADO**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **CONCENTRADO EMULSIONABLE (EC)**
Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**
Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Regristro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA M.D.C., 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS

22 D. 2021

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TECNICA DE SANIDAD VEGETAL, DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

AVISO DE REGISTRO -GER DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general. y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **MARÍA LILIANA AGUILAR,** actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS S.A. DE C.V,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MILOR 24 EC,** compuesto por los elementos: **METALAXYL 24.00%**
Toxicidad: **"4"**
Grupo al que Pertenece: FENILAMIDA
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: CONCENTRADO EMULSIONABLE(EC)
Formulador y País de Origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL CO., LTD / CHINA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**
EXPEDIENTE N. 2111-1146

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercerla acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C. 02 DE DICIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

22 D. 2021

Número de Solicitud: 2020-2705
Fecha de presentación: 2020-01-20
Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, Piso 10, Bogóta, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANDREA ESTEFANY FLORES NOLASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DAVIDA PROTECCIÓN CÁNCER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar "PROTECCIÓN CÁNCER"; LA MARCA SE CONSIDERA DENOMINATIVA
I.- Reivindicaciones: Se solicita protección de la etiqueta y colores
J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios: negocios inmobiliarios, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-20940
Fecha de presentación: 2020-07-24
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
CLAUDIA ELIZABETH RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: El emblema será vinculado al Nombre Comercial LOWA expediente 2020-20942. Se reivindica el fondo color negro del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20941
Fecha de presentación: 2020-07-24
Fecha de emisión: 30 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
CLAUDIA ELIZABETH RAMOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: El emblema será vinculado al Nombre Comercial LOWA expediente 2020-20942. Se reivindica el fondo color Amarillo mostaza del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimieto dedicado a la venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2884
Fecha de presentación: 2021-06-11
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO
Domicilio: Residencial San Juan, bloque 17, casa #9, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ELMIGO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2710
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PCS CENTRAL AMERICA, S.A.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALBA LUZ OTERO ALEMAN
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PCS CENTRAL AMERICA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "CENTRAL AMERICA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: TRANSPORTE DE CARGA, AEREO, MARITIMO Y TERRESTRE, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-12250
Fecha de presentación: 2020-03-13
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LICORERA ZACAPANECA, S.A.
Domicilio: KILÓMETRO 16.5 CARRETERA ROOSEVELT, 4-81, ZONA 1 MIXCO, GUATEMALA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
REFRSH Cubata Guarana
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-20729
Fecha de presentación: 2020-07-22
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED.
Domicilio: B/2, Mahalaxmi Chambers, 22, Bhulabhai Desai Road, Mumbai - 400 026, India.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FABIFLU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas, medicamentos para uso humano, medicamentos para el tratamiento de alergias, medicamentos para el tratamiento de la gripe, medicamentos antivirales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22770
Fecha de presentación: 2020-08-28
Fecha de emisión: 29 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
Domicilio: EL SALVADOR, SAN SALVADOR, EL Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AISU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fajas para uso automotriz, para remolcar, para atar diferentes tipos de carga, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3748
Fecha de presentación: 2021-07-23
Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA ADORABLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos , productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3747
Fecha de presentación: 2021-07-23
Fecha de emisión: 2 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle 3 Norte, No. 120 Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA BY MY LOVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2020-22742
Fecha de presentación: 2020-08-26
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FACEBOOK, INC.
Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de redes sociales; servicios de redes sociales en línea; servicios de verificación de usuario; servicios de verificación de identificación; servicios de verificación de identificación comercial, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELIEN MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3058
Fecha de presentación: 2021-06-21
Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: THE STORY STARTUP HUB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: El Hatillo, km. 8.3 Calsada Alahuca Casa: 4521, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
THE STORY
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Públicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1389
Fecha de presentación: 2021-03-24
Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Sauer Brands, Inc.
Domicilio: 2000 WEST BROAD STREET, RICHMOND, VIRGINIA 23220, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUKE'S

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mayonesa; condimentos, aderezco para ensaladas; salsas de acompañamiento; condimentos alimentarios; marinado; mezclas de marinado; especias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11929
Fecha de presentación: 2020-03-12
Fecha de emisión: 2 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROL, B.V.
Domicilio: ENERGIESTRAAT 12, 7442 DA NIJVERDAL, Reino de los Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EUROL LUBRICANTS Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites y grasas industriales y automotrices (excepto aceitess y grasas comestibles y aceites esenciales); aceite de motor, lubricantes, combustibles, grasas para cuero; aceites industriales (excepto aceites y grasas comestibles y aceites esenciales); grasas industriales (excepto aceites y grasas comestibles y aceites esenciales), de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-16089
Fecha de presentación: 2020-05-25
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NETFLIX., INC.
Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NETFLIX
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de audio y vídeo bajo demanda: transmisión de contenido de audio y visual: transmisión de voz, datos, imágenes, señales, mensajes e información; difusión de audio y visual: transmisión y entrega de contenido de audio y visual; servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; proporcionar un foro en línea donde los usuarios pueden publicar clasificaciones, reseñas y recomendaciones de películas y programas de televisión y sobre eventos y actividades en el campo del entretenimiento y la educación, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4201
Fecha de presentación: 2021-08-13
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Maya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROLOMED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4200
Fecha de presentación: 2021-08-13
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Maya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIABEDEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4203
Fecha de presentación: 2021-08-13
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Maya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SECARIDE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Soluciones, cremas, ungúentos, aerosoles, polvos, champús de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4202
Fecha de presentación: 2021-08-13
Fecha de emisión: 15 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ORIDAMA, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: San Miguel de Desamparados, calle Sabanillas, frente a la Urbanización Pradera Encantada, San José, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Maya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUCOVAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvos, granulados, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones para productos farmacéuticos, productos naturales (mezcla de bacterias) y suplementos alimenticios de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1716
Fecha de presentación: 2021-04-16
Fecha de emisión: 14 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle 3 Norte N° 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Sandra Yadira Amaya Valladares
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARABELA BLUE INTENSE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel de la clase 3.

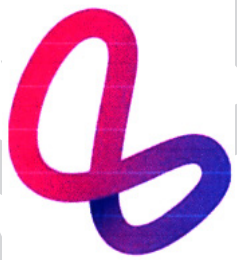
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

22 D. 2021, 6 y 21 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2020-22741
Fecha de presentación: 2020-08-26
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FACEBOOK, INC.
Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
Jorge Omar Casco Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios informáticos, es decir, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos, reuniones y eventos, participen en debates y se involucren en redes sociales, comerciales y comunitarias; suministro de software para redes sociales, creando una comunidad virtual y transmisión de contenido de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; suministro de software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas, a través de intemet y redes de comunicaciones; servicios de software como un servicio (SCUS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de internet y redes de comunicaciones; proporcionando software que permita el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles; proporcionar servicios de autenticación de usuario utilizando el inicio de sesión único y la tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de trasferencia de fondos electrónicos, tarjeta de crédito y débito y transacciones de cheques electrónicos utilizando inicio de sesión único y tecnologíca de software; proporcionar software de interfaz de programación de aplicación (IPA) para usar en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; proporcionar el uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; servicios de mapeo; suministro de software para procesamiento de pagos electrónicos; servicios de plataforma como un servicio (PCUS) con software para permitir a los usuarios realizar transacciones de negocios y comercio electrónico; proporcionar software de interfaz de programación de aplicación (IPA) para uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de software para mensajería electrónica; servicios de mapeo; proporcionando software para servicios de mapeo; proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software para servicios de mapeo; proporcionar software para compartir y mostrar una ubicación del usuario, planificación de actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proporcionando software para cartografía social y destino; proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; suministro de software de ubicación consciente para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software de localización para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proporcionar software para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software para habilitar o facilitar interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para usar en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; plataforma como un servicio (PCUS) con plataformas de software informático para usar en la compra y difusión de publicidad; suministro de software para modificar fotografias, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovideo con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA) es decir, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; plataforma como un servicio (PCUS) con plataformas de software para redes sociales, manejo de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual, y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, textos, mensajes, anuncios, medios publicitarios de comunicaciones e información; suministro de instalaciones en línea, es decir interfaces web e interfaces móviles con uso temporal de software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, mensajes instantáneos, alertas de mensajes electrónicos y recordatorios, fotografías, imágenes, gráficos, datos, audio, vídeos y contenido audiovisual a través de intemet y redes de comunicación; suministro de software informático no descargable para uso temporal para uso en la facilitación de llamadas de voz sobre protocolo de intemet (VSPI), llamadas telefónicas, vídeo llamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; proveedor de servicio de aplicación (PSA) servicios con software para permitir o facilitar las llamadas de voz sobre protocolo de internet (VSPI), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensaje electrónico, mensaje instantáneo y servicios de redes sociales en línea; servicios informáticos, es decir, suministro de información en los campos de tecnología y desarrollo de software a través de intemet y redes de comunicación; suministro de software para uso en tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software para permitir o facilitar el uso en tomar y editar fotografías y la grabación y edición de vídeos; desarrollo de software; suministro de software en línea; proveedor de servicio de aplicación, es decir, proporcionar, hospedar, administrar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de comunicación inalambrica, acceso a información móvil y administración de datos remotos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, computadoras portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicio de aplicación (PSA); suministro de instalaciones en línea que brindan a los usuarios la capacidad de subir, modificar y compartir audio, vídeo, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar software y aplicaciones para el manejo de relaciones con clientes (MRC); proveedor de servicio de aplicación (PSA) con software para el manejo de relaciones con dientes (MRC); Servicios informáticos, es decir, proveedor de servicio de aplicación con software de interfaz de programación de aplicación (IPA) para el manejo de relaciones con clientes (MRC) de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22860
Fecha de presentación: 2020-09-07
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: NETFLIX, INC
Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Jorge Omar Casco Zelaya
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NETFLIX

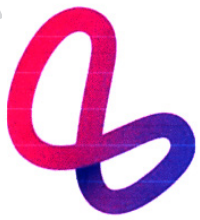
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Software para transmitir contenido audiovisual y multimedia a través de internet y redes de comunicaciones globales; software para transmitir contenido audiovisual y multimedia a dispositivos electrónicos digitales móviles; software para buscar, organizar y recomendar contenido multimedia; herramientas de desarrollo de software para crear software y aplicaciones móviles; software de ordenador; programas informáticos; aplicaciones de software informático descargables; aplicaciones móviles descargables; software de videojuegos; software de juegos informáticos; programas de videojuegos interactivos; cartuchos y discos de juegos de ordenador; programas y software de juegos electrónicos; software de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas, computadoras personales y dispositivos electrónicos manuales; hardware y software de juegos de realidad virtual y de realidad aumentada; películas y programas de televisión descargables proporcionados a través de un servicio de vídeo bajo demanda; gráficos descargables con conjuntos de imágenes digitales e íconos para usar en computadoras, tabletas y teléfonos móviles; CDs y DVDs; películas y programas de televisión descargables; audiolibros; tonos de llamada y grabaciones de sonido descargables; grabaciones de audio y visuales; grabaciones musicales; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; grabaciones de audio y vídeo descargables con música, actuaciones musicales y vídeos musicales; podcasts descargables; tarjetas electrónicas codificadas con chip; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; publicaciones electrónicas; controles remotos; dispositivos de transmisión de medios digitales; grabadoras de vídeo digital; DVD y reproductores de discos de vídeo de alta definición; sistemas de cine en casa compuestos por receptores de audio y vídeo; reproductores de discos; televisores; decodificadores de televisión; hardware informático y dispositivos periféricos; alfombrilla para ratón; reposamuñecas y brazos para usar con computadoras; soportes adaptados para teléfonos móviles, tabletas; calculadoras, cámaras, cámaras digitales; radios; unidades flash usb; altavoces de audio; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; teclados para tabletas; fundas para tabletas; estuches para tabletas; fundas abatibles para tabletas; fundas protectoras y estuches para dispositivos electrónicos, es decir, computadoras, tabletas, teléfonos móviles, cámaras digitales, reproductores de medios digitales, lectores de libros electrónicos, consolas de videojuegos y asistentes digitales personales; fundas protectoras para pantallas de visualización; adaptadores; auriculares; audífonos; walkie-talkies; teléfonos móviles; relojes inteligentes; lentes; gafas de sol; estuches para lentes y gafas de sol; binoculares; imanes decorativos; reglas graduadas; lupas; micrófonos; cascos deportivos; cascos de bicicleta de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

1/ Solicitud: 22739/20
2/ Fecha de presentación: 26/agosto/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Facebook, Inc.
4.1/ Domicilio: 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Hardware de computadora; software para redes sociales; herramientas para desarrollo de sofware; software para usar como una interfaz de programación de aplicación (IPA); Interfaz de programación de aplicación (IPA) para usar en la construcción de aplicaciones de software; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para crear, editar, cargar, descargar, accesar, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloguear, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimiento sobre, comentar acerca de, incrustar, transmitir y compartir o de lo contrario, proporcionar medios electrónicos o información por computadora redes de internet y redes de comunicación; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo y datos; software para modificar fotografías, imágenes y audio, vídeo y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad aumentada (RA), es decir, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas geográficas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para la colección, edición, organización, modificación, transmisión, almacenamiento e intercambio de datos e información; software descargable de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones electrónicas a través de internet y redes de comunicación; software para enviar y recibir alertas de mensajes electrónicos, notificaciones y recordatorios; software de motor de búsqueda; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; software de juegos de realidad mixta; software de juego electrónico en la naturaleza de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos, y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software de videojuego; software para la integración de datos electrónicos con ambientes del mundo real para los fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software, es decir, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de asistente personal; software de asistente social; software para servicios de mapeo; software para planificar actividades y hacer recomendaciones; software para mapeo social y de destino; software para hacer reservas y reservaciones; software para ordenar y/o comprar bienes y servicios; software para buscar, determinar y compartir las ubicaciones; software para la entrega de contenido, datos e información inalámbrica; software, es decir, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software de control parental; software para facilitar interacción y comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); software para ver e interactuar con un contenido de alimentación de imágenes, audio, audiovisual y de vídeo y el texto asociado y datos; lnterfaz de programación de aplicación (IPA) para usar en desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial); software para organizar eventos; software de ordenador; software para enviar y recibir contenido de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, audio y audiovisual a través de computadora, el internet y redes de comunicación; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para administrar contenido de redes sociales, interactuar con una comunidad virtual y transmisión de contenido de imágenes, audio, audiovisual y vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, comentarios, anuncios, medios de comunicaciones publicitarias e información; software para usar en el manejo de relaciones con clientes (MRC); Software de mensajería.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2020.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

1/ Solicitud: 52054/19
2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIHO

HIHO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Actividades culturales.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Yadira Maradiaga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/feb./2020.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052057
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 16
[8] Protege y distingue:
Plumas, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052058
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 21
[8] Protege y distingue:
Tazas de café, vasos, platos de recuerdo, comprendidos en clase 21.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052059
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 24
[8] Protege y distingue:
Toallas, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

1/ Solicitud: 52050/19
2/ Fecha de presentación: 18/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIHO

HIHO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Plumas; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Yadira Maradiaga
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-2020.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

[1] Solicitud: 2019-052060
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052061
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de mercadotecnia, publicidad y promoción, gestión y promoción de negocios.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052062
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Servicios de organización de visitas turísticas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052063
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Actividades culturales.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2019-052064
[2] Fecha de presentación: 18/12/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: RUM TOWN ROATAN

RUM TOWN ROATAN

[7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicios de sommelier.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Yadira Maradiaga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de febrero del año 2020.
[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de las palabras que la conforman.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-4002
Fecha de presentación: 2021-08-04
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Maccura Biotechnology Co., Ltd
Domicilio: 16#, BAICHUAN ROAD, HI-TECH INDUSTRIAL DEVELOPMENT ZONE, CHENGDU, SICHUAN, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MACCURA
G.-

maccura

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Programas informáticos [software descargable], aplicaciones informáticas descargables dispositivos periféricos de ordenador, programas informáticos, grabados, programas operativos de ordenador, grabados, aparatos de medición de precisión, instrumentos y máquinas de ensayo de materiales, aparatos de medición de la presión, incubadoras para el cultivo de bacterias, dosificadores, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4003
Fecha de presentación: 2021-08-04
Fecha de emisión: 20 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Maccura Biotechnology Co., Ltd
Domicilio: 16#, BAICHUAN ROAD, HI-TECH INDUSTRIAL DEVELOPMENT ZONE, CHENGDU, SICHUAN, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MACCURA
G.-

maccura

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de prueba para fines médicos, aparatos e instrumentos médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, aparatos de análisis de sangre, monitores de composición corporal, hemocitómetros, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de radioterapia, aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, con fines médicos, hilo quirúrgico, de la clase 10

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3703
Fecha de presentación: 2021-07-21
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GiveDirectly, Inc.
Domicilio: Post Office Box 3221, New York, New York 10008, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GIVEDIRECTLY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Promover la importancia sobre la necesidad de ayudar a las personas de países desfavorecidos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3702
Fecha de presentación: 2021-07-21
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GiveDirectly, Inc.
Domicilio: Post Office Box 3221, New York, New York 10008, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GIVEDIRECTLY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Recaudación de fondos con fines benéficos para otras personas; prestación de apoyo financiero a personas de países desfavorecidos con el fin de facilitar la mejora de sus vidas; concesión de subvenciones financieras, a saber, descubrir a las personas que necesitan asistencia, verificar la elegibilidad, coordinar la transferencia y verificar la recepción de la ayuda financiera y supervisar el impacto de la ayuda financiera, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16090
Fecha de presentación: 2020-05-25
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NETFLIX INC.
Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NETFLIX Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento; información de entretenimiento; producción de películas, que no sean películas publicitarias; suministro de películas y programas de televisión no descargables a través de servicios de transmisión de vídeo bajo demanda, suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web; servicios de parques de diversiones: servicios de entretenimiento en la naturaleza de series de televisión y películas en los campos de acción. Aventura, animación, animados, biografía, clásicos, comedia, crimen, documental, drama, fe, familia, fantasía, cine negro, historia, horror, internacional, musical, misterio, romance, ciencia ficción, deportes, suspenso, guerra y occidentales; servicios de entretenimiento en la naturaleza de realización de exposiciones y convenciones sobre televisión y cine y personajes de televisión y cine; servicios de entretenimiento en la naturaleza de desarrollo, creación, producción, distribución y postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión, eventos especiales y contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de una representación teatral, musical o cómica en vivo; servicios de club de fans; producción y distribución de películas cinematográficas y programas de televisión; prestación de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación global en la naturaleza de jugos en línea y sitios web que ofrecen una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionado con películas cinematográficas, exhibición de programas de televisión, vídeos musicales, clips de películas relacionados, fotografías y otros materiales multimedia; suministro de videoclips en línea no descargables y otro contenido digital multimedia que contenga audio, vídeo, material gráfico y texto relacionado a entretenimiento, películas, televisión, personajes de televisión y películas, música y celebridades; suministro de información de entretenimiento a través de un sitio web, servicios de entretenimiento, es decir, suministro de ordenadores en línea, juegos electrónicos y videojuegos; suministro de uso temporal de juegos interactivos no descargables; suministro de información, reseñas y recomendaciones sobre películas y programas de televisión a través de un sitio web y servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; servicios educativos y de entretenimiento, es decir, suministro de series de televisión y películas interactivas en línea, entretenimiento interactivo; entretenimiento interactivo en línea; realización de eventos y actividades de entretenimiento; eventos de participación del público interactivos, experimentales e inmersivos y actividades recreativas; servicios de esparcimiento en la naturaleza de la organización y realización de exposiciones, conferencias y convenciones en los campos del entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; campos del entretenimiento, cine, televisión, personajes de televisión y cine, música y celebridades; a organizar y dirigir festivales comunitarios con música, arte, comida, cine, televisión, teatro, drama, danza, actuaciones musicales en vivo, oradores, apariciones de celebridades y exhibiciones y actividades culturales; suministro de historietas y novelas gráficas en línea no descargables; servicios de entretenimiento por radio: producción y distribución de programas de radio y grabaciones de sonido; suministro de podcasts en el campo del entretenimiento; producción de podcasts; proporcionar música en línea, no descargable, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22740
Fecha de presentación: 2020-08-26
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FACEBOOK, INC.
Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios para compartir fotos y compartir vídeos, es decir. transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de internet; telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos informáticos, electrónicos y en línea: servicios de telecomunicaciones, es decir, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo e información: proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren dispositivos móviles y usuarios de internet a otras ubicaciones en línea locales y globales; facilitando el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; proporcionar servicios de salas de chat en línea, mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de transmisión de audio, texto y vídeo a través de internet u otras redes de comunicaciones; servicios de voz sobre protocolo de internet (VSPI); servicios de comunicación de telefonía: proporcionar acceso a bases de datos informáticas en el campo de las redes sociales: servicios de intercambio de datos y fotografías de persona a persona, es decir, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de intemet; servicios de telecomunicaciones y redes informáticas de persona a persona, es decir, transmisión electrónica de contenido de imágenes, audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, medios de comunicaciones publicitarias e información; transmisión y transmisión en vivo de vídeos, audiovisuales y contenido audiovisual interactivo a través de internet; teleconferencia; servicios de telecomunicaciones, es decir, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones, servicios de comunicación de telefonía móvil; mensajería web; servicios de mensajería instantánea; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de internet en computadora y redes de telecomunicaciones, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3930
Fecha de presentación: 2021-08-02
Fecha de emisión: 19 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KANGARO INDUSTRIES
Domicilio: B-XXX-6754, FOCAL POINT, BEHIND AARTI STEELS L TD. LUDHIANA, India
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KANGARO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Grapadoras, grapas, sacagrapas, perforadoras, carpetas, tachuelas y broches, de la clase 16

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2019-51736
Fecha de presentación: 17/12/2019
Fecha de emisión: 21 de enero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: WHATSAPP INC.
Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA 94025, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- CLASE INTERNACIONAL (36)
PROTEGE Y DISTINGUE: Servicios de procesamiento de transacciones financieras; procesamiento y transmisión de datos de pago de facturas para usuarios de redes informáticas y de comunicación; servicios de transferencia de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de regalo; servicios comerciales, es decir, servicios de procesamiento de transacciones de pago; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras, de la clase 36
D.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WHATSAPP

E.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
F.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
G.-
Limitaciones:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1541
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 12 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Ventura Foods, LLC
Domicilio: 40 Pointe Drive, Brea, CA 92821, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CULINAIRE VENTURA FOODS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aderezos para ensaladas; salsas; mayonesa, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22861
Fecha de presentación: 2020-09-07
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NETFLIX, INC
Domicilio: 100 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NETFLIX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión de audio y vídeo bajo demanda; transmisión de contenido de audio y visual; transmisión de voz, datos, imágenes, señales, mensajes e información; difusión de audio y visual; transmisión y entrega de contenido de audio y visual; servicios de transmisión de vídeo bajo demanda; proporcionar un foro en línea donde los usuarios pueden publicar clasificaciones, reseñas y recomendaciones de películas y programas de televisión y sobre eventos y actividades en el campo del entretenimiento y la educación, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

Número de Solicitud: 2018-39371
Fecha de presentación: 2018-09-11
Fecha de emisión: 21 de abril de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UTILITY TRAILER MANUFACTURING COMPANY
Domicilio: 17295 E. Railroad St., City of Industry, California, 91749-1299, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
UTILITY
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la señal de propaganda incluida en la etiqueta "THE FIRST NAME IN TRAILERS"
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Remolques de Vehículos de Carreteras para Transportar Mercadería, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 D. 2021 y 6 E. 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 20 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,802

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
Decreto No. 106-2021	A. 1 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo obligación de todos respetarla y protegerla. Por lo que corresponde al Estado, implementar programas de protección especial, orientados a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de funcionarios y exfuncionarios en riesgo extraordinario o extremo.

CONSIDERANDO: Que existen funcionarios del Estado, que por su alto grado de responsabilidad y naturaleza de sus funciones, así como aquellos funcionarios operadores de justicia que como consecuencia directa de decisiones y actuaciones inherentes a su cargo, se exponen a riesgos extraordinarios y amenazas reales contra su integridad o la de su familia; por lo que es necesario la protección por parte del Estado durante el ejercicio de sus cargos y en ciertos casos aun después de haber cesado en los mismos.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Estado cuente con un cuerpo especial, que brinde servicios de protección y seguridad de forma adecuada, profesional, técnica, segura y previo análisis de cada caso concreto, a aquellos funcionarios que se encuentren en riesgo o amenaza real en razón de sus servicios a la República.

CONSIDERANDO: Que la sociedad experimenta cambios constantes en los comportamientos sociales que ponen en riesgo la vida de hombres y mujeres, por ende, es necesario contar con mecanismos de protección apegados a estos

cambios, los cuales denotan la obligatoriedad inmediata de reformas en la legislación nacional vigente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional: Crear decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos **3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11** de **LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN A ALTOS FUNCIONARIOS Y EX-FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO,** contenida en Decreto No.323-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.33,467, en fecha 1 de Julio de 2014, reformado mediante Decreto No.93-2014 y Decreto No.184-2016, los cuales se leerán de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 3.- Los funcionarios y exfuncionarios sujetos a la protección especial del Estado y a la aplicación de la presente Ley, se dividen conforme a las categorías siguientes:

a) **Categoría Uno (1):** Presidente de la República y Expresidentes de la República; Presidente y Expresidentes del Congreso Nacional; Presidente y Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia; y, El Fiscal General de la República y Exfiscales Generales de la República.

b) **Categoría Dos (2):** Los Magistrados, Magistradas, Exmagistrados y Exmagistradas de la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones de Jurisdicción Nacional, Jueces y Fiscales en alto riesgo, Fiscales Generales Adjuntos y Exfiscales Generales Adjuntos; Jefe y Exjefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (F.F.A.A.) de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Honduras, Secretarios y Secretarias, Exsecretarios y Exsecretarias de Estado en los Despachos de Seguridad, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Presidentes, Presidentas, Expresidentes y Expresidentas de las Comisiones de Seguridad y Defensa nombradas por el Congreso Nacional, así como los miembros de dichas Comisiones, cuando así lo aconseje el caso concreto; y los miembros y asesores de las Comisiones Especiales nombrados y que se nombren para procesos de depuración y transformación de la Policía Nacional y los demás entes operadores de justicia aun después de concluido el término de duración o existencias de estas Comisiones; Director General de la Policía Nacional y Exdirector General de la Policía Nacional, Director y Exdirector Nacional de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Director y Exdirector de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Coordinador Adjunto y Excoordinador del Gabinete de Seguridad y Defensa, El titular y Extitulares de la Fuerza Nacional Antimaras y Pandillas (FNAMP), Director y Exdirectores del Instituto Nacional Penitenciario; El titular y Extitular del Servicio de Administración de Rentas; conforme al análisis del riesgo surgido y por el tiempo que se determine;

c) Categoría Tres (3): Subdirector y Exsubdirector General de la Policía Nacional, Subdirector y Exsubdirector General de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, Subdirector y Exsubdirector de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Subdirector y Exsubdirector del Instituto Nacional Penitenciario, Director y Exdirector de la Lucha Contra el Narcotráfico, Director y Exdirector de Fiscalías del Ministerio Público, Director y Exdirectores del Instituto Nacional de Migración; Subsecretarios y Exsubsecretarios de Estado en los

Despachos de Seguridad, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; Comandantes y Ex Comandantes de FUSINA; Directores y Exdirectores de las Fuerzas Nacionales que dependen del Gabinete de Seguridad y Defensa Nacional (relacionados en la lucha contra las Maras y Pandillas, y miembros de Seguridad en Centros Penitenciarios); Fiscales Especiales constituidos para el tratamiento de casos contra el crimen organizado y otros funcionarios de los diferentes entes del Estado, cuyas decisiones o actuaciones en el ejercicio de sus funciones, los coloquen en una situación de riesgo extraordinario y extremos contra su vida e integridad física, previo a su respectivo análisis de riesgo y por el tiempo que se determine.

d) Categoría Cuatro (4): Aquellos funcionarios y exfuncionarios, jefes de unidades cuya responsabilidad principal es o haya sido el cuidado y protección de los dignatarios descritos en la Categoría uno (1). Además, se considerarán dentro de esta Categoría a los ciudadanos no funcionarios que hayan colaborado en la toma de decisiones de los funcionarios y exfuncionarios descritos en la Categoría uno (1), así como aquellos ciudadanos cuya responsabilidad haya sido aconsejar o participar en la toma de decisiones en materia de seguridad y defensa, previo a su respectivo análisis de riesgo y por el tiempo que se determine".

"ARTÍCULO 4.- Los esquemas de protección especial para los funcionarios nominados en el Artículo anterior deben brindarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Presidente de la República, por la Guardia de Honor Presidencial.

b) Ex presidentes de la República, por las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y la Policía Nacional.

c) Presidente y Expresidentes del Congreso Nacional, Presidente y Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General de la República y Ex fiscales Generales de la República, Secretario de Estado

en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Director, Ex Director y Subdirector de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), por la Unidad Especial de Protección.

d) Secretarios de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad en funciones, por sus propias Instituciones; y, Presidentes de las Comisiones de Defensa y Seguridad nombradas por el Congreso Nacional, por las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA) y la Policía Nacional.

e) Jefes y Exjefes del Estado Mayor Conjunto y Ex Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA); Sub-secretarios y Ex Subsecretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional; Director General y Exdirectores Generales de la Policía Nacional, Director Nacional y Ex Directores Nacionales de Inteligencia y los nominados en Categoría tres (3) y cuatro (4) por su institución de pertenencia.

f) Coordinador adjunto del Gabinete de Seguridad y Defensa, por la Policía Nacional.

g) Funcionarios no incluidos en los literales a), b), y c), que resultaren sujetos de protección especial en el análisis de riesgo, por la Unidad Especial de Protección".

"ARTÍCULO 5. Para efectos de garantizar el período de la prestación de los servicios se establece:

a) Categoría Uno (1): Durante el ejercicio de sus funciones y de manera permanente, una vez cesado en el cargo; entendiéndose la aplicación de la protección especial en su entorno familiar, bienes y desplazamiento.

b) Categoría Dos (2): Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron, pudiendo prorrogarse por otro período igual, previo análisis de riesgo correspondiente; y,

c) Categoría Tres (3) y Cuatro (4)*:* Durante el ejercicio de sus funciones y al cesar en el cargo por un período equivalente al tiempo que ejercieron".

"ARTÍCULO 6.- Créase la Unidad Especial de Protección (UEP), un ente de carácter técnico, especializado y permanente, adscrito a la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, con independencia funcional y administrativa. El Jefe de la Unidad Especial de Protección (UEP) será nombrado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad por el término de cinco (5) años, y solo podrá ser cesado de su cargo por decisión unánime de los miembros del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad".

"ARTÍCULO 7.- La Unidad Especial de Protección (UEP), es el ente responsable de brindar los servicios de protección y seguridad para las personas naturales en riesgo descritos en el Artículo 4 de la presente Ley, y además de elaborar los respectivos análisis de riesgos y recomendar los esquemas de protección pertinentes.

Dicha Unidad Especial estará integrada por personal especializado y certificado de las instituciones de Defensa, Seguridad e Inteligencia.

La Unidad Especial de Protección (UEP), debe realizar periódicamente los análisis de riesgo, para determinar la continuidad o suspensión de la prestación del servicio especial de protección.

Todas las autoridades y entes privados están en la obligación de cooperar con los funcionarios de la Unidad Especial de Protección (UEP) en el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de esta disposición da lugar a las responsabilidades y sanciones penales, civiles y administrativas que correspondan".

"ARTÍCULO 10.- La Unidad Especial de Protección (UEP), deberá contar con los recursos básicos necesarios para brindar el servicio de protección al sujeto protegido, incluyéndose los gastos de seguridad y movilización del funcionario o exfuncionario protegido y del personal asignado para su protección, cubriendo los gastos y costos operativos necesarios para dar protección real en la vida de los funcionarios y exfuncionarios y todos los mecanismos logísticos que garanticen la seguridad y protección.

Los recursos para el cumplimento de sus funciones serán asignados de los fondos otorgados a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), también se le asignarán fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional por medio de una subcuenta especial".

"ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad a través de la Unidad Especial de Protección (UEP), debe elaborar la reglamentación respectiva a esta Ley, en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de su entrada en vigor".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

JULIAN PACHECO TINOCO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Avance

Próxima Edición

1) ***DECRETA: ARTÍCULO 1.-.*** *Reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo número PCM-082-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 21 de agosto de 2021, Edición 35,694, el cual debe leerse de la manera siguiente:*

"ARTÍCULO 1.- *Crear el Comité Interinstitucional "EXPO 2020 DUBÁI", el que está integrado de la manera siguiente:*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.66/2021

El **Banco Central de Honduras (BCH),** invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No. 66/2021** para la contratación de los servicios de levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), por un período de veintidós (22) meses contados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del Banco Central de Honduras.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica **www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones/adquisiciones**. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico **adquisiciones@bch.hn** el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, **hasta el 21 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH. dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello. las medidas de bioseguridad establecidas, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid- 19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

20 D. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: **2021-4417**
Fecha de presentación: **2021-08-25**
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited
Domicilio: Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALDEBARAN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, plaguicidas nematodos, nematicidas, acaricidas, preparaciones para destruir alimañas, preparaciones para esterilizar el suelo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23541**
Fecha de presentación: **2020-10-15**
Fecha de emisión: **28 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG
Domicilio: 117 97 STOCKHOLM SWEDEN, Suiza
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 474897 de fecha 08/05/2020 de Suecia
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABSOLUT IT'S IN OUR SPIRIT

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3533**
Fecha de presentación: **2021-07-14**
Fecha de emisión: **30 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5), carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREXILINA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano, específicamente un bloqueador de los receptores de Angiotensina II, Antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3532**
Fecha de presentación: **2021-07-14**
Fecha de emisión: **30 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5), carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASMASEL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano, específicamente un tranquilizante/relajante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

[1] Solicitud: 2020-016098
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: NOVI

NOVI

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Software; hardware de computadora; cadena de bloque (blockchain); software para utilizarse con divisa digital; software para utilizarse con criptodinero; software para utilizar con moneda virtual software de computadora descargable para utilizarse como una cartera de criptodinero; cartera de hardware de criptodinero; herramientas de desarrollo de software; software para utilizarse como una interfaz de programación de aplicación (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en aplicaciones de software de construcción; software para la recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, participación y almacenamiento de datos e información; software para transacciones de pago e intercambio de dinero digital; software para su uso en el manejo de portafolios de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, intercambiar e intercambiar dinero digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográficas y fichas de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar dinero digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software para implementar y registrar transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y manejar información acerca de transacciones financieras en cuadros de pago distribuidos y redes de pago par-a-par; software para utilizarse en la comercialización financiera; software para uso en intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos de mercado y tendencias; software para el establecimiento de transacciones financieras; software para proporcionar autentificación de partes a una transacción financiera; software para mantener los facturadores para transacciones financieras; software para la gestión de seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes de ordenadores; software para criptografiar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software de libro de contabilidad distribuido para utilizarse en el procesamiento de transacciones financieras; software para transferencia electrónica de fondos; software para la conversión de dinero; software para la recolección y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; software para crear bases de datos de búsqueda de información y datos; software para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital, activo en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar contratos inteligentes; software para gestionar transacciones de pago e intercambio; software y hardware para uso como una cartera de divisa digital; software y hardware para uso como una cartera de divisas virtuales; software y hardware para uso como una cartera de activos digital; software y hardware para uso como una cartera de fichas digital; software y hardware para su uso como una cartera criptográfica; software y hardware para utilizarse como una cartera de fichas de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear una clave virtual descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear un activo digitalizado y abierto de origen abierto para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear una señal digital descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas cadena de bloques (blockchain-based); software para usuarios para comprar y vender productos utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque, activos digitalizados, fichas digitales, señales de cripto o fichas de utilidad que permiten a los usuarios comprar de, y vender productos y servicios a otros; software de aplicación de ordenador para plataformas basadas en bloques (blockchain-based), a saber, software para centrales digitales para artículos virtuales; software para crear, vender y gestionar fichas basadas en la

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

cadena en bloque (blockchain) o fichas; software para uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos a y de otros; software para transferencias de divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad entre partes; software de plataforma de cadena en bloque (blockchain); software para uso en el manejo e implementación de divisa digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloques (blockchain) para uso en la gestión de divisa digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y testigo de utilidad; software para administrar cripto divisa y cuentas de divisas digitales; software para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; software para el uso en la habilitación de la transferencia electrónica de fondos a y de otros; software para el uso en el manejo de la conversión de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad en moneda dura; software para desarrollar, desplegar y gestionar aplicaciones de software, e integrar aplicaciones de software para moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y cuentas de fichas de utilidad; software para su uso en facilitar el uso de una cadena de bloques (blockchain) o libro de contabilidad electrónico distribuido para ejecutar y registrar transacciones financieras, es decir, negociaciones financieras hechas con el uso de divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software y hardware para utilizarse en intercambiar electrónicamente dinero para moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software para utilizarse como una interfaz de programación de aplicación (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloque (blockchain); hardware de computadora para moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activo de cadena digital y en bloque (blockchain), y minería de activos digitalizadas; hardware de testigo de seguridad; convertidores de divisa electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que acomoda múltiples tipos de pago y transacciones en un teléfono móvil Integrado, Asistente Digital Personal (PDA) y ambiente basado en red; software para la creación de fichas a utilizar para pagar productos y servicios, y que puede ser negociado o intercambiado por el valor de dinero; software para su uso en el manejo seguro de la conversión de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad en moneda dura; software para administrar divisa digital, dinero virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, criptografiado y pagos de fichas de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancía; software para facilitar transferencias de dinero, transferencias de fondos electrónicos, transferencias de mercancía, remesas de pago de factura, y transferir fondos entre partes; software para uso como una interfaz de programa de aplicación (API) software para su utilización en la identificación de dispositivos de hardware de ordenador; software para su uso en la autentificación de acceso de usuario a ordenadores y redes de ordenadores; software para su uso en la facilitación de transacciones seguras; software para su utilización en el acceso, lectura, seguimiento y utilización de tecnología en bloques (blockchain); software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos de información y aplicaciones y funcionalidad de autenticación; software para la verificación de la identificación de la red, servicios de autentificación y administración para propósitos de seguridad; software de autentificación para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadora; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente y tarjetas de pago; dispositivos de encriptación; fichas de seguridad; software usado en emitir divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales criptográficas y fichas de utilidad; software utilizado en moneda digital de auditoría, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2758**
Fecha de presentación: **2021-06-04**
Fecha de emisión: **3 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TAM PLASTÍK VE KALIP SANAYÍ TÍCARET LÍMÍTED SÍRKETÍ
Domicilio: Kavakli Mah. Deniz Aktas Caddesi No: 32/1, Ístanbul, Beylikdüzü, Turquía
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAM HANGERS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se renuncia al uso exclusivo de la palabra “hangers” (perchas).
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Perchas de materiales metálicos y no metálicos, perchas de plástico para prendas de vestir: perchas de ropa; colgadores de maniquíes (en forma de marco, utilizados para dar forma a productos), colgadores de cajas y bolsas, piezas y accesorios utilizados para colgadores de prendas; clips de suspensión (utilizados para fijar productos) cerradura de suspensión, precintos de seguridad para perchas; cordones de plástico para fijar prendas; aparatos de conexión de suspensión; conectores de suspensión; etiquetas de plástico pegadas al frente de las perchas de ropa; barras de plástico unidas a perchas de ropa para proteger la ropa y las prendas de vestir; accesorios de goma antideslizantes para perchas de ropa; almohadillas antideslizantes con goma para perchas; almohadillas de goma unidas a los clips de la percha para proteger la ropa; perchero (de pie, fijable) y fundas”. de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-1055**
Fecha de presentación: **2021-03-09**
Fecha de emisión: **12 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Bloomberg Finance L.P.
Domicilio: 731 Lexington Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLOOMBERG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros del tipo de suministro de un sistema de negociación de valores, en concreto, suministro de una plataforma de negociación financiera para la negociación de valores, acciones y opciones y otros productos derivados; prestación electrónica de los servicios de un corredor de comercio de valores; calificación objetiva de valores; Servicios de información relacionados con finanzas y noticias financieras, incluido el suministro de análisis de mercados de valores y modelos que califican valores de manera objetiva; Prestación de servicios de información telefónica con información en el ámbito de las finanzas; Prestación de servicios de información y comunicación interactivos, electrónicos y de audio y visuales publicados a través de un sistema de distribución de red o mediante un sistema de distribución de información, entrevistas y comentarios relacionados con finanzas, valores y mercados de valores; Acceso a un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de las finanzas, los valores y los mercados de valores; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios de información relacionados con noticias financieras y servicios de intermediación energética; suministro de información financiera a través de un sitio web, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4512**
Fecha de presentación: **2021-08-31**
Fecha de emisión: **1 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION
Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
bibigo
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación BIBIGO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café. té; cacao: café artificial; fideos de arroz; pasta: fideos: tapioca; sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan de molde; pasteles confitería; chocolate; helado; sorbetes [hielo]; helados comestibles, azúcar, miel, melaza; levadura; levadura en polvo; sal; condimentos especias hierbas en conserva [condimentos]; vinagre; salsas [condimentos]; hielo (agua congelada); bibimbap [arroz mezclado con verduras y ternera]; galletas; migas de pan; tortas bocadillos a base de cereales; chips [productos de cereales]; aderezos para ensaladas; fermentos para pastas; albóndigas a base de harina; aromas alimentarios, distintos de los aceites esenciales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; miel de caña; panqueques de kimchi; adobos; comidas preparadas a base de fideos; pimienta; pizzas pasteles bocadillos pudines arroz preparado enrollado en algas, arroz: bocadillos a base de arroz; salsa de soya; rollitos de primavera; papillas; mandú [bolas de masa hervida al estilo coreano], de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4470**
Fecha de presentación: **2021-08-30**
Fecha de emisión: **2 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YIWU PAFA TRADING FIRM (GENERAL PARTNERSHIP)
Domicilio: Room 801,8 / F, International Business Center, 399 Yinhai Road, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang, 322000, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOS LUNAS COSMETICS
G.-

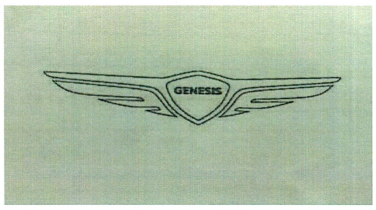
H.- Reservas/Limitaciones: NO SE DA EXCLUSIVIDAD A LA PALABRA “COSMETICS”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios publicitarios relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista de productos cosméticos por correo; facilitación de información sobre productos de consumo relacionada con cosméticos; asesoramiento al consumidor en materia de cosméticos; investigación de mercados en el ámbito de la cosmética, perfumería y productos de belleza, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-7117**
Fecha de presentación: **2020-02-13**
Fecha de emisión: **17 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
Domicilio: 12, HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea
B.- PRIORIDAD: 40-2019-0189949 de fecha 06-12-2019 REPÚBLICA DE KOREA.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENESIS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Transmisión electrónica de información y datos de automóviles: transmisión de información de automóviles através de una red de comunicación: telecomunicaciones; comunicación inalámbrica: transmisión de información electrónica por redes nacionales e internacionales: transmisión de información en redes de telecomunicaciones ópticas: transmisión de noticias: alquiler de instalaciones de comunicaciones de datos: transmisión y recepción de transmisión de información de bases de datos a través de una red de telecomunicación. servicios de alarma de emergencia a través de una red de telecomunicación: comunicación de datos: comunicaciones por satélite: información sobre telecomunicaciones: comunicaciones por terminales informáticos: transmisión de imágenes: servicios de acceso a internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial: servicios de transmisión satelital y radiodifusión de televisión: radiodifusión y transmisión de programas de televisión, proporcionar acceso a sitios web en dispositivos móviles e internet: transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias de medios a través de una red de comunicaciones digitales; servicios de comunicaciones telefónicas para automóviles; servicios de telecomunicaciones inalámbricas para proporcionar diagnóstico remoto, información de tráfico, información en vivo, información de recuperación de emergencia, multimedia en vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos; proporcionar acceso a aplicaciones a través de la red de área local inalámbrica para vehículos, prestación de servicios de navegación a través de la red de datos para vehículos, proporcionar acceso a contenido multimedia en línea para vehículos; proporcionar acceso a una red informática mundial a través de dispositivos móviles para automóviles, servicio de red de comunicación inalámbrica para vehículos: transmisión electrónica de datos de aplicaciones de teléfonos inteligentes vinculados a vehículos; prestación de servicios de telecomunicaciones de larga distancia para vehículos: proporcionar acceso a contenido móvil a través de teléfonos celulares para vehículos, transmisión de datos a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); transmisión de información por códigos telemáticos (incluidos los de automóviles), transmisión de información a través de redes telemáticas (incluidas las de automóviles); servicios de comunicación telemática (incluidos los de automóvil), servicios telemáticos (incluidos los de automóviles); comunicación por teléfono móvil (incluidos los de automóvil); transmisión electrónica de datos (incluidos los de automóviles); transmisión de información a través de redes nacionales e internacionales (incluidas las de automóviles); transmisión de noticias (incluidas las de automóviles), transmisión de señales de sonido, imagen y datos (incluidas las de automóviles), transmisión de sonido, video e información (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a internet (incluidos los de automóviles), proporcionar acceso a bases de datos (incluidas las de automóviles): servicios de mensajes de texto (incluidos los de automóviles). de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-20410**
Fecha de presentación: **2020-07-17**
Fecha de emisión: **14 de junio de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.
Domicilio: 1003, BUKIT MERAH CENTRAL, #06-07, SINGAPORE 159836, Singapur
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BUNCHO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos y juguetes; material para tiro con arco; mantas de actividades para bebés; balones y pelotas de juego; juegos de mesa; bloques de construcción [juguetes]; juegos de construcción; cápsulas para pistolas de juguete; juegos de ajedrez; dardos; muñecas; camas de muñecas; ropa de muñecas; biberones para muñecas; casas de muñecas; drones [juguetes]; blancos de tiro electrónicos; artículos de cotillón; artículos de broma; globos de juego; tiendas de campaña de juguete; casas de juego para niños; bolas de juego; naipes; juguetes de peluche; mantitas de apego [dudus]; juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; marionetas; sonajeros; vehículos teledirigidos [juguetes]; juguetes para montar en ellos; kits de modelos a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; patines [juguetes]; juguetes para hacer pompas de jabón; peonzas [juguetes]; trompos [juguetes]; juguetes rellenos; pistolas de aire comprimido de juguete; pasta de modelar de juguete; figuras [juguetes]; móviles de juguete; modelos [juguetes], maquetas [juguetes]; pistolas de juguete; masilla de modelar de juguete; robots de juguete; vehículos de juguete; juguete para animales de compañía; tarjetas de intercambio para juegos; camas elásticas; triciclos para niños pequeños [juguetes]; máquinas de videojuegos; juguetes de construcción; equipos para jugar al aire libre para niños; juguetes para la arena; juguetes electrónicos. de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4394**
Fecha de presentación: **2021-08-24**
Fecha de emisión: **28 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LG ELECTRONICS INC.
Domicilio: 128, Yeoui-daero, Yeongdeungpo-gu, Seoul, 07336, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Smart Motion

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lavadoras eléctricas; lavavajillas automáticos: aspiradoras eléctricas: mangueras para aspiradoras eléctricas: bolsas para aspiradoras eléctricas: aspiradoras de varilla: sopladores rotativos eléctricos: robots (máquinas): bombas de aire comprimido: compresores rotativos eléctricos: compresores para refrigeradoras; secadores giratorios (no calentados) mezcladores eléctricos para uso doméstico; aspiradoras robóticas; procesadores de alimentos eléctricos: limpiadores a vapor para uso doméstico: aspiradoras de mano: aspiradoras eléctricas para ropa de cama; robots de limpieza para uso doméstico: robots para uso personal, a saber, robots para limpieza, de la clase 7

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9903**
Fecha de presentación: **2020-02-28**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: N.V. ORGANON
Domicilio: Kloosterstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología. oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina. salud femenina, anticoncepción y diabetes; preparaciones preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-354**
Fecha de presentación: **2021-01-26**
Fecha de emisión: **27 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: Kia Motors Corporation
Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, Seoul, República de Corea
B.- PRIORIDAD: Registro Básico 57181, 10/9/2020, Trinidad y Tobago (TT)
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
KIA Movement that inspires
G.-

Movement that inspires

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica la forma de escritura de la marca tal como aparece en el ejemplar adjunto. SERA USADA CON LA SOLICITUD No. 2020-12233 DE LA MARCA KIA LOGO EN CLASE 37.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de garaje para el mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de baterías y acumuladores; recarga de baterías y acumuladores; blanqueo; carga de baterías de vehículos; servicios de sustitución de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; servicio de repostaje de gas hidrógeno para vehículos; reparación o mantenimiento de piezas de motor de automóvil; limpieza y lavado de automóviles; provisión de información sobre reparación o mantenimiento de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; ajuste de vehículos de motor; reparación de accesorios de automóviles; mantenimiento de planta eléctrica; gestión de baterías; reparación de dispositivos de frenado; mantenimiento de vehículos; alquiler de equipo de limpieza, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9913**
Fecha de presentación: **2020-02-28**
Fecha de emisión: **27 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: N.V. ORGANON
Domicilio: Kloostersrstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones, enfermedades y desórdenes médicos en los campos de la cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas. oncología, oftalmología, respiratorio, gastroenterología, neurología, urología dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud femenina anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones farmacéuticas para vacunas humanas; preparaciones para aerosoles nasales, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4602**
Fecha de presentación: **2021-09-03**
Fecha de emisión: **27 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**
A.- TITULAR
Solicitante: Industrias Pacer S.A. de C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
HECTOR ANTONIO FERNÁNDEZ P.
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAIA by Pacer

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la fabricación de toda clase de prendas de vestir, para ambos sexos, ya fuese interior o íntima, formal, casual, de trabajo, en especial deportiva, tales como, pero no limitado a, gorras, calzonetas, buzos, medias. de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2018-36344**
Fecha de presentación: **2018-08-20**
Fecha de emisión: **28 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**
A.- TITULAR
Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG
Domicilio: GRENZACHERSTRASSE 124, 4070 BASILEA, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
POLIVY
G.-

POLIVY

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3509**
Fecha de presentación: **2021-07-13**
Fecha de emisión: **9 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**
A.- TITULAR
Solicitante: PEPSICO, INC.
Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY, 10577, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JULIA R. MEJÍA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICAN PERO RICO

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Carolina del Norte. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones: Para usarse con el registro No. 137590 de la marca Flamin´hot de la clase 29.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bocadillos consistiendo principalmente de papas. nueces, productos derivados, semillas frutas. vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo patatas fritas, papalinas, frituras de frutas, bocadillos a base de fruta. crema untable a base de fruta, frituras de vegetales, bocadillos a base de vegetales, crema untable a base de vegetales, frituras de malanga, bocadillos de carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, bocadillos a base de soya. de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9916**
Fecha de presentación: **2020-02-28**
Fecha de emisión: **16 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **Marca de Servicio**
A.- TITULAR
Solicitante: N.V. ORGANON
Domicilio: Kloostersrstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISEÑO ESPECIAL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-9915**
Fecha de presentación: **2020-02-28**
Fecha de emisión: **30 de julio de 2021**
Solicitud de registro de: **Marca de Fábrica**
A.- TITULAR
Solicitante: N.V. ORGANON
Domicilio: Kloostersrstraat 6 Oss, 5349AB, Reino de los Países Bajos
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CÁRCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3257**
Fecha de presentación: **2021-06-29**
Fecha de emisión: **21 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3249**
Fecha de presentación: **2021-06-28**
Fecha de emisión: **12 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3239**
Fecha de presentación: **2021-06-28**
Fecha de emisión: **12 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos; recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (no metálicos), de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3229**
Fecha de presentación: **2021-06-28**
Fecha de emisión: **22 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos. mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3228**
Fecha de presentación: **2021-06-28**
Fecha de emisión: **22 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul oscuro, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos: insecticidas, herbicidas, fungicidas, pesticidas; preparaciones fitosanitarias; desinfectantes; aerosoles ambientadores, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-21643**
Fecha de presentación: **2020-08-03**
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STERILEX LLC
Domicilio: 111 Lake Front Drive, Hunt Valley, MD 21030, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STERILEX

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de limpieza para todo uso y preparaciones desengrasantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-15954**
Fecha de presentación: **2020-05-19**
Fecha de emisión: **18 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACION ASIPI
Domicilio: Calle 50, Edificio Plaza Banco General, Piso 24, Apartado Postal 0816-1771, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ASIPI
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaciones electrónicas descargables en la forma de documentos y manuales en el campo de la práctica de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades de asociación, desarrollo profesional y educación: y aplicaciones móviles descargables (apps) para teléfonos, smartphones y tablets proveyendo contenidos y programas en el campo de la propiedad intelectual, promoción, anuncios, actividades, desarrollo profesional y educación, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2750**
Fecha de presentación: **2021-06-04**
Fecha de emisión: **30 de junio de 2021**
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**
A.- TITULAR
Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (4)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.131078 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 04.
J.- Para Distinguir y Proteger: Candelas; candelas perfumadas, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2751**
Fecha de presentación: **2021-06-04**
Fecha de emisión: **30 de junio de 2021**
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**
A.- TITULAR
Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.132141 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 05.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para purificar el aire; preparaciones para desinfectar el aire; preparaciones para neutralizar olores; desodorantes que no sean para uso personal; desodorantes ambientales o de habitación;desodorantes para alfombras; desodorantes para textiles; preparaciones germicidas; desinfectante en líquido y aerosol, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2749**
Fecha de presentación: **2021-06-04**
Fecha de emisión: **18 de julio de 2021**
Solicitud de registro de: **Señal de Propaganda**
A.- TITULAR
Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FRAGANCIAS CREADAS A CONCIENCIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las leyes de Wisconsin. Se presenta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones: Para usarse con el REG.131079 de la marca GLADE Y DISEÑO en CL. 03.
J.- Para Distinguir y Proteger: Perfumes ambientales o de habitaciones: aceites esenciales para el ambiente; preparaciones para fragancias ambientales; preparaciones para perfumes ambientales; popurrí; incienso; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras; destapa cañerías; jabones; detergentes, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

[1] Solicitud: 2020-022667
[2] Fecha de presentación: 20/08/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.
[4.1] Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: BUILD & LEARN

BUILD & LEARN

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche).

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre, del año 2020.
[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de SUIZA

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2019-47050**
Fecha de presentación: **2019-11-15**
Fecha de emisión: **3 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD
Domicilio: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, P.R., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GEOMETRY
G.-

GEOMETRY

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se considera una marca Denominativa.
J.- Para Distinguir y Proteger: Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de cambio de aceite para motores de automóviles (servicio en el lugar): instalación personalizada de interiores de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos eléctricos; servicios de carga de batería de vehículo; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento y mantenimiento]; construcción; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; recauchado de neumáticos; reparación de caucho de neumático, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2020-23153**
Fecha de presentación: **2020-09-23**
Fecha de emisión: **14 de mayo de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ETERNA S.A.
Domicilio: AV Calle 26 No. 57-83, Edificio T 7, piso 4, Bogotá D.C., Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ETERNA Y ETIQUETA
G.-

ETERNA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de limpieza. a saber: líquidos para fregar. líquidos para el baño. lava lozas. jabones líquidos (no medicinales). líquidos limpiaparabrisas, cera para pisos: detergentes: productos de limpieza: preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico: productos blanqueadores: paños de limpieza impregnados con detergente: de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2978**
Fecha de presentación: **2021-06-16**
Fecha de emisión: **21 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIGHTROOM
G.-

brightroom

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: La marca esta escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como se muestra en el ejemplar adjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cobertizos de metal para almacenamiento: herrajes metálicos para estanterías, a saber, ganchos, tornillos, clavos, escuadras: escuadras metálicas para estantes; clips metálicos para cables: bridas para cables de metal, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-3136**
Fecha de presentación: **2021-06-24**
Fecha de emisión: **21 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ACTI DEFENS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2555
Fecha de presentación: 2021-05-27
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Lineage Logistics Holdings, LLC
Domicilio: 423 Washington Street, Floor, 7, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EMERGENT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías. redistribución, fabricación, embalaje, inventarios y servicios de entrega para terceros; servicios de agencias de importación y exportación; suministro de un portal en línea con información comercial en las industrias de la logística, el almacenamiento, la distribución, el almacenamiento en frío, y el transporte; suministro de un portal en línea para la gestión de negocios, a saber, gestión de logística, servicios de cadena de suministro, transporte y depósito de mercancías, redistribución, fabricación, embalaje, inventario y reparto para terceros; recopilación y análisis de datos métricos de calidad en las industrias de la logística, el almacenamiento, el almacenamiento en frío y el transporte con fines comerciales; operaciones comerciales de instalaciones portuarias para terceros; servicios de procesamiento de pedidos; servicios de despacho de aduanas; servicios de consultoría y gestión empresarial; servicios de consultoría de cadena de suministro de negocios; servicios de gestión de inventario de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24332
Fecha de presentación: 2020-12-02
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KTM AG
Domicilio: Stallhofnerstraβe, 3, 5230 Mattighofen, Austria
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GASGAS
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vehículos y sus partes; bicicletas; motocicletas; scooters; ciclomotores; motos pequeñas: bicicletas de propulsión eléctrica (encendido); bicicletas de entrenamiento y educativas y sus partes y accesorios; motores para vehículos terrestres; llantas: ruedas; forros de freno; fundas de asiento adaptadas para vehículos de motor: sillines de bicicleta; sillines de moto: espejos laterales para vehículos; bicicletas eléctricas; portaequipajes para vehículos; frenos de bicicleta; manillar; revestimiento para carrocerías de vehículos; alforjas para motos; tapas de depósito para vehículos; alforjas y alforjas para bicicletas; soportes para motocicletas: soportes como partes de bicicletas; soportes como partes de vehículos de dos ruedas; bancos para motocicletas; tanques como partes de motocicletas; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; guardabarros para vehículos; soportes de matrículas para vehículos de dos ruedas; pedales para vehículos de dos ruedas; llantas; cuadros de bicicletas; amortiguadores para vehículos; amortiguadores para bicicletas; fundas para sillines de bicicletas; fundas para sillines de motocicletas; timbres de bicicleta; motores de bicicleta: bombas de bicicleta; cuadros de motocicletas; pedelecs; spoilers para vehículos; soportes de faros (piezas de motocicletas); palancas de embrague para vehículos; piñones para ruedas traseras; discos de freno para motocicletas; palancas de freno para vehículos; manivelas (partes de vehículos); asas para manillares de bicicletas; tijas de sillón para bicicletas; tapas de encendido (partes de vehículos); funda protectora para motocicletas; manivelas para motocicletas; manivelas para bicicletas de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24261
Fecha de presentación: 2020-11-30
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ERGOTRON, INC
Domicilio: 1181 Trapp Road, St. Paul, MN 55121, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DISEÑO ESPECIAL
G.-

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Muebles; escritorios; escritorios para estar de pie; superficies de trabajo; estaciones de trabajo que tienen superficies de trabajo de usos múltiples para usar en una variedad de campos; estaciones de trabajo informáticas que comprenden mesas, escritorios, armarios, estantes y bandejas para teclados; escritorios para su uso con ordenadores portátiles; estaciones de trabajo con ordenador portátil que comprende mesas ajustables, estantes y bandejas para teclado; estaciones de trabajo informáticas montadas en la pared que comprenden armarios, estantes y bandejas para teclados; centros de trabajo y almacenamiento de ordenadores y accesorios que comprenden escritorios, mesas, armarios y estantes; estaciones de trabajo con superficies de trabajo multiusos de altura ajustable y plataformas para soportar dispositivos informáticos; estaciones de trabajo que comprenden muebles de ordenador rodantes independientes y ajustables y soportes de pared; mesas de televisión; mesas de pantalla de vídeo; montaje de unidades de visualización de teatro multimedia en casa que comprenden estantes; torres que comprenden estanterías para equipos y periféricos de audio y vídeo; mobiliario informático para su uso con ordenadores, monitores y accesorios informáticos; plataformas ajustables que son componentes de estaciones de trabajo informáticas para soportar monitores de ordenador, teclados de ordenador y bandejas de teclado de ordenador; muebles, a saber, expositores. de la clase 20

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-23704
Fecha de presentación: 2020-10-23
Fecha de emisión: 20 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMIDAS ESPECIALIZADAS, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Autopista al Aeropuerto, frente colonia Satélite, a 100 metros de Aguazul, S.A., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Oswaldo Guzman Palau
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PIA PREMIUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: No se concede el uso exclusivo de la denominación "PREMIUM".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos cocidos; salsas; aderezos y aceite de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7133
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION AG
Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZIMETADO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11330
Fecha de presentación: 2020-03-10
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FERDINAND BILSTEIN UK LTD
Domicilio: 9 WHEELBARROW PARK, PATTENDEN LANE, MARDEN, KENT TN 12 9QJ, REINO UNIDO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BLUE PRINT
G.-



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Piezas y accesorios, todo para vehículos de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7114
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 40-2019-0189936 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENESIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Linternas de velas, luces de diodo emisor de luz para automóviles; lámparas LED prefabricadas para automóviles; linternas LED portátiles; aparatos portátiles de iluminación LED para acampar; linternas LED portátiles para montañismo; enfriadoras de vino eléctricas; refrigeradoras de vino; bodegas de vino eléctricas; aparatos y dispositivos de iluminación para automóviles de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-7112
Fecha de presentación: 2020-02-13
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
Domicilio: 12 HEOLLEUNG-RO, SEOCHO-GU, SEOUL, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N° 40-2019-0189934 de fecha 06/12/2019 de República de Corea.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Anibal Mejía M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (8)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENESIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cortadores de aluminio; cortadores de aluminio para botellas de vino, accionados manualmente; llaves de ajuste para clavos de zapatos de golf; rastrillos para trampas de arena; rastrillos para campo de golf de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021 y 4, 19 E. 2022.

[1] Solicitud: 2020-016101
[2] Fecha de Presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVI

NOVI

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de computación en la nube; suministro de software que permite a los usuarios invertir en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; suministro de software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y activos token de utilidad; suministro de software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros contables públicos distribuidos y redes de pago entre pares; suministro de software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software cadena de bloques o blockchain; suministro de software para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; suministro de software para su uso en el comercio financiero; suministro de software para su uso en intercambio financiero; suministro de software para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; suministro de software para liquidar transacciones financieras, para autenticar a las partes en una transacción financiera, para mantener libros mayores para transacciones financieras; suministro de software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para usar con criptomonedas; suministro de software para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con monedero digital y servicios de almacenamiento; suministro de software para pagos en moneda digital y transacciones de cambio; suministro de software de libro mayor distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; suministro de software para transferencia electrónica de fondos; suministro de software para la conversión de divisas; suministro de software para la recopilación y distribución de datos; suministro de software para transacciones de pago; suministro de software para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; suministro de software para crear bases de datos de búsqueda de información 1 y datos; suministro de software para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo cadena de bloques o blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; suministro de software para crear y gestionar contratos inteligentes; suministro de software para gestionar transacciones de pago e intercambio; suministro de software para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde otros; suministro de software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; suministro de software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software de plataforma de libro mayor distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; suministro de software para transferencia electrónica de fondos y conversión de divisas; proporcionar software para su uso en la gestión segura de la conversión de moneda digital, virtual moneda, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y cadena de bloques o blockchain y tendencias de mercado y comercio; suministro de un portal web para que los usuarios accedan a información en el campo de las monedas virtuales, activos digitales y cadena de bloques o blockchain; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, en concreto, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsado por tokens y cadena de bloques o blockchain; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para la gestión de sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsado por tokens y cadena de bloques o blockchain; servicios informáticos, en concreto, suministro de un sistema descentralizado de almacenamiento electrónico de archivos y plataforma de almacenamiento en la nube de código abierto; servicios informáticos, a saber, proporcionar una

plataforma descentralizada de almacenamiento de objetos electrónicos para cifrado de extremo a extremo y accionado por pagos cadena de bloques o blockchain y cadena de bloques o blockchain; servicios informáticos, en concreto, prestación de servicios de almacenamiento en la nube seguros y privados encriptados; servicios informáticos, en concreto, suministro de almacenamiento electrónico de datos entre pares distribuido en recursos de almacenamiento electrónico de clientes no utilizados; servicios informáticos, en concreto, suministro de plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software cadena de bloques o blockchain y protocolos punto a punto para proporcionar almacenamiento en la nube seguro, privado y cifrado; almacenamiento electrónico distribuido de medios electrónicos, a saber, datos, documentos, archivos, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas; suministro de software para gestionar democráticamente intercambios digitales de artículos virtuales a través de contratos inteligentes; procesamiento de datos; suministro de software para su uso en la negociación, compensación, transmisión, recepción, almacenamiento, confirmación y gestión de riesgos de negociación financiera para transacciones en el mercado cambiario en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, criptografía tokens y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, igualar, procesar, borrar, almacenar, recibir, transferir y enviar datos comerciales, intercambio de detalles de transacciones comerciales y gestión del ciclo de vida comercial general; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, igualar, procesar, borrar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y administrar el ciclo de vida comercial general; suministro de software para su uso con la tecnología, cadena de bloques o blockchain; servicios de software como servicio (SaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadena de bloques o blockchain y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar información y códigos digitales; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para facilitar transacciones seguras; suministro de software para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas de software para comunicación descentralizada de estilo cadena de bloques o blockchain; plataformas de software para el seguimiento y soporte de transacciones de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para cadena de bloques o blockchain; diseño, desarrollo e implementación de soluciones de software para seguridad de moneda digital; diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones en moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar un uso temporal de software no descargable para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de bitcoins; suministro de software para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de moneda de igual a igual; suministro de software para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos o tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; suministro de software para acceder, leer, rastrear y usar la tecnología cadena de bloques o blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y transacciones de token de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para el desarrollo, implementación y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; suministro de software que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contrato inteligente punto a punto de código abierto; prestación de servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes informáticas basadas en la nube con fines de seguridad; gestión segura alojada, almacenamiento y administración de contraseñas, credenciales e información de identidad relacionada con personas, cuentas y dispositivos con fines de seguridad; suministro de software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; suministro de software para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de software para vender, comerciar y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloques o blockchain; suministro de un intercambio digital; suministro de software para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; prestación de servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes basadas en la nube con fines de seguridad; suministro de software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; proporcionando software para facilitar transferencias de dinero, transferencias electrónicas de fondos, transferencias de productos, remesas de pago de facturas y transferencia de fondos entre partes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2020.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1365
Fecha de presentación: 2021-03-23
Fecha de emisión: 23 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EMBOTELLADORA ENTRE PINOS
Domicilio: VALLE DE AMARATECA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Maria Maldonado Orellana
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EMBOTELLADORA ENTRE PINOS
G.-

EMBOTELLADORA ENTRE PINOS

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusidad de uso sobre la palabra EMBOTELLADORA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de agua natural, preparación de otras bebidas saborizantes, importación, reimportación de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1739
Fecha de presentación: 2021-04-20
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Don Hawith café
Domicilio: Colonia Maya, calle 3, casa S/N, El Progreso, Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Allan Eduardo Barahona Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Don Hawith Café
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "DON y CAFÉ", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**: Que el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZALEZ GUILLEN**, quien actúa en su condición de Apoderado legal de la señora **TOMASA CASCO**, mayor de edad, soltera, hondureña, ama de casa, con tarjeta de Identidad **No. 0605- 1981-02765**, con domicilio en la Aldea de Calaire, del Municipio El Corpus, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Caserío Calaire, Aldea Calaire, Municipio El Corpus, Departamento de Choluteca, Mapa Final: **JC-11**, con una extensión de **00 Has, 36 as, 84.42 Cas**, de Naturaleza Jurídica **SITIO CALAIRE PRIVADO**.- con las colindancias siguientes: **AL NORTE**: colinda con **JAVIER GUILLEN; AL SUR: Con NERY ESTRADA, CALLE DE POR MEDIO CON ROSIBEL MONDRAGON; AL ESTE; con JAVIER GUILLEN. Y AL OESTE; con ALBA OYUELA, JAVIER GUILLEN**. El presente inmueble lo hubo de forma quieta, pacífica y no ininterrumpida de buena fe por más de setenta años de poseerlo.

Choluteca, 14 de septiembre del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

20 N., 20 D. 2021 y 20 E. 2022.



Número de Solicitud: 2021-4072
Fecha de presentación: 2021-08-09
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.
Domicilio: 1800 Vevey, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BLANCA REBECA MEJÍA LOZANO
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GOSTRONG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Leche, crema, mantequilla, queso y otras preparaciones hechas a partir de leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; bebidas a base de sucedáneos de la leche (predominando los sucedáneos de la leche); bebidas hechas a base de leche; leche en polvo; leche evaporada; leche condensada; postres hechos a base de leche y/o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche que contengan cereales y chocolate; yogur, bebidas y productos hechos a base de yogur, yogures no lácteos, yogur y bebidas de yogur hechos a base de soja; yogur y bebidas de yogur hechos a base de ingredientes de origen vegetal, yogur y bebidas de yogur hechos a base de frutos secos; leche de soya (sucedáneo de la leche); leche y bebidas hecha a base de ingredientes de origen vegetal, leche y bebidas hecha a base de frutos secos; sucedáneos de los productos lácteos a base de plantas y frutos secos, incluyendo pero no limitados a anacardos, arroz, soya, almendras, coco, avellanas y nueces; bebidas a base de leche de coco, bebidas hechas a base de productos lácteos con contenido de avena, cereales, frutas, jugos de frutas y jugos con sabor a frutas; preparaciones de proteínas para la alimentación humana; polvos de proteínas para la alimentación humana; sustitutos de crema para el té y el café; productos y bebidas dietética y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de productos lácteos incluidas en esta clase; semillas comestibles transformadas, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3214
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; operación de sistemas de baterías eléctricas compuestos por aparatos de baterías eléctricos conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se pueden actualizar de forma remota y software de soporte para el almacenamiento y descarga de electricidad almacenada para terceros, con fines comerciales, y servicios de consultoría de negocios relacionados con los mismos; concesionarios en el campo de vehículos terrestres y vehículos; tiendas minoristas, puntos de venta y tiendas temporales en el campo de vehículos terrestres y vehículos; servicios de consultoría de negocios, a saber, provisión de asistencia en el desarrollo de estrategias comerciales; consultoría en el campo de la eficiencia energética en relación con la energía solar y renovable; provisión de servicios de asesoramiento y consultoría de compra a consumidores para la compra de vehículos terrestres; provisión de un servicio de información de directorio en línea que ofrece información sobre vehículos y estaciones de carga; servicios de gestión de combustible en el campo de las flotas; servicios de gestión de flotas en forma de seguimiento de vehículos de flotas con fines comerciales, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3213
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Corporación organizada bajo las Leyes de Delaware. Se adjunta copia cotejada de documento de poder.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Faros para vehículos; pantallas de lámpara; reflectores de vehículos de lanzamiento; luces de vehículos; luces traseras para vehículos de lanzamiento; luces de freno para vehículos de lanzamiento; dispositivo de iluminación, a saber, dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz orgánicos (OLED) y dispositivos de iluminación de diodos emisores de luz (LED); dispositivos de iluminación para vehículos; filtros de aire para aires acondicionados de en compartimentos de pasajeros de vehículos; piezas para sistemas de calefacción y aire acondicionado, a saber, núcleos de calefacción y enfriadores de gas para vehículos; aparatos de descongelación para vehículos; barras de luces para vehículos; aires acondicionados para vehículos; sistema de climatización de vehículos para calefacción, ventilación y aire acondicionado; reflectores para vehículos; focos para su uso en vehículos; instalaciones de aire acondicionado para vehículos; aparatos de calefacción para vehículos; calentadores para vehículos; hervidores de agua eléctricos; estufas portátiles; fregaderos; lámparas para tiendas de campaña; estufas de inducción; rociadores de grifos, de la clase 11

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3276
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte, embalaje, distribución (entrega), almacenamiento, suministro de mercancías, en particular de productos petrolíferos, gaseosos y químicos, así como cualquier producto comercializado en estaciones de servicio; transporte, distribución (entrega), almacenamiento y suministro de energía en todas sus formas; información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados; remolque, alquiler y facilitación temporal de vehículos; Información en materia de tráfico y de transporte; servicios de navegación y de geolocalización de vehículos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3269
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos, peines y esponjas; artículos de limpieza, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3268
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes de almacenamiento o de transporte no metálicos); recipientes de materias plásticas para embalaje; tapones para orificios (No Metálicos), de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3259
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasia que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instalaciones para la producción de energía; generadores de gas y electricidad; turbinas eólicas y sus partes; partes de motores; filtros de motores; máquinas de refinación del petróleo; generadores de energía para vehículos; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; robots industriales; aparato robótico automatizado dedicado a servicios energéticos, protección del medio ambiente o desarrollo sostenible, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3258
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia. Se presenta como gestor oficioso. La marca es un término de fantasia que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Contenedores y recipientes metálicos de almacenamiento o de transporte; piqueras metálicas; cilindros, tanques y cubas metálicas para el gas y los productos petrolíferos; oleoductos, mangueras y tubos metálicos para el transporte de gas y de productos petrolíferos, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-12114
Fecha de presentación: 2020-03-13
Fecha de emisión: 28 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INCHCAPE PLC.
Domicilio: 22A ST JAMES'S SQUARE, LONDON, SW1Y 5LP, Reino Unido.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inspección de vehículos de motor, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-16304
Fecha de presentación: 2020-06-02
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SAZERAC BRANDS. LLC.
Domicilio: 10101 Linn Station Road, Suite 400, Louisville kentucky 40223, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FIREBALL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; bebidas espirituosas y licores; bebidas espirituosas destiladas; bebidas destiladas; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; whisky; whisky mezclado; bourbon whisky; licores a base de whisky; whisky saborizado; bourbon saborizado; whisky con sabor a canela; bourbon con sabor a canela; vino; sidra; aperitivos; ginebra (bebida); vodka; ron; cócteles; bebidas alcohólicas premezcladas, que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas que contengan especias, de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3769
Fecha de presentación: 2021-07-26
Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATOIRES LA PRAIRIE SA
Domicilio: Industriestrasse 8,8604 Volketswil, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LA PRAIRIE SWITZERLAND
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se protege la palabra denominativa de "switzerland".
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones de tocador y cosméticos no medicados; limpiadores de piel; perfumería, aceites esenciales; maquillaje; jabones no medicados: preparaciones y tratamientos para el cabello no medicados; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones de protección solar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4623
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.
Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CURANZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para destruir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4622
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG.
Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CURANZA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-3281
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de control de seguridad de las instalaciones de producción, de almacenamiento, de transformación y de distribución de energía, de agua y de petróleo, gas o productos químicos y consultoría relativa a los mismos; concesión de licencias incluida la concesión de licencias de derechos de la propiedad intelectual, de tecnologías y de conceptos de franquicia a terceros: servicios de consultoría en materia de seguridad en el campo de la energía; asesoramiento jurídico y fiscal en materia de ahorro energético; servicios de redes sociales en línea, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3831
Fecha de presentación: 2021-07-27
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Industrias Pacer, S.A. de C.V.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
HECTOR A. FERNÁDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CATRACHAMOY
G.-

Catrachamoy

H.- Reservas/Limitaciones: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras. Se adjunta copia de documeno de poder. La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.
I.- Reivindicaciones: La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafia tal y como se muestra en la etiqueta adjunta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; preparaciones para elaborar bebidas; polvos para elaborar bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-15611
Fecha de presentación: 2020-05-07
Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ERBER AKTIENGESELLSCHAFT
Domicilio: Erber Campus 1,3131 Getzersdorf bei Traismaue, Austria.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIOMIN
G.-

Biomin

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para animales; alimento mixto para animales; piensos en fórmula; preparaciones para piensos; bebidas para mascotas; levadura para piensos; alimentos para animales marinos; productos alimenticios para pescado, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-2723
Fecha de presentación: 2020-01-20
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: IMPACT HUB ASSOCIATION - VEREINZUR FÖRDERUNG SOZIALER INNOVATIONEN.
Domicilio: Lindengasse 56/18-19, 1070 Wien, Austria.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Deminativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMPACT HUB

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto. No se concede el uso exclusivo de la denominación IMPACT
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación de publicaciones electrónicas (no descargables); formación y perfeccionamiento, organización y celebración de charlas, cursos de formación, cursillos y talleres, especialmente relacionados con formación y perfeccionamiento; formación en medios de comunicación; publicación y edición de publicaciones en línea y en formato electrónico, también en internet; todos los servicios antes mencionados para su uso en el ámbito del desarrollo empresarial, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4103
Fecha de presentación: 2021-08-10
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION, S.A. (MINTLANB, CO., S.A.)
Domicilio: Nueva Andrés Bello 1940, Comuna de Independencia, Santiago, Chile.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Deminativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RELATENE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico; analgésico; antiinflamatorio no esteroidal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3218
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Rivian IP Holdings, LLC.
Domicilio: 13250 N. Haggerty Road, Plymouth, Michigan 48170, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tratamiento de materiales; Reciclaje de desperdicios y basura; Purificación de aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas; arrendamiento de aparatos eléctricos de batería conectados de forma inalámbrica con software y firmware integrados que se actualizan de forma remota para el almacenamiento y la descarga de la electricidad almacenada para estabilizar y satisfacer las demandas de electricidad y los objetivos de uso; acabados acrílicos de vehículos, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-18873
Fecha de presentación: 2020-06-30
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROYAL UNIBREW A/S.
Domicilio: FAXE ALLE 1, DK-4640, FAXE, Dinamarca
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FAXE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cerveza y productos de cervecería; bebidas a base de cerveza; bebidas sin alcohol; aguas gaseosas; zumos de frutas con gas; bebidas energizantes; sidra sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-4522
Fecha de presentación: 2021-08-31
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fé, 01210, México, D.F., México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WONDER TWINKIES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre las frase "Sabor a Chocolate". Se protege la etiqueta en su conjunto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan, productos de pastelería, pastelitos y galletas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-22702
Fecha de presentación: 2020-08-25
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GRUPO BIMBO. S.A.B. DE C.V.
Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIMBO SNOBALLS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Pan y pasteles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3278
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; edición de publicaciones (que no sea publicidad) en todas las formas; organización y dirección de competiciones, loterías y competiciones deportivas; organización y dirección de coloquios, foros y seminarios, conferencias, congresos; producción de espectáculos y películas; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; organización de campañas informativas. de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3225
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (2)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Mástique [resina natural]; preparaciones antiherrumbre; preparaciones anticorrosivas, pinturas para automóviles, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3226
Fecha de presentación: 2021-06-28
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE TotalEnergies
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, pelar y raspar; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de vehículos; preparaciones para el lavado y el mantenimiento de máquinas y edificios; quitamanchas; líquidos limpiaparabrisas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3270
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3271
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE.
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; artículos de deporte y gimnasia, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3275
Fecha de presentación: 2021-06-29
Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TotalEnergies SE
Domicilio: 2 Place Jean Millier La Défense 6 - 92400 Courbevoie, Francia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color Naranja, Rojo, Morado, Azul Oscuro, Azul Claro, Verde y Amarillo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telefonía móvil y fija; servicios de conexión y de facilitación de acceso a internet y otras redes informáticas mundiales; difusión, transmisión e intercambio de información y de datos a través de internet y cualquier medio teleinformático; servicios de mensajería electrónica; provisión de acceso a plataformas, blogs y salas de chat en internet; suministro de acceso a bases de datos; transmisión a distancia de información y datos para el mantenimiento de instalaciones de almacenamiento o distribución de gas y electricidad, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 D. 2021, 4 y 19 E. 2022

[1] Solicitud: 2020-016099
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de comercialización, publicidad y promoción; información de negocios; provisión de servicios de investigación y de información de mercado, promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes de ordenadores y de comunicación; servicios comerciales y de publicidad; servicios de inteligencia de mercado; facilitar el intercambio y venta de servicios y productos de terceras partes a través de redes de computadora y comunicación; proporcionar establecimientos comerciales en línea para vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar instalaciones en línea para conectar vendedores con compradores; proporcionar un sitio web que presenta un mercado en línea para vender y comercializar bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercialización en línea; configurar y conducir eventos especiales para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; configurar y conducir eventos especiales para propósitos de negocio; cadena en bloque como un servicio, es decir, información de negocios e información en el campo de la tecnología en bloque.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-24132
Fecha de presentación: 2020-11-23
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WE BABY BEARS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, en concreto, una serie de programas multimedia con comedia, acción y aventuras distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022

---

[1] Solicitud: 2020-016100
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Servicios de autenticación; servicios de red social en línea; red de inversión social en línea de la naturaleza de servicios de red social en línea en el campo de las inversiones; servicios de verificación del usuario; servicios de verificación de la identificación; proporcionar un sitio web que presenta información sobre el desarrollo de privacidad, seguridad, cadena de bloques y tecnologías de libro de contabilidad distribuida y ley de gobierno de datos; reglamentación consulta de cumplimiento en el campo de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, digital y Activo en bloque, activo digitalizado, testigo digital, criptografiado y aplicaciones de fichas de utilidad; social en línea servicio de red para inversionistas que permiten transacciones financieras e intercambio de divisa digital, virtual divisa, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque, activos digitalizados, señales digitales, señales de cripta y fichas de utilidad; provisión de servicios de autenticación de usuario.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

[1] Solicitud: 2020-016105
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros, intercambio financiero, asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera; gestion de cartera financiera y análisis y consultas financieras; información financiera proveída por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de negociación de monedas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; monedero digital y servicios de almacenamiento; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de procesamiento de pagos; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y servicios comerciales de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; transferencias facilitantes de efectivo electrónico equivalente; suministro de información financiera en la naturaleza de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y calificaciones de token de utilidad; suministro de información financiera en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y mercados de tokens de utilidad; servicios de informes de noticias en materia de noticias financieras; servicios financieros, por ejemplo, prestación de servicios de moneda virtual para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, proveyendo un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pago de criptomonedas; servicios de pago electrónico; servicios de billetera electrónica; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de monedas; servicios de transferencia de monedas; servicios financieros, por ejemplo, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de monedas; servicios de gestión de inversiones; servicios de cambio de dinero; gestión de carteras de inversión de activos digitales; servicios de custodia para instituciones financieras y fondos; listado y comercialización de flujos financieros y sus derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; cambio monetario; intercambio de dinero; compensación y conciliación de transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; servicios de información financiera; servicios de comercio financiero electrónico; comercio financiero electrónico, a saber, comercio del campo de activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de un sitio web con información financiera sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y pagos de token de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; comercio electrónico de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 18 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,801

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO Acuerdo Ejecutivo No. 005-2017	A. 1-14
	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo número 052-SP-2021	A. 14
	SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Decreto Ejecutivo No. 008-2021	
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Ejecutivos Nos. 131-2021, 132-2021, 133-2021	A. 15-16 A. 16-64

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 4
Desprendible para su comodidad

Instituto Nacional del Diabético

ACUERDO EJECUTIVO No. 005-2017

Tegucigalpa, M.D.C.16 de junio del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la Republica adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña la cual es una condicionante del derecho a la vida

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la obligación a la protección de la Salud

CONSIDERANDO: Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la salud de la población, asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Salud como institución rectora y reguladora es la autoridad legalmente responsable de emitir normas dirigidas a garantizar que la población reciba un nivel de atención apropiada, A fin de obtener niveles óptimos en la salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección de la salud, como un derecho social para adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes en

general, para lo cual faculta al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para proteger y promover la salud de los habitantes, estableciendo mediante las Leyes y Reglamentos los procedimientos para lograr tal fin.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, la definición de la política nacional de salud, la normalización, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

POR TANTO: En aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 59, 65, 145, 245 numerales 1, 2, 11, 29 reformado, 45, 248, párrafo primero de la Constitución de la República; 7, 11, 33, 36 numerales 1), 2), 5) y 21), 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 16, 23 y 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 223 y 238 del Código de Salud; 50 de la Ley Marco de Protección Social; acuerdo de nombramiento No.09-2017 de fecha 02 de enero de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional del Diabético "Doctor Jesús Orlando Molina G. (INADI)" que se leerá de la siguiente manera.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO "DOCTOR JESUS ORLANDO MOLINA G." (INADI)

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO Y SU CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto complementar la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO, creado y establecido mediante DECRETO Nº. 144-2013, como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con la finalidad de llevar a cabo actividades integrales de investigación, prevención, promoción diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la diabetes.

Artículo 2.- Para los efectos y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, esta entidad se identificará en forma abreviada con las siglas "INADI" o simplemente como "INSTITUTO NACIONAL DEL DIABETICO", con el círculo color azul celeste. Cuando se empleen las expresiones siguientes se entenderá por:

1) LA LEY: Documento constitutivo del INADI, que contiene su ordenamiento Jurídico emitido mediante Decreto Nº. 144-2013, del Poder Legislativo.

2) REGLAMENTO DE LA LEY: O simplemente EL REGLAMENTO: Es el Reglamento General de la Ley del INADI, aprobado por la Junta Directiva y emitido mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.

3) REGLAMENTO ESPECIAL: Es todo Reglamento emitido por Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto para regular de manera especial la aplicación de la Ley y este Reglamento.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

4) JUNTA DIRECTIVA: Órgano colegiado de Dirección Superior que orienta la Administración general del Instituto Nacional del Diabético (INADI); y,

5) DIRECCION GENERAL: Órgano Ejecutivo responsable de la Administración inmediata del Instituto Nacional del Diabético (INADI). Y ante la Junta Directiva por el funcionamiento correcto y eficiente del mismo.

CAPÍTULO II
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- El INADI, tiene su domicilio en la capital de la República, pudiendo para el cumplimiento de sus fines establecer unidades operativas en todo el territorio nacional, de preferencia en ciudades donde exista infraestructura disponible de las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social, Municipalidades, Universidades Públicas y Privadas que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

Artículo 4.- El período fiscal de las operaciones presupuestarias del Instituto, salvo disposición en contrario emanada de la autoridad competente, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos del Instituto: Llevar a cabo actividades integrales de INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES, LA MEDICINA FISICA Y SU REHABILITACION. - Su definición es la siguiente:

l) LA INVESTIGACIÓN: Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el INADI para detectar los factores, naturaleza y consecuencia de las enfermedades del Diabético en toda su dimensión humana a fin de obtener nuevos conocimientos técnicos que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la prevención, tratamiento y rehabilitación.

2) PROMOCIÓN: Constituye un proceso político y social global que abarca no solamente las acciones dirigidas directamente a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos, sino también las dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de mitigar su impacto en la salud pública e individual. La promoción en el tema Diabetes en el INADI es el proceso que permite a las personas incrementar su control glicémico, calidad y esperanza de vida además de los determinantes de la salud y, en consecuencia, mejorarla.

3) LA PREVENCIÓN: Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la capacitación, promoción, prevención de la salud con la participación efectiva de personal de la Secretaría de Salud, de las universidades con los estudiantes de servicio social de las carreras de Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología, Salud Pública, Enfermería, Nutrición, Sicología, Pedagogía, Trabajo Social y de la comunidad hondureña en general para establecer programas especiales y campañas preventivas encaminadas a reducir factores de riesgo que generan las incidencias de la enfermedades. Para la ejecución de este objetivo el INADI implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda.

4) DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes físicos y sociales derivados de la enfermedad de la diabetes y su finalidad es la curación o el alivio de los síntomas una vez que se haya llegado al diagnóstico.

5) LA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION: Es la parte de la asistencia médica debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado de su propósito por alcanzar al máximo de sus potencialidades fisicas, psíquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

Artículo 6.- Para los efectos y aplicación de la Ley y los Reglamentos del Instituto se considerarán todos los factores de riesgo de los pacientes con Diabetes Mellitus.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del INADI:

a) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tienen como objetivo el estudio, la prevención y el tratamiento de pacientes con diabetes y de procedimientos clínicos, facilidades de laboratorio y acciones para el diagnóstico especializado y la atención integral de la diabetes en consultas médicas exámenes y otros tratamientos y procedimientos clínicos;

b) Emitir los Reglamentos Especiales de capacitación Y FORMACION DEL PERSONAL INVOLUCRADO Y que regulen y controlen la publicidad, propaganda, para evitar la enfermedad de la diabetes, identificando la naturaleza de la enfermedad, factores de riesgo, incidencia cultural demográfica.

e) Coordinar con la Secretaría de Salud y Educación Pública, las Universidades de Honduras y grupos y organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir la Diabetes y enfermedades colaterales.

d) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de Conducta que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas con diabetes, asimismo planificar y establecer el ordenamiento de los recursos humanos, las facilidades técnicas, la tecnología apropiada y otros recursos disponibles a nivel nacional en el sector público y privado a efecto de brindar la atención apropiada y reducir los índices de incidencia en forma integral

e) Mantener comunicación con todas las Secretarías de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública y Educación Pública,

Artículo 8.- Los centros de tratamiento a que se refiere, el presente Reglamento serán establecidos en orden de prioridades, tomando en cuenta el índice de población más afectada, infraestructura y recursos disponibles.

El tratamiento y rehabilitación física en los centros propios del Instituto será prestado mediante servicio externo gratuito para los pacientes. Su funcionamiento será regido por la Ley del INADI y sus reglamentos y por las normas internas correspondientes a cada unidad.

Los ingresos que se perciban por el mecanismo de pago por fondos recuperables por parte de los pacientes, será utilizado en beneficio del mismo paciente a través del Instituto Nacional del Diabético.

TITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- La administración en general del Instituto comprende toda su estructura orgánica y administrativa, y la integración, funciones, políticas, deberes y atribuciones de sus órganos regulados en el Capítulo III de la Ley, cuyo orden jerárquico es:

1)- Junta Directiva

2)- Dirección General

3)- Subdirector

4)- Departamentos

5)- Secciones

Para su ejecución este Reglamento regula su contenido en los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I
DEL APOYO Y AYUDA DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 10.- Para hacer efectivo el apoyo de todos los organismos y entidades de la Administración Pública, el INADI propondrá actividad específica a cada una de ellas que las vinculen al cumplimiento de los objetivos y programas atribuidos al Instituto.

En el sector salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública en todo el territorio nacional y la cooperación del Instituto Hondureño de Seguridad Social en las áreas de su competencia, contando para tal efecto con las instalaciones físicas de hospitales, centros de salud y laboratorios, así como con la cooperación del personal médico, de enfermería, técnico especializado, farmacéutico, sicológico, social, docente y administrativo de cada centro, y el uso del equipo correspondiente.

Un convenio especial entre el INADI y la Secretaría de Salud Pública regulará los pormenores de tal ayuda, así como sobre el apoyo y la cooperación de los demás organismos y entidades mencionadas.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- La Junta Directiva propondrá al Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Salud Pública, el nombramiento o remoción de la persona en los cargos de Director y Sub-Director General. Su elección respectiva se hará de una terna de candidatos que se propondrá en la sesión convocada al efecto, presentándose "El Currículum-Vitae", correspondiente y el informe de no estar comprendidos en los casos en que no pueden ser nombrados y de que reúnen los requisitos exigidos por la Ley y este Reglamento.

Su remoción será acordada cuando existan justas causas debidamente comprobadas por actos que cometan contra la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12.- La asistencia personal a las sesiones de los miembros directivos titulares de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Desarrollo Social, Presidente de la AMHON y el Rector de la UNAH será presidida por el Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, es obligatoria.

En los casos de ausencia de la ciudad capital, enfermedad o impedimento legal de un miembro directivo titular, será sustituido respectivamente por el Subsecretario o Subdirector; y en defecto de éstos, por el subalterno más elevado en grado jerárquicamente, el que será designado con la debida anticipación por el funcionario superior en cada caso.

Artículo 13.- Los dos representantes de los Organismos Privados de Colaboración, propietarios y suplentes, serán electos en reunión de consulta interna, convocada al efecto, por el Secretario de la Junta Directiva del INADI, quien los acreditará ante el Presidente de la misma, para su nombramiento por el Presidente de la República.

Artículo 14.- En los casos de que miembros directivos propietarios y suplentes del sector público dejaren de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, serán llamados a concurrir por el Presidente de la República a solicitud de la Junta Directiva por medio

de la Secretaría de Salud Pública. Si de igual manera los representantes de la Universidad o del sector privado dejaren de concurrir a las sesiones, vacarán en sus cargos y el Presidente de la Junta Directiva comunicará a quien corresponda que acredite nuevos representantes.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada seis meses durante el año, y extraordinarias siempre que sea necesario. Las convocatorias las acordará el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros, y será suscrita y enviada a éstos por el Secretario siete días antes del día fijado para la sesión, salvo casos de urgencia, acompañando a la misma el orden del día, y si los hubiere, copia de los documentos a discutir.

Artículo 16.- El quórum para la instalación de la Junta Directiva será el de simple mayoría de sus miembros. Así mismo sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, salvo que se requiera de una mayoría calificada. Cuando surjan empates, el presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 17.- De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha, y el orden del día, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los miembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 18.- Salvo la existencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19 .- La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por Departamentos, Secciones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUB-DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- El Director General es el responsable de velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General establecidas en la Ley y este Reglamento, a tal efecto dirigirá todos los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de los Departamentos y secciones, con quienes se reunirá periódicamente para estudiar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los reglamentos, manuales de organización y funciones de normas y de procedimientos del Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 21.- Los requisitos para ser nombrado Director y Subdirector General son los seflalados en la Ley. No pueden ser nombrados quienes estén comprendidos en las disposiciones del Artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22.- Los ACUERDOS de nombramiento de personal contendrá el nombre y las generales de la persona de que se trate, el cargo que ejercerá, la actividad que habrá de desempeflar, el lugar en que ésta se realizará, el sueldo que percibirá, la estructura presupuestaria y la firma del Director General. Los requisitos de ingreso de

esta personal, sin perjuicio de los que señale el respectivo REGLAMENTO INTERNO serán los siguientes:

1) Poseer título o diploma, la experiencia profesional o técnica y vocación en el campo que el cargo exija; así como estar debidamente colegiado y someterse a concurso u oposición de título cuando sea pertinente;

2) Ser hondureño y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;

3) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la Junta Directiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector General de Instituto.

4) No ser consumidor, ni tener, ni haber tenido relación alguna con el tráfico y venta de drogas de ilícito comercio.

Artículo 23.- Los nombramientos de personal que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, por éste y demás reglamentos del Instituto serán nulos "Ipso Jure", sin perjuicio de deducir la responsabilidad correspondiente a quienes los propongan y a los propios interesados cuando se compruebe que han suministrado información falsa acerca de los requisitos de ingreso.

Artículo 24.-EL REGLAMENTO INTERNO del Instituto regulará las formas de remoción o traslado, ascenso o permutas de personal, y un régimen de sanciones que irán desde la simple amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes laborales y otras leyes que fueren aplicables.

Artículo 25.-Cuando el Director General celebre contratos de trabajo por tiempo limitado o por obra o servicios determinados, podrá exigir a los interesados, los mismos requisitos establecidos en el Artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA DIVISION TECNICA

Artículo 26.- La División Técnica que contará con un jefe responsable de la misma, es un órgano que bajo la jerarquía y coordinación de la Dirección General tiene entre sus atribuciones las siguientes.

1) Coordinar la planificación general anual a desarrollarse por el Instituto, incluyendo el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA), y del Presupuesto correspondiente; presentar éstos al Director General en la primera quincena del mes de mayo de cada año y hacer el seguimiento y evaluación mensual de los mismos;

2) Preparar un anteproyecto de informe detallado de los resultados líquidos de actividad financiera del ejercicio económico anterior; y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlo al Director General, en la primera quincena de enero de cada año junto con el proyecto de Memoria Anual del INADI;

3) Preparar los anteproyectos para el cumplimiento de los fines del INADI que le indique el Director General.

4) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;

5) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del INADI correspondientes a la división;

6) Vincular al personal técnico y especializado del INADI con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división el plan de colaboración gratuita o por contrato;

7) Programar, coordinar y desarrollar los trabajos de investigación, de manera selectiva o general, tomando en cuenta el índice de población más afectado por las

enfermedades a investigar y su incidencia en la sociedad hondureña;

8) Mantener comunicación con centros, dependencias, Instituciones y organismos nacionales e internacionales afines, en plan de colaboración e intercambio de experiencias para desarrollar los objetivos del INADI:

9) Mantener las estadísticas y archivo general del INADI en forma ordenada y debidamente clasificada para el eficaz estudio, programación y desarrollo de las actividades del mismo.

10) Llevar un registro especial de las encuestas, muestreo, entrevistas, informaciones de prensa y publicaciones, documentos, seminarios y talleres, conferencias y todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con el Instituto y con la investigación realizada en lugares públicos y privados, Hospitales, centros de salud y cuantos otros se consideren necesarios;

11) Organizar, planificar, programar, dirigir, y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no formal sobre la prevención de la diabetes;

12) Fomentar, coordinar e inducir programas y planes educativos de nivel primario, medio y superior con capacitación obligatoria personal de salud, estudiantes de servicio social, voluntarios y así mismo promover cuantas actividades educativas, sean posibles en escuelas, colegios, universidades, empresas y comunidades que le soliciten al Instituto en el campo de la prevención.

13) Promover la educación para la capacitación de personal del Instituto Nacional del Diabético sobre la prevención y tratamiento de la Diabetes y ENT y capacitar personal auxiliar de las unidades para que instruyan a sus subalternos en torno a la prevención y manejo de dichas enfermedades;

15) Organizar, desarrollar y dirigir la producción publicitaria como medio de la divulgación de los objetivos, programas y logros del INADI: debiendo producir y reproducir materiales a mano o impresos, radiofónicos, audiovisuales y televisivos con Prevención, Manejo, Hábitos Saludables y todo aquello orientado a disminuir la incidencia de la enfermedad.

16) Organizar, coordinar y supervisar los órganos regionales y locales que programe la Dirección General, contando con la colaboración de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud Pública y otros entes del sector público o privado;

17) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal Capacitado en cooperación con otras dependencias del Instituto;

18) Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas del Instituto; y,

19) Las demás que señale el Director General relacionadas con este Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS

Artículo 27.- La División de Organismos Privados es un órgano del Instituto dependiente de la Dirección General cuya función básica es promover y fortalecer la participación comunitaria a través de todos aquellos organismos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Justicia (ONGS'), que sin fines de lucro y valiéndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del paciente Diabético.

Para el logro de sus funciones contará con un Jefe de División responsable ante la Dirección General, y con el apoyo de un grupo técnico asesor, integrado por personal de la división y por representantes "ad honorem" de los

organismos privados, designados mediante consulta anual interna de todos los organismos.

A) SON FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIVISION:

1) Coordinar a todos los organismos privados reconocidos a efecto de que se cumplan los objetivos, planes y programas de esta división.

2) Proponer líneas de acción a los organismos privados de colaboración en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de pacientes diabéticos y analizar las sugerencias que los mismos planteen para fortalecer su funcionamiento;

3) Asesorar al Director General en las políticas y estrategias con relación a los diferentes organismos que integran esta división y cooperar con la División Técnica y demás dependencias del Instituto.

4) Preparar los anteproyectos de planes, proyectos y programas de esta división.

5) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;

6) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del INADI correspondientes a la división

7) Vincular al personal técnico y especializado del INADI con el que eventualmente incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratuita o por contrato;

8) Presentar al Director General los informes correspondientes sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división;

9) Prestar atención médica, asistencia y tratamiento psicosocial a los enfermos diabéticos para su rehabilitación integral, mediante visitas periódicas a los centros privados reconocidos, cuando éstos no tengan dichos servicios; y hacer las recomendaciones pertinentes, manteniendo informado al Director General acerca del funcionamiento y eficacia de estos;

10) Unificar todas las normas de tratamiento y rehabilitación en los diferentes centros de atención de las enfermedades del Diabético tanto en los centros de salud y hospitales disponibles del Estado como en los propios del Instituto y capacitar periódicamente al personal asignado;

11) Supervisar y hacer evaluaciones periódicas del manejo de pacientes diabéticos en los diferentes centros de atención, con el objeto de determinar si los métodos y procedimientos empleados son recomendados por el Instituto y proponer alternativas;

12) Fomentar la creación de centros gubernamentales o privados para la atención de enfermos diabéticos, para lo cual se analizará el estudio de factibilidad del proyecto recomendando las modificaciones o adicciones y proporcionando la asesoría técnica cuando sea solicitada;

13) Hacer campañas públicas para obtener donaciones de medicamentos u otros insumos destinados al tratamiento de las enfermedades descritas y fondos para establecer y sostener los centros de rehabilitación bajo la exclusiva responsabilidad del Instituto;

14) Mantener un registro estadístico actualizado del paciente diabético en tratamiento y rehabilitación, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud pública, así como de los centros privados de atención gratuita y de otras dependencias o instituciones afines; quienes mensualmente informarán sobre las atenciones y egresos de los particulares respectivos;

15) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de Salud en colaboración con los demás órganos del Instituto;

16) Atender las instrucciones y directrices que sobre esta división retransmita la Dirección General y

17) Las demás que le solicite el Director General que no sean exclusividad de otros órganos del Instituto.

b) El Grupo Técnico Asesor tiene como atribuciones: Recomendar a la Junta Directiva por medio del Director General, las políticas que considere se deben ejecutar por el Instituto en relación a la prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente diabético.

CAPÍTULO IX
DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 28.- El Departamento Legal es un órgano de asesoría jurídica del Instituto bajo la dependencia de la Dirección General a cargo de un profesional del derecho debidamente colegiado, con experiencia en las áreas de Derecho Laboral, Social, Civil, Administrativo y Penal, que ejercerá las funciones de Jefe del Departamento, atendiendo fundamentalmente los siguientes deberes:

1) Asesorar a la Dirección General y demás dependencias del Instituto en todo lo que se relacione con el campo legal del mismo;

2) Contestar consultas y emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitadas en todos los asuntos jurídicos del Instituto;

3) Recopilar leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y sus respectivas reformas, para formar la biblioteca y un archivo de documentación de consulta legal del Instituto;

4) Estudiar y redactar anteproyectos de leyes, reglamentos y sus reformas, contratos, convenios y demás documentos del campo legal del Instituto;

5) Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto y las que por afinidad tengan que ver con el campo legal en las dependencias del Estado a efecto de lograr una eficaz colaboración en sus funciones;

6) Instruir al personal del Departamento con la cooperación de las demás dependencias del Instituto,

7) Ejercer por delegación los actos de procuración representación del Instituto de acuerdo con la Ley, sus reglamentos y demás leyes que en su caso fueren aplicables; y,

8) Las demás del campo legal del Instituto que le sean solicitadas por el Director General.

CAPITULO X
DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- El Departamento Administrativo es un órgano dependiente de la Dirección General, a cargo de un Jefe Administrativo que tiene bajo su responsabilidad, las funciones de administración contable, financiera, de personal, de logística y de servicios generales, así como la ejecución de presupuesto de egresos que hará con la autorización del Director General. Sin perjuicio de lo exigido en el Artículo 22 de este Reglamento, serán requisitos para ejercer el cargo de Jefe Administrativo: rendir caución de conformidad con la Ley; tener capacidad y experiencia en contabilidad y manejo de personal; poseer título de Perito Mercantil y Contador Público u otro de educación superior relacionado con este campo.

Además de las que señalen las disposiciones internas correspondientes y las que eventualmente le indique la Dirección General, el Jefe de este Departamento desarrollará las funciones propias de su cargo conforme a las reglas siguientes:

1) Coordinar y supervisar las actividades financieras y servicios generales de la institución; dirigir la contabilidad y ejercer el control de los ingresos y egresos y establecer todos los mecanismos adecuados para su correcta administración,

de conformidad con las normas legales del Estado que fueren aplicables a las disposiciones internas del Instituto;

2) Participar en la elaboración de anteproyectos de planes, programas, presupuestos y demás del campo técnico-administrativo del Instituto;

3) Realizar análisis de ejecución presupuestaria y proponer transferencias, ajustes o modificaciones para promover el más eficiente uso de los recursos de la Institución;

4) Diseñar los sistemas específicos en lo que se refiere a los aspectos administrativos;

5) Coordinar la participación del órgano administrativo en la formulación de anteproyectos y en los análisis de los resultados de la ejecución del presupuesto;

6) Presentar informes consolidados anuales de la gestión administrativa que cubran los aspectos de resultados financieros, de ejecución presupuestaria y unidades ejecutoras, de actividades de compras, existencias, movimiento de personal, de capacitación, que sirvan para el análisis global de la gestión y para la memoria anual;

7) Controlar el establecimiento y cumplimiento de las programaciones del área administrativa;

8) Efectuar las compras y suministros de material y equipo de conformidad con los planes anuales del Instituto y las normas legales del Estado, contando con la autorización del Director General

9) Colaborar con las demás dependencias del Instituto en las actividades de evaluación y promoción para el desempeño de funciones, entrenamiento y capacitación del personal permanente o por contrato que labore en el Instituto;

10) Atender lo relativo a traslados, permutas, ascensos, vacaciones, permisos, sanciones y acciones de despido de personal que, de conformidad con la Ley y Reglamentos del Instituto, así como de las leyes laborales acuerde la Dirección General.

11) Fomentar y mantener relaciones humanas entre el personal y un elevado espíritu de compañerismo y disciplina en el trabajo; y,

12) Rendir los informes que deba conocer el Director General y los que éste le solicite.

CAPÍTULO XI
DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 30.- La fiscalización preventiva de las operaciones financieras le corresponderá al Auditor Interno nombrado por el Director General del Instituto de acuerdo a la disponibilidad de su presupuesto.

DEL PATRIMONIO
CAPÍTULO UNICO

Artículo 31.- Formarán el Patrimonio del INADI las aportaciones, los ingresos, transferencias y donaciones de diversa índole que perciba mediante la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 12, de la Ley en la forma siguiente:

1) - La aportación anual que se le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, que no será inferior a Cuarenta Millones de Lempiras (L.40, 000,000.00)

2) - Los ingresos que perciba por los servicios que preste;

3) - Las aportaciones que le hagan otros organismos Gubernamentales o privados Nacionales o del exterior;

4) - Las donaciones, legados, herencias y bienes, sus productos y ventas que le transfiera el Estado y personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras, por cualquier título traslaticio de dominio;

5) - Las transferencias de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas, así como, las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera con organismos de cooperación internacional;

6) - Cualesquiera otros que se asignen de conformidad con la ley.

Las herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto estarán exentos de pago de impuestos

TÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 32.- La publicidad y propaganda sobre la Diabetes Mellitus en relación a: Hábitos Saludables, Nutrición, medicamentos, rehabilitación física y otros temas relacionados será evaluado y desarrollada por el Consejo Técnico del Instituto y la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

OBLIGACIONES DEL INADI

1) - Obligación por parte del INADI de mantener programas preventivos, educativos y de información por todos los medios de publicidad existentes en el país;

2) - Obligación por parte del INADI es velar por el cumplimiento de los acuerdos con las Instituciones del Estado que han capacitado personal para promover la Prevención y manejo de la Diabetes en sus centros de trabajo.

CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 33.- Se Normalizará y establecerán estrategias de restricción con el propósito de impulsar la prevención, promoción masiva y autocontrol del cuidado de la Diabetes; en su alimentación, ejercicio, vida saludable, etc. Desde el casco urbano y en cualquier sitio hasta el último rincón del país, escuelas, iglesias, medios tv y radio, periódicos, y dotando de herramientas para crear conciencia de la enfermedad.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- El INADI impondrá medidas correctivas a las personas naturales y jurídicas por las infracciones que cometan contra la Ley y este Reglamento :

1) Amonestación verbal mencionando las medidas correctivas, cuando se trate de infracción simple o leve por primera vez.

2) Amonestación mencionando las medidas correctivas, cuando se trate de infracción menos grave

3) Amonestación mencionando las medidas correctivas, suspensión de salarios hasta por 8 días sin goce de sueldo cuando se trate de infracción grave.

Artículo 35.- Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos de INADI, serán calificadas, según su gravedad, como simples, menos graves y graves, en consideración a las disposiciones siguientes:

1) Infracción Simple es todo acto involuntario, no intencional, ni calificado como menos grave debidamente justificado por el infractor;

2) Infracción Menos Grave es la que comete a sabiendas el infractor haciendo caso omiso de las prohibiciones y regulaciones Legales que le fueren aplicadas por el INADI, cuya calificación no sea de las consideradas como graves;

3) Infracción Grave es la cometida por personas naturales o jurídicas a quienes se comprueba por autoridad competente que afecten los intereses de la Institución.

Artículo 36.- Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos del INADI que permitan o cometan los funcionarios, ejecutivos, empleados o trabajadores de las dependencias del Estado y del sector privado, serán impuestas por el INADI u otra autoridad competente de Salud, después de la investigación respectiva que podrá hacerse de oficio, por denuncia escrita de terceras personas o a solicitud de la propia dependencia, Institución o Empresa, cuya resolución será notificada al infractor, en la forma señalada en el Artículo 40 de este Reglamento, informando en todo caso a la Dirección General del Instituto.

Artículo 37.-A los efectos de ejercer control sobre el cumplimiento de la Ley y Reglamentos, las autoridades del INADI tienen facultades para vigilar, investigar e inspeccionar.

Artículo 38.- Las actuaciones de los Inspectores serán consignadas en Actas levantadas ante dos testigos en el lugar investigado, haciendo constar los conceptos de la infracción o, en su caso su inexistencia; en las mismas se formularán las recomendaciones y observaciones respectivas, debiendo presentarlas a su superior jerárquico para su análisis, evaluación o comprobación, quien deberá sugerir a la Dirección General, la corrección respectiva cuando proceda y hacer un seguimiento hasta su conclusión definitiva de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 39.- Las Resoluciones de Sanción se encabezarán con el nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la persona natural o jurídica que se sanciona, y contendrá por lo menos, una relación sintética de los hechos calificados como infracción, su grado, las disposiciones Legales y Reglamentarias en que se funda, la corrección que se aplicará y el plazo para cumplirlas.

Artículo 40.- Las Resoluciones de Sanción se notificarán personalmente al Infractor u otra autoridad competente del INADI entregándole copia íntegra de la misma; si eso no fuere posible, las notificaciones se harán por Cédula fijada en la tabla de avisos de la Secretaría respectiva en el plazo de cinco días hábiles a partir de su fecha.

Cuando la persona sancionada tenga su domicilio fuera de la ciudad capital podrá ser notificada por un representante acreditado del INADI, de su jurisdicción debidamente instruido por la Autoridad Sancionadora y, según su gravedad por el medio de comunicación más idóneo de audiencia o circulación nacional y local.

Artículo 41.-Para dictar medidas de prevención, promoción y educación continua sobre el tema Diabetes Mellitus el INADI podrá realizar investigaciones periódicas intra y extramuros con arengo científico realizando jornadas de actualización en Diabetes a nivel nacional, sobre estilos de vida, comorbilidades, complicaciones, además de innovaciones en el manejo de la enfermedad, gobiernos locales, Empresa Privada para difundir el mensaje en Honduras.

Artículo 42.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y en consecuencia son de observancia obligatoria.

Artículo 43.- Los casos no previstos por la Ley y los Reglamentos del INADI se regirán por la Ley de procedimiento Administrativo, la Ley general de la Administración Pública, Leyes Laborales y demás que en su campo fueren aplicables; así como las de políticas institucionales, Manuales Internos de Aplicación Técnico Administrativo y demás disposiciones que en forma complementaria emitan las autoridades del Instituto.

Artículo 44.- Para el cumplimiento de las acciones que promueva el Instituto en relación a sus objetivos, todas la Autoridades Civiles y Militares e Instituciones y Dependencias del Estado están obligadas a prestarle su cooperación, pudiendo en consecuencia delegar aquellas funciones que por razones de economía y racionalidad administrativa considere necesario para su efectiva ejecución.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 45.-La creación, modificación o supresión, organización, instalación y funcionamiento de los órganos y dependencias de INADI, así como la ejecución de sus reglamentos se hará en forma gradual y sistemática de conformidad con las disponibilidades financieras de la institución, la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 46.- El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y sólo podrá ser reformado mediante el mismo procedimiento seguido para su emisión.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio del afio 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

JOHANA GUICEL BERMUDEZ LACAYO
Directora General
Instituto Nacional del Diabético

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO NÚMERO 052-SP-2021

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Acuerdo Ejecutivo número 009-2018, de fecha 27 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, Coordinación, Dirección y Supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo número 019-SP-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, se nombró bajo la figura de Puesto excluído al ciudadano Luis Roberto Aparicio Godoy, en el cargo de Gerente Administrativo.

POR TANTO;

ACUERDA:

1. Cancelar al ciudadano **LUIS ROBERTO APARICIO GODOY**, en el cargo de Gerente Administrativo (Puesto Excluído), a partir del 30 de noviembre del presente año, en la Estructura Presupuestaria siguiente: Programa: 001, Actividad y Obra: 005, Puesto: 000390, Unidad Pagadora: Actividades Centrales/Gerencia Aministrativa, Sueldo: L. 64,000.00

2. Hacer la Transcripción de Ley.

3. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Defensa Nacional

DECRETO EJECUTIVO No. 008-2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 274 en consonancia con la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 3, establecen que "Las Fuerzas Armadas estarán sujeta a las disposiciones de su Ley Constitutiva, y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 127, establece que "Toda persona tiene derecho al trabajo a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245, numeral 39 establece que: le corresponde al Presidente de la República conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva en el Artículo 234 numeral 2), establece que "Los miembros de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a Indemnización cuando cesen en el servicio por causas no imputables a el mismo".

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas "Las Fuerzas Armadas son una Institución indivisible cuya organización se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares".

CONSIDERANDO: Que los principios de honor, lealtad y sacrificio constituyen el lema y base moral en que se fundamenta la existencia de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de su misión, por lo que se hace un reconocimiento a su abnegación, disciplina y tiempo de servicio prestado a la patria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley de Personal establece: son derechos de los miembros de las Fuerzas Armadas 1) ... 2) ...3) el pago del decimotercero en concepto de aguinaldo y decimocuarto en concepto de salario, así como al pago por cargo, vacaciones, servicios excepcionales y otros derechos vinculantes que establezca el Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 107 de la Ley de Personal establece que los miembros de las Fuerzas Armadas, gozan de los mismos derechos y beneficios que se les otorgan a los demás servidores del Estado.

CONSIDERANDO: Que según Decreto 287-2005 se concedió el derecho de Reserva laboral al personal de Tropa y Suboficiales de las Fuerzas Armadas, posteriormente según Decreto número 167-2006 se reconoció el derecho de Reserva Laboral a los miembros de las Fuerzas Armadas que ingresaron a la Institución Militar a partir del mes de marzo de 2007.- Quedando el personal de Oficiales y Auxiliares que ingresaron antes de la vigencia del Decreto 167-2006 sin reserva laboral. En razón de ello y atendiendo los principios de igualdad ante la Ley se emitió el Decreto 023-2018 para conceder Gratificación a aquel personal que no tiene constituida Reserva Laboral.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 22 numeral 9 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República mediante Decreto en Consejo de Ministros podrá conocer y resolver los asuntos que sometan a su consideración dentro de la esfera de sus atribuciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 fue nombrado el Ingeniero CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO como Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, así mismo se le otorga la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que correspondan al Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 274, 245, 127 y 60 de la Constitución de la República; 234 numeral 2) de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 11, 14, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 10 numeral 3, 44, 46 y 107 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas.

DECRETA:

PRIMERO: Derogar el Decreto Ejecutivo Número 023-2018 de fecha once (11) de diciembre del año 2018.

SEGUNDO: El Presidente Constitucional de la Republica de Honduras Concede a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que al momento de causar baja, se encuentren en servicio activo y que estén acogidos a la estructura de preexistentes del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) y estén excluidos de la Reserva Laboral en la Ley del Instituto de Previsión Militar (IPM), una gratificación por los servicios prestados a la patria, quedando excluidos de este beneficio aquellos miembros de Fuerzas Armadas que sean separados por baja deshonrosa o separados por mal comportamiento o mal desempeño en el trabajo.

TERCERO: La gratificación descrita en el numeral anterior deberá otorgarse de conformidad a un mes de salario por cada año de servicio.

CUARTO: En el caso de defunción se concederá de conformidad al cálculo establecido en el numeral anterior.

QUINTO: El reconocimiento establecido en el presente artículo se hará efectivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas proveerá el presupuesto requerido para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa de Gobierno el día veintidós (22) de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

INGENIERO CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 131-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado; 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNET DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA,** mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1972-04435, actuando en mi condición de Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Migración, nombrado mediante Acuerdo No. 301-2014, de fecha 04 de septiembre del 2014, con facultades para la celebración de este Contrato, según Decretos Ejecutivos PCM-031-2014, PCM-063-2014 y Acta de Delegación No. 003-2021 de fecha 20 de abril de 2021, identificado como **"EL CONTRATANTE"** por una parte y, por otra parte, **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, mayor de edad, Ingeniero Informático y Magister en Ingeniería Informática, de nacionalidad chilena, con Tarjeta de Identidad No. 520.501.652 y Pasaporte P19338487, con domicilio en Santiago de Chile, República de Chile, en adelante denominado **"EL CONSULTOR";** y Partes que de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES CONTRATANTES",** por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNET DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,** el cual se regulará bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES: 1)** Mediante Decreto Legislativo No. 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, estableciendo entre sus objetivos el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; Asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. **3)** Mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; y se autorizó al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un Sistema Integral Migratorio y el Suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultorías de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios. **4)** Que el Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar a expertos internacionales de reconocida reputación, que cumplen con los estándares internacionales necesarios para desarrollar. **5)** Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos de idoneidad necesarios para llevar a cabo la referida consultoría. **6)** Que **"EL CONTRATANTE"**, luego de un estudio de mercado y comparación de precios realizado a través de las cotizaciones

presentadas por varios expertos internacionales, decidió contratar directamente con el Magister en Ingeniería Informática **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en precio, plazos y experiencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES**. - Para los fines de este contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES**" acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **2) Contrato:** Este documento celebrado entre "**EL CONTRATANTE"** (Instituto Nacional de Migración INM) y **"EL CONSULTOR"** (Bruno Igor Opazo) para prestar servicio de Consultoría y Acompañamiento en la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) y Suministro de Libretas de Pasaporte Electrónicos y Carnet de Extranjero Residente de la República de Honduras. **3) Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **4) Día Hábil Administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras. Para las Oficinas en los Consulados de Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. **5) Dólares o US$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **6) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de "**LAS PARTES CONTRATANTES**" no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **7) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud del presente Contrato "**EL CONSULTOR"** se obliga a prestar a **"EL CONTRATANTE"** su servicio de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del sistema integral migratorio (SIM) y suministro de libretas de pasaporte electrónicos y carnet de extranjero residente de la República de Honduras. **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte íntegra del presente Contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **a)** El presente contrato; **b)** documento de Alcance y Responsabilidades para la contratación de un Consultor Internacional Experto para el Proyecto Suministro e Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM);

c) Expresión de interés emitida por **"EL CONSULTOR"**. **CLÁUSULA QUINTA. - IDIOMA:** El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de éste. Por tanto, toda la correspondencia, documentos e informes generados durante la vigencia del presente contrato, deberán ser presentados este idioma o, de encontrarse en el idioma distinto, deberá contar con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS A ENTEGRAR POR PARTE DE "EL CONSULTOR":** **"EL CONSULTOR"** prestará sus servicios de consultoría para asesoría y acompañamiento en la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM); para lo cual deberá presentar los siguientes productos:

FASE I: 1) Informe de revisión del Cronograma de Trabajo entregado por el Adjudicatario, verificando su completitud, tareas, duraciones, retrasos, dependencias, ruta crítica y coherencia conforme lo dispuesto en los TDR: sección 3.10.4 Implementación del SIM y en la oferta técnica del Adjudicatario. **2)** Informe de revisión del Plan de Riesgos presentado por el Adjudicatario y su coherencia con el plan de implementación y cronograma, conforme con las secciones de los TDR: 3.10.1 Metodología de Implementación, 4.2.1 Etapa de Preparación y 4.2.2 Etapa de Implementación. **3)** Elaborar documento de especificaciones técnicas de la personalización gráfica de la hoja de datos del pasaporte actual. **4)** Asesoría en el diseño y elaboración de documento de especificaciones de la personalización gráfica y electrónica de la hoja de datos del pasaporte electrónico y su chip, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **5)** Elaborar documento, diseño, especificaciones y MRZ de la personalización gráfica del nuevo carnet de extranjero residente. **6)** Revisión de procesos de negocios del Instituto Nacional de Migración de las áreas de atención de Pasaportes, Extranjería, Secretaría General y la solicitud y emisión de pasaportes de los consulados de Honduras en el exterior, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **7)** Acompañamiento en la fase 1 de Implementación de la Plataforma Tecnológica Central para el Sistema de Pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **8)** Acompañamiento en la Implementación de la fase 1 de funcionalidad mínima del Sistema de Solicitud y Emisión de pasaportes electrónicos, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente.

FASE 2: 9) Acompañamiento en la implementación de la plataforma tecnológica central para el sistema de solicitud y emisión de pasaportes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **10)** Participar en reuniones que tengan relación con el proyecto, revisar documentos, revisión y validación de informes y entregables que presente el adjudicatario, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **11)** Elaborar informes de validación y aprobación del equipo ofertado por el adjudicatario. **12)** Acompañamiento en la implementación del Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes en Honduras, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **13)** Acompañamiento en la implementación del sistema de servicios migratorios y registro de extranjeros residentes, para lo cual deberá presentar el informe correspondiente. **14)** Informe Final de la implementación del Sistema Integral Migratorio en Honduras y en los Consulados en el exterior. El trabajo será desarrollado de forma presencial en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, o en forma remota en el lugar de residencia de "**EL CONSULTOR"** a través de modalidad virtual. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTO:** **"EL CONSULTOR"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. Asimismo, reconoce su responsabilidad profesional directa ante "**EL CONTRATANTE"** por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al "**EL CONTRATANTE"** de cualquier acción judicial por este concepto. Los productos deberán ser entregados por **"EL CONSULTOR"** en el plazo de quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de finalización de cada hito de la implementación del proyecto; esta documentación deberá ser recibida a satisfacción por **"EL CONTRATANTE"** y

conforme al cumplimiento del plan previsto. **"El CONTRATANTE"** dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de "**EL CONSULTOR"**, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por "**EL CONSULTOR"** sean considerados insatisfactorios por "**EL CONTRATANTE"**, éste notificará a "**EL CONSULTOR"** por escrito, especificando el problema. "**EL CONSULTOR"** dispondrá de un período de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR. "EL CONSULTOR"** será responsable de: **1)** Mantener un archivo organizado de todos los informes y la documentación relacionada con la consultoría. **2)** Los informes se presentarán con la documentación sustento que demuestre el cumplimiento de los hitos del Proyecto SIM. **3)** Recomendar la toma de decisiones relacionadas a la ejecución y cumplimiento del proyecto. **4)** Brindar asesoría y acompañamiento para garantizar el cumplimiento de plan y los hitos de implementación del Proyecto SIM. **5)** Elaboración mensual de informes de avances de la gestión del Proyecto SIM. **6)** Recepción y firma de acta del equipo por recibir del proveedor. **7)** Identificación y brindar recomendaciones para la mitigación de riesgos del Proyecto SIM. **9)** Recomendar soluciones para resolver conflictos que puedan poner en riesgo los objetivos, metas o resultados del servicio. **10)** Recomendar controles de calidad en los diferentes hitos de la implementación del proyecto SIM. **11)** Recomendación de acciones para la planificación y el seguimiento a las necesidades de asistencia y apoyo de las diferentes de las áreas involucradas en el proyecto SIM. **12)** Apoyar en la organización de capacitaciones, reuniones, talleres, seminarios y eventos en general relativos al Proyecto SIM. **13)** Recomendar acciones que garanticen el cumplimiento del Proyecto SIM en base a los plazos establecidos, presupuesto y recursos aprobados. **14)** Disponibilidad de viajar dentro y fuera del país cuando se le requiera durante la ejecución del Proyecto SIM. **15)** Permanecer en constante comunicación y coordinación con el responsable del proyecto por parte del proveedor. **16)** Permanecer en constante comunicación con la máxima autoridad del INM o con quien ésta designe como representante, para notificar los avances, incidentes que se presenten y soluciones del Proyecto SIM. **17)** Recomendar una estrategia para recortar los tiempos de implementación y puesta en marcha blanca del SIM. **18)** Validar los informes presentados por el proveedor. **19)** Asistir al Instituto Nacional de Migración en eventos de prensa y comunicación sobre de la ejecución del proyecto. **20)** El consultor(a) tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos, aun cuando no se mencionen de manera expresa en el presente documento. **21)** Será totalmente responsable del trabajo, procesos y metodología estándares para presentar en tiempo cada uno de los resultados previsto en el Proyecto SIM. **22)** Se compromete a guardar confidencialidad sobre la información interna y externa que se relacione al Proyecto SIM. **23)** Los productos entregados serán propiedad del Instituto Nacional de Migración y se destinarán a los fines que se consideren pertinentes, definiendo el uso de la información generada. **24)** Otras que le sean requeridas por la máxima autoridad del INM. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: "EL CONSULTOR"** desarrollará la consultoría para "**EL CONTRATANTE"** a partir de la firma del presente contrato hasta el 31 de marzo del 2022, el cual podrá ser ampliado o prorrogado en base a los plazos de ejecución de la implementación del proyecto. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación, y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado, por tratarse de un Contrato que producirá y prolongará sus efectos al siguiente período de Gobierno requerirá aprobación del Congreso Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: "EL CONTRATANTE"** pagará a "**EL CONSULTOR"** la suma de **CUARENTA Y UN MIL**

OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US$ 41.800.00) por los servicios prestados conforme a lo indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato. Este monto incluye todos los costos, impuestos y utilidades de "**EL CONSULTOR"**. Esta consultoría será financiada con Fondos Nacionales afectando la estructura presupuestaria siguiente: Institución 045, Programa 11 Migración y Extranjería, Subprograma 00, Fuente 11 Tesoro Nacional, Act/obra 003, Pasaportes, Objeto 45100, Aplicaciones Informáticas, de los fondos remanentes de la Organización de Aviación Civil (OACI). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO:** El monto total del Contrato, **"EL CONTRATANTE"** lo pagará a "**EL CONSULTOR"**, contra entrega de los Productos enumerados en la Cláusula Tercera del presente contrato, de la siguiente forma: **1)** Un primer pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US$ 1,333.00) a la entrega del primer producto; **2)** Un segundo pago por un monto de mil trescientos treinta y tres dólares americanos (US$ 1,333.00) a la entrega del segundo producto; **3)** Un tercer pago por un monto de mil trescientos dólares americanos (US$ 1,300.00) a la entrega del tercer producto; **4)** Un cuarto pago por un monto de dos mil cuatrocientos dólares americanos (US$ 2,400.00) a la entrega del cuarto producto; **5)** Un quinto pago por un monto de mil ochocientos dólares americanos (US$ 1,800.00) a la entrega del quinto producto. **6)** Un sexto pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US$ 4,000.00) a la entrega del sexto producto. **7)** Un séptimo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US$ 6,667.00) a la entrega del séptimo producto. **8)** Un octavo pago por un monto de seis mil seiscientos sesenta y siete dólares americanos (US$ 6,667.00) a la entrega del octavo producto. **9)** Un noveno pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US$ 2,150.00) a la entrega del octavo producto. **10)** Un décimo pago por un monto de dos mil ciento cincuenta dólares americanos (US$ 2,150.00) a la entrega del décimo producto. **11)** Un décimo primer pago por un monto de mil dólares americanos (US$ 1,000.00) a la entrega del décimo primer producto. **12)** Un décimo segundo pago por un monto de cuatro dólares americanos (US$ 4,000.00) a la entrega del décimo segundo producto. **13)** Un décimo tercero pago por un monto de cuatro mil dólares americanos (US$ 4,000.00) a la entrega del décimo tercer producto. **14)** Un décimo cuarto pago por un monto de tres mil dólares americanos (US$ 3,000.00) a la entrega del décimo cuarto producto. Con fundamento en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, "**EL CONTRATANTE"** retendrá a "**EL CONSULTOR"** en cada pago de honorarios profesionales devengados, el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre los honorarios totales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en dólares americanos, contra entrega de productos y se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta bancaria de "**EL CONSULTOR"** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación, aceptación y aprobación por parte de "**EL CONTRATANTE"** de los productos u otros elementos que deban proporcionarse por "**EL CONSULTOR". Cuenta Bancaria del Consultor:**

Name: Bruno Igor Opazo Ruiz
Home address: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes
Home address 2: Santiago
E-mail address: bopazoruiz@gmail.com
Home country: Chile

DATOS BANCARIOS PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERNACIONAL

Banco:	**Banco de Chile**		
Dirección:	**Ahumada Nº 251**		
Ciudad:	**Santiago**		
Región:	**Región Metropolitana**	País:	**Chile**
Zip code:	**8320206**		
Nº Cuenta Corriente:	**0014140504**	Moneda:	**Pesos chilenos (CLP)**
Código de Banco:	**BCHICLRMXXX**		

Previo a efectuarse el pago, "**EL CONSULTOR"** deberá presentar la factura comercial y recibo a nombre del "**EL CONTRATANTE"** y el acta de recepción a satisfacción de la prestación del producto recibido. En ninguna circunstancia "**EL CONTRATANTE"** está en la obligación de pagar, si "**EL CONSULTOR"** no acompaña la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los informes suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Conforme a lo señalado en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, la Garantía de Cumplimiento de Contrato se constituirá mediante retenciones equivalentes al 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios; dichas retenciones serán devueltas

a **EL CONSULTOR** después de finalizados y aceptados los productos a total satisfacción de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VIÁTICOS:** Cuando por motivos del desarrollo de la Consultoría "**EL CONSULTOR**" se traslade a laborar en forma presencial a Honduras, recibirá por parte de **"EL CONTRATISTA"** viáticos y gastos de viaje a razón de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (US$ 194.00)** diarios; asimismo "**EL CONTRATISTA"** le proveerá los pasajes aéreos de Chile-Honduras-Chile en clase económica. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS** En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, cuando "**EL CONSULTOR"** incurriere en mora de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, se aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso; en el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de "**EL CONTRATANTE",** se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COORDINADOR:** **"El CONSULTOR"** trabajará bajo la coordinación del Proyecto SIM, Sub Dirección Técnica del Instituto Nacional de Migración y del Proyect Manager del proyecto SIM. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - EXCLUSIVIDAD:** **"EL CONSULTOR"** conviene que, durante la vigencia de este contrato, no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los servicios relacionados con este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESION:** "**EL CONSULTOR"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de éste, salvo que medie autorización previa y por escrito por parte de "**EL CONTRATANTE",** quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre "**LAS PARTES CONTRATANTES"** relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre "**LAS PARTES CONTRATANTES";** Si esta negociación no diera resultado y no se resolviere dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se comunique la existencia de la controversia o disputa, **"LAS PARTES CONTRATANTES"**, se someterán a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. –FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por **"LAS PARTES CONTRATANTES",** o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de "**LAS PARTES CONTRATANTES"** fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de "**LAS PARTES CONTRATANTES"**, por terminación anticipada del mismo o por el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Serán causas de resolución del presente contrato: **1)** Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones por parte de "**EL CONSULTOR**", indicadas en el presente contrato; **2)** Por la participación comprobada de "**El CONSULTOR"** en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. **3)** Cuando "**EL CONSULTOR**" no realice en las actividades objeto de este Contrato, sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. **4)** Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **5)** Que **"EL CONSULTOR",** concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. **6)** El mutuo acuerdo de "**LAS PARTES CONTRATANTES"**. En el caso de que se produzca la resolución del Contrato por causa suficiente e imputable a **"EL CONSULTOR"**, éste se compromete a restituir a "**EL CONTRATANTE"** la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. **"El CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de **"EL CONSULTOR",** mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a **"EL CONSULTOR",** enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de **"EL CONSULTOR"** que lo motivó. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso de que "**EL CONTRATANTE"** termine este Contrato total o parcialmente por motivo de incumplimiento por parte de "**EL CONSULTOR"**, podrá adquirir de terceros servicios similares a los servicios afectados por la terminación. "**El CONSULTOR"** será responsable por todo costo extra en que incurra "**EL CONTRATANTE"** al adquirir dichos servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO:** El presente Contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo por "**LAS PARTES CONTRATANTES"**. La Decisión adoptada requerirá, en todo caso, de la suscripción por escrito por ambas partes a través de una Adenda, con las mismas formalidades con las que se firma el presente Contrato y formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PROHIBICION DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCION.-EL CONSULTOR** acuerda que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, ni él ni su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no habrán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de "**EL CONTRATANTE"**, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de éstos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los materiales preparados por "**EL CONSULTOR"** en virtud de este contrato serán propiedad de "**EL CONTRATANTE".** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES CONTRATANTES"** mantendrán absoluta confidencialidad y secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el Contrato, antes, durante o después la ejecución de este. Esto incluye información impresa, oral, escrita, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de "**LAS PARTES CONTRATANTES".**

"EL CONSULTOR" se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que "**EL CONTRATANTE"** le brinde. "**LAS PARTES CONTRATANTES"** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que "**LAS PARTES CONTRATANTES"** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad, (c) Toda aquella información que sea del dominio público, (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por "**LAS PARTES CONTRATANTES"**; (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de "**LAS PARTES CONTRATANTES"**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose "**EL CONSULTOR"** a pagar a "**EL CONTRATANTE**" los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. – AVISOS Y NOTIFICACIONES**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de éste en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**: Dirección: Colonia El Prado, Calle Golán, frente a las instalaciones de CEUTEC, Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: (504) 22327800. Correo Electrónico: inmhonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONSULTOR: BRUNO IGOR OPAZO RUIZ;** Dirección: Avenida Cristóbal Colón 8520, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: + 56 9 8888 8347, Correo Electrónico: bopazoruiz@gmail.com Atención: Bruno Opazo Ruiz. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las "**PARTES CONTRATANTES"**, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CARÁCTER DEL CONTRATO.** Por la naturaleza del presente Contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES",** declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de seguridad social alguna, consecuentemente "**EL CONSULTOR"** no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos para empleados que tienen relación de dependencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:** En los términos especificados en el presente Contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES",** aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en duplicado "**LAS PARTES CONTRATANTES",** quedando un ejemplar del mismo en poder de **"EL CONSULTOR"** y uno en poder de "**EL CONTRATANTE"**, siendo igualmente obligatorios, por

considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de agosto de 2021. **CARLOS EDUARDO CORDERO M.- SUBDIRECTOR TÉCNICO.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- EL CONTRATANTE y BRUNO IGOR OPAZO RUIZ.- EL CONSULTOR.**

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM) es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No 043-2020 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 132-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021, se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento

de Contratación Directa adquiera en el mercado internacional el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaportes corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado; 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN MILLON (1,000,000) DE LIBRETAS PARA PASAPORTES ELECTRONICOS Y VEINTE MIL (20,000) CARNÉ DE EXTRANJEROS RESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como **"EL CONTRATANTE"** por una parte y, por otra parte **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**, hondureño, mayor de edad, casado, contador público, con tarjeta de identidad número 0801-1963-02546 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA),** constituida mediante Testimonio de Escritura Pública No.15, autorizada ante los oficios del Notario José Erasmo Portillo Fernández en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán el 18 de febrero del año 2000, inscrita bajo el número 89, del tomo 454 del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; y como se acredita con el Poder de administración constituido mediante Testimonio de Escritura Pública No 36, otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario Marco Tulio Castro Canales, el 19 de diciembre de 2018, inscrito bajo matrícula No 69575, inscrito con el número 51739 en el Registro de la Propiedad Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa; Sociedad que actúa como

REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d., con domicilio en Copova 24,3000 Celje, Slovenije/Eslovenia; facultado para firmar este tipo de contrato y a quién para efecto del presente Contrato se denominará como "**"EL CONTRATISTA";** y partes que de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES CONTRATANTES",** por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **Contrato de Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras,** el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: 1)** Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró Organismo de Seguridad Nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Que mediante Decreto Ejecutivo No 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa. **3)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación, entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiera el suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia. **4)** Que el Instituto Nacional de Migración (INM) promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplen con los estándares internacionales señalados en el citado Decreto. **5)** Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) la empresa **CETIS d.d.** manifestó su interés de participar, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica, a través de su representante en Honduras la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA). 6)** Que la empresa **CETIS d.d.** como fabricante cumple con los requisitos de idoneidad establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021. **7)** Que "**EL CONTRATANTE"**, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, resolvió contratar directamente con la empresa **CETIS d.d.** a través de su representante en Honduras, la empresa **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA),** por haber presentado la cotización más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DEFINICIONES**: Para los fines de este contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES**" acuerdan que los siguientes términos que aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las

obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **2) Contrato:** Consiste en el presente documento celebrado entre "**EL CONTRATANTE"** (Instituto Nacional de Migración INM) y **"EL CONTRATISTA"** (REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), representante en Honduras de la empresa CETIS d.d.), para el Suministro de un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras. **3) Día:** Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día calendario y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **4) Día hábil administrativo:** Significa cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales. **5) Dólares o US$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **6) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de "**LAS PARTES CONTRATANTES**" no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **7) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES: I) "EL CONTRATANTE"** declara: **1)** Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. **2)** Que ha adoptado todos los procesos necesarios, a fin de autorizar la suscripción y el cumplimiento de este Contrato en el marco de la legislación vigente, el cual ha sido aprobada para su validez, vigencia y exigibilidad y cuenta con los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales. **3)** Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de **"EL CONTRATANTE"** no viola ni violará ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. **4)** Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de **"EL CONTRATANTE"** y es ejecutable de conformidad con sus términos. **5)** Que suscribe el presente Contrato con "**EL CONTRATISTA"**, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 y demás normativa aplicable. **II. "EL CONTRATISTA"** declara**: 1)** Que es una empresa constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una y todas las declaraciones realizadas en este Contrato. **2)** Que ha adoptado todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza, a fin de autorizar la celebración de este Contrato y que se encuentra debidamente facultada para llevar a cabo la celebración de éste; que no requiere ni requerirá ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no viola ni violará ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados.

3) Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos, una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. **4)** Que ha obtenido oportunamente y mantendrán todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las leyes aplicables. **5)** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de proporcionar a "**EL CONTRATANTE",** los suministros objeto de este contrato, sobre los que tiene plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos y con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrarlos, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes directamente a "**EL CONTRATANTE"**, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. **6)** Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su favor para su utilización y explotación. **7)** Que cuenta con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuadas y necesarias para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **8)** Que actuará en todo caso a favor de los mejores intereses de "**EL CONTRATANTE". 9)** Que no ha declarado falsamente ni ha ocultado hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por **"EL CONTRATISTA"**, en relación con los documentos de la oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. **10)** Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por "**EL CONTRATANTE"** o el Estado de Honduras; **11)** Que su personal, apoderados, sus subcontratistas y el personal y apoderados de éstos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; **12)** Que el precio especificado en la Cláusula Séptima de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán **"EL CONTRATISTA",** con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO**: En virtud del presente Contrato, "**EL CONTRATISTA"** se obliga a suministrar a "**EL CONTRATANTE"**, un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos con un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras con un nuevo diseño gráfico y medidas de seguridad, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje y conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en el documento de Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico, denominado **Anexo A** y el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Son parte y forman parte íntegra del presente contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **1)** El presente Contrato; **2)** Sus dos (2) Anexos: **a)** Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico denominado **Anexo A**; y **b)** La cotización presentada por **"EL CONTRATISTA"**, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B**. **c**) La Garantía de Cumplimiento del Contrato, denominada **Anexo C**. Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las "**PARTES CONTRATANTES"**. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: 1) Las Especificaciones Técnicas de las Libretas para Pasaporte Electrónico; 2) La

Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IDIOMA**: El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de éste, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en español y en caso de encontrarse en idioma distinto, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). **CLÁUSULA SEPTIMA. - PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El precio que "**EL CONTRATANTE"** pagará por el suministro de Un millón (1,000,000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos y veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras, será de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00)**, que incluye cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Decima del presente Contrato, de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, "Instituto Nacional de Migración", Programa 11, "Servicios de Migración y Extranjería", Actividad 003, "Pasaportes", objeto del gasto 35800" Productos de Material Plástico", el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021. El monto total del Contrato, es decir la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (USD 5,350,000.00),** lo pagará "**EL CONTRATANTE"** directamente a la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**; mismo que será contra entrega parciales de las Libretas para Pasaporte Electrónico objeto de este contrato y de acuerdo al plazo de entrega de los bienes estipulados en la Cláusula Novena del presente contrato. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de **"EL CONTRATISTA"** y la aceptación a satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de "**EL CONTRATANTE"**. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE"**. La aceptación a satisfacción por "**EL CONTRATANTE"**, no deberá denegarse de modo irrazonable. En ninguna circunstancia "**EL CONTRATANTE"** está en la obligación de pagar por los bienes suministrados, si "**EL CONTRATISTA"** no acompaña la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. Las matrices (placas) y arte (diseños digitales) que se utilizarán en la elaboración del suministro objeto de este Contrato, se mantendrán bajo la custodia y responsabilidad del fabricante **CETIS d.d.,** para lo cual finalizado el proceso productivo, **"EL CONTRATISTA"** emitirá un Certificado de Custodia, mediante el cual se reconozca a **"EL CONTRATANTE"** el derecho exclusivo de propiedad sobre las mencionadas matrices y arte; y serán entregados si restricción alguna y en condiciones que permitan su posterior utilización, adquiriendo **"EL CONTRATANTE"** todas las facultades y derechos para el uso que considere pertinente. A efecto de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a **"EL CONTRATANTE"** o a quien este designe, todas las matrices y artes necesarios para una nueva impresión, asumiendo los costos de envió y cumpliendo con estrictas medidas de seguridad, en su resguardo y traslado en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de **"EL CONTRATANTE". "EL CONTRATISTA"** acepta que el pago del monto del Contrato queda supeditado a la entrega del Certificado de Custodia y Declaración Jurada antes mencionada. Todos los pagos serán efectuados por **"EL CONTRATANTE",** mediante transferencia a la Cuenta bancaria de ahorros en dólares americanos No.010120484646 del Banco Atlántida S.A. a nombre de Representaciones e Importaciones de Honduras, S.A. (REPRIMHSA). **CLÁUSULA OCTAVA.**

FACTURACION Y PROCEDIMIENTO DE COBRO. Las facturas deberán emitirse a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM) y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Instituto Nacional de Migración (INM), Gerencia de Administración y Finanzas, Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América, Tel (504)-2233-1033, atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por "**EL CONTRATANTE**". Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentará **"EL CONTRATISTA"** a "**EL CONTRATANTE",** el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES**. El suministro de los bienes objeto del presente Contrato, será entregado totalmente por **"EL CONTRATISTA"** a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE",** en en el lugar de destino convenido, conforme a los plazos detallados a continuación: **1)** Primera Entrega: Ciento cincuenta (150) Libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras, a los cincuenta y cinco (55) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **2)** Segunda Entrega: Noventa y nueve mil ochocientos cincuenta (99,850) libretas para Pasaporte Electrónico de la República de Honduras y setecientos cincuenta (750) especímenes de Libretas para Pasaporte electrónico, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **3)** Tercera Entrega: Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **4)** Cuarta Entrega: Doscientas cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los doscientos setenta y dos (272) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **5)** Quinta Entrega: Doscientas cincuenta mil (250,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los trescientos setenta y cuatro (374) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **6)** Sexta Entrega: Ciento cincuenta mil (150,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los cuatrocientos sesenta y seis (466) días calendario contados a partir de la firma del contrato. **7)** Séptima Entrega: Cien mil (100,000) Libretas para Pasaporte Electrónico, a los quinientos cuarenta y un (541) días calendario contados a partir de la firma del contrato. La entrega del suministro de carné de Extranjeros Residentes se hará conforme a los plazos detallados a continuación: Única Entrega: Veinte mil (20,000) de Carné de Extranjeros Residentes de la República de Honduras a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato y Doscientas cincuenta (250) Carné de Extranjeros Residentes para Prueba, a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del contrato. "**EL CONTRATISTA"**, procurará hacer la entrega de los suministros antes de estas fechas y debe garantizar que no se producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro, para lo cual entregará las garantías necesarias. Las cantidades por entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de **"EL CONTRATANTE"**; en ninguna circunstancia el Instituto Nacional de Migración estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. -** El lugar donde "**EL CONTRATISTA"**, hará entrega del suministro de Un millón (1,000, 000) de Libretas para Pasaportes Electrónicos de la república de Honduras, será en las oficinas de las Bóvedas del Banco Central de Honduras (BCH), Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A., coordinando con "**EL CONTRATANTE"**, dicha entrega. La entrega del suministro de veinte mil (20,000) Carné de Extranjeros Residentes se realizará en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración, Oficina Central, Col. El Prado, Calle Golán, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A. "**EL CONTRATISTA"** se hará cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal y el seguro, desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad.

"**EL CONTRATANTE"**, recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procede a la recepción definitiva. Hasta ese entonces, se consideran los bienes suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de "**EL CONTRATISTA". CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: "**EL CONTRATANTE"** podrá hacer devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por defectos en los mismos. En este caso "**EL CONTRATISTA"** deberá reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo, a **"EL CONTRATANTE"** el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE",** comunique por escrito los defectos encontrados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -SEGURO**: Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las en las bóvedas del Banco Central de Honduras, localizadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán; Dicho seguro deberá ser contratado en dólares de los Estados Unidos de América y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**: "**EL CONTRATISTA"** reconoce y acepta que está obligado a: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **2)** Las obligaciones que nacen de este contrato. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de el, cometan **"LOS CONTRATISTAS"**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de **"LOS CONTRATISTAS"**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. **5)** Mantener en secreto la información confidencial de "**EL CONTRATANTE"**, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. **6)** Entregar los bienes objeto del suministro, de conformidad a las recomendaciones de la OACI/ICAO para eMRTD, 9303 última edición y a las Especificaciones Técnicas, términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de éstos. **7)** Proponer e implementar un nuevo diseño gráfico y nuevas medidas de seguridad tanto para la Libreta para Pasaporte Electrónico como para los Carne de Extranjeros Residentes, cuyo diseño final debe ser aprobado por "**EL CONTRATANTE"**, antes de iniciar la producción de los pasaportes electrónicos. **8)** Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. 9) Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para "**EL CONTRATANTE"**, de forma inmediata los materiales defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. **10)** Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. **11)** Mantener informado a **"EL CONTRATANTE"** acerca de la ejecución del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando **"EL CONTRATANTE"** lo requiera. **12)** En ningún momento **"EL CONTRATISTA"** podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de **"EL CONTRATANTE". 13)** Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato, en caso de no entregar los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato. **14)** Permitir que "**EL CONTRATANTE"** inspeccione en fábrica

de ser necesario, en cualquier momento la ejecución de los servicios. "**EL CONTRATISTA"** deberá instruir a todo su personal para facilitar y asistir a "**El CONTRATANTE"** en las labores de inspección. **15)** Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar su cumplimiento del Contrato. **16)** Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Decima del mismo. **17)** Entregar a **"EL CONTRATANTE"** un video que ilustre el proceso de elaboración de las libretas para Pasaporte Electrónico, así como de los carnés de extranjeros residentes y sus medidas de seguridad objeto de este contrato. **18)** Entregar a **"EL CONTRATANTE",** previo al pago de los bienes suministrados, el Certificado de Custodia de las matrices (placas) y arte (diseños digitales) utilizadas en la elaboración de las libretas de pasaportes corrientes y de emergencia, mencionado en la Cláusula Séptima del presente Contrato. **19)** Entregar a "**EL CONTRATANTE"** una partida de setecientas cincuenta (750) pasaportes corrientes electrónicos y doscientos cincuenta (250) carnés de extranjero residente, sin personalizar, fabricados con los materiales, diseño gráfico, características y medidas de seguridad de los pasaportes y carne finalmente aprobados para su producción por "**El CONTRATANTE"**. Estos pasaportes y carne para pruebas no formarán parte del total adquirido. **20)** Entregar los suministros desde su lugar de origen hasta el almacén central dispuesto por el "**El CONTRATANTE".** Todos los costos por los traslados, fletes, seguros, impuestos y demás cargos correspondientes a los insumos y repuestos hasta ser entregados en el almacén central dispuesto por el "**El CONTRATANTE"**, serán a cargo de "**EL CONTRATISTA"**. **21)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE":** Son obligaciones de "**EL CONTRATANTE"** las siguientes: **1)** Efectuar en tiempo y forma los pagos a **"EL CONTRATISTA"** conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. **2)** Comunicar a "**EL CONTRATISTA",** cualquier reclamo sobre los suministros entregados. **3)** Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. **4)** Dar por recepcionado y a entera satisfacción los suministros objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de **"EL CONTRATISTA." 5)** Proporcionar a "**EL CONTRATISTA"** la numeración que debe imprimirse en los pasaportes objeto de contratación. **6)** Aprobar por escrito, ya sea por via correo postal o electrónico, las muestras y demás materiales de los pasaportes a fabricarse que le presente "**EL CONTRATISTA"**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. **7)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás documentos del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION**: "**EL CONTRATISTA"** durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: **1)** Utilizará elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre "**EL CONTRATANTE"** y "**EL CONTRATISTA"**, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que "**EL CONTRATISTA"** deberá de hacer del conocimiento de su personal. **2) EL CONTRATISTA** será el único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. **3)** En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "**EL CONTRATANTE"** como patrón directo o sustituto del personal de "**EL CONTRATISTA"** y/o o terceros subcontratados. "**EL CONTRATISTA"** se obliga a hacerse

responsable y libera de forma expresa e irrevocable a "**EL CONTRATANTE"** de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerle las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, "**EL CONTRATISTA"** se obliga a indemnizar a "**EL CONTRATANTE"** respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de "**EL CONTRATANTE"** a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. **4) "EL CONTRATISTA"** deberán proteger amparar, indemnizar y mantener libre a **"EL CONTRATANTE",** sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de **"EL CONTRATISTA"**, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. **5) "EL CONTRATANTE"** deberá notificar oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 30,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto. Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a **"EL CONTRATANTE"**, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -CONFIDENCIALIDAD**: **LAS PARTES CONTRATANTES** mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de éste. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de **LAS PARTES CONTRATANTES**. "**EL CONTRATISTA"** se obliga a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que "**EL CONTRATANTE"** le brinde. **LAS PARTES CONTRATANTES** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: (a) Toda aquella información que **LAS PARTES CONTRATANTES** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; (b) Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., (c) Toda aquella información que sea del dominio público., (d) toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por **LAS PARTES CONTRATANTES**., (e) Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden sentencia o laudo que sea obligatorio para una de **LAS PARTES CONTRATANTES**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose "**EL CONTRATISTA"** a pagar a "**EL CONTRATANTE"** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA**

DECIMA SEPTIMA. -CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "**EL CONTRATISTA"** transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de **"EL CONTRATANTE"**, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD**: "**EL CONTRATISTA"** deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"** en el término de cinco (5) días hábiles la garantía de cumplimiento a favor del "**EL CONTRATANTE",** esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le produzca a "**EL CONTRATANTE"** el incumplimiento de las obligaciones por parte de "**EL CONTRATISTA"**, en todo caso "**EL CONTRATANTE"** determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, "**EL CONTRATISTA"** sustituirá la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en Dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de "**EL CONTRATANTE"**, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que "**EL CONTRATISTA"** ha incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado y deberán redactarse conforme al formato que sea proporcionado por "**EL CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por **"LAS PARTES CONTRATANTES",** o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGESIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de éste en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**: Colonia El Prado, calle

Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-223278 00. Correo Electrónico: InmHonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONTRATISTA: REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA), REPRESENTANTE EN HONDURAS DE LA EMPRESA EXTRANJERA CETIS, d.d.**: Boulevard Suyapa, Edificio Metrópolis, torre No 1, piso 12, Local 11201-11202, frente a Emisoras Unidas, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-2217-0071 y (504)-2217-0072; Correo electrónico nelson.boquin@reprimhsa.hn Atención Sr. Nelson Eduardo Boquín Alvarado, Gerente Administrativo de REPRIMHSA. Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del presente contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente a la señora **MIHELA COLNARIC,** Directora de Comercialización de Documentos de Seguridad de CETIS d.d.: Copova 24,3000, Celje, Slovenija/Eslovenia. Tel. +386 3 4278 533/ M +386 41 714 297. Correo Electrónico: mihela.colnaric@cetis.si; www.cetis.si Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las "**PARTES CONTRATANTES"**, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envié a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – MODIFICACIÓNES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por "**LAS PARTES CONTRATANTES"** para que se consideren validados. Dichas modificaciones formaran parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que, por motivos excepcionales, se suscriban adendas a este contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada por la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las obligaciones y estipulaciones señaladas en el presente Contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de **EL CONTRATANTE,** ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en la Cláusula Segunda y Decima Novena del presente contrato, **"El CONTRATANTE"** podrá imponer a **"LOS CONTRATISTAS"** mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: **a)** En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. **b)** En caso de incumplimiento parcial del plazo señalado en la Cláusula Novena del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al suministro que se entrega con retraso. En el caso de mora, retardo o incumplimiento de los pagos por parte de "**EL CONTRATANTE"**, se aplicará lo dispuesto en el artículo 124, numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado relacionado con el cobro de intereses moratorios. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**.- **PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN**: "**EL CONTRATISTA"** acuerda que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de "**EL CONTRATANTE"**, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de éstos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión con este Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**: **I.** "**EL CONTRATANTE"** podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas por "**EL CONTRATISTA"** indicadas en el presente Contrato

o en las Especificaciones Técnicas denominado **Anexo A**. **2)** Insolvencia, intervención judicial, intervención administrativa, declaración de quiebra mercantil o inicio de liquidación o disolución de "**EL CONTRATISTA"**. **3)** Por la participación comprobada de "**EL CONTRATISTA"** en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. **4)** Modificación en la estructura corporativa o accionaria de "**EL CONTRATISTA"** o existencia de cambios que a juicio de **EL CONTRATANTE** pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. **5)** Cuando "**EL CONTRATISTA"** no haga entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. **6)** Cuando **"EL CONTRATISTA"**, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. **7)** Cuando "**EL CONTRATISTA"** no entregue en debido tiempo y forma las garantías convenidas el presente Contrato. **8)** Cuando "**EL CONTRATISTA"** ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de "**EL CONTRATANTE"**. **9)** Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. De conformidad a lo anteriormente expuesto, **"EL CONTRATISTA"**se compromete a restituir a "**EL CONTRATANTE",** la cantidad pagada a su favor en concepto de pago que se haya realizado a la fecha de suscitarse la recisión o terminación del contrato, por causa suficiente e imputable a **"EL CONTRATISTA". "El CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a **"EL CONTRATISTA"**, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** que lo motivó. No obstante, lo anterior, en el caso en que "**EL CONTRATANTE"** termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de "**EL CONTRATISTA"**, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. "**EL CONTRATISTA"** será responsable por todo costo extra en que incurra "**EL CONTRATANTE"** al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto "**EL CONTRATISTA**" de las instalaciones de "**EL CONTRATANTE"** o cualquier otro punto de entrega. "**EL CONTRATISTA"** tendrá que cubrir tales costos extras, sí el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte. **II. "EL CONTRATISTA"** podrá resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a "**EL CONTRATANTE"** ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: **1)** La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; **2)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de "**EL CONTRATANTE**" como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado; **3)** Cualquier contravención de este Contrato por parte de **"EL CONTRATANTE"** que no sea remediada dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que el **"EL CONTRATANTE"** haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"**, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. **"EL CONTRATISTA"** deberán seguir el procedimiento de resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **III.** Así mismo "**LAS PARTES CONTRATANTES"** podrán resolver el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley

de Contratación del Estado. La cancelación, vencimiento o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a "**LAS PARTES CONTRATANTES"** de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por **"EL CONTRATISTA"**. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato será la de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre "**LAS PARTES CONTRATANTES"** relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre "**LAS PARTES CONTRATANTES"**; Si esta negociación no diera resultado, se someterá a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. ACEPTACIÓN:** En los términos especificados en el presente Contrato, ambas Partes aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato, firmando en duplicado "**LAS PARTES CONTRATANTES",** quedando un ejemplar del mismo en poder de "**EL CONTRATISTA"** y el otro en poder de "**EL CONTRATANTE"**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**.- **DIRECTORA EJECUTIVA**.- **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- CONTRATANTE**.- **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**.- **REPRESENTANTE LEGAL.- REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA),REPRESENTANTE EN HONDURAS DE CETIS d.d. CONTRATISTA.**

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM) es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No 043-2020 DE FECHA 01 DE
OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 133-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública establece, que los actos de los órganos de la administración pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021 se autoriza al Instituto Nacional de Migración (INM) para que en aplicación del procedimiento de Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio y suministro de libretas para pasaporte corrientes electrónicos, celebrando contrato de suministro de bienes, servicios, consultoría de expertos y contrataciones de personal estrictamente necesarios para la implementación y gestión del sistema y sus servicios.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en su artículo 171 que los contratos a que se refiere el artículo 9 de la ley, requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario Coordinador General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley de la Administración Pública, sea potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO;

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 80, 235, 245 numerales 2) y 11), 247 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración

Pública y sus reformas; 9 de la Ley de Contratación del Estado; 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-07 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2021; Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato que literalmente dice: **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Nosotros, **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, mayor de edad, abogada, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 1312-1978-00213, actuando en mi condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM),** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 282-2014, de fecha 08 de julio de 2014, identificada como **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por otra parte **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX**, mayor de edad, hondureño, casado, analista de sistemas, con tarjeta de identidad número 0801-1981-43043, de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A**. (en adelante IAFIS), como lo acreditó con el testimonio de Instrumento Público Número uno (1) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Darío Humberto Montes, Sociedad debidamente inscrita bajo el número 54 del Tomo 529, del Libro de Comerciantes Sociales, del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán; documento que se incorpora a este contrato como **Anexo D,** empresa que tiene para la República de Honduras la **DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA** de los productos, bienes y servicios AFIS de la actividad Soluciones Gubernamentales de la Sociedad Francesa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S** (en adelante IDEMIA); y ÁLVARO GARCÍA DUEÑAS, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad francesa, casado, con pasaporte francés número 18FV04267, vecino de Bogotá DC, de paso por esta ciudad, actuando en su condición de **Representante Legal de IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como lo acreditó en el Poder de representación que se incorpora a este Contrato como **Anexo D**; facultados ambos para firmar este tipo de contrato, y que en lo sucesivo de manera conjunta e indistintamente se denominarán **"LOS CONTRATISTAS";** y partes que de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES CONTRATANTES";** por medio del presente documento hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, el cual se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: 1)** Que mediante Decreto Legislativo Número 108-2007, se declaró organismo de seguridad nacional a la Dirección General de Migración y Extranjería, ahora Instituto Nacional de Migración (INM), adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, estableciendo entre sus objetivos, el de regular el ingreso y egreso de extranjeros y la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y que su función está vinculada a la seguridad nacional; asimismo, el Artículo 1-A del supra citado Decreto, declara de Seguridad Nacional la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso. **2)** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 009-2018, el Instituto Nacional de Migración está adscrito al Gabinete Sectorial de Prevención, Seguridad y Defensa. **3)** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 de fecha 12 de abril de 2021 se declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Emisión de Pasaportes y Servicios Migratorios a nivel nacional y mundial, a efecto de asegurar la continuidad, el funcionamiento y operatividad en la prestación de estos servicios garantizando los derechos a la identificación, documentación, circulación,

entre otros; autorizando al Instituto Nacional de Migración (INM) para que mediante Contratación Directa adquiera el suministro e implementación de un sistema integral migratorio, con fabricantes que cumpla con los estándares internacionales de producción y seguridad con el fin de asegurar la confiabilidad, eficiencia, eficacia y experiencia en la provisión de los bienes y servicios, así como el cumplimiento de los tiempos. **4)** Que el Instituto Nacional de Migración (INM), promoviendo la libre competencia como base de la eficiencia de las contrataciones públicas envió invitación de interés a cotizar en el referido Proyecto a empresas internacionales de reconocida reputación que cumplen con los estándares internacionales señalados en el referido Decreto.**5)** Que en respuesta a la invitación girada por Instituto Nacional de Migración (INM) las empresas **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, e **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, manifestaron su interés de participar conjuntamente en el Proyecto de **SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM)**, entregando al Instituto Nacional de Migración (INM) su cotización y la correspondiente propuesta técnica.**6)** Que la empresa **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, como fabricante cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021, teniendo como distribuidor autorizado para Honduras a la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, debidamente inscrita como tal en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en el Registro correspondiente, cuyo representante legal en Honduras es el ciudadano **GUILLERMO ENRIQUE MONTES CÁRCAMO**, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad hondureña, soltero, con número de identidad 0801-1997-12269, de este domicilio.**7)** Que "**EL CONTRATANTE"**, luego de una revisión de requerimientos técnicos, estudio de mercado y comparación de precios, con la participación de Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), resolvió contratar con **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, por intermedio de su distribuidor en Honduras **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.**, por haber presentado dichas empresas de manera conjunta la cotización más competitiva en el mercado internacional y más beneficiosa para el Estado de Honduras en calidad, precio, plazos y experiencia. **8)** Que la contratación directa de estas empresas de manera conjunta se realiza con **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS, S.A.** e **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, identificadas como **"LOS CONTRATISTAS"**, siendo ambas empresas responsables solidarios de todos sus actos en la ejecución e implementación durante el período de vigencia del Contrato, debiendo cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES. - Para los fines de este contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES**" acuerdan que los siguientes términos incluidos en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: **1) Caso Fortuito:** Se considera caso fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no han podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en caso fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **2) Contrato:** Este documento celebrado entre "**EL CONTRATANTE"** (Instituto Nacional de Migración INM) y **"LOS CONTRATISTAS"** (IDEMIA e IAFIS) para el suministro de hardware, software

e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) de la República de Honduras. **3) Control de Cambios:** Procedimiento que se realizará cuando "**EL CONTRATANTE**" solicite cambios, modificaciones y/o ampliaciones al Sistema Integral Migratorio (SIM). **4) Día:** Significa un día calendario, comenzando a las 00:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. **5) Día hábil administrativo:** Cualquier día de lunes a viernes, con horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados Nacionales para las oficinas en Honduras. Para las Oficinas en los Consulados de Honduras en el exterior, significa cualquier día de lunes a sábado, con horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., exceptuando los días feriados nacionales de cada país. **6) Dólares o US$:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **7) Fuerza Mayor:** Se considera fuerza mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total, de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, así como cualquier otra causa, que sea del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de "**LAS PARTES CONTRATANTES**" no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el Caso de fuerza mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo (intención). **8) Leyes Aplicables:** Significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones emitidas de acuerdo y con fundamento en la ley, por cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción y competencia sobre la materia en cuestión y que se encuentren en vigor en el momento de la firma del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIONES: I) "EL CONTRATANTE"** declara: **1)** Que es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con funcionalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo PCM-031-2014 de fecha 2 de julio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014. **2)** Que se han realizado los procesos necesarios, a fin de suscribir este Contrato en el marco de la legislación vigente y su respectiva implementación y que se cuenta con los fondos para cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del mismo. **3)** Que la suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte de **"EL CONTRATANTE",** no es contrario a ninguna disposición contenida en las leyes de la República de Honduras. **4)** Que este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de **"EL CONTRATANTE"** y es ejecutable de conformidad con sus términos. **5)** Que suscribe el presente Contrato con **"LOS CONTRATISTAS"**, en el marco de lo establecido en el Artículo 63 y 9 de la Ley de Contratación del Estado, 7 inciso p), 169, 170 y 171 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo PCM No. 041-2021 y demás normativa aplicable. **II) "LOS CONTRATISTAS"** declaran: **1)** Que son empresas constituidas legalmente para operar en la República de Honduras y confirman cada una y todas las declaraciones contenidas en este Contrato. **2)** Que han adoptado individualmente y en conjunto todos los procesos y resoluciones necesarias de carácter corporativo y de cualquier naturaleza a fin de autorizar la celebración de este Contrato, y; que se encuentran debidamente facultados para llevar a cabo la celebración de este Contrato; que no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de contratos o acuerdos de los que formen parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados. **3)** Que la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola ni violará ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo o ninguna otra clase de disposición legal; y que el presente Contrato y sus anexos,

una vez suscritos y entregados, constituirán documentos válidos y obligatorios bajo los términos y condiciones pactadas. **4)** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, a efecto de proporcionar a "**EL CONTRATANTE",** los bienes y servicios objeto de este contrato, sobre los que tienen plena propiedad y cuenta con plena potestad para suministrarlos, así como con los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para suministrar e implementar los servicios objeto del presente Contrato, además de contar con personal especializado y capacitado, recursos económicos, logísticos, materiales y de apoyo necesarios para suministrar los bienes y servicios directamente a "**EL CONTRATANTE"**, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente documento y sus anexos. **5)** Que los derechos de autor y las patentes de los servicios, técnicas, herramientas que utilice para la ejecución del presente Contrato, son de su propiedad o se encuentran debidamente licenciados en su favor para su utilización y explotación. **6)** Que cuentan con finanzas sanas, con habilidades y pericia adecuados y necesarios para llevar a cabo plena y satisfactoriamente, dentro del plazo estipulado, la entrega de los bienes y servicios de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **7)** Que actuarán en todo caso a favor de los mejores intereses de "**EL CONTRATANTE". 8)** Que no han declarado falsamente ni han ocultado hechos materiales para efectos de obtener este Contrato y que todas las declaraciones efectuadas y toda la información suministrada por **"LOS CONTRATISTAS"**, en relación con los documentos de la Oferta, fueron y siguen siendo verdaderas y correctas y tal información no omite ni omitirá declarar al momento de su entrega cualquier hecho material necesario para impedir que tal información, en su totalidad, sea engañosa dadas las circunstancias en que tal información fue suministrada. **9)** Que ni su personal ni sus accionistas han sido en algún momento declarados inelegibles o inhabilitados por "**EL CONTRATANTE"** o el Estado de Honduras; **10)** Que su personal, apoderados, sus subcontratistas y el personal y apoderados de estos no aceptarán para beneficios propios ninguna comisión comercial, descuento ni pago afín, relacionado con sus actividades bajo el presente Contrato ni con el cumplimiento de sus obligaciones aquí asumidas; **11)** Salvo las posibles ampliaciones del contrato que se realicen, el precio especificado en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato constituirá la remuneración única que percibirán **"LOS CONTRATISTAS",** con respecto de este contrato. Cada Parte está obligada a notificar de inmediato a la otra Parte cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones realizadas en la presente Cláusula. **CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: En virtud del presente Contrato, **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a suministrar a "**EL CONTRATANTE"**, el hardware, software e insumos en modalidad "llave en mano"**,** de las Fases 1, 2 y 4 según la definición correspondiente que se encuentra en las Especificaciones Técnicas para la implementación del Sistema Integral Migratorio en adelante SIM y sus aclaraciones, que se incorporan al presente Contrato, denominadas **Anexo A**. El Sistema Integral Migratorio (SIM) deberá: **1)** Estar construido con software y hardware de última generación para garantizar una gestión eficiente para la Emisión de Pasaportes, Sistema de Extranjeros Residentes y Servicios Migratorios; **2)** Fortalecer la verificación de identidad y la identificación automática de los solicitantes, la consistencia, integridad, confidencialidad, unicidad de los registros de personas y eliminación de redundancia de la información, cumpliendo con los estándares internacionales para la emisión de documentos de identificación y de viaje; **3)** Operar sobre una infraestructura tecnológica que sustente los siguientes sistemas: **1.** Plataforma tecnológica central. **2.** Solicitud y emisión de pasaportes corrientes y de emergencia del Instituto Nacional de Migración de Honduras. **3.** Solicitud y emisión de pasaportes diplomáticos y oficiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y pasaportes corrientes en sus consulados. **4.** Solicitudes y emisión de permisos especiales de viaje. **5.** Registro de extranjeros residentes. **6.** Servicios migratorios. **7.** Portal Web de atención

a usuarios/ciudadanos. **8.** Ciclo de vida, inventario y revocación de documentos de identificación y de viaje. **9.** Gestión de información y estadísticas. **10**. Auditoría interna. **11.** Mesa de ayuda. El suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) se realizará en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras, Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y en Consulados de Honduras en el extranjero, conforme a los términos, especificaciones, cantidades y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones denominado **Anexo A** y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C,** en contraprestación de la suma indicada como precio en la Cláusula Decima Segunda del presente contrato y conforme a la siguiente distribución:

Equipo Requerido para el Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes								
No	**Oficina**	**Revisión/ Consulta**	**Captura de Datos/ Entrega**	**Estación Móvil de Captura**	**Aprobación**	**Impresión/ Laminado**	**Control de Calidad**	**Total, de estaciones por Oficina**
1	Oficinas del INM	19	36	7	22	10	10	**104**
2	Consulados	51	77	25	51	19	19	**242**
	Total, de Estaciones	**70**	**113**	**32**	**73**	**29**	**29**	**346**

Equipo Requerido para el Sistema de Registro de Extranjeros Residentes							
No	**Sede del INM**	**Atención**	**Captura de Datos/ Entrega**	**Prorroga**	**Impresión**	**Back office**	**Total, de estaciones por Oficina**
1	Tegucigalpa	2	3	2	1	9	17
2	San Pedro Sula	0	1	1	1	1	4
3	La Ceiba	0	1	1	0	1	3
4	Roatán	0	1	1	1	0	3
5	Comayagua (Por implementar)	0	1	1	1	1	4
6	Choluteca (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
7	Gracias lempira (Por implementar)	0	1	0	0	0	1
TOTAL		**2**	**9**	**6**	**4**	**12**	**33**

Equipo Requerido para el Sistema de Servicios Migratorios		
No	**Sede del INM**	**Total, de Estaciones**
1	Tegucigalpa	**35**
2	San Pedro Sula	**5**
	Total	**40**

El alcance del presente Contrato implica: **1)** La provisión con escalabilidad de todos los sistemas, licencias de software y aplicativos comerciales y propios de **"LOS CONTRATISTAS"**; **2)** Equipamiento y hardware a nivel central y en la oficina principal del Instituto Nacional de Migración (INM); **3)** La provisión e instalación del equipamiento y hardware en las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) de Honduras y en los Consulados de Honduras en el extranjero; **4)** Los insumos y materiales para la personalización de documentos de identificación y de viaje cumpliendo con las especificaciones de la OACI Doc. 9303 última versión; **5)** La gestión del proyecto; **6)** La realización de planes de pruebas durante la implementación y marcha blanca antes de iniciar la operación inicial del SIM, etapa en la que también se deben ejecutar test de penetración y de análisis de vulnerabilidades del Sistema Integral Migratorio (SIM), y su plataforma tecnológica en su totalidad; **7)** La capacitación de todos los usuarios y operadores del SIM en atención de usuarios, control, gestión, inteligencia de negocios, BigData, arquitectura, ingeniería, soporte tecnológico, realizando la transferencia de conocimientos y de toda la documentación del Sistema Integral Migratorio (SIM), etc., para su correcta operación en régimen; y, **8)** El soporte y mantenimiento durante doce (12) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), incluyendo acompañamiento técnico a "**EL CONTRATANTE"**, durante los primeros seis (6) meses de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM); Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) y sus aclaraciones, denominado **Anexo A** y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. **CLÁUSULA QUINTA. FASES DEL PROYECTO.** El suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), se realizará conforme a las siguientes fases: **Fase 1:** Comprende las siguientes sub-fases: **1.1** Plataforma Tecnológica Central, Sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos. **1.2** Servicios para la implementación del SIM. **1.3.** Servicios para la operación inicial del SIM. **Fase 2:** Gestión de Información y Estadísticas. **Fase 4:** Componentes de la Plataforma Tecnológica Central, sistemas y estaciones de trabajo para la emisión de pasaportes electrónicos. Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A** y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. **CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA DEL CÓDIGO FUENTE, LICENCIAMIENTO PERPETUO Y DISPONIBILIDAD EN EL MERCADO INTERNACIONAL**. Todo el hardware adquirido para el Sistema Integral Migratorio (SIM), será de propiedad de "**EL CONTRATANTE**" a partir de la entrega y recepción conforme de dicho equipamiento. Las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), pasarán a ser propiedad exclusiva de "**EL CONTRATANTE**" y el código fuente debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, el licenciamiento correspondiente a todos los componentes de software aplicativo adquirido como parte del sistema integral implementado debe ser de uso perpetuo. **"LOS CONTRATISTAS"** proveerán todo el licenciamiento de uso de software comercial, las actualizaciones de sistemas operativos y software de cualquier tipo y aplicativos integrados en equipamiento de seguridad o de comunicaciones implementados, durante la vigencia del Contrato. A efecto de cumplir con lo indicado en el párrafo anterior,

"LOS CONTRATISTAS" deberán presentar una Declaración Jurada, mediante la cual se compromete a entregar a **"EL CONTRATANTE"** o a quien este designe el código fuente del software desarrollado específicamente para el **"EL CONTRATANTE"** y todos los licenciamientos correspondientes, de acuerdo con la lista de módulos de software que se encuentran detallados en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. Además, **"LOS CONTRATISTAS"** deben garantizar a "**EL CONTRATANTE"**, que los insumos para la personalización de los documentos de identificación y de viaje estén disponibles en el mercado internacional y que puedan ser adquiridos por "**EL CONTRATANTE"**, cuando lo considere. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SERVICIO DE CONTINUIDAD OPERACIONAL.** Una vez concluida la implementación y para el primer (1) año de operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), **"LOS CONTRATISTAS"** deberán proveer un servicio de Continuidad Operacional que debe incluir mínimo: **I.** Licencias de software central y de usuario final. **II.** Mantenimiento preventivo y correctivo en sitio del hardware considerado en este proceso. **III.** Soporte técnico de nivel dos (2) (ingeniería de sistemas y desarrollo de software) y de nivel tres (3) (fabricante). **IV.** Aplicación de parches y actualizaciones de los sistemas y de seguridad informática de todo el software provisto. **V.** Ejecución periódica de test de penetración y análisis de vulnerabilidades del SIM y su plataforma en su totalidad, los cuales serán realizado por una empresa independiente a **"LOS CONTRATISTAS"**. **VI**. Establecer una cantidad de horas para desarrollo evolutivo del Sistema Integral Migratorio (SIM); y **VII**. Realizar ampliaciones de nuevos requerimientos al SIM cuando se requieran por "**El CONTRATANTE**" conforme a los términos, especificaciones y condiciones detallados en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado Anexo A y al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, para lo cual se ejecutará el proceso de "Control de Cambios", en cual deberá ser propuesto por **"LOS CONTRATISTAS"** y aprobado por "**EL CONTRATANTE**" al inicio del proyecto, para determinar el grado de impacto del cambio solicitado. En los casos en los que el grado de impacto no sea significativo, "**EL CONTRATISTA"** deberá realizarlas sin costo adicional para "**EL CONTRATANTE**". Finalizado el primer (1) año de mantenimiento, **"EL CONTRATANTE"** si así lo considera podrá contratar en periodos anuales a **"LOS CONTRATISTAS"** el servicio de continuidad operacional, manteniéndose los precios establecidos por **"LOS CONTRATISTAS"** en la cotización presentada hasta por cuatro (04) años. **CLÁUSULA OCTAVA. VALORES AGREGADOS PROPORCIONADOS POR "LOS CONTRATISTAS".** **"LOS CONTRATISTAS"** adicionalmente a la cotización presentada inicialmente en fecha diecisiete (17) de mayo del 2021, ofrecen proporcionar valores agregados en varios puntos significativos de la solución técnica propuesta para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), sin incrementar el precio de la cotización presentada, detallados a continuación: **1)** Realizarán un análisis técnico del sistema de impresión de pasaportes actual, con el fin de identificar e implementar posible solución temporal, de permitirlo el sistema, previo a la implementación parcial del nuevo Sistema de Pasaportes. **2)** Implementarán un Sistema de Reconocimiento Facial FRS 1:1. **3)** Reemplazarán todas las impresoras Diletta 810i propuestas originalmente por el modelo Diletta 900i, entregando un sistema con un total de treinta y un (31) impresoras Diletta 900i. **4)** Entregarán insumos de impresión para producir un millón (1,000,000.00) de pasaportes, en lugar de quinientos mil (500,000) solicitados inicialmente por **"EL CONTRATANTE"** en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral. **5)** El Sistema de Reconocimiento Multibiométrico

IDEMIA (IBRS) es cien por ciento (100%) compatible (a nivel de algoritmos) con el motor biométrico del Registro Nacional de las Personas (RNP), el cual también es fabricado por IDEMIA. Esto permitirá una mayor flexibilidad y variedad de interfaces posibles a través del IOPS entre el Sistema Integral Migratorio (SIM) y el sistema del Registro Nacional de las Personas (RNP). **6)** Impartirán cursos de capacitación a administradores del sistema en reconocimiento facial con el fin de que el personal de "**EL CONTRATANTE"**, pueda usar en su mayor extensión el sistema de reconocimiento facial (Facial Recognition System - FRS) 1:1 para las solicitudes de documentos de identificación y de viaje que otorga "**EL CONTRATANTE". 7)** El sistema de gestión de información y estadísticas funcionará en base a Power BI, el cual se configurará con el propósito de realizar la detección y prevención de fraudes en los distintos sistemas del SIM. La información recibida por este sistema incluye alarmas relacionadas a irregularidades encontradas en cada uno de los sistemas que integran el SIM. Todo lo anterior conforme a los términos, especificaciones y condiciones detalladas en la Cotización Económica, Propuesta Técnica y las Contrapropuestas presentadas por **"LOS CONTRATISTAS"**, denominadas **Anexo B** y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. **CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Son parte y forman parte íntegra del presente contrato y con el constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **1)** El presente Contrato; **2)** Sus tres (3) Anexos: **a)** Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A**; **b)** La oferta presentada por **"LOS CONTRATISTAS"**, la cual incluye la cotización económica desglosada, propuesta técnica y contrapropuestas, denominado **Anexo B**; y **c)** El **Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA)** contenido en el **Anexo C**. **e)** Instrumentos públicos y poderes de representación de **"LOS CONTRATANTES."**, denominado **Anexo D. f)** La Garantía de Cumplimiento del Contrato, denominado **Anexo E.** Todos los cuales constituyen el entero acuerdo entre las "**PARTES CONTRATANTES"**. En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general previsiones incluidas en este documento, su interpretación se efectuará teniendo en cuenta el orden y la prelación siguiente: 1) Las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM); 2) La Oferta económica (la cotización con el desglose de precios); 3) Contrapropuesta; 4) Propuesta técnica; 5) El presente Contrato; y 6) El Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - IDIOMA**: El idioma oficial del presente Contrato es el español, el cual será el idioma vinculante y dominante para efectos de toda cuestión referente al significado o interpretación de este, sin perjuicio de los términos técnicos que, en su concepto, denominación y/o aplicación se utilicen en idioma inglés. Por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante la vigencia del presente Contrato deberán ser presentados en español, y en caso de encontrarse en idioma distinto, **"LOS CONTRATISTAS"** deberán presentarlos debidamente legalizados y con la traducción oficial al español autorizada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PLAZO DEL CONTRATO:** La duración del presente Contrato es de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del presente Contrato, plazo que incluye hasta doce (12) meses de implementación. La etapa de implementación incluye las actividades descritas en el cronograma de implementación contenido en el **Anexo C**, en el cual, entre otras, se destacan las siguientes actividades: **1)** Recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE**" de un sistema parcial de

solicitud y emisión de pasaporte en Honduras a los cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **2)** Recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE**" de un sistema parcial de solicitud y emisión de pasaporte en los Estados Unidos de América a los cinco (5) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **3)** Recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE**" del sistema de solicitud y emisión de pasaportes en un periodo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **4)** Recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE**" del sistema de servicios migratorios en un periodo máximo de diez (10) meses contados a partir de la firma del presente Contrato; **5)** Una vez recibida a total satisfacción la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) por parte del "**EL CONTRATANTE"**, entrarán en operación el soporte y mantenimiento por un plazo de doce (12) meses y simultáneamente el servicio de acompañamiento técnico durante seis (6) meses. El plazo contractual queda automáticamente prorrogado si durante el período de vigencia se produce un evento de fuerza mayor o caso fortuito que interrumpa la implementación y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El precio que "**EL CONTRATANTE"** pagará por el suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS (US$ 11,888,339.50)**, incluyendo cualquier tipo de impuestos y costos a aplicar por los bienes y servicios entregados, en el lugar de entrega establecido en la Cláusula Decima Sexta del presente Contrato, de la Estructura presupuestaria de la Institución 045, "Instituto Nacional de Migración", Programa 11, "Servicios de Migración y Extranjería", Actividad 002, "Control Migratorio" y Actividad 003, "Pasaportes", objeto del gasto 42600 " Equipo para Computación" y 45100 "Aplicaciones Informáticas; el cual está disponible en el Presupuesto del Instituto Nacional de Migración para el ejercicio fiscal 2021; así como los fondos remanentes del Acuerdo de Gestión de Servicios que se suscribió en el año 2019. Los precios y desglose de los bienes y servicios del presente Contrato se detallan en la cotización presentada, denominada **Anexo B** del presente Contrato. El monto total del Contrato, es decir la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US$ 11,888,339.50),** lo pagará "**EL CONTRATANTE"** directamente a **"LOS CONTRATISTAS",** en once (11) pagos correspondientes a igual cantidad de Hitos del cronograma de implementación detallado en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C** del presente Contrato de la siguiente manera: **1)** Un primer pago por un monto de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US$ 719,284.75)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Primer Hito: **a)** Los siguientes documentos: i. Plan de Proyecto. ii. Plan de Preparación de sitio del Data Center. iii. Especificaciones del Sistema Parcial de Solicitud y Emisión de Pasaportes. **b)** Las licencias correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: i. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos Corporativa (operación). ii. ítem Fase 1.1-3.5.1.2 Licenciamiento de Base de Datos

Corporativa (réplica). iii. ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:1 y las estaciones de trabajo. iv.ítem Fase 1.1-3.5.1.5 Licenciamiento de Sistema Biométrico AFIS 1:N para la cantidad de personas enroladas que indica. v. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Solución antivirus centralizado y licencias para servidores. vi. ítem Fase 1.1-3.5.1.12 Licenciamiento antivirus/antispyware para las estaciones de trabajo. **2)** Un segundo pago por un monto de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 991,001.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Segundo Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Infraestructura Tecnológica Central de Alta Disponibilidad. b) ítem Fase 1.1-3.5.1.1 Sistema de Almacenamiento de 12TB aproximado con capacidad disponible de 10TB. c) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de atención. d) ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas. e) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de prórroga. f) ítem Fase 1.1-3.6.1.6 Estaciones de impresión de carné de extranjeros residentes. g) ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice extranjería. h) ítem Fase 1.1-3.6.1.9 Estaciones de trabajo de Servicios Migratorios. **3)** Un tercer pago por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (1US$ 1,828,049.20)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Tercer Hito, es decir los bienes correspondientes a los siguientes ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de revisión/consulta. b) Ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura y entrega fijas. c) Ítem Fase 1.1-3.6.1.3 Estaciones de captura móvil. d) Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de aprobación. e) Ítem Fase 1.1-3.6.1.4 Estaciones de personalización y laminado de pasaportes de lectura mecánica. f) Ítem Fase 1.1-3.6.1.5 Estaciones de control de calidad. g) Ítem Fase 1.1-3.6.1.1 Estaciones de BackOffice pasaportes. h) Ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega fija. i) Ítem Fase 4-3.6.1.3 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de captura y entrega móvil. j) Ítem Fase 4-3.6.1.4 Módulo codificador RFID para la impresora de pasaportes. k) Ítem Fase 4-3.6.1.5 Lector RFID de pasaportes electrónicos (eMTRD) y de lectura mecánica (MRTD) para estación de control de calidad. **4)** Un cuarto pago por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US$ 427,045.95)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Cuarto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. b) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. c) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. d) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. e) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. **5)** Un quinto pago por un monto de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (US$ 213 522.97)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Quinto Hito,

es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. b) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. c) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. d) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. e) Diez por ciento (10%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. **6)** Un sexto pago por un monto de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 3,220,656.00)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Sexto Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Ítem Fase 1.1-3.5.1.6 Solución de Gestión Documental y licenciamiento para las estaciones de trabajo. b) Ítem Fase 1.1-3.5.1.7 Módulo de administración de usuarios (operadores). c) Ítem Fase 1.1-3.5.1.9 Mesa de Ayuda. d) Ítem Fase 1.1-3.5.1.11 Seguridad de la información. e) Ítem Fase 1.1-3.5.1.13 Solución de Automatización de Procesos (BPMS) y licenciamiento para las estaciones de trabajo. f) Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.1 Sistema de Solicitud y Emisión de Pasaportes. g) Setenta por ciento (70%) del Ítem Fase 1.1-3.5.2.2 Sistema de Emisión de Pasaportes Electrónicos. h) Ítem Fase 1.1-3.5.3 Sistema de Registro de Extranjeros Residentes. i) Ítem Fase 1.1-3.5.5 Portal Web de Atención a Usuarios/Ciudadanos. j) Ítem Fase 1.1-3.5.6 Sistema de Ciclo de Vida, Inventario y Renovación Documentos de identificación y viaje. k) Ítem Fase 1.1-3.5.8 Sistema de Auditoría Interna. l) Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. m) Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. n) Cincuenta por ciento (50%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. o) Ítem Fase 4-3.5.1.10 Infraestructura de Clave Pública (PKI) para Emisión de Pasaportes Electrónicos. p) Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo Control de Calidad de pasaportes electrónicos. q) Ítem Fase 4-3.5.2.2.1 Funcionalidades adicionales para módulo de Entrega de pasaportes electrónicos. **7)** Un séptimo pago por un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US$ 2,888,591.26)**, tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables del Séptimo Hito, es decir los bienes y servicios correspondientes a los siguientes Ítems de la cotización de **"LOS CONTRATISTAS"** que forma parte del **Anexo B** de este Contrato: a) Ítem Fase 1.1-3.5.1.4 Interoperabilidad con Otros Sistemas de Información. b) Ítem Fase 1.1-3.5.1.8 Solución de control de registros de auditoría y trazabilidad. c) Ítem Fase 1.1-3.5.4 Sistema de Servicios Migratorios. d) Ítem Fase 2-3.5.7 Gestión de Información y Estadísticas. e) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-1 Instalación. f) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-2 Capacitación. g) Veinte por ciento (20%) del Ítem Fase 1.2-3 Pruebas de Aceptación de la implementación. h) Ítem Fase 1.2-4 Garantía. I) Ítem Fase 1.2-5 Fletes y Seguros. **8)** Cuatro (4) pagos trimestrales iguales y consecutivos a trimestre vencido, cada uno por un monto de **CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (US$ 400,047.59)**, durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la Implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tras la entrega y recepción a satisfacción de los entregables siguientes: a) Veinticinco por

ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-i Soporte técnico e ingeniería especializada para asegurar la continuidad operacional. b) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-ii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM, a nivel central. c) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iii Provisión de licencias de todo el software comercial del SIM de estaciones de trabajo. d) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-iv Mantenimiento correctivo / preventivo en sitio de la Plataforma Tecnológica Central. e) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-v Mantenimiento y desarrollo de software mil quinientas (1,500) horas hombre. f) Veinticinco por ciento (25%) del Ítem Fase 1.3-vi Mantenimiento de las estaciones de trabajo de sedes de atención de usuarios. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que haya recibido la factura y recibo original con la documentación soporte por parte de **"LOS CONTRATISTAS"** y el acta de aceptación parcial y/o definitiva a satisfacción en el recibimiento de los mismos por parte de "**EL CONTRATANTE"**. Es decir que el plazo de treinta (30) días se comenzará a contar a partir de la recepción a satisfacción por parte de "**EL CONTRATANTE"**. **"LOS CONTRATISTAS"** presentarán sus facturas por medio de la empresa International AFIS Honduras S.A. (IAFIS). Las actas de aceptación parcial a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte de "**EL CONTRATANTE**" que acompañarán a las facturas y recibos originales de cada Hito de pago se emitirán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del cumplimiento del Hito de pago. El acta de aceptación definitiva de la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM) empezará a ser gestionada quince (15) días hábiles antes de la fecha de finalización de la última actividad de la etapa de implementación, según el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. "**EL CONTRATANTE"** no está en la obligación de pagar por los bienes y servicios suministrados, si **"LOS CONTRATISTAS"** no acompañan la documentación de soporte ni de recepción a satisfacción de los bienes suministrados, ni estará obligado a pagar intereses por las cantidades no pagadas. **"LOS CONTRATISTAS"** aceptan que el pago del monto del Contrato establecido en la Cláusula Décima Segunda quede supeditado a la entrega de la Declaración Jurada establecida en la Clausula Sexta del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. FACTURACION Y PROCEDIMIENTO DE COBRO:** Las facturas deberán emitirse por IAFIS a nombre del Instituto Nacional de Migración (INM), cumpliendo con la normativa fiscal del país y deberán ser entregadas a la siguiente dirección: Sub Dirección Técnica, Instituto Nacional de Migración (INM), Col. El Prado, Calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América; atención Lic. Carlos Cordero, o a quien sea designado por "**EL CONTRATANTE**". El monto de las facturas podrá ser pagado en dólares o en moneda local. En este último caso, se utilizará como tipo de cambio para la venta del dólar publicado por el Banco Central de Honduras para el día hábil anterior a la fecha de la factura. Las cuentas por cobrar se tramitarán a través de facturas y recibos debidamente membretados y sellados que presentarán **"LOS CONTRATISTAS"** a "**EL CONTRATANTE",** el cual procederá a tramitar la orden de pago correspondiente hasta hacer finalmente la entrega del cheque a la persona que designe **"LOS CONTRATISTAS".** **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INTERESES POR MORA:** "**El CONTRATANTE"** reconocerá intereses cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco días (45) días calendario, contados a partir de que haya recibido la factura original con la presentación correcta de los

documentos de cobro correspondientes, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. La mora será automática y operará sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. El pago de intereses se hará a más tardar treinta (30) días calendario desde la fecha en que operó la mora; los intereses se calcularán desde la fecha en que se debió haber efectuado el pago y hasta la fecha efectiva de pago y serán exclusivamente sobre el monto facturado que se pagará con retraso. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS**. El plazo para la entrega del suministro del hardware, software, insumos y servicios para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), es de hasta veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato y será entregado totalmente por **"LOS CONTRATISTAS"** a entera satisfacción de "**EL CONTRATANTE"**, en en el lugar de destino convenido, conforme a los plazos establecidos en el cronograma de implementación detallado en Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. **"LOS CONTRATISTAS"**, procurarán hacer la entrega de las fechas establecidas en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, y debe garantizar que no se producirán interrupciones en los tiempos de entrega del suministro e implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), para lo cual entregará las garantías necesarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LUGARES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO DEL HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM)**: Los lugares donde **"LOS CONTRATISTAS"** harán entrega del suministro del hardware, software e insumos para la implementación del Sistema Integral Migratorio (SIM), será en las oficinas del Instituto Nacional de Migración de Honduras (INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) y en los Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**, y en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C;** coordinando con "**EL CONTRATANTE"**, dicha entrega. Para las estaciones de trabajo se realizará una entrega preliminar consolidada de hardware en las instalaciones que para el efecto habilitarán **"LOS CONTRATISTAS"** en los Estados Unidos de América, según lo descrito en la Propuesta Técnica que forma parte del **Anexo B**, desde donde se realizará el envío hacia los sitios finales de instalación según lo indicado en las Especificaciones Técnicas y sus aclaraciones contenidas en el **Anexo A. "LOS CONTRATISTAS"** se harán cargo de todos los costos, incluidos el transporte principal, fletes, seguro, impuestos y demás cargos correspondientes desde el lugar de su fabricación hasta que los bienes lleguen al lugar designado. La recepción de los bienes será supervisada por una Comisión integrada por miembros del Instituto Nacional de Migración (INM) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). Los bienes deben estar en empaques cerrados y sellados con candados de seguridad. "**EL CONTRATANTE"** recibirá los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes requeridos en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A**. Si los bienes son recibidos a plena satisfacción, se procederá a la recepción parcial y/o definitiva. Hasta ese entonces se considerará que los bienes han sido suministrados y entregados. El proceso de recepción definitiva no podrá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega del suministro por parte de **"LOS CONTRATISTAS". CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.**

- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: "**EL CONTRATANTE"** podrá hacer devoluciones o reclamos de los bienes suministrados por **"LOS CONTRATISTAS"**, por defectos en los mismos. En este caso **"LOS CONTRATISTAS"** deberán reponer, subsanar o sustituir a su cuenta y cargo a favor de **"EL CONTRATANTE"** el cien por ciento (100%) de los bienes que hayan sido rechazados, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE** "comunique por escrito los defectos encontrados. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -SEGURO**: Los bienes suministrados bajo este Contrato deberán estar completamente asegurados, contra todo riesgo desde el lugar de origen hasta su recibo en las Oficinas del Instituto Nacional de Migración (INM), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) y en Consulados de Honduras en el extranjero, detallados en el documento de Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM) denominado **Anexo A** y el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**. Dicho seguro deberá ser contratado en Dólares de los Estados Unidos de América, y calculado sobre el valor de cada embarque. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE "LOS CONTRATISTAS"**: Constituyen obligaciones generales de **"LOS CONTRATISTAS"** las siguientes: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **2)** Las obligaciones que nacen de este contrato. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas, que con ocasión del presente contrato o como consecuencia de él, cometan **"LOS CONTRATISTAS"**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de **"LOS CONTRATISTAS"**, sus agentes o representantes y los subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el presente contrato. **5)** Mantener en secreto la información confidencial de "**EL CONTRATANTE"**, a que tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente contrato. **6)** Prestar los servicios y entregar los bienes objeto del presente contrato de conformidad a las especificaciones técnicas, términos, calidades y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus anexos y responder por las demoras o retraso en la entrega de estos. **7)** Garantizar que los bienes entregados bajo este Contrato estarán libres de defectos en su diseño, materiales de fabricación y libres de defectos ocasionados por cualquier acto u omisión de su parte que pudiera manifestarse durante el uso normal de los bienes entregados en las condiciones predominantes en el país. Esta garantía deberá mantenerse vigente durante los doce (12) meses después de que los bienes hayan sido entregados y recibidos conforme. **8)** Atender los reportes de defectos o solicitudes de reposición y reemplazar sin costo alguno para "**EL CONTRATANTE"**, de forma inmediata los bienes, servicios e insumos defectuosos o inadecuados si resultan que no cumplen con las especificaciones requeridas. **9)** Entregar a "**EL CONTRATANTE"** todas las soluciones o aplicaciones informáticas que sean hechas a medida o desarrollo de software específico para el Sistema Integral Migratorio (SIM), así como el código fuente, el cual debe ser entregado al culminar la etapa de implementación. Asimismo, deberá entregar el licenciamiento correspondiente de todos los componentes de software adquiridos como parte del sistema integral implementado, el cual será de uso perpetuo para "**EL CONTRATANTE**". **10)** Asegurar la compatibilidad del Sistema Integral Migratorio (SIM) con las diferentes marcas y modelos de equipos descritos en la Propuesta Técnica contenida en el **Anexo B**. **11)** Asignar todo el personal

necesario para la implementación y puesta en operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), de la administración de la base de datos, del soporte y monitoreo central del Sistema Integral Migratorio (SIM), del acompañamiento a los funcionarios y/o empleados encargados de la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM) durante los seis (6) meses al inicio de la entrada en funcionamiento. Este personal brindará servicios de monitoreo, soporte de primer nivel y cambios solicitados por el "**EL CONTRATANTE**" a la base de datos y a la aplicación de administración central. **12)** Designar oportunamente y de acuerdo con la calendarización de actividades al personal que realizará las actividades previstas en el presente contrato; específicamente: un (1) Director del Proyecto, ejecutivo designado como el responsable del más alto nivel del proyecto; un (1) Gerente de Proyecto; Service Manager; Equipo de Implementación; Equipo de Operación Inicial; todos con las responsabilidades descritas en el documento de las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM). **13)** Rendir las garantías de cumplimiento y calidad conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato. **14)** Mantener informado a "**EL CONTRATANTE"** acerca del avance del proyecto objeto del presente contrato mediante reuniones, informes, reportes y estadísticas, o cuando "**EL CONTRATANTE"** lo requiera. **15)** En ningún momento **"LOS CONTRATISTAS"** podrán suspender por decisión propia o unilateral la ejecución de las actividades objeto de este contrato, salvo que se produzca una violación de las obligaciones por parte de "**EL CONTRATANTE**". **16)** Pagar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, en caso de no entregar total o parcialmente los suministros dentro del tiempo señalado en el presente Contrato o en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C**, siempre y cuando no medie fuerza mayor o caso fortuito. **17)** Notificar cualquier situación o elemento que sea de su conocimiento y que pueda afectar el cumplimiento del Contrato. **18)** Responder de todo riesgo por pérdida, lesión o destrucción que pudiesen sufrir los bienes objeto de este Contrato, hasta el punto de entrega establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. **19)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE":** Son obligaciones de "**EL CONTRATANTE"** las siguientes: **1)** Efectuar en tiempo y forma los pagos a **"LOS CONTRATISTAS"** conforme a los términos, condiciones y plazos pactados en el presente Contrato, las cantidades que corresponden a la contraprestación de sus servicios, siempre y cuando no medie caso fortuito o fuerza mayor. **2)** Comunicar a **"LOS CONTRATISTAS",** cualquier reclamo sobre los servicios y suministros entregados. **3)** Dar por recepcionado y a entera satisfacción los servicios y suministro objeto de este contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de haberse efectuado la entrega del suministro por parte de **"EL CONTRATISTA."** **4)** Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones y actividades previstas en el presente contrato. **5)** Administrar el proyecto a través de los siguientes roles: Un (1) Gerente o Gestor de Proyecto o su equivalente, Líderes de Área Usuaria o su equivalente, Staff TI del Instituto Nacional de Migración o su equivalente. **6)** Coordinar los accesos a los sistemas informáticos externos al Sistema Integral Migratorio (SIM), según la disponibilidad de conexión de las instituciones como son el Registro Nacional de las Personas (RNP), Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), Banco Central de Honduras (BCH) y otras con las que actualmente se cuenta

con conexiones que permiten acceder a dichas aplicaciones desde la red de "**EL CONTRATANTE"**. **7)** Realizar las gestiones con los proveedores de los sistemas actuales para la extracción de información que será cargada inicialmente en el Sistema Integral Migratorio (SIM). **8)** Brindar la información disponible para que **"LOS CONTRATISTAS"** puedan solicitar las configuraciones en la etapa de planificación. **9)** Realizar las pruebas funcionales sobre las aplicaciones dentro del alcance del presente servicio. "**EL CONTRATANTE"** validará el protocolo del plan de pruebas de aceptación o conformidad de cada servicio. **10)** Designar el lugar del almacén central de insumos del proyecto. **11)** Proveer el Centro de Datos, el cual debe cumplir con las especificaciones de área, poder (energía), temperatura y otras condiciones requeridas por los equipos a ser instalados en dicho centro, en conformidad con el Plan de Preparación de Sitio que proporcionará **"LOS CONTRATISTAS"**, quienes deben instalar todo el equipamiento, y en caso de ser necesario el cableado estructurado será a cargo de **"LOS CONTRATISTAS"**. **12)** Proporcionar acceso a las Oficinas de atención de usuarios, incluyendo espacios de bodega, así como el personal necesario para la operación del Sistema Integral Migratorio (SIM), tanto en las Oficinas, como en el BackOffice central, así como el personal que acompañará a **"LOS CONTRATISTAS"** para la administración de la base de datos del "**EL CONTRATANTE"**, el soporte y monitoreo central del sistema de emisión de pasaportes durante la etapa de transición de la operación inicial del Sistema Integral Migratorio (SIM), desde **"LOS CONTRATISTAS"** a "**EL CONTRATANTE"**. **13)** Cumplir en tiempo y forma con las actividades e hitos a cargo de "**EL CONTRATANTE"** en el cronograma de ejecución del proyecto. **14)** Siempre que no se contravengan los intereses de "**EL CONTRATANTE"**, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de **"LOS CONTRATISTAS"** respecto de las condiciones y uso del sistema para su buen funcionamiento. **15)** Cualquier otra que se derive de la Ley, de los usos y costumbres del país contratante, especificaciones técnicas y demás anexos del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACION: "LOS CONTRATISTAS"** durante la prestación de los servicios objeto del presente Contrato: **a)** Utilizarán elementos, materiales y recurso humano propio para el cumplimiento de sus obligaciones o, en su caso, de terceros subcontratados, por lo que queda expresamente pactado entre las partes que no existe ninguna subordinación sea jurídica o económica, ni relación de tipo laboral o de seguridad social entre "**EL CONTRATANTE"** y **"LOS CONTRATISTAS"**, su personal y/o terceros subcontratados, debido a que se trata de una relación comercial, situación que **"LOS CONTRATISTAS"** deberá de hacer del conocimiento de su personal. **b) "LOS CONTRATISTAS"** serán los únicos responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social con su personal y/o terceros subcontratados, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, el Código de Trabajo o de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. **c)** En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a "**EL CONTRATANTE"** como patrón directo o sustituto del personal de **"LOS CONTRATISTAS"** y/o o terceros subcontratados. **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a hacerse responsables y liberan de forma expresa e irrevocable a "**EL CONTRATANTE"** de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pueda presentar su personal y/o terceros subcontratados, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por tanto, **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a indemnizar a "**EL**

CONTRATANTE" respecto a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer en perjuicio de "**EL CONTRATANTE"** a consecuencia de una supuesta relación de trabajo. **d) "LOS CONTRATISTAS"** deberán proteger, amparar, indemnizar y mantener libre a "**EL CONTRATANTE"**, sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes, afiliados, representantes y apoderados de todo costo, gasto, daño y perjuicio, responsabilidad, pérdida, reclamos, demandas, procesos (incluyendo honorarios y costos legales), y responsabilidad de toda índole que pudiera surgir o resultar de forma directa de o atribuibles a la culpa, omisión o negligencia de **"LOS CONTRATISTAS",** sus directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, agentes afiliados, representantes o apoderados durante la ejecución del presente Contrato. **"EL CONTRATANTE"** deberá notificar oportunamente a **"LOS CONTRATISTAS"** de cualquier reclamo por escrito, pérdida o demanda que sea responsabilidad de **"LOS CONTRATISTAS"** bajo las disposiciones de esta Cláusula. La indemnización aquí estipulada sobrevivirá el vencimiento o terminación del presente Contrato, durante doce (12) meses hasta un monto de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 300,000.00)** por medio de una fianza emitida expresamente al efecto**.** Se exceptúan de lo anterior aquellos costos, gastos y perjuicios, responsabilidad o pérdidas que puedan ser causados por incumplimiento o, culpa, negligencia o mala conducta intencional imputable a "**EL CONTRATANTE"**, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, afiliados o representantes, así como en casos de caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** mantendrán absoluta confidencialidad, secretividad sobre los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con este Contrato, antes, durante o durante la ejecución de este. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de "**LAS PARTES CONTRATANTES"**. **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a tomar las medidas necesarias, incluyendo entre otras, la capacitación respecto de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas, así como la firma en su caso de convenios de confidencialidad y secretividad con su personal para que cualquier consejero, funcionario, empleado, representante, asesor, o agente suyo que participe en la prestación del servicio secretividad y mantenga confidencialidad respecto de la información a que tenga acceso o que "**EL CONTRATANTE"** le brinde. "**LAS PARTES CONTRATANTES"** aceptan que la información confidencial y secreta de ninguna manera incluirá: **(a)** Toda aquella información que "**LAS PARTES CONTRATANTES"** hubiesen poseído con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.; **(b)** Toda aquella información que hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantener bajo dicho carácter de confidencialidad., **(c)** Toda aquella información que sea del dominio público., **(d)** toda aquella información que sea desarrollada en forma independiente por "**LAS PARTES CONTRATANTES"**., **(e)** Disposiciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que no se considere reservada., **(f)**Toda aquella información que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o Decreto, que resulte aplicable a la parte que lo divulgue, o bien que dicho requerimiento de divulgación sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para una de "**LAS PARTES CONTRATANTES"**, situación en la cual la parte que tenga obligación de divulgar o revelar

la información confidencial y secreta deberá inmediatamente informar sobre dicha información a la otra parte. La presente Cláusula continuará vigente por un término de quince (15) años, después que el presente Contrato haya terminado por cualquier causa, obligándose **"LOS CONTRATISTAS"** a pagar a "**EL CONTRATANTE"** los daños y perjuicios que le ocasione al mismo por dicho incumplimiento. Es entendido que los bienes objeto de este Contrato son de seguridad nacional. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -CESIÓN**: Queda expresamente prohibido a **"LOS CONTRATISTAS"** transmitir, ceder, pignorar o de cualquier forma gravar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo que mediante autorización previa y por escrito por parte de **"EL CONTRATANTE"**, quien no está obligado a otorgarla. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD**. **"LOS CONTRATISTAS"** presentarán a "**EL CONTRATANTE"** en el término de cinco (5) días hábiles la garantía de cumplimiento a favor del "**EL CONTRATANTE",** esta garantía se otorgará por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato. La garantía deberá estar vigente como mínimo tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes suministrados. La garantía de cumplimiento responderá de fiel cumplimiento, así como, de los daños y perjuicios que le produzca a "**EL CONTRATANTE"** el incumplimiento de las obligaciones por parte de **"LOS CONTRATISTAS"**, en todo caso "**EL CONTRATANTE"** determinará a su única voluntad la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan. Efectuada la entrega de los bienes y realizada la liquidación del Contrato, **"LOS CONTRATISTAS"** sustituirán la Garantía de Cumplimiento del Contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados, con vigencia de un (1) año contando a partir de la fecha de la entrega final de los bienes y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato. Las Garantías de Cumplimiento y Calidad emitidas a favor del Instituto Nacional de Migración (INM), deberán ser garantías bancarias emitidas en dólares de Estados Unidos de América, por una institución del Sistema Financiero que se encuentre debidamente autorizada para operar en Honduras por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Las garantías deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática y en las mismas se establecerán que su forma de ejecución será a simple solicitud de "**EL CONTRATANTE"**, formalizada mediante comunicación remitida al efecto indicando que **"LOS CONTRATISTAS"** han incumplido con los términos del Contrato. Las fianzas o garantías bancarias señaladas en esta Cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, y deberá redactarse conforme al formato que sea proporcionado por "**EL CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor, debidamente probado y aceptado por **"LAS PARTES CONTRATANTES",** o atrasos en la ejecución de los servicios de suministro y mantenimiento causados por caso fortuito o fuerza mayor conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato, que cause falta de disponibilidad de materiales o incumplimiento. La Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito. Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan y reconocen que todos los avisos y notificaciones que deseen hacer de conocimiento de la otra parte en relación con el presente Contrato deberán constar por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, que deberán ser confirmados depositando una copia de este en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado a la dirección siguiente: **CONTRATANTE: EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**: Colonia El Prado, calle Golán, antiguo edificio CEUTEC, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. Tel (504)-223278 00. Correo Electrónico: inmhonduras@inm.gob.hn; ccordero@inm.gob.hn Atención: Lic. Carlos Cordero. **CONTRATISTA: IDEMIA e IAFIS**: Edificio Corporativo Hotel Clarión, tercer piso, Col. Alameda, Tegucigalpa, Honduras, Centro América. Teléfono: (504) 2239 7225, Fax: (504) 2220 5093, Correo Electrónico: fabien.sierra@iafisgroup.com /alvaro.garcia@idemia.com Atención: Fabien Sierra. Sin perjuicio de que en los aspectos operativos que se deriven del presente contrato, los avisos y notificaciones se harán directamente al señor **ALEJANDRO ROZO RODRÍGUEZ**, jefe de Programa de **"LOS CONTRATISTAS",** con dirección Transversal 18 # 96-41 piso 13, Bogotá, Colombia, tel. +57 310 2490256, correo electrónico alejandro.rozo@idemia.com Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del correo electrónico. Los cambios de dirección que efectúen las "**PARTES CONTRATANTES"**, deberán ser notificadas por escrito, en un plazo no menor de diez (10) días hábiles administrativos antes del cambio, caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier aviso o notificación se entenderá como debidamente realizado cuando se envíe a la dirección originalmente declarada. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – MODIFICACIÓNES Y/O AMPLIACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación y/o ampliación que se realice a este Contrato o a sus anexos, deberá constar por escrito, a través de adendas que deberán ser firmados por "**LAS PARTES CONTRATANTES"** para que se consideren válidos. Dichas modificaciones y/o ampliaciones formarán parte integral, material y jurídica del mismo. En caso de que se suscriban adendas a este Contrato, las mismas deberán firmarse cinco (05) días hábiles después de notificada y aceptada por la otra parte. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- MULTAS**: En caso de mora, retardo o incumplimiento, total o parcial por parte de **"LOS CONTRATISTAS"** de los plazos establecidos en el presente Contrato o sus anexos, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de "**EL CONTRATANTE**" o de terceros por los que este deba responder, ni a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito descritas en presente Contrato, **"El CONTRATANTE"** podrá imponer a **"LOS CONTRATISTAS"** mediante resolución motivada, multas diarias de la siguiente manera: **a)** En caso de incumplimiento total del plazo señalado en la cláusula Décima Quinta del presente contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto

total del saldo del contrato por el incumplimiento del referido plazo. **b)** En relación con los hitos de implementación establecidos en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto correspondiente al hito retrasado. El valor total acumulado de las multas referidas en los párrafos anteriores no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Si se prolongase el retraso más allá de que se hubiese alcanzado ese porcentaje, "**EL CONTRATANTE"** podrá ejecutar proporcionalmente la Garantía de cumplimiento por retrasos en la entrega de suministros, aplicando el mismo criterio del valor diario del suministro o actividad de que se trate, y eventualmente decidir rescindir el Contrato. En relación con incumplimientos del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) contenido en el **Anexo C** del presente Contrato, una vez completada la implementación, durante el plazo de doce (12) meses de soporte y mantenimiento, en caso de algún incumplimiento en dicho período, las multas aplicables se calcularán conforme los plazos, grados de severidad, lugares de prestación del servicio y porcentajes contemplados en el referido **Anexo C**. En ningún caso, salvo resolución judicial firme**, "LOS CONTRATISTAS"** tendrán derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas. El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: **1)** "**EL CONTRATANTE**" notificará por escrito a "LOS CONTRATISTAS" aquellos hechos que consideren posibles de la aplicación de multas aportando las pruebas o soportes correspondientes, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes. Transcurrido este término, "**EL CONTRATANTE**" enviará un informe escrito a la Sub Dirección del Instituto Nacional de Migración indicando la gravedad de las violaciones a las obligaciones específicas. **2)** Recibido el informe, y en caso de no justificarse las violaciones de las obligaciones investigadas, se establecerá la multa de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, a través de la respectiva resolución de ley que deberá ser debidamente notificada a **"LOS CONTRATISTAS"** para su ejecución. **3)** Una vez firme y ejecutoriada dicha resolución, "**EL CONTRATANTE**" podrá compensar el monto de la multa contra cualquier saldo existente a favor de **"LOS CONTRATISTAS"** por la ejecución del presente Contrato, para esta acción se aplicarán las reglas de imputación de pagos establecidas en el Código Civil vigente de la República de Honduras o en su defecto se podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, en la cuantía de la multa. En todo caso "**LOS CONTRATISTAS",** si así lo considera conveniente para sus intereses, podrá pagar directamente con cheque certificado al **Instituto Nacional de Migración** la multa antes de la fecha de ejecutoria consignada en la respectiva resolución. En el caso de las multas por incumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), se aplicará el procedimiento anterior acumulando las multas del período en el que ocurran y se liquidarán al pago correspondiente por ese período. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE FRAUDE Y CORRUPCIÓN**: **"LOS CONTRATISTAS"** acuerdan que en la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a este Contrato, así como su personal, consejeros, funcionarios, representantes, asesores, subcontratistas o agentes suyos que participen en la prestación del servicio, no harán, ni ofrecerán hacer cualquier soborno, pago incorrecto, pago de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier empleado o directivo de "**EL CONTRATANTE"**, funcionario o empleado público, con la intención de influenciar la conducta de estos, con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja impropia, o influencia cualquier acto o decisión en relación o conexión

con este Contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. I.-** "**EL CONTRATANTE"** podrá resolver este Contrato sin responsabilidad de su parte, por motivo de cualquiera de las siguientes causas: **1)** Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones estipuladas por **"LOS CONTRATISTAS"** indicadas en el presente Contrato, Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A,** y Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA), contenido en el **Anexo C**, cuando **"EL CONTRATANTE"** haya exigido su cumplimiento y no habiendo sido reparado por **"LOS CONTRATISTAS"** dicho incumplimiento imposibilite la ejecución del Contrato**. 2)** Luego del inicio del suministro e instalación del Sistema Integral Migratorio (SIM), la interrupción o abandono de **"LOS CONTRATISTAS"** o de sus subcontratistas, de dichos trabajos por un término mayor de diez (10) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito de **"EL CONTRATANTE".** Excepto que este abandono sea ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. **3)** Insolvencia notoria, intervención judicial, intervención administrativa, declaración firme de quiebra o inicio de liquidación o disolución de **"LOS CONTRATISTAS"**, a no ser que esta liquidación o disolución fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación de **"LOS CONTRATISTAS"** y hubiera sido previamente aceptada por **"EL CONTRATANTE." 4)** Por la participación comprobada de **"LOS CONTRATISTAS"** en cualquier actividad ilícita o encontrarse culpable en procedimiento penal del delito de lavado de activos o lavado de dinero. **5)** Modificación en la estructura corporativa o accionaria de **"LOS CONTRATISTAS"** o existencia de cambios que a juicio de "**EL CONTRATANTE"** pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma la adecuada y continua prestación y ejecución de los servicios. **6)** Cuando **"LOS CONTRATISTAS"** no hagan entrega de los suministros objeto de este Contrato sea parcial o totalmente, en el tiempo y bajo las condiciones estipuladas. **7)** Que **"LOS CONTRATISTAS"**, concluido el plazo fijado, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no haya reiniciado la ejecución del contrato. **8)** Que **"LOS CONTRATISTAS",** no hayan obtenido oportunamente o mantenido todas las autorizaciones, licencias, inscripciones y permisos gubernamentales requeridos por las leyes aplicables. **9)** Que **"LOS CONTRATISTAS"** no entreguen en debido tiempo y forma las garantías establecidas en el presente Contrato. **10)** Por motivos de interés público o circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **11)** Cuando **"LOS CONTRATISTAS"** cedan, traspasen o transmitan a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte, sin la aprobación escrita de "**EL CONTRATANTE"**. **"LOS CONTRATISTAS"** en el caso de que se produzca la resolución o terminación del Contrato por causa suficiente y que le fuere imputable se comprometen a restituir a "**EL CONTRATANTE"** la cantidad que le haya sido pagada hasta dicha terminación o resolución. **"El CONTRATANTE"** podrá dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento por incumplimiento de **"LOS CONTRATISTAS"**, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a **"LOS CONTRATISTAS"**, enviado después de diez (10) días hábiles administrativos de haberse enviado el aviso de incumplimiento, y en el cual se especifica el caso de incumplimiento de **"LOS CONTRATISTAS"** que lo motivó. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previa

al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de la terminación del Contrato. No obstante, lo anterior, en el caso en que "**EL CONTRATANTE"** termine este Contrato total o parcialmente por motivo del incumplimiento por parte de **"LOS CONTRATISTAS"**, podrá adquirir de terceros bienes similares a los bienes afectados por la terminación. **"LOS CONTRATISTAS"** serán responsables por todo costo extra en que incurra "**EL CONTRATANTE"** al adquirir dichos bienes y a retirar todo o parte del producto **"LOS CONTRATISTAS"** de las instalaciones de "**EL CONTRATANTE"** o cualquier otro punto de entrega. **"LOS CONTRATISTAS"** tendrán que cubrir tales costos extras, si el incumplimiento con las disposiciones de este Contrato no se deba a motivos fuera de su control donde no medie ni culpa ni negligencia de su parte. **II. "LOS CONTRATISTAS"** podrán resolver el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido a "**EL CONTRATANTE"** ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: **1)** La disolución del Instituto Nacional de Migración de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; **2)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por parte de "**EL CONTRATANTE**" como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. **3)** Cualquier contravención de este Contrato por parte de **"EL CONTRATANTE"** que no sea resuelta dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el **"EL CONTRATANTE"** haya recibido la notificación de incumplimiento por parte de **"LOS CONTRATISTAS"**, que podría resultar en la terminación del presente Contrato. Esta notificación deberá identificar el incumplimiento en cuestión en detalle razonable y exigir la resolución del mismo. **"LOS CONTRATISTAS"** deberán seguir el procedimiento de resolución y terminación del Contrato establecida en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **III**. Así mismo "**LAS PARTES CONTRATANTES**" podrán dar por terminado el presente Contrato por mutuo acuerdo entre las mismas, y por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. La cancelación, vencimiento o terminación anticipada del presente Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban mantener su vigencia luego de dicha cancelación, vencimiento o terminación, incluyendo sus limitaciones, garantías, soluciones, compromisos de indemnización, confidencialidad y pago por prestaciones ejecutadas por **"LOS CONTRATISTAS"**. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LOS CONTRATISTAS"** se obligan, desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la terminación de los servicios comprendidos en el mismo, a no violar derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o demanda en contra de **"EL CONTRATANTE"** por este concepto, **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a responder por ello, así como a reembolsar cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido "**EL CONTRATANTE**" que erogar, por mandato expreso de autoridad judicial. Lo anterior siempre y cuando: **1) "EL CONTRATANTE"** haya informado oportunamente mediante notificación escrita sobre la existencia de reclamación o demanda y el contenido, fundamentos y alcance de las pretensiones de la misma, y **2)** Se garantice a **"LOS CONTRATISTAS"** el control exclusivo de la defensa y de cualquier negociación de transacción en dicha reclamación o demanda. En caso de ser "**EL CONTRATANTE**" objeto de una reclamación por infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, **"LOS CONTRATISTAS"** podrán a su arbitrio, actuando con la debida diligencia: **1)** o bien conseguir a favor del **"EL CONTRATANTE"** el derecho o licencia para seguir usando

el objeto del reclamo, o **2)** reemplazar o modificar el objeto de reclamo con el fin de eliminar la infracción o perturbación. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. FUTURAS AMPLIACIONES AL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM).** Una vez que haya finalizado el objeto del presente Contrato, "**EL CONTRATANTE"** podrá adquirir de **"LOS CONTRATISTAS"** ampliaciones y/o extensiones de bienes y servicios, según las definiciones y precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 contempladas en las Especificaciones Técnicas del Sistema Integral Migratorio (SIM), denominado **Anexo A** y contenidos en la Cotización con precios desglosados incluida en el **Anexo B** del presente Contrato. Dichas adquisiciones podrán hacerse mediante ampliación al presente Contrato o la suscripción de uno nuevo, siempre con los precios establecidos para las Fases 3, 5 y 6 en la Cotización enviada presentada por **"LOS CONTRATISTAS"**. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES CONTRATANTES"** convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las establecidas en el presente Contrato y sus anexos excepto las determinados en las Leyes Aplicables.

"**LOS CONTRATISTAS**" serán responsables solidariamente en todos sus actos durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **"LOS CONTRATISTAS"** no están sujetos a responsabilidad ni obligaciones por concepto de cualquier reclamación, daño directo o indirecto o demanda que se base en el hecho que **"EL CONTRATANTE"** haya: **i)** Combinado o utilizado el Sistema Integral Migratorio (SIM) con equipos, dispositivos o programas diferentes a los que hayan sido proveídos o instalados por **"LOS CONTRATISTAS"** o, **ii)** Usado versiones diferentes de la última versión de los programas entregados con ocasión de este contrato, o, **iii)** Modificado por sí mismo el Sistema Integral Migratorio (SIM). **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: "**LAS PARTES CONTRATANTES"** acuerdan que la ley aplicable al presente Contrato y los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia o conflicto entre "**LAS PARTES CONTRATANTES"** relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en primera instancia por negociación directa entre "**LAS PARTES CONTRATANTES";** si esta negociación no diera resultado y no se resolviere dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, contado a partir de la fecha en que se comunique la existencia de la controversia o disputa, **"LAS PARTES CONTRATANTES"**, se someterán a la decisión a los Tribunales de Justicia competentes, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. -** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre "**LAS PARTES CONTRATANTES**" se regirá por la legislación hondureña aplicable, en particular por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. IRRENUNCIABILIDAD Y SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. -** La falta de ejercicio de los derechos de "**LAS PARTES CONTRATANTES"** por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato: **1)** No operará ni se interpretará como tal, renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o **2)** No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, la omisión de cualquiera de "**LAS PARTES CONTRATANTES"** en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones

y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a "**LAS PARTES CONTRATANTES"** de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de su firma. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN Y TRIPLICADOS.** En los términos especificados en el presente Contrato, "**LAS PARTES CONTRATANTES",** aceptan expresamente el contenido íntegro del mismo, el cual previa lectura y enterados de su objeto, contenido, valor y demás efectos legales, suscriben el presente Contrato y se comprometen a cumplirlo firmando en triplicado "**LAS PARTES CONTRATANTES",** quedando un ejemplar del mismo en poder de **"LOS CONTRATISTAS"** y dos en poder de "**EL CONTRATANTE"**, siendo igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR.- DIRECTORA EJECUTIVA.- INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- CONTRATANTE.- LIC. FABIEN BERNARD SIERRA.- REPRESENTANTE LEGAL.- INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.- CONTRATISTA.-** ÁLVARO GARCIA DUEÑAS.- REPRESENTANTE LEGAL.- **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS.- CONTRATISTA**

SEGUNDO: El Instituto Nacional de Migración (INM), es la entidad responsable de todo el proceso de selección, contratación, ejecución y supervisión de la prestación de servicios; y todos los demás efectos legales que se deriven del contrato suscrito objeto del presente Acuerdo Ejecutivo.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACION GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No. 043-2020 DE FECHA 01
DE OCTUBRE DEL 2020

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA
Y DESCENTRALIZACIÓN

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1584 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el siete de diciembre de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"… **2. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** … literal **a)** … **RESOLUCIÓN GRD No.941/07-12-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión supervisará, las actividades financieras… haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes: a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público; b)…; c)…; d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia; e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia; f)…; g)…; y, h) Que se promueva la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. En tal sentido, de conformidad a los principios básicos para una supervisión bancaria eficaz, emitidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, corresponde al supervisor, establecer límites prudenciales que acoten las posiciones de las instituciones supervisadas frente a una misma contraparte o grupos de contrapartes conectadas.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que corresponde al Ente Supervisor vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del Sistema Financiero en materia de ponderaciones de activos por riesgo, la relación entre el capital y reservas de capital y la suma de los activos ponderados, a fin de mantener sano el sistema financiero.

CONSIDERANDO (4): Que con la finalidad de mantener adecuados niveles de solvencia y la estabilidad del sistema financiero nacional, corresponde a la Comisión, coadyuvar a las instituciones supervisadas a mitigar el impacto económico derivado de cualquier exceso en los límites prudenciales y legales establecidos en las normativas aplicables, por créditos o inversiones realizados en proyectos de interés nacional, en apego a cualquier disposición legal que exima del cumplimiento de cualquiera de esos límites.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 1, 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, la Resolución GES No.655/22-12-2020, contentiva de las "Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero";

RESUELVE:

1. Modificar el Artículo 7.- Ponderaciones de Activos, incisos f) y g) de las "NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO", emitidas por este Ente Supervisor mediante Resolución GES No.655/22-12-2020 del 22 de diciembre de 2020, en el sentido de incorporar lo siguiente:

- En el inciso f) ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO: "● La parte de las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, y que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial, y a su vez represente hasta el treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera. En el caso de las operaciones de crédito, este porcentaje podrá incrementarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital y reservas de capital de la institución financiera, si cuenta con garantías suficientes, según los criterios establecidos por la Comisión, y estas representan, netas de descuento, un porcentaje de cobertura sobre el saldo del crédito otorgado, de al menos el 100%.".

- En el inciso g) ACTIVOS PONDERADOS CON 150% DE RIESGO: "● La parte que se encuentre por encima del porcentaje del capital y reservas de capital de la institución financiera, determinado según lo señalado en el inciso f) ACTIVOS PONDERADOS CON 120% DE RIESGO, correspondiente a las inversiones únicas o acumulativas en emisiones públicas o privadas de bonos, acciones u otro tipo de títulos valores, préstamos o garantías y demás operaciones de crédito, en moneda nacional o extranjera, realizadas en proyectos, programas o rubros declarados de interés nacional por el Gobierno de la República, que por tal motivo no se consideren para el cálculo de cualquier límite prudencial.".

2. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GES No.655/22-12-2020 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva de las "NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO".

3. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, para que proceda a remitir la presente Resolución a la

Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos legales correspondientes.

5. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.

6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. … Queda aprobado por unanimidad. … F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

18 D. 2021

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de septiembre del dos mil diecinueve compareció a este Juzgado el Abogado Edmond Gabriel Madrid Romero en su condición de Apoderado Legal de los señores: **Humberto Castro García, Benito Zamora Vides, Patricia Nohemy Rivera Márquez, Alma Lizeth Avila Hernández, Rudyn Edgardo Agurcia Bonilla, Carmen María Dávila Castro, Irma Del Carmen Rodríguez Girón, Juana Ayala Fúnez, Glenda Suyapa Cruz Núñez, Kevin Jonathan Montalván Mejía, Nimer Miguel Artica Salinas, Emile Francisco Rosales Antúnez, Daniel Fernando Guevara Escobar, Jessica Geraldina Najar Osorio, Lidia Judith Soriano Amador y Sergio Alejandro Martínez Raudales,** incoando demanda Ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social,** con orden de ingreso **No. 0801-201900330,** para que se declare que no es conforme a derecho un acto particular de la Administración Pública y por consiguiente se anule el mismo por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos de los administrados y para su pleno restablecimiento se reconozca el derecho a la nivelación salarial y demás derechos conexos y se condene hacer efectivo el m-ismo. Costas. En relación al acto impugnado consistente en la Resolución N°. 049-2018 de fecha veinte (20) de junio del año dos mil dieciocho.

ABG. RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

18 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JEFRY LEONEL VALENZUELA MORENO,** mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y con domicilio en el Municipio de La Unión, departamento de Copán, con número de Identidad **0412-1982-00248,** es dueño de un lote de terreno el cual posee un área de **TRES PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (3.25MZS)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Mesa Alta, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento de Copán, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con propiedad de Rogelio Garza, **AL SUR,** colinda con calle que conduce hacia El Trigo, por medio con la propiedad de Javier Antonio Rivera; **AL ESTE,** colinda con Olimpia Rivera Lopez y Miguel Mejía Rivera; **AL OESTE,** colinda con Jorge Rivera.-
Representa Abog. **CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA.**

Santa Rosa de Copán, 09 de noviembre del 2021

JUAN MIGUEL ROBLES HERNANDEZ
SECRETARIO, POR LEY

18 N., 18 D. 2021 y 19 E. 2022

ADDENDUM No.3
LICITACIÓN PUBLICA No.52/2021
Banco Central de Honduras

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), comunica a las empresas operan legalmente en el país, interesadas en presentar oferta para la Licitación Pública No.52/2021, para la contratación por lotes de los suministros siguientes: Lote No.l: Suministro, instalación, configuración e integración de detectores con paneles Notifier y estación de monitoreo Onyxworks del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República y Lote No.2: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de detección de incendios en el edificio de la sucursal del Banco Central de Honduras (BCH) ubicado en la ciudad de La Ceiba, Atlántida; que el acto de recepción de la documentación legal, técnica y ofertas económicas, se pospone hasta nuevo aviso.

Tegucigalpa, MDC, 14 de diciembre de 2021

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

18 D. 2021



La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 17 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,800

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 107-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, libertad, la cultura, el bienestar económico y cultural.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 de la Constitución de la República Atribución 32) establece que es potestad del Congreso Nacional de Honduras la aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando como base el proyecto que emita el Poder Ejecutivo, debidamente desglosado y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar leyes.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 107-2021	A. 1 -180

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

D E C R E T A:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022.

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- Apruébese como Estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2022, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L.179,522,156,857.00)** según el detalle descrito a continuación:

D E S C R I P C I O N	VALOR
INGRESOS TRIBUTARIOS	**118,721,594,222**
Impuesto Sobre La Renta	**36,157,830,760**
Sobre la Renta de Personas Naturales	1,000,000,000
Sobre la Renta de Personas Jurídicas	6,041,500,000
Pagos a Cuenta	11,937,600,000
Retención en la Fuente	5,522,000,000
Retención (Art. 5 y 25)	5,896,500,000
Retención por Mora (Art.50)	796,300,000
Retención Intereses (Art.9)	1,055,000,000
Ganancias de Capital	647,400,000
Aportación Solidaria	1,056,700,000
Ganancias de Capital (Zolitur)	23,830,760
Alquiler Habitacional 10%	25,000,000
10% Sobre excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	38,000,000
Retención Anticipo de ISR 1%	381,000,000
Percepción Anticipo Renta Natural	100,000
Percepción Anticipo Renta Jurídica	100,000
Pagos a Cuenta Aportación Solidaria	1,736,800,000
Impuesto Sobre La Propiedad	**1,030,300,000**
Sobre la Tradición de Inmuebles	550,600,000
Al Activo Neto	479,400,000
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	300,000
Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas	**57,276,100,000**
Sobre la Producción de Cervezas	1,501,700,000
Sobre la Producción de Aguardiente	170,000,000
Sobre la Producción de Licor Compuesto	96,200,000
Sobre la Producción Forestal	300,000

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

D E S C R I P C I O N	VALOR
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	1,238,600,000
Sobre Ventas 15%	49,664,300,000
Sobre Ventas 18%	2,789,800,000
Sobre la Venta de Cigarrillos	577,300,000
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	590,000,000
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	600,300,000
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	42,600,000
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos	5,000,000
Impuesto Sobre Servicios y Actividades Especificas	**19,165,963,462**
A Casinos de Juego, Envite o Azar	700,000
A la Venta de Timbres de Contratación	6,000,000
A la Revaluación de Activos	45,000,000
Sobre Servicios Turísticos	76,063,462
Aporte Atención Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	15,205,000,000
Impuesto Gas LPG	375,000,000
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	1,000,000
Contribución 0.2% S/Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional	2,947,200,000
Contribución Telefonía Móvil Pro-Seguridad Poblacional	50,000,000
Contribución Minería Pro-Seguridad Poblacional	78,000,000
Contribución Comidas Rápidas Pro-Seguridad Poblacional	15,000,000
Contribución Casinos y Máquinas Tragamonedas Pro-Seguridad Poblacional	4,000,000
Contribución Sector Cooperativo Pro-Seguridad Poblacional	25,000,000
Ecotasa Sobre Importación de Vehículos Usados	250,000,000
Contribución Social del Sector Cooperativo	73,000,000
Contribución Social del Sector Social de la Economía	15,000,000
Impuesto Sobre Las Importaciones	**5,072,300,000**

D E S C R I P C I O N	VALOR
Importación Terrestre	2,315,000,000
Importación Marítima	2,547,300,000
Importación Aérea y Postal	210,000,000
Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar	19,100,000
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	3,000,000
Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	6,000,000
Sobre Premios de Lotería Electrónica	10,100,000
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**3,414,549,516**
TASAS	**866,761,150**
Control Migratorio	1,599,360
Inspección de Vehículos	900,000
Vehículos con Placa Extranjera	1,900,000
Servicios de Recuperación Marina	8,566,712
Marchamos	68,900,000
Servicios Consulares	78,595,012
Papeles de Aduana	31,600,000
Papel Notarial	43,417,660
Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	16,500,000
Inspecciones Geológicas y de Embarque	9,000,000
Monitoreos Ambientales	1,000,000
Servicio de Autenticas y Traducciones	23,500,000
Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	190,700,000
Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	31,229,950
Tasa por llamada del exterior (US$0.03)	158,738,960
Actos Administrativos	28,400,000
Tasas Varias	172,213,496
DERECHOS	**882,590,228**
Libreta Pasaporte	420,276,098
Tarjeta de Identificación de Marinos	37,252,632
Registro de Marcas de Fábricas	20,040,601
Registro de Prestamistas	1,500,000
Incorporación de Empresas Mercantiles	100,000
Marina Mercante Nacional	4,205,656
Licencias de Conducir	205,000,000

D E S C R I P C I O N	VALOR
Otras Licencias	86,900,000
Licencias Agentes Navieros	100,000
Permisos y Renovaciones Migratorias	30,000,000
Registro Nacional de Armas	16,120,000
Registro Nacional de las Personas	60,095,241
Derechos Varios	1,000,000
CANONES Y REGALIAS	**611,032,948**
Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	572,232,948
Canon por Aprovechamiento de Aguas	2,600,000
Canon Territorial	36,200,000
MULTAS	**620,658,736**
Multas Arancelarias de Importación	42,900,000
Conmuta y Multas Judiciales	8,600,000
Multa por Incumplimiento de Contratos	700,000
Multas de Transporte	13,500,000
Multas de Trabajo	4,000,000
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,808,133
Multas de Policía y Transito	234,000,000
Multas por Infracciones a la Ley de Migración y Extranjería	111,150,603
Sanciones por Ley General de Minería	2,500,000
Multas Recargos e Intereses Aplicados Código Tributario	55,000,000
Sanciones por Precios de Transferencia	6,500,000
Multas y Penas Varias	140,000,000
OTROS NO TRIBUTARIOS	**433,506,454**
Ingresos por Subastas	11,000,000
Reparos de Aduana	1,000,000
Reparos Varios	19,100,000
Dispensa de Edictos	100,000
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores por pagos en Exceso	65,000,000
Compensación por Perdida de Activos Muebles	300,000
Subastas Aduaneras	2,006,454

D E S C R I P C I O N	VALOR
Otros No Tributarios	335,000,000
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	**593,409,864**
VENTA DE BIENES	**59,000,000**
Venta de Impresos	3,000,000
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	1,000,000
Venta de Artículos y Materiales Diversos	55,000,000
VENTA DE SERVICIOS	**534,409,864**
Otros Servicios en Puertos	500,000
Impresiones	75,000,999
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	35,000,000
Ingresos de Centros Hospitalarios	87,969,727
Ingresos de Centros Educativos	8,475,615
Venta de Servicios Varios CESCO	1,000,000
Transporte de Datos HONDUTEL	126,363,523
Venta de Servicios Varios	200,100,000
RENTAS DE LA PROPIEDAD	**1,985,923,071**
Intereses por Préstamos al Sector Público	**1,970,576,795**
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	54,120,266
Intereses por Préstamos a Empresas Públicas no Financieras	1,916,456,529
Intereses por Depósitos	**100,000**
Intereses por Depósitos Internos	100,000
Intereses por Títulos Valores	**146,276**
Comisión por Títulos Valores	146,276
Beneficios por Inversiones Empresariales	**100,000**
Dividendos de Acciones	100,000
Alquileres	**15,000,000**
Alquiler de Tierra y Terrenos	13,500,000
Alquiler de Edificios, Locales e instalaciones	1,100,000
Alquiler de Equipos	100,000
Otros Alquileres	300,000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A	**100,000,000**

D E S C R I P C I O N	VALOR
INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	**100,000,000**
Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	100,000,000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	**3,243,015,219**
Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo	**3,243,015,219**
Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	734,960,517
Donaciones de Capital de Gobiernos Extranjeros	7,652,731
Donaciones de Capital de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	315,282,558
Donaciones de Capital de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	2,185,119,413
ACTIVOS FINANCIEROS	**20,647,961**
RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO DE PLAZO	**20,647,961**
Recuperación de Préstamo de Largo Plazo al Sector privado	514,819
Recuperación de Préstamo de Largo Plazo a Instituciones Públicas Financieras	20,133,142
TITULOS DE DEUDA	**31,297,000,000**
COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	**31,297,000,000**
Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	31,297,000,000
PRESTAMOS	**20,146,017,004**
OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	**9,222,430,721**
Obtención de Préstamos de Instituciones Públicas Financieras a Largo Plazo	950,800,000
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	8,271,630,721
OBTENCION DE PRESTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO	**10,923,586,283**
Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo	10,923,586,283
INGRESOS TOTALES ADMINISTRACIÓN CENTRAL	**179,522,156,857**

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2022, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L.128,711,446,216.00),** según el detalle descrito a continuación:

Rubro	Detalle de Ingresos	Total
12000	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**661,349,017**
12100	**TASAS**	**192,247,830**
12121	Emisión de Constancias, Certificados y Otros	179,005,330
12199	Tasas Varias	13,242,500
12200	**DERECHOS**	**25,000**
12299	Derechos Varios	25,000
12300	**CANONES Y REGALIAS**	**241,000,000**
12308	Concesión de Lotería Electrónica	241,000,000
12400	**MULTAS**	**104,919,161**
12499	Multas y Penas Varias	104,919,161
12800	**OTROS NO TRIBUTARIOS**	**123,157,026**
12801	Ingresos por Subastas	1,000,000
12899	Otros no Tributario	122,157,026
13000	**CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL**	**23,738,874,515**
13100	**CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES**	**3,798,682,316**
13101	Contribuciones Patronales	2,285,272,132
13102	Aportes Personales	1,347,772,180
13103	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	165,638,004

Rubro	Detalle de Ingresos	Total
13200	**CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES**	**11,793,489,767**
13201	Contribuciones Patronales	6,794,339,714
13202	Aportes Personales	3,915,350,053
13203	Otros convenios de Afiliación	1,083,800,000
13300	**CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL**	**5,738,595,972**
13301	Contribuciones Patronales	3,749,610,260
13302	Aportes Personales	1,988,985,712
13400	**CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL**	**2,408,106,460**
13401	Contribuciones Patronales	1,566,774,343
13402	Aportes Personales	841,332,117
14000	**CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS**	**1,808,360,520**
14100	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL**	**1,121,327,065**
14101	Aportes Patronales al INFOP	1,121,327,065
14200	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA COOPERATIVO**	**55,951,132**
14201	Aportes del Sistema Cooperativo a CONSUCOOP	55,951,132
14300	**CONTRIBUCIONES AL SISTEMA ASEGURADOR**	**631,082,323**
14301	Aportes del Sistema Asegurador	631,082,323
15000	**VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL**	**867,706,811**
15100	**VENTA DE BIENES**	**743,779,858**
15107	Billetes de Lotería Mayor	27,000,000
15108	Billetes de Lotería Menor	411,880,000
15199	Venta de Bienes Varios	304,899,858
15200	**VENTA DE SERVICIOS**	**123,926,953**
15299	Venta de Servicios Varios	123,926,953

Rubro	Detalle de Ingresos	Total
16000	**INGRESOS DE OPERACIÓN**	**41,911,040,654**
16100	**VENTA BRUTA DE BIENES**	**1,044,516,485**
16199	Venta Bruta de Bienes Varios	1,044,516,485
16200	**VENTA BRUTA DE SERVICIOS**	**38,026,211,675**
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	34,720,937,493
16299	Venta Bruta de Servicios Varios	3,305,274,182
16300	**INGRESOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**	**2,364,070,840**
16301	Intereses de Prestamos	783,664,967
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios	448,158,413
16303	Comisiones por Servicios Bancarios	1,127,447,460
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras	4,800,000
16900	**INGRESOS DE NO OPERACION**	**476,241,654**
16999	Ingresos Varios de No Operación	476,241,654
17000	**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	**19,026,205,234**
17100	**INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO**	**4,715,190,578**
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado	4,715,190,578
17300	**INTERESES POR DEPOSITOS**	**6,854,644,746**
17301	Intereses por Depósitos Internos	3,892,410,490
17302	Intereses por Depósitos Externos	2,962,234,256
17400	**INTERESES POR TITULOS Y VALORES**	**6,751,705,688**
17401	Intereses por títulos y Valores Internos	6,331,505,684
17402	Intereses por títulos y Valores Externos	420,200,004
17500	**BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES**	**507,500,000**
17501	Dividendos de Acciones	507,500,000
17600	**ALQUILERES**	**197,164,222**
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos	41,068,492
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	144,881,967

Rubro	Detalle de Ingresos	Total
17605	Otros Alquileres	11,213,763
18000	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO**	**9,157,280,462**
18100	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL**	**9,012,737,352**
18101	Transferencias Corrientes de la Administración Central	8,975,050,752
18102	Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas	839,000
18103	Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	36,807,600
18104	Transferencias Corrientes de Universidades	40,000
18200	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO**	**35,912,110**
18204	Donaciones Corrientes de Organismos Internacionales	35,912,110
18400	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS**	**345,000**
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	345,000
18500	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FINACIERAS**	**108,286,000**
18501	Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	108,286,000
21000	**RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL**	**5,000,000**
21100	**VENTA DE INMUEBLES**	**5,000,000**
21101	Venta de Tierras y Terrenos	5,000,000
22000	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL**	**2,206,436,607**
22100	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL GOBIERNO GENERAL**	**2,069,754,607**
22101	Transferencias de Capital de la Administración Central	2,069,754,607
22200	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL**	

Rubro	Detalle de Ingresos	Total
	DEL SECTOR EXTERNO	**136,682,000**
22204	Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	136,682,000
23000	**ACTIVOS FINANCIEROS**	**26,162,571,927**
23100	**VENTA DE TITULOS Y VALORES**	**12,734,698,211**
23111	Venta de títulos y Valores a corto plazo al Sector Privado	9,342,664,992
23121	Venta de títulos y Valores de Largo Plazo al Sector Privado	3,392,033,219
23300	**RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO**	**11,525,046,762**
23301	Recuperación de préstamos de corto plazo al sector privado	11,525,046,762
23400	**RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO**	**1,902,826,954**
23401	Recuperación de Prestamos de Largo Plazo Sector Privado	1,878,447,554
23402	Recuperación de Prestamos de Largo Plazo a la Administración Central	24,379,400
32000	**PRÉSTAMOS**	**3,166,620,469**
32200	**OBTENCIÓN DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO**	**3,166,620,469**
32201	Obtención de Prestamos Internos del Sector Privado Largo Plazo	3,166,620,469
	Total Ingresos Administración Descentralizada	**128,711,446,216**

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Los gastos de la Administración Pública para el Ejercicio Fiscal 2022, por Institución, Gabinete Sectorial y fuentes de financiamiento, se aprueban por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.308,233,603,073.00)** según el detalle descrito a continuación:

Cod.	Nombre de Gabinete / Institución	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Crédito Interno	Fuentes Externas	Total Fuentes
1	**Gabinete de Gobernabilidad**	**7.921.025.613,00**	**219.726.530,00**	**-**	**-**	**8.140.752.143,00**
40	Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y Descentralización (SEGOB)	6.511.693.491,00	4.333.012,00	-	-	6.516.026.503,00
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	-	75.000.799,00	-	-	75.000.799,00
80	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SEREXT)	940.278.313,00	95.969.017,00	-	-	1.036.247.330,00
300	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SDH)	96.130.113,00	-	-	-	96.130.113,00
301	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT)	7.131.063,00	-	-	-	7.131.063,00
500	Instituto Nacional Agrario	319.558.208,00	26.500.000,00	-	-	346.058.208,00
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	32.974.732,00	17.923.702,00	-	-	50.898.434,00
516	Comité Nacional de Prevención Contra Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes	13.259.693,00	-	-	-	13.259.693,00
2	**Gabinete Social**	**61.782.269.180,00**	**1.373.016.054,00**	**950.800.000,00**	**3.327.556.055,00**	**67.433.641.289,00**
26	Instituto Nacional de la Juventud (INJ)	15.219.798,00	-	-	-	15.219.798,00
50	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	31.979.728.899,00	4.475.615,00	-	1.568.951.552,00	33.553.156.066,00
60	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	19.960.496.896,00	81.020.698,00	950.800.000,00	1.259.014.822,00	22.251.332.416,00
62	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	-	123.454.032,00	-	-	123.454.032,00
240	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS)	1.346.563.695,00	-	-	437.929.973,00	1.784.493.668,00
242	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)	181.630.621,00	-	-	-	181.630.621,00

244	Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (PCM)	91.940.748,00	-	-	25.747.598,00	117.688.346,00
504	Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO);	-	18.634.953,00	-	-	18.634.953,00
508	Patronato Nacional de la Infancia (PANI);	-	734.523.250,00	-	-	734.523.250,00
512	Instituto Nacional de la Mujer (INAM)	43.388.673,00	-	-	-	43.388.673,00
511	Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)	113.987.701,00	21.397.540,00	-	-	135.385.241,00
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH);	4.869.152.101,00	286.647.600,00	-	-	5.155.799.701,00
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM);	628.889.366,00	40.000.000,00	-	-	668.889.366,00
703	Universidad Nacional de Agricultura (UNA)	480.596.019,00	45.540.126,00	-	-	526.136.145,00
708	Hospital Escuela	2.070.674.663,00	17.322.240,00	-	35.912.110,00	2.123.909.013,00
3	**Gabinete Económico**	**7.531.075.004,00**	**74.907.757.659,00**	**-**	**3.173.346.634,00**	**85.612.179.297,00**
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).	335.436.214,00	18.733.564,00	-	71.514.448,00	425.684.226,00
35	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	30.285.906,00	58.712.823,00	-	-	88.998.729,00
37	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	695.081.464,00	14.388.646,00	-	146.320.247,00	855.790.357,00
39	Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)	259.088.659,00	-	-	-	259.088.659,00
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	16.585.730,00	-	-	-	16.585.730,00
100	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	3.012.109.993,00	-	-	2.350.919.707,00	5.363.029.700,00
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	147.732.235,00	-	-	-	147.732.235,00
102	Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía ZOLITUR)	-	55.273.150,00	-	-	55.273.150,00
104	Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE)	21.740.855,00	-	-	-	21.740.855,00
130	Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS)	319.872.898,00	72.200,00	-	500.000,00	320.445.098,00
140	Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)	1.485.767.287,00	12.713.577,00	-	604.092.232,00	2.102.573.096,00
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	83.167.443,00	500.000,00	-	-	83.667.443,00
145	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	77.269.092,00	133.236.335,00	-	-	210.505.427,00

150	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE)	190.000.910,00	45.693.120,00	-	-	235.694.030,00
170	Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR)	154.438.470,00	-	-	-	154.438.470,00
290	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)	218.155.493,00	6.247.033,00	-	-	224.402.526,00
310	Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)	115.826.232,00	7.603.000,00	-	-	123.429.232,00
501	Instituto Hondureño de Turismo (IHT)	145.901.642,00	912.250,00	-	-	146.813.892,00
503	Instituto de Formación Profesional (INFOP);	1.188.950,00	1.128.972.625,00	-	-	1.130.161.575,00
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);	18.558.871,00	64.005.172,00	-	-	82.564.043,00
514	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	25.385.544,00	13.242.500,00	-	-	38.628.044,00
515	Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología y la Innovación (IHCIETI);	56.560.541,00	-	-	-	56.560.541,00
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS);	8.068.000,00	14.666.506.283,00	-	-	14.674.574.283,00
602	Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP);	-	11.865.659.000,00	-	-	11.865.659.000,00
603	Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA);	4.369.309,00	23.468.630.691,00	-	-	23.473.000.000,00
604	Instituto de Previsión Militar (IPM);	91.225.000,00	9.507.778.980,00	-	-	9.599.003.980,00
605	Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH)	-	1.773.438.666,00	-	-	1.773.438.666,00
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);	2.789.000,00	184.407.116,00	-	-	187.196.116,00
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO);	6.337.450,00	892.885.613,00	-	-	899.223.063,00
901	Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI);	8.131.816,00	3.164.266.786,00	-	-	3.172.398.602,00
902	Banco Central de Honduras (BCH);	-	6.622.484.434,00	-	-	6.622.484.434,00
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);	-	458.654.098,00	-	-	458.654.098,00
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);	-	742.739.997,00	-	-	742.739.997,00
4	**Gabinete de Infraestructura, Servicios y Empresas Publicas**	**9.326.781.562,00**	**38.672.669.300,00**	**3.166.620.469,00**	**5.467.269.872,00**	**56.633.341.203,00**

22	Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)	295.053.215,00	-	-	1.734.031.476,00	2.029.084.691,00
31	Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)	3.443.122.666,00	-	-	1.464.933.147,00	4.908.055.813,00
33	Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA)	354.366.929,00	-	-	-	354.366.929,00
61	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)	9.311.925,00	6.552.309,00	-	-	15.864.234,00
120	Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)	4.622.516.484,00	37.368,00	-	155.112.867,00	4.777.666.719,00
123	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	132.218.915,00	42.292.369,00	-	-	174.511.284,00
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)	355.746.893,00	-	-	-	355.746.893,00
153	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	-	81.500.000,00	-	-	81.500.000,00
241	Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)	34.985.696,00	-	-	109.604.072,00	144.589.768,00
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	-	34.980.937.493,00	3.166.620.469,00	2.003.588.310,00	40.151.146.272,00
803	Empresa Nacional Portuaria (ENP)	-	1.225.255.400,00	-	-	1.225.255.400,00
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	-	1.363.558.912,00	-	-	1.363.558.912,00
805	Servicio Nacional de Agua y Alcantarillado (SANAA)	1.519.564,00	891.429.680,00	-	-	892.949.244,00
808	Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH)	3.055.615,00	12.828.254,00	-	-	15.883.869,00
809	Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)	74.883.660,00	68.277.515,00	-	-	143.161.175,00
5	**Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa**	**18.953.790.599,00**	**654.507.870,00**	**-**	**244.899.758,00**	**19.853.198.227,00**
25	Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS)	8.200.187,00	-	-	-	8.200.187,00
36	Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes (DECAD)	203.963.143,00	402.503,00	-	-	204.365.646,00
41	Comité Permanente de Contingencias (COPECO);	593.133.965,00	-	-	-	593.133.965,00
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras (CBH)	304.794.592,00	80.327.980,00	-	-	385.122.572,00
44	Instituto Nacional Penitenciario (INP)	1.201.238.991,00	-	-	-	1.201.238.991,00
45	Instituto Nacional de Migración (INM)	565.194.470,00	-	-	-	565.194.470,00
46	Instituto Nacional para la Atención a	15.827.540,00	-	-	-	15.827.540,00

	Menores Infractores (INAMI)					
70	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)	6.144.871.777,00	464.880.000,00	-	244.899.758,00	6.854.651.535,00
72	Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)	45.447.104,00	-	-	-	45.447.104,00
90	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)	9.307.217.999,00	28.931.157,00	-	-	9.336.149.156,00
91	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	240.471.314,00	12.606.744,00	-	-	253.078.058,00
121	Dirección General de la Marina Mercante (MARMER)	55.297.884,00	50.025.000,00	-	-	105.322.884,00
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras (GARINAGU)	10.447.914,00	-	-	-	10.447.914,00
243	Dirección Nacional de Parques y Recreación (DNPR)	35.747.269,00	-	-	-	35.747.269,00
350	Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa (GPSD)	145.024.462,00	-	-	-	145.024.462,00
507	Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)	18.291.245,00	2.993.400,00	-	-	21.284.645,00
509	Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)	34.371.029,00	14.341.086,00	-	-	48.712.115,00
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH)	24.249.714,00	-	-	-	24.249.714,00
97	**Entes que no forman parte del Poder Ejecutivo**	**7.924.502.331,00**	**308.451.289,00**	**-**	**-**	**8.232.953.620,00**
1	Congreso Nacional (CN)	1.248.000.000,00	-	-	-	1.248.000.000,00
2	Tribunal Superior de Cuentas (TSC)	407.720.906,00	84.209.766,00	-	-	491.930.672,00
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)	83.469.126,00	-	-	-	83.469.126,00
4	Consejo Nacional Electoral (CNE)	299.160.757,00	-	-	-	299.160.757,00
5	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)	65.969.926,00	-	-	-	65.969.926,00
10	Poder Judicial (PJUD)	2.880.296.306,00	115.823.729,00	-	-	2.996.120.035,00
180	Registro Nacional de las Personas (RNP)	584.235.022,00	60.095.241,00	-	-	644.330.263,00
190	Ministerio Público (MP)	2.197.475.158,00	-	-	-	2.197.475.158,00
200	Procuraduría General de la República (PGR)	158.175.130,00	48.322.553,00	-	-	206.497.683,00
98	**Entes con Adscripción a la Secretaría de la Presidencia**	**813.054.658,00**	**235.871.040,00**	**-**	**-**	**1.048.925.698,00**
34	Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento	59.332.318,00	-	-	-	59.332.318,00

	Digital de los Proyectos Presidenciales (DMSADPP)					
400	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	753.722.340,00	235.871.040,00	-	-	989.593.380,00
99	**Entes sin Adscripción a un Gabinete**	**49.009.220.356,00**	**4.730.916,00**	**-**	**12.264.660.324,00**	**61.278.611.596,00**
20	Presidencia de la República (PREREP)	639.582.370,00	-	-	-	639.582.370,00
30	Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SEPRE)	821.661.181,00	-	-	-	821.661.181,00
32	Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	37.183.423,00	-	-	-	37.183.423,00
220	Deuda Pública (DEPU)	41.888.411.671,00	-	-	10.923.586.283,00	52.811.997.954,00
280	Secretaría de Coordinación General del Gobierno (SCGG)	347.337.674,00	-	-	-	347.337.674,00
282	Escuela de Alta Gerencia Pública (EAG)	20.000.000,00	-	-	-	20.000.000,00
402	Agencia Estratégica de Proyectos Productivos Ambientales y Sociales de Honduras (AEPAS-H)	-	-	-	1.339.872.887,00	1.339.872.887,00
403	Secretaría de transparencia (SDT)	100.989.832,00	-	-	-	100.989.832,00
404	Dirección General de Cinematografía	40.000.000,00	-	-	-	40.000.000,00
449	Servicios Financieros de la Administración Central (SFAC)	5.033.523.262,00	-	-	1.201.154,00	5.034.724.416,00
513	Instituto Nacional de Estadística	80.530.943,00	4.730.916,00	-	-	85.261.859,00
Subtotal Gabinetes		**105.514.941.958,00**	**115.827.677.413,00**	**4.117.420.469,00**	**12.213.072.319,00**	**237.673.112.159,00**
Subtotal Fuera de Gabinetes		**57.746.777.345,00**	**549.053.245,00**	**-**	**12.264.660.324,00**	**70.560.490.914,00**
Total Presupuesto de General de Gastos de la Administración Pública (Administración Central +Administración Descentralizada)		**163.261.719.303,00**	**116.376.730.658,00**	**4.117.420.469,00**	**24.477.732.643,00**	**308.233.603.073,00**

Con instrucciones de la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional y mediante el uso de formularios de modificaciones presupuestarias (FMP-05) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que se realicen los ajustes pertinentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022 afectando las estructuras que sean necesarias. Las mismas se realizarán durante el primer mes después de haber entrado en vigencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Para el Ejercicio Fiscal 2022 se ratifican los siguientes artículos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021 contenidas en los Decretos No.18-2020 y sus reformas, Decreto No.18-2021, Decreto No. 64-2021 aún y cuando cambie su redacción, presenten o adicionen nuevos cambios, los cuales no modifican el espíritu de estos.

2021	2022
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	20
16	22
17	23
18	24
19	25
20	26
21	27
23	215
24	28
25	29
27	30
28	31
29	32
30	33
31	34
32	35
33	36
35	38
36	39
37	40
38	41
39	42
41	43
43	45
44	46
45	47
46	48
47	49
49	51
50	52
51	53
52	54

2021	2022
53	55
54	56
55	57
56	58
57	59
58	60
59	61
61	63
62	64
63	65
65	66
66	67
67	68
69	70
70	71
72	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
81	80
82	81
83	82
84	83
85	84
86	85
87	86
88	87
90	89
91	90
92	91
93	92
94	93
95	94
97	95
99	97
100	98

2021	2022
101	99
102	100
103	101
104	102
105	103
106	104
107	105
108	106
109	107
110	108
111	109
112	110
113	111
114	112
115	113
116	114
117	115
118	116
119	117
120	118
122	120
123	121
124	122
125	123
126	124
127	125
128	126
129	160
130	127
133	129
134	128
135	130
137	132
138	133
139	134
140	135
141	136
142	137
143	138

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

2021	2022
144	39
145	140
146	141
147	142
148	143
149	144
150	145
151	146
153	159
154	158
155	156
156	157
157	148
158	155
159	149
160	150
161	151
162	152
163	153
164	154
165	161
166	162
167	163
168	164
169	165
172	168
173	169
175	171
177	173
178	174
179	175
180	176
181	177
182	178
183	179
186	182
187	183
188	184
189	185

2021	2022
190	186
191	187
192	188
193	189
195	192
196	193
197	194
198	195
199	196
200	197
201	198
202	199
203	200
205	202
206	203
207	204
208	205
209	206
210	207
211	208
212	209
213	210
214	211
216	216
218	218
219	219
220	220
221	221
223	222
224	223
225	224
226	225
228	226
229	227
232	228
233	229
234	230
235	231
236	232

2021	2022
237	233
238	234
239	235
240	236
241	237
242	238
243	239
245	240
246	241
247	242
248	243
249	244
250	245
251	246
252	247
253	248
254	249
255	250
257	251
258	252
282	212
22	214
264	253
269	254
274	255
275	256
276	257
289	259

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CAPÍTULO III

TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento y violaciones de las Normas establecidas en la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República (PGR) a los infractores, con base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas aquí establecidas ingresarán a la Tesorería General de la República y estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y a la Procuraduría General de la República (PGR) hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

Por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada para remitir todos los casos de incumplimiento y/o violaciones a esta Ley al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que éste realice las acciones que le correspondan en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR).

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

TÍTULO I

DE LA GESTIÓN POR RESULTADOS

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), a través de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación, llevará a cabo el monitoreo de la planificación nacional, a través de informes contentivos del nivel de avance de los resultados de mediano y largo

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

plazo, definidos en los instrumentos de planificación estratégica, así como de las políticas públicas vinculadas.

A tal efecto, elaborará un informe anual sobre el avance de los resultados globales y respectivos indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno. Dicho informe será publicado en la página web de la SCGG y el mismo se presentará al Presidente de la República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública (AIP) y al Congreso Nacional a través de la Comisión Ordinaria de Presupuesto.

A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la información relativa al avance en los indicadores deberá ser registrada de manera periódica por las instancias correspondientes en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SGPR) y presentada mediante informes por parte de los Coordinadores Adjuntos de Gabinetes Sectoriales contentivos del avance en las medidas de política, a petición de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG).

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) realizará el monitoreo de la planificación institucional a nivel de resultados y de la producción de bienes y servicios entregados a la ciudadanía. A tal efecto, la SCGG generará reportes mensuales del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR) sobre el avance de la ejecución física de las instituciones y elaborará los respectivos informes trimestrales y un Informe Anual.

Dichos reportes e informes serán en base a la programación que las instituciones del sector público realicen en el SPGR. Estos deberán presentar la información relativa a la ejecución presupuestaria generada por el SIAFI. Los reportes mensuales se remitirán a los Titulares de las instituciones públicas a efecto de mejorar su gestión. Los Informes Trimestrales serán remitidos a los Coordinadores Adjuntos de los Gabinetes Sectoriales, así como a la Secretaría de Finanzas.

A fin de cumplir con lo establecido, la información deberá ser registrada por las instituciones del Sector Público obligatoriamente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, (SCGG), a través de la Dirección

Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DPME), llevará a cabo evaluaciones ex ante a programas institucionales seleccionados, de aquellos a los que se les da seguimiento a través del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR).

Cada trimestre se seleccionarán al menos 10 instituciones para que elaboren y reporten la evaluación ex ante del programa escogido para tal fin.

A tal efecto elaborará un informe global que contendrá una síntesis de los resultados de las evaluaciones ex ante contenidos en los informes de cada programa elaborado por la institución responsable del mismo, para tal fin las instituciones utilizarán la Guía de Evaluación de Diseño de la Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación (DPME).

Dicho informe se remitirá a los Titulares de las instituciones públicas y de los Coordinadores Adjuntos de los Gabinetes Sectoriales a efecto de contribuir a mejorar su gestión, derivado de una mayor comprensión de los respectivos programas.

A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, los informes de evaluación ex-ante de cada programa institucional deberán ser subidos al módulo de evaluación del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR) creado para tal fin. Dichos informes deberán subirse en los primeros 15 días del primer mes del trimestre siguiente al que se reporta.

Con fines de la evaluación ex-ante, cada institución escogida para reportar en el trimestre correspondiente deberá seleccionar al menos un programa por trimestre a ser evaluado, esta actividad deberá ser incluida en su planificación institucional hasta haberse completado la totalidad de los programas en ejecución a su cargo.

ARTÍCULO 9.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir oficialmente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe trimestral en formato digital mediante la entrega de 3 CD´s, conteniendo su respectiva ejecución física

y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, así como cualquier otra información de relevancia que facilite el análisis de dicho informe, esta misma información debe estar disponible en los sitios WEB de cada institución.

Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada por cada institución cumpliendo con el principio de Autoevaluación.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); la información financiera debe ser registrada por cada institución a más tardar el último día de cada mes y la información física los primeros 5 días hábiles después de finalizado el mes.

Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Registro de Empleados Públicos (SIREP), Sistema de Administración Docente (SAD), Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME).

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo con lo programado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para disminuir los montos asignados de Cuota de Gasto Trimestral (CGT), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento. Previo a que dicha Secretaría de Estado tome la decisión de disminuir dichos montos, comunicará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y será esta Secretaría quien deberá asegurarse que tal medida no afecte la consecución de las prioridades de Gobierno.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas remitirá a más tardar treinta 30

días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional en formato digital mediante la entrega de un CD (en total 12 CD´s) a cada una de las siguientes instancias: Secretaría del Congreso Nacional (1), Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (1), al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) (1), al Instituto de Acceso a la Información Pública (1), a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto (1) y a los jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional (7).

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a la disposición del público en general, dichos informes, publicando los mismos en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría de Estado.

Una vez analizados dichos informes, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto con base a las atribuciones del Congreso Nacional, realizará las acciones que en base a ley considere pertinentes.

La Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y cuando así lo requiera celebrará Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente.

TÍTULO II

DEL ENFOQUE DE GÉNERO

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará de manera transversal, la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (II PIEGH) y el Plan Nacional Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

1) En su Plan Estratégico institucional a nivel de objetivos y resultados reflejar el compromiso de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres;

2) En su Plan Operativo, contemplar productos y actividades/ obra con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público y producción, que den cuenta de las acciones concretas para el logro de la igualdad de género en cada entidad pública;

3) Generar información desagregada por género (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) a través de programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas;

4) Definir y aplicar indicadores que permitan visibilizar el avance en torno a la implementación del Programa Ciudad Mujer, II PIEGH y el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022;

5) A fin de impulsar y dar seguimiento a la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en la gestión pública y las directrices del presente artículo, conforme al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, cada Institución deberá crear la Unidad de Género financiando su creación con los recursos de su propio presupuesto, sin demandar recursos adicionales para su funcionamiento, siguiendo los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de la Mujer en el Manual de Organización y Funciones de los Mecanismos de Género.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) como Órgano Rector de las Políticas a favor

de los derechos de las mujeres y la equidad de género, deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la formulación de la planificación y presupuestos con enfoque de género, en coordinación con las entidades rectoras de los procesos de Planificación y Presupuestación (Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá los Lineamientos de Política Presupuestaria para la Formulación de los Presupuestos del Sector Público, recogiendo los aportes consensuados del Órgano Rector de la Política de Género.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) aplicará anualmente el índice de inversión de equidad de género, como un mecanismo interno de monitoreo y evaluación de la gestión pública en materia de equidad de género. Para este fin las instituciones del Estado deben presentar un informe sobre su asignación y ejecución presupuestaria con perspectiva de género. La aplicación de este Índice se constituirá también en un mecanismo de estímulo para las entidades públicas que cumplan con las metas y planes de equidad de género, ya sea a través de la ampliación de techo presupuestario o evitando recortes al presupuesto en el siguiente período a aquellas instituciones que reporten mayor inversión en género, para facilitar este proceso el INAM gestionará apoyo puntual con organismos de cooperación internacional para apoyar a la Secretaría de Finanzas en la elaboración e implementación del Clasificador Presupuestario en materia de Género, a efecto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Honduras en materia de género.

La Comisión Legislativa de Presupuesto en coordinación con la Comisión Legislativa de Equidad de Género del Congreso Nacional y el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), realizarán un monitoreo semestral de la ejecución de gastos de la gestión pública en materia de equidad de género, a través de las audiencias públicas. Para tal efecto, las dependencias y entidades estatales serán convocadas a

dichas audiencias públicas y tendrán la responsabilidad de preparar los informes sobre su inversión a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

La Comisión de Equidad de Género y la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional coordinarán este proceso con el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) y representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil, quienes serán invitadas por el Congreso Nacional a las audiencias públicas de la revisión de la ejecución de los presupuestos de manera obligatoria.

ARTÍCULO 11.- La Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (Institución No. 244), entidad encargada de la coordinación a nivel nacional del Programa Presidencial Ciudad Mujer, constituye uno de los programas operativos relevantes para avanzar en la implementación de las políticas públicas de Género, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-031-2016 del 15 de Marzo de 2016, y elevado a rango de Política Nacional de Estado mediante Decreto Legislativo No. 159-016 del 29 de Noviembre de 2016 con el propósito que sea de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos que asuman la conducción del Estado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a cada una de las instituciones del Estado involucradas y participantes en el Programa a sufragar los gastos necesarios conforme a las responsabilidades establecidos en el Manual Operativo del Programa, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Habilitación, Funcionamiento, Regulación y Sostenibilidad del Programa Ciudad Mujer, los protocolos de atención y la demás normativa que respalda el Programa Ciudad Mujer, para asegurar el adecuado funcionamiento del programa y el modelo de gestión en los diferentes módulos de su competencia dentro de cada Centro Ciudad Mujer, incluyendo el pago de insumos y personal asignado, conforme lo establecido en el Manual Operativo del Programa, Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Habilitación, Funcionamiento, Regulación y Sostenibilidad del Programa Ciudad Mujer, y en los protocolos de funcionamiento.

Dicho presupuesto deberá ser consignado de manera diferenciada a nivel de Actividad/Obra e identificado en el Plan Operativo Anual de cada una de las instituciones participantes, los fondos asignados a los diferentes módulos de Ciudad Mujer deben ser utilizados únicamente para atender los gastos referentes a la operatividad de dichos módulos, en consecuencia, se prohíbe a las instituciones participantes realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad. Por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas brindará el apoyo técnico que sea necesario en este proceso; y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno asegurará el cumplimiento de lo contenido en este Artículo.

ARTÍCULO 12.- Se instruye al Ministerio Público a consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento de la unidad de investigación de muertes de mujeres y femicidios, así como los de la Fiscalía Especial de la Mujer y el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), de igual forma la ampliación de coberturas para nuevas unidades; por lo anterior la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario.

ARTÍCULO 13.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento y creación de las Unidades de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios en la Dirección de la Policía de Investigación (DPI); de igual forma esta Secretaría etiquetará recursos para la reapertura de la Línea 114-Mujer específica para la atención de la violencia contra las mujeres. Por lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario para lograr esta identificación.

ARTÍCULO 14.- Para facilitar la participación ciudadana de las mujeres en la elaboración del presupuesto nacional, se debe continuar con la Mesa de Trabajo sobre Presupuestos sensible al género (PSG), integrada por:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública (SCGG), el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Género del Congreso Nacional, Organizaciones de Mujeres y Cooperación Internacional vinculadas al tema presupuestario, a efecto de hacer propuesta y dar seguimiento a la inversión en género. Esta Mesa de Trabajo debe ser liderada por el Instituto Nacional de la Mujer.

De igual forma para dar seguimiento al Presupuesto Municipal y al 5% se debe conformar la Mesa Municipal de Presupuesto Sensible al Género, integrada por el Alcalde Municipal, Tesorería, Oficina Municipal de la Mujer (OMM), Organizaciones de Mujeres y la Comisión Ciudadana de Transparencia, la que será liderada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal y la Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM).

Tanto la mesa de trabajo nacional como municipal de PSG se debe elaborar un reglamento dentro de 45 días hábiles para su funcionamiento.

ARTÍCULO 15.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) para que en coordinación con la Secretaría de Estado en Despacho de Finanzas (SEFIN) y otras instituciones involucradas a consignar de manera progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el fondo de CREDIMUJER de tal forma que se incremente anualmente.

ARTÍCULO 16.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a consignar de manera etiquetada y progresivamente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a dicha Secretaría, los recursos para la creación de programas de becas denominadas MORADAS solo para niñas, mujeres adolescentes y mujeres jóvenes, como acción afirmativa para el avance de las mujeres en la educación y además un programa específico de alfabetización y Educación no Formal para mujeres en las zonas donde existe niveles altos de mujeres que no saben leer y escribir. Por lo anterior, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) debe brindar el apoyo técnico que

sea necesario para lograr identificar dentro de su presupuesto dichas asignaciones.

ARTÍCULO 17.- Se instruye al Poder Judicial a consignar de manera etiquetada y progresiva en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asignado a su institución, los recursos para el fortalecimiento y la ampliación de los juzgados especializados en violencia doméstica en las ciudades donde exista alta incidencia de violencia doméstica, por lo anterior la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe brindar el apoyo técnico que sea necesario para lograr esta identificación.

ARTÍCULO 18.- El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se debe aplicar conforme al Decreto No.105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres, por lo que se debe asignar de la Tasa de Seguridad poblacional un monto de Diez Millones de Lempiras (L.10,000,000.00) para la construcción, equipamiento y mantenimiento de Casas Refugio para las mujeres sobrevivientes de violencia doméstica y Cinco Millones (L. 5,000,000.00) para acciones de prevención de violencia hacia las mujeres, recursos que deben ser administrados por el Instituto Nacional de la Mujer, como instancia rectora de las políticas pública de género.

ARTÍCULO 19.- La distribución de los valores o bienes incautados que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), deben ser distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley para garantizar las actividades de Prevención y Protección de la Mujer.

La OABI, debe informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y publicar en su sitio WEB sobre la distribución de los recursos incautados y las instituciones receptoras de los bienes incautados deben realizar los registros presupuestarios y contables correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho

de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 20.- El incumplimiento de los artículos contenidos en los Título I y II del Capítulo IV de la presente Ley, por parte del funcionario titular de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, asimismo se le informará al Presidente de la República y se le suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que las mismas demuestren el cumplimiento de los artículos referidos en los títulos anteriores.

TÍTULO III

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 21.- Todas las instituciones de la Administración Pública que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, deben depositar en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República, mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH) utilizando el recibo oficial en línea TGR-1 definido por la Tesorería General de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) puede autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes, rentas de la propiedad, recursos propios de capital y activos financieros generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a, para que puedan ser utilizados por las dependencias que los generaron, siempre y cuando se demuestre la captación de estos; a estos recursos se les debe hacer la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones abajo descritas; a las que se les autorizará los porcentajes siguientes:

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
1	Registro Nacional de las Personas (RNP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Serán incorporados previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto. Capítulo II del Patrimonio del RNP, Art. 116 de la Ley de Creación. El Registro Nacional de las Personas es un Ente Constitucional de Seguridad Nacional y no una empresa pública.
2	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Ley de Creación Decreto 84-2001 Articulo 11 Patrimonio de CENET, numeral 3 Fondos provenientes de la venta de servicios técnicos a instituciones y organización de desarrollo, así como las rentas y productos de sus bienes. Acuerdo No.0042-PE-04 Reglamento para la Administración de Recursos Propios.
3	Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto No. 181-2006, Capitulo II Numeral 3

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
4	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	PCM-038-2016, Artículo 14 literal C.
5	Poder Judicial (PJ)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren por servicios prestados y venta de especies fiscales. Emisión de Constancias de antecedentes, Servicio de auténticas y tasas varias (tramite de citaciones, notificaciones, requerimientos, entre otros).	Decreto No. 75 del 7 de abril de 1911 y sus reformas, Ley de equilibrio financiero y protección social, Articulo 26. Acuerdo No.1 -2008 Del Reglamento de la Ley de auténticas, Acuerdo No.1-2016 reforma el artículo N.60 del Reglamento del Centro electrónico de documentación e información, referente al costo de la constancia de antecedentes), y Acuerdo No.09-2017 reglamento del trámite de citaciones, emplazamiento, notificaciones y requerimientos.
6	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.23-99 Capitulo III. Articulo No.9. Estos recursos serán utilizados para gastos operativos y regularizados a través de la Tesorería General de la República, de acuerdo con los montos que la Institución ejecute.
7	Cuerpo de Bomberos de Honduras	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren de la Tasa Municipal.	Decreto Legislativo 294-93 Ley de Creación del Cuerpo de Bomberos de Honduras Capitulo VIII Artículo 40 y Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 83 Servicio de Bomberos.
8	Dirección General de la Marina Mercante Nacional	cien por ciento	Los ingresos que por la inscripción en el	Ley Orgánica de la Marina Mercante Decreto No. 167-94

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
		(100%)	Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior, así como cualquier otro ingreso propio que genere.	y su reforma según Decreto Número 200-97, del 31 de enero de 1998, Gaceta Núm. 28,478 establece en el Artículo 84.-Las tasas a que este Capítulo se refiere se pagarán en la Tesorería General de la República o en la institución bancaria que aquella haya autorizado para el efecto.
9	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Ejecutivo No. PCM 032-2017
10	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.404-2013, Artículo 3 literal G. y el Decreto Legislativo No.61-2020 Articulo No.3
11	Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba del aporte por regulación de la suscripción de Contratos de Participación Público Privada	Decreto Legislativo No.143-2010, Artículo 29
12	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de las Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), los Centros Integrales en Salud (CIS), los Policlínicos, los Hospitales, y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo Sanitario en el ámbito de su competencia.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Salud y SEFIN

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
13	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de los establecimientos oficiales de Educación.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Educación y SEFIN
14	Instituto Nacional de desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley Forestal, Áreas protegida y Vida Silvestre Decreto No.156-2007, Articulo 32 Todos los Ingresos que genere el instituto, sea por actividades propias o eventuales deberán depositarse a la cuenta que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras. Decreto No.87-2013 Articulo No. 16 numeral 1 Decreta que al Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), se le asignara el 100% de los ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.
15	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAP)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes del cobro de los servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento, recaudados por los prestadores de Agua Potable y Saneamiento.	Decreto Legislativo No. 118-2003 Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento en el Capítulo VIII, art. 34; del Reglamento, el Cap. IV, art. 15, 17 y 18 y Cap. XII art. 50 inciso A.
16	Secretaría de Seguridad	cien por	Ingresos que reciba por	Con base a lo establecido en

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
	(SSEGU)	ciento (100%)	concepto de registro de armas.	el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 187-2004.
17	Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciban la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), el Hospital Militar, la Universidad de Defensa de Honduras.	Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Defensa, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención.
18	Secretaría de Desarrollo Económico (SDE)	cien por ciento (100%)	Ingresos Propios generados por el Sistema Nacional de Calidad	Decreto Ejecutivo No. PCM-042-2017, publicado el 5 de agosto de 2017, Gaceta No. 34,409 y el Decreto Legislativo. No.29- 2011 Ley Sistema Nacional de Calidad
19	Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SICRI)	cien por ciento (100%)	Ingresos que se perciben por Concepto de Matricula Consular e Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias, incluye la implementación de las apostillas electrónicas.	Decreto No. 263-2011, que establece que todos los Derechos consulares por servicios prestados por los Consulares deben de ser cancelados por medios de previo pago e ingresaran íntegramente a la Tesorería General de la Republica.
20	Secretaría de Finanzas (SEFIN)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba el PPICPU a través de los cobros que realiza por Presentaciones Artísticas, Venta de Productos Artísticos, Donaciones, entre otros.	Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU) perteneciente a la Secretaría de Finanzas, Programa 01, Gerencia Administrativa 01 y Actividad 04
21	Dirección de Cultura Artes y Deportes (DECAD)	cien por ciento (100%)	Ingresos por los servicios prestados	Ley de Creación Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2014 y Opinión Jurídica No. USL-03-2020
22	Secretaría de Energía (SEN)	cien por ciento	Ingresos que perciba por servicios prestados	Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017 del 7 de agosto de

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
		(100%)	y serán reconocidos a través de los depósitos efectuados con el TGR-1 y validados por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.	2017 (Creación de la Secretaria de Energía); Acuerdo No.22-2019 publicado el 10 de Abril 2019 (Acuerdo de Categorización y Creación por los Servicios Prestados)
23	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	cien por ciento (100%)	Ingresos que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil	De conformidad con el Artículo 101 de su Ley; estos recursos se deberán invertirse en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas facilitará su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para operar de manera directa. Decreto No. 55-2004 reformado mediante Decreto No. 65-2017, Articulo 27.
24	Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que genere los Programas de DIGEPESCA y PRONAGRI, por arrendamiento de tierras para cultivo de camarón, licencias de comercialización, pesca deportiva, venta de alevines, multas de la Ley de pesca, licencias para pesca artesanal, prestación de servicios de laboratorio, entre otros.	Recursos otorgados con base a este Articulo
25	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que se generan por los depósitos de las	A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, y se

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
			empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales, y otros recursos que sean percibidos por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes y transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República y de igual forma lo concerniente a los ingresos establecidos según los artículos 50 y 51 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 9 de abril de 2010, Edición No.32,183.	destinaran para cubrir los pagos de sueldos por contrato y colaterales del recurso humano que labore en las funciones descritas en la procedencia de los ingresos, así como, el pago de horas extraordinarias, viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros. De la misma manera pueda disponer de lo necesario para implementar los mecanismos de control en las empresas supervisadas y cualquier otro gasto requerido para el adecuado funcionamiento de la institución.
26	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente)	hasta el noventa por ciento (90%);	Ingresos que reciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias.	Los TGR1 y los documentos adjuntos presentados por MI AMBIENTE ante la Secretaria de Finanzas del rubro Otras Licencias serán validados con la fecha de presentación del contribuyente. Los TGR1 de los otros rubros se validarán

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				con base al Artículo 23 de la Presente Ley
27	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	hasta el noventa por ciento (90%)	Ingresos que reciba por concepto de la venta de bienes y servicios que brinde al sector agropecuario.	Decreto No. 1046 del 15 de octubre de 1980, en el Artículo 35 habla sobre los Recursos, que además de los asignados en el Presupuesto General de la Republica, dispondrá de cobros por servicios que puedan prestar a particulares o empresas privadas
28	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)	noventa por ciento (90%)	De los ingresos que perciba la CDPC por concepto de Tasa de Verificación de Concentración Económica y los mismos deben ser transferidos por la Secretaría de Desarrollo a la CDPC	Decreto No. 4-2015, Articulo 63-B.
29	Secretaría de Seguridad (SSEGU)	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Seguridad, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informar al Congreso Nacional.
30	Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Defensa, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				informarán al Congreso Nacional.
31	Procuraduría General de la República (PGR)	Hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	LEY ORGÁNICA DE LA PGR Decreto 74, Artículo 7.- Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. El Presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias figurarán en una sección especial del Presupuesto General de la República.
32	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	ochenta por ciento (80%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.155-2015, Artículo 64
33	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	hasta el Setenta y Cinco por ciento (75%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley de Minería de Honduras mediante Decreto N0. 238-12 y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 109-2019 del 25 de noviembre del 2019.
34	Comisión Nacional de Telecomunicación (CONATEL)	cincuenta por cierto (50%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta	Una vez que la recaudación haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se le asignará el porcentaje aquí establecido de los excedentes del valor recaudado. Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación de estos valores al presupuesto CONATEL, debe presentar el detalle de los recursos

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				obtenidos y los gastos a realizar. Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 185-95 Del 5 de diciembre de 1995, actualización de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones Decreto 118-97 Del 25 de octubre de 1997 y su última reforma Decreto Legislativo No. 325 - 2013.
35	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)	veinte por ciento (20%)	Incorporación de recursos propios que perciba por concepto de Multas la CDPC que por procedimiento establecidos en la Ley y su Reglamento se aplique y debe ser trasladado por la Secretaría.	Decreto No. 4-2015, Articulo 63-C.

En el presente Ejercicio Fiscal y en casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) podrá autorizar la incorporación del cincuenta por ciento (50.0%) de los recursos propios, que hayan sido recibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior, la Tesorería General de la República deberá priorizar de manera inmediata los F01 que se generen contra estos recursos.

ARTÍCULO 22.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional certificado para el uso del Recibo Oficial (TGR-1) en consonancia con lo establecido en el siguiente artículo.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones, así como los ingresos que por la inscripción

en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 23.- El recibo de pago de ingresos no tributarios TGR-1 en línea, deberá ser utilizado obligatoriamente como comprobante de todos los pagos que deban realizarse a favor del Tesoro Nacional y los pagos de los Recursos Propios de Secretarías e Instituciones incluidas en el ámbito de la Cuenta Única del Tesoro.

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR) ante los Juzgados o Tribunales resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deben ser depositados en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, Decreto No. 278- 2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud de otras Instituciones, estos deberán depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República y se les otorgará hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), a las empresas que cometen infracciones se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Cuando el ingreso sea debido a un reparo que causó un detrimento al patrimonio de una Municipalidad o institución creada por ésta, se deberá de reintegrar a la Municipalidad el 90% de los fondos recuperados.

ARTÍCULO 25.- Todas las Instituciones de la Administración Central a las que se les asigna un porcentaje con base al mecanismo de recursos propios establecido en el Artículo 21 de esta Ley, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) al mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República (TGR), de no cumplir con el plazo establecido en esta norma, se pierde el derecho a reclamar dichos recursos; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como órgano rector podrá solicitar la documentación soporte original.

ARTÍCULO 26.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria, debiendo así notificar al Congreso Nacional a través de la primera Secretaría.

Estos recursos se destinarán únicamente para:

1) Continuar impulsando la Reactivación Económica post COVID-19, ETA e IOTA;
2) Protección Social;
3) Disminuir el uso de crédito interno o externo;
4) Cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables;
5) Pagar el Servicio de la Deuda; y,
6) Para atender asuntos de interés y prioridad nacional.

En el marco de la Disciplina Presupuestaria queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para aplicar lo establecido en el Artículo 39 del Decreto No. 83-2004.

En consonancia con el párrafo anterior queda autorizado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar las medidas pertinentes y necesarias en materia de racionalización del gasto público en las instituciones del Poder Ejecutivo, así como realizar las operaciones presupuestarias y financieras dentro de dicho Poder del Estado que se deriven de la aplicación de estas medidas en las mismas siempre

dentro del marco de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales Vigentes.

ARTÍCULO 27.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los siguientes conceptos:

1) El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa;
2) Las transferencias y donaciones internas y/o externas;
3) La recuperación de préstamos;
4) Los valores generados por la aplicación del Decreto No.105-2011 de fecha 23 de Junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional);
5) Los montos recaudados como recursos propios;
6) Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación;
7) La Devolución de impuestos;
8) Las Devoluciones por pagos efectuados demás en Ejercicios Fiscales anteriores;
9) La aplicabilidad de Notas de Crédito;
10) La recaudación del cuatro punto cero por ciento (4.0%) de Tasa Turística destinada exclusivamente para el IHT;
11) Valores asignados a cubrir el Centro Cívico Gubernamental; y,
12) Los destinados a cumplir compromisos sociales específicos como programa Vida Mejor, Tasa de Seguridad, entre otros.

ARTÍCULO 28.- Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo con las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

Para hacer dicha reprogramación no se deben considerar las contrapartes de proyectos que están siendo financiados con Fondos Externos.

ARTÍCULO 29.- Cuando una institución del Estado deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia

debe ser extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), en caso de que el obligado tributario no se encuentre solvente, la institución pública aplicará la retención correspondiente.

TÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 30.- Con el propósito de agilizar las Modificaciones Presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP-05 "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, todas las instituciones públicas remitirán vía correo u otro medio electrónico disponible la solicitud de modificación presupuestaria que se requiera junto con toda su documentación soporte debidamente escaneada; todos los documentos originales que respalden la modificación presupuestaria deben permanecer en custodia en la institución solicitante para efectos de los controles internos, externos, rendición de cuentas y atención a los requerimientos de los operadores de justicia que corresponda.

ARTÍCULO 31.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones públicas, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos; ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la respectiva institución haya efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en consonancia con lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la

incorporación de los recursos externos provenientes de Donaciones, el Formulario (FMP-05) "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el SIAFI, tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, en caso de requerir contraparte deberán identificarse dentro del presupuesto de la institución para su incorporación.

Los recursos de Donación, Apoyo Presupuestario no reembolsable y otras fuentes externas distintas a los Préstamos, se incorporarán siguiendo el procedimiento establecido en este Artículo, siempre que dichos recursos sean recibidos en el presente Ejercicio Fiscal y/o se requieren para regularizar el ingreso y el gasto efectuados en el presente año.

En caso que estos recursos hayan sido recibidos en años anteriores, se deberá seguir el procedimiento de búsqueda de Espacio Presupuestario para su incorporación, cuando se trate de Proyectos de Inversión Pública, la Dirección General de Inversión Pública por ser de su competencia elaborará la Nota Técnica de espacio presupuestario.

En el caso de Programas de Apoyo Presupuestario será la Dirección General de Crédito Público quien elaborará la Nota Técnica, en el caso de no identificarse espacio, se podrá efectuar incorporación presupuestaria compensando el mismo monto a través de la reserva de desembolsos recibidos en el presente ejercicio fiscal, sometiéndose al análisis del Comité de Incorporaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual estará integrado por la Dirección General de Inversión Pública, Dirección General de Política Macro Fiscal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público.

Se exceptúa de la elaboración de Nota Técnica o búsqueda de espacio aquellos casos que correspondan a donaciones que reciban en especie las diferentes instituciones públicas.

ARTÍCULO 33.- Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base a la priorización correspondientes los traslados de espacio presupuestario requeridos y deberán remitir a la Secretaría de Finanzas la

solicitud de modificación presupuestaria correspondiente para la emisión del Dictamen.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará los análisis correspondientes acorde a las metas de política fiscal definidas para el presente Ejercicio Fiscal e identificará el Espacio Presupuestario en la institución que lo requiera y lo disminuirá de otra, mediante el Formulario (FMP-05) "Documento de Modificación Presupuestaria" generado por el SIAFI con base a la Nota Técnica que emita el Comité de Incorporaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base al Artículo 32 y 101 de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la información correspondiente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la programación de gasto mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 35.- Además de lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto vigentes, se faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

No obstante, lo anterior para efectuar traslados afectando estructura de proyectos, las Unidades Ejecutoras deberán remitir a la Máxima Autoridad de la Secretaría de Finanzas con copia a la Dirección General de Inversión Pública la solicitud correspondiente, firmada por la máxima autoridad de la Institución adjuntando el Formulario de Modificación Presupuestaria FMP-05 y la justificación que permita el análisis previo a la aprobación del Dictamen en el SIAFI.

ARTÍCULO 36.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo

de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no realizará ninguna modificación presupuestaria que esté relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ARTÍCULO 37.- Excepcionalmente y para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 y de las tormentas tropicales ETA e IOTA, se puede dar autorización de modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas en gastos de capital para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, debe contar con la aprobación del Presidente de la República, dicha modificación se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo a su aprobación, se debe conocer la opinión de la Comisión Intrainstitucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas integrada por la Dirección de Política Macro fiscal, la Dirección General de Inversiones Públicas, la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 38.- Con el propósito de operativizar los traslados autorizados por el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que ejecute las operaciones necesarias a fin de hacer efectivos dichos traslados.

ARTÍCULO 39.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Salud para pago de transferencias a gestores de servicio de salud Descentralizados, se permitirán realizar modificación presupuestaria de un beneficiario de transferencia a otro, única y exclusivamente aquellos que brindan servicio de salud en el primer nivel de atención (regiones departamentales).

TITULO V.

DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 40.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de este Despacho, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

1) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;

2) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:

   a. Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
   b. Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.

3) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,

4) Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada

débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento de este, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 41.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados por las Instituciones del Sector Público en cuentas del Sistema Bancario (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo, cuentas de ahorro y cuentas corrientes en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los cuales deben incluir las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 42.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras. Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario de modificaciones a la ejecución de gasto, tipo de ejecución diferencial cambiario en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la estructura de gasto afectada originalmente.

ARTÍCULO 43.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto No.58-2011 de fecha 18 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO 44.- Una vez que entre en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022, todas las Instituciones del Sector Público, a través de sus Unidades Ejecutoras, se debe ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales (PGM) en el SIAFI, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre, esta disposición es aplicable

para la fuente 11 Tesoro Nacional; para la ejecución del Presupuesto, las Instituciones del Sector Público, deberán relacionar la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) asignada por la Tesorería General de la República con la Programación de Gastos Mensuales (PGM), dicha programación es limitativa para instituciones del Sector Público, exceptuando la Administración Descentralizada que para estas será indicativa.

Así mismo se exceptúa del cumplimento de esta disposición a las instituciones del Sector público para la ejecución de gastos referidos a pago de compensaciones de los empleados y funcionarios públicos.

ARTÍCULO 45.- Cuando existan Embargos trabados a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR) en Banco Central de Honduras (BCH), por acciones promovidas contra las distintas Instituciones del Estado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Tesorería General de la República (TGR) para que proceda a realizar la reserva presupuestaria de los montos embargados en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, entre tanto las Instituciones realizan la regularización y/o registro de los mismos.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 46.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, puede pagar mediante bonos hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los Institutos de Previsión Social; en caso de ser necesario se autoriza a negociar porcentajes distintos a éste.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores, previa negociación con el Instituto de Previsión.

ARTÍCULO 47.- La negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de Marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de Marzo de 2018.

ARTÍCULO 48.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público vigente, el

Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo y conforme a los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional, acorde con la política monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público del Sector Público No Financiero en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en el mediano y largo plazo, se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público no Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación al Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 49.- Las Instituciones del sector público que reciban recursos de Cooperación Externa No Reembolsable deberán incorporarlos al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, estos deberán ser ejecutados a través del SIAFI, utilizando el principio de Unidad de Caja que indica que todos los fondos del sector público deben ingresar a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, con excepción de aquellos casos en el que, el Convenio Internacional expresamente establezca como deberá ser su manejo.

ARTÍCULO 50.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública. Dentro de las operaciones de gestión de pasivos se contemplan la condonación, conversión, consolidación, renegociación, refinanciamiento, canje o permuta, compra o rescate anticipado y suscripción de contratos de derivados financieros.

En caso de realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos con vencimiento dentro del año 2022, deberán ser registradas con cargo al presente Presupuesto General de la República. Para los bonos con fecha de vencimiento posterior al año 2022, dichas operaciones no afectarán el Presupuesto General de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las

operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra representará un incremento automático en el techo de endeudamiento público y gasto autorizado en el presente Presupuesto General de la República, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas, la contratación de Instrumentos para la gestión financiera del riesgo de desastres, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a realizar las gestiones necesarias para la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Participación y contratar directamente la póliza de seguros paramétricos para riesgo soberano, para eventos climáticos y geofísicos a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC). Dicha facultad, abarca la autorización para la suscripción de los instrumentos legales que correspondan, incluyendo las cláusulas que sometan a Jurisdicción y Arbitraje Internacional.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a identificar y utilizar asignaciones presupuestarias, para cubrir el valor por el cual se suscriban la o las pólizas del seguro paramétrico que se autoriza en el presente artículo y para realizar los pagos que de la suscripción de los instrumentos anteriores se deriven.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 de la presente Ley.

Los recursos captados por este concepto serán destinados para financiar la deuda

flotante de la Administración Central al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 52.- A fin de garantizar la correcta utilización de fondos provenientes de crédito externo y de donaciones externas suscritas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público que sean designadas en los respectivos convenios como Unidades Ejecutoras. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos financiados con fondos externos deberán efectuar las auditorías periódicas y de cierre según los convenios de financiamiento suscritos, debiendo presentar a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas los resultados de las auditorías efectuadas a sus estados financieros a más tardar 15 días posteriores a la fecha de recepción de los mismos, con el propósito de supervisar la adecuada utilización de recursos provenientes de crédito externo.

Las personas responsables de la administración y ejecución de los programas y proyectos que incurran en la autorización de gastos no elegibles, serán solidariamente responsables por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas, debiendo la Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora que presente hallazgos en sus estados financieros auditados, suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador y realizar las gestiones correspondientes para reembolsar los gastos no elegibles del proyecto al organismo, identificándolos dentro del presupuesto de dicha institución.

La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora subsane su ejecución financiera.

Asimismo, cuando se generen pérdidas por diferencial cambiario en la ejecución de los programas y proyectos financiados con fondos externos, la Institución del

Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora deberá identificar los recursos dentro de su presupuesto y realizar las gestiones correspondientes para su reembolso, salvo que el Organismo Financiero no requiera su devolución.

ARTÍCULO 53.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado; asimismo se reconoce explícitamente que los títulos valores en el mercado de valores varían de precio de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo a las condiciones específicas en la fecha de negociación.

ARTÍCULO 54.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto No.17-2010 del 28 de Marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento externo que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinte por ciento (20%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con la Política de Endeudamiento Público vigente.

ARTÍCULO 55.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto total del endeudamiento autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley mediante Títulos de Deuda y Préstamos, para lo cual deberán hacerse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de estimar conveniente realice fungibilidad de fuente externa a interna, de Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo autorizados en el Artículo 1 del presente Decreto a Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo, sin requerir previo dictamen. Una vez se formalice la emisión, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de forma automática realice las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos, lo cual deberá asegurar que dicha medida es congruente y factible con las prioridades de Gobierno.

ARTÍCULO 56.- Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación que ocurran sobre los títulos y valores que se coloquen con cargo al monto autorizado en esta Ley, serán consideradas una vez en la fecha de colocación del título en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

ARTÍCULO 57.- Las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y Fideicomisos Públicos, previo a la formalización de un nuevo endeudamiento, están obligadas a solicitar Dictamen de Capacidad de Endeudamiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

Las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y Fideicomisos Públicos que soliciten Dictamen de Capacidad de Endeudamiento para la obtención de empréstitos o readecuación de deuda con entes nacionales y/o internacionales debidamente reconocidos en el ámbito financiero con el fin de atender planes y proyectos de inversión deberán presentar la documentación necesaria en base a requerimientos establecidos; las Corporaciones Municipales adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) deberán tener disponible obligatoriamente en el sistema la información presupuestaria y financiera para solicitar dicho Dictamen.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

El Dictamen de Capacidad de Endeudamiento emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y el mismo no constituirá una garantía por parte de la Administración Central, esta disposición es complementaria a lo dispuesto en el Artículo 82, Numeral 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículos 19 y 39 de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y sus reformas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tiene un máximo de sesenta (60) días hábiles para evacuar los dictámenes una vez recibida la información completa por parte del solicitante y un término máximo de noventa (90) días para resolver los dictámenes pendientes, la Procuraduría General de la República (PGR) vigilará el cumplimiento.

Las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y Fideicomisos Públicos deberán presentar información fidedigna relacionada con las obligaciones contratadas a más tardar treinta (30) días después de contratada la operación.

Con la finalidad de mantener información actualizada y confiable sobre la totalidad del endeudamiento público, las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas y Fideicomisos Públicos deberán de presentar obligatoriamente a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, información relacionada con el endeudamiento contratado.

El no acatamiento de dicha disposición conllevará a la suspensión de cualquier gestión realizada ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relacionada con la emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento que requieran las entidades arriba mencionadas. Asimismo, a los Gobiernos Locales podrá conllevar a la retención temporal de la transferencia otorgada por el Gobierno Central hasta cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO 58.- Las Instituciones que ejecuten programas y proyectos financiados con crédito externo previo a las solicitudes de desembolsos deberán contar con la previsión presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito

Público verificará que las solicitudes de desembolsos de crédito externo ya sea en efectivo, pago directo o cargo directo, cuenten con dicha previsión presupuestaria y/o estén contempladas en la programación de desembolsos y lo confirmará por escrito previo a su envío al Organismo Financiador, a fin de garantizar el cumplimiento de los techos de desembolsos establecidos en la Política de Endeudamiento Público Vigente.

Las instituciones deberán anexar a su solicitud de desembolso la programación de pagos a realizar en los 6 meses posteriores al desembolso. Las solicitudes de desembolso en efectivo (diferentes a pago directo o cargo directo) programadas para el último trimestre del ejercicio fiscal, deberán considerar la disponibilidad presupuestaria contenida en el anteproyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez efectuado un pago directo o cargo directo, la Institución que ejecute programas y proyectos financiados con fondos externos deberá imputar su ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a más tardar quince (15) días después de efectuado el desembolso. La Institución que incumpla esta Disposición deberá suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador; asimismo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora registre el pago/cargo directo realizado.

ARTÍCULO 59.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que, de estimar conveniente, emita en el mercado internacional de capitales Bonos Soberanos de la República de Honduras con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y bajo las condiciones financieras imperantes en el mercado en el momento de la negociación, pudiendo colocarse con prima, descuento o a la par.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), se reserva el derecho a elegir el momento de realizar la operación, de acuerdo a las necesidades de recursos y las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 60.- Cuando se trate de operaciones de bonos soberanos externos, referida en los artículos 50 y 59 de esta Ley, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a contratar directamente los siguientes servicios: uno o más bancos de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos soberanos, firmas de corretajes asesoría financiera y/o legal, empresas de impresión de la circular de oferta, uno o más bancos que provean los servicios de agente fiscal, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación, firmas de calificación de riesgo, y plataforma y servicios financieros Bloomberg, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas de mercado.

Asimismo, queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para identificar y asignar espacio presupuestario necesario para el pago de dichos servicios.

El servicio de la deuda de los bonos soberanos, así como los pagos por servicios prestados enunciados en el primer párrafo de este Artículo, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, lo anterior es aplicable únicamente a las personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

No obstante, lo anterior, las personas naturales o jurídicas residentes en el país, estarán sujetas a cumplir con las obligaciones fiscales, formales y materiales, que determinan las leyes vigentes en Honduras.

La emisión y colocación se realizará de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se registren las colocaciones de los bonos.

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 27 de su Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público podrá transferir a la Tesorería General de la República los saldos de los fondos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no

reembolsable en las cuentas abiertas en el Banco Central de Honduras (BCH) de no tener movimientos y cuya devolución no ha sido solicitada por los Organismos Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 62.- *S*e autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para refinanciar o permutar los valores gubernamentales hasta un valor nominal máximo de CINCO MIL CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L5,014,835,000.00) a vencerse en 2022, mediante la emisión de un nuevo valor gubernamental según lo señalado en el Convenio de Recapitalización del Banco Central de Honduras (BCH) aprobado por el Decreto No.38-2014.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) para renegociar cualquier obligación, título valor o convenio que se encuentre vigente y suscrito entre ambas instituciones.

TÍTULO VII
DEL CONTROL DE FIDEICOMISOS Y ALIANZAS PUBLICO PRIVADA (APP)

ARTÍCULO 63.- En todos los contratos que se constituyan Alianzas Público- Privadas o en sus modificaciones, en los cuales impliquen para el Estado de Honduras el otorgamiento de avales o un contingente, se requerirá previo a su suscripción la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la otorgará previo Dictamen emitido por la Unidad de Contingencias Fiscales.

ARTÍCULO 64.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas participará durante la pre inversión de los proyectos bajo la modalidad de financiamiento Público-Privado (APP) mediante el registro del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) y posterior emisión de la Nota de Prioridad.

La Dirección General de Inversiones Públicas llevará el registro y control en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIPH) de los Fideicomisos que financien proyectos de inversión y que no estén bajo la modalidad de las Alianzas Públicas-Privadas (APP).

ARTÍCULO 65.- Todos los concesionarios quedan obligados a presentar a más tardar veinte (20) días hábiles de finalizado el mes a la

Unidad de Contingencias Fiscales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Superintendencia de Asociaciones Público-Privadas (SAPP), toda la información financiera de las operaciones de los Proyectos junto con los informes de supervisión mensuales.

ARTÍCULO 66.- Se Ordena a todas las instituciones de la administración pública para que registren en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las operaciones derivadas de los contratos de Fideicomisos suscritos.

Todas las instituciones del Sector Público que hayan constituido Fideicomisos en Ejercicios Fiscales anteriores deberán realizar la correspondiente liquidación de los fondos fideicometidos, a la Contaduría General de la República, y a las Direcciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas involucradas en los procesos.

Los fideicomisarios, fiduciarios y fideicomitentes son los responsables de darle cumplimiento a esta normativa.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Contaduría General de la República, enviará informes trimestrales de las operaciones de Fideicomisos del Estado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional. El informe del IV trimestre se presentará después de concluido el cierre contable del ejercicio fiscal y realizada la presentación oficial de las cifras como parte de la Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 67.- Los Fideicomisos constituidos por las Instituciones del Sector Público deben reflejarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las operaciones derivadas de estos Contratos deben estar registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) por cada Institución Ejecutora, cumpliendo con el procedimiento de Registro de Fideicomisos aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), incluyendo aquellos gastos que por su clasificación económica estén definidos como capital y se requieran para su registro como gasto corriente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 37 de esta Ley.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar la incorporación de los recursos de los distintos Fideicomisos

al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

Lo anterior no limita el flujo financiero en la operatividad de los fideicomisos ya definidos en los contratos suscritos por el fideicomitente y fiduciario. La administración de estos fideicomisos estará basada en lo establecido en el Código de Comercio y la Norma Técnica de la Dirección General de Fideicomisos.

En el caso de los Fideicomisos que contengan proyectos de Inversión estos serán registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIPH) en el marco establecido por la Dirección General de Inversiones Públicas coordinado con la Dirección General de Fideicomisos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Fideicomisos es la encargada de participar en la creación o estructuración de los fideicomisos, control y monitoreo de su ejecución, apoyar técnicamente a los Comités Técnicos y participar en su momento en la liquidación de todos los fideicomisos públicos existentes y vigentes en la República; así como los que estén por constituirse o se constituyan en un futuro, de la misma forma llevará el control y monitoreo del registro de cada uno de los Fideicomisos, conforme a los manuales o procedimientos aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 68.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-evasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la Ley antes referida y a medida se vayan percibiendo automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo hasta alcanzar CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.4,500,000,000.00), los valores que se recauden después de completado este valor servirán para financiar los programas y proyectos orientados a salud, educación, seguridad e

infraestructura y otros en consonancia con el Artículo 45 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión y el Artículo 10 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar los traslados presupuestarios que sean necesarios para incorporar en el presupuesto de las diferentes instituciones que ejecuten fondos de este Fideicomiso, autorizadas mediante circular emitida por la Secretaría de Coordinación General del Gobierno (SCGG) considerando la pertinencia, sostenibilidad, eficiencia, eficacia e impacto en los programas que sean financiados mediante este mecanismo.

Del fondo en referencia, se incrementarán los Fideicomisos que se financian con este Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 69.- Asimismo, de los fondos asignados a través de un fideicomiso para financiar proyectos de inversión se podrá utilizar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto asignado, para gastos operativos, administrativos, comunicación, rendición de cuentas, veeduría social, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para el desarrollo del país, entre otros que fueren necesarios.

ARTÍCULO 70.- Se instruye al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en calidad de banco fiduciario para que proceda a liquidar los Convenios de Administración y/o Contratos de Fideicomiso que a la fecha hayan finalizado su vigencia o se evidencie de forma indubitable que no tuvieron operación alguna antes del 31 de diciembre de 2022.

Después de efectuada la liquidación respectiva, todos los activos y recursos, así como el patrimonio fideicometido o de fondos en administración, deben de ser auditados, y que efectivamente el banco reciba activos que cumplan los criterios de reconocimiento y medición para que formen parte del patrimonio del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), y presente información

razonable, siendo responsabilidad de dicho banco la recuperación el control y monitoreo de estos activos, se exceptúa el Fideicomiso 2KR otorgado por el Pueblo y Gobierno del Japón, ejecutado por la SAG.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a celebrar con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un acuerdo de liquidación hasta por un plazo de diez (10) años para los efectos conducentes mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 71.- El fiduciario certificará los fondos correspondientes a recursos recibidos en el fideicomiso y que no hubieran sido ejecutados, así mismo los fideicomisarios certificaran los fondos recibidos del fiduciario, no ejecutados y que estén depositados en sus cuentas.

Con estas certificaciones se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que proceda a incorporar estos recursos en el presupuesto del fideicomitente o fideicomisario en el presente Ejercicio Fiscal según corresponda. Los fideicomisos que tengan documento de operación contable (OPC), que no se ejecutaron en el año anterior se regularizaran en el presente Ejercicio Fiscal afectando el presupuesto del año vigente.

TÍTULO VIII

DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

N°	Descripción	*Contratos gestionados en HONDUCOMPRAS 1*		*Contratos gestionados electrónicamente en HONDUCOMPRAS 2*	
		Modalidad de Contratación	**Monto del Contrato**	**Modalidad de Contratación**	**Monto del Contrato**
1	Con independencia de la finalidad del Contrato de obra y proyectos de inversión	Licitación Pública	L. 5,000,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 8,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Licitación Privada	L. 5,000,000.01 a L. 8,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a L.3,000,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía HONDUCOMPRAS 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L.5,000,000.00
2	Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles	Licitación Pública	L. 2,400,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 4,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00	Licitación Privada	L. 2,400,000.01 a L. 4,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a L. 1,200,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía HONDUCOMPRAS 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 2,400,000.00

3	Contratos de Consultorías, Estudios de Factibilidad y Construcción de Obras	Concurso Público	L. 5,000,000.01 en adelante	Concurso Público	L. 8,000,000.01 en adelante
		Concurso Privado	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Concurso Privado	L. 5,000,000.01 a L. 8,000,000.00
		3 propuestas técnicas, acompañadas de cotización	L. 0.01 a L.3,000,000.00	3 propuestas técnicas, acompañadas de cotización	L. 0.01 a L.5,000,000.00
4	Contratos de Suministros para Bienes y Servicios a excepción del numeral 5	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 1,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00	Licitación Privada	L. 600,000.01 a L. 1,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas vía HONDUCOMPRAS 2 (1 oferta mínimo)	L.0.01 a L. 600,000.00
		2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00		
		1 Cotización	L.0.01 a L. 10,000.00		
5	Contratos para Suministro de Combustible, Pasajes Aéreos y Talleres Mecánicos para el Mantenimiento de Flota Vehicular, Alimentación de centros penales, Bienes y servicios relacionados directamente con la seguridad de los centros penales	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Invitaciones a cotizar automáticas vía HONDUCOMPRAS 2 (1 oferta mínimo)	Indistintamente del monto
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00		
		3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00		
		2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00		
		1 Cotización	L.0.01 a L. 10,000.00		

El control interno para la aplicación de los techos de contratación, debe ser realizado por el Gerente Administrativo o equivalente, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso, que el contrato se encuentra publicado en la plataforma HONDUCOMPRAS y que el monto del mismo corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado, en cuanto a la publicación de información no aplica en aquellas Instituciones amparadas en el artículo 17 del Decreto No.170-2006.

La inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y publicado el contrato, debe dar lugar a una multa al Gerente Administrativo, equivalente al valor del contrato; siendo solidariamente responsables todos los funcionarios que hubieren participado en alguna de las etapas de la gestión contractual o financiera.

Las cotizaciones a las que hace referencia este Artículo debe ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contentivo en la Ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento

de cotización deben constar los datos generales del proveedor, así como el número del Registro Tributario Nacional (RTN).

En los Concursos y Licitaciones Privadas una vez publicada la invitación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que lo soliciten por escrito, debiendo proveérsele una invitación, los pliegos de condiciones y cualquier otro documento relativo a la misma de lo que se dejará constancia en el expediente de contratación. En aquellos casos en los cuales existen requisitos de precalificación, se debe permitir la participación de los posibles oferentes que hayan sido precalificados por el órgano responsable de la contratación.

En cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los procesos de selección de contratistas deben difundirse en el Sistema HONDUCOMPRAS y deben cumplir con los principios de las contrataciones abiertas promovidos por Open Contracting Partnership.

La evaluación y adjudicación del contrato de combustible se realizará, al oferente que cumpla con las condiciones de participación y presente la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que deberán ser condiciones de crédito, distancia entre institución y la estación de combustible, horarios de servicio, cantidad y ubicación de las estaciones de servicio disponibles. Especial cuidado se debe tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado.

La evaluación y adjudicación del contrato de pasajes aéreos se realizará al oferente que cumpla con las condiciones de participación y presente la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que deberán ser precio, ruta de vuelo, número de escalas, tiempo de llegada. Especial cuidado se debe tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado, se exceptúa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a fin de dar cumplimiento a sus funciones y para mantener la secretividad de sus operaciones, tienen que movilizarse por vía aérea a distintas zonas del territorio nacional.

La evaluación y adjudicación del contrato de mantenimiento de la flota vehicular, se debe realizar al oferente que cumpla con las condiciones de participación y presente la oferta mejor calificada con base a los criterios objetivos de evaluación que debe ser área de especialización del taller, precio de la mano de obra por hora, certificaciones, número de vehículos con capacidad de atender, condiciones de garantía, conveniencia y seguridad de las instalaciones. Especial cuidado se debe tener para que los precios unitarios, correspondan a precios compatibles con los precios de mercado.

En cumplimiento a los principios de transparencia, publicidad, igualdad y libre competencia es responsabilidad de los Gerentes Administrativos o sus equivalentes el promover entre sus proveedores habituales su suscripción en HONDUCOMPRAS.

Interpretar el Artículo 70 de la Ley de Contratación del Estado en relación con primer párrafo del Artículo 25 de la misma, en el sentido de que los proyectos se pueden hacer por etapas o secciones, en diferentes años o ejercicios fiscales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, siempre y cuándo dichas etapas o fracciones sean susceptibles de ser utilizadas o funcionales. La etapa se considerará funcional cuando, cada una sirva para la obra finalizada o para que esta esté en funciones; debiendo entender por funcionalidad, toda obra o parte de la obra que sirve o es esencial para la conclusión o buen funcionamiento del proyecto.

El Banco Central de Honduras, de acuerdo al giro de sus actividades especializadas como banquero del Estado, puede contratar los servicios de mantenimiento de su flota vehicular, el suministro de combustible, así como, en el marco del contrato suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizar el traslado de especies fiscales y consulares, podrá efectuar dichas contrataciones de conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

La adquisición de bienes y servicios que realice el Banco Central de Honduras en el marco de sus funciones relacionadas con la formulación de la política monetaria, crediticia y cambiaria y la estabilidad del sistema financiero nacional y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos del país, no debe ser aplicables

las disposiciones relacionadas con la implementación y aplicabilidad de los sistemas de HONDUCOMPRAS.

ARTÍCULO 73.- El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 74.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) vinculados con la contratación de Gestores Descentralizados de Servicios de Salud del primer y segundo nivel de atención a través del Objeto del Gasto 24130 Servicios Médicos, en tanto no se hayan finalizado los procesos licitatorios requeridos para la contratación de dichos servicios, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda, para los casos en que exista un grave riesgo o daño al interés público, podrá autorizarse mediante resolución emanada por la máxima autoridad institucional, previo dictamen de la administración de la SESAL que contenga opinión legal, técnica y presupuestaria, la continuación de los efectos del convenio para el presente Ejercicio Fiscal, debiendo realizar el proceso de contratación para el siguiente ejercicio fiscal.

La Comisión de Salud del Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) pueden presentar propuesta de nuevos modelos de descentralización en salud.

Lo anterior también aplicará a otras Instituciones Públicas que necesiten contratar servicios de tercerización para el cumplimiento y eficiencia de su gestión, imputando el objeto del gasto que corresponda dentro del Subgrupo del Gasto 24000.

ARTÍCULO 75.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de

requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

ARTÍCULO 76.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, es decir debe estar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

La multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) que deberá aplicarse a todos los contratos u órdenes de compra de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, incluyendo las compras realizadas mediante catálogo electrónico.

ARTÍCULO 77.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo. En el caso de los contratos de arrendamiento de inmuebles en el exterior, destinados para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, el monto a pagar por concepto

de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que al efecto determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los Jefes de Misión.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 78.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y en el contrato mismo.

ARTÍCULO 79.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto para: Alimentos y Bebidas para Personas (3110) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas e Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos, Menores y de Laboratorio (3950) y sus auxiliares (39510 Instrumental Médico Quirúrgico Menor y 39520 Instrumental y Material para Laboratorio), deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país.

Sin embargo, las compras de medicamentos deben ser realizadas por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a nivel central en

un noventa por ciento (90%), por medio del Fideicomiso Constituido para tal efecto; se excluyen los hospitales que han concluido su proceso de descentralización. El diez por ciento (10%) restante será adquirido por cada Hospital y Región Departamental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, según asignación presupuestaria.

Se prohíbe el fraccionamiento de procesos de contratación, en las adquisiciones que realicen las administraciones de las Regiones Departamentales, los Hospitales del país y de la Gerencia Administrativa del Despacho de Salud. Se exceptúan aquellos casos en los cuales se evidencie que el fraccionamiento no se realiza con el propósito de evadir los techos de contratación establecidos en la presente Ley, para lo cual deberá emitirse una opinión favorable de la correspondiente auditoría interna.

También, se exceptúa de los procesos de licitación establecidos en la Ley, los objetos del gasto 35610 y 35620 para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las cuales sólo necesitan de cotizaciones para solventar las necesidades del Sistema Nacional de Salud y cuando los servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal se declare desierta o fracasada en consonancia con los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 68 de la Constitución de la República que garantiza la salud como un derecho fundamental. En este caso el pago del servicio se reconocerá a través de reclamo administrativo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para dar cumplimiento a los planes de defensa nacional y en aplicación a las leyes y reglamentos que rigen a las Fuerzas Armadas de Honduras ejecutan sus asignaciones presupuestarias bajo descentralización operativa de algunas partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento como un mecanismo de gestión pública, propio de un estado moderno maximizando la obtención de resultados positivos y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales razón por la cual las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto para: Alimentos y Bebidas para Personas, Combustibles y lubricantes, grasas y aceites, bienes, materiales y servicios para el sistema de sanidad militar, repuestos accesorios y servicios para el equipo militar, deben ser realizadas por los diferentes programas

y subprogramas a nivel nacional. Las compras de alimentos y bebidas para personas, combustibles y lubricantes, aceites y grasas deberán ser adquiridas dando preferencia a proveedores locales, la ubicación geográfica deberá estar plenamente acreditada en el expediente administrativo y en sus liquidaciones de gasto mensual.

Para las compras locales deberán invitarse a presentar cotización a los emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa y organismos del sector social de la economía que forman parte de este catálogo, aplicando lo establecido en el Reglamento que al efecto se emita o a lo establecido en circulares emitidas por la ONCAE.

Todos los bienes materiales y servicios del sistema de sanidad militar y los repuestos accesorios y servicios del equipo militar deberá quedar evidencia que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación y deberá justificarse mediante dictamen correspondiente del órgano competente con opinión favorable de la correspondiente auditoría interna.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Policía Nacional de Honduras, para dar cumplimiento a los planes operativos de prevención y seguridad comunitaria en el territorio nacional, y en aplicación a las leyes y reglamentos que la rigen, la cual ejecuta sus asignaciones presupuestarias bajo la descentralización operativa de algunas partidas presupuestarias destinadas a su funcionamiento, como un mecanismo de gestión pública propio de un Estado moderno que permita el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales, razón por la cual, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto siguientes: Alimentos y bebidas para Personas, Mantenimiento de la Flota vehicular policial, Combustibles y lubricantes, grasas y aceites, bienes, materiales y servicios para el sistema de sanidad policial, repuestos accesorios y servicios para el equipo policial, deben ser realizadas por los diferentes programas y actividades a nivel nacional.

En virtud de lo cual, los conceptos anteriores serán adquiridos dando preferencia a proveedores locales, teniendo presente su ubicación geográfica, que deberá estar

plenamente acreditada en el expediente administrativo y en sus liquidaciones de gasto mensual; asimismo, dejará evidencia que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación, la cual debe estar plenamente justificada.

ARTÍCULO 80.- La contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000 Servicios Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente, y la naturaleza de los servicios a brindar esté conforme a la clasificación de la partida a imputar, estos actos se formalizarán mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este subgrupo, esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

Se exceptúan de esta disposición, los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales (objeto del gasto 24100) y las contrataciones con cargo al subgrupo del gasto 24000 que sean necesarias realizar por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) con los Fondos de Transparencia Municipal aprobados en el Artículo 194 numeral 4) de la presente Ley, así como los pagos que realicen las instituciones a ONCAE en el objeto de gasto 24600 establecido en el Artículo 96 de esta Ley.

También se exceptúa de esta norma, las modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones del sector público, con el propósito de realizar auditorías de fondos públicos.

Se prohíbe, asimismo, la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República cuando la institución cuente con departamentos jurídicos, de requerir excepción de esta norma, se deberá realizar solicitud a la Procuraduría General de la República quien determinará

si considera procedente su contratación o no, de autorizarlo, será para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere este párrafo.

Asimismo, se exceptúa al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el cual por su giro bancario de recuperación de su cartera y las demandas por casos de mora podrá contratar profesionales del Derecho como consultores externos cuyos honorarios serán pagados de acuerdo al arancel para profesionales del Derecho vigente. También se exceptúa al Banco Central de Honduras (BCH) para que pueda contratar profesionales del Derecho externos que realicen la recuperación de los activos eventuales que ha recibido o reciba el BCH como consecuencia de pagos por casos de iliquidez de las instituciones del sistema financiero o instituciones de seguros y reaseguros.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

Se exceptúa de esta norma a las instituciones que continúen ejecutando recursos con el propósito de mitigar los efectos de la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA.

ARTÍCULO 81.- Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales grupo del gasto 10000 y Servicios de Consultoría de Profesionales y Técnicos, en el Subgrupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales (Tesoro Nacional y Recursos Propios), Préstamos y/o Donaciones.

ARTÍCULO 82.- Todos los funcionarios pueden interpretar administrativamente el alcance de sus funciones con el propósito de cumplir con estas. Las interpretaciones que realicen únicamente pueden ser consideradas ilegales cuando usurpen funciones de otras autoridades o resulte evidente que van mucho más allá de las facultades expresamente otorgadas por la ley.

ARTÍCULO 83.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes:

1) Los servicios son prestados por empresas, profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, cuyas actividades y/o productos por su grado de especialidad u otra razón calificada, no pueden ser realizadas por personal propio de dicha institución.

2) Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo propias de empleados que si tienen relación de dependencia.

3) En sus contrataciones se tendrán en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; por la naturaleza del contrato el consultor(a) no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación

4) social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

5) Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); y,

Se entenderá por Consultor(a) Nacional al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 84.- La contratación de consultores(as) internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores(as) internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se regirán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor(a) Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores(as) de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o apoyo propias de empleados con relación de dependencia con la institución.

ARTÍCULO 85.- El Registro del precompromiso es un acto de administración interna útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y, efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite (solicitud) de gastos, de una compra o de una contratación. Asimismo, el devengado implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio originada por transacciones con incidencia económico-financiera; el surgimiento de una obligación de pago inmediata o diferida por la recepción de bienes y servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.

Tales documentos deberán concluir con el proceso a nombre del beneficiario final en un plazo máximo de 45 días.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección de Transparencia para que revierta de forma automática en el SIAFI todos documentos del gasto F01 no se hayan concluido en el plazo máximo establecido.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que incurra, los Gerentes Administrativos de cada institución, responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen

al Estado por cualquier compromiso o devengado registrado que no cuente con la documentación legal de respaldo.

ARTÍCULO 86.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, siempre y cuando la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigne los fondos solicitados en cuota, ya que se cuenta con una planificación en el PACC con un presupuesto aprobado a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo serán responsables solidaria y financieramente para honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 87.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.

Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos destinados para 1) el alquiler de inmuebles en el exterior, destinados exclusivamente para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras. A tal efecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior hasta por un periodo de tres (3) años, siempre y cuando, el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho periodo; 2) los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio.

En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades, dichas prórrogas no podrán superar un período de cuatro (4) años, debiendo después de esta prórroga someterse a un nuevo proceso de licitación.

Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

ARTÍCULO 88.- Se prohíbe celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo, gastos de transporte aéreo en primera clase con recursos provenientes de fuentes externas e internas (tesoro nacional y recursos propios), así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento mensual supere los Quince Dólares (US$15.00) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado; el funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos debe ser responsable de éste con el importe de su salario, el cual debe ser deducido de forma automática y será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición 1) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en lo concerniente al alquiler de inmuebles en el exterior, destinados exclusivamente para el funcionamiento de las Embajadas, Oficinas Consulares y Misiones Permanentes de Honduras, de igual forma, aquellos destinados para la Residencia del Jefe de Misión. El valor de los inmuebles en referencia deben depender del costo de vida y de los precios fijados por el mercado inmobiliario en las zonas permitidas o determinadas por cada Estado receptor; y, 2) El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) los cuales por su giro bancario y estrategia de negocio debe regirse a las disposiciones establecidas en el Artículo 15 de la Ley del Sistema Financiero, la que establece que las instituciones financieras pueden establecer sucursales/ agencias u otros medios de prestación de servicios financieros en

cualquier lugar de la República, siempre que los locales en donde presten tales servicios ofrezcan suficiente seguridad y confianza para el público usuario.

Asimismo, se exceptúa de lo establecido en esta disposición en lo referente a gastos de transporte aéreo de primera clase, los casos siguientes:

1) Cuando por las circunstancias (fechas de viaje, temporada, urgencia de la misión o por no existir disponibilidad de espacios en las clases ejecutiva o económica) se necesite comprar ese tipo de pasaje o gasto de transporte aéreo, debidamente documentado.

2) Cuando el servidor público solicite esta alternativa de transporte aéreo, deben pagar la diferencia que resulte del costo del pasaje.

Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional la celebración de contrataciones de bienes inmuebles que superen los Quince Dólares (US$15) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado, en virtud que el Cuerpo Diplomático asignado al Servicio Exterior de Honduras por su naturaleza desempeña sus funciones en países extranjeros. Así mismo, los funcionarios que se encuentran activamente desempeñando labores en el servicio exterior puedan gozar de los beneficios de un seguro médico-hospitalario por encontrarse excluidos del sistema de salud del Estado Receptor.

Se autoriza a la Presidencia de la República para que pueda realizar las contrataciones que sean necesarias para la formulación y ejecución de los planes, acciones y proyectos de reconstrucción que permitan una pronta reactivación de la economía a nivel nacional, así como la implementación de los mecanismos de veeduría y de participación en las comunidades en el desarrollo de los proyectos ejecutar y las que sean necesarias en el marco de atención de la pandemia del COVID-19. Se entenderá incluidos los servicios de divulgación de información, la contratación de evaluaciones del impacto de la comunicación y la percepción sobre el avance de la reconstrucción y reactivación económica. A través de pautas en los diferentes medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, con el propósito de comunicar, los trabajos, avances, resultados, proyectos, programas, obras, entre otras, que ejecutan dichas

instituciones y para difundir información de interés nacional como ser la relativa a la situación del dengue, la COVID-19, acciones de reconstrucción nacional por el paso de las tormentas tropicales ETA e IOTA o cualquier otra emergencia así como todos aquellos que tengan que ver con la estrategia de gobierno, dentro de la aplicación del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado.

Corresponden a la Presidencia de la República o en su defecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia la ejecución de lo descrito en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 89.- Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HONDUCOMPRAS. Se autoriza a la ONCAE para emitir lineamientos que permitan generar mayor oportunidad de competencia dentro del catálogo, para aquellas adquisiciones que en razón de su monto puedan brindar mayores beneficios de ahorro para el Estado.

Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico serán nulas cuando éstas se efectúen fuera del sistema independientemente de su monto, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE, según lo establecido por esta oficina normativa y cumpliendo el artículo 44-C de la reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, el cual deberá contar con el Visto Bueno Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente.

El Gerente Administrativo o su equivalente que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

No será necesaria la autorización de parte de la ONCAE de compra por fuera del catálogo electrónico, cuando el producto no se encuentre en el listado de productos

descritos en la circular de habilitación del catálogo electrónico.

ARTÍCULO 90.- Indistintamente de la fuente de financiamiento y del monto todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas.

Conforme al Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es responsabilidad del Gerente Administrativo o su equivalente asegurar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación del Estado en relación con las publicaciones, todos los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, se divulgarán obligatoriamente en el sitio de Internet que administre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE).

La infracción a esta disposición además de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública acarreará las sanciones por incumplimiento de esta Ley que van desde tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos.

El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) verificará que dichos procesos fueron publicados en el Sistema HONDUCOMPRAS cuando los contratos sean cargados en sus portales de transparencia y de no encontrarse publicados aplicara la sanción correspondiente a excepción de las instituciones que por su naturaleza tienen reserva de información debidamente acreditada por el Órgano Competente.

ARTÍCULO 91.- La coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC es responsabilidad del Gerente Administrativo, o quien haga sus veces y de la máxima autoridad de la institución, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado. Para este propósito la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo de dichos planes.

Los PACC actualizados deben ser publicados por las instituciones en el

sistema HONDUCOMPRAS dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el Diario Oficial "La Gaceta". Deben, asimismo, publicar el PACC en su respectivo portal de transparencia. Los Objetos de Gasto del PACC están en la Circular ONCAE-027-2019.

Las Instituciones, municipalidades, mancomunidades y otras entidades que se financien con fondos públicos notificarán al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), a más tardar veinte (20) días calendario después de vencido el plazo antes citado el cumplimiento de la publicación de su PACC en HONDUCOMPRAS junto con la evidencia que lo sustente.

Además de lo establecido en el Artículo 34 de esta misma Ley, el PACC puede también ser modificado o actualizado con el propósito de satisfacer oportunamente necesidades de contratación de bienes, obras, consultorías y servicios y a fin de cumplir con el POA.

Todas las modificaciones o actualizaciones del PACC deben ser publicadas por los órganos responsables de la contratación en el sistema HONDUCOMPRAS y en sus portales institucionales de acuerdo con los lineamientos de la ONCAE. Dichas modificaciones sólo pueden realizarse de acuerdo con las normas de cierre emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HONDUCOMPRAS conforme al indicador que la ONCAE establezca a través de circular, a fin de gestionar eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA.

El Gerente Administrativo o su equivalente es responsable de coordinar la calidad de los datos e información publicada en el sistema HONDUCOMPRAS.

ARTÍCULO 92.- La ONCAE, remitirá a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional la información

consolidada de todos los PACC del presente Ejercicio Fiscal que han sido publicados por las instituciones en el Sistema HONDUCOMPRAS hasta el 28 de febrero del 2022.

La información remitida por la ONCAE deberá ser tomada en cuenta por las instituciones que la reciban, para la programación de flujo de caja, evaluación en el cumplimiento de metas y las asignaciones presupuestarias a fin de ser eficientes con el pago a los contratistas.

ARTÍCULO 93.- La ONCAE, de acuerdo con los mejores intereses del Estado, definirá y notificará cuales son las compras conjuntas que serán de carácter obligatorio, para todas las instituciones que adquieran los bienes o servicios incluidos en el catálogo.

Todas las instituciones que se adhieran a la compra conjunta deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 44-C de la Reforma del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado conforme al Acuerdo Ejecutivo 028-2018, a través de la Solicitud de Incorporación en Compras Conjuntas que deberá contar con el Visto Bueno del Comprador Público Certificado (CPC) en los documentos emitidos por la ONCAE, como constancia de que se ajustan sustancialmente al marco regulatorio vigente. Para este efecto, la ONCAE deberá notificar dicha información a las instituciones, a través del portal HONDUCOMPRAS.

Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores poder adquirir vehículos automotores, de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y normas vigentes aplicables, dichos vehículos serán necesarios para realizar funciones de protección a los Hondureños Migrantes en la ruta migratoria entre Guatemala, México y Estados Unidos.

Se exceptúa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para que pueda adquirir o arrendar vehículos para las Representaciones Diplomáticas y consulares bajo la legislación del Estado acreditante, el proceso de adquisición será de conformidad con la Ley nacional, Sin embargo, se prohíbe compra o alquiler vehículos cuyo cilindraje exceda de 2,000 centímetros cúbicos.

ARTÍCULO 94.- Toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme lo establece la Ley de

Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en HONDUCOMPRAS.

Los decretos de emergencia deberán contener el alcance, monto y el plazo de vigencia de éste, así como la fuente de financiamiento.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma.

Cuando producto de una emergencia decretada en el ámbito de aplicación del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, se produzca un suceso al que sólo se puede hacer frente con medidas de carácter excepcional, teniendo en cuenta el número importante de pérdidas en vidas humanas y la gravedad de los daños materiales. Las instituciones responsables de las labores de salvamento, socorro y restablecimiento de servicios podrán realizar las contrataciones estrictamente necesarias, para atender la catástrofe pudiendo regularizar hasta 30 días después las actividades previas a la contratación establecidas en la Ley de Contratación del Estado.

La falta de regularización de los contratos suscritos en una situación de catástrofe, dará lugar a una multa al Titular de la Institución, equivalente al valor del contrato; siendo solidariamente responsables todos los funcionarios que hubieren participado en alguna de las etapas de la gestión contractual o financiera.

ARTÍCULO 95.- La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, es una instancia de resolución de conflictos, formada por una o tres (3) personas así designadas en el Contrato.

Para contratos con monto inicial de contratación igual o superior a los CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L50,000,000.00), las partes contratantes deberán nombrar conjuntamente una Mesa de Resolución de Disputas (MRD) en la fecha establecida en el contrato.

Las condiciones de remuneración del único miembro, o de cada uno de los tres

(3) miembros, incluyendo la remuneración de cualquier experto a quien la Mesa de Resolución de Disputas (MRD) consulte, deberán ser determinadas de mutuo acuerdo entre las partes contratantes al acordar las condiciones del nombramiento.

Cada parte contratante será responsable de pagar la mitad de esta remuneración, por lo cual, cada institución del Estado que en su Plan Anual de Compras y Contrataciones PACC tenga previsto suscribir contratos por montos iniciales de contratación iguales o superiores a CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L50,000,000.00), deberá hacer la provisión de fondos en el Presupuesto de Egresos para realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 96.- A fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Contrataciones y la plataforma de adquisiciones pública HONDUCOMPRAS en sus diferentes versiones, para el presente ejercicio fiscal 2022, se instruye a cada institución usuaria del sistema HONDUCOMPRAS, para que de su presupuesto realice un pago por el objeto de gasto 24600 Servicios de Informática y Sistemas Computarizados a la ONCAE a través de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), dicho pago corresponde al uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total de los contratos gestionados que fueron adjudicados o contratados a través de la plataforma informática HONDUCOMPRAS durante el año 2021.

Conforme al párrafo anterior, la SCGG a través de la ONCAE conciliara con cada institución el valor a pagar con base al convenio que para tal efecto suscriban las partes, posteriormente comunicará de manera oficial a las instituciones usuarias el valor total que debe ser pagado; dicho valor debe ser cancelando a más tardar el quince (15) de marzo del 2022, si las instituciones usuarias no cumplen, queda facultada la SCGG para realizar las diligencias correspondientes ante el TSC para que este proceda conforme la aplicación del Artículo 5 de esta Ley.

Los recursos que reciba ONCAE se deben incorporarar al presupuesto y se destinarán para cubrir los costos de la operatividad del Sistema Nacional de Contrataciones y la actualización de la plataforma de adquisiciones pública HONDUCOMPRAS y servicios conexos que sean necesarios como ser: servicios de consultoría operativa, capacitación,

despliegue e interoperabilidad con otros sistemas, desarrollo de mejoras funcionales, desarrollo de infraestructura necesaria, acreditación de usuarios para el uso del sistema, implementación de firma digital y cualquier otro necesario para la correcta operación del sistema y fortalecimiento institucional, asimismo, dichos recursos debe recibir el tratamiento de ingresos propios, por lo que se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las operaciones presupuestarias correspondientes.

La Secretaría de Coordinación General de Gobierno debe solicitar a la Tesorería General de la República la apertura de una Libreta dentro de la Cuenta Única del Tesoro para el manejo de los recursos recibidos por el concepto establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 97.- Las Instituciones del Sector Público del Gobierno Central, Descentralizado y Gobiernos Locales previo a la adquisición de sistemas de información y/o desarrollo de sistemas informáticos en materia administrativa, financiera y contable, requerirán Dictamen Técnico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual podrá ser firmado por el medio que autorice la Institución, para garantizar que dichas funciones no entren en competencia con los sistemas SIAFI, SAMI, SNIPH u otros sistemas nacionales rectorados por esta Secretaría; en caso de ser favorable el Dictamen Técnico, la Secretaría de Finanzas proveerá posteriormente los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas cuando éste lo requiera; dicho Dictamen Técnico debe ser emitido en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la fecha de recepción, la solicitud deberá venir acompañada con las especificaciones técnicas y funcionales detalladas de los sistemas que desean adquirir; sin embargo la solicitud que no contenga la información completa o esta sea insuficiente, se le solicitará a la Institución la subsanación de la misma, dejando el plazo para la emisión del Dictamen Técnico suspendido hasta que se reciba la información requerida.

No requiere emisión de dictamen, la adquisición de Hardware, Licencias y el Software no relacionado con las funcionalidades descritas en este artículo y los relacionados con el funcionamiento

de las operaciones Aduaneras del sistema SARAH, de la Administración Aduanera de Honduras.

ARTÍCULO 98.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de pago, este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la transacción. Para efectos del plazo anterior, ninguna Institución retenedora podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para las Instituciones Descentralizadas como las Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Renta (SAR) los valores pagados por este concepto.

Lo anterior resulta en una operación automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente, en el caso de la Administración Central y las Instituciones Descentralizadas que operan en la CUT.

ARTÍCULO 99.- Todas las instituciones del Sector Público en la ejecución presupuestaria deben proporcionar información que permita identificar las metas e indicadores previstos en la planificación y su relación con lo presupuestado, incluyendo los datos de adquisiciones y contrataciones debidamente reflejados en el Plan de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 100.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), apoyará y brindará asistencia técnica a las instituciones públicas en mecanismos de control interno, haciendo énfasis en las compras y contrataciones de bienes y servicios, así como en la administración del recurso humano, por ser los principales renglones de egresos presupuestarios en las entidades del Estado.

Para los demás egresos, todas las instituciones públicas deberán realizar la priorización de los gastos de acuerdo

a los estrictamente necesarios y que estos se orienten al cumplimiento de los objetivos institucionales, salvaguardar los bienes y la información pública dando estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Contribuyendo de esta manera a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados por el Estado a cada institución pública.

TÍTULO IX

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 101.- Toda iniciativa de programa y/o proyecto, a ser financiado con recursos del tesoro nacional; recursos de préstamos; donaciones y cualquier otra fuente; debe contar con el análisis de Alineamiento Estratégico, emitida por la Dirección Presidencial de Planificación, Presupuesto por Resultados e Inversión Pública, de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, quien emitirá un Dictamen que certificará el Alineamiento del programa o proyecto a las prioridades de Gobierno en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, siempre y cuando la solicitud de Dictamen de Alineamiento Estratégico, vaya acompañada de toda la documentación requerida. La no emisión de este en el plazo establecido facultará a proceder con los pasos subsiguientes.

Esta certificación será requisito para continuar con los diferentes requerimientos normativos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de un Comité de Incorporaciones Presupuestarias integrado por la Dirección General de Inversión Pública, Dirección General de Política Macro fiscal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público, emitirá Nota Técnica en forma conjunta, con el fin de determinar si existe el espacio fiscal para el financiamiento con crédito externo y fondos de donación de un nuevo proyecto.

En el caso de Recursos del Tesoro y/o propios, los mismos deberán contar con disponibilidad dentro del presupuesto de la institución ejecutora la cual deberá evidenciar la estructura presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente. Para años subsiguientes el espacio fiscal de Fondos

Nacionales y/o Propios deberá estar enmarcados en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

Toda institución solicitante de espacio fiscal deberá presentar el resumen ejecutivo del Proyecto y la respectiva certificación de Alineamiento emitida por la SCGG a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 102.- La Dirección General de Inversiones Públicas emitirá la respectiva Nota de Prioridad para nuevos Proyectos de Inversión, independientemente de la modalidad de financiamiento para lo cual las instituciones del Sector Público solicitantes deberán presentar el documento de Proyecto en el Marco de la Guía Metodológica General (GMG) de Formulación y Evaluación y realizar el registro en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH).

La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras, ya que la misma se emite para la gestión de financiamiento teniendo una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión, cuando no se culmine el proceso de Gestión y Negociación del Financiamiento del proyecto.

La Nota de Prioridad se emitirá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siempre y cuando el Documento acompañado de la solicitud cumpla con todos los requerimientos técnicos metodológicos y legales.

Una vez emitida la Nota de Prioridad por la SEFIN, la Unidad Ejecutora deberá concluir el ciclo de Nota de Prioridad en el SNIPH.

ARTÍCULO 103.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de gestión integral del riesgo de desastres, cambio climático, equidad de género, programas específicos dirigidos a mujeres y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio y su enfoque en

los propósitos del Programa Estratégico de Gobierno 2018-2021 e indicativo para el 2022.

ARTÍCULO 104.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad que emite la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, cuando se requiera modificar aspectos técnicos en la formulación del proyecto, las instituciones del Sector Público, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad, en los siguientes casos: inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre y cuando éste no afecte el objetivo y alcance del mismo), Cambio de Unidad Ejecutora, cobertura, localización geográfica, incremento o disminución del costo del proyecto y Fuente de Financiamiento.

Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de las UPEG´s, adjunten la debida documentación de respaldo que justifique y que permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen correspondiente que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera cambio del objetivo y/o alcance, se deberá considerar como nuevo Proyecto.

ARTÍCULO 105.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 6), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional de proyectos cuando sea exigible por el organismo financiador deberá establecerse en los convenios de préstamos hasta en un diez por ciento (10%) sobre el monto total del convenio.

En el caso de las contrapartes de donaciones, ésta será hasta un veinte por ciento (20%) y de preferencia se pactará en especie.

Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera.

En casos excepcionales, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas elevar el límite porcentual de fondos de contraparte nacional del Proyecto que considere un tratamiento especial de acuerdo con la capacidad presupuestaria y financiera de la Institución.

ARTÍCULO 106.- El gasto administrativo no debe ser superior al diez por ciento (10%), independientemente de la fuente de financiamiento del costo total del proyecto, lo cual deberá reflejarse claramente en la estructura presupuestaria correspondiente a gastos administrativos de la Unidad Ejecutora y el caso de las unidades Administradoras de Proyectos UAP la suma conjunto de proyectos bajo su administración.

El incumplimiento a este Artículo dará lugar a la inhabilitación temporal del Código BIP hasta que se trasladen los recursos excedentes de Gasto Corriente a inversión.

ARTÍCULO 107.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas; la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto por resultados e Inversión Pública, Dirección Presidencial de Monitoreo y Evaluación y la Presidencia de la República a través de la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos, se reunirán periódicamente para revisar los Proyectos de Inversión Pública en estado de alerta, con el fin de emitir opinión consensuada para la oportuna toma de decisiones en relación a los programas y proyectos, dicha opinión deberá remitirse a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 108.- Las ampliaciones, plazos de cierre de ejecución, y período de desembolsos de proyectos, independientemente de la fuente de financiamiento, deben contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Esta Dirección emitirá Dictamen Técnico previo a la gestión ante Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público (en el caso de financiamiento externo) los cuales deberán estar establecidos en los Convenios Internacionales.

En el caso de Fondos del Tesoro y Fondos propios se notificará a la Institución ejecutora correspondiente. Indistintamente de la fuente de financiamiento, es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de

Inversiones Públicas previo a la emisión del referido Dictamen lo siguiente**:**

1) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;
2) Reprogramación de las actividades que incluyen los costos por actividad, debiendo en la etapa del cierre del proyecto contemplar únicamente personal administrativo y contable; y,
3) Evidenciar que el gasto administrativo no exceda el 10% respecto al total de la inversión.
4) Contar con el setenta y cinco (75.0%) de los recursos comprometidos (independientemente de la Fuente de Financiamiento) según contrato suscrito del monto total del proyecto.
5) Justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 109.- Para proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario para cumplir con las actividades de cierre de éste, debiendo remitir a la DGIP seis (6) meses antes de la fecha de cierre del proyecto la planilla del personal indispensable para el cierre de éste. Para cumplir con lo anterior la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá una Opinión Técnica a solicitud de la institución, en el cual evaluará la necesidad del recurso humano y el tiempo necesario para culminar con las actividades pendientes, debiendo adjuntar el análisis comparativo de la reducción de personal.

ARTÍCULO 110.- Una vez autorizadas las ampliaciones de plazos, periodo de desembolsos, cierre de proyectos, período de gracia por los Organismos Financiadores y enmiendas a la Notas de Prioridad autorizadas por la Secretaría de Finanzas, las unidades ejecutoras de proyectos tendrán diez (10) días hábiles para realizar su registro con los cambios correspondientes en la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), así como también en los casos que correspondan al cambio de fecha en el Módulo de Unidades Ejecutoras de Fondos Externos (UEPEX), con la documentación de respaldo.

ARTÍCULO 111.- Las Instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su

programación de compromisos y pagos estrictamente a su Presupuesto Vigente.

La supervisión de cualquier proyecto realizado por las instituciones del Sector Público deberá ser llevada a cabo por la instancia pública a fin a la obra que se está desarrollando.

ARTÍCULO 112.- Todas las instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, que han sido formulados con base a la Guía Metodológica General (GMG) y registrados en el SNIPH tendrán la obligatoriedad de mantener actualizada la información física y financiera en todo el ciclo del Proyecto en la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH).

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, proceda a la inhabilitación temporal del código BIP asignado en el SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

En el caso de Modalidad Asociación Público Privado (APP) estas deberán registrar en el SNIPH la formulación en base a la GMG.

ARTÍCULO 113.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten proyectos de inversión pública ya sea con fondos nacionales y/o, externos deberán registrar los principales Hitos del contrato en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), una vez implementado el Sub módulo de Seguimiento.

Cuando el proyecto sea financiado con fondos nacionales el análisis será en base a la Ley de Contratación de Estado, en caso de que sea financiado con recursos externos, se aplicará la normativa del organismo financiero correspondiente, en seguimiento al Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

El incumplimiento a esta disposición será responsabilidad directa de la Unidad Ejecutora del Proyecto y dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el

SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 114.- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deberán suscribir contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre trascienda la fecha de finalización del proyecto.

Asimismo, los contratos independientemente de su fuente de financiamiento que trasciendan el Período de Gobierno deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 115.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, con crédito externo deberán contar previamente con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP).

Las Unidades ejecutoras de proyectos deberán gestionar ante el organismo financiero la No objeción del cambio entre categorías de Inversión.

Es requisito obligatorio que la Unidad Ejecutora presente a la Dirección General de Inversiones Públicas la siguiente información:

1) Presupuesto aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/ componente;
2) Recursos comprometidos y disponibilidades del proyecto por categoría de inversión/componente;
3) Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
4) Justificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a trasladar a la Institución 449 "Servicios Financieros de la Administración Central", previa opinión de la Dirección General de Inversión Pública, los saldos disponibles de contraparte nacional de los proyectos de Inversión Pública que hayan cumplido el plazo de vigencia del convenio y realizada su liquidación, con el propósito de optimizar los recursos del Estado, a fin de atender requerimientos de otros proyectos.

ARTÍCULO 117.- Todos los contratos de inversión pública, sujetos a la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos, que celebre la Administración Pública, así como sus modificaciones, deberán ser registrados en el Sistema HONDUCOMPRAS,

a más tardar 30 días después de ser suscritos y remitir copia certificada de cada contrato de obra a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 118.- Para garantizar la sostenibilidad de las obras, bienes y servicios generados por los proyectos de Inversión Pública que finalizan física y financieramente registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIPH), las instituciones rectoras del Sector Público serán las responsables de identificar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la operación y mantenimiento durante la etapa de implementación o producción.

ARTÍCULO 119.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 párrafo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se podrán incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los fondos correspondientes a recursos externos provenientes de Donaciones y de convenios de préstamo, en base al monto establecido en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo (MMFMP) 2022-2025.

En el caso de programas y proyectos de Inversión Pública los mismos pueden ser incorporados siempre y cuando cumplan los requerimientos técnicos y legales según lo establecido en el marco legal vigente.

TITULO X

A) DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 120.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

A partir del segundo trimestre no se permitirán nombramientos ni contrataciones de personal con salarios mayores a los establecidos en los Decretos Legislativos No. 17-2010 contentivo de Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y

Racionalización del Gasto Público para los cargos de Dirección y No. 219-2003, Ley de Racionalización de las Finanzas Públicas para el resto del personal.

Esta disposición también es aplicable cuando se creen nuevos puestos en cualquier institución pública.

ARTÍCULO 121.- Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados sin excepción alguna, deben enviar a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes.

Asimismo, para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente la relación de personal en los formatos proporcionados a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género, dicha relación deberá ser consistente con los datos ingresados por la institución en el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos (SIREP). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través del Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos (SIREP), deberá remitir al Instituto Nacional de la Mujer (INAM), informe anual al inicio del año con actualizaciones al primer y segundo semestre del año sobre el desglose del total de servidores públicos para poder determinar el número de funcionarios que están en puestos de toma de decisiones y mandos intermedios desagregados por sexo, en vista que este es un indicador que está registrado en el Observatorio Nacional de Genero-ONAG que maneja el Instituto Nacional de la Mujer (INAM), dando de este modo cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de esta ley.

ARTÍCULO 122.- Las modificaciones a la estructura de puestos en las instituciones de la Administración Central y Desconcentradas dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil u otras regidas por Leyes Especiales deben ser autorizadas mediante Resolución

Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora.

En el caso de modificaciones a la estructura de puesto de las Instituciones Descentralizadas, estas deberán ser autorizadas por sus Órganos Superiores con base a sus Leyes Especiales y las mismas no deben tener un efecto presupuestario, en consonancia con lo establecido en el Artículo 139 de esta Ley; de tener efecto presupuestario, deben contar con el mismo dentro de su presupuesto y remitir la solicitud de autorización a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su ejecución, quien emitirá la Resolución Interna correspondiente.

Las modificaciones tanto de Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada que sean autorizadas deben actualizarse en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente en base a lo estipulado en el Artículo 137 de esta Ley.

Si se encuentra en proceso cualquier modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución, estas no podrán ser ocupadas; por lo que la efectividad del acuerdo deberá ser con fecha posterior al término de la gestión del proceso de nombramiento.

La contravención a este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 123.- La fusión de plazas para la creación de una nueva se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas; y, se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 124.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 136 -137 de esta Ley.

Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente. Ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que esté en proceso de demanda judicial o vacante por licencia.

ARTÍCULO 125.- Para el personal administrativo de la Administración Central y Desconcentrada cuando se creen plazas o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto.

La estructura de puestos será generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subdirección General de Talento Humano Docente según corresponda y previo a la creación de nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, la Dirección General de Servicio Civil o la Subdirección General de Talento Humano Docente deberán proceder a la clasificación de los mismos.

ARTÍCULO 126.- Para el personal administrativo de la Administración Central y Desconcentrada la elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos, así como demás estatutos y leyes especiales, con excepción del regido en la Ley Fundamental de Educación y por el Estatuto del Docente Hondureño, así como por la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, la Ley y el Reglamento de Personal para los miembros de las Fuerzas Armadas, se sujetará al Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 127.- La contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados

en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo siempre y cuando la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria, reintegros por orden judicial, ajuste salarial negociado para los empleados públicos y salarios caídos.

Esta norma es de aplicación para todas las fuentes de financiamiento, exceptuando los recursos provenientes de Donaciones.

Los(as) titulares, las(os) Jefes de Unidades Ejecutoras, y las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección del personal, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo (Contrato) de cada institución de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones; estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo y que el Contrato haya sido firmado por ambas partes.

Las contrataciones podrán ser suscritas cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por el personal regular o de carrera (permanente).

Se prohíbe contratar personal no permanente (12000) cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones objeto del contrato, tampoco en puestos como el de la Máxima Autoridad de una Institución, ni Directivos, que en cumplimiento a la Ley General de Administración Pública o Leyes Especiales deben ser de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

Asimismo, el Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar

personal cuyo salario se establezca por día o por hora y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo, no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la resolución correspondiente.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 128.- El Objeto Específico 12910 contratos especiales, asignación por contratos de personal por un tiempo no mayor a noventa (90) días en el período fiscal, son contratos de personal que complementen la actividad propia de cada institución y obligan a pagos mensuales.

Incluye las contrataciones para cubrir ausencia de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa vigente como ser: licencia por enfermedad, maternidad, becas, licencias remuneradas, así como casos especiales para cubrir declaratorias de emergencia, personal médico mientras concluye el proceso de concurso u otros casos que de acuerdo al tipo de operatividad de la Institución estén debidamente justificados y aprobados por la SEFIN.

Dichas contrataciones deben contar con el respaldo legal que justifique la misma.

Por la naturaleza del contrato no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través de los otros objetos del Subgrupo 12000.

ARTÍCULO 129.- A los servidores de la Administración Central que han laborado de forma consecutiva para el Estado se les concederá indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido.

ARTÍCULO 130.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará conforme a la Ley de Servicio Diplomático y Consular.

Cualquier cargo adicional que se genere por diferencial cambiario o comisiones bancarias por la transferencia deberá ser cubierto con su propio presupuesto. Los mismos no deben sumarse al salario integral del funcionario o empelado.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional queda autorizado el sueldo del personal asignado a las Agregadurías de Defensa acreditadas en el servicio exterior a las que se le efectuarán las deducciones de ley; en cumplimiento a las leyes y reglamentos militares.

ARTÍCULO 131.- Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente bajo la modalidad de consultorías (subgrupo de gasto 24000 Servicios Profesionales).

ARTÍCULO 132.- Las instituciones del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas, no podrán afectar fondos provenientes de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 133.- Todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho a disfrutar vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los periodos establecidos por dicha Ley. Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

En el caso de que por exigencias de trabajo los funcionarios de las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones en base a Ley, éstos tendrán derecho al pago de estas.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe el nombramiento de personal por Acuerdo en calidad de excluido, en puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 135.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo anterior y realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 136.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se deberá cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2021, excepto aquellas plazas de Dirección, Servicio Docente, de Atención a la Salud, Seguridad y Defensa, asimismo, los casos debidamente justificados ante la Secretaría de Finanzas.

La Dirección General de Servicio Civil y Órganos equivalente en el resto de las instituciones del Sector Público deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de enero de 2022 los informes correspondientes en los que se demuestre las acciones realizadas en cumplimiento a la presente norma.

Las Gerencias Administrativas de cada institución a través de las Subgerencias de Recursos Humanos deben dar cumplimiento a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 137.- Las Secretarías de Estado, Descentralizada y los Entes Desconcentrados, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el 20 de enero del 2022, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 conforme al formato proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y en base a lo aprobado presupuestariamente.

Este deberá contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios que se les otorgan independiente de la fuente de financiamiento. Asimismo, dicho anexo o equivalente, debe contener sólo los cambios que previamente hayan cumplido lo estipulado en los Artículos 120, 122, 123, 124, 125, 136, 144, 145, 147 y 159 de esta Ley y deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se autoricen durante el presente Ejercicio Fiscal y en base a lo vigente presupuestariamente.

Los Titulares de cada Institución serán los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 138.- A fin de garantizar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo PCM-021-2016, contentivo de los Lineamientos relacionados con el registro y control de los servidores públicos, las planillas de los sueldos, colaterales y beneficios de todos los funcionarios y empleados de las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, Presidencia de la República, Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos Constitucionales, deberán validarse mes a mes en el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP) de acuerdo a su mecanismo de pago (catorcenal, mensual, quincenal, entre otros), modalidad de contratación, objeto de gasto y fuente de financiamiento a imputar. Asimismo, previo a la carga de planillas deben mantener actualizadas las fichas en el Módulo de Registro de Servidores, para lo cual se requerirá la documentación de respaldo que se determine necesaria en cada caso; lo anterior para todo lo afectado en el Grupo de Servicios Personales independientemente de su fuente de financiamiento.

Para los contratos y/o resoluciones de nuevos ingresos de personal bajo el Subgrupo 12000 previo a la firma de dichos contratos y resoluciones e iniciar la prestación del servicio deben consultar a SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución.

Los Titulares, Jefes de Unidades Ejecutoras, Gerentes Administrativos y de Recursos Humanos que realicen este tipo de contrataciones sin cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables directa y exclusivamente del

compromiso que adquieran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Asimismo, se deben registrar en este Sistema, todos los Consultores que reciban honorarios profesionales y que se encuentren registrados bajo Grupo de Gasto de Servicios No Personales (subgrupo 24000) financiados con cualquier fuente, esto con el único propósito de identificar los recursos destinados a consultorías individuales para fines estadísticos y sin que estos se consideren bajo ninguna circunstancia como empleados permanentes o temporales de las instituciones del Estado, en consonancia con lo establecido en el Artículo 83 de esta Ley.

El incumplimiento en la actualización de fichas y la validación de planillas en tiempo y forma, según lo expuesto en esta disposición, estará sujeto a que se informe al Órgano Competente y a la Tesorería General de la República para que esta no efectúe las transferencias de pagos de planillas o que se deshabilite la delegación de pago que tengan las Instituciones mientras no se subsane lo pendiente, queda bajo responsabilidad del titular de la Institución los pagos que se tengan que realizar para cumplir con los compromisos adquiridos.

De conformidad al objetivo del SIREP establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-021-2016, los registros de fichas no representan una autorización o aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas sobre los nombramientos, contrataciones o movimientos de personal que realicen las instituciones. La integridad y veracidad de la información contenida en dichas fichas y en la validación de las planillas es responsabilidad exclusiva de cada institución, asimismo la respectiva ejecución de su presupuesto de gastos según las Leyes vigentes.

La contravención de esta disposición estará sujeta a la multa máxima establecida en el Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 139.- Las Instituciones Descentralizadas se limitarán al número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto y que figuran en el Dictamen aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas; no obstante lo anterior, la Dirección

General de Presupuesto hará la revisión de dichas plazas con base al informe correspondiente a plazas vacantes establecido en el Artículo 136 y a la actualización del Anexo Desglosado establecida en el Artículo 137 de esta Ley, con el propósito de validar el número de plazas con las cuales contará la institución para el presente Ejercicio Fiscal.

La reasignación de funciones y renombramiento de plazas es una gestión de carácter administrativa de cada institución Descentralizada, por lo que es responsabilidad exclusiva de la autoridad institucional llevar a cabo estas acciones, las cuales deben contar previamente con la autorización del máximo órgano de decisión; este tipo de acciones no deben implicar eliminación o duplicidad de funciones en puestos clave, ni en el monto de la plaza por incrementos salariales, de ser así debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en consonancia con lo establecido en el Artículo 122 de esta Ley.

Las Instituciones Descentralizadas que realicen las acciones administrativas antes descritas, deberá efectuar los ajustes que competan en el SIREP; asimismo, debe tomar en consideración la normativa legal vigente en materia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 140.- Las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, como prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán asumidas y pagadas por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios.

Cada institución deberá asumir con su propio presupuesto el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

En el caso que el Estado, fuere vencido en juicio al pago por los conceptos referidos en el párrafo anterior; el titular de la unidad nominadora, los funcionarios y/o empleados que intervengan en los actos administrativos que dan origen al pago, no serán responsables de forma personal o solidaria.

ARTÍCULO 141.- Se autoriza a las Instituciones Públicas para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido o cesanteado y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional de éstos se haga efectivo al momento de ocurrir el despido o renuncia; sin esperar los meses establecidos para hacer la liquidación.

ARTÍCULO 142.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales, con excepción del objeto del gasto 12910.

ARTÍCULO 143.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión y Tesorería del Banco Central de Honduras, así como el personal del BCH relacionado con el levantamiento de la Encuesta Nacional de Ingresos y Egresos de los Hogares (ENIGH) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, ligados a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los siguientes funcionarios: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores(as) y Subdirectores(as) Presidenciales, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as), Jefe(a) y Subjefe(a) de Auditoría Interna, Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor(a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as) y Rectores(as).

ARTÍCULO 144.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de: cancelación de plazas, creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para: aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones, y/o nombramiento de personal ni ser transferidos para otro fin; excepto para:

1) La creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, cuando se trate de personal que, por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado;

2) Satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
   a) Gastos de Emergencia, decretada por el Presidente de la República;
   b) Conmoción interna o calamidad pública;
   c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías;
   *d) A*juste por pago de derechos adquiridos (colaterales establecidos en la contratación colectiva o reglamentación interna);
   e) Pago de Demandas Laborales por orden judicial, en los casos que no se cuente con otra fuente de financiamiento;
   f) Cubrir Salario Mínimo;
   g) En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se podrá cubrir las indemnizaciones al personal establecidas en el marco legal de las Fuerzas Armadas y según derechos indicados en el Decreto No. 189 del 15 de julio del 1959 y los reconocimientos por los servicios prestados a la patria equivalente al monto que resultare al aplicar el auxilio de cesantía, incluyendo el personal asignado a el Programa 01 Actividades Centrales; y,
   h) Ajuste salarial negociado para los empleados públicos sujetos al régimen de Servicio Civil, Contratación Colectiva y Estatutos Profesionales, siempre que se

cuente con la disponibilidad presupuestaria.

3) Asimismo, con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa del personal docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, éstos se reinvertirán en un cien por ciento (100%) en los programas y proyectos de la misma Secretaría para mejorar la cobertura y calidad de la Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de igual forma, se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que establece la Ley; y,

4) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes por retiro voluntario y reestructuración de la Policía Nacional, los mismos se reinvertirán en un cien por ciento (100.0%) en los programas de la Secretaría de Seguridad para crear plazas de policías de primer ingreso asignándoles el salario base que establece la Ley.

ARTÍCULO 145.- Con base a la Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19 y los efectos de las tormentas tropicales en el 2020 que afectaron y continúan afectando fuertemente la economía del país, para el presente ejercicio fiscal quedan restringidos los aumentos salariales en el Sector Público No Financiero (SPNF).

Las Instituciones del Sector Público No Financiero (SPNF) que pretendan otorgar este beneficio deben contar con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio, para lo cual, la Institución sin excepción alguna, previo a otorgar dicho beneficio deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad y el mismo no puede exceder del índice de precios al consumidor (IPC) promedio establecido por el BCH al cierre del 2021, salvo aquellos casos que sean producto de un proceso de restructuración y/o reingeniería. Este beneficio no debe aplicarse a personal que haya sido nombrado en el presente Ejercicio Fiscal, asimismo, la aplicación del beneficio se podrá realizar siempre que la institución haya cumplido con los lineamientos

anteriores y los establecidos en los lineamientos de Política Presupuestaria en la Formulación.

Se exceptúa de la aplicación del IPC establecido por el BCH al cierre del 2021, a aquellas instituciones descentralizadas con Contratos Colectivos ya negociados y vigentes en el que se establezca un porcentaje distinto, siempre que los mismos puedan ser cubiertos tanto presupuestaria como financieramente sin que implique una erogación por parte del Tesoro Nacional.

En el caso de nivelaciones salariales estas no podrán exceder el salario de los puestos de igual categoría o competencia en la Administración Central, conforme al rango de la institución, siempre y cuando desempeñe las funciones del puesto y tenga una antigüedad no menor a un año en el cargo.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto procederá a realizar la revisión y análisis correspondiente y emitirá el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria y la Resolución Interna respectiva. Asimismo, esta Dirección Dictaminará los ajustes al salario mínimo que se pretendan otorgar con el fin de asegurar el cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo.

Los incrementos que sean autorizados deben actualizarse en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente en base a lo establecido en el Artículo 137 de esta Ley.

ARTÍCULO 146.- Toda Institución Descentralizada que realice una nueva negociación colectiva o revisión de sus cláusulas económicas, debe solicitar previo a la Denuncia del Contrato Colectivo en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SSTS) el Dictamen correspondiente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, dicho Dictamen será exclusivo al contenido de los artículos referidos a la negociación.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SSTS), debe solicitar como parte de los documentos que acompañen el Acta de las nuevas negociaciones de Contratos Colectivos el Dictamen emitido por la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) referido en el párrafo anterior previa a dar la autorización o denuncia de cualquier nueva negociación colectiva.

Las nuevas negociaciones colectivas considerarán incrementos salariales que puedan ser cubiertos presupuestaria y financieramente por la institución solicitante sin que implique erogación alguna para el Tesoro Nacional. La institución solicitante deberá acompañar a la solicitud de Dictamen que remita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el estudio económico y financiero completo que acredite la sostenibilidad del beneficio a otorgar, y cualquier otra información que requiera la Dirección General de Instituciones Descentralizadas para emitir el Dictamen sobre la nueva negociación colectiva correspondiente.

ARTÍCULO 147.- Los sueldos que devengan los puestos con rango de Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado deben ser los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central o su equivalente, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En el caso de cualquier beneficio adicional que se hubiese o se otorgue a un funcionario o empleado público por las características individuales del cargo o función que desempeñe de acuerdo a la aprobación realizada por el Presidente de la República enmarcados en la política de compensación laboral establecidos en el PCM 09-2018; así también se debe aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 221 de esta norma.

ARTÍCULO 148.- Toda acción de trasferencia de plaza previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona o región diferente

al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 149.- Los funcionarios o empleados del Sector Público, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán hacerlo atendiendo lo siguiente:

a) Si los viáticos y otros gastos de viaje son cubiertos en su totalidad por los patrocinadores, únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país, siempre y cuando en el costo del boleto aéreo no esté incluido.

b) Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación, siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo. Quedan excluidos de esta disposición las Municipalidades, las cuales deberán contar con los recursos necesarios en sus presupuestos vigentes para cubrir la participación en eventos oficiales fuera del país. Y sean aprobados por las respectivas Corporaciones Municipales.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Banco Central de Honduras (BCH), Ministerio Público (MP), Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI), al Poder Legislativo, Corte Suprema de Justicia (CSJ) y Operadores de Justicia por el trabajo de supervisión financiera, formulación, desarrollo y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y seguridad nacional, además de gestionar las relaciones de políticas Bilaterales, Multilaterales, Económicas, Culturales y de cooperación internacional del país, que realizan en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con sus cometidos principales dichas instituciones para todos sus viajes al exterior deberán regirse por las disposiciones contenidas en el

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de su propia institución.

ARTÍCULO 150.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

1) La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel, a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo igual al que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

2) Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,

3) Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean para el personal permanente (objeto 11100).

No obstante, lo aquí dispuesto, para los efectos para contabilizar el tiempo a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, se tomará en cuenta, a efecto de determinar que el becario ha cumplido con esta obligación, también el tiempo, que el beneficiario haya prestado sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca, siempre y cuando, la dependencia que haya auspiciado la beca, haya autorizado la licencia o permiso para suspender la relación laboral durante ese tiempo.

Tienen preferencia las solicitudes de beca donde las concursantes sean mujeres que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso de que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en las Secretarías de Estado y Desconcentradas, y en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de éstas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado, en el caso de Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada Secretaría de Estado, Órgano Desconcentrado e Institución Descentralizada.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional se comprenderá en concepto de beca también los gastos de pasajes y los gastos de viaje, de acuerdo a la asignación de estudio del becario.

Las instancias responsables del cumplimiento de este artículo deberán remitir un informe anual al Instituto Nacional de la Mujer, desagregado por sexo, edad y procedencia de las personas beneficiarias.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se

otorgará a los aspirantes a agentes de Policía, Señoritas y Caballeros Cadetes, una beca mensual de acuerdo con la duración del curso de formación, la cual será autorizada mediante Acuerdo Ministerial, incluyendo dentro de la beca los gastos de pasajes, gastos de viaje y seguros.

Las personas que obtuvieron becas de estudios, que adquirieron el título por el cual se le concedió la beca y hayan trabajado el tiempo al que hace referencia el presente artículo, tienen derecho a dar por finalizada su relación de trabajo con la dependencia que otorgó la beca, sin que ello genere obligación a la devolución de las cantidades otorgadas, aunque existiese otra disposición o convenio que dispusiese lo contrario, independientemente de la fecha en que se concedió la beca.

ARTÍCULO 151.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 152.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito, salvo que se identifiquen ahorros en estas asignaciones, los mismos pueden ser orientados a financiar lo establecido en el numeral 2, literal h) del Artículo 144 de esta Ley.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines, igual aplica para las deducciones por préstamos que se realicen a los servidores públicos.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumpla este Artículo serán responsables solidaria y financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria, se podrán realizar modificaciones para reorientar y realizar pago de otras contribuciones pendientes al resto de los Institutos de Previsión Social.

ARTÍCULO 153.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este Artículo serán responsables solidaria y financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 154.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 256 al 259 de la Constitución de la República, Ley del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo PCM No.28-2014 contentivo de la creación de la comisión para la reforma de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada; Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2016, contentivo de los lineamientos del SIREP y el Decreto Ejecutivo PCM No. 08-97, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección General de Servicio Civil, regular la organización y administración del recurso humano y su efecto presupuestario para lo que se definirá y detallará los lineamentos en materia salarial tanto para el

nombramiento, contratación, así como cualquier modificación a la estructura de puestos o acción de personal para el Sector Público No Financiero (SPNF) tanto para las instituciones regidas por la Dirección de Servicio Civil o leyes especiales.

La aplicación de lo establecido en el presente Artículo se regirá por lo dispuesto en el reglamento de esta Ley, entre tanto el referido reglamento entre en vigencia, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a emitir los lineamientos correspondientes de manera preventiva a través de una circular para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

B) DE LOS RECURSOS HUMANOS SECTOR DOCENTE

ARTÍCULO 155.- El nombramiento de maestros(as) y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad Ad honorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es Ad honorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 156.- Para el personal que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y que por esta razón estén contratados como docente interino, el período del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 157.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año en su caso y siempre y cuando ostenten el título en educación a nivel de licenciatura.

ARTÍCULO 158.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilaciones, defunciones renuncias, cancelaciones y destitución por sentencia firme con el propósito de complementar horas clases

de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes y bidocentes en la modalidad de prebásica y básica.

ARTÍCULO 159.- El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) deberá cancelar los salarios correspondientes a los(as) docentes contratados por dicho programa mediante depósito a sus respectivas cuentas bancarias.

Para tal efecto, deberá contar con la plataforma tecnológica que posibilite la realización de los pagos y la conectividad con los sistemas de administración financiera y control de recurso humano del Estado; como ser el SIAFI y SIREP.

El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la administración del referido programa y coordinado con la Dirección General de Talento Humano de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 160.- No se permite la cancelación o transferencia de plazas de la función Directiva Docente, a menos que el número de plazas exceda lo estipulado en los artículos 41, 42 y 51 del Acuerdo Ejecutivo No. 1361-SE-2014 (Reglamento de los Centros Educativos).

TÍTULO XI

DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 161.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones financieras de las Instituciones de Previsión Social y de las Instituciones Financieras del Estado, se autoriza a estas instituciones a incorporar los excedentes de sus ingresos a su presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal, previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir estos recursos en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de su órgano técnico especializado debe supervisar que las inversiones financieras realizadas por estas instituciones cumplan con

las normas y/o criterios técnicos establecidos.

ARTÍCULO 162.- Para la ejecución del presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, los institutos de previsión, INPREMA, INJUPEMP, INPREUNAH e IPM, deberán obtener una Concesión Neta de Préstamos igual o menor a cero, es decir que los otorgamientos de préstamos deberán ser igual o menor al monto de la recuperación de estos.

En casos excepcionales y previa opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los institutos antes mencionados podrán tener una concesión neta distinta de cero.

ARTÍCULO 163.- En consonancia con el artículo 161 de esta ley, los excedentes que reflejan los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social podrán ser utilizados para inversiones financieras de compra de títulos valores, letras de la Tesorería General de la República y Banco Central de Honduras, depósito a plazo, compra de acciones y cualquier otro instrumento tipificado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones, así como los límites establecidos por instrumento en el mismo Reglamento (Acta No. 1148 de la CNBS, publicada en La Gaceta No. 34,418 del 16 de agosto de 2017).

ARTÍCULO 164.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, previo a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar a la CNBS la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 165.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deberán remitir a

la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en forma mensual a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, el detalle de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 166.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) debe transferir a la Administración Central la cantidad de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00).

El valor descrito en este Artículo debe enterarse a la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre ésta y la Institución antes referidas el cual debe estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2022; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras (BCH) que debite automáticamente de las cuentas bancarias que esta institución mantenga en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante, a lo establecido en el párrafo anterior y con base a lo establecido en el Artículo 269 de la Constitución de la Republica, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) puede autorizar y disponer, en caso de que la situación financiera de esta Institución lo permita, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios.

Se prohíbe a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), trasladar dicha Transferencia hacia un fin distinto para el que fue aprobada conforme a esta Ley o ejecutada a favor de un beneficiario diferente.

ARTÍCULO 167.- De la transferencia consignada en el Artículo anterior proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para la Administración Central, se debe destinar un monto de VEINTITRES MILLONES DE LEMPIRAS

EXACTOS (L23,000,000.00) para financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), atendiendo lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013, que reforma la Ley de Creación de la CNPP PCM-002-2004.

La CNPP, deberá ajustar su POA y Presupuesto del 2022 a la cifra aprobada en el presente decreto, así mismo se debe presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Gerencia Administrativa, los correspondientes informes mensualmente tanto del avance físico como el financiero; lo anterior será condicionante para los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 168.- De la transferencia consignada en el artículo 166 de la presente Ley, proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), se transferirá a la Presidencia de la República un monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L10,000,000.00) para el cumplimiento de las funciones de la Unidad Técnica de Ejecución Logística (UTEL) del Consejo Nacional Logístico (CNL), creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-053-2018, Artículos 1, 7 y 9 de dicha Ley.

Asimismo, destinar de la transferencia consignada en el Artículo 166 de la presente Ley un monto de VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00) a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para el programa de investigación Agrícola a través de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA).

De igual manera, de la transferencia consignada en el Artículo 166 de la presente Ley se asigna un monto de SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L7,000,000.00) a la Secretaría de Inversiones creada mediante Decreto PCM-009-2018, con el propósito de contribuir a la generación y desarrollo de proyectos en pro de la población hondureña.

ARTÍCULO 169.- Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto las operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de

Honduras (BCH), las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

No obstante, lo anterior, se autoriza a las Instituciones Descentralizadas que generen recursos propios, proceder a la incorporación de éstos, exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre que cuentan con la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados en el rubro de ingreso sujeto a la de ampliación se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%).

En caso de requerir incorporación de ingresos generados y registrados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en años anteriores, éstos deberán imputarse a la asignación aprobada en el presente Ejercicio Fiscal, siempre que se demuestre la existencia de éstos; los mismos deben ser transferidos en una cuenta bancaria especial, ya sea dentro de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) u otra cuenta que este creada únicamente para la custodia de esos fondos.

ARTÍCULO 170.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento autorizado en el Decreto No.182-2020 mediante la emisión de títulos y valores o contratación de préstamos, líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable. Los recursos captados por este concepto debe ser destinados para financiar la deuda flotante de la ENEE al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.

El endeudamiento público autorizado a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es sujeto a la fungibilidad señalada en el Artículo 55 de la presente Ley.

Asimismo, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar operaciones de gestión de pasivos de las obligaciones vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda.

Las operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía

Eléctrica (ENEE) no contará contra el techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y puede realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero legalmente viable, pudiendo acceder el mercado doméstico e internacional.

El nuevo endeudamiento y gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en 2022, contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización del Presidente de la República para constituir Garantía Soberana, se debe otorgar cuando el Poder Ejecutivo sancione el presente Decreto, con base a lo establecido en el Artículo 215 de la Constitución de la República, para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

En caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a suscribir con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), un Convenio de Préstamo Reasignado en las mismas condiciones que se adquiera el financiamiento.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Empresa Nacional de Energía (ENEE) crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación del presente Decreto y durante la vigencia de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 171.- Se prohíbe a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) disminuir el valor consignado en los objetos de gasto siguientes: 21120 Energía Eléctrica para Reventa, Bunker (35660) y Diésel (35670) la porción que corresponde a la generación de energía; sólo se autorizarán movimientos a estos objetos

de gasto cuando los mismos sean para incrementar dichas asignaciones.

ARTÍCULO 172.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad; dicha información deberá ser registrada en la herramienta informática para Consolidación de Estados Financieros e impresa de esta misma herramienta y remitida en formato digital debidamente firmada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al correo informesfinancierosAD@sefin.gob.hn.

ARTÍCULO 173.- Con el fin de generar ahorros, las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas, así mismo se deberá evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 174.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), deberán hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de octubre de 2022, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

Para realizar la gestión de pago de dicha transferencia, el IHADFA debe remitir a cada institución el recibo correspondiente con el monto total de la transferencia o con el valor que se haya acordado entre las partes (IHADFA e Institución) como programación.

En el caso particular de los institutos de previsión y seguridad social (IHSS, INPREMA, INJUPEMP, IPM e INPREUNAH), dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban dichas instituciones, recursos distintos a los

aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

Asimismo, todas las instituciones de Sector Público que actualmente tienen pendiente realizar transferencias de años anteriores al IHADFA, deben proceder a hacer efectivo el pago de las mismas con el presupuesto del Presente Ejercicio Fiscal, haciendo una reprogramación a lo interno del mismo. El incumplimiento de estos pagos ocasiona la sanción que establece el Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 175.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Contaduría General de la República.

Los Gerentes Administrativos de dichas empresas serán los responsables de que las acciones aquí referidas se lleven a cabo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 176.- Todas las Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en concepto de los distintos servicios que ofrece la empresa, deben hacer efectivo el pago de estos con su respectivo presupuesto en el presente Ejercicio Fiscal.

El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales imputables a las instituciones y funcionarios que incumplan esta disposición.

ARTÍCULO 177.- Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH), para que utilizando los recursos aprobados dentro de su presupuesto, durante el período piloto e implementación de la nueva Encuesta

Nacional de Ingresos y Gastos de Hogares (ENIGH), establezca un mecanismo de reconocimiento monetario a los hogares que hayan sido seleccionados en la muestra estadística de esa encuesta y completen adecuadamente los cuestionarios de la misma, con el propósito de incentivar la participación efectiva y completa de los hogares seleccionados, por los beneficios y relevancia que esta información tiene para la actualización del Sistema de Cuentas Nacionales, la canasta de productos y ponderaciones del Índice de Precios al Consumidor y todos los indicadores socioeconómicos derivados.

Asimismo, se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) la contratación de bienes y servicios a través del mecanismo de contratación directa en caso de contingencias, así como el arrendamiento de vehículos para actividades relacionadas para dicha encuesta.

ARTÍCULO 178.- Exonerar al Banco Central de Honduras (BCH) del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco, así como con la exportación de billetes en moneda extranjera.

ARTÍCULO 179.- Los fondos recaudados en concepto del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecidos en el Artículo 43 del Decreto No. 131-98 del 30 de abril de 1998, deben ser incorporados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para ser trasferidos al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) los que serán usados expresamente para promoción y fomento del Turismo del País e impulsar y fomentar el autosostenimiento de dicho Instituto.

Del anterior cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos se destinará el uno por ciento (1%) a la creación de un fondo para la promoción de proyectos turísticos municipales.

Asimismo, los valores incorporados y no ejecutados al cierre del ejercicio podrán ser incorporados para su ejecución en el presente ejercicio fiscal antes del 30 de marzo, caso contrario los valores quedarán en el fondo común de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 180.- Se autoriza a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) para que negocie, contrate y obtenga una línea de crédito en el Sistema Bancario Nacional en las mejores condiciones financieras del mercado hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Millones de Lempiras (L250,000,000.00), recursos que serán destinados para el pago de prestaciones laborales del plan de retiro de personal, lo cual permite disminuir el déficit de caja de HONDUTEL. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones debe registrar contablemente la deuda asumida y la debe incorporar al rubro de ingresos 32201 Obtención de Préstamos internos del sector privado a largo Plazo contenida en el Presupuesto General de la Empresa para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que sea necesaria la emisión del Dictamen establecido en el Artículo 36 del Decreto No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, publicado en el Diario oficial "La Gaceta" de fecha 21 de Junio del 2004, así como el dictamen establecido en el Artículo 56 de esta misma Ley.

TÍTULO XII

DE LOS BIENES DEL ESTADO

ARTÍCULO 181.- Se ordena a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) proceda en subasta pública a efectuar la venta de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, conforme al Dictamen emitido por dicha Dirección. Asimismo, se ordena a la DNBE que asista a las municipalidades en el proceso de descargo de los bienes, procedimiento que debe ser ejecutado en el presente ejercicio fiscal para reflejar los estados financieros como información real.

De las ventas generadas mediante subasta pública, la Dirección Nacional de Bienes de Estado (DNBE) deben obtener un Canon del VEINTE POR CIENTO 20.0% sobre el total de las subastas, como órgano gestor de dichos procesos; en el caso de las Secretarías de Estado y Desconcentradas estas enteraran a la Tesorería General de la República el 100.0% de los recursos generados por subastas y los mismos deben ser distribuidos de la siguiente forma: 20.0% para Bienes Nacionales; 30.0% para la Tesorería General de la

República y 50.0% para la institución que realiza la subasta.

En el caso de las Instituciones Descentralizadas, estas depositarán a la Tesorería General de la República el 50.0% del total de la subasta, correspondiendo el 20.0% para Bienes Nacionales y 30.0% para la Tesorería General de la República, el 50.0% restante se mantiene en la Tesorería de cada institución descentralizada.

De los fondos que se generen como producto del Canon relacionado en el párrafo anterior, se faculta a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) para que los incorpore a su presupuesto aprobado tanto de ingresos como de egresos en el mes siguiente a la recaudación dentro del presente Ejercicio Fiscal, dichos valores puede destinarse a la contratación de peritos valuadores certificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como personal temporal y a la adquisición de equipo requerido para cualquier otra necesidad financiera que la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) estime conveniente con el propósito de cumplir con los objetivos establecidos en su Ley.

La Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), debe actuar con base a su Reglamento de Organización y Funcionamiento (Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017) e informará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de las respectivas ventas (30) treinta días después de realizada la misma. La DNBE debe publicar estas ventas en su página WEB.

ARTÍCULO 182.- Se ordena a la Administración Aduanera de Honduras para que en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado proceder a la venta directa de mercancías caídas en abandono en las distintas aduanas del país sobrantes de subasta, así como en los depósitos aduaneros en los casos siguientes:

1) Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por el Ente Administrador de las Aduanas que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,

2) Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad

con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluyen los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha 17 de Julio de 2002, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos como chatarra, quedando obligado el comprador a desarticularlos, lo que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

El Ente Administrador de las Aduanas en coordinación con la DNBE, en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

Las mercancías caídas en abandono sobrantes de las subastas que se realicen en aplicación de este artículo y las donadas a instituciones estatales quedarán exentas de los cobros o gastos de almacenaje o sobre estadía que hubieran ocasionado en sus estadías en los depósitos aduaneros del país.

Los recursos financieros que se generen con las ventas establecidas en este Artículo y en el precedente, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República (TGR).

ARTÍCULO 183.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de enero del año 2022, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios.

Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 274-2010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes: ¨La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles

e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado¨; y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM- 047-2015, La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público.

Todas las instituciones del Sector Público, deben registrar los bienes muebles e inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del sistema de administración financiera integrada (SIAFI) de acuerdo a la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, asimismo, las instituciones de la Administración Central deberán elaborar y aprobar los asientos manuales en el módulo contable del SIAFI para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos Biológicos e Intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos y presentar a más tardar el 30 de junio 2022 a la Contaduría General de la República la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes de uso del subsistema de bienes nacionales; la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectarán los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General para cada una de las instituciones.

En el caso de las liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones, supresiones de instituciones de la Administración Pública decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, las Gerencias Administrativas y/o Unidades Ejecutoras de las instituciones liquidadas, escindidas, modificadas, reorganizadas o suprimidas quedaran activas en el SIAFI hasta entretanto no medie la correspondiente Resolución de la Dirección Nacional Bienes del Estado mediante la cual transfiera y/o reasigne, a la Gerencia Administrativa y/o Unidad Ejecutora que corresponda.

ARTÍCULO 184.- Las Secretarías de Estado y las instituciones Desconcentradas y

Descentralizadas podrán desarrollar modelos de negocios y convenios de cooperación entre las instituciones con el fin de aprovechar y volver más eficientes los recursos del gobierno y de esta forma generar mayor valor público en consonancia con los objetivos de país.

Asimismo, las Instituciones del Sector Público Descentralizado podrán, sujetos a la normativa, disposición y supervisión de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), arrendar, vender y/o subastar su infraestructura (Bienes productivos e improductivos) así como también materiales y suministros que no requieren para la operación y se encuentran en desuso y/o obsolescencia, generando ingresos directos a la institución para sostenimiento y crecimiento de la operación, dichos ingresos se consideran como Recursos Propios y deberán cumplir las normas, lineamientos establecidos en la presente Ley y las demás normas vigentes que se les aplique.

ARTÍCULO 185.- Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto, el Instituto de la Propiedad (IP), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

ARTÍCULO 186.- El valor obtenido por bienes que hayan sido extraviados, dañados o destruidos, pueden ser incorporados al Presupuesto de la institución poseedora de los mismos, siempre que el valor se destine a la reparación de los daños causados o la adquisición de bienes de la misma naturaleza.

TÍTULO XIII

DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 187.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 188.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo "Estrategia de Reducción de la Pobreza", que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2022.

ARTÍCULO 189.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

TÍTULO XIV

DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 190.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización debe transferir el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Un cincuenta por ciento (50%) de las transferencias se debe distribuir en partes iguales a las municipalidades;

b) Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,

c) Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo con la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y Conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

ARTÍCULO 191.- Del monto total de la transferencia del Gobierno Central las Corporaciones debe destinar los recursos de dichas transferencias de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades o bien lo contenido en el Pacto Municipal para una Vida Mejor, suscrito entre la Asociación de Municipios de Honduras AMHON y el Poder Ejecutivo.

Debiendo notificar su decisión a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de una certificación de un Punto de Acta adjuntándola al Presupuesto Municipal vigente.

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se debe aplicar así:

1) El treinta y cinco por ciento (35%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia;

2) Social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, lineamientos de inversión municipal en educación prebásica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas, de las familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR; de lo asignado a este componente de la transferencia, las Corporaciones Municipales, deben invertir desde un 5% hasta el 20%, para atender la emergencia del COVID 19 en su Municipio, lo anterior de manera complementaria a la inversión y responsabilidad del gobierno central, destinando estos fondos del 5% hasta un 20%, para la ejecución de programas y proyectos que permitan la contratación temporal

y pago de personal requerido para el funcionamiento de centros de triaje, compra de insumos de bioseguridad y otros requerimientos necesarios para la operación de dichos centros o en el combate y prevención del COVID-19, acciones que se ejecutarán durante se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria, decretada por la pandemia del COVID-19;

3) El cinco por ciento (5%) destinado a programas, proyectos o servicios municipales para el acceso pleno de las mujeres a sus derechos humanos, en las diferentes etapas del ciclo y esferas de sus vidas, bajo principio de no discriminación por edad, etnicidad, nivel socioeconómico, origen, opinión, credo, orientación sexual o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Para la asignación y ejecución del monto correspondiente al 5% de la transferencia del Gobierno Central, de acuerdo con los Ejes del II Plan de Igualdad y Equidad de Género 2010-2022, de la forma siguiente:

a) EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA. 20.0%, priorizando acciones de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, con énfasis en acciones de formación y capacitación en género y derechos humanos de las mujeres, acciones comunitarias, planes de acción municipal, campañas y microcampañas de prevención de violencias, creación de redes de prevención de violencias, apalancamiento a casas refugio, entre otras.

b) EJE DE ECONOMIA. 30.0%, priorizando al menos las siguientes:

b.1 Iniciativas económicas de las mujeres para promover y garantizar su economía.

b.2 Servicios municipales para iniciativas del cuidado, para fomentar la corresponsabilidad del cuidado y liberar tiempo de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.

c) EJE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, 10%, considerando al menos iniciativas para lograr el empoderamiento de las mujeres en las esferas sociales, económicas y políticas, para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

d) EJE DE SALUD, 20.0%, priorizando la atención directa a la salud integral de las mujeres en sus diferentes etapas del ciclo de vida, con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfermedades crónicas no transmisibles y la atención de enfermedades agudizadas como consecuencia del COVID-19. Acceso al conocimiento en derechos sexuales y derechos reproductivos.

e) EJE DE EDUCACION, 10.0%, considerando acciones afirmativas en Educación Formal y no formal para las mujeres en condiciones de vulneración.

f) EJE AMBIENTE, 10.0%, priorizando al menos iniciativas de medios vida y la promoción de prácticas agrícolas con medidas de mitigación al cambio climático.

El Municipio puede revisar la distribución porcentual y ajustar la misma de acuerdo con el contexto municipal, cuidando el principio de equilibrio porcentual entre los ejes, siempre y cuando las propuestas sean presentadas por las redes de mujeres del municipio y aprobadas en cabildo abierto de mujeres. Las Municipalidades que realicen este proceso deben de informar al INAM.

Adicional, los municipios con presencia de pueblos indígenas, afrodescendientes y población en condición de vulnerabilidad, deben atender las demandas de las mujeres indígenas y afrohondureñas de manera diferenciada.

4) Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, en concordancia con el PROGRAMA TODOS POR LA PAZ, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en

valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y en aquellas otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios;

5) Un diez por ciento (10%) para mejorar el clima de inversión municipal impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbano, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería ejecución de proyectos formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central a través del Programa PROHONDURAS procurando la concertación público-privada, apoyando la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros. El Gobierno Central debe efectuar puntualmente las transferencias a las Corporaciones Municipales en forma mensual que aseguren el pago para la ejecución de programas y proyectos de inversión municipal en materia Social, económica y de seguridad, incluyendo los programas y proyectos de la plataforma vida mejor, todos por la paz y Prohonduras. Las Corporaciones Municipales deben apoyar las iniciativas del Presidente de la República de conectividad de una vida mejor implementando los centros tecnológicos comunitarios que promuevan el desarrollo humano;

6) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como contraparte municipal. La toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se deben realizar mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización quien lo

preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de Secretario y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones de Gestión Municipal y Sistemas de Administración financiera Municipal implementados por la SEFIN, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe formalizar un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM);

7) Las municipalidades que incumplan con la transferencia del 5% de los fondos para programas para la mujer, serán sancionadas por Diez (10) salarios mínimos hasta subsanar dicho incumplimiento. Así mismo la Secretaría de Gobernación, Justicia Gobernación y Descentralización deberá levantar un expediente de incumplimiento;

8) Un veinte por ciento (20%) para Gastos de Administración Propia; las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), excluidas las transferencias podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29.0%);

9) El resto de los recursos se debe destinar a inversión, para cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión, debiendo en todo caso

respetarse lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades. Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 1), 2) y 3) anteriores deben considerarse como una inversión. Así mismo los sueldos y salarios comprendidos en las áreas de salud y educación serán contemplados como inversión;

10) Las Corporaciones Municipales que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, puede acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado; y,

11) Del Presupuesto Municipal. - La Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, debe remitir al INAM los informes trimestrales de las transferencias que presentan las Municipalidades a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización, sobre el uso del 5%, para que INAM monitoree el mismo a través, del Índice de Inversión en Género Municipal.

De esta transferencia ninguna municipalidad puede ser embargada hasta un cuarenta por ciento (40%) de la transferencia mensual que perciben las municipalidades. Los funcionarios que intervengan en la aplicación de la ejecución de un embargo no deben ejecutar los embargos ordenados por un juez por un porcentaje superior al cuarenta por ciento (40%) antes referido.

ARTÍCULO 192.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, transferirá por partidas mensuales y anticipadas a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente, con base al presupuesto aprobado por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los municipios Puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación

Justicia y Descentralización por medio de la Dirección de Fortalecimiento Municipal (DFM), los documentos administrativos y de rendición de cuentas de forma física y electrónica en estado Aprobado, de la siguiente manera: Municipalidades adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) a través de este sistema y el resto de las municipalidades mediante Subsistema de Rendición de Cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL).

Las corporaciones municipales deberán presentar ante la Secretaría de Estado en los Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, como fecha máxima al 31 de enero del año vigente, para la emisión del dictamen Final previo a la gestión de la transferencia, los siguientes documentos originales administrativos:

DOCUMENTOS:

1) Para municipios que están en proceso de elaboración o actualización del Plan de Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados, presentar la constancia de avance, extendida semestralmente, por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), la cual será revisada conforme al cronograma de actividades que cada municipio presentará para el desarrollo de éste.

2) Para los municipios que ya han concluido con el proceso de Planificación del Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados, presentar de constancia de certificación emitida por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y extendida a la Municipalidad por la Dirección General de Planificación y Gobernabilidad Local (DGPGL) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), todo el proceso de Planificación, deberá estar conforme lo dicta el Marco Normativo de Planificación del Desarrollo Municipal de Gestión por Resultados, contenido en el Acuerdo No. SCGG-00046-2020.

3) Las Municipalidades, que previo a la aprobación del Acuerdo No. SCGG-00046-2020 y que por su

cuenta, de forma profesionalmente técnica, hayan elaborado sus Planes de Desarrollo Municipales con o sin el acompañamiento de cualquiera de las dos Secretarías (SGJD y SCGG), debidamente aprobados por sus Corporaciones Municipales y el respectivo Cabildo Abierto, se les extenderá la certificación del mismo, según procedimiento ya establecido.

4) Informe Trimestral de Avance físico y financiero de proyectos y del gasto ejecutado correspondiente al: I, II y III trimestre, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo y, el IV trimestre como fecha máxima el 31 de enero del año siguiente.

En el marco del proceso de transición y traspaso de mando, las Corporaciones Municipales salientes, están obligadas a elaborar y aprobar la Rendición de Cuentas de los 25 días correspondiente a su gestión del mes de enero del año vigente, debiendo; quedar los registros en libros y en el SAMI para las que están integradas debidamente aprobado por la Corporación Municipal y exportado/ aprobado en RENDICIONGL a más tardar el 25 de enero del año vigente, el no cumplimiento a esta disposición la municipalidad se someterá a las sanciones correspondiente de acuerdo a ley.

Todas las Municipalidades que ya tengan un Plan Maestro de Desarrollo Municipal debidamente aprobado por sus respectivas Corporaciones Municipales en Cabildo Abierto y que el monto de la transferencia recibida de parte del Gobierno Central sea menor del 7% de sus ingresos anuales corrientes sólo presentarán la rendición de Cuenta anual al Tribunal Superior de Cuenta y quedarán exonerados de la presentación trimestral de la rendición de cuenta ante la Dirección General de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

5) Presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal vigente, en físico, generado del Subsistema de Presupuesto, aprobado en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), incluyendo Plan de Inversión Municipal y Libro de Sueldos y Salarios. Las Municipalidades que no están adscritas al SAMI, del

Subsistema de Rendición de Cuentas de Gobiernos Locales, en estado aprobado.

6) Rendición de Cuentas Trimestral acumulada, de forma electrónica y física, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo; para el I, II y III trimestre; y el IV trimestre como fecha máxima el 31 de enero del año 2023.

7) Estados Financieros finales y sus anexos de acuerdo a la fecha establecida en las normas de cierre emitidas por la Contaduría General de la República para el IV trimestre; y,

8) Es requisito para recibir las transferencias municipales presentar los avances en la elaboración de el Plan de Emergencia Municipal que se le solicita a las municipalidades en los diferentes temas.

Las transferencias municipales no estarán condicionadas a otros requisitos de los que expresamente señala el presente Decreto y la Ley.

Los montos recibidos por las Corporaciones Municipales en concepto de transferencias del Gobierno Central se deberán liquidar bajo los términos y procedimientos establecidos en este Artículo. Los otros ingresos se liquidarán de acuerdo al Marco Legal Aplicable.

ARTÍCULO 193.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección de Fortalecimiento Municipal (DFM) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DFM.

Los documentos administrativos financieros que señalan los numerales 5), 6) y 7) del artículo anterior, serán revisados por la DFM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien en un período de treinta (30) días hábiles dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a

la corporación municipal para que realice las subsanaciones (actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas) y los devolverá a la misma dirección en un período máximo de treinta (30) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DFM no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar 30 días después de finalizado el trimestre y en forma digital a la DFM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización y a la Dirección General de Crédito Público y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Finanzas los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el fin de conocer la deuda de las municipalidades y verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 196 de esta Ley, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios. La periodicidad con que debe remitir la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el registro de los préstamos que tienen las municipalidades es finalizado cada mes y cuando sea necesario a requerimiento de las instituciones que se refieren en este Artículo.

ARTÍCULO 194.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización retener y transferir de las transferencias respectivas que se otorgan a las Corporaciones Municipales o a los municipios puerto, entre otras las cuotas a favor de:

1) Cuerpo de Bomberos, el cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los Municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una

de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;

2) La cuota estatutaria a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales contenidos en la Rendición de Cuentas Anual Acumulada del año anterior a la aprobación del presupuesto municipal.

3) Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DFM que sustente la recaudación y ejecución presupuestaria en el Subsistema de Rendición de Cuentas para Mancomunidades.

4) Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Corporaciones Municipales beneficiarias del Decreto No.72- 86 de fecha 20 de mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,

5) Previa solicitud del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa Nacional de Desarrollo Rural, Urbano y Sostenible (PRONADERS) o el Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS), el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos

internacionales, asimismo, los montos que adeudaren por el incumplimiento de Convenios y Contratos suscritos con el Estado financiados con fondos nacionales.

Tal retención se realizará previa notificación a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal y Convenios y Contratos suscritos con el Estado.

Sobre las deudas líquidas, firmes y exigibles que las diferentes Instituciones del Estado como ENEE, SANAA, HONDUTEL tienen con las Municipalidades, se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deduzca los valores adeudados del presupuesto que se le transfiere a estas Secretarías, pudiendo establecer convenio de pago que no deberá sobrepasar el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 195.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras (BCH) a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a los señalados en el Artículo 194 de esta Ley, serán aplicados a las transferencias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 196.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de Gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional

ARTÍCULO 197.- Se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), proceder a realizar las auditorías correspondientes a todas aquellas municipalidades que no perciben transferencias municipales, producto de no tener documentación soporte para realizar liquidaciones presupuestarias, sin embargo, en el proceso de la auditoría la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización deberá generar el F01 a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transfiera los recursos correspondientes según la Ley.

ARTÍCULO 198.- En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 90 de la Ley de

Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración anual y que en el caso de las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, un veintinueve por ciento (29%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, catorce puntos cinco por ciento (14.5%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios, siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 199.- Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación; y su respectivo registro presupuestario y contable.

ARTÍCULO 200.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

La SEFIN emitirá y enviará a cada municipalidad dentro de los quince (15) días siguientes a la transferencia, la liquidación correspondiente y las municipalidades que no estén de acuerdo, deberán presentar sus objeciones a las instituciones que correspondan y estas

resolverán en el término de treinta (30) días calendario.

Las retenciones efectuadas por SEFIN deberán ser enteradas a las instituciones correspondientes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles caso contrario asumirá la responsabilidad que en derecho correspondan, siempre y cuando no haya cuentas pendientes por parte del proveedor de servicio.

Adicionalmente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SDJGD) en coordinación con SEFIN emitirán una liquidación anual de los montos transferidos a las municipalidades y los valores adeudados, durante los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 201.- Los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e inversión, en los Gobiernos Locales y Mancomunidades, se deben gestionar por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), que es la herramienta de uso oficial y obligatorio en los doscientos noventa y ocho (298) municipios del país, los que gradualmente se deben incorporar en su implementación. Para lograr este objetivo la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y organismos cooperantes que aportan al Sector de Gobiernos Locales, deben formular un plan consensuado para propiciar la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) en cumplimiento a lo preceptuado en esta Ley y, según los convenios previamente establecidos.

Previo a la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), las municipalidades y mancomunidades deben remitir el detalle de los pasivos en concepto de deuda, debidamente conciliada en contabilidad y con detalle de acreedores, antigüedad y vencimientos próximos.

Remitir la documentación a la Secretaría de Finanzas con el Punto de Acta de la Corporación Municipal y Junta Directiva mediante el cual confirman que han cumplido los requisitos para comenzar el proceso de implementación del SAMI.

Las Corporaciones Municipales que han suscrito convenio y/o oficializado la Implementación del Sistema SAMI, deben rendir cuentas en dicho sistema.

ARTÍCULO 202.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho Justicia, Gobernación y Descentralización y el Tribunal Superior de Cuentas, pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 203.- Las municipalidades y Mancomunidades que se incorporen al sistema SAMI deberán realizar el registro y aprobación de la Partida Inicial Contable (APEC) y las que han realizado el proceso de cierre contable deberán realizar la aprobación de la Apertura Contable Automática (APCA), a más tardar al 31 de marzo vigente.

Se autoriza a las Municipalidades para que efectúen los ajustes y reclasificaciones en su contabilidad para posteriormente generar los estados financieros depurados los cuales podrán ser auditados, así como depurar y sanear las cuentas por cobrar de los diferentes obligados tributarios, todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Municipalidades y en consonancia con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Asimismo, deben proceder a efectuar la depuración de las cuentas de los balances generales municipales y deberán de acatarse a las NICSP, las cuales serán verificadas al efectuarse las auditorías financieras.

Las municipalidades mantendrán un archivo digital de todas las depuraciones contables efectuadas, para su verificación y transparencia.

ARTÍCULO 204.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), las Alcaldías que han implementado el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) con el apoyo de la Secretaría de Finanzas deberán reportar cifras de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 205.- Todo obligado tributario sea natural o jurídico, debe presentar la solvencia municipal en el lugar de su domicilio, así mismo las instituciones, deberán solicitar a los obligados tributarios ya sea natural o jurídico, la presentación de la solvencia municipal del municipio donde tributa. Exceptuando el sistema financiero.

Se deberá presentar la solvencia municipal para el registro de producción y bienes inmuebles. En consecuencia, no procederá el registro de inscripción de bienes inmuebles y otros intervinientes mientras no se presente la debida solvencia municipal por parte del vendedor y el comprador. Cuando se venda un inmueble o se haga una hipoteca o cualquier instrumento traslaticio de dominio puede ser donación u otro, ese bien inmueble debe estar solvente de sus obligaciones municipales.

ARTÍCULO 206.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, se autoriza a las Municipalidades la readecuación de sus deudas de acuerdo a su capacidad financiera y de pago, con instituciones u organismos financieros nacionales o internacionales, con las mejores tasas de interés de mercado, a partir de la vigencia de la presente Ley con el fin de desarrollar proyectos de infraestructura y otros fines de desarrollo social. Cualquier Corporación Municipal que traspase su período de gobierno un contrato de préstamo debe ir al Congreso Nacional para ser aprobado.

ARTÍCULO 207.- Autorizar a las Municipalidades y/o Mancomunidades, para que realicen la compra para uso exclusivo de la municipalidad de maquinaria pesada de cualquier índole que no exceda una depreciación por uso de 12 años, dichas compras no podrán ser transferidas bajo cualquier título.

ARTÍCULO 208.- Los Gobiernos Municipales dentro de las atribuciones que les confiere la Ley de Municipalidades, elaborarán Plan de Emergencia Municipal que contribuyan a prevenir y atender las situaciones

que deriven de factores climáticos, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), brindará la asistencia técnica a los Gobiernos Municipales y certificará dichos planes, además coordinará con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización en la definición de una metodología para la formulación de planes, acorde a las realidades locales.

La formulación de los planes será de manera gradual en función de las capacidades de COPECO para brindar las asistencias técnicas y acompañamiento a los Gobiernos Municipales y de las disponibilidades de recursos de las municipalidades, para estos fines, COPECO, la AMHON y la SGJD, definirán un plan anual de implementación, donde se contemple la actualización de los planes existentes y la formulación de los nuevos.

ARTÍCULO 209.- Todas las Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales deben presentar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de abril lo siguiente:

1. Las Municipalidades

1.1 Las adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI):

a. Rendición de cuentas anual de forma física y electrónica, generada del SAMI.

1.2 Las no adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) lo siguiente:

a. Rendición de Cuentas ANUAL de forma física y electrónica. Generada del Subsistema de RENDICIONGL.

Todo lo anterior debe presentarse adjuntando, la certificación de Punto de Acta de la Corporación Municipal y copia íntegra del libro de actas donde consta la aprobación por la Corporación Municipal de la Rendición de Cuentas.

A fin de verificar la información sobre las obligaciones financieras de los gobiernos locales y fortalecer la cultura de Rendición de Cuentas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe proporcionar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a la Dirección General de Crédito Público y a la

Dirección de Fortalecimiento Municipal, los registros detallados de los préstamos y cualquier otro tipo de operación que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país.

De igual forma todas las instituciones públicas, privadas y organismos internacionales que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, están obligadas a facilitar esta información al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de los fondos.

2. Las Mancomunidades

El informe de rendición de cuentas anual acumulado en forma física y electrónica generada del Subsistema de RENDICIÓN MANCOMUNIDAD, adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobada por la Junta Directiva y copia íntegra del libro de actas.

Se prohíbe a las municipalidades transferir fondos a las mancomunidades que no presenten su rendición de cuentas en Subsistema RMANCOMUNIDAD.

La Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), está obligada solicitar a las mancomunidades la rendición en el Subsistema RMANCOMUNIDAD.

3. Empresas Municipales

Estados Financieros adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobada por la Junta Directiva y copia íntegra del libro de actas.

ARTÍCULO 210.- A la Contaduría General de la República deben presentar: Los Gobiernos Locales deben presentar sus Estados financieros, Anexos a los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria con fecha límite de presentación para consolidación de los estados financieros, de acuerdo con las Normas de Cierre Contables emitidas por la Contaduría General de la República aplicables para el año vigente.

ARTÍCULO 211.- Las Municipalidades deberán reportar a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) 30 días después de finalizado el trimestre, en

forma digital, la Relación de Personal que fue solicitada mediante la Circular DGID/SEFIN No. 001-2020, a fin de incorporar las cifras al informe trimestral sobre Gobiernos Locales que elabora esa Dirección General.

Lo anterior, en el marco del cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en donde se establece que a lo interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID), es la encargada de elaborar la Cuenta Financiera de las Municipalidades siguiendo la misma metodología que se utiliza en la elaboración de la Cuenta Financiera del Sector Público no Financiero (SPNF).

ARTÍCULO 212.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) para que transfiera a los diferentes Municipios del país recursos que financiarán proyectos de infraestructura tales como agua y saneamiento, electrificación, vialidad, así también adquisición de bienes y otros gastos que se determinen realizar en el marco de los procesos de Descentralización Municipal.

Dicha asignación será otorgada bajo la siguiente estructura presupuestaria: Programa 16, Subprograma 00, GA 4, UE 66, Objeto 55170, Beneficiario 00, contemplada dentro del presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD). Para la liquidación, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de la ejecución de los fondos antes descritos, se autoriza la continuidad de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL); adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en el marco del Programa piloto de Descentralización Municipal; se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a crear las partidas presupuestarias necesarias previa solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), para la ejecución de las transferencias

y gastos de funcionamiento inclusive el Subgrupo 12000 Personal no Permanente y otras asignaciones de gasto corriente. Las que podrán ser modificadas con base a la normativa legal vigente, a fin de facilitar la operatividad de ésta.

Los gastos de supervisión de funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL) no deben de superar hasta un dieciséis por ciento 16% de cualquier fondo asignado.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) emitirá las normas técnicas, formatos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para la liquidación transparente, oportuna, en debido tiempo y forma, eficaz y eficiente en cumplimiento de este Artículo.

Debiendo actualizar el Reglamento respectivo en caso de ser necesario, para el uso de estos recursos mismo que deberá publicarse.

ARTÍCULO 213.- Con base a la Emergencia Fiscal establecida en el Decreto No.18-2010 del 28 de marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal se ordena dejar en suspenso el Decreto No. 368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Corporaciones Municipales del Distrito Central y San Pedro Sula.

TÍTULO XV

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 214.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley, se efectuarán de acuerdo con la programación de la Tesorería General de la República (TGR) y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, respetando lo contenido en la Constitución de la República, las Leyes especiales, los Acuerdos y los Convenios.

ARTÍCULO 215.- El otorgamiento de las Transferencias a favor de las instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, estará sujeto, al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado, tal como se establece en el artículo anterior; en este sentido, la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto, tanto en Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) como en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados.

Lo establecido en esta norma es extensivo para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado y que sean financiadas con recursos del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 216.- Para efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en las Empresas Públicas de propiedad estatal y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), cuyos Estados Financieros deben elaborarse y prepararse siguiendo las bases de reconocimiento, medición, presentación razonable y divulgación establecidas en las citadas normativas; las instituciones públicas sujetas a la implementación de estas normativas (NIIF y NICSP) deberán presentar dentro de los primeros 20 días calendario siguientes de finalizado cada trimestre del año 2022, informes técnicos de los avances a la Contaduría General de la República y a Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) lo contenido en el programa de implementación según lo establecido en las resoluciones que aplique a Junta Técnica de Contabilidad y Auditoría (JUNTEC) para tal efecto.

ARTÍCULO 217.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, se deben asignar y deben ejecutar mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios.

Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias de estos objetos de gasto para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Todas las instituciones públicas deben realizar una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente deben ser responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución; las empresas de servicio público deben brindar toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión. Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el primer párrafo de esta artículo, quedan obligadas a suministrar a las dependencias usuarias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago, asimismo deben realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas. En caso de que no haya acuerdo entre las instituciones para ejecutar el mecanismo de compensación, se debe aplicar el principio de la no simultaneidad de las prestaciones u obligaciones, por lo que cada una de las instituciones es responsable de realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) evidencias suficientes (F01 y otra documentación soporte) de la ejecución presupuestaria y financiera de estas asignaciones.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las instituciones públicas, y a solicitud de la prestadora de servicios la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) puede retener las cuotas de compromiso a la fecha de dicha solicitud

de aquellas instituciones que les adeudan a las prestadoras de servicios hasta que se cumpla con las obligaciones correspondientes.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia debe velar por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 218.- Todas las instituciones públicas centralizadas, incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas deben aplicar el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación del Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 219.- El Presidente de la República o a quien este delegue, autorizará a los Funcionarios Titulares de las Secretarías de Estado y de las Desconcentradas Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país; para otros empleados la autorización debe ser otorgada por el Titular de la propia institución.

Todo funcionario o empleado público deberán liquidar con los respectivos comprobantes los viáticos que reciba conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 220.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional,

acompañando el respectivo comprobante de depósito y la Liquidación del viaje. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 221.- Los Gastos de Representación dentro del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables y no gravables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades.

Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo. Tales gastos de representación se otorgarán únicamente a los funcionarios enunciados en los numerales siguientes y en las cuantías aquí establecidas:

1) Al Presidente de la República y Secretarios de Estado, Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00);

2) A los Subsecretarios de Estado, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00);

3) Al Comisionado que ostente la Presidencia en cualquier institución del Sector Público, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) siempre que este funcionario devengue salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado, en caso de que el salario del Comisionado Presidente sea mayor al de los Secretarios de Estado, este no tendrá derecho al otorgamiento de gastos de representación;

4) Al Titular de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00), siempre que este funcionario devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado; en caso que el salario sea mayor al de los Secretarios de Estado este no tendrá derecho al otorgamiento de dichos Gastos de Representación, así mismo, en los casos en que los funcionarios que pretendan realizar estos gastos y que representen a instituciones que se encuentran en situaciones financieras

precarias en las que se evidencie deficiencias para cubrir sus gastos de funcionamiento, no se otorgarán dichos gastos de representación;

5) Al Subdirector o Subgerente de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Diez Mil Lempiras (L10,000.00), siempre que este funcionario devenguen salario mensual igual o inferior al de los Subsecretarios de Estado; en caso que el salario sea mayor al de los Subsecretarios de Estado estos no tendrá derecho al otorgamiento de dichos Gastos de Representación, así mismo, en los casos en que los funcionarios que pretendan realizar estos gastos y que representen a instituciones que se encuentran en situaciones financieras precarias en las que se evidencie deficiencias para cubrir sus gastos de funcionamiento, no se otorgarán dichos gastos de representación.

En el caso de los Órganos de Nivel Superior distinto a los del Poder Ejecutivo y que generen Ingresos Propios podrán otorgar de sus propios ingresos dichos Gastos, sin exceder en ningún momento el nivel máximo de los montos anteriormente descritos para los Funcionarios del Poder Ejecutivo y siempre que los funcionarios tengan igual o menor salario que el de los Secretarios de Estado en el Poder Ejecutivo, de ser mayor el salario al de los Secretarios de Estado, este no tendrá derecho al otorgamiento de gastos de representación.

ARTÍCULO 222.- Todas las Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las readecuaciones a su Plan Operativo Anual y de su Presupuesto dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; asimismo, deberán adecuar el Plan Anual de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional, dichas readecuaciones deben contar con la autorización previa de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán realizar los traslados presupuestarios entre proyectos a lo interno de la institución de acuerdo a la programación de ejecución, así como las readecuaciones al Plan Operativo Anual y realizar los registros correspondientes en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero, durante el mismo periodo de tiempo establecido.

ARTÍCULO 223.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, no obstante, lo anterior y en casos excepcionales y debidamente justificados los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los vehículos.

La Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución, será la responsable cuando un servidor público infrinja esta normativa por falta de la autorización o permiso correspondiente que avale su uso en horas y días inhábiles.

ARTÍCULO 224.- Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

Se exceptúan de esta disposición las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia (CSJ), Ministerio Público (MP), Policía Nacional (PN), Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII) y los funcionarios en amparo a la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en riesgo extraordinario contentivo en el Decreto No.323-2013 del 15 de enero de 2014.

ARTÍCULO 225.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de dos (2) personas. Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.323-2013 del 15 de

enero de 2014, contentivo de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en riesgo extraordinario.

ARTÍCULO 226.- Las instituciones del Sector Público podrán realizar acondicionamientos en los espacios físicos en los cuales funcionan oficinas, agencias o ventanillas en las que brinden sus servicios, siempre que estos no excedan de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) anuales por edificio; entendiéndose por acondicionamientos, aquellas mejoras que no son de carácter permanente y que permiten adaptar los espacios físicos a las necesidades de las diferentes instituciones.

La Gerencia Administrativa deben constatar que las dependencias que solicitan dichos acondicionamientos acompañen las cotizaciones necesarias.

ARTÍCULO 227.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 228.- Se faculta a las Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para

proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su reglamento Artículo 126.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 229.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes normas debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del Servicio de Celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 230.- A efecto de cumplir con la Liquidación Anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que mediante el "Formulario de Modificación Presupuestaria" utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al

finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual, dicha utilización de recursos se realizará con base al procedimiento que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 231.- Los recursos de transferencias con beneficiario especifico no pueden ser trasladados ni disminuidos a un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia.

Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 232.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia y la Ley Marco de Protección Social en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales correspondientes.

La SCGG a través del Gabinete Social será responsable de evaluar el cumplimento de esta disposición así con del Impacto de las medidas implementadas.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto, las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 233.- Cuando se envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben remitirse los mismos de forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su

discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 234.- Los procesos de adquisición de Seguros de los Poderes del Estado, Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje.

ARTÍCULO 235.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo para el período 2022-2024, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la Administración Central y del Sector Público no Financiero.

El Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2022 -2025 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 236.- A fin de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4, 5 y 47 numeral 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 83-2004), todas las instituciones del Gobierno Central (Secretarias de Estado, Entes Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas, Poderes de Estado y Órganos Constitucionales) y Empresas Públicas, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las instituciones descentralizadas que cuenten con un sistema administrativo, financiero y contable deben diseñar y desarrollar técnicamente una

interfaz con el SIAFI, respondiendo a las necesidades de integración, consistencia y confiabilidad, debiendo registrar la ejecución del ingresos y gasto identificando en este último la persona natural o jurídica que provee servicios y/o bienes a las Instituciones. En caso de no cumplir con dichos criterios debe implementar el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para incorporarse al sistema de cuenta única.

Con cada una de las Instituciones del Sector Público Descentralizado que no están operando en SIAFI, la Dirección General de Instituciones Descentralizadas coordinarán las acciones de implementación del sistema, dando seguimiento al cumplimiento de las actividades y fechas programadas, con la asistencia de los Órganos Rectores de cada Subsistema y el apoyo de las Unidades Técnicas correspondientes.

El incumplimiento de la implementación del SIAFI conllevará la medida de no transferir la fuente nacional por parte de la Tesorería General de la República y/o la restricción de las modificaciones presupuestarias por parte de la Dirección General de Presupuesto, la implementación del SIAFI deberá ser realizada gradualmente, con el acompañamiento en la revisión de los procesos por parte de la Unidad de Modernización y el apoyo técnico de la Unidad de Innovación y Tecnología.

Todos los municipios y mancomunidades del Sector Gobiernos Locales, deben estar operando en el Sistema de Administración Municipal Integrada (SAMI); aquellas que no estén operando en SAMI, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas con la asistencia de los Órganos Rectores en cada Subsistema y el apoyo de las Unidades Técnicas correspondientes establecerán un cronograma de actividades para la implementación del sistema.

ARTÍCULO 237.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones del Poder Ejecutivo realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley.

Para el presente Ejercicio Fiscal, todos los servicios de telecomunicaciones que presta HONDUTEL a las instituciones de la Administración Central serán compensado hasta en un 50.0% con el valor que ésta le adeuda al Estado en concepto de canon radioeléctrico, tasa por llamada al exterior (0.03 centavos de Dólar), tasa de supervisión, asimismo la deuda que se tenga con el SAR por concepto de impuestos, entre otros.

Todas las empresas públicas deben remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas un informe trimestral sobre los riesgos identificados en la gestión administrativa y operativa de la empresa con las respectivas medidas que contribuyan a la reducción de éstos.

ARTÍCULO 238.- Para efectos del cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos durante la Formulación: Lineamientos de Política Presupuestaria, Techos Sectoriales e Institucionales, Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, Propuesta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; durante la Aprobación y Ejecución: Documentos Presupuestarios de Respaldo de la Propuesta establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Presupuesto Aprobado, el Presupuesto Ciudadano, Informes Trimestrales, Revisión de medio año e Informe de fin de año. Así mismo durante la ejecución del presupuesto y a través de los documentos antes mencionados se llevará a cabo la auditoría social mediante la divulgación de información que promueve la vigilancia de la población mediante el monitoreo, seguimiento y evaluación del gasto.

ARTÍCULO 239.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa específicamente en el Programa 11 Defensa de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial Subprograma 03 Defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional en el Dominio del Espacio Marítimo para el arrendamiento con

opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado y sus derivados del mantenimiento y sostenimiento en cumplimiento a las garantías contractuales.

ARTÍCULO 240.- En consonancia con lo establecido en el Artículo 22 literal 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal, cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Sector Público No Financiero, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada ni tampoco reconocido como deuda pública.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ARTÍCULO 241.- Las iniciativas de políticas o planes de modernización o gobierno digital, impulsadas por los Gabinetes Sectoriales o por determinadas instituciones del sector público, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia, con el objeto de lograr una coordinación eficiente en su ejecución.

ARTÍCULO 242.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la Secretaría de Transparencia a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI), instruirá a las Máximas Autoridades de todas las instituciones, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, para que en la ejecución del presupuesto se establezcan los procesos de control interno, de conformidad con las políticas establecidas en las normas generales emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y la normativa desarrollada por la ONADICI.

A estos procesos de control interno, se dará seguimiento permanente y

sistemático con la participación del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN), las Unidades de Auditoría Interna y el apoyo de la ONADICI.

El incumplimiento a esta obligación da lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 243.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), todas las instituciones del Sector Descentralizado deben remitir dentro de los primeros diez (10) días después de finalizado el mes, a la Dirección de Política Macro Fiscal (DPMF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe mensual sobre su respectiva ejecución presupuestaria y la balanza de sumas y saldos en el formato del Plan Único de Cuentas de la Contaduría General de la República.

ARTÍCULO 244.- Queda en suspenso lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 39 del Decreto No.56-2015, de fecha 21 de Mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 2 de Julio de 2019, Edición 33,771, contentivo de la Ley Marco de Protección Social.

ARTÍCULO 245.- Reformar el Artículo 3 numeral 1), inciso c) de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No.25-2016 del 7 de Abril del 2016, el cual se leerá de la manera siguiente: "c) Los atrasos de pago que surjan durante el Ejercicio Fiscal por gastos devengados financiados con fondos nacionales generados por la Administración Central al cierre del año fiscal a partir de la aprobación de esta Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto (PIB) en términos nominales".

ARTÍCULO 246.- Las instituciones del Estado deberán publicar en su página WEB, a través de las Gerencias Administrativas, las liquidaciones que presenten las instituciones beneficiadas de todas las transferencias consignadas en los presupuestos previo a realizar un nuevo desembolso.

ARTÍCULO 247.- Las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública para determinar el Impuesto Sobre la Renta del presente Ejercicio Fiscal, no estarán sujetas a

las disposiciones del Artículo 22-A y sus reformas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si no por lo dispuesto por el Artículo 22 de dicha Ley. Asimismo, las Empresas Públicas para el presente Ejercicio Fiscal no estarán sujetas a los Pagos a Cuenta que determina el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 248.- Con el propósito de que todas las Secretarías de Estado, Desconcentradas y Descentralizadas puedan honrar los compromisos de tipo legal, el objeto de gasto 27500 referido a Gastos Judiciales podrá ser incrementado sin ningún tipo de restricción, sin embargo si se requiere disminuir el mismo, la institución deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien dictaminará a través de la Dirección General de Presupuesto si es procedente o no su reducción.

ARTÍCULO 249.- Queda prohibido para cualquier institución del Sector Público Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada disminuir el valor consignado en el subgrupo de gasto 16000 referido a Beneficios y Compensaciones, sólo se autorizarán movimientos a este subgrupo cuando los mismos sean para incrementar dicha asignación.

ARTÍCULO 250.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.115-2014, contentivo de la Reforma a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; Decreto No. 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Acuerdo 288 contentivo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, mediante los cuales se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas desarrollar de manera progresiva la identificación y valoración de los riesgos fiscales que se generan en la administración del Estado, incluyendo las de fuentes de riesgo por Demandas Judiciales en Contra del Estado. Asimismo, se establece que la Unidad de Contingencias Fiscales adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas establecerá los niveles de comunicación necesarios con las instituciones involucradas para definir y elaborar una base de datos histórica y estandarizada, que requiere la metodología de valoración de riesgos fiscales para la estimación y cuantificación del pasivo contingente por demandas judiciales.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Para tal propósito, todas las instituciones del Estado sin excepción deberán remitir oficialmente y de manera trimestral dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, la Matriz de Identificación de Procesos Judiciales en formato Excel mediante la entrega de 1 CD, conteniendo el 100% de las demandas Judiciales en proceso, como en sentencia firme.

Las instituciones que no cumplan con dichas disposiciones quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 251.- Las Constancias u otros documentos necesarios para la emisión del Carné de Visita para Privados de Libertad emitidas por las distintas instituciones del Estado inclusive las emitidas por el Poder Judicial y que formen parte de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario, (INP), serán emitidas únicamente para ese propósito sin ningún costo.

ARTÍCULO 252.- Los ingresos que se perciba por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle, Nacaome, deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y se incorporarán en un 100.0% al presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), dichos recursos se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la Represa, así como el costo en que se incurra por el bombeo y suministro de agua para las Juntas de Agua en la Zona.

ARTÍCULO 253.- Las Secretarías de Estado, Descentralizadas o Desconcentradas, inclusive el Poder Legislativo, Poder Judicial o aquellas creadas por disposición constitucional, deben exigir como requisito documental para satisfacer las obligaciones económicas que deriven de sus obligaciones contractuales con proveedores de bienes y servicios, obra pública, consultoría o servicios profesionales, el Documento Fiscal según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Facturación, el Documento Fiscal según lo establecido en el reglamento del régimen de facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprenta.

Las gerencias administrativas o las unidades que realicen esta función según la estructura organizacional de cada institución deben verificar que el documento fiscal relacionado en el párrafo anterior sea válido y debidamente autorizado por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 254.- A fin de generar un mayor impacto en el proceso de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica y social de Honduras, se autoriza a las Instituciones del Sector Público la implementación de programas y proyectos con enfoque integral, como respuesta a los efectos provocados por la pandemia del COVID-19 y las tormentas tropicales ETA e IOTA, con el propósito de lograr una reconstrucción resiliente y sostenible, conducente a incrementar la productividad, contribuir al crecimiento económico, generación de empleo y bienestar de la población hondureña.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice de manera oportuna las acciones correspondientes para gestionar los recursos financieros necesarios para atender el proceso de rehabilitación, reconstrucción y reactivación económica y social de Honduras, los cuales podrán provenir de reorientación, recursos de fondos nacionales, recursos propios, crédito interno y externo, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional, u otras operaciones de crédito publico, así como otras fuentes que se identifiquen.

A fin de mantener la disciplina fiscal, los recursos obtenidos para financiar los programas y proyectos antes mencionados deberán estar enmarcados en el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 255.- Se autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que, haciendo uso de su respectivo presupuesto, proceda a efectuar la compra y/o arrendamiento de vehículos automotores, a favor de aquellas Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares que no poseen un vehículo propio para uso oficial. Para efectos de ahorro, cada vehículo deberá ser adquirido en los países o lugares donde Honduras cuente con representación Diplomática. A tal efecto,

los procesos de contratación ligados directamente con el funcionamiento de nuestras Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, quedan exentos del procedimiento de contratación por licitación establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, adicionalmente, dicha Secretaría de Estado, queda facultada para arrendar vehículos para el desplazamiento de delegaciones nacionales y extranjeras en misiones oficiales

ARTÍCULO 256- Las asignaciones del gasto contenidas en las estructuras abajo descritas y que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán a las cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras que se abrirán para cada Institución en las categorías programáticas aquí indicadas, con base al plan de desembolsos que deberá ser presentado trimestralmente de conformidad al plan anual que se presenta ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho o Institución, quien deberá presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

En la Institución 02 - Tribunal Superior de Cuentas: Programa 11 - Control del Manejo de los Recursos para Garantizar la Probidad de la Gestión Pública.

En la Institución 03 - Comisionado Nacional de Derechos Humanos en sus Programas 01 - Actividades Centrales, 11 - Municipios de Bienestar Solidario, 12 - Protección de Derechos Humanos y 13 - Promoción de Derechos Humanos.

En la Institución 04 - Consejo Nacional Electoral en su Programa 11 - Proceso Electoral.

En la Institución 05 - Tribunal de Justicia Electoral en su Programa 11 - Política de Justicia Electoral.

En la Institución 10- Poder Judicial en su Programa 11- Administración de Justicia.

En la Institución 044 - Instituto Nacional Penitenciario: Programa 11 - Seguridad Penitenciaria; Sub-Programa 00; Proyecto 00; Actividad Obra 02 -

Resguardo y Seguridad de los Privados de Libertad, Programa 12 - Tratamiento Progresivo a las Personas Privadas de Libertad.

En la Institución 045 - Instituto Nacional de Migración: Programa 11 - Servicios de Migración y Extranjería, Actividad 01 - Dirección y Coordinación Superior, Actividad 02 - Asuntos Migratorios, Actividad 03 – Pasaporte y Actividad 04 - Centros de Atención al Migrante, sólo para los Grupos del Gasto: 20000 - Servicios No Personales, 30000 - Materiales y Suministros y 40000 - Bienes Capitalizables.

En la Institución 70 - Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Programa 01-Actividades Centrales; Programa 03 Actividades de Dirección de la Policía Nacional; Programa 11-Servicios Policiales de Prevención, Protección y Control; Programa 12 -Servicios de Investigación Delictiva; Actividad 01 Dirección y Coordinación del Programa , Actividad 02 Servicios de Investigación; Actividad 03-Servicios de Investigación de Delitos contra Menores; Actividad 04-Servicios Policiales Antidrogas; Actividad 05-Servicios de Atención a la Violencia contra la Mujer, Programa 13 - Servicios Policiales de Vialidad y Tránsito; Programa 14 - Servicios Educativos Policiales.

En la Institución 90 - Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional en atención al Artículo 31 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.

En la Institución 190 - Ministerio Público en su Programa 11 - Defensa y Protección de los Intereses Generales de la Sociedad.

En la Institución 200 - Procuraduría General de la República en su Programa 11 - Asesoría y Representación Legal del Estado.

En la Institución 300 - Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos: Programa 12 - Protección de los Derechos Humanos, Actividad 02 - Prevención de Riesgo de Violaciones de los Derechos Humanos y de Conflictividad Social; Actividad 03 - Coordinación Interinstitucional para Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia y Actividad 04 - Sistema de Protección, sólo para los Grupos del Gasto: 20000 - Servicios No Personales,

30000 - Materiales y Suministros y 40000 - Bienes Capitalizables.

En la Institución 806 - Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA): Programa 11 - Comercialización de Granos Básicos, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 002 - Operaciones y Comercialización de la Reserva Estratégica, sólo para el Grupo de Gasto 30000 - Materiales y Suministros, específicamente para el Objeto 31120 - Granos Básicos para su Comercialización, sin la obligación de devolver los saldos al final del ejercicio, por ser Recursos Propios.

En lo atinente a los gastos efectuados en Pro de la Seguridad del Estado, con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 170-2006, se clasifica como información reservada la derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a las Instituciones 1 – Congreso Nacional, 20 – Presidencia de la República, 350 – Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa y con respecto a la Institución 30 – Secretaría de la Presidencia, el Programa 01 – Actividades Centrales, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 – Dirección y Coordinación Superior Ejecutiva, Objeto del Gasto 99100 – Para Erogaciones Corrientes.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gastos contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, en lo referente a: Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones Patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías, que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Pre-compromiso, Compromiso y Devengado que debe efectuarse a los beneficiarios de estos servicios.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 257.- Las instituciones públicas o privadas que se beneficien de fondos aprobados en el presente Decreto están obligadas a proteger los derechos individuales y promover el desarrollo nacional, por tanto, sus actuaciones se regirán por las normas contenidas en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales

suscritos por Honduras, por la leyes y normas vigentes y por las siguientes disposiciones:

1) Ninguna institución pública o privada podrá emitir o aplicar normas que dificulten a los particulares acceder a servicios públicos, optar a acreditaciones profesionales; restringir, disminuir o tergiversar el ejercicio de derechos reconocidos en la Constitución de la República o limitar las presunciones de inocencia reconocidas por la Constitución de la República exigiendo en normas secundarias requisitos que no estén expresamente contemplados en las leyes de la República;

2) Cuando una norma de nivel jerárquico inferior contradiga a una norma de nivel jerárquico superior impidiendo el desarrollo de un programa o proyecto de interés nacional, los funcionarios, empleados, agentes públicos o integrantes de cuerpos colegiados encargados del programa o proyecto deberán aplicar siempre la norma jerárquica superior, invocando en su resolución la presente disposición como eximente de responsabilidad; y,

3) Las disposiciones que contravengan lo señalado en esta norma se consideran inaplicables y nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 258.- Se autoriza a las instituciones públicas que tengan remanentes de ejercicios fiscales anteriores y que demuestren su existencia a incorporar dichos valores a su presupuesto, tales recursos se deben destinar para atender los gastos de inversión y funcionamiento, por lo anterior se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones necesarias haciendo uso del procedimiento establecido para tal fin.

En base al párrafo anterior la SEFIN queda autorizada a incorporar en el Presupuesto del Poder Judicial un monto de hasta QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L500,000,00.00) valor proveniente de remanentes de ejercicios fiscales anteriores, para tal efecto la institución debe demostrar la existencia del valor a incorporar al presupuesto; estos recursos se debe destinar para atender gastos de inversión y funcionamiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO 259.- Se instruye al Instituto de Acceso a la Información Pública para que

en coordinación con la Secretaría de Estado de la Transparencia y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Celebren convenio interinstitucional de cooperación para coordinar, articular y evaluar lineamientos, estrategias y políticas relacionadas con la prevención a la corrupción, transparencia, gobierno digital y buen gobierno.

La Secretaría de Estado de Transparencia, actuará como órgano de enlace de la Presidencia de la República para apoyar el ejercicio, con eficiencia y efectividad, de las funciones y atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Los retos derivados para la implementación del convenio deben resolverse con autonomía, armonía y de acuerdo con la competencia de cada uno de las instituciones partes, sin intromisiones, imposiciones o afanes de cualquier índole.

ARTÍCULO 260.- Se ordena a INVEST-H para que, en el municipio de Alianza, Departamento de Valle contrate de manera directa la construcción del Puente en la Costa de los Amates, el cual cuenta con los estudios respectivos por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000,000.00). Este proyecto debe ser financiado con los recursos del préstamo sindicado al fideicomiso de infraestructura vial.

Así mismo INVEST-H contratará de manera directa en el departamento de Choluteca el PROYECTO:"RN17,ANILLO PERIFERICO (BALCANES) – INFOP" por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (L.37,682,152.53)**. Este proyecto debe ser financiado con los recursos del préstamo sindicado al fideicomiso de infraestructura vial.

ARTÍCULO 261.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el traslado de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 20,000,000.00) a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para la contratación directa de diseño y construcción del Centro Regional de San Lorenzo Valle. Se detalla a continuación la estructura presupuestaria correspondiente.

Inst	GA	UE	PROG	SPROG	PROY	ACT	FTE	ORG	Obje	BENEF
50	01	05	99	00	000	003	11	01	55120	0000

ARTÍCULO 262.- Los titulares de las instituciones públicas que despidan de manera injustificada a los empleados bajo las modalidades de acuerdo y/o contrato o teniendo recursos presupuestarios y no renueven contratos y esto conlleve un perjuicio para el Estado por el reintegro laboral deben ser solidarios financieramente sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

El procurador representante del Estado una vez que tenga conocimiento formal de la sentencia en contra del Estado deben comunicarla al Tribunal Superior de Cuentas para que deduzca las responsabilidades descritas en este artículo al titular de la institución pública.

ARTÍCULO 263.- Toda solicitud de reembolso y recuperación de impuestos pagados indebidamente por cualquier causa por empresas del sector agrícola, agroexportador y cultivo acuícola en compras locales, se le debe hacer la devolución de sus recursos mediante crédito fiscal en el término máximo de 60 días a partir de su presentación, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), quien a su vez debe notificar al Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la aplicación del crédito fiscal.

ARTÍCULO 264.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a incorporar a su presupuesto aprobado y utilizar los saldos de recursos propios Fuente 12 recaudados, incorporados y no ejecutados por la extinta DARA en el ejercicio fiscal 2019 que se incorporaron a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en el Ejercicio

Fiscal 2020 para financiar y realizar el pago de las prestaciones laborales de los empleados de la antigua Institución y otros gastos administrativos y operativos que hayan quedado pendientes de pagar, hasta por el valor disponible de los saldos, de haber más compromisos de pago se instruye y autoriza a la Administración Aduanera de Honduras para que con fuente 12 – Recursos Propios de su presupuesto realice los pagos autorizados por la Comisión Técnica Liquidadora.

ARTÍCULO 265.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a realizar modificación presupuestaria de traslados internos a fin de crear la estructura programática para la asignación presupuestaria de Sesenta Millones de Lempiras exactos (L.60,000,000.00) para cubrir gastos de funcionamiento y de inversión capitalizable que realizará la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) a través de la Unidad Ejecutora de Apoyo Técnico Administrativo al Valle de Sula.

ARTÍCULO 266.- Con el objetivo de financiar actividades orientadas para mejorar las condiciones de la red vial del país y contribuir a la reactivación económica, se asigna la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.2,130,000,000.00) en el presupuesto de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en la estructura programática Subprograma-00, Proyecto-00, Actividad-002 Obras y Mejoramiento de Infraestructura Vial, Objeto de Gasto-47210 Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público, Fuente 11 Tesoro Nacional; dichos fondos serán utilizados exclusivamente para el financiamiento de los siguientes proyectos:

N	Departamento	Tramo Carretero	Monto asignado
1	Olancho	Concordia- Olancho	290,000,000.00
2	Valle	CA 5 Chiflon, Nacaome a San Francisco Coray	200,000,000.00
3	El Paraíso	Empalme Chaparral- Trojes	900,000,000.00
4	El Paraíso	Mejoramiento de la Carretera CA-6, desvío de Moroceli - Ojo de Agua	120,000,000.00
5	Santa Bárbara	San Nicolás- Atima segunda etapa 8.5 km	140,000,000.00
6	Santa Bárbara	Puente Hamaca, Sobre rio Ulúa Chinda Santa Bárbara	10,000,000.00
7	Santa Bárbara	Arada- Níspero segunda etapa 6.5km	90,000,000.00
8	Comayagua	El Rosario Comayagua	120,000,000.00
9	Lempira	Iguala- Santa Bárbara	240,000,000.00
10	Choluteca	Monjaras- Punta Ratón	200,000,000.00

Asimismo se autoriza a la Secretaría de Estado de Infraesrtuctura y Servicios Públicos (INSEP) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las modificaciones presupuestarias necesarias a fin que aseguren los recursos de supervisión de los proyectos mencionados anteriormente y que pueden ser financiados de la estructura enunciada en el párrafo precedente.

Se ordena a INVEST-H para que los diseños y estudios que ha realizado sobre los proyectos detallados en este artículo sean remitidos de forma inmediata a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

ARTÍCULO 267.- Autorizar por única vez al Instituto Nacional Agrario (INA) la adjudicación de Títulos de Propiedad en Dominio Pleno a favor de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción San Vicente Del Centenario 20 manzanas y Del Centenario 200 manzanas; ubicadas en el Municipio de San Vicente Centenario, Departamento de Santa Bárbara; exonerándoles el pago de las tierras y los gastos administrativos; en consideración a su extrema pobreza.

ARTÍCULO 268.- Se ordena a INVEST-H para que ejecute proyectos en los departamentos posteriormente descritos los cuales deben ser financiados con los recursos asignados a esta institución en el fideicomiso de infraestructura vial y pueden ser ejecutados en zonas urbanas.

Los recursos antes mencionados no pueden destinarse para otros fines.

No.	DEPARTAMENTOS	MONTO
1	CHOLUTECA	40.000.000
2	LA PAZ	20.000.000
3	ATLANTIDA	20.000.000
4	YORO	40.000.000
5	COPAN	20.000.000
6	COMAYAGUA	20.000.000
7	COLON	20.000.000
8	VALLE	20.000.000
9	SANTA BARBARA	20.000.000
10	EL PARAISO	20.000.000
11	OLANCHO	20.000.000
12	FRANCISCO MORAZAN	20.000.000
13	OCOTEPEQUE	20.000.000
14	LEMPIRA	20.000.000
15	CORTES	20.000.000
16	ISLAS DE LA BAHIA	20.000.000
17	Construcción de calle pavimentada ESPERANZA CHILIGATORO, Departamento de Intibucá.	100.000.000
18	Construcción de calle pavimentada CEIBA JARUCA, departamento de Atlántida.	142.000.000
19	Carretera al sur Municipio de Francisco Morazán desvió a Alubarén,Curaren, San Miguelito de la Libertad, saliendo a San Francisco de Coray, Valle.	150,000,000
20	Tegucigalpa a Lepaterique.	150,000,000
21	Dulce Nombre, departamento de Copan.	100,000,000
	TOTAL	1,002,000,000

ARTÍCULO 269.- Con el objetivo de financiar actividades orientadas al apoyo al Sector Caficultura y Ganadero del país se asigna la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00) en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) en la estructura programática; UE-31, Programa-15, Subprograma-00, Proyecto-00, Actividad-004, Organismo 605, Objeto de Gasto-51230, Fuente 11 Tesoro Nacional; dichos fondos deben ser utilizados exclusivamente para el financiamiento del "Bono Cafetalero para la fertilización en apoyo a Pequeños y Medianos Productores" por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250,000,000.00) Y CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L50,000,000.00) para el "Bono Ganadero".

ARTÍCULO 270.- Se ordena al Fondo Hondureño de Inversion Social, la construcción inmediata del Hospital Oncológico Hondureño como parte de la red integral Pública de servicios de salud, dicha

inversión se debe realizar en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; para el diseño, construcción y funcionamiento del hospital, el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) en su calidad de ente rector del sector sanitario, en base a lo anterior se le asigna la cantidad de Cincuenta Millones de Lempiras (L.50,000,000.00) en el ejercicio fiscal 2022 para la construcción del Hospital Oncológico Hondureño. Dichos recursos estan en las estructura presuestaria siguiente INST 22 GA1 UE1 PROG1 SPROG0 PROY0 ACT1 FTE 11 ORG1 OBJ 47210. Asimismo los recursos para el diseño y supervisión de dicha inversión debe ser utilizado de la estructura presupuestaria anterior por lo que se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) a realizar modificación presupuestaria con traslados internos para cubrir con el monto requerido.

ARTÍCULO 271.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizar una ampliación presupuestaria al Instituto Nacional de la Mujer (INAM) por la cantidad de L.12,441,000.00 (Doce millones Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Lempiras exactos), en atención al Decreto No.50-2021 publicado en La Gaceta en fecha 26 de julio de 2021. Dichos fondos deben ser utilizados exclusivamente para la contratación de personal para: manejo de plataforma virtual CONECTA, observatorio nacional de género (ONAG), gestión del conocimiento (escuela de genero), séptimo centro Ciudad Mujer (CCM), oficina regional de occidente del INAM, apertura de Casa Refugio; y pago de gastos administrativos y operativos.

ARTÍCULO 272.- Se ratifica para el presente ejercicio fiscal la continuación y vigencia del Artículo 251 del Decreto No.180-2018.

ARTÍCULO 273.- Los beneficios establecidos en el Decreto No.47-2020, de fecha 14 de Mayo de 2020, publicado el 1 de junio de 2020, así como en el Decreto No.100-2021, de 18 de Noviembre de 2021, publicado el 6 de Diciembre de 2021, debe ser de aplicación para aquellos casos en que el personal al que hacen referencia dichos Decretos cuenten con una plaza en el sistema público

de salud, siempre y cuando la misma no supere la jornada laboral conforme a la legislación vigente, para lo cual se le debe conceder la permanencia en las horas correspondientes para complementar dicha jornada; deben ser aplicables también en aquellos supuestos en que la plaza de permanencia con la que se cuenta no sea en el sistema de salud pública o en el área de salud, debiéndose asignar la permanencia en el sistema de salud en un horario distinto.

ARTÍCULO 274.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a las Instituciones del Sector Público, a realizar todas las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de hacer efectivo la creación y otorgamiento de plazas permanentes al personal bajo la modalidad de contrato, movimientos realizados con base a las proyecciones de financiamiento identificado por cada una de las Instituciones, resoluciones emitidas por la SEFIN en Ejercicios Fiscales anteriores.

ARTÍCULO 275.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deben reglamentar las presentes Normas de Ejecución Presupuestaria en un término de treinta (30) días laborables, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 276.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras

Instituto de Previsión Militar (IPM)

Remodelación del Antiguo Edificio del IPM para el traslado de La Armería

IPM-LPN-GC-2021-022

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas precalificadas para el año 2021, a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2021-022, a presentar ofertas selladas para **"Remodelación del Antiguo Edificio del IPM para el traslado de La Armería".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A. Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto en la siguiente dirección: Edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día miércoles 15 de diciembre del 2021 en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. piso, Departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m. del día martes 25 de enero de 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de representantes de manera virtual/presencial, a las 10:00 a.m. horas del día martes 25 de enero de 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 10 de diciembre, 2021

CORONEL DE SEGURIDAD DE

INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO

GERENTE DEL INSTITUTO DE

PREVISIÓN MILITAR

17 D. 2021.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

"ADQUISICIÓN DE SILLAS, MENAJE DE SALA, COMEDOR, COCINA, HABITACION, EQUIPO DE OFICINA Y GIMNASIO PARA EL IPM"

IPM-LPN-GC-2021-021

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IPM-LPN-GC-2021-021, a presentar ofertas selladas para **"ADQUISICIÓN DE SILLAS, MENAJE DE SALA, COMEDOR, COCINA, HABITACION, EQUIPO DE OFICINA Y GIMNASIO PARA EL IPM".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M.A., Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a partir del día lunes 13 de diciembre del 2021 en un horario 8:30 a.m. a 4:00 p.m., se deberá proporcionar un correo electrónico para que las mismas sean enviadas; los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: 2do. piso, Departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica, a más tardar a las 09:45 a.m. del día miércoles 19 de enero de 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de representantes de los oferentes de manera virtual a las 10:00 a.m. horas del día miércoles 19 de enero de 2022. Todas las ofertas deberán estar acompañados de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, 07 diciembre, 2021

CORONEL DE SEGURIDAD DE
INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN MILITAR

17 D. 2021.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abg. **MERCEDES YOLANY MUNGUIA,** actuando en representación de la empresa **NOVACHEM, S. DE R.L.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BACTOMER CCA-60,** compuesto por los elementos: **27.89% TRIOXIDO DE CROMO (Cr2O3), 24.10% PENTOXIDO ARSENICO (As_2O_5), 16.25% OXIDO CUPRICO (CuO)**
Toxicidad: **"Ib"**
Estado Físico: **SOLIDO**
Formulador y País de Origen: **INTRACHEM CO., LTD/CHINA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA PARA TRATAMIENTO DE MADERA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 06 DE DICIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS

14 D. 2021.

AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A. POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero se hace saber: que mediante escritura pública número 64 autorizada en esta ciudad el 15 de diciembre de 2021 ante los oficios del notario Leonidas Rosa Suazo, se reformó la escritura de constitución de **Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A. (BANRURAL),** en sus cláusulas quinta y la cláusula duodécimo que contiene los Estatutos de la Sociedad, en el Capítulo Tercero del capital social artículo cuarto, los que se leerán de la siguiente manera: **"QUINTO:** El capital social es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 2,634,278,600.00),** dividido en **VEINTISÉIS MILLONES TREISCIENTOS CUARENTA y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (26,342,786)** acciones ordinarias con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (L 100.00)** cada una de ellas."... **"DUODÉCIMO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS. SOCIEDAD ANÓNIMA".** .... **"Capítulo tercero: Del capital social.- Artículo cuarto:** El capital social es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L 2,634,278,600.00),** dividido en **VEINTISÉIS MILLONES TREISCIENTOS CUARENTA y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (26,342,786)** acciones ordinarias con valor nominal de **CIEN LEMPIRAS (L 100.00)** cada una de ellas." Esta modificación corresponde al aumento de capital social realizado mediante la suscripción y pago por el accionista Banco de Desarrollo Rural, S.A., de 3,619,350 acciones Serie A con valor nominal L 100.00 cada una, por un monto de L 361,935,000.00.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2021.

BERNABÉ CLAUDIA JULISSA FLORES CLAUDINO
EJECUTOR DE ACUERDOS

17 D. 2021.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** en la Solicitud de Título Supletorio de Dominio, solicitado por el Abogado **EDGAR ULISES MEJIA GUEVARA** en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARLEN YANIRA MATA GUERRA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE,** veínticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. De oficio librese atento edicto, haciéndose saber el inicio de este trámite el cual deberán ser publicados por tres veces en un intervalo de diez días, por el Diario Oficial "La Gaceta" o en uno de mayor circulación, sobre el terreno ubicado en la Aldea de Sulay, municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, el cual tiene un área de **ONCE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (11.00 MZS),** con las colindancias siguientes: **al Norte,** con propiedad de Elvira Cardona, Zanjón de por medio, Elmar Rene Rodríguez Guerra, Juan Lara y José Villeda; **al Sur,** con propiedad de Elvira Cardona, calle de por medio, Deyni Lilieth Fuentes Maldonado y María Jovita Ramos, **al Este,** con propiedad de Elvira Cardona, Juan Lara Guerra y Héctor Humberto Villeda; **al Oeste,** con propiedad de Iris Yolany Rodríguez Murcia y Bairon Enrique Rodríguez Guerra. **NOTIFÍQUESE.**

Ocotepeque, 25 de noviembre del año 2021.

ABOGADO JORGE ARTURO LOPEZ MENJIVAR
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

17 D., 17 E. y 17 F. 2021.

JUZGADO DE LETRAS

FISCAL ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado José Antonio Mejía Carleto, con orden de ingreso número **0801-2018-00021** fiscal, incoando demanda para que se declare la anulación del Acto Administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2018 de la Municipalidad de Choluteca.- Específicamente del artículo 70.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Suspensión del Acto Impugnado.- Medios de prueba.- Costas.- Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

17 D. 2021.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACION

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** otorgada en la Resolución Número 717-2021 de fecha 10 de noviembre del año 2021, en relación al **CONTRATO NO EXCLUSIVO DE DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y/O MEDICOS** otorgado por la empresa Concedente; que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DROGUERIA GENERIC PHARMA GP, SOCIEDAD ANONIMA (DROGUERIA GENERIC PHARMA GP, S.A.),** como Concesionaria de la empresa Concedente **YALE HEAL THCARE GROUP INC.,** de nacionalidad panameña, de forma **NO EXCLUSIVA; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2025;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,** para distribuir sus productos; **F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA,** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CESAR ANDRES VERDE,** Encargado de la Secretaría General Acuerdo NO.172-2021. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

CESAR ANDRES VERDE
Encargado de la Secretaría General

17 D. 2021.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C. A.

AVISO
COMUNICACIÓN EDICTAL

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés; Al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Muerte Presunta; promovida por la señora **ELBA MARINA MEMBREÑO GOMEZ,** que obra bajo expediente número 353-20, en providencia de fecha tres de diciembre del dos mil veinte, se ha ordenado la presente comunicación edictal con el propósito de comunicar al señor **JULIO CESAR BAAHIA GOMEZ.** Que en el presente proceso, se encuentra solicitud de muerte presunta interpuesta por la señora **ELBA MARINA MEMBREÑO GOMEZ.**

En la ciudad de Puerto Cortés; departamento de Cortés, a los 20 días del mes enero del dos mil veintiuno.

ABOG. NELLY ZALDIVAR
SECRETARIA, POR LEY

17 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3584**
Fecha de presentación: **2021-07-15**
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOFINIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico limitado para el aparato musculoesquelético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2021.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-2610
Fecha de presentación: 2021-06-01
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Subete Tehnology, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Súbete Technology

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En nombres comerciales no se protegen °colores y diseños°.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Nombre Comercial (Empresa dedicada brindar y proveer servicios, asesoría y consultoría en materia tecnológica, informática y financiera, soluciones de comunicación, desarrollo de aplicaciones informativas a través de personal y equipo especializado; mantenimiento de equipo, programación de toda clase de plataformas, instalación de sistemas operativos, webs, sistemas locales y externos, elaboración de estudios y consultorías relacionadas, importación y exportación de equipo relacionado con la tecnología, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2612
Fecha de presentación: 2021-06-01
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Subete Tehnology, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Angel Dario Rodriguez Rodriguez.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Súbete Technology
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: NO SE PROTEGE LA PALABRA TECHNOLOGY.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3544
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Diseño Especial
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Diseño especial de las letras L y W.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3661
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOWA WINES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la marca en su forma conjunta y no se le da exclusividad en la palabra Wine, por ser muy descriptiva del producto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3660
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOWA WINES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la marca en su forma conjunta y no se le da exclusividad en la palabra Wine, por ser muy descriptiva del producto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1171
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 1O, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Alfredo Jose Vargas Chévez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOVOSWISS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización, de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros, médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]/ publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3501
Fecha de presentación: 2021-07-13
Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESONOVUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento de problemas gastrointestinales, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23342
Fecha de presentación: 2020-10-06
Fecha de emisión: 19 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YELLOW RE S.A.
Domicilio: 23, AVENUE MONTEREY - 2163, LUXEMBOURG, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YELLOW RE.

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicos de suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23341
Fecha de presentación: 2020-10-06
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YELLOW RE S.A.
Domicilio: 23, AVENUE MONTEREY - 2163, LUXEMBOURG, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YELLOW RE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicos de suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2272
Fecha de presentación: 2021-05-14
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: REFACCIONES AUTOMOTRICES HUANTE, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calzada del Ejército 1282, Col. Quinta Velarde, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44430, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HO AUTOPARTES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso de "AUTOPARTES" por considerarse de uso común.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos para frenos, suspensión y embrague para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1169
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVOSWISS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos farmacéuticos; fabricación de aparatos médicos; fabricación por encargo de biofármacos; fabricación por encargo de fármacos; fabricación por encargo de dispositivos médicos para terceros; fabricación por encargo de prótesis dentales y dentaduras postizas; servicios personalizados de fabricación y ensamblaje; transformación de productos alimenticios para ser utilizados en procesos de fabricación, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1168
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVOSWISS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]/ publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación e importación de medicamentos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1172
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 25 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOVOSWISS Y DISEÑO DE NS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos farmacéuticos; fabricación de aparatos médicos; fabricación por encargo de biofármacos; fabricación por encargo de fármacos; fabricación por encargo de dispositivos médicos para terceros; fabricación por encargo de prótesis dentales y dentaduras postizas; servicios personalizados de fabricación y ensamblaje; transformación de productos alimenticios para ser utilizados en procesos de fabricación, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24021
Fecha de presentación: 2020-11-16
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg, Luxemburgo
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CMI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3837
Fecha de presentación: 2021-07-27
Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JUNGLA BREWING COMPANY, S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Altiplano, costado norte de Jardines del Recuerdo, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Angelica Maria Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
JUNGLA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege sólo la denominación JUNGLA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2021, 3 y 18 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3706
Fecha de presentación: 2021-07-21
Fecha de emisión: 14 de septiembrebre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: JUNGLA BREWING COMPANY, S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Altiplano, costado norte de Jardines del Recuerdo, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Angelica Maria Lagos
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JUNGLA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución y fabricación de cervezas de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2021, 3 y 18 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-570
Fecha de presentación: 2021-02-04
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DERMIX MEXICO
Domicilio: 3era., avenida 16-50, zona 2, Jardines de Santa Delfina Casa 28, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Joaquín Roberto Marquez Vasquez
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
jmr COM-VID
G.-

jmr
COM-VID

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Multivitaminico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2021, 3 y 18 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-22974
Fecha de presentación: 2020-09-14
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: IMPORTACIONES INTERNACIONALES GI PEREZ, S.A. DE C.V.
Domicilio: PARQUE EMPRESARIAL PERIFERICO, OFIBODEGA NEXXO #5, ANILLO PERIFERICO, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Claudia Elizabeth Ramos
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PANTAÜ
G.-

PANTAÜ

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

17 D. 2021, 3 y 18 E. 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,792

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 163-2021	A. 1 - 2
	BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No 14/2021, 15/2021	A. 3 - 48

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 163-2021

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre del año 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, mediante Decreto Legislativo No. 335-2013, publicado en el Diario Oficial **"La Gaceta"** bajo No. 33,403 de fecha 11 de abril del 2014, se crea la **Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, cuya finalidad es establecer un conjunto de regulaciones orientadas a fortalecer la industria del camarón cultivado en sus distintas etapas, a fin de elevar su competitividad, de manera tal que continúe siendo un sector de amplias contribuciones a la economía y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha veintidós de agosto del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **"La Gaceta"** bajo No. 33,528 de fecha diez de septiembre del mismo año, se acuerda aprobar el **Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura**, el que en su **artículo 5, 1 inciso f**, establece que le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG): "Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación", cuyo procedimiento común y momento procesal se desglosa en el Artículo 56 del cuerpo legal citado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, por consiguiente establece normas específicas, para la explotación de los recursos marinos de Estado.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **(SAG)** , en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 228, 321, 331, 332, 340, 341 y 352 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 28, 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2), 119 numeral 3, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 83 y 87 de Ley de Procedimiento Administrativo; 1 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el

Gobierno Decreto No. 266-2013 de fecha 22 de enero de 2014 publicada mediante Gaceta No. 33,336 de fecha 23 de enero de 2014; **1, 2, 3, 4, 5 inciso k); 7, 8, 9, 98** de la Ley de Fortalecimiento a la Camaricultura, contenida en el Decreto No. **335-2013** de fecha 08 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,403 de fecha **11 de abril del 2014**; el Decreto Número **105-2017** de fecha 26 de diciembre del 2017, que contiene la Reforma a los Artículos 6 y 20 de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, según Decreto No. **335-2013; 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39, 43, 55, 56, 80, 82, 83, 85** Reglamento de la Ley de Fortalecimiento la Camaricultura, según Acuerdo Ejecutivo No. **768-2014** de fecha 22 de agosto de 2014, publicado mediante Gaceta No. 33,528 de fecha **10 de septiembre de 2014** y su reforma el Acuerdo Ejecutivo **007-2018**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 16 de julio del año 2018, **Artículo 78** de la Ley de Pesca y Acuicultura, contenida en el Decreto No. **106-2015** y demás aplicables; Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la **Resolución Ministerial SAG No. 253-2021**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **(SAG)**, de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), que corre agregada bajo el Expediente Administrativo VAR-**215-2016**, a la señora Procuradora General de la República, para que en Nombre y Representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a **SUSCRIBIR** entre el Estado de Honduras y el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **"OROCAMARON DE HONDURAS, S.A. DE C.V",** testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de un lote de terreno de naturaleza jurídica nacional, ubicado en el caserío El Tulito, aldea El Palenque, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, a favor de la Sociedad Mercantil denominada **"OROCAMARON DE HONDURAS, S.A. DE C.V",** para la continuación del desarrollo de un proyecto camaronero, con una extensión otorgada de **CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS (145.53 HAS)**, distribuidas en **CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y CINCO HECTAREAS (127.65 HAS)** de Espejo de Agua en Producción y **DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS (17.88 HAS)** de Área No Desarrollada y que tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE,** con la Sociedad Mercantil denominada HONDUESPECIE; **AL ESTE,** con terreno nacional; **AL OESTE,** con calle de por medio con la empresa EXMAR Y AGUAS MARINAS; **AL SUR,** con terreno nacional, con una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, a partir de la fecha de la resolución respectiva y prorrogable a voluntad de las partes, sin limitar los requisitos que en el marco de su competencia la Procuraduría General de la República (PGR), considere deban quedar establecidos en protección y garantía del Estado de Honduras y la parte solicitante.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta".**

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley

COMUNÍQUESE

MAURICIO GUEVARA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ABOG. JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.14/2021.- Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020, el Congreso Nacional instruyó al Banco Central de Honduras (BCH), para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía; para lo cual, el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios, facultándolo, además, para constituir en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) o en cualquier otra institución del sistema financiero, los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley General de la Administración Pública establecen que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO: Que el uso del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19 se limita exclusivamente a garantizar préstamos para capital de trabajo y no permite utilizar los mismos para otras actividades; sin embargo, los datos observados sobre emisión de garantías reflejan que las empresas afectadas pudiesen tener otras expectativas al finalizar las medidas de restricción de circulación, como ser, opciones de invertir en activos fijos o readecuación de intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las instituciones financieras intermediarias (IFIs) con fondos propios a las Mipymes que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; siendo necesario modificar el referido Reglamento.

CONSIDERANDO: Que este Directorio, mediante Acuerdo No.06/2020 del 20 de mayo de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, mismo que ha sido objeto de varias modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en Sesión Ordinaria No.07/2021 del 19 de noviembre de 2021, oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó someter al Directorio de esta

Institución la modificación del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objetivo de mejorar la aplicabilidad de los fondos de garantía creados por el BCH, que redunde en mayores beneficios para las Mipymes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255, 262 y 342 de la Constitución de la República; 6 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 5 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda; 17 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; y 2 y 3 del Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020,

A C U E R D A:

I. Modificar los artículos 1, 17, numeral 7, 19, numeral 4 y 20, numeral 3 del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

"**Artículo 1. Objeto y Alcance.**

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19 o por los efectos de fenómenos naturales que ocasionen alerta roja declaradas por la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco), mediante la emisión de garantías crediticias."

"**Artículo 17. Condiciones del Crédito.**

Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Plazo máximo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo un período de gracia.

2. La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía siempre deberá ser menor en al menos dos (2) puntos porcentuales (pp) a la tasa de interés activa promedio ponderado en moneda nacional de cada institución aplicada a la Micro Empresa y aplicada a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) por destino del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito a otorgar, excluyendo la cartera garantizada con este Fondo de Garantía.

   La tasa de interés a la cual cada IFI otorgue el crédito deberá ser verificada por el Banhprovi contra la tasa de interés activa promedio ponderado en moneda nacional por destino del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito, aplicada a la Micro Empresa y aplicada a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

3. Uso de los Recursos: 1) Garantizar préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos; que le otorguen las IFIs con fondos propios a las Mipymes, durante un período de hasta cuatro (4) años; 2) Garantizar los intereses no pagados

sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. Período de gracia:
   4.1 Capital de hasta doce (12) meses.
   4.2 Intereses de hasta seis (6) meses.
   4.3 Readecuaciones de hasta doce (12) meses.

5. Presentar un plan de inversión o presupuesto estimado.

6. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, las IFIs no podrán aplicar cobros por desembolsos u otros cargos, solo podrán aplicar la contribución por concepto de tasa de seguridad poblacional y la Comisión por Emisión de la Garantía.

7. Aplica a Mipymes afectadas con reducción de flujo de efectivo, que al momento de solicitar el financiamiento, sus créditos se encuentren clasificados en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por la CNBS y por Consucoop; así como, los vigentes con mora no mayor a 90 días, para los demás intermediarios calificados por el Banhprovi como elegibles.

8. El Fondo de Garantía respaldará hasta un 90.0% de los créditos que se otorguen a Mipymes; de conformidad con los criterios descritos en este Reglamento."

"**Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para Solicitar el Uso del Fondo de Garantía.** Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:

1. Los deudores considerados como partes relacionadas de las IFIs participantes según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el BCH.
2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
3. Los créditos solicitados por las Mipymes mayores a L36.0 millones.
4. Las Mipymes con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por los fondos de garantía relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario.
5. Los créditos solicitados por las Mipymes para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con las IFIs.
6. Los créditos solicitados por las Mipymes a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales."

*"***Artículo 20. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía.**

Las IFIs participantes calificarán las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, e indicados en el Artículo 16 de este Reglamento.

2. Préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos; que le otorguen las

IFIs con fondos propios a las Mipymes, durante un período de hasta cuatro (4) años; 2) Los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. En caso de haber sido beneficiado con garantías extendidas con recursos relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi u otros fondos de garantía creados o capitalizados por el Estado de Honduras, que las obligaciones que respaldan dichos recursos se encuentren pagadas en su totalidad por el cliente.
4. Las IFIs podrán solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el Fondo de Garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito. En caso de que el deudor tenga garantías previamente constituida con las IFIs, estás podrán vincularse como respaldo de los nuevos créditos comprendidos en este mecanismo."

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, incluidas las reformas, se leerá así:

"REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

CAPÍTULO I.
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y Alcance.
El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las Mipymes que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19 o por los efectos de fenómenos naturales que ocasionen alerta roja declaradas por la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco), mediante la emisión de garantías crediticias.

Artículo 2. Legislación Aplicable.
El Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 debe regirse por el presente Reglamento, el Contrato del Fideicomiso suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (Banhprovi) al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020, las disposiciones de la Comisión Fiduciaria del Banco Central (Cofid) y en lo pertinente por el Código de Comercio, Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 3. Definiciones.
a) BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH): Institución que funge como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

b) BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi): Institución que funge como fiduciario del Fideicomiso creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

c) BENEFICIARIO O PRESTATARIO: Micro, Pequeña y Mediana Empresas (Mipymes) que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización, tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19, y que se consideran sectores prioritarios de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, siendo éstos: Producción agropecuaria, turismo y alojamiento, industria manufacturera agrícola y no agrícola, industria y servicios de la construcción, comercio al por mayor y menor, transporte, logística, salud, servicios administrativos, actividades profesionales y cualquier otra actividad afectada por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

d) CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC): Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una Institución Financiera Intermediarias (IFI), en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Banhprovi garantiza parcialmente ante las IFIs los préstamos otorgados a las Mipymes de acuerdo a las condiciones detalladas en este Reglamento y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

e) COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH (Cofid): Órgano colegiado integrado por funcionarios del Banco Central de Honduras que fungirá como Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso.

f) COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS): Ente encargado de regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.

g) CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (Consucoop): Institución que, por mandato Constitucional y de Ley, tiene la responsabilidad de controlar, vigilar y supervisar los entes Cooperativos, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.

h) CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA: Contrato suscrito entre el Banhprovi y la IFI en el que se deben reflejar las responsabilidades de la IFI de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía.

i) CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el Contrato suscrito entre el BCH y el Banhprovi para la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

j) FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES: Fideicomiso creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

k) FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA

PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (FONDO DE GARANTÍA): Recursos patrimoniales destinados a la emisión de CGC que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por las IFIs participantes con recursos propios a las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

l) IFI: Institución Financiera Intermediaria que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el Banhprovi, dentro de las cuales se incluyen los intermediarios financieros supervisados por la CNBS (Bancos Comerciales, Sociedades Financieras y Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito supervisadas por Consucoop.

m) ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS (OPDF): Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) cuya actividad principal y única es el financiamiento de la micro y pequeña empresa, con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y seguridad de sus operaciones y fortalecer la viabilidad y sostenibilidad de las mismas.

n) REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS: Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras con las partes relacionadas a que se refiere la legislación que rige la materia.

o) SALDO INSOLUTO: Se refiere al saldo de capital pendiente a pagar, que resulta de restar del monto originalmente otorgado los pagos realizados al capital.

p) TASA DE INTERÉS ACTIVA PROMEDIO PONDERADO: Tasa de interés activa promedio ponderado calculada por sus montos de cada destino indicados en este Reglamento sobre préstamos nuevos en moneda nacional.

q) TASA DE INTERÉS ACTIVA: Tasa de interés aplicada por las IFI a los créditos concedidos a los prestatarios en moneda nacional.

CAPÍTULO II.
CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 4. Del Capital.

El Fondo de Garantía se constituirá con un capital de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,500,000,000.00) que servirán para emitir CGC sobre: 1) Préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos, que le otorguen las IFIs con fondos propios a las Mipymes, durante un período de hasta cuatro (4) años; 2) Los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; de conformidad a lo estatuido en el Contrato del **FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES** suscrito entre el BCH y el Banhprovi con el objetivo de rendir garantías complementarias a favor de la IFI de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a las IFIs participantes; así como, por el pago de la comisión fiduciaria por administración establecida en la Cláusula Décima Sexta del "Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para La

Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.".Se prohíbe utilizar el capital del Fondo de Garantía para la emisión de valores que implican intermediación financiera; así como, invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.

El Banhprovi, en su condición de Fiduciario, siguiendo lo establecido en el Contrato de Fideicomiso suscrito entre las partes para la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado.

El BCH, en su condición de Fideicomitente, transferirá al Banhprovi el capital total establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, recursos que serán administrados en una cuenta corriente, que el Banhprovi deberá crear en el BCH para administrar los recursos del FIDEICOMISO BCH-FG MIPYMES, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las Mipymes beneficiadas. Banhprovi deberá constituir dentro del Fideicomiso las reservas de conformidad con los requerimientos de la CNBS.

Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido al Fondo de Garantía, la solvencia del mismo, la que se define como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, no deberá ser inferior al 16.40%.

Artículo 7. Uso de los Recursos.

Corresponde al Banhprovi, en su rol de fiduciario, el control de los pasivos contingentes que representan las garantías emitidas, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Garantía.

Los recursos serán utilizados para pagar las garantías que sean ejecutadas y la comisión por administración que se establece la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el BCH y el Banhprovi para la administración del Fondo de Garantía para la reactivación de la Mipyme; las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la supervisión de la CNBS y lo establecido en el mencionado Contrato.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 8. Responsabilidades del Fideicomitente.

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Establecer el monto que capitalice el Fondo de Garantía, previa opinión de la Cofid.
2. Desembolsar al Banhprovi el Patrimonio establecido, quedando el Banhprovi autorizado a utilizar los fondos del Patrimonio fideicometido para los fines establecidos en este Reglamento y el objeto del Fideicomiso.
3. Otorgar al Banhprovi el finiquito correspondiente, después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid).

La Cofid tiene las siguientes funciones:

1. Conocer de las propuestas presentadas para modificar el presente Reglamento y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos.

2. Conocer de la gestión del Banhprovi, la cual deberá ser mensual, respecto a la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objeto de velar por la mejor consecución del patrimonio fideicometido y del capital del Fondo de Garantía, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Banhprovi.

Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Honduras.

Artículo 10. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del Banhprovi como fiduciario:

1. Mantener los recursos del Fondo de Garantía separados de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el uso del Fondo de Garantía con las IFIs.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Emitir los CGC con cargo al Fondo de Garantía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
5. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del Fondo de Garantía actualizados.
6. Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite individual de garantía establecido para cada Beneficiario.
7. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito, y según lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.
8. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al Banhprovi para el pago de la garantía. En estos eventos el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo, suspender el contrato de adhesión a aquellas IFIs que realicen estas prácticas.
9. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
10. Prestar la asesoría requerida por las IFIs participantes sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los Beneficiarios.
11. Informar a las IFIs participantes de las modificaciones al Reglamento, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
12. Remitir al BCH informes mensuales sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados, así como, sobre los procesos de cobro, ingresos adicionales y límite de capital comprometido.
13. Remitir mensualmente al BCH informes de los estados financieros de las operaciones del Fondo de Garantía y sus respectivos análisis; así como un detalle por IFI de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
14. Remitir anualmente a la Cofid *los informes de auditoría realizada a la operación* del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la CNBS y la Auditoría Interna del Banhprovi.
15. Liquidar el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

16. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por las IFIs a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.

Artículo 11. Remisión de Información y Obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.

Las IFIs participantes deberán:

1. Implementar una debida diligencia e identificación de los Prestatarios, realizando el análisis de crédito correspondiente que permita determinar si son elegibles para ser beneficiados por el Fondo de Garantía.
2. Enviar de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
3. Enviar de forma mensual al Banhprovi, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, el cálculo de la tasa de interés activa promedio ponderado en moneda nacional aplicada a las Micro Empresa y aplicada a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme), a las cuales otorgaron los créditos en los destinos establecidos en el Artículo 16 de este Reglamento.
4. Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al Fondo de Garantía.
5. Permitir a los representantes del Banhprovi, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.
6. Remitir al Banhprovi anualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de la auditoría, un informe realizado por la Auditoría Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
7. Notificar al Banhprovi cualquier modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para su revisión y aprobación.
8. Reintegrar los recursos honrados de créditos al Banhprovi, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al Fondo de Garantía.
9. Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el Fondo de Garantía.
10. Impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos que se presente el impago de dichas obligaciones.
11. Cumplir con las normas aplicables emitidas por la CNBS, el BCH y demás disposiciones legales vigentes en el País.
12. Aplicar la debida diligencia en el proceso de recuperación de los créditos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; el incumplimiento de lo anterior que podría conllevar considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI sin perjuicio del reclamo que proceda ante el Banhprovi como administrador del Fondo de Garantía y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con los fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi.

Artículo 12. Firma del Contrato de Adhesión con las IFIs Participantes.

El Banhprovi está facultado para suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con las IFIs. Para iniciar dicha petición, es necesario contar con una solicitud

escrita o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

Artículo 13. De las Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.

El Banhprovi en su condición de administrador del Fondo de Garantía, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar que las IFIs participantes hayan realizado un correcto proceso de otorgamiento de crédito en las operaciones garantizadas.

Si como resultado de las auditorías e inspecciones el Banhprovi determinara anomalías o irregularidades en el proceso de otorgamiento y destino de los créditos garantizados según lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable; el Banhprovi, a través de su Comité de Crédito de segundo piso y en proporción a la gravedad de las anomalías detectadas, deberá aplicar las medidas siguientes:

1. Dejar sin valor y efecto los CGC otorgados de manera anómala, atípica o irregular. En estos eventos el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas.
2. Suspender los contratos de adhesión y el acceso a nuevas garantías.

Artículo 14. Definición de Cupos de Garantía por IFI.

El monto máximo hasta el cual el Fondo de Garantía respaldará obligaciones a cargo de una IFI no debe superar el cupo de disponibilidad del Fondo de Garantía definido por IFI de acuerdo a lo aprobado por la Cofid. En el siguiente cuadro se resume el cupo por institución:

Tipo de Institución	Asignación porcentual (%) de cupos en el Fondo de Garantía
Sociedades Financieras	6.00%
OPDF	7.80%
Cooperativas	19.40%
Bancos Comerciales	66.80%

Este cupo de disponibilidad de cobertura total por tipo de institución podrá ser revisado por la Cofid a solicitud del Banhprovi.

Artículo 15. Actualización de Cartera.

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFI deberá remitir al Banhprovi, mensualmente, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la IFI de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes con la información de cartera garantizada.

CAPÍTULO V.
ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.

Artículo 16. Destinos de los Créditos Garantizados.

Los créditos a garantizar son aquellos que sean otorgados con fondos propios de las IFIs que hayan suscrito el contrato de adhesión con el Banhprovi, para otorgar créditos a las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, cuyas actividades sean calificadas como prioritarias según el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, siendo éstos:

1. Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
2. Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
3. Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
4. Industria y servicios de la construcción;
5. Comercio al por mayor y menor;
6. Transporte;
7. Salud (servicios de salud);
8. Otros servicios de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU);
9. Cualquier otra actividad afectada por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

Artículo 17. Condiciones del Crédito.

Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Plazo máximo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo un período de gracia.

2. La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía siempre deberá ser menor en al menos dos (2) puntos porcentuales (pp) a la tasa de interés activa promedio ponderado en moneda nacional de cada institución aplicada a la Micro Empresa y aplicada a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) por destino del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito a otorgar, excluyendo la cartera garantizada con este Fondo de Garantía.

   La tasa de interés a la cual cada IFI otorgue el crédito deberá ser verificada por el Banhprovi contra la tasa de interés activa promedio ponderado en moneda nacional por destino del mes anterior a la fecha de aprobación del crédito, aplicada a la Micro Empresa y aplicada a la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

3. Uso de los Recursos: 1) Garantizar préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos; que le otorguen las IFIs con fondos propios a las Mipymes, durante un período de hasta cuatro (4) años; 2) Garantizar los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. Período de gracia:
   4.1 Capital de hasta doce (12) meses.
   4.2 Intereses de hasta seis (6) meses.
   4.3 Readecuaciones de hasta doce (12) meses.

5. Presentar un plan de inversión o presupuesto estimado.

6. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, las IFIs no podrán aplicar cobros por desembolsos u otros cargos, solo podrán aplicar la contribución por concepto de tasa de seguridad poblacional y la Comisión por Emisión de la Garantía.

7. Aplica a Mipymes afectadas con reducción de flujo de efectivo, que al momento de solicitar el financiamiento, sus créditos se encuentren clasificados en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera de Créditos emitidas por la CNBS y por Consucoop; así como, los vigentes con mora no mayor a 90 días, para los demás intermediarios calificados por el Banhprovi como elegibles.

8. El Fondo de Garantía respaldará hasta un 90.0% de los créditos que se otorguen a Mipymes; de conformidad con los criterios descritos en este Reglamento.

Artículo 18. Criterios Operativos del Fondo de Garantía.

1. La IFI participante podrá solicitar la ejecución de la garantía a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada, previo la presentación de la evidencia de las gestiones de cobro o recuperación del crédito.
2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Fondo de Garantía pagará la garantía a la IFI en un plazo máximo de quince (15) días calendario.
3. El fondo podrá ser revolvente durante su vigencia, en el sentido de otorgar nuevas garantías por los nuevos créditos a deudores beneficiados, siempre que se cancele el préstamo anterior y el plazo del nuevo crédito sea como máximo el restante a la vigencia del Fondo.

El Fondo de Garantía tendrá vigencia hasta el 10 de mayo de 2025, los plazos de los créditos que se otorguen deberán ajustarse al vencimiento del fondo en mención.-

Artículo 19. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para Solicitar el Uso del Fondo de Garantía.

Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:

1. Los deudores considerados como partes relacionadas de las IFIs participantes según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el BCH.
2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
3. Los créditos solicitados por las Mipymes mayores a L36.0 millones.
4. Las Mipymes con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por los fondos de garantía relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario.
5. Los créditos solicitados por las Mipymes para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con las IFIs.
6. Los créditos solicitados por las Mipymes a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales.

Artículo 20. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía.

Las IFIs participantes calificarán las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020 e indicados en el Artículo 16 de este Reglamento.
2. Préstamos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo e inversión en activos fijos; que le otorguen las IFIs con fondos propios a las Mipymes, durante un período de hasta cuatro (4) años; 2) Los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
3. En caso de haber sido beneficiado con garantías extendidas con recursos relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi u otros

fondos de garantía creados o capitalizados por el Estado de Honduras, que las obligaciones que respaldan dichos recursos se encuentren pagadas en su totalidad por el cliente.

4. Las IFIs podrán solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el Fondo de Garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito. En caso de que el deudor tenga garantías previamente constituida con las IFIs, estás podrán vincularse como respaldo de los nuevos créditos comprendidos en este mecanismo.

Artículo 21. Modificación a las Condiciones del Crédito. La IFI debe establecer en el contrato de crédito y notificar al Banhprovi cualquier modificación a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, tales como, cambio de plazo y/o reducción de la tasa de interés, con al menos diez (10) días hábiles posteriores a realización de la modificación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al Prestatario o Beneficiario final y cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI.
DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 22. Cobertura del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.

Para préstamos nuevos el Fondo de Garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado a las Mipymes, de acuerdo al cuadro siguiente:

Rango Monto Otorgado MIPYME	Cobertura Máxima
Hasta L300,000.00	90.0%
De L300,000.01 a L1,000,000.00	85.0%
De L1,000,000.01 a L5,000,000.00	75.0%
De L5,000,000.01 a L36,000,000.00	65.0%

Para los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020; el Fondo de Garantía cubre, del saldo insoluto del crédito, el porcentaje establecido en el CGC.

El Fondo de Garantía emitirá CGC hasta un monto máximo de diez millones de Lempiras (L10,000,000.00).

Artículo 23. De la Complementariedad de Cobertura de la Garantía.

Para préstamos nuevos para capital de trabajo o inversión de activos fijos, la IFI puede solicitar al Beneficiario garantías complementarias (como ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores) para respaldar la operación, las que deberá notificar al Banhprovi en la solicitud de emisión de garantía con cargo al Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

La presentación de garantías complementarias por parte del deudor, en ningún caso será una condición que limite el otorgamiento del crédito o la emisión de la garantía. Asimismo, para aquellos deudores que soliciten un crédito a ser garantizado por el Fondo de Garantía y que tienen operaciones vigentes con la IFI, ésta debe incluir la nueva operación en la estructura de garantías que el Beneficiario mantiene con la IFI.

La garantía emitida por el Fondo de Garantía operará en forma complementaria a la que constituya el beneficiario a favor de la IFI. Dicha garantía emitida por el Fondo de Garantía irá disminuyendo su cobertura con el repago del saldo de capital del préstamo de acuerdo con la estructura de garantías del beneficiario establecida en el CGC.

Artículo 24. Condiciones de la Cobertura de las Garantías.

Los CGC emitidos por el Fondo de Garantía implican obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.

En caso de negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del Beneficiario, el Banhprovi podrá suspender el contrato de adhesión con la IFI y al Beneficiario para futuras coberturas y financiamientos, de igual manera, el CGC quedará sin valor ni efecto ipso facto.

Artículo 25. Alcance de la Cobertura por Parte del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el CGC emitido y en el presente Reglamento. Será objeto de la cobertura de la garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI, multiplicado por el porcentaje de cobertura establecido en el CGC.

CAPÍTULO VII.
DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Artículo 26. De la Solicitud de Garantía por Parte de la IFI para la Emisión de CGC.

Las IFIs solicitarán al Banhprovi la aprobación de las garantías utilizando un formato previamente diseñado para tal efecto (Anexo II del presente Reglamento) y remitiendo la siguiente documentación en forma física o digital:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión de CGC.
2. Solicitud de garantía, conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento, referente a los criterios de aplicabilidad de la garantía y las características y condiciones del crédito a ser respaldado con el Fondo de Garantía.
3. Resolución o constancia de aprobación de los préstamos por la IFI.

Artículo 27. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.

La solicitud de garantía de cada préstamo será aprobada o denegada por el Banhprovi, quien evaluará si el financiamiento y el Beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario una vez recibida la documentación completa.

Una vez que el expediente es revisado, el Banhprovi deberá notificar a la IFI sobre la aprobación o denegación de la garantía a más tardar el día siguiente hábil de haber resuelto.

Artículo 28. De la Formalización de la Garantía.

La formalización de la garantía se hará por medio de la emisión de un CGC, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta. El formato del CGC se incluye como Anexo I del presente Reglamento y forma parte del mismo.

Artículo 29. Del Plazo de las Garantías.

El plazo de los CGC será acorde con la vigencia del crédito más seis (6) meses.

La IFI debe cancelar la garantía cuando considere que no es necesario mantenerla, en este caso la IFI deberá

notificarlo al Banhprovi en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

Artículo 30. Del Cobro de la Comisión por Emisión de la Garantía.

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión por la emisión de la garantía del uno por ciento (1.0%) calculada sobre el préstamo otorgado. La comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. La IFI deberá trasladar al Banhprovi los pagos recibidos en el mes por concepto de la comisión por emisión del CGC, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente. El cobro de la comisión por emisión de la garantía no aplica cuando se respalden los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 31. De la Vigencia de la Garantía.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada o al momento de la firma del préstamo readecuado y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de cualquiera de los eventos siguientes:

1. Pago total anticipado por parte del Beneficiario de la obligación garantizada.
2. Pago total al vencimiento del plazo del préstamo por parte del Beneficiario.
3. Por la ejecución y pago de la garantía por parte del Fondo de Garantía.
4. Por la no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
5. La solicitud de ejecución de la garantía después de siete (7) meses de caer en mora el préstamo.
6. Comunicación escrita en forma física o electrónica de la IFI donde exprese que el Beneficiario ha manifestado que no desea continuar utilizando la garantía extendida por el Fondo de Garantía.

Artículo 32. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquiriente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII.
DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVI EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR.

Artículo 33. Reclamación de las Garantías.

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al Banhprovi, la cual debe ser formalizada mediante comunicación enviada por medios físicos o electrónicos acompañada de los documentos establecidos en el Anexo III del presente Reglamento.

La solicitud de pago al Banhprovi se hará después que la IFI haya agotado los esfuerzos de recuperación de crédito garantizado, de conformidad a las políticas de cobro de la IFI, considerando como evidencia las cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones e informes de visita, entre otras, que demuestre que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del Prestatario en mora. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su reclamación.

El Banhprovi cuenta con un plazo de hasta quince (15) días calendario desde la fecha de presentación por parte de la IFI

de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía. La reclamación debe ser recibida por la División de Fideicomisos del Banhprovi.

En caso de presentarse una inconsistencia en la documentación, el Banhprovi la informará dentro en el período antes definido a la IFI, para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación realizada por el Banhprovi. Una vez que la IFI presente la información, volverá a comenzar el plazo precitado para el análisis por parte del Banhprovi, lo cual suspenderá el plazo precitado.

El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del Banhprovi.

En caso de que la reclamación proceda se debe efectuar la ejecución de la garantía. En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el Banhprovi en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del Beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

Artículo 34. Plazo para la Reclamación de Garantías.

Las reclamaciones deben ser presentadas por las IFIs en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada. La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

Artículo 35. Documentación Requerida para la Reclamación.

Para considerar la reclamación como formalizada, se requiere que la IFI, presente al Banhprovi, la documentación siguiente por medios físicos o electrónicos:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para el pago del CGC.
2. Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato proporcionado por el Banhprovi de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable).
3. Estado de cuenta del crédito garantizado, donde se evidencia el inicio de la mora de dicha obligación.
4. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI, en la que se establezca que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
5. Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.
6. Evidencia que el deudor ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o los burós de crédito privados cuando aplique.
7. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el Fondo de Garantía del préstamo en los casos que aplique.-
8. Certificado de Garantía de Cobertura original o imagen electrónica.

Independientemente del tipo de garantía al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la garantía remitida al Banhprovi, la IFI debe demostrar ha incoado el proceso judicial correspondiente para la ejecución de las garantías antes mencionadas, adjuntando a su solicitud

una copia certificada del auto mediante el cual el juzgado correspondiente admitió la demanda de ejecución.

La documentación antes citada, será verificada por el Banhprovi así como, la validez y vigencia de la correspondiente garantía, y el valor neto a pagar.

CAPÍTULO IX.
DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 36. Ejecución de las Garantías.
Una vez que se haya establecido por parte del Banhprovi el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la garantía y el pago del CGC, se procederá a efectuar el pago del monto correspondiente en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

El pago del valor del CGC se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En los casos que el valor pagado sea inferior al de la reclamación efectuada por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte de la IFI, éste podrá solicitar el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por el responsable que designe la IFI.

Artículo 37. Reembolso de Recuperación en Exceso.
En los casos en que el Beneficiario (Prestatario) incumpla y el valor total que reciba la IFI, el cual consiste en el resultado de la suma del valor del CGC que reciba del Banhprovi más el valor que reciba por las garantías ejecutadas que rindió el Prestatario o en dinero que reciba por concepto de recuperaciones del préstamo, supere el valor del saldo de capital la deuda que sostenía éste al momento del incumplimiento, la IFI debe realizar el traslado, de dicho excedente a favor del Fondo de Garantía, hasta liquidar el monto que se le adeude al Fondo de Garantía; para el cumplimiento de esta disposición, la IFI deberá darle seguimiento a la recuperación del crédito mensualmente, debiendo trasladar los excedentes al Fondo de Garantía, en los primeros diez (10) días hábiles después de cada mes.

Es de señalar que cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI o en su caso se recupera la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías complementarias, en caso que existan, para créditos cuya garantía haya sido previamente pagada por el Fondo de Garantía, dicha IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados, en la proporción que al Fondo de Garantía le correspondiere, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación parcial o total.

Artículo 38. Subrogación.
En virtud de los pagos de garantías que efectúe el Fondo, operará a su favor una subrogación hasta concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI, para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el Fondo, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento.

Artículo 39. Reactivación de Garantías Pagadas.
En el caso que sea ejecutada la garantía, la IFI logre normalizar la obligación garantizada y desee continuar con la cobertura del Fondo de Garantía por el plazo restante, la IFI deberá restituir al Fondo de Garantía el monto pagado en concepto de garantía y solicitar al Banhprovi la reactivación de la misma.

Artículo 40. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía.

En caso de aceptación del Reclamo para el pago de la garantía, el Fondo de Garantía pagará a la IFI la proporción garantizada del monto adeudado de capital dejando establecido que:

1. El pago de la garantía por parte del Banhprovi no exime al Prestatario de la responsabilidad de continuar la amortización del crédito ni a la IFI de continuar las gestiones de cobro y recuperación.
2. La IFI deberá informar mensualmente al Banhprovi el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito de la garantía que ha sido ejecutada, detallando la parte adeudada por el Beneficiario a favor del Fondo de Garantía.

La IFI deberá preservar las otras garantías que complementan a la garantía ya pagada por el Fondo de Garantía manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del Beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el fondo en concepto de garantía.

Artículo 41. Efectos de la Ejecución de la Garantía.
Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el Fondo de Garantía a favor de un crédito a cuenta del Prestatario; el Beneficiario no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos de los fideicomisos suscritos entre el BCH y el Banhprovi.

Artículo 41-A. Devolución de Comisión por Emisión de Garantía.
En el caso que el Beneficiario decida no continuar con la garantía en la forma establecida en el numeral 6 del Artículo 31; el Banhprovi procederá a la devolución de la comisión por emisión de la garantía de forma parcial por meses completos no causados del período de tiempo cubierto por la garantía, a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Banhprovi.

Las comisiones causadas con anterioridad a la fecha de la devolución de comisiones, se entenderán devengadas por el Fondo de Garantía y en ningún caso habrá devolución por este concepto. No se devolverán comisiones correspondientes a fracciones de mes sobre las obligaciones garantizadas.

Una vez realizada la devolución de la comisión se entenderá que la garantía ha perdido definitivamente su vigencia.

El Banhprovi tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de la devolución de comisión por emisión de garantía.

CAPÍTULO X.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. De la Supervisión del Fondo de Garantía.
El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del BCH y del Banhprovi.
Para tal efecto, el Banhprovi deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

Artículo 43. De la Reportería a la CNBS.
La CNBS establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición el Banhprovi los medios tecnológicos para obtención de la información.

Artículo 44. Vigencia del Reglamento.
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 19 de octubre de 2020 y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO I

FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA No._____ POR L _____

El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi)**, creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1 de abril de 2005; en su condición de fiduciario y de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19,** mediante el presente título garantiza parcialmente con el capital del Fondo de Garantía el préstamo (nuevo o readecuado) otorgado por **(nombre de la IFI)**_____ hasta___por la cantidad de _____ (L_____)___equivalente___al _____(XXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía Complementaria que esta Institución otorgó por el préstamo a (**Nombre del Prestatario**_____ bajo las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo en L_____Cod. de Préstamo (IFI)_____
Monto de intereses sumados a capital (aplica para readecuaciones) L_____
Plazo (En meses) _____ Período de Gracia (En meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI)_____
Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Monto del préstamo L			
Estructura de las Garantías Presentadas			
Tipo de Garantía	**Garantías provistas**	**Valor crediticio en garantía de esta operación**	**% s/Monto Préstamo**
Hipotecaria	L	L	
Mobiliaria	L	L	
Fiduciaria	L	L	
Liquida	L	L	
Total Estructura Garantías		L	
Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir		**L**	**%**

Para préstamos nuevos la cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 90.0% del saldo de la obligación garantizada.

Para préstamos readecuados, la cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por el porcentaje establecido en este certificado de garantía, del préstamo que corresponde a los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Fecha de expiración del Certificado de Garantía de Cobertura _____ de _____ de 20_____

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, (Nombre de la IFI) deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19. Nota este documento no es negociable.

Tegucigalpa, MDC _____de _____de 20_____

ANEXO II

FORMATO DE SOLICITUD DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA AL CRÉDITO RESPALDADO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Institución _____
Formulario solicitud_____ No. de solicitud_____ Cód. Prestatario_____

1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo: _____
No. Identidad _____ RTN: _____
Razón social _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Aldea:_____Municipio_____Depto: _____

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo o Readecuación L_____Cód. de Préstamo (IFI)_____

Monto de intereses sumados a capital (aplica para readecuaciones) L_____
Plazo (meses) _____ Período de Gracia (meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo o de readecuación (IFI)_____
Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

3. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Estructura de las Garantías Presentadas			
Tipo de Garantía	**Garantías provistas**	**Valor crediticio en garantía de esta operación**	**% s/Monto Préstamo**
Hipotecaria	L	L	
Mobiliaria	L	L	
Fiduciaria	L	L	
Liquida	L	L	
Total Estructura Garantías		L	
Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir		**L**	**%**

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 90.0% del saldo de la obligación garantizada.

Para préstamos readecuados, la cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por el porcentaje establecido en este certificado de garantía, del préstamo que corresponde a los intereses no pagados sobre préstamos otorgados por las IFIs con fondos propios a las Mipymes, que se sometieron a las medidas de readecuación hasta por un período de cuatro (4) años, autorizadas por la CNBS a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

4. APROBACIÓN POR LA IFI Y EL PRESTATARIO

El Prestatario acepta que tiene un déficit de garantía para respaldar su préstamo y como tal somete ante la IFI_____
_____ la presente solicitud de garantía.

Fecha de Presentación de Solicitud_____ Oficina:_____

_____ _____

Nombre del Prestatario Firma y Sello

5. PARA ANÁLISIS DE _____ (USO EXCLUSIVO DE _____)

Monto aprobado_____ Porcentaje a Garantizar_____
Monto del Certificado_____ No. de Certificado_____
Cód. de Préstamo (IFI)_____ Fecha de Emisión_____

Revisado y Analizado Aprobado: Firma Autorizada

NOTA: El Banhprovi se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

ANEXO III

FORMATO DE RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Institución _____
Formulario solicitud_____ No. de solicitud_____ Cód. Prestatario_____

1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo: _____
No. Identidad _____ RTN: _____
Razón social _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Aldea:_____Municipio_____Depto: _____

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo L_____Cód. de Préstamo (IFI)_____
Plazo (meses) _____ Período de Gracia (meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI)_____

Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

3. SOBRE LA MORA

Detallar de forma breve y clara las causas de la mora_____

_____

Fecha constitución mora _____
La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si_____ no__
Saldo de capital adeudado L._____ Saldo interés adeudado L. _____

4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA

Numero de certificado _____
Monto certificado L. _____ Porcentaje (%) amparo crédito_____
Fecha de emisión _____ Fecha de expiración_____

5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO_____)

Monto aprobado_____ Porcentaje a garantizar_____
Monto del Certificado_____ No. de Certificado_____
Cód. de Préstamo (IFI)_____ Fecha de emisión_____

_____ _____

Revisado y Analizado Aprobado: Firma Autorizada

NOTA: El Banhprovi se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.”

III. Comunicar este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda para los fines pertinentes.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.15/2021.- Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020, instruyó al Banco Central de Honduras (BCH) para que con los fondos provenientes y dentro del destino de los recursos estipulados en el Contrato de Línea de Crédito No.2246, suscrito el 25 de abril de 2020 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y el BCH, constituya cualquier tipo de fondos de garantía para los sectores prioritarios de la economía, para lo cual, el BCH deberá emitir los reglamentos que considere necesarios; facultándolo, además, para constituir en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) o en cualquier otra institución del sistema financiero los fideicomisos que considere necesarios para la correcta administración de los referidos fondos de garantía.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante Acuerdo No.08/2020 del 11 de junio de 2020, aprobó el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, mismo que ha sido objeto de varias modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Fiduciaria (Cofid) del BCH, en Sesión Ordinaria No.07/2021 del 19 de noviembre de 2021, oída la opinión de la Unidad Administradora de Fideicomisos, determinó someter a consideración del Directorio de esta Institución la modificación el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objetivo de mejorar la aplicabilidad de los fondos de garantía creados por el BCH, que redunde en mayores beneficios para las EMT.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255, 262 y 342 de la Constitución de la República; 6 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 5 de la Ley del Banco Hondureño para la

Producción y la Vivienda; 17 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19; 2 y 3 del Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril de 2020; 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020 y en las Normas para la Constitución, Administración y Supervisión de Fideicomisos, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

A C U E R D A:

I. Modificar los artículos 1, 18, numeral 7, 20, numeral 3 y 21, numeral 3 del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

"**Artículo 1. Objeto y Alcance.**

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las EMT que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19 o por los efectos de fenómenos naturales que ocasionen alerta roja declaradas por la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco), mediante la emisión de garantías crediticias".

"**Artículo 18. Condiciones del Crédito.**

Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Plazo máximo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo un período de gracia.
2. La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía será la tasa de interés de mercado.
3. Destino: Capital de trabajo.
4. Período de gracia:
   4.1 Capital de hasta doce (12) meses.
   4.2 Intereses de hasta seis (6) meses.
5. Aplican créditos para producción nacional y para exportación.
6. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, la IFI no podrá aplicar cobros por desembolsos u otros cargos, sólo podrán aplicar la contribución por concepto de tasa de seguridad poblacional y la comisión por emisión del CGC.
7. Aplica a EMT que al momento de solicitar el financiamiento, sus créditos se encuentren clasificados en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas emitidas por la CNBS.
8. El Fondo de Garantía respaldará entre un rango de 40.0% y 60.0% de los créditos que se otorguen a las EMT; de conformidad con los criterios descritos en este Reglamento".

"**Artículo 20. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para Solicitar el Uso del Fondo de Garantía.** Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:

1. Los deudores considerados como partes relacionadas de la IFI participante según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el BCH.
2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
3. Las EMT con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por los fondos de garantía relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario. Dicha prohibición no será aplicable para aquellas EMT que no han sido beneficiadas por los referidos fondos de garantías y que cuentan con accionistas en común con otras EMT cuyos créditos si han sido garantizados por los precitados fondos.
4. Los créditos solicitados por las EMT para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con la IFI.
5. Los créditos solicitados por las EMT a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales".

"Artículo 21. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía.

La IFI participante calificará las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, e indicados en el Artículo 17 de este Reglamento.
2. Créditos nuevos otorgados exclusivamente en moneda nacional para capital de trabajo, a partir del 15 junio de 2020 hasta agotar el Fondo de Garantía.
3. En caso de haber sido beneficiado con garantías extendidas con recursos relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi u otros fondos de garantía creados o capitalizados por el Estado de Honduras, que las obligaciones que respaldan dichos recursos se encuentren pagadas en su totalidad por el cliente.
4. La IFI podrá solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el Fondo de Garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito. En caso de que el deudor tenga garantías previamente constituidas con la IFI, estás podrán vincularse como respaldo de los nuevos créditos comprendidos en este mecanismo".

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, incluidas las reformas, se leerá así:

"**REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE MAYOR TAMAÑO AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y Alcance.

El presente Reglamento tiene como finalidad definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las EMT que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19 o por los efectos de fenómenos naturales que ocasionen alerta roja declaradas por la Comisión Permanente de Contingencias (Copeco), mediante la emisión de garantías crediticias.

Artículo 2. Legislación Aplicable.

El Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 debe regirse por el presente Reglamento, el Contrato del Fideicomiso suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Banco Hondureño para la Producción y Vivienda (Banhprovi) al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020, las disposiciones de la Comisión Fiduciaria del Banco Central (Cofid) y en lo pertinente por el Código de Comercio, Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas por la CNBS y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 3. Definiciones.

a) BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH): Institución que funge como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

b) BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi): Institución que funge como fiduciario del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

c) BENEFICIARIO O PRESTATARIO: Empresas de Mayor Tamaño (EMT) que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización, tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del Covid-19 y que se consideran sectores prioritarios

de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, siendo éstos los establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

d) CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC): Instrumento jurídico accesorio y autónomo que deriva de una obligación crediticia de una Institución Financiera Intermediaria (IFI), en la cual el Fondo de Garantía administrado por el Banhprovi garantiza parcialmente ante la IFI los préstamos otorgados a las EMT de acuerdo a las condiciones detalladas en este Reglamento y que serán respaldadas con el capital del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

e) COMISIÓN FIDUCIARIA DEL BCH (Cofid): Órgano colegiado integrado por funcionarios del Banco Central de Honduras que fungirá como Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso.

f) COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS): Ente encargado de regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.

g) CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA: Contrato suscrito entre el Banhprovi y la IFI en el que se deben reflejar las responsabilidades de la IFI de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía.

h) CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el Contrato suscrito entre el BCH y el Banhprovi para la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

i) EMPRESA DE MAYOR TAMAÑO (EMT): Para efectos de este Reglamento se denominará como Empresa de Mayor Tamaño a aquellas Personas Jurídicas con créditos comerciales, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS.

j) FIDEICOMISO BCH-FG EMT: Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid 19, creado al amparo de lo establecido en la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19 y en el Decreto Legislativo No.38-2020 del 30 de abril del 2020.

k) FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (FONDO DE GARANTÍA): Recursos patrimoniales destinados a la emisión de CGC que respaldarán parcialmente el financiamiento de créditos otorgados por la IFI participante con recursos propios a las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19 destinados al apoyo de capital de trabajo.

l) IFI: Institución Financiera Intermediaria que otorga créditos con sus recursos propios y tramita la emisión

de los CGC correspondientes. Se considerará IFI participante aquella que haya suscrito y mantenga vigente el contrato de adhesión respectivo con el Banhprovi, dentro de las cuales se incluyen los intermediarios financieros supervisados por la CNBS.

m) REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS: Normativa emitida por el BCH que tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras con las partes relacionadas a que se refiere la legislación que rige la materia.

n) SALDO INSOLUTO: Se refiere a saldo de capital pendiente a pagar, que resulta de restar el originalmente otorgado menos los pagos realizados al capital.

CAPÍTULO II.
CAPITAL Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA.

Artículo 4. Del Capital.

El Fondo de Garantía se constituirá con un capital de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,900,000,000.00) que servirán para emitir CGC sobre créditos nuevos en moneda nacional para capital de trabajo que le otorguen la IFI con fondos propios a la EMT, durante un período de cuatro (4) años; de conformidad a lo estatuido en el Contrato del Fideicomiso BCH-FG EMT suscrito entre el BCH y el Banhprovi con el objetivo de rendir garantías complementarias a favor de la IFI en los casos en que determine el presente Reglamento. Las comisiones por la emisión de los CGC pagadas por las EMT se sumarán y formarán parte del capital del Fondo de Garantía.

El capital del Fondo de Garantía únicamente puede ser disminuido por la ejecución de garantías y el consecuente pago a la IFI participante; así como por el pago de la comisión fiduciaria por administración establecida en el Cláusula Décima Sexta del "Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.". Se prohíbe utilizar el capital del fondo de garantía para la emisión de valores que implican intermediación financiera; así como invertir dichos recursos en instituciones públicas o privadas financieras.

Artículo 5. De la Administración de los Recursos del Fondo de Garantía.

El Banhprovi, en su condición de Fiduciario, siguiendo lo establecido en el Contrato de Fideicomiso suscrito con el BCH para la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, administrará con la prudencia y diligencia debida los recursos para asegurar un nivel de emisión y ejecución de garantías adecuado.

El BCH, en su condición de Fideicomitente, transferirá al Banhprovi el capital total establecido en el Artículo 4 de este Reglamento, recursos que serán administrados en una cuenta corriente, que el Banhprovi deberá crear en el BCH para administrar los recursos del Fideicomiso BCH-FG EMT, de acuerdo con la programación respectiva y a la demanda de financiamiento de las

EMT beneficiadas. El Banhprovi deberá constituir, dentro del Fideicomiso BCH-FG EMT, las reservas de conformidad con los requerimientos de la CNBS.

Artículo 6. Solvencia del Fondo de Garantía.

Como mecanismo para asegurar el correcto manejo del riesgo transferido al Fondo de Garantía, la solvencia del mismo, la que se define como el valor resultante de dividir el capital del Fondo de Garantía entre el saldo total de las obligaciones garantizadas por el mismo, no deberá ser inferior al 9.69%.

Artículo 7. Uso de los Recursos.

Corresponde al Banhprovi, en su rol de fiduciario, el control de los pasivos contingentes que representan las garantías emitidas, el adecuado control de los límites de exposición, contabilización de reservas y demás necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Fondo de Garantía.

Los recursos serán utilizados para pagar las garantías que sean ejecutadas y la comisión por administración que se establece la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el BCH y el Banhprovi para la administración del Fondo de Garantía para la reactivación de la EMT; las operaciones que realice el Fondo de Garantía estarán sujetas a la supervisión de la CNBS y lo establecido en el mencionado Contrato.

CAPÍTULO III.
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 8. Responsabilidades del Fideicomitente.

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Establecer el monto que capitalice el Fondo de Garantía, previa opinión de la Cofid.
2. Desembolsar al Banhprovi el patrimonio establecido, quedando el Banhprovi autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicometido para los fines establecidos en este Reglamento y el objeto del Fideicomiso BCH-FG EMT.
3. Verificar mensualmente que el quinto día hábil de cada mes, de forma automática, se realice el pago de la comisión fiduciaria al Banhprovi, correspondiente al mes anterior.
4. Otorgar al Banhprovi el finiquito correspondiente, después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso BCH-FG EMT.

Artículo 9. Funciones de la Comisión Fiduciaria (Cofid).

La Cofid tiene las siguientes funciones:

1. Conocer de las propuestas presentadas para modificar el presente Reglamento y recomendar al Directorio del BCH lo que considere pertinente, siendo dicho órgano colegiado el encargado de tomar la decisión final en relación a tales asuntos.
2. Conocer de la gestión del Banhprovi, la cual deberá ser mensual, respecto a la administración del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19, con el objeto de velar por la mejor consecución del patrimonio fideicometido y del capital del Fondo de Garantía, para lo cual podrá girar las instrucciones que correspondan al Banhprovi.

Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Honduras.

Artículo 10. Funciones y Responsabilidades del Fiduciario.

Para la adecuada administración del Fondo de Garantía, son funciones del Banhprovi como fiduciario:

1. Mantener los recursos del Fondo de Garantía separados de sus propios bienes y de los otros fondos de garantía que administre.
2. Suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFI.
3. Aprobar o denegar las solicitudes de emisión de Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Emitir los CGC con cargo al Fondo de Garantía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
5. Llevar un registro de los CGC emitidos y ejecutados, y establecer los controles que permitan mantener los estados financieros del Fondo de Garantía actualizados.
6. Llevar un registro único de montos garantizados por cada deudor, a efecto de no sobrepasar el límite individual de garantía establecido para cada Beneficiario.
7. Realizar los pagos correspondientes a la ejecución de las garantías, una vez que se compruebe el incumplimiento en el pago del crédito y según lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.
8. Anular la garantía, negar su pago o exigir el reintegro de las sumas satisfechas por dicho concepto, al detectar anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, inconsistencias en la información que sirvió de base para la aprobación de la obligación garantizada o en la documentación que se haya suministrado al Banhprovi para el pago de la garantía. En estos eventos, el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas; asimismo, suspender el contrato de adhesión a aquella IFI que realice estas prácticas.
9. Constituir dentro del Fondo de Garantía las reservas contables de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
10. Prestar la asesoría requerida por la IFI participante sobre la operatividad y realizar la divulgación necesaria para dar a conocer los beneficios del Fondo de Garantía a los Beneficiarios.
11. Informar a la IFI participante de las modificaciones al Reglamento, a fin de que el esquema de garantías opere eficazmente.
12. Remitir al BCH informes mensuales sobre la situación de los CGC emitidos y ejecutados, así como, sobre los procesos de cobro, ingresos adicionales y límite de capital comprometido.
13. Remitir mensualmente al BCH informes de los estados financieros de las operaciones del Fondo de Garantía y sus respectivos análisis; así como un detalle por IFI de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
14. Remitir anualmente a la Cofid los informes de auditoría realizada a la operación del Fideicomiso efectuada por una firma auditora externa, la CNBS y la Auditoría Interna del Banhprovi.
15. Liquidar el remanente del capital del Fondo de Garantía, en caso de que concluyan las obligaciones respaldadas con estos recursos.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

16. Revisar y aprobar cualquier modificación efectuada por la IFI a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS.

Artículo 11. Remisión de información y obligaciones de las Instituciones Financieras Intermediarias.
La IFI participante deberá:

1. Implementar una debida diligencia e identificación de los Prestatarios, realizando el análisis de crédito correspondiente que permita determinar si son elegibles para ser beneficiados por el Fondo de Garantía.
2. Enviar de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, un detalle de los saldos y condiciones de los créditos cubiertos por el Fondo de Garantía.
3. Mantener un registro accesible de la información de los créditos que apliquen al Fondo de Garantía.
4. Permitir a los representantes del Banhprovi, en cualquier momento que esta institución lo considere conveniente, inspeccionar los libros, registros y otros documentos de los créditos respaldados por el Fondo de Garantía.
5. Remitir al Banhprovi, dentro de los primeros tres (3) meses del siguiente año, un informe del año anterior, elaborado por la Auditoría Interna, donde la IFI indique el seguimiento que ha dado para verificar lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento.
6. Notificar al Banhprovi las cancelaciones de los créditos o modificación efectuada a las condiciones financieras en las obligaciones garantizadas, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, para su revisión y aprobación.
7. Reintegrar los recursos honrados de créditos al Banhprovi, cuya garantía haya sido previamente pagada, en la proporción que le correspondiere al Fondo de Garantía.
8. Continuar realizando las gestiones de cobro y recuperación, de los créditos cuya garantía haya sido pagada por el Fondo de Garantía.
9. Impulsar de oficio y dar el seguimiento respectivo hasta la finalización de los procesos judiciales que tengan como propósito la recuperación de los créditos garantizados en casos que se presente el impago de dichas obligaciones.
10. Cumplir con las normas aplicables emitidas por la CNBS, el BCH y demás disposiciones legales vigentes en el País.
11. Aplicar la debida diligencia en el proceso de recuperación de los créditos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento; el incumplimiento de lo anterior podría conllevar a considerar a la IFI como no elegible, a dar por vencidas las garantías vigentes que cubran las obligaciones de dicha IFI sin perjuicio del reclamo que proceda ante el Banhprovi como administrador del Fondo de Garantía y a no ser sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos relacionados con los fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Firma del Contrato de Adhesión con la IFI Participante.

El Banhprovi está facultado para suscribir el Contrato de Adhesión para el Uso del Fondo de Garantía con la IFI. Para iniciar dicha petición, es necesario contar con una solicitud escrita o mediante correo electrónico de un representante legal de la IFI.

Dicho contrato debe reflejar la responsabilidad de la IFI participante de realizar todas las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura por las garantías emitidas, incluyendo la selección, aprobación, formalización, desembolsos y gestiones de recuperación de los financiamientos garantizados.

Artículo 14. De las Medidas por Incumplimiento del Contrato de Adhesión.

El Banhprovi, en su condición de administrador del Fondo de Garantía, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar que la IFI participante haya realizado un correcto proceso de otorgamiento de crédito en las operaciones garantizadas.

Si como resultado de las auditorías e inspecciones, el Banhprovi determinará anomalías o irregularidades en el proceso de otorgamiento y destino de los créditos garantizados según lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa aplicable; el Banhprovi, a través de su Comité de Crédito de segundo piso y en proporción a la gravedad de las anomalías detectadas, deberá aplicar las medidas siguientes:

1. Dejar sin valor y efecto los CGC otorgados de manera anómala, atípica o irregular. En estos eventos, el Banhprovi no está obligado a reintegrar las comisiones por el otorgamiento de tales CGC ya devengadas.
2. Suspender los contratos de adhesión y el acceso a nuevas garantías.

Artículo 15. Definición de Cupos de Garantía por IFI.

El monto máximo hasta el cual el Fondo de Garantía respaldará obligaciones a cargo de una IFI no debe superar el cupo de disponibilidad del Fondo de Garantía definido por IFI de acuerdo a lo aprobado por la Cofid. En el siguiente cuadro se resume el cupo por institución:

Tipo de Institución	Asignación porcentual (%) de cupos en el Fondo de Garantía
Sociedades Financieras	2.00%
Bancos Comerciales	98.00%

Este cupo de disponibilidad de cobertura total por tipo de institución podrá ser revisado por la Cofid a solicitud del Banhprovi.

Artículo 16. Actualización de Cartera.

La actualización de cartera es el proceso por medio del cual la IFI deberá remitir al Banhprovi, mensualmente, la información sobre el estado de las obligaciones garantizadas.

El proceso de actualización de cartera deberá ser efectuado por la IFI de forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes con la información de cartera garantizada.

CAPÍTULO V.
ELEGIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS PARA SER GARANTIZADOS.

Artículo 17. Destinos de los Créditos Garantizados. Los créditos a garantizar son aquellos que sean otorgados con fondos propios de la IFI que haya suscrito el contrato de adhesión con el Banhprovi, para otorgar créditos a las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19, cuyas actividades sean calificadas como prioritarias según el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, siendo éstos:

1. Producción agropecuaria (agricultura, silvicultura, caza y pesca);
2. Turismo y alojamiento (hoteles y restaurantes);
3. Industria manufacturera agrícola y no agrícola;
4. Industria y servicios de la construcción;
5. Comercio al por mayor y menor;
6. Transporte;
7. Salud (servicios de salud);
8. Otros servicios de acuerdo con el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (CIIU);
9. Cualquier otra actividad afectada por los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19.

Artículo 18. Condiciones del Crédito. Los créditos respaldados por el Fondo de Garantía deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Plazo máximo que no deberá exceder de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo un período de gracia.
2. La tasa de interés aplicada por la IFI al crédito amparado por el Fondo de Garantía será la tasa de interés de mercado.
3. Destino: Capital de trabajo.
4. Período de gracia:
   4.1 Capital de hasta doce (12) meses.
   4.2 Intereses de hasta seis (6) meses.
5. Aplican créditos para producción nacional y para exportación.
6. En el proceso de otorgamiento y desembolso de los créditos, la IFI no podrá aplicar cobros por desembolsos u otros cargos, sólo podrán aplicar la contribución por concepto de tasa de seguridad poblacional y la comisión por emisión del CGC.
7. Aplica a EMT que al momento de solicitar el financiamiento, sus créditos se encuentren clasificados en las categorías crediticias I (créditos buenos) o II (especialmente mencionados) de acuerdo a las normas emitidas por la CNBS.
8. El Fondo de Garantía respaldará entre un rango de 40.0% y 60.0% de los créditos que se otorguen a las EMT; de conformidad con los criterios descritos en este Reglamento.

Artículo 19. Criterios Operativos del Fondo de Garantía.

1. La IFI participante podrá solicitar la ejecución de la garantía a los noventa (90) días de mora del crédito, previo la presentación de la evidencia de las gestiones de cobro o recuperación del crédito.
2. Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Fondo de Garantía pagará la garantía a la IFI en un plazo máximo de quince (15) días calendario.
3. El Fondo podrá ser revolvente durante su vigencia, en el sentido de otorgar nuevas garantías por los nuevos créditos a deudores beneficiados, siempre que se cancele el préstamo anterior y el plazo del

nuevo crédito sea como máximo el restante a la vigencia del Fondo de Garantía.

4. El Fondo de Garantía tendrá vigencia hasta el 10 de mayo de 2025, los plazos de los créditos que se otorguen deberán ajustarse al vencimiento del fondo en mención.-

Artículo 20. De los Criterios de no Elegibilidad de Créditos para Solicitar el Uso del Fondo de Garantía.

Considerar como no elegibles en el mecanismo del Fondo de Garantía, las siguientes condiciones:

1. Los deudores considerados como partes relacionadas de la IFI participante según los criterios establecidos en el "Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas" emitido por el BCH.
2. Los créditos personales y los créditos destinados para consumo o vivienda.
3. Las EMT con créditos vigentes garantizados con otros fondos de garantías creados o capitalizados por el Estado de Honduras o por los fondos de garantía relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi, que no hayan sido pagados en su totalidad por el prestatario. Dicha prohibición no será aplicable para aquellas EMT que no han sido beneficiadas por los referidos fondos de garantías y que cuentan con accionistas en común con otras EMT cuyos créditos si han sido garantizados por los precitados fondos.
4. Los créditos solicitados por las EMT para cancelar obligaciones financieras previamente contraídas con la IFI.
5. Los créditos solicitados por las EMT a las que se les hubiere ejecutado una garantía emitida por cualquier Fondo de Garantía financiado con recursos estatales.

Artículo 21. De los Requisitos de los Beneficiarios de los Recursos del Fondo de Garantía.

La IFI participante calificará las solicitudes de garantías que los Beneficiarios requieran, una vez que se cumplan los requisitos y condiciones financieras siguientes:

1. Los financiamientos deben corresponder a los sectores prioritarios según lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, e indicados en el Artículo 17 de este Reglamento.
2. Créditos nuevos otorgados exclusivamente en moneda nacional para capital de trabajo, a partir del 15 junio de 2020 hasta agotar el Fondo de Garantía.
3. En caso de haber sido beneficiado con garantías extendidas con recursos relacionados con los Fideicomisos entre el BCH y el Banhprovi u otros fondos de garantía creados o capitalizados por el Estado de Honduras, que las obligaciones que respaldan dichos recursos se encuentren pagadas en su totalidad por el cliente.
4. La IFI podrá solicitar al deudor una garantía adicional por la proporción no garantizada por el Fondo de Garantía, sin embargo, esta no debe ser una condición que limite el otorgamiento del crédito. En caso de que el deudor tenga garantías previamente constituidas con la IFI, estás podrán vincularse como respaldo de los nuevos créditos comprendidos en este mecanismo.

Artículo 22. Modificación a las Condiciones del Crédito.

La IFI debe establecer en el contrato de crédito y notificar al Banhprovi cualquier modificación a las condiciones

financieras en las obligaciones garantizadas, tales como, cambio de plazo y/o reducción de la tasa de interés, con al menos diez (10) días hábiles posteriores a realización de la modificación. Las modificaciones anteriores deberán favorecer al Prestatario o Beneficiario final y cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO VI.
DE LA COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 23. Cobertura del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.

El Fondo de Garantía cubre el saldo insoluto del crédito otorgado a la EMT, de acuerdo al siguiente cuadro:

Rango monto otorgado EMT	Cobertura máxima
Hasta L36,000,000.00	60%
De L36,000,000.01 a L100,000,000.00	50%
De L100,000,000.01 en adelante	40%

El Fondo de Garantía emitirá CGC hasta un monto máximo de cincuenta millones de Lempiras (L50,000,000.00).

Artículo 24. De la Complementariedad de Cobertura de la Garantía.

La IFI puede solicitar al Beneficiario garantías complementarias (como ser fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria, líquida o combinación de las anteriores) para respaldar la operación, las que deberá notificar al Banhprovi en la solicitud de emisión de garantía con cargo al Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

La presentación de garantías complementarias por parte del deudor, en ningún caso será una condición que limite el otorgamiento del crédito o la emisión de la garantía. Asimismo, para aquellos deudores que soliciten un crédito a ser garantizado por el Fondo de Garantía y que tienen operaciones vigentes con la IFI, ésta debe incluir la nueva operación en la estructura de garantías que el Beneficiario mantiene con la IFI.

La garantía emitida por el Fondo de Garantía operará en forma complementaria a la que constituya el beneficiario a favor de la IFI; dicha garantía emitida por el Fondo de Garantía irá disminuyendo su cobertura con el repago del saldo de capital del préstamo de acuerdo con la estructura de garantías del beneficiario.

Artículo 25. Condiciones de la Cobertura de las Garantías.

Los CGC emitidos por el Fondo de Garantía implican obligatoriamente la participación de la IFI en los riesgos inherentes a los financiamientos que otorgue y por tanto a las obligaciones garantizadas.

En caso de negligencia o dolo en el proceso de otorgamiento de una obligación crediticia cubierta, implicando una falta de participación de la IFI en el riesgo transferido, o una falta de participación en el riesgo por parte del Beneficiario, el Banhprovi podrá suspender el contrato de adhesión con la IFI y al Beneficiario para futuras coberturas y financiamientos, de igual manera, el CGC quedará sin valor ni efecto ipso facto.

Artículo 26. Alcance de la Cobertura por Parte del Fondo de Garantía.

El Fondo de Garantía limita su responsabilidad a la proporción de cobertura asignada a cada obligación garantizada de conformidad a lo establecido en el CGC emitido y en el presente Reglamento. Será objeto de la cobertura de la garantía, el resultado del saldo insoluto mantenido por el Beneficiario hasta el momento en que se realiza la solicitud de reclamación de pago por parte de la IFI, multiplicado por el porcentaje de cobertura establecido en el Certificado de Garantía.

CAPÍTULO VII.
DE LA EMISIÓN Y CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Artículo 27. De la Solicitud de Garantía por Parte de la IFI para la Emisión de CGC.

La IFI solicitará al Banhprovi la aprobación de las garantías utilizando un formato previamente diseñado para tal efecto (Anexo II del presente Reglamento) y remitiendo la siguiente documentación en forma física o digital:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para la emisión de CGC.
2. Solicitud de garantía, conteniendo la información relevante y certificando que se ha cumplido con lo establecido en el presente Reglamento, referente a los criterios de aplicabilidad de la garantía y las características y condiciones del crédito a ser respaldado con el Fondo de Garantía.
3. Resolución o constancia de aprobación de los préstamos por la IFI.

Artículo 28. De la Aprobación de Solicitudes de Garantías.

La solicitud de garantía de cada préstamo será aprobada o denegada por el Banhprovi, quien evaluará si el financiamiento y el Beneficiario son aptos para la cobertura de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, en un plazo máximo de diez (10) días calendario una vez recibida la documentación completa.

Una vez que el expediente es revisado, el Banhprovi deberá notificar a la IFI sobre la aprobación o denegación de la garantía a más tardar el día siguiente hábil de haber resuelto.

Artículo 29. De la Formalización de la Garantía.

La formalización de la garantía se hará por medio de la emisión de un CGC, en el que se incluirán los principales términos y condiciones especiales de ésta. El formato del CGC se incluye como Anexo I del presente Reglamento y forma parte del mismo.

Artículo 30. Del Plazo de las Garantías.

El plazo de los CGC será acorde con la vigencia del crédito más seis (6) meses.

La IFI debe cancelar la garantía cuando considere que no es necesario mantenerla. En este caso, la IFI deberá notificarlo al Banhprovi en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

Artículo 31. Del Cobro de la Comisión por Emisión de la Garantía.

Como contraprestación por el riesgo asumido, el Beneficiario pagará al Fondo de Garantía una comisión

por la emisión de la garantía del uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) calculada sobre el préstamo otorgado. La comisión correspondiente deberá deducirse en el momento del desembolso del crédito. La IFI deberá trasladar al Banhprovi los pagos recibidos en el mes por concepto de la comisión por emisión del CGC, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente.

Artículo 32. De la Vigencia de la Garantía.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación garantizada y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Pago total anticipado por parte del Beneficiario de la obligación garantizada.
2. Pago total al vencimiento del plazo del préstamo por parte del Beneficiario.
3. Por la ejecución y pago de la garantía por parte del Fondo de Garantía.
4. Por la no confirmación del saldo por parte de la IFI durante los próximos treinta (30) días calendario después del último mes que reportó.
5. La solicitud de ejecución de la garantía, después de seis (6) meses de caer en mora el préstamo.
6. Comunicación escrita en forma física o electrónica de la IFI donde exprese que el Beneficiario ha manifestado que no desea continuar utilizando la garantía extendida por el Fondo de Garantía.

Artículo 33. Enajenación de Obligaciones Garantizadas.

Las garantías conservarán su vigencia por el lapso que reste para el cumplimiento de los plazos inicialmente pactados, sobre aquellas obligaciones garantizadas que sean objeto de enajenación, siempre que el adquiriente sea una IFI participante y continúe administrando las obligaciones garantizadas y cumpliendo las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII.
DE LA RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS ANTE EL BANHPROVI EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR.

Artículo 34. Reclamación de las Garantías.

La Reclamación es la solicitud de la ejecución de la garantía que la IFI participante hace al Banhprovi, la cual debe ser formalizada mediante comunicación enviada por medios físicos o electrónicos acompañada de los documentos establecidos en el Artículo 36 y en el Anexo III del presente Reglamento.

La solicitud de pago al Banhprovi se hará después que la IFI haya agotado los esfuerzos de recuperación de crédito garantizado, de conformidad a las políticas de cobro de la IFI, considerando como evidencia las cartas y gestiones físicas de cobro, reuniones e informes de visita, entre otras, que demuestre que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del Prestatario en mora. La garantía debe estar vigente cuando se presente la solicitud de su reclamación.

El Banhprovi cuenta con un plazo de hasta quince (15) días calendario desde la fecha de presentación por parte de la IFI de la totalidad de los documentos requeridos, para determinar si procede o no la ejecución de la garantía. La reclamación debe ser recibida por la División de Fideicomisos del Banhprovi.

En caso de presentarse una inconsistencia en la documentación, el Banhprovi la informará dentro del período antes definido a la IFI, para que ésta proceda a realizar la subsanación respectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación realizada por el Banhprovi. Una vez que la IFI presente la información requerida, volverá a comenzar el plazo de los quince (15) días antes citado para el análisis por parte del Banhprovi.

El proceso de revisión de la procedencia de la reclamación debe ser realizado por el Departamento Jurídico del Banhprovi.

En caso de que la reclamación proceda se debe efectuar la ejecución de la garantía. En caso de rechazo, la IFI tiene hasta diez (10) días hábiles para solicitar reconsideración, con la documentación justificativa. La resolución tomada por el Banhprovi en esta segunda oportunidad será definitiva.

No habrá lugar a reclamación cuando el crédito haya entrado en impago por causa de la muerte del Beneficiario, cuando la obligación garantizada cuente con seguro de vida al que corresponda realizar el pago de la deuda.

Artículo 35. Plazo para la Reclamación de Garantías. La reclamación debe ser presentada por la IFI en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada. La reclamación solo se entiende como presentada una vez que se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento para su formalización.

Artículo 36. Documentación Requerida para la Reclamación.

Para considerar la reclamación como formalizada, se requiere que la IFI presente al Banhprovi, la documentación siguiente por medios físicos o electrónicos:

1. Oficio de remisión de documentos requeridos para el pago del CGC.
2. Formato de solicitud de reclamo de pago de garantía (formato proporcionado por el Banhprovi de forma física o electrónica debidamente llenado, firmado y sellado por la persona responsable).
3. Estado de cuenta del crédito garantizado, donde se evidencie el inicio de la mora de dicha obligación.
4. Constancia extendida y firmada por el empleado autorizado de la IFI, en la que se establezca que el crédito ha sido otorgado, supervisado y que han agotado los esfuerzos de recuperación empleando técnicas generalmente aceptadas y enmarcadas dentro de las normas y leyes correspondientes.
5. Presentar documentación que evidencie la gestión de recuperación del crédito realizada por la IFI.
6. Evidencia que el deudor ha sido reportado oportunamente ante la Central de Información Crediticia de la CNBS y/o los burós de crédito privados cuando aplique.
7. Certificación de la IFI de haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus Estados Financieros de la parte no garantizada por el Fondo de Garantía del préstamo en los casos que aplique.
8. Certificado de Garantía de Cobertura original o imagen electrónica.

Independientemente del tipo de garantía al momento de la remisión de la solicitud de ejecución de la garantía remitida al Banhprovi, la IFI debe demostrar que ha incoado el proceso judicial correspondiente para la ejecución de las garantías antes mencionadas, adjuntando a su solicitud una copia certificada del auto mediante el cual el juzgado correspondiente admitió la demanda de ejecución.

La documentación antes citada será verificada por el Banhprovi, así como, la validez y vigencia de la correspondiente garantía, y el valor neto a pagar.

CAPÍTULO IX.
DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Artículo 37. Ejecución de las Garantías.
Una vez que se haya establecido por parte del Banhprovi el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la garantía y el pago del CGC, se procederá a efectuar el pago del monto correspondiente en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la reclamación presentada en forma completa y correcta por la IFI, de acuerdo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

El pago del valor del CGC se efectuará mediante un crédito a la cuenta que la IFI designe.

En los casos que el valor pagado sea inferior al de la reclamación efectuada por existir un reporte erróneo en la actualización del saldo de cartera por parte de la IFI, éste podrá solicitar el ajuste correspondiente, remitiendo comunicación expedida por el responsable que designe la IFI.

Artículo 38. Reembolso de Recuperación en Exceso.
En los casos en que el Beneficiario (Prestatario) incumpla y el valor total que reciba la IFI, el cual consiste en el resultado de la suma del valor del CGC que reciba del Banhprovi más el valor que reciba por las garantías ejecutadas que rindió el Prestatario o en dinero que reciba por concepto de recuperaciones del préstamo, supere el valor del saldo de capital la deuda que sostenía éste al momento del incumplimiento, la IFI debe realizar el traslado, de dicho excedente a favor del Fondo de Garantía, hasta liquidar el monto que se le adeude al Fondo de Garantía; para el cumplimiento de esta disposición, la IFI deberá darle seguimiento a la recuperación del crédito mensualmente, debiendo trasladar los excedentes al Fondo de Garantía, en los primeros diez (10) días hábiles después de cada mes.

Es de señalar que cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI o en su caso se recupera la totalidad de la deuda mediante remate judicial, dación en pago o realización de garantías complementarias, en caso que existan, para créditos cuya garantía haya sido previamente pagada por el Fondo de Garantía, dicha IFI está obligada a reintegrar los recursos honrados, en la proporción que al Fondo de Garantía le correspondiere, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación parcial o total.

Artículo 39. Subrogación.
En virtud de los pagos de garantías que efectúe el Fondo,

operará a su favor una subrogación hasta concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI, para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por el Fondo, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento.

Artículo 40. Reactivación de Garantías Pagadas. En el caso que sea ejecutada la garantía, la IFI logre normalizar la obligación garantizada y desee continuar con la cobertura del Fondo de Garantía por el plazo restante, la IFI deberá restituir al Fondo de Garantía el monto pagado en concepto de garantía y solicitar al Banhprovi la reactivación de la misma.

Artículo 41. Del Reclamo y Pago de Garantías y Gestiones de Cobro a Favor del Fondo de Garantía. En caso de aceptación del Reclamo para el pago de la garantía, el Fondo de Garantía pagará a la IFI la proporción garantizada del monto adeudado de capital dejando establecido que:

1. El pago de la garantía por parte del Banhprovi no exime al Prestatario de la responsabilidad de continuar la amortización del crédito, ni a la IFI de continuar las gestiones de cobro y recuperación.
2. La IFI deberá informar mensualmente al Banhprovi el saldo de capital e intereses pendientes de pago del crédito de la garantía que ha sido ejecutada, detallando la parte adeudada por el Beneficiario a favor del Fondo de Garantía.

La IFI deberá preservar las otras garantías que complementan a la garantía ya pagada por el Fondo de Garantía manteniendo las condiciones originalmente pactadas sobre la obligación del Beneficiario respecto al total del saldo insoluto del crédito otorgado; incluyendo el monto ya pagado por el fondo en concepto de garantía.

Artículo 42. Efectos de la Ejecución de la Garantía. Cuando se hubiere ejecutado una garantía emitida por el Fondo de Garantía a favor de un crédito a cuenta del Prestatario; el Beneficiario no será nuevamente sujeto de cualquier tipo de financiamiento o beneficio que se otorgue con recursos de los fideicomisos suscritos entre el BCH y el Banhprovi.

Artículo 42-A. Devolución de Comisión por Emisión de Garantía.

En el caso que el Beneficiario decida no continuar con la garantía establecida en el numeral 6 del Artículo 32; el Banhprovi procederá a la devolución de comisión por emisión de la garantía de forma parcial por meses completos no causados del período de tiempo cubierto por la garantía, a partir del mes siguiente a la aprobación por parte del Banhprovi.

Las comisiones causadas con anterioridad a la fecha de la devolución de comisiones, se entenderán devengadas por el Fondo de Garantía y en ningún caso habrá devolución por este concepto. No se devolverán comisiones correspondientes a fracciones de mes sobre las obligaciones garantizadas.

Una vez realizada la devolución de la comisión se entenderá que la garantía ha perdido definitivamente su vigencia.

El Banhprovi tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver la solicitud de la devolución de comisión por emisión de garantía.

CAPÍTULO X.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. De la Supervisión del Fondo de Garantía. El Fondo de Garantía estará sujeto a la supervisión de la CNBS; así como del Tribunal Superior de Cuentas, auditorías externas y las auditorías internas del BCH y del Banhprovi.

Para tal efecto, el Banhprovi deberá tener a disposición la información que dichos entes le requieran.

Artículo 44. De la Reportería a la CNBS. La CNBS establecerá los lineamientos para reportar la información necesaria para sus cometidos; para tal efecto, pondrá a disposición del Banhprovi los medios tecnológicos para obtención de la información.

Artículo 45. Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2020 y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

ANEXO I

FORMATO DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA No._____ POR L _____

El **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (Banhprovi),** creado mediante Decreto Legislativo No.6-2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,659 del 1 de abril de 2005; en su condición de fiduciario y de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19,** mediante el presente título garantiza parcialmente con el capital del Fondo de Garantía obligaciones crediticias por **____(nombre de la IFI)**_____ hasta por la cantidad de _____ (L_____) equivalente al _____(XXX%) del saldo insoluto al momento de la ejecución del Certificado de Garantía Complementaria que esta Institución otorgó por el préstamo a (**Nombre del Prestatario**_____ bajo las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo en L_____Cód. del Préstamo (IFI)_____
Plazo (En meses) _____ Período de Gracia (En meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI)_____
Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

2. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

MONTO DEL PRÉSTAMO L				
Estructura de las Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Hipotecaria	L		L	
Mobiliaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Liquida	L		L	
Total Estructura Garantías			L	
Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a Emitir			L	%

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 60.0% del saldo de la obligación garantizada.

La vigencia de la garantía inicia en la fecha de desembolso de la obligación y su valor y efecto se extingue por la ocurrencia de los eventos indicados en el Artículo 32 del Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19.

Fecha de expiración del Certificado de Garantía de Cobertura ___ de ____ de 20____

Para hacer efectivo el presente Certificado de Garantía de Cobertura, (Nombre de la IFI) deberá cumplir con los requisitos descritos en el Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las EMT afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19. Nota: Este documento no es negociable.

Tegucigalpa, MDC _____de _____de 20_____

Firma Autorizada Firma Autorizada

ANEXO II
FORMATO DE SOLICITUD DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA AL CRÉDITO RESPALDADO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Institución _____
Formulario solicitud_____ No. de solicitud_____ Cód. Prestatario_____

1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL
Nombre completo: _____
No. Identidad _____ RTN: _____
Razón social _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Aldea:_____Municipio_____Depto: _____

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO
Monto del Préstamo en L_____Cód. del Préstamo (IFI)_____
Plazo (meses) _____ Período de Gracia (meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato de Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI)_____
Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

3. INFORMACIÓN DE GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Estructura de las Garantías Presentadas				
Tipo de Garantía	Garantías provistas	Valor crediticio en garantía de esta operación		% s/Monto Préstamo
Hipotecaria	L		L	
Mobiliaria	L		L	
Fiduciaria	L		L	
Liquida	L		L	
Total Estructura Garantías			L	
Monto del Certificado de Garantía de Cobertura a emitir			L	%

La cobertura de la garantía se calcula de la siguiente forma: El saldo insoluto de la obligación garantizada multiplicado por su correspondiente factor de cobertura, alcanzando como máximo el 60.0% del saldo de la obligación garantizada.

4. APROBACIÓN POR LA IFI Y EL PRESTATARIO

El Prestatario acepta que tiene un déficit de garantía para respaldar su préstamo y como tal somete ante la IFI_____ la presente solicitud de garantía.

Fecha de Presentación de Solicitud_ _____Oficina:_____

_____ _____
Nombre del Prestatario Firma y Sello

5. PARA ANÁLISIS DE _____ (USO EXCLUSIVO DE _____)

Monto aprobado_____ Porcentaje a Garantizar_____
Monto del Certificado_____ No. de Certificado_____
Cód. de Préstamo (IFI)_____ Fecha de Emisión_____

Revisado y Analizado Aprobado: Firma Autorizada

NOTA: El Banhprovi se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.

ANEXO III
FORMATO DE RECLAMACIÓN DEL CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS EMT AFECTADAS POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Institución _____
Formulario solicitud_____ No. de solicitud_____ Cód. Prestatario_____

1. PRESTATARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre completo: _____
No. Identidad _____ RTN: _____
Razón social _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Aldea:_____Municipio_____Depto: _____

2. CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Monto del Préstamo L_____Cód. de Préstamo (IFI)_____
Plazo (meses) _____ Período de Gracia (meses) _____
Fecha de suscripción del Pagaré o Contrato Crédito _____
Fecha de Desembolso del Préstamo (IFI)_____
Fecha de Vencimiento del Préstamo_____
Forma de Pago _____ Tasa de Interés (%) _____

3. SOBRE LA MORA

Detallar de forma breve y clara las causas de la mora_____

_____

Fecha constitución mora _____
¿La IFI procederá a la recuperación por vía judicial? si_____ no__
Saldo de capital adeudado L._____ Saldo interés adeudado L. _____

4. CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA

Numero de certificado _____
Monto certificado L. _____ Porcentaje (%) amparo crédito_____
Fecha de emisión _____ Fecha de expiración_____

5. PARA ANÁLISIS DEL BANHPROVI (USO EXCLUSIVO)

Monto aprobado_____ Porcentaje (%) a garantizar_____
Monto del Certificado _____ No. de certificado_____

Cód. de préstamo (IFI)_____ fecha de emisión_____

_____ _____

Revisado y Analizado Aprobado: Firma Autorizada

NOTA: El Banhprovi se reserva el derecho de someter a análisis únicamente aquellas solicitudes que presenten la documentación completa, correcta y con firmas y sellos autorizados.”

III. Comunicar este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda para los fines pertinentes.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

Sección "B"

República de Honduras
Municipalidad de Santa Rosa de Copán
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID
Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento (FCAS)
Llamado a Licitación Pública Nacional

Proyecto: Mejora al Acceso del Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Fase II, Departamento de Copán, Honduras. (HND- 017-B).

Licitación Pública Nacional LPN/HND-017-B 004/2021 "Construcción de Presa La Hondura en Santa Rosa de Copán".

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán en el departamento de Copán, ha recibido fondos en carácter de donación de la Cooperación Española por medio del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS) para financiar el Programa "Mejora al Acceso del Agua Potable y Gestión del Recurso Hídrico en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, Fase II, (HND-017-B) y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional LPN/HND-017-B 004/2021 "Construcción de Presa La Hondura en Santa Rosa de Copán".

La Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, invita a los Oferentes debidamente Calificados: a presentar ofertas selladas para la Construcción de Presa La Hondura en Santa Rosa de Copán. El Plazo de entrega máxima es 45 días calendario. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.

Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional mediante el Documento Base el cual se encuentra de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las páginas siguientes: www.honducompras.gb.hn, www.alcantarillado-aecidsrc.org y www.aecid.hn a partir del día **6 de diciembre del año 2021.**

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 p.m. del día 20 de enero del 2022.** Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado a las 02:00 p.m. del día 20 de enero del 2022.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto mínimo del 2% del monto de la oferta.

La dirección referida arriba es: Barrio Santa Teresa, edificio Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, salón de reuniones, segunda planta, contiguo a la Estación de Bomberos, Tel. (504) 87425261.

Dado en la ciudad de Santa Rosa de Copán a los 06 días del mes de diciembre del año 2021.

ANÍBAL ERAZO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL-

8 D. 2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** otorgada en la Resolución Número 742-2021 de fecha 22 de noviembre del año 2021, en relación a la **Carta de Autorización de Fabricante** otorgada por la empresa Concedente en fecha 05 de julio del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA),** como Concesionaria de la empresa Concedente **EDAN INSTRUMENTS, INC.,** de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVO; POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

8 D. 2021

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO DE CURADOR AD- LITEM

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los fines de ley, **HACE SABER:** Que en la Demanda Ordinaria Laboral que se registra bajo el Número **0801-2021-00488** promovida por la señora **ESTEFANY MICHEL GARCIA RODRIGUEZ,** en contra de la empresa **SHARLOTTE HONDURAS S.A. de R.L.** a través de su Representante Legal el señor **JAE GUI KIM,** para **EL PAGO DE PRESTACIONES,** se ha solicitado el nombramiento de **CURADOR AD-LITEM,** para que represente a la empresa en virtud de ignorarse su domicilio o residencia, Tegucigalpa, M.D.C., 23 de septiembre del 2021.

SECRETARIO

8 D. 2021

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **LEONARDO RODAS CONTRERAS,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JORGE ANTONIO BETANCOURTH BETANCOURTH**, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el Caserío Monte Verde, Aldea de El Pedregal, Sitio San Francisco, del Municipio de El Corpus, Departamento Choluteca Mapa Final **KC-44** Extensión del predio **49 Has, 00 as, 56.47 Cas, equivalente a 70.00 manzanas con 2,866.00 Varas Cuadradas de** Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO**.- San Francisco Privado y con las colindancias siguientes: **AL NORTE; colinda con QUEBRADA DEL FRIJOLILLO DE POR MEDIO CON JORGE RODRIGUEZ, RIGOBERTO VARELA; AL SUR; colinda con RAMON BETANCOURTH, ENCAJONADA DE ACCESO, AL ESTE; colinda con RAMON BETANCO; Y, AL OESTE; Con REMBERTO BETANCOURTH, QUEBRADA DEL FRIJOLILLO DE POR MEDIO CON JORGE RODRIGUEZ,** dicho predio ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años ya que este terreno lo obtuvo por compra que le hizo a su padre **PEDRO BETANCOURTH.**

Choluteca, 19 de octubre del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

8 N., 8 D. 2021 y 8 E.2022

RESOLUCIÓN No.582-11/2021.- Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras, corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) utiliza las operaciones de mercado abierto como uno de sus instrumentos de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.50-2/2016, emitida por el Directorio del BCH el 11 de febrero de 2016, se autorizó cuatro (4) emisiones nuevas de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, con un plazo al vencimiento de setecientos veintiocho (728) días, por un monto de cuatro mil millones de lempiras (L4,000,000,000.00) cada emisión.

CONSIDERANDO: Que de marzo a septiembre de 2020 se suspendieron las subastas estructurales y que a partir de su reanudación en octubre del mismo año la estrategia de colocación de las subastas estructurales aprobada por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) privilegiaba los plazos más cortos, agotándose el monto objetivo en estos tramos, quedando a la fecha disponibles tres (3) emisiones de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, con un plazo al vencimiento de setecientos treinta (730) días, por un monto de tres mil quinientos millones de lempiras (L3,500,000,000.00) cada emisión, aprobadas mediante resoluciones No.506-11/2019 y No.366-11/2020.

CONSIDERANDO: Que la COMA, en Sesión No.191/17-11-2021 realizada el 17 de noviembre de 2021, decidió someter a consideración del Directorio de esta Institución la aprobación de una (1) nueva emisión de Bonos del Banco Central de Honduras en moneda nacional con un plazo al vencimiento de setecientos treinta (730) días, por un monto de tres mil quinientos millones de lempiras (L3,500,000,000.00).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3 y 12 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

R E S U E L V E:

1. Autorizar una (1) emisión nueva de Bonos del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO: Tres mil quinientos millones de lempiras (L3,500,000,000.00).

PLAZO: Setecientos treinta (730) días.

DENOMINACIÓN: Bonos en Moneda Nacional, mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

CAPITAL: Pagadero al vencimiento.

INTERESES: La base de cálculo de los intereses será Actual/Actual ICMA, es decir los pagos de cupones serán exactamente iguales y pagaderos semestralmente.

TASA DE INTERÉS: Fija.

FECHA DE EMISIÓN: La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Negociados mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

8 D. 2021

RESOLUCIÓN No.583-11/2021.- Sesión No.3940 del 25 de noviembre de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras (BCH) utiliza las operaciones de mercado abierto como uno de sus instrumentos de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del BCH el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y Moneda Extranjera, mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión No.191/17-11-2021 realizada el 17 de noviembre de 2021, decidió someter a consideración del Directorio de esta Institución la aprobación de doce (12) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional por un monto de ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión, así: a) siete (7) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, b) cuatro (4) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos cincuenta y siete (357) días y c) una (1) emisión con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y dos (362) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3 y 12 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

R E S U E L V E:

1. Autorizar doce (12) emisiones nuevas de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

MONTO: Ocho mil millones de lempiras (L8,000,000,000.00) cada emisión.

PLAZO: Siete (7) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, cuatro (4) emisiones con un plazo al vencimiento de trescientos cincuenta y siete (357) días y una (1) emisión con un plazo al vencimiento de trescientos sesenta y dos (362) días.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Nacional mínimo de colocación de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos integrales de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: La que determine la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Negociadas con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto.

FORMA DE PRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Estas emisiones se identificarán mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA
Secretario

8 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Especial de adopción, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **ELIA MARIA CRESPO**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad canadiense, solicitando autorización Judicial para adoptar a los menores **KENNETH ANDERSON SIERRA VALLECILLO y ANDERSON JARETH SIERRA VALLECILLO,** con expediente administrativo registrado bajo el número N°. SI-I-019-2019.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

NORY CHINCHILLA
SECRETARIA ADJUNTA

8 D. 2021

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de enero del 2020, compareció ante este Juzgado la abogada **Ana Graciela Alvarado Saavedra,** en su condición de representante procesal de la sociedad mercantil denominada **Grupo Especializado de Asistencia de Honduras S.A. de C.V.,** incoando demanda, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la **RESOLUCION número 112SR-19,** de fecha cinco de noviembre del 2019, emitida por el Instituto de la Propiedad, reconocimiento de la situación jurídica individualizada como medida para su pleno restablecimiento de la que se pide reconocimientos consistentes en: Que se ordene el registro de la marca de servicio denominada GEA y DISEÑO en su clase internacional 44 a favor la sociedad mercantil Grupo Especializado de Asistencia de Honduras S.A. de C.V., que protege y distingue Servicios Médicos, por cumplir con los presupuestos contenidos en la Ley Especial de Propiedad Intelectual, Decreto 12-99; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la Republica; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2020-00021.-** Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Lev de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

Abg. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA GENERAL

8 D. 2021

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por medio de la presente **CERTIFICA:** la Resolución **073-SR-(24.08.21)** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que en su parte esencial dice: **"Resolución número 073-SR-(24-08-21). Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Solicitud de nulidad de marca de fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Resolución número 073-SR-(24-08-21).** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **VISTO:** Para resolver el Recurso de Apelación presentado por el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** con correo electrónico consignado gfrivera73@gmail.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **YATU ADVANCED MATERIALS CO, LTD.;** contra la Resolución No. 2021/243 de fecha 17 de agosto del 2021, sobre la acción de Nulidad de Registro de Marca de Fábrica denominada YATU EXWELL inscrita en clase (02) bajo el Registro Número 128076 propiedad de la Sociedad Mercantil **GENERAL COLORS. ANTECEDENTES DE HECHO Y ALEGACIONES FORMULADAS RAZONAMIENTO...; FUNDAMENTOS DE DERECHO: PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD.,** contra la Resolución **N° 2021/243** dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la **ACCION DE NULIDAD** de mérito y particularmente referida contra el registro número 128076 correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU EXWELL** para productos de la clase internacional 02 a favor de la sociedad mercantil denominada **GENERAL COLOR'S** por considerar que ha quedado probado más allá de toda duda o con la contundencia necesaria, que el registro número 128076 pretendido de nulidad y correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU EXWELL,** para amparar productos de la clase internacional 02, ha sido efectuado de mala fe por la Sociedad **GENERAL COLOR'S** pues se ha acreditado con grado de certeza que el solicitante lo obtuvo en su momento, por medios ilegítimos, mediante el uso de fraude, apartado de la legalidad, actuando bajo la deliberada conciencia y conocimiento que la marca **YATU EXWELL** es propiedad de la sociedad **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD,** por haber sido acreditado en el expediente de mérito, que fue su distribuidor exclusivo para Honduras por más de 6 años. **SEGUNDO:** Revocar lo dispuesto mediante Resolución número **2021/243** de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por el Abogado Fidel Antonio Medina en su condición de Registrador de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara **SIN LUGAR** la **ACCION DE NULIDAD** contra el registro números **128076** correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU EXWELL. INDICACION DEL RECURSO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la

vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley y el Reglamento sobre el Gobierno electrónico. Toda extensión de Certificación de la presente resolución distinta a la haya que entregarse de forma convencional o electrónica en el acto de notificación motivará el pago o entero de la correspondiente tasa de parte de cualquier interesado. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y demás normas reglamentarias y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento poniendo a disposición del interesado los documentos originales para su debida y segura devolución. Se suscribe el presente acto mediante el uso de firma electrónica avanzada. **NOTIFÍQUESE. F) y S)** Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández, Superintendente Adjunto".

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA,** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández
Secretaria Superintendenecia de Recursos
Acuerdo de delegación de firma 001-SR-2020.

8 D. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por medio de la presente **CERTIFICA:** la Resolución **074-SR-(24.08.21)** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que literalmente dice: **"Resolución número 074-SR-(24.08.21) Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial Asunto: Nulidad a una Marca de Fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Resolución Número 074-SR-(24.08.21).-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** con correo electrónico consignado gfrivera73@gmail.com, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **YATU ADVANCED MATERIALS CO. LTD.,** interpuso y formalizó recurso de Apelación contra la Resolución **No. 246-2021** de fecha 17 de agosto de 2021, emitida por la Oficina de registro de la Propiedad Industrial, en la acción de Nulidad contra la Marca de Fábrica denominada **"YATU GOODING"** para proteger productos ubicados en la clase internacional **(02). ANTECEDENTES DE HECHO Y ALEGACIONES FORMULADAS...; FUNDAMENTOS DE DERECHO...; PARTE RESOLUTIVA...; PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** en su condición de

Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD.,** contra la Resolución **N° 2021/246** dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la **ACCION DE NULIDAD** de mérito y particularmente referida contra el registro número **128079** correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU GOODING** para productos de la clase internacional 02 a favor de la sociedad mercantil denominada **GENERAL COLOR´S** por considerar que ha quedado probado más allá de toda duda o con la contundencia necesaria, que el registro número 128079 pretendido de nulidad y correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU GOODING,** para amparar productos de la clase internacional 02, ha sido efectuado de mala fe por la Sociedad GENERAL COLOR'S pues se ha acreditado con grado de certeza que el solicitante lo obtuvo en su momento, por medios ilegítimos, mediante el uso de fraude, apartado de la legalidad, actuando bajo la deliberada conciencia y conocimiento que la marca **YATU GOODING** es propiedad de la sociedad **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD,** por haber sido acreditado en el expediente de mérito, que fue su distribuidor exclusivo para Honduras por más de 6 años. **SEGUNDO:** Revocar lo dispuesto mediante Resolución número **2021/246** de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por el Abogado Fidel Antonio Medina en su condición de Registrador de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara **SIN LUGAR** la **ACCION DE NULIDAD** contra el registro números **128079** correspondiente a la marca de fábrica denominada **YATU GOODING. INDICACION DEL RECURSO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley y el Reglamento sobre el Gobierno electrónico. Toda extensión de Certificación de la presente resolución distinta a la haya que entregarse de forma convencional o electrónica en el acto de notificación motivará el pago o entero de la correspondiente tasa de parte de cualquier interesado. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y demás normas reglamentarias, y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento poniendo a disposición del interesado los documentos originales para su debida y segura devolución. Se suscribe el presente acto mediante el uso de firma electrónica avanzada. **NOTIFÍQUESE. F) y S)** Abog. Lurbin Karina López Mejía. Superintendente de Recursos Subjefe.

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA,** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 06 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Abog. Adela Ivonne Valladares Hernández
Secretaria Superintendenecia de Recursos
Acuerdo de delegación de firma 001-SR-2020.

8 D. 2021.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente **CERTIFICA:** La Resolución **071-SR-(24.08.21)** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que en su parte esencial dice: **"Resolución número 071-SR-(24-08-21) Órgano recurrido: Registro de la Propiedad Industrial. Asunto: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIADE RECURSOS. Resolución número 071-SR-(24-08-21).** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 16 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. **VISTO:** Para resolver el Recurso de Apelación presentado por el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** con correo electrónico consignado gfrivera73@gmail.com, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **YATU ADVANCED MATERIALS CO, LTD.;** contra la Resolución No. 2021/244 de fecha 17 de agosto del 2021, sobre la acción de Nulidad de Registro de Marca de Fábrica denominada **MAXYTONE** inscrita en clase (02) bajo el Registro Número 128077 propiedad de la Sociedad Mercantil GENERAL COLOR'S. **ANTECEDENTES DE HECHO Y ALEGACIONES FORMULADAS...; RAZONAMIENTO... ; FUNDAMENTOS DE DERECHO... ; PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD.,** contra la Resolución **Nº. 2021/244** dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la **ACCION DE NULIDAD** de mérito y particularmente referida contra el registro número **128077** correspondiente a la marca de fábrica denominada **MAXYTONE** para productos de la clase internacional 02 a favor de la sociedad mercantil denominada GENERAL COLOR'S por considerar que ha quedado probado más allá de toda duda o con la contundencia necesaria, que el registro número **128077** pretendido de nulidad y correspondiente a la marca de fábrica denominada **MAXYTONE,** para amparar productos de la clase internacional 02, ha sido efectuado de mala fe por la Sociedad **GENERAL COLOR'S** pues se ha acreditado con grado de certeza que el solicitante lo obtuvo en su momento, por medios ilegítimos, mediante el uso de fraude, apartado de la legalidad, actuando bajo la deliberada conciencia y conocimiento la marca **MAXYTONE** es propiedad de la sociedad **YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD,** por haber sido acreditado en el expediente de mérito, que fue su distribuidor exclusivo para Honduras por más de 6 años. **SEGUNDO:** Revocar lo dispuesto mediante Resolución número **2021/244** de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por la Abogado Fidel Antonio Medina en su condición de Registrador de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara **SIN LUGAR** la **ACCION DE NULIDAD** contra el registro número **128077** correspondiente a la marca de fábrica denominada **MAXYTONE. INDICACION DEL RECURSO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima

conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley y el Reglamento sobre el Gobierno electrónico. Toda extensión de Certificación de la presente resolución distinta a la haya que entregarse de forma convencional o electrónica en el acto de notificación motivará el pago o entero de la correspondiente tasa de parte de cualquier interesado. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y demás normas reglamentarias, y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento poniendo a disposición del interesado los documentos originales para su debida y segura devolución. Se suscribe el presente acto mediante el uso de firma electrónica avanzada. **NOTIFÍQUESE. F) y S) Abg. Adela Ivonne Valladares Hernández,** Superintendente Adjunto".

Certificación que se extiende por solicitud hecha por el Abogado **GUSTAVO RIVERA,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de diciembre del afio dos mil veintiuno.

Abg. Adela Ivonne Valladares Hernández
Secretaria Superintendencia de Recursos
Acuerdo de delegación de firma 001-SR-2020

8 D. 2021

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
SUPERINTENCIA DE RECURSOS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad por medio de la presente **CERTIFICA**: la Resolución **072-SR-(24.08.21)** emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad que en su parte esencial dice: **"Resolución número 072-SR-(24.08.21) Órgano recurrido: Oficina de Registro de la Propiedad Industrial. Asunto: Nulidad a una Marca de Fábrica INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS. Resolución Número 072-SR-(24.08.21).-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **VISTO.-** Para resolver el escrito mediante el cual el abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** con correo electrónico consignado gfrivera73@gmail.com, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **YATU ADVANCED MATERIALS CO. LTD.,** interpuso y formalizó recurso de Apelación contra la Resolución **No. 245-2021** de fecha 17 de agosto de 2021, emitida por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la acción de Nulidad contra la Marca de Fábrica denominada **"EASICOAT"** para proteger productos ubicados en la clase internacional **(02). ANTECEDENTES DE HECHO Y ALEGACIONES FORMULADAS...; RAZONAMIENTO...; FUNDAMENTOS DE DERECHO: PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA CLAROS,** en su

condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada YATU ADVANCED MATERIALS CO LTD., contra la Resolución **Nº. 2021/246** dictada por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en la **ACCION DE NULIDAD** de mérito y particularmente referida contra el registro número **128078** correspondiente a la marca de fábrica denominada **EASICOAT** para productos de la clase internacional 02 a favor de la sociedad mercantil denominada **GENERAL COLOR'S** por considerar que ha quedado probado más allá de toda duda o con la contundencia necesaria, que el registro número 128078 pretendido de nulidad y correspondiente a la marca de fábrica denominada **EASICOAT**, para amparar productos de la clase internacional 02, ha sido efectuado de mala fe por la Sociedad GENERAL COLOR'S pues se ha acreditado con grado de certeza que el solicitante lo obtuvo en su momento, por medios ilegítimos, mediante el uso de fraude, apartado de la legalidad, actuando bajo la deliberada conciencia y conocimiento que la marca EASICOAT es propiedad de la sociedad **YATU ADVANCED MATERIALS CO. LTD,** por haber sido acreditado en el expediente de mérito, que fue su distribuidor exclusivo para Honduras por más de 6 años. **SEGUNDO:** Revocar lo dispuesto mediante Resolución número **2021/245** de fecha 17 de agosto del 2021, dictada por el Abogado Fidel Antonio Medina en su condición de Registrador de la Propiedad Industrial, mediante la cual declara **SIN LUGAR** la **ACCION DE NULIDAD** contra el registro número **128078** correspondiente a la marca de fábrica denominada **EASICOAT. INDICACION DEL RECURSO O PROCEDIMIENTO A SEGUIR** Contra de la presente resolución no procede ulterior recurso ordinario, dado que por disposición legal la misma agota la vía administrativa, por lo que si se estima conveniente se puede dar inicio por parte de quien le asista el derecho a las acciones de carácter judicial a que hubiera lugar estrictamente sobre pretensiones sujetas al Derecho Administrativo ante los Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación en la forma que estipula la Ley y el Reglamento sobre el Gobierno electrónico. Toda extensión de Certificación de la presente resolución distinta a la haya que entregarse de forma convencional o electrónica en el acto de notificación motivará el pago o entero de la correspondiente tasa de parte de cualquier interesado. Una vez firme la presente resolución continúese con el procedimiento establecido por la Ley y demás normas reglamentarias, y manda que se devuelvan los documentos al lugar de su procedencia junto con la copia de la resolución para su debido cumplimiento poniendo a disposición del interesado los documentos originales para su debida y segura devolución. Se suscribe el presente acto mediante el uso de firma electrónica avanzada. **NOTIFÍQUESE. F) y S) Abg. Lurbin Karina López Mejía,** Superintendente de Recursos Sub jefe.

Certificación que se extiende por solicitud hecha por al abogado **GUSTAVO FERNANDO RIVERA,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Abg. Adela Ivonne Valladares Hernández
Secretaria Superintendencia de Recursos
Acuerdo de delegación de firma 001-SR-2020

8 D. 2021

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-2369
Fecha de presentación: 2020-01-16
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SIEMPRE HAY UN PRETEXTO PARA PASARLA ICE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se utilizará con la Marca de Fábrica DORADA ICE Y DISEÑO CL. 32, Solicitud 2020-2370.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2506
Fecha de presentación: 2021-05-25
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas lacteadas, postres base láctea, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2875
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 9 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Katherine Lizeth López Flores
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL ZAPOTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2009
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 5 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño. No se protegen las demás denominaciones incluidas en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel UV para teminado de pintura de uñas en gel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2031
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 322 C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Líquido para preparar las uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2030
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 267C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo acrílico blanco para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2029
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 2395 C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta. **J.- Para Distinguir y Proteger:** Polvo acrílico rosa para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2026
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 3135C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reivindicar ninguna de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Polvo acrílico transparente para uñas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-22947
Fecha de presentación: 2020-09-11
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BORDUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, raticidas, herbicidas, preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3868
Fecha de presentación: 2021-07-29
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

H&M MOVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Servicios de mercadeo y publicidad; información del consumidor en línea; servicios de venta al por menor relacionados a anteojos de sol; anteojos para deportes, anteojos para nadar, botellas de vidrio, botellas de plástico, ropa, calzado, sombrerería, medias de compresión, tapetes de yoga, juegos y juguetes, artículos deportivos y de gimnasia; accesorios deportivos, estuches para móviles; llaveros, tarjeteros, rodillo de masaje de espuma, bolas de masaje, almohadas de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3867
Fecha de presentación: 2021-07-29
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

H&M MOVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Juegos; juguetes; artículos deportivos y de gimnasia; bandas de goma para ejercicio; mancuernas; pesas de ejercicio; bloques de yoga; pelotas de gimnasia para yoga; correas de yoga; pesa rusa; anillos para deportes; anillos manualmente operados para ejercicios de resistencia de la parte inferior y superior del cuerpo; pelotas de pilates; cuerdas de saltar de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-11230
Fecha de presentación: 2020-03-09
Fecha de emisión: 26 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
María Lourdes Peralta
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIFIMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Fidel Antonio Medina Castro**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-18267
Fecha de presentación: 2020-06-25
Fecha de emisión: 10 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED
Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING, LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURICIO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Lucía Durón López
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THIOPRON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermicidas, rodenticidas, herbicidas, preparaciones para matar maleza y destruir animales dañinos de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-5103
Fecha de presentación: 2021-09-29
Fecha de emisión: 27 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Linkedln Corporation
Domicilio: 1000 W. Maude Avenue, Sunnyvale, California 94085, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Linkedin
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Facilitación de formación; servicios de esparcimiento y educación; difundir información y proporcionar, patrocinar y acoger seminarios, presentaciones y grupos de debate y proporcionar formación en los campos del desarrollo personal, el desarrollo profesional, la construcción de relaciones, la formación, la contratación; servicios de publ icación e lectrónica para terceros; servicios de publicación para terceros; servicios de publicación electrónica y en línea; alojamiento de exposiciones, conferencias con fines culturales y educativos; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea, a saber, reuniones y seminarios virtuales; publicación de informes en los campos de las ciencias físicas, matemáticas, sociales, políticas, del comportamiento, aplicadas, estudios internacionales, ciencias técnicas, en concreto estadísticas y tecnología de la información, disponibles a través de una red informática mundial; hospedaje de conferencias y seminarios con fines comerciales, consultoría comercial, desarrollo comercial; investigación y consultoría en el campo del desarrollo educativo; desarrollo y suministro de cursos, seminarios, clases interactivas en línea en los campos de la educación secundaria y postsecundaria y la formación profesional y profesional; diseño, desarrollo y consultoría sobre el diseño y desarrollo de contenido y currículo para programas de grado y cursos educativos para colegios y universidades impartidos en línea; servicios de apoyo a los estudiantes, a saber, servicios de asesoramiento educativo para ayudar a los estudiantes a planificar y prepararse para una educación superior; servicios de consultoría de admisión, en concreto, prestación de asistencia a futuros estudiantes universitarios y universitarios para completar el proceso de solicitud; servicios de consulta para estudiantes en el proceso de admisión y selección de colegios y universidades; servicios de colocación académica, en concreto, organización de residencias de estudiantes, colocaciones clínicas y puestos de enseñanza de estudiantes para estudiantes universitarios y universitarios; proporcionar exámenes, evaluaciones, calificaciones y créditos; proporcionar información educativa sobre cursos, ofertas de instrucción y certificaciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1002
Fecha de presentación: 2021-03-05
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: MESSINA GROUP, S.A.
Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MESSINA GROUP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Establecimiento dedicado a la publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5074
Fecha de presentación: 2021-09-28
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Linkedln Corporation
Domicilio: 1000 W. Maude Avenue, Sunnyvale, California 94085, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Linkedin
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de las personas; servicios de introducción social y creación de redes; servicios de redes sociales en línea, que permiten a los usuarios registrados compartir información, fotos, contenido de audio y vídeo y participar en la comunicación y colaboración entre ellos, formar grupos y participar en redes sociales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4049
Fecha de presentación: 2021-08-06
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL. S.A.B. DE C.V.
Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Claribel Medina de León
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URECURE-A

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2019
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



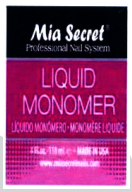
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 2726C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reinvindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Líquido para preparar y deshidratar las uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2018
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 226C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño. Se protege en su forma conjunta sin reinvindicar ninguno de los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Monómero líquido para uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2013
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño, pantone No. PMS 151C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Base y terminado en gel para pinturas de uñas en gel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2017
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 334C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel limpiador para uñas de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2012
Fecha de presentación: 2021-05-04
Fecha de emisión: 6 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET
Domicilio: City of Industry, Estado de California, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MIA SECRET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege en su conjunto, reivindicando los colores del diseño pantone No. PMS 226C. No se protegen las demás denominaciones en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Gel UV para terminado de pintura de uñas en gel de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2874
Fecha de presentación: 2021-06-10
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EMPRESA DIECK Y DIECK S. DE R.L.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES , Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAMBI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz, harina de trigo y maíz, café, pastas alimenticias y fideos, sal, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-1292
Fecha de presentación: 2021-03-18
Fecha de emisión: 26 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: VETS FOR PETS S. DE R.L.
Domicilio: COLONIA JUAN LINDO, 8 CALLE, 26 AVENIDA. PLAZA JUAN UNDO, 21102, SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
DANIEL MENJIVAR LUJAN
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VETS FOR PETS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prestar servicios médicos veterinarios, cirugía, hospitalización y estética animal, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-23610
Fecha de presentación: 2020-10-20
Fecha de emisión: 2 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PARTNERS WORLDWIDE INC
Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANDREA NICOLLE ALEMÁN MARTÍNEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PARTNERS WORLDWIDE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Trabajo en oficinas ofreciendo servicios caritativos, es decir, ayudar a organizaciones locales de todo el mundo, con la ayuda de equipos de negocios voluntarios, para utilizar los negocios para combatir la pobreza en sus comunidades proporcionando servicios de coachiog empresarial, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022

Número de Solicitud: 2021-3028
Fecha de presentación: 2021-06-18
Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL COFFEE GROUP S.A., conocida también por sus siglas (G.C.G. S.A.)
Domicilio: Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLOBAL COFFEE GROUP
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se reivindica la expresión: COFFEE GROUP otorgándole protección en su forma conjunta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, cacao y sucedáneos del café, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2021-3029
Fecha de presentación: 2021-06-18
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: GLOBAL COFFEE GROUP S.A., conocida también por sus siglas (G.C.G. S.A.)
Domicilio: Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JUAN MANUEL ALEMAN MEDINA
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL COFFEE GROUP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización y exportación de café en sus distintas modalidades, cardamomo, cacao, y demás granos básicos, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

Número de Solicitud: 2020-9924
Fecha de presentación: 2020-02-28
Fecha de emisión: 18 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: FUNDACIÓN AMIGOS DEL HOSPITAL MARIA
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DONAL HUMBERTO DUBÓN PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FUNDACIÓN AMIGOS HOSPITAL MARIA
G.-

Fundación Amigos del Hospital María

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: "tratamientos médicos, servicios de salud física y mental; servicios hospitalarios, los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre; servicios terapéuticos y fisioterapéuticos; el asesoramientos sobre dietética y nutrición; los servicios de bancos de sangre y los servicios de bancos de tejidos humanos; y servicios médicos y hospitalarios pediátricos.", de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24212
Fecha de presentación: 2020-11-27
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ATLANTIDA S.A
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza 11, Piso 10, Local 1005. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIENVENIDOS A LA MANERA SIMPLE DE VIVIR
G.-

Bienvenidos a la manera simple de vivir!

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones: Ligada con 2020-24219
J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24213
Fecha de presentación: 2020-11-27
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ATLANTIDA S.A.
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza 11, Piso 10, Local 1005. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIENVENIDO A LA MANERA SIMPLE DE VIVIR
G.-

Bienvenidos a la manera simple de vivir!

H.- Reservas/Limitaciones: La señal de propaganda; bienvenido a la manera más simple de vivir está consignada con la marca de fábrica 2020-24220.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones informáticas descargables, archivos de imágenes descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24224
Fecha de presentación: 2020-11-27
Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ATLANTIDA S.A.
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza 11, Piso 10, Local 1005. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GÜIP
G.-

güip net

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se protege la palabra net que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones informáticas descargables, archivos de imágenes descargable, software, soportes de registro y almacenamiento digitales, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24227
Fecha de presentación: 2020-11-27
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES ATLANTIDA S.A.
Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza 11, Piso 10, Local 1005. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GÜIPI Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2526
Fecha de presentación: 2021-05-26
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUCADE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software como servicio (SaaS) con software para acceder a herramienta interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con software para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastorno de la visión, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2527
Fecha de presentación: 2021-05-26
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VUCADE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médico en el campo de la optometría, de la clase 44

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-962
Fecha de presentación: 2021-03-03
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VIJOICE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos y enfermedades relacionados con el espectro de sobrecrecimiento relacionado con PIK3CA (PROS), de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3329
Fecha de presentación: 2021-07-01
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JESSICA REGINA COINDET
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUTHENTIFIELD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Facilitación del uso temporal de una aplicación web no descargable para procesar ínformnación relacionada con servicios de autenticación; autenticar productos farmacéuticos mediante autenticación, de la clase 42

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

23 N., 8 y 23 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2020-15381
Fecha de presentación: 2020-04-30
Fecha de emisión: 9 de abril de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EDUARDO ZAMORA MARTINEZ
Domicilio: GRAN VIA CARLOS III.69.8.2. 08028 BARCELONA, España
B.- PRIORIDAD: Solicitud M4041735, Oficina Española de Patentes y Marcas el 04 de noviembre de 2019.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO:Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
YADIRA MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (45)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GIRÓ MARTÍNEZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos y asesoramiento legal; servicios propios de un abogados; gestión de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; consultoría en propiedad industrial y derecho de autor, de la clase 45

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24000
Fecha de presentación: 2020-11-13
Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ZIRCLE COFFEE HONDURAS, S. DE R.L.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
LISANDRO JOSÉ MEJÍA CHACÓN
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ZIRCLE COFFEE
G.-

ZIRCLE coffee

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, sucedáneos del café, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2092
Fecha de presentación: 2021-05-06
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A.
Domicilio: Calle 36 No 134-201 Km. 6 vía jamundí, Valle, Colombia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANNY PAOLA RAMOS GIRÓN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BIVIEN
G.-

Bivien

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 N., 8 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2054
Fecha de presentación: 2021-05-05
Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LICORERA LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.
Domicilio: VALLE DE AMARATECA, FRANCISCO MORAZÁN, KILÓMETRO 25 CARRETERA DEL NORTE, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALLAN JOSE MILLER CANALES
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TATASCAN AMARETTO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: PRODUCTO DE LA MARCA TATASCAN REGISTRO 64046.
I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta TATASCAN AMARETTO, No se le da protección a ninguno de los elementos denominativos y numéricos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 D. 2021 y 7 E. 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 4 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,789

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 44-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Constitución de la República de Honduras, manda que "Todos los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras obliga al Estado a preservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas y declara que la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación es de utilidad pública y necesaria.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en el marco de sus atribuciones ha firmado diferentes tratados internacionales en el ámbito ambiental y forestal ratificados por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mismos que forman parte de la legislación nacional y que a su vez constituyen la base para formular e implementar la política forestal del país; así como un mecanismo concreto de protección y usos eficiente de los recursos naturales, acorde a los objetivos de país y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país de vocación forestal, dotado de importantes recursos forestales de excepción, que deben ser aprovechados sustentablemente y respetando los derechos de los pueblos originarios, declarado en el Artículo 340 de la Constitución de la República, de interés colectivo, la conservación de los bosques y la reforestación.

CONSIDERAND*O*: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contenida en el Decreto Legislativo No.98-2007 de fecha 19 de Septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de Febrero de 2008, "Tiene

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 44-2021	A. 1-176

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

como finalidad establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y el manejo de los recursos forestales, las áreas protegidas y la vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país".

CONSIDERANDO: Que Honduras es el primer País de América Latina, en negociar un Acuerdo Voluntario de Asociación (AVA), además de promover el comercio legal aborda las causas subyacentes de la ilegalidad a través del fortalecimiento de la gobernanza forestal y de la aplicación de las leyes del Sector Forestal Bilateral entre la Unión Europea y un país que exporta productos de madera; el AVA no tiene que ver sólo con madera y comercio, es un acuerdo de asociación cuyo objetivo es apoyar al país socio en sus esfuerzos para mejorar la gobernanza forestal y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numerales 1) y 30) de la Constitución de la República contempla lo siguiente: "Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar la ley" y "Aprobar o improbar los Tratados Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado", respectivamente.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No.11-DGAJTC-2021,** suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., el 15 de Marzo de 2021, mismo que contiene la ratificación del "**ACUERDO VOLUNTARIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FORESTALES, LA GOBERNANZA Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA MADERA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ANEXOS",** sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la ley, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

ACUERDO No. 11 - DGAJTC - 2021

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de Marzo de 2021

"EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que Honduras es el primer país de América Latina en negociar un Acuerdo Voluntario de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Asociación (AVA), además de promover el comercio legal, el AVA aborda las causas subyacentes de la ilegalidad a través del fortalecimiento de la gobernanza forestal y de la aplicación de las leyes del sector forestal bilateral entre la Unión Europea y un país que exporta productos de madera con el objetivo de mejorar la gobernanza forestal.

CONSIDERANDO: Que con la firma del Acuerdo AVA FLEGT, Honduras espera fortalecer la gobernanza , los derechos de uso y tenencia de la tierra y las leyes del sector forestal; establecer procesos firmes y eficaces para las distintas partes interesadas, creando condiciones que posibiliten inversiones a mayor escala y más transparentes; establecer políticas de uso de la tierra; políticas de inversión que apoyen la producción legal; y apoyar la implementación de políticas de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras a través del Soberano Congreso Nacional, aprobó mediante Decreto No. 98-2007 de fecha 04 de diciembre de 2007, la "Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre", la cual fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de febrero de 2008, la cual establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,392 del 07 de octubre de 2020, el Presidente Constitucional de la República delegó en el ciudadano **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades consignadas en los Artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **"ACUERDO VOLUNTARIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE**

HONDURAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES FORESTALES, LA GOBERNANZA Y EL COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA MADERA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA".

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Unión», y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en lo sucesivo denominada «Honduras», en lo sucesivo denominadas conjuntamente, «las Partes», CONSIDERANDO las relaciones entre la Unión y Honduras, particularmente en el contexto del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, firmado en 2012;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, por otra parte, firmado en 2003, así como el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, firmado en 1993;

CONSIDERANDO que la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) – Propuesta de Plan de Acción de la Unión Europea», constituye una primera etapa en la lucha contra el urgente problema de la explotación ilegal de los bosques y del comercio conexo;

CONSCIENTES de la importancia de los principios de gestión sostenible de los bosques establecidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y en particular del principio 10, referente a la importancia de la sensibilización y la participación de la población en las cuestiones medioambientales, así como del principio 22, referente al papel fundamental de las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales en la ordenación del medio ambiente y el desarrollo;

VISTA la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y en particular el requisito de que los permisos de exportación expedidos por las Partes en la CITES para especímenes de especies enumeradas en sus apéndices I, II y III, sólo se expidan en determinadas condiciones, en particular que dichos especímenes no se hayan obtenido vulnerando las leyes pertinentes destinadas a proteger la fauna y la flora;

REAFIRMANDO la importancia concedida por las Partes a los principios y normas que rigen el comercio multilateral, en particular los derechos y obligaciones establecidos por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y demás Acuerdos Multilaterales enumerados en el anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) de 1994, así como la necesidad de aplicarlos de forma transparente y no discriminatoria;

VISTO el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de Diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea;

VISTO el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado y Centroamérica, por otro y

en particular el artículo 289 relativo al comercio de productos forestales, por el que las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para mejorar la aplicación de la legislación forestal y la gobernanza, así como para promover el comercio lícito de productos de la madera y la gestión sostenible de los bosques a través de instrumentos como la CITES o los acuerdos de asociación voluntaria sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT);

REAFIRMANDO el compromiso y la determinación de las Partes con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y en particular la contribución que la aplicación de un Acuerdo Voluntario de Asociación (AVA) supondrá para el cumplimiento del objetivo 15 de promover la gestión sostenible de los bosques, detener la deforestación y adoptar medidas para abordar la demanda y oferta de productos ilegales de flora y fauna silvestres;

RECONOCIENDO la contribución de la aplicación de un AVA FLEGT a la lucha contra el cambio climático, en línea con los esfuerzos para la Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+), mediante el fomento de la aplicación de las leyes y la gobernanza forestales;

RECONOCIENDO que el Sistema para Asegurar la Legalidad de Honduras (SALH) tiene como objetivo primordial que la madera y todos los productos de la madera estén dentro del marco de la legalidad; de igual forma, que los requisitos del SALH se apliquen sin excepción al mercado nacional y a las exportaciones de madera y productos de la madera provenientes de Honduras;

CONSIDERANDO la importancia concedida por las Partes a la participación de todos los actores relevantes, independientemente de su sexo, edad, ubicación, religión o creencias, origen étnico, raza, lengua, discapacidad o cualquier otra condición, incluidos la sociedad civil, los actores del sector privado, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras y la población local, para el éxito de las políticas de gobernanza forestal, en particular mediante la consulta e información al público;

CONSIDERANDO que los recursos forestales en Honduras constituyen un activo estratégico que está siendo administrado con racionalidad por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), mediante un modelo de política nacional forestal que está orientada a responder con eficacia a los retos que demanda el manejo forestal sostenible y cumplir con eficiencia las funciones de orientar, regular, administrar y facilitar la inversión en el desarrollo del sector forestal público y privado;

CONSIDERANDO que en el marco de la política forestal de Honduras y en cumplimiento de lo establecido en su Ley Forestal se han realizado esfuerzos en pro de la protección y el desarrollo económico de las áreas protegidas, la recuperación y el manejo sostenible del bosque de coníferas, la protección del bosque latifoliado y la promoción del manejo forestal sostenible, la incorporación de las organizaciones comunitarias al manejo forestal sostenible, el fomento de la conservación del medio ambiente y la reforestación nacional, el manejo integrado de microcuencas, el control integral de la tala ilegal y del comercio ilegal de madera y vida silvestre,

y la modernización institucional del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo constituirá el pilar fundamental de los programas de desarrollo social que se impulsan en el país con el objetivo de generar empleo, mejorar las condiciones para la inversión, formular políticas en el contexto del ordenamiento territorial, contribuir a dinamizar la industria y asegurar el aprovechamiento de los recursos de manera sostenible desde la perspectiva ambiental y social;

CONSIDERANDO que la Ley Forestal de Honduras que tiene como finalidad establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y el manejo de los recursos forestales, las áreas protegidas y la vida silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país;

CONSIDERANDO que los tratados internacionales en el ámbito ambiental y forestal ratificados por el Congreso Nacional de la República de Honduras forman parte de la legislación nacional y que a su vez constituyen la base para formular e implementar la política forestal del país;

CONSIDERANDO que con la firma del presente Acuerdo Honduras espera fortalecer la gobernanza, los derechos de uso y tenencia de la tierra y las leyes del sector forestal; establecer procesos firmes y eficaces para las distintas partes interesadas, creando así condiciones que posibiliten inversiones a mayor escala y más transparentes; establecer políticas de uso de la tierra; políticas de inversión que apoyen la producción legal; y apoyar la implementación de las políticas de Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+) abordando directamente algunas de las causas de la degradación y la deforestación de los bosques;

CONSIDERANDO que la aplicación del presente Acuerdo constituirá un apoyo a la lucha contra el cambio climático en línea con los esfuerzos para la Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+);

TENIENDO EN CUENTA que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, constituye un texto de referencia en favor de un consenso mundial sobre la gestión, la conservación y la explotación ecológicamente sostenible de todos los tipos de bosques, así como la reciente adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del instrumento jurídicamente no vinculante sobre todos los tipos de bosques;

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo, con arreglo al compromiso común de las Partes de administrar de forma sostenible todos los tipos de bosques, es establecer un marco jurídico destinado a asegurar que todas las importaciones en la Unión de los productos de la madera a que se refiere el presente Acuerdo procedentes de Honduras se hayan producido legalmente y

promover con ello el comercio de dichos productos de la madera.

El presente Acuerdo sienta también una base para el diálogo y la cooperación entre las Partes, con el fin de facilitar y promover su aplicación íntegra y de reforzar la aplicación de las leyes y la gobernanza forestal.

ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

a) «importación en la Unión»: despacho a libre práctica en la Unión, con arreglo al artículo 201 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de Octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, de productos de la madera que no puedan considerarse «mercancías desprovistas de todo carácter comercial», según la definición que figura en el punto 21, del artículo 1, Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión;

b) «exportación»: retirada o salida de productos de la madera desde cualquier parte del territorio de Honduras, excepto de los productos de la madera en tránsito por el territorio de Honduras;

c) «productos de la madera en régimen de tránsito»: productos de la madera originarios de un tercer país que entran en el territorio de Honduras bajo control aduanero y lo abandonan en la misma forma, sin que se altere el país de origen o se comercialicen dentro de Honduras;

d) «productos de la madera»: todo producto que figure en la lista del anexo I;

e) «código SA»: código de hasta seis cifras que figura en la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas;

f) «licencia FLEGT»: certificado que se refiere a un envío considerándolo de origen legal y comprobado, según los criterios establecidos en el presente Acuerdo;

g) «autoridad encargada de expedir las licencias»: autoridad designada por Honduras para expedir y validar las licencias FLEGT;

h) «autoridades competentes»: autoridades designadas por los Estados miembros de la Unión para recibir, aceptar y verificar las licencias FLEGT;

i) «envío»: conjunto de productos de la madera cubiertos por una licencia FLEGT enviados desde Honduras por un expedidor o un transportista, que se presentan a una aduana para su despacho a libre práctica en la Unión;

j) «madera producida legalmente»: productos de la madera aprovechados, producidos, procesados, transportados y comercializados mediante procesos conformes con la legislación vigente en Honduras, especificada en el anexo II, y/o importados y producidos de acuerdo con dicha legislación;

k) «despacho a libre práctica»: régimen aduanero de la Unión que confiere el estatuto aduanero de mercancía la Unión a una mercancía que no procede de la Unión según el Reglamento (UE) n.º 952/2013 y que implica la percepción de los derechos de importación devengados; la percepción, si procede, de otros impuestos; la aplicación de las medidas de política comercial, así como de las medidas de prohibición o de restricción, y el cumplimiento de las demás formalidades previstas para la importación de mercancías

ARTÍCULO 3

Régimen de licencias FLEGT

1. Se establece entre las Partes en el presente Acuerdo un régimen de licencias relativo a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio Forestales (en lo sucesivo denominado «régimen de licencias FLEGT»). El régimen establece un conjunto de procedimientos y requisitos que tienen por objeto verificar y certificar, por medio de las licencias FLEGT, que los productos de la madera enviados a la Unión se han producido legalmente. Con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo y al presente Acuerdo, la Unión sólo aceptará tales envíos de Honduras para su importación en la Unión si están cubiertos por licencias FLEGT.

2. El régimen de licencias FLEGT se aplicará a los productos de la madera contemplados en el anexo I.

3. Las Partes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el régimen de licencias FLEGT.

ARTÍCULO 4

Autoridad encargada de expedir las licencias

1. Honduras designará a la autoridad encargada de expedir las licencias y notificará a la Comisión Europea los datos de contacto correspondientes. Ambas Partes harán pública esta información.

2. La autoridad encargada de expedir las licencias deberá comprobar que los productos de la madera se han producido legalmente de conformidad con la legislación recogida en el anexo II. Expedirá licencias FLEGT que amparen los envíos de productos de la madera que se hayan producido legalmente en Honduras y estén destinados a ser exportados a la Unión. En su caso, Honduras deberá expedir la documentación necesaria para los productos de la madera en tránsito por su territorio bajo el control de las autoridades aduaneras de Honduras.

3. La autoridad encargada de expedir las licencias no podrá expedir licencias FLEGT para los productos de la madera que estén compuestos por, o incluyan, productos de la madera importados en Honduras desde un tercer país, si las leyes de ese tercer país prohíben su exportación, o respecto a los cuales existan pruebas de que han sido producidos infringiendo las leyes del país en el cual se aprovecharon los árboles.

4. En cumplimiento del principio de transparencia, la autoridad encargada de expedir las licencias archivará y hará públicos sus procedimientos de expedición de licencias FLEGT. De igual forma, archivará los registros de todos los envíos cubiertos por licencias FLEGT y, en cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de datos, comunicará estos registros a efectos de una auditoría independiente, preservando al mismo tiempo la confidencialidad de los datos de los exportadores.

ARTÍCULO 5

Autoridades competentes de la Unión

1. La Comisión Europea comunicará a Honduras toda la información de contacto pertinente acerca de las autoridades competentes designadas por los Estados miembros de la Unión. Ambas Partes harán pública esta información.

2. Las autoridades competentes comprobarán que cada envío esté cubierto por una licencia FLEGT válida antes de despacharlo a libre práctica en la Unión. El despacho a libre práctica podrá ser suspendido y el envío retenido, en caso de duda sobre la validez de la licencia FLEGT con arreglo al anexo III.

3. Las autoridades competentes llevarán y publicarán anualmente un registro de las licencias FLEGT recibidas.

4. Con arreglo a la legislación nacional relativa a la protección de datos, las autoridades competentes concederán el acceso a los documentos y datos pertinentes a las personas y organismos designados por Honduras como auditores independientes.

5. Los productos de la madera de las especies enumeradas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) y cubiertos por una licencia FLEGT a su entrada en la Unión, sólo estarán sometidos a la comprobación que establece el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de las especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. El régimen de licencias FLEGT proporciona, en cualquier caso, garantía de legalidad en lo que se refiere al aprovechamiento de dichos productos.

ARTÍCULO 6

Licencias FLEGT

1. La autoridad encargada de expedir las licencias expedirá las licencias FLEGT con el objetivo de certificar que los productos de la madera han sido producidos legalmente.

2. Las licencias FLEGT se expedirán en el formulario redactado en español especificado en el anexo IV.

3. Las Partes, de común acuerdo, podrán elaborar un sistema electrónico para la expedición, transmisión y recepción de licencias FLEGT.

4. El procedimiento de expedición de licencias FLEGT, así como las prescripciones técnicas, se describen en el anexo IV.

ARTÍCULO 7

Definición de madera producida legalmente

A los efectos del presente Acuerdo, en el anexo II figura una definición de madera producida legalmente. Dicho anexo

presenta la legislación nacional de Honduras que debe cumplirse para que los productos de la madera estén cubiertos por la licencia FLEGT. También contiene los principios, los criterios, los indicadores y los verificadores que sirven de prueba de conformidad con dicha legislación.

ARTÍCULO 8

Verificación de la legalidad de la madera producida o adquirida

1. Honduras establecerá un sistema para verificar que los productos de la madera destinados a un envío se han producido legalmente y que sólo se exportan a la Unión los envíos comprobados a estos efectos. El sistema de verificación de la legalidad incluirá controles de conformidad con el fin de certificar que los productos de la madera destinados a ser exportados a la Unión han sido legalmente producidos o adquiridos y que no se han expedido licencias FLEGT para envíos de productos de la madera que no hayan sido legalmente producidos o adquiridos, o cuyo origen se desconoce. El sistema incluirá también procedimientos destinados a asegurar que la madera de origen ilegal o desconocido no entra en la cadena de suministro.

2. El sistema para verificar que los envíos de productos de la madera han sido producidos legalmente se describe en el anexo V.

ARTÍCULO 9

Despacho a libre práctica de envíos cubiertos por una licencia FLEGT

1. En el anexo III se describen los procedimientos que regulan el despacho a libre práctica en la Unión de los envíos cubiertos por una licencia FLEGT.

2. En caso de duda en cuanto a la validez de una licencia, la autoridad competente del Estado miembro de la Unión receptor del envío, podrá solicitar sin demora información adicional y/o aclaraciones complementarias a la autoridad encargada de expedir las licencias. Si la autoridad encargada de expedir las licencias no responde en el plazo de 21 días hábiles desde la fecha de recepción de la solicitud de información adicional, la autoridad competente actuará con arreglo a la legislación nacional vigente y no aceptará la licencia. Si de la información adicional proporcionada se desprende que la información que figura en la licencia no corresponde al envío, la autoridad competente actuará de acuerdo con la legislación nacional vigente y no aceptará la licencia. La autoridad encargada de expedir las licencias deberá ser informada de cada caso de no aceptación de una licencia FLEGT, así como de las razones de la no aceptación.

3. En caso de desacuerdos o dificultades en las consultas referentes a licencias FLEGT, el asunto podrá someterse al Comité Conjunto de Aplicación (CCA).

ARTÍCULO 10

Auditor independiente

1. Las Partes convienen en la necesidad de requerir los servicios de un auditor independiente, en períodos convenidos, para asegurarse del resultado y la eficiencia del Sistema para Asegurar la Legalidad de Honduras (SALH) y del régimen de licencias FLEGT, tal como se especifica en el anexo VI.

2. Honduras contratará, previa consulta a la Unión, a un auditor independiente que desempeñará las funciones enumeradas en el anexo VI.

3. El auditor independiente comunicará sus observaciones a las Partes mediante informes, con arreglo al procedimiento que se describe en el anexo VI. Los informes del auditor independiente se publicarán con arreglo al procedimiento establecido en el anexo VI.

4. Las Partes facilitarán la tarea del auditor independiente, en particular garantizándole en sus respectivos territorios el acceso a la información necesaria para cumplir su cometido. No obstante, con arreglo a sus respectivas legislaciones sobre la protección de datos, las Partes podrán abstenerse de revelar cualquier información que no estén autorizadas a comunicar.

ARTÍCULO 11

Irregularidades

Las Partes se informarán mutuamente con arreglo al artículo 21 si sospechan o tienen pruebas de cualquier engaño o irregularidad en el régimen de licencias FLEGT, en particular, pero no limitado, por lo que se refiere a lo siguiente:

a) fraude en el comercio, en particular el desvío del comercio desde Honduras a la Unión vía un tercer país, cuando haya razones para creer que ello tiene por objeto evitar la obtención de una licencia;

b) licencias FLEGT obtenidas para productos de la madera que contienen madera de terceros países que se sospecha se ha producido ilegalmente; y,

c) obtención o utilización fraudulenta de licencias FLEGT.

ARTÍCULO 12

Fecha de puesta en marcha del régimen de licencias FLEGT

1. Las Partes se informarán, a través del CCA, cuando consideren haber finalizado todos los preparativos necesarios para la completa aplicación del régimen de licencias FLEGT.

2. Las Partes encargarán, a través del CCA, una evaluación independiente del régimen de licencias FLEGT basada en los criterios indicados en el anexo VII. La evaluación determinará si el SALH en que se basa el régimen de licencias FLEGT, tal como se describe en el anexo V, cumple adecuadamente sus funciones.

3. Sobre la base de las recomendaciones del CCA, las Partes convendrán en una fecha a partir de la cual el régimen de licencias FLEGT entrará en vigor. En este sentido, deberán notificarse sobre la fecha mencionada por los medios escritos que el CCA estime conveniente.

ARTÍCULO 13

Aplicación del régimen de licencias FLEGT a los productos de la madera no exportados a la Unión

1. Honduras se esforzará por verificar la legalidad de los productos de la madera tanto para consumo interno como para exportación a otros mercados distintos de la Unión. De igual forma, hará los esfuerzos pertinentes para verificar la legalidad de los productos de la madera importados, utilizando los sistemas de verificación de la legalidad desarrollados para la aplicación del presente Acuerdo.

2. En apoyo de dicho esfuerzo, la Unión fomentará, de acuerdo con las partes interesadas, la utilización de los sistemas desarrollados para la aplicación del presente Acuerdo en otros mercados internacionales y con terceros países.

ARTÍCULO 14

Calendario de aplicación del presente Acuerdo

1. Las Partes aprobarán a través del CCA un calendario de aplicación del presente Acuerdo.

2. Las Partes evaluarán los progresos realizados en la aplicación en relación con el calendario aprobado por el CCA.

ARTÍCULO 15

Medidas complementarias y de apoyo

1. En el anexo VIII se indican los ámbitos en que son necesarios recursos técnicos y financieros suplementarios para aplicar el presente Acuerdo y para combatir las causas y razones profundas de la tala ilegal.

2. Honduras velará por que el desarrollo de las capacidades necesarias para la aplicación del presente Acuerdo se incluya en los instrumentos nacionales de planificación, en las estrategias de reducción de la pobreza y en el Presupuesto General de la República.

3. Las Partes velarán por que las actividades asociadas a la aplicación del presente Acuerdo se coordinen con las iniciativas de desarrollo, existentes y futuras, entre las que destaca la Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+).

4. El suministro de recursos suplementarios a tenor del apartado 1 estará sujeto a los procedimientos habituales de programación de la ayuda a Honduras, así como a los procedimientos presupuestarios propios de Honduras.

5. Las Partes examinarán la necesidad de un acuerdo o mecanismo conjunto por el cual la eventual financiación y contribución técnica de la Comisión Europea y de los Estados miembros de la Unión se coordinarán para apoyar los procesos de aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16

Implicación de las partes interesadas en la aplicación del presente Acuerdo

1. Honduras implicará a las partes interesadas en la aplicación del presente Acuerdo.

2. Honduras asegurará que la aplicación y la supervisión del presente Acuerdo se efectúen junto con las partes interesadas, independientemente de su sexo, edad, ubicación, religión o creencias, origen étnico, raza, lengua, discapacidad o cualquier otra condición, propiciando la participación del sector privado, la sociedad civil, las comunidades locales, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras y otros colectivos dependientes de los bosques.

3. La participación en el CCA reflejará la existencia de los distintos grupos de actores del sector forestal hondureño, el

sector público, el sector privado, la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, las comunidades locales y otros, si fuera necesario.

4. La Unión consultará periódicamente a las partes interesadas acerca de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente de 1998.

ARTÍCULO 17

Salvaguardias Sociales

1. Con el fin de minimizar los posibles efectos negativos en las partes interesadas especificadas en el artículo 16, apartado 2, las Partes convienen en evaluar la incidencia del presente Acuerdo en sus modos de vida.

2. Las Partes supervisarán los efectos del presente Acuerdo en las partes interesadas especificadas en el artículo 16, apartado 2, adoptando al mismo tiempo medidas razonables para reducir sus efectos negativos. Las Partes podrán acordar medidas suplementarias destinadas a combatir los efectos negativos basadas en un método de evaluación del presente Acuerdo que será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 18

Incentivos a los mercados

Habida cuenta de sus obligaciones internacionales, la Unión procurará promover el acceso favorable a sus mercados de los productos de la madera cubiertos por el presente Acuerdo. Dichos esfuerzos incluirán:

a) el fomento, en los concursos públicos y privados, de políticas que reconozcan los esfuerzos destinados a asegurar el suministro de productos de la madera legales; y,

b) una percepción más favorable de los productos que dispongan de una licencia FLEGT en el mercado de la Unión.

ARTÍCULO 19

Comité Conjunto de Aplicación

1. Las Partes crearán un Comité Conjunto de Aplicación (CCA) que será responsable de asegurar la aplicación y supervisión del presente Acuerdo, incluida la gestión de la auditoría independiente. El CCA facilitará, asimismo, el diálogo y el intercambio de información entre las Partes.

2. El CCA será establecido dentro de los tres meses de la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 31. Cada Parte nombrará sus representantes en el CCA, que adoptará sus decisiones por consenso.

3. El CCA examinará todas las cuestiones relativas a la aplicación efectiva del presente Acuerdo. En particular, el CCA:

a) se reunirá como mínimo dos veces al año durante los dos primeros años y como mínimo una vez al año en los años siguientes, en un lugar, una fecha y con una agenda acordada previamente por las Partes.

Podrán convocarse reuniones adicionales del CCA a solicitud de cualquiera de las Partes;

b) elaborará el orden del día de sus trabajos y el mandato de las acciones conjuntas;

c) establecerá su propio reglamento interno;

d) establecerá un acuerdo de copresidencia para presidir las reuniones;

e) elaborará, revisará, actualizará y validará documentos y modalidades de aplicación del presente Acuerdo;

f) asegurará la transparencia de sus trabajos y la difusión de información sobre sus trabajos y decisiones;

g) en caso necesario, establecerá grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios para ámbitos de trabajo que requieran conocimientos específicos;

h) acordará una metodología para supervisión y evaluación de la aplicación y del impacto del presente Acuerdo; y,

i) publicará un informe anual. Los detalles sobre el contenido de dicho informe se especifican en el anexo X.

4. Los cometidos específicos del CCA se definen en el anexo X.

ARTÍCULO 20

Transparencia y acceso a la información pública

1. A fin de mejorar la gobernanza, el suministro de información a las partes interesadas deberá constituir un elemento central del presente Acuerdo. Se deberá publicar información regularmente para facilitar la aplicación y el seguimiento de los sistemas, aumentar la transparencia y, de este modo, mejorar la confianza de las partes interesadas y de los consumidores, así como para asegurar una mayor responsabilidad de las Partes. La información que deberá hacerse pública se describe en el anexo IX.

2. Cada Parte elegirá los mecanismos que considere más adecuados (medios de comunicación, documentos, internet, talleres o informes anuales) para hacer pública la información. En particular, las Partes harán todo lo posible por poner a disposición de las distintas partes interesadas asociadas al sector forestal, información fiable, pertinente y actualizada. Estos mecanismos se describen en el anexo IX.

ARTÍCULO 21

Comunicación sobre la aplicación del presente Acuerdo

1. Los representantes de las Partes encargados de las comunicaciones oficiales relativas a la aplicación del presente Acuerdo, serán:

– por la Unión Europea, el Jefe de la Delegación de la Unión en Honduras,

– por Honduras, el Ministro Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

2. Las Partes se comunicarán a su debido tiempo la información necesaria para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22

Información confidencial

1. Cada una de las Partes se compromete a no divulgar, dentro de los límites que establezcan sus propias leyes, la información confidencial intercambiada en el marco del presente Acuerdo. Las Partes se abstendrán de divulgar al público, ni permitirán que sus autoridades lo hagan, secretos comerciales o información comercial confidencial intercambiada en virtud del presente Acuerdo.

2. A reserva del apartado 1, no se considerará confidencial la información siguiente:

a) el número de licencias FLEGT expedidas por Honduras y recibidas por la Unión y el volumen de productos de la madera exportado de Honduras y recibido por la Unión con arreglo a dichas licencias;

b) los nombres y direcciones de los titulares de licencias FLEGT y de los importadores;

c) los importes de los derechos e impuestos abonados por cualquier exportador; y,

d) la multa económica impuesta o la acción reglamentaria emprendida contra cualquier contratista o titular de una licencia FLEGT.

ARTÍCULO 23

Ámbito de aplicación territorial

El presente Acuerdo será aplicable en los territorios en los que se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en dicho Tratado, por una parte y en el territorio de Honduras, por otra.

ARTÍCULO 24

Resolución de litigios

1. Las Partes se esforzarán por resolver cualquier litigio relativo a la aplicación o interpretación del presente Acuerdo por medio de consultas rápidas.

2. Las consultas en virtud del apartado 1 se iniciarán por medio de una solicitud por escrito en la que se indiquen el asunto o los asuntos por resolver y la fecha y el lugar de las consultas.

3. En caso de que un litigio no pudiera resolverse mediante consultas en un plazo de tres meses, a partir de la solicitud inicial de consultas, cada Parte podrá someterlo al arbitrio del CCA, que tratará de resolverlo. El CCA recibirá toda la información pertinente para un examen a profundidad de la situación, con el fin de encontrar una solución aceptable. A tal efecto, el CCA deberá examinar todas las posibilidades de mantener el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

4. En caso de que el CCA no pudiera resolver el litigio, las Partes podrán solicitar conjuntamente los buenos oficios o la mediación de un tercero.

5. En caso de que no fuera posible resolver el litigio de conformidad con el apartado 3, cada Parte podrá notificar a la otra el nombramiento de un árbitro; la otra Parte deberá entonces designar un segundo árbitro en el plazo de 30 días

naturales tras la designación del primer árbitro. Las Partes designarán conjuntamente un tercer árbitro en un plazo de dos meses, tras la designación del segundo árbitro.

6. Las decisiones de arbitraje se tomarán por mayoría de votos en el plazo de seis meses, tras la designación del tercer árbitro.

7. La decisión será vinculante para las Partes y no podrá ser recurrida.

8. El CCA establecerá el procedimiento de trabajo para el arbitraje.

ARTÍCULO 25

Suspensión

1. La Parte que desee suspender el presente Acuerdo lo notificará por escrito a la otra Parte su intención de hacerlo. El asunto se debatirá posteriormente entre las Partes teniendo en cuenta las opiniones de las partes interesadas pertinentes.

2. Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo cuando la otra Parte:

a) incumpla las obligaciones que le incumben en virtud del presente Acuerdo;

b) no mantenga los medios y las medidas reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo; o,

c) actúe o se inhiba de actuar de una forma que plantee riesgos importantes para el medio ambiente, la salud, la seguridad o la protección de las personas de la Unión o de Honduras.

La decisión de suspensión y las razones de esa decisión se notificarán por escrito a la otra Parte.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo dejarán de aplicarse en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la notificación con arreglo al apartado 2.

4. La aplicación del presente Acuerdo se reanudará en un plazo de 30 días hábiles, después de que la Parte que lo haya suspendido informe a la otra Parte de que las razones de la suspensión ya no son pertinentes.

ARTÍCULO 26

Modificaciones

1. La Parte que desee modificar el presente Acuerdo presentará la propuesta al menos tres meses antes de la siguiente reunión del CCA. Este examinará la propuesta y, si hay consenso, hará una recomendación. Cada Parte examinará la recomendación y, si está de acuerdo, la adoptará con arreglo a sus propios procedimientos.

2. Cualquier modificación así aprobada por las Partes, entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

3. El CCA podrá adoptar modificaciones de los anexos del presente Acuerdo.

4. La notificación de las modificaciones se transmitirá a los depositarios conjuntos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27

Duración

Con efecto a partir de su entrada en vigor, el presente Acuerdo tendrá validez de cinco años, con extensión tácita por un período equivalente, salvo en caso de su denuncia según el procedimiento establecido en el artículo 28.

ARTÍCULO 28

Terminación del presente Acuerdo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse doce meses después de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 29

Anexos

Los anexos del presente Acuerdo son parte integrante de el.

ARTÍCULO 30

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en lengua española.

ARTÍCULO 31

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de los trámites necesarios a tal efecto.

2. Las notificaciones se enviarán a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, que serán los depositarios conjuntos del presente Acuerdo.

En FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas el 23 de febrero de dos mil veintiuno 2021

Por la Unión Europea Por la República de Honduras.

ANEXOS

I. Lista de productos de la madera cubiertos por el régimen de licencias FLEGT

II. Tablas de legalidad de Honduras

III. Condiciones que regulan el despacho a libre práctica en la Unión de productos de la madera exportados de Honduras y cubiertos por una licencia FLEGT

IV. Procedimiento para la expedición de licencias FLEGT

V. Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)

VI. Auditoría independiente

VII. Criterios para evaluar el Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)

VIII. Medidas complementarias y de apoyo

IX. Transparencia y acceso a la información pública

X. Comité Conjunto de Aplicación

ANEXO I

LISTA DE PRODUCTOS DE LA MADERA CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE LICENCIAS FLEGT

El presente anexo contiene 19 productos de la madera, incluidos los 5 obligatorios según el Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un régimen de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Unión Europea, y 14 adicionales seleccionados por Honduras sobre la base de una revisión de datos de diferentes fuentes: el Banco Central de Honduras para el mercado de exportación y el registro del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para el mercado nacional. Además, en 2013, se efectuaron consultas a los diferentes actores del sector forestal en las principales regiones del país sobre los productos de la madera que había de incluir el presente anexo.

La Ley Forestal de Honduras prohíbe la exportación de algunos productos de la madera. Su artículo 102 establece que las maderas de especies latifoliadas provenientes de bosques naturales sólo podrán ser exportadas como madera transformada o procesada, por lo que no se permitirá la exportación de madera en rollo o escuadrada de dichas especies.

Aunque la exportación de la madera en rollo o escuadrada de dichas especies está prohibida, el Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH) la cubre, cualquiera que sea su nivel de transformación[1].

La lista en la tabla siguiente se refiere al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías establecido por el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas y la Nomenclatura Combinada del sistema aduanero común de la Unión.

Códigos del Sistema Armonizado (SA) y de Nomenclatura Combinada (NC) de los productos de la madera cubiertos por el régimen de licencias FLEGT

[1] En Honduras, las maderas de especies latifoliadas se definen como las provenientes de árboles de hoja ancha.

Núm.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras
1	4401.21	Madera en plaquitas o partículas de coníferas.	Astillas o chips
2	4401.22	Madera en plaquitas o partículas distinta a las de coníferas.	Astillas o chips
3	4401.31	Pellets de madera.	Pellets, briquetas
4	Ex. 4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada; excepto madera en rollo o escuadrada de especies latifoliadas de bosques naturales, correspondiente al código 4403 4985.	Madera en rollo, timber
	Ex. 4403 4985	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada. No tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación. Distinta de las maderas de coníferos. De madera tropical, de bosques naturales. (SA 4403.49.00.00 en Honduras). Prohibida su exportación por la ley hondureña. En línea con el artículo 3 del presente Acuerdo, los productos bajo este código SA no pueden estar cubiertos por una licencia FLEGT y, por ende, no pueden ser importados en la Unión.	
5	4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	Estacas, palos de escoba, palillos, nasas, tampas

Núm.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras
6	4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	Durmientes
7	4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada o unida longitudinalmente, o por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	Madera aserrada, madera cepillada, madera en bloque, cuartones
8	4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	Chapa, enchapado, plywood
9	4409	Madera, incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar, perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares), en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	Molduras, pisos, forros, cielos, machimbres
10	4410	Tableros de partículas, tableros llamados *oriented strand board* (OSB) y tableros similares; por ejemplo, los llamados *waferboard*, de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	Tableros, OSB
11	4411	Tableros de fibras de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	Tableros, MDF
12	4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	Contrachapada
13	4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás	Pallets, tarimas, cajas

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Núm.	Código	Descripción	Nombre común en Honduras
		plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
14	4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (*shingles* y *shakes*), de madera.	Puertas, ventanas, marcos, contramarcos, encofrados, postes, vigas
15	4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	
16	9403.30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	
17	9403.40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
18	9403.50	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
19	9403.60	Los demás muebles de madera.	

ANEXO II

TABLAS DE LEGALIDAD DE HONDURAS

Definición de madera y productos de la madera producidos legalmente

A los efectos del presente Acuerdo, la madera y los productos de la madera se consideran legales cuando su origen, aprovechamiento, transporte, aserrío, procesamiento y comercio nacional e internacional cumplen con las leyes y regulaciones aplicables en materia forestal, ambiental, económica, social, cultural, fiscal y comercial, incluidas en el presente anexo, y aplicadas de conformidad con el anexo V.

La importante participación y el fuerte involucramiento de las instituciones gubernamentales, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos agroforestales, las comunidades, las instituciones académicas y los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras en la construcción de las Tablas de legalidad, permitieron que estas contengan información clave para el mejoramiento de la gobernanza forestal.

Las Tablas de legalidad de Honduras (TdL) están constituidas por 6 Principios, 17 Criterios, 36 Indicadores y 56 Medios de Verificación. Para su estructuración se consideraron las leyes vinculadas al sector forestal, que atienden diferentes aspectos de la gestión pública en:

– Procedimientos administrativos para el reconocimiento de los derechos de propiedad de las tierras públicas y privadas.

– La correcta aplicación de los procedimientos para la asignación de terrenos forestales públicos a personas o grupos.

– El respeto de los derechos ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.

– El respeto de los derechos laborales de los trabajadores del sector forestal.

En la cadena productiva forestal se busca asegurar:

– Cumplimiento de los requisitos técnico-legales para la aprobación y ejecución de las autorizaciones de aprovechamiento de productos de la madera.

– Cumplimiento de las disposiciones legales para el transporte de productos de la madera en toda la cadena de suministro.

– Cumplimiento de las disposiciones técnico-legales para la inscripción y operación de industrias forestales (primarias y secundarias) y planteles de venta de productos de la madera.

– Cumplimiento de las disposiciones legales para el comercio local, nacional e internacional.

– Cumplimiento de las disposiciones arancelarias y tributarias.

En materia ambiental, las tablas no incluyen un principio específico, ya que al tema se le da un tratamiento transversal en todas las tablas y de forma implícita en el principio 3, tomando en cuenta que la base para la intervención y el aprovechamiento del bosque se fundamenta en Planes de Manejo Forestal, cuyo objetivo es el buen manejo y la sostenibilidad del recurso. Puntualmente, el tema se resalta en el indicador 3.4.2, que hace referencia a la evaluación de impacto ambiental en los Planes de Manejo Forestal y en el indicador 3.6.2, que hace referencia al cumplimiento de las medidas de mitigación en las industrias forestales.

1. Principios

Las tablas se desarrollan en el marco de seis principios que hacen referencia a:

1) Derechos de propiedad y posesión de áreas forestales

2) Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en áreas forestales

3) Cumplimiento de la legislación y la normativa para el manejo forestal, aprovechamiento, transporte, industrialización y comercio de productos de la madera, por los operadores del sector forestal

4) Obligaciones laborales y normativa de higiene y seguridad ocupacional

5) Regulaciones para el comercio internacional de productos de la madera

6) Obligaciones arancelarias y tributarias

2. Consideraciones para la verificación de la legalidad

Los medios de verificación para los indicadores de los seis principios en estas Tablas de legalidad corresponden a documentos y registros administrativos que realizan las instituciones públicas en función de la demanda de servicios. Las metodologías de creación y de verificación y la frecuencia de verificación de cada indicador, así como la identificación de los archivos físicos y digitales, donde se guardan los medios de verificación, se detallan en un manual de verificación bajo la responsabilidad del CCA, el cual lo revisará, actualizará y adoptará conforme sea necesario.

Para asegurar el cumplimiento de los principios, se establecerán convenios de cooperación entre las instituciones involucradas en la cadena de producción del sector forestal y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

3. Fuentes de madera

En la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), se describen los tipos de propiedad de los cuales procede la madera cortada, procesada y comercializada en el país; son los siguientes:

A. Áreas Forestales Públicas: son Áreas Forestales Nacionales ubicadas en terrenos pertenecientes al Estado, Áreas Forestales Municipales (ejidales) ubicadas en terrenos pertenecientes a las Municipalidades, así como áreas forestales adquiridas por instituciones estatales y todas las áreas forestales pertenecientes al Estado dadas en concesión (Arts. 45, 46 y 47, LFAPVS). Se entiende por concesión aquel proceso mediante el cual el propietario le concede el uso y disfrute del área forestal, durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones, a una persona natural o jurídica.

a) Las Áreas Forestales Nacionales incluyen:

– Terrenos forestales situados dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de otro dueño.

– Terrenos forestales adquiridos por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, mediante expropiación, compraventa o cualquier otro título legítimo sobre los cuales posee títulos de dominio, inscritos o no en el Registro de la Propiedad Inmueble, conocidos como Bienes Fiscales o Bienes Nacionales (artículo 46, LFAPVS).

b) Las Áreas Forestales Municipales (ejidales) incluyen:

– Terrenos forestales comprendidos en títulos anteriormente otorgados como ejidos por el Estado a los Municipios.

– Demás terrenos forestales, cuya propiedad corresponda por cualquier otro título a los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley (artículo 47, LFAPVS). Los bosques municipales son públicos; sin embargo, cuando se trata de aprovechamiento forestal, el ICF considera a la Municipalidad como propietario privado.

c) Las áreas forestales adquiridas por instituciones estatales o Terrenos Fiscales son áreas forestales patrimonio del Estado, tituladas a favor de una entidad pública. En un bosque fiscal podrían hacerse actividades de aprovechamiento forestal si su categoría de manejo lo permite y si está debidamente aprobado por la autoridad competente en el respectivo Plan de Manejo Forestal. En el caso de que esto se dé en uno de los bosques fiscales (que hayan completado el proceso de inscripción en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad), se le aplicaría el procedimiento relativo a un bosque privado y no público.

B. Áreas forestales privadas: son áreas forestales ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado, e inscrito en el Registro de la Propiedad (artículo 45, LFAPVS).

– Las áreas forestales privadas comunitarias o intercomunitarias corresponden a áreas forestales tituladas a favor de comunidades campesinas y áreas forestales tituladas o no a favor de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras. Por derecho ancestral, estas áreas situadas en tierras que tradicionalmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras son respetadas por el Estado, de conformidad con las leyes nacionales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, tengan o no un título de propiedad.

C. Áreas no forestales: en la actualidad no existe un marco legal o regulatorio del uso de madera de estas áreas, que proveen en algunos casos madera a partir de árboles dispersos. Las medidas complementarias en el anexo VIII incluyen la formulación de tal marco regulatorio.

4. Cambios del marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras

Por la dinámica cambiante de todo marco regulatorio, administrativo e institucional, se prevén modificaciones a trámites o procedimientos en Honduras que implicarán ajustes en el contenido de los indicadores descritos en estas Tablas de legalidad. Al menos cada dos años, estas modificaciones se analizarán y, si procede, se validarán en el Comité Conjunto de Aplicación (CCA). El CCA analizará también, al menos cada dos años, las eventuales necesidades de revisión y/o actualización del presente anexo, para tomar en cuenta los cambios relevantes que hayan sucedido en el marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras.

TABLAS DE LEGALIDAD

PRINCIPIO 1. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL RESPETAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DE ÁREAS FORESTALES EN CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE		
Criterio 1.1 Los operadores públicos y privados del sector forestal involucrados en actividades forestales productivas cumplen con la legislación vigente para acreditar la propiedad de las áreas forestales.		
Indicador 1.1.1 Los titulares de áreas forestales privadas, incluidas áreas comunitarias o intercomunitarias y municipales (ejidales), disponen de los documentos que acreditan su propiedad.		
Medio de verificación: 1. Certificación Íntegra de Asiento de la propiedad actualizada.	Referencia legal: Arts. 37, 94, 95, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad.	Institución por competencia: El Instituto de la Propiedad (IP), Dirección General de Registros, Catastro y Geografía (DGRCG).
Indicador 1.1.2 Las áreas forestales nacionales tituladas a favor del Estado están inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble del IP y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable del ICF.		
Medios de verificación: 1. Asiento del título de propiedad, en los libros de Registro de la Propiedad Inmueble del IP. 2. Boleta de inscripción del título en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) del ICF.	Referencia legal: Para el medio 1: Art. 37, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad. Para el medio 2: Arts. 56 y 61, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: Para el medio 1: El IP, Dirección General de Registros, Catastro y Geografía. Para el medio 2: El ICF, Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).
Criterio 1.2 Asignación de áreas forestales nacionales y municipales (ejidales) a comunidades, a grupos agroforestales y a personas naturales o jurídicas.		
Indicador 1.2.1 El ICF suscribe Contratos de Manejo Forestal en áreas nacionales para realizar actividades de manejo forestal en el corto, mediano y largo plazo.		
Medios de verificación (uno de los dos): 1. Contrato de Manejo Forestal o de actividades forestales, firmado y vigente (aplica para personas naturales o jurídicas). 2. Contrato de Manejo Forestal Comunitario firmado y vigente (aplicado a grupos agroforestales y comunidades).	Referencia legal: Para los medios 1 y 2: Art. 77, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: Para el medio 1: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Para el medio 2: El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
Indicador 1.2.2 La municipalidad suscribe un Contrato de Manejo Forestal Comunitario en áreas municipales (ejidales) para realizar actividades de manejo forestal en el corto, mediano y largo plazo.		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:

1. Contrato de Manejo Forestal Comunitario en terreno municipal (ejidal), firmado y vigente.	Art. 128, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	La Municipalidad, Corporación Municipal. El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
	Art. 451, Acuerdo Ejecutivo 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo del ICF No. 027-2015, Manejo Forestal de Áreas Ejidales en el marco de Forestería Comunitaria.	
PRINCIPIO 2. EL ESTADO DE HONDURAS RESPETA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE HONDURAS ASENTADOS EN ÁREAS FORESTALES		
Criterio 2.1 El Estado de Honduras cumple con el Convenio 169 de la OIT en materia del reconocimiento de derechos y consulta (Consulta Libre, Previa e Informada – CLPI) sobre las tierras forestales que ancestralmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.		
Indicador 2.1.1 El Estado, a través de sus instituciones responsables, el IP, el INA y el ICF, emite títulos de propiedad en dominio pleno y el IP registra las tierras forestales que ancestralmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (PIAH), para realizar aprovechamientos forestales comerciales.		
Medios de verificación: En tierras nacionales o municipales (ejidales), para los medios 1 y 2: 1. Título de propiedad inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del IP. 2. Título de propiedad inscrito en el Registro Agrario Nacional del INA. En tierras de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras tituladas en dominio pleno a favor del ICF, para el medio 3: 3. Título de propiedad por desmembramiento, inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del IP.	Referencia legal: Para los medios 1, 2 y 3: – Arts. 13, 14, 15, 18 y 19, Decreto 26-94 (Ratificación del Convenio 169 de la OIT). Para los medios 1 y 2: – Arts. 93, 94, 95, 100, 101 y 125, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad y su reglamento. – Art. 92, Ley de Reforma Agraria, reformulado por la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto No. 31-92.	Institución por competencia: Para el medio 1: El IP, Dirección General de Registros, Catastro y Geografía. Para el medio 2: El INA, Registro Agrario Nacional. Para el medio 3: El ICF, Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).
	Para el medio 2: – Art. 69 de las reformas a la Ley de Municipalidades, Decreto No. 127-2000. Para el medio 3: – Art. 45, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. – Decreto 61-2013 del 17 de abril de 2013, que autoriza al ICF para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e	

	intercomunales que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes de Honduras. – Acuerdo 031-2012 del 3 de agosto de 2012, en el que el ICF define el procedimiento para titulación de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en la Biosfera del Río Plátano. – Tal como está definido en el Acuerdo 031-2012 del 3 de agosto de 2012, para autorizar el desmembramiento de áreas forestales identificadas, tituladas a favor del ICF, a favor de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras se debe publicar un decreto legislativo.	
Indicador 2.1.2 EL ICF atiende al derecho de consentimiento libre, previo e informado, en los territorios de los Pueblos indígenas y Afrodescendientes de Honduras donde se pretende realizar aprovechamiento forestal comercial que les afecte directamente.		
Medio de verificación: 1. Acta de la consulta en poder del ICF. Nota. Esta Acta de consulta en poder del ICF expresa el resultado de la consulta (es decir el acuerdo o consentimiento según corresponda, acerca de las medidas propuestas para la realización del aprovechamiento forestal comercial), realizada de conformidad con el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y con la normativa nacional vigente.	Referencia legal: Arts. 6 y 15, Decreto 26-94 (Ratificación del Convenio 169 de la OIT). Referencia a la ley nacional de la CLPI por incluir cuando se haya aprobado.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
PRINCIPIO 3. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA PARA EL MANEJO FORESTAL, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA MADERA		
Criterio 3.1 Los titulares y usufructuarios con contrato de manejo de terrenos forestales cuentan con Planes de Manejo Forestal o Planes Especiales en Sistema Agroforestal que cumplen con los requisitos estipulados en la ley.		
Indicador 3.1.1 Los titulares de áreas forestales privadas y municipales (ejidales) que desarrollan actividades de aprovechamiento disponen de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.		
Medio de verificación: 1. Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente	Referencia legal: Arts. 70 y 74, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
Indicador 3.1.2 Los usufructuarios (comunidades, organizaciones agroforestales y personas naturales o jurídicas) de las áreas boscosas públicas nacionales inscritos en el ICF, que desarrollan actividades de aprovechamiento, disponen de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.		

Medio de verificación: 1. Plan de Manejo Forestal en áreas boscosas públicas nacionales aprobado y vigente.	Referencia legal: Arts. 70 y 74, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
Indicador 3.1.3 Los titulares de áreas con sistemas agroforestales en propiedad privada y municipal (ejidal) que desarrollan actividades de aprovechamiento cuentan con un Plan Especial en Sistema Agroforestal aprobado y		
Medio de verificación: 1. Plan Especial en Sistema Agroforestal (PESA) aprobado y vigente.	Referencia legal: Acuerdo 010-2015, del ICF, que aprueba el Instructivo para la Aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales, en predios menores a 100 hectáreas.	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.1.4 Los titulares y usufructuarios de bosque con Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente, cuentan con su Plan Operativo Anual, y los titulares con Planes Especiales en Sistema Agroforestal con su Plan de Corta Anual.		
Medios de verificación: 1. Plan Operativo Anual (POA) aprobado (para los titulares de áreas forestales y usufructuarios de bosque que cuentan con Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente). 2. Plan de Corta Anual (PCA) (para los titulares de Planes de Manejo Especiales en Sistema Agroforestal (PESA).	Referencia legal: Para el medio 1: Art. 70, párrafo 2, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para planes de manejo. Para el medio 2: Numerales IV y V, inciso 3 respectivamente, del Acuerdo 010-2015 del ICF, Instructivo para la aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales (PESA) inferiores a 100 hectáreas. Para PESA iguales o superiores a 100 hectáreas, se revisará y ajustará la normativa vigente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
Criterio 3.2 Los operadores responsables de la ejecución de actividades forestales y contratados para realizar dichas actividades bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento son personas naturales o jurídicas que reúnen los requisitos para operar en el sector forestal.		
Indicador 3.2.1 Los Técnicos Forestales Calificados responsables de la ejecución de actividades forestales bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento, están inscritos en el ICF y en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.		
Medios de verificación: 1. Carnet del Técnico Forestal Calificado.	Referencia legal: Art. 477, Acuerdo ejecutivo 031-2010, Reglamento General de la Ley	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.

2. Nota de aceptación del Técnico Forestal Calificado para ejecutar la autorización del aprovechamiento.	Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Art. 159, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	
Indicador 3.2.2 Los personas naturales o jurídicas contratadas para realizar actividades de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y saneamiento, están inscritas en el ICF y en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.		
Medios de verificación: 1. Carnet de contratista actualizado. 2. Acta preoperacional en los POA.	Referencia legal: Para el medio 1: Arts. 216 y 217, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Instructivo de aplicación del Acuerdo No. 045 A-2013 «Cobro por servicios prestados por industria primaria, secundaria y planteles de venta de productos forestales». Para el medio 2: Para POA en bosques de pino, capítulo 4, inciso c, Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento de Bosque de Pino, circular del ICF, DE-ICF-001-2013. Para demás autorizaciones de aprovechamiento, no existe todavía referencia legal para el medio 2, por lo que se incluye como medida complementaria a desarrollar en el anexo VIII.	Institución por competencia: Para el medio 1: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Para el medio 2: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.2.3 Los Técnicos Forestales Independientes son responsables de la correcta ejecución de actividades forestales bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento. Los Técnicos Forestales Independientes están colegiados, solventes e inscritos en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.		

Medios de verificación: 1. Solvencia del Técnico Forestal Independiente (carnet o constancia). 2. Nota de aceptación del Técnico Forestal Independiente para ejecutar la autorización de aprovechamiento.	Referencia legal: Para el medio 1: Art. 1, Decreto No. 73 (emitido el 17/05/1962) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, *La Gaceta* núm. 17692 del 06/06/1962. Para el medio 2: Acuerdo del ICF sobre el orden estructurado para la presentación de Planes de Manejo Forestal, que ha de desarrollarse como medida complementaria del anexo VIII.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
Criterio 3.3 Los titulares y usufructuarios de planes de manejo y autorizaciones de aprovechamiento forestal extraen madera y otros productos del bosque no maderables en cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.		
Indicador 3.3.1 Los titulares de planes de manejo y de otras autorizaciones de aprovechamiento forestal cumplen con las normas técnicas relacionada con el aprovechamiento forestal en la ejecución de las actividades de los Planes Operativos Anuales y otras autorizaciones de aprovechamiento forestal.		
Medios de verificación: 1. Informes de inspecciones de campo (para bosques de pino y latifoliados). 2. Finiquito de cumplimiento o no de las normas técnicas, al final del POA (únicamente bosques de pino).	Referencia legal: Para los medios 1 y 2: Títulos IX y XI de la Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento en Bosque de Pino. Para el medio 1: Numeral 6.17, Acuerdo ICF No. 050-2012 de las Normas y Pautas Técnicas para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos de Bosque Latifoliado.	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.3.2 Los titulares o usufructuarios de áreas forestales afectadas por desastres naturales, enfermedades o plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y privadas, y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola, que desarrollan actividades de aprovechamiento, cuentan con planes de salvamento aprobados y vigentes.		
Medio de verificación: 1. Resolución de aprobación de Plan de Salvamento.	Referencia legal: Art. 147, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente y Departamento de

	Silvestre. Acuerdo 030/2013 del ICF, Aprobación de Planes de Salvamento.	Manejo y Desarrollo Forestal.
Indicador 3.3.3 Los titulares de plantaciones forestales que realizan actividades de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo en áreas privadas, municipales (ejidales) y nacionales ocupadas, forestadas o reforestadas, cuentan con Certificado de Plantación y autorización de aprovechamiento aprobados y vigentes.		
Medios de verificación: 1. Certificado de Plantación Forestal. 2. Autorización de aprovechamiento de plantación certificada.	Referencia legal: Art. 149, numerales 10 y 11, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Resolución del ICF, DE-MP-071-2010, Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.	Institución por competencia: Para el medio 1: El ICF, Programa Nacional de Reforestación. Para el medio 2: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Criterio 3.4 Los titulares y usufructuarios de autorizaciones de aprovechamientos forestales aplican medidas de protección medioambiental en cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.		
Indicador 3.4.1 Los titulares de los planes de manejo en bosques nacionales, municipales (ejidales) y privados cumplen con el programa de protección para incendios, plagas, enfermedades forestales, fuentes de agua, flora y fauna.		
Medios de verificación: 1. Programa de protección anual. 2. Informe técnico de cumplimiento del programa de protección de los Planes Operativos Anuales aprobados.	Referencia legal: Art. 172, numeral 3, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Sección 6.2, subsecciones 6.2.1, 6.2.2, Acuerdo No. 050-2012, Normas Técnicas de Bosque Latifoliado. Capítulo 1, numeral 5, Resolución del ICF No. DE-MP-285-2010, Manual de Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal.	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.4.2 Los titulares de Planes de Manejo Forestal cumplen con el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades forestales.		
Medios de verificación: 1. Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades forestales aprobado y vigente. 2. Informes técnicos de cumplimiento del Programa de Evaluación de Impacto Ambiental contenidos en los Planes Operativos Anuales aprobados.	Referencia legal: Para el medio 1: Art. 70, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Art. 170, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010 Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Para el medio 2: Resolución del ICF, DE-MP-285-2010, Manual Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal, capítulo III, numeral 3.1.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF).
Criterio 3.5 El transporte de la madera se realiza en cumplimiento con la legislación vigente.		

Indicador 3.5.1 El transporte de la madera desde el bosque hasta el centro de acopio, industria forestal primaria, secundaria y plantel de venta de productos de la madera, cuenta con una guía de movilización.		
Medio de verificación: 1. Guía de movilización. 2. Nota: El ICF autoriza tres tipos de guías: para madera en rollo (1), productos y subproductos (2) y para madera aserrada (3).	Referencia legal: Art. 103, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Art. 239, Acuerdo ejecutivo No. 031-2010, reglamento de LFAPVS. Para bosque latifoliado: Referencia legal a desarrollar, que aplicará únicamente a bosques latifoliados (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.5.2 El transporte de la madera transformada vendida por la industria forestal primaria, secundaria y plantel de venta de madera hacia cualquier destino, cuenta con facturas autorizadas.		
Medio de verificación: 1. Facturas autorizadas.	Referencia legal: Art. 12, Acuerdo 189-2014, Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas. Art. 236, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: El SAR, Departamento de Facturación. El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
Indicador 3.5.3 El transporte de la madera hacia cualquier destino debe contar con una guía de remisión vigente.		
Medio de verificación: 1. Guía de remisión.	Referencia legal: Arts. 11, 19 y 44, Acuerdo 189-2014 del Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas.	Institución por competencia: El SAR, Departamento de Facturación.
Criterio 3.6 Las personas naturales o jurídicas propietarias de industrias y planteles de venta cumplen con la legislación vigente para el establecimiento y operación de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta de madera.		
Indicador 3.6.1 Las personas naturales o jurídicas, propietarias de una industria forestal primaria, secundaria o planteles de venta de madera, están registradas en la Municipalidad y en el ICF.		
Medios de verificación: 1. Permiso de Operación para Negocio. 2. Licencia de Operación.	Referencia legal: Para el medio 1: Art. 119, Acuerdo 018-93, Reglamento de la Ley de Municipalidades. Para el medio 2: Art. 98, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: Para el medio 1: La Municipalidad, Oficina de Administración o Control Tributario. Para el medio 2: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.

Indicador 3.6.2 Las personas naturales o jurídicas, propietarias de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta, cumplen con las medidas de control ambiental en función de la categorización de impacto ambiental.		
Medios de verificación: 1. Certificado de Licencia Ambiental. 2. Dictamen Técnico de control y seguimiento del Contrato de medidas de control ambiental.	Referencia legal: MiAmbiente: – Art. 11 numeral c), Art. 83, Decreto No. 104-93, Ley General del Ambiente. – Art. 10 numeral 3, Art. 24 numeral 6, Acuerdo No. 008-2015. Municipalidades con Delegación de Licenciamiento: – Art. 1 (28-A), Decreto No. 181-2007, Reforma a la Ley General del Ambiente. – Art. 19, Acuerdo No. 008-2015, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Municipalidades amparadas en su autonomía legal: Arts. 12 y 12a de la Ley de Municipalidades, Decreto 134-90.	Institución por competencia: La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA). Las Municipalidades con Convenio de Delegación de Licenciamiento Ambiental, o amparadas en su autonomía legal.
Criterio 3.7 Los operadores de la cadena productiva forestal cumplen las normas vigentes de comercio nacional de productos de la madera.		
Indicador 3.7.1. Los operadores de la cadena productiva forestal cumplen las normas incluidas en las presentes Tablas de legalidad aplicables al mercado nacional de productos de la madera.		
Medios de verificación: 1. Informe mensual de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta. 2. Libro de entradas y salidas. 3. Expediente de diligencia debida.	Referencia legal: Para el medio 1: Arts. 225 y 229 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Para el medio 2: Art. 219 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Para el medio 3: Artículos específicos por definir cuando se haya aprobado la normativa correspondiente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	Institución por competencia: Para los medios 1, 2 y 3: El ICF, Departamento de Industrias y Comercio (sus responsabilidades serán atendidas por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal hasta su creación).
PRINCIPIO 4. LOS PATRONOS DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES LABORALES Y LA NORMATIVA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL		

Criterio 4.1 Los patronos del sector forestal cumplen con las normativas de contratación y salariales para los empleados del sector forestal.		
Indicador 4.1.1 Los patronos del sector forestal contratan formalmente a sus trabajadores (permanentes o temporales).		
Medio de verificación: 1. Acta o informe de Inspección que confirme el cumplimiento del indicador por parte de los patronos del sector forestal.	Referencia legal: Arts. 11 (inciso e), y 13 (numeral 1), Decreto No. 178-2016, Ley de Inspección de Trabajo.	Institución por competencia: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT).
Indicador 4.1.2 Los patronos de la cadena productiva forestal remuneran a sus trabajadores (permanentes o temporales) al menos con el salario mínimo.		
Medio de verificación: 1. Acta o informe de Inspección que confirme el cumplimiento del indicador por parte de los patronos de la cadena productiva forestal.	Referencia legal: Arts. 11 (inciso e) y 13 (numeral 1), Decreto No. 178-2016, Ley de Inspección del Trabajo. Art. 2, Decreto 103, Ley del Salario Mínimo, aprobado el 3 de junio de 1971 y sus reformas. Arts. 381 y 387, Decreto No. 189-1959, Código del Trabajo.	Institución por competencia: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), en la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT).
Criterio 4.2 Los patronos de la cadena productiva forestal cumplen con la normativa de higiene y seguridad ocupacional para los empleados.		
Indicador 4.2.1 Los patronos de la cadena productiva forestal garantizan condiciones de higiene y seguridad ocupacional a sus empleados en sus puestos de trabajo.		
Medio de verificación: 1. Acta de Inspección de Condiciones de Higiene y Seguridad, que confirme el cumplimiento del indicador por parte de los patronos de la cadena productiva forestal.	Referencia legal: Arts. 391 y 392, título V, capítulo I, Decreto 189-1959, Código del Trabajo. Art. 36, capítulo VII, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.	Institución por competencia: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Dirección General de Previsión Social, Departamento de Servicios de Inspección e Higiene y Seguridad Ocupacional.
Criterio 4.3 Los patronos del sector forestal cumplen con la normativa de previsión social para los empleados.		
Indicador 4.3.1 Los patronos de la cadena productiva forestal tienen vigente la inscripción de sus trabajadores en el registro del Instituto Hondureño de Seguridad Social.		
Medios de verificación: 1. Constancia de inscripción y solvencia. 2. Extracto de la base de datos, que presenta un resumen del historial de los pagos de planilla. 3. Informe de inspección (cuando esté disponible).	Referencia legal: Para los medios 1 y 2: Art. 7, Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social, y Decreto 080-2001 del 1 de junio de 2001 que contiene sus reformas. Para el medio 3: Art. 96, Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social.	Institución por competencia: El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Departamento de Control Patronal.

PRINCIPIO 5. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS REGULACIONES PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE MADERA		
Criterio 5.1 Los exportadores e importadores de productos de la madera operan legalmente con la debida autorización y en cumplimiento con sus obligaciones fiscales y aduaneras.		
Indicador 5.1.1 Los exportadores e importadores cumplen con sus obligaciones aduaneras según el Régimen Aduanero.		
Medio de verificación: 1. Un extracto del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH), que presenta un resumen del historial aduanero del importador o exportador.	Referencia legal: Art. 23, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).	Institución por competencia: Secretaria de Coordinación General del Gobierno, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).
Indicador 5.1.2 Los importadores cumplen las normas de diligencia debida aplicables a la importación de productos de la madera.		
Medio de verificación: 1. Expediente de diligencia debida del importador.	Referencia legal: Artículos específicos por definir cuando se haya aprobado la normativa correspondiente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Industrias y Comercio (sus responsabilidades serán atendidas por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal hasta su creación).
Indicador 5.1.3 Los exportadores de productos de la madera procedente de especies reguladas por la Convención CITES cumplen con esta Convención.		
Medio de verificación: 1. Certificado CITES.	Referencia legal: Art. 116, Decreto No. 098-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo SAG No. 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).	Institución por competencia: SAG, Oficina Nacional CITES.
PRINCIPIO 6. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES ARANCELARIAS Y TRIBUTARIAS		
Criterio 6.1 Los operadores del sector forestal están constituidos legalmente.		
Indicador 6.1.1 Los operadores del sector forestal están inscritos ante la Administración Tributaria.		
Medio de verificación: 1. El documento de Registro Tributario Nacional (RTN).	Referencia legal: Arts. 1 y 2, Decreto Ley 102-1974, Ley del Registro Tributario Nacional. Art. 27, Decreto 51-2003, Ley de Equidad Tributaria.	Institución por competencia: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Asistencia al Contribuyente.
Criterio 6.2 Los operadores del sector forestal cumplen con las obligaciones tributarias con el Gobierno Central y Municipal.		
Indicador 6.2.1 Los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento pagan el impuesto por emisión de licencia de extracción o explotación de recursos naturales, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades, y las tasas establecidas en el plan de arbitrio municipal vigente.		

Medios de verificación: 1. Recibo de pago del impuesto por emisión de la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos Naturales. 2. Recibo de pago por la tasa de licencia para explotación de productos naturales.	Referencia legal: Para el medio 1: Arts. 128 y 130 del Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Para el medio 2: Art. 152, inciso c), numeral 15, del Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.	Institución por competencia: La Municipalidad, Oficina de Administración o Control Tributario.
Indicador 6.2.2 Los operadores del sector forestal pagan el impuesto sobre la renta, la aportación solidaria y el impuesto al activo neto.		
Medio de verificación: 1. Declaraciones de impuestos a) Declaración CPAT-272 (Renta de Persona Natural) o b) Declaración CPAT-352 (Renta de Persona Jurídica).	Referencia legal: Art. 30, Decreto 25-1963, Ley de Impuesto Sobre la Renta.	Institución por competencia: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Inteligencia Fiscal.
Indicador 6.2.3 Los operadores del sector forestal cumplen con el régimen de facturación por la venta de madera y venta de servicios por aserrío.		
Medio de verificación: 1. Un extracto del módulo de facturación que presenta un historial de las facturas autorizadas por el SAR.	Referencia legal: Art. 10 del Acuerdo 189-2014, Reglamento de Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas.	Institución por competencia: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Facturación.
Criterio 6.3 Los operadores del sector forestal cumplen sus obligaciones arancelarias con el Gobierno Central.		
Indicador 6.3.1 Los operadores del sector forestal cumplen sus obligaciones arancelarias.		
Medio de verificación: 1. Constancia de Solvencia Fiscal.	Referencia legal: Art. 49 del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.	Institución por competencia: El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Recaudación y Cobranza.

Apéndices

1. Definición de los operadores del sector forestal, incluidos en los documentos del presente Acuerdo

En el marco del presente Acuerdo, se entiende por operador del sector forestal toda persona natural o jurídica que realiza actividades dentro de la cadena productiva forestal. Un operador del sector forestal está obligado a cumplir con los diferentes indicadores y medios de verificación descritos en el presente anexo, en relación con su participación en los diferentes eslabones de la cadena productiva forestal.

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
1.Operador del sector forestal	Persona natural o jurídica que realiza actividades dentro de la cadena productiva forestal. Estas actividades incluyen, entre otras, el manejo forestal, extracción, transformación, transporte, comercialización, importación o exportación de madera y productos de la madera, así como cambio de uso del área forestal. Los operadores subcontratados para realizar estas actividades se incluyen en esta definición; por ejemplo, operadores de motosierra, chequeadores o despachadores, encargados de venta, transportistas y receptores de productos de la madera.	Bajo diferentes denominaciones en toda la tabla
2.Comunidad campesina	Grupo de personas naturales y sus organizaciones asentadas en una ubicación geográfica rural (aldea o caserío), en áreas forestales o en lugares periféricos adyacentes, con acceso al manejo del bosque y los demás recursos agroforestales.	1.1.1/1 – 1.2.1/2 – 1.2.2/1 – 2.1.2/1 – 3.1.2/1 – 3.3.2/1
3.Grupo comunitario	Organización comunitaria, con personalidad jurídica propia, incluidas las organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en un área forestal nacional, con la finalidad de manejar, aprovechar, industrializar y comercializar los bienes y servicios derivados de los bosques	1.1.1/1 – 1.2.1/2 – 1.2.2/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.1/3 – 2.1.2/1 – 3.1.2/1 – 3.3.2/1

4.Titular de bosque	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble con cobertura boscosa que puede ser privado, municipal (ejidal), nacional, comunitario o intercomunitario indígena, entre otros	1.1.1/1 – 1.1.2/1 – 1.1.2/2 – 1.2.1/1 – 1.2.1/2 – 1.2.2/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.1/3 – 2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.2/1 – 3.1.3/1 – 3.3.2/1 – 3.3.3/1 – 3.3.3/2
5.Titular de bosque privado	Persona natural o jurídica propietaria en dominio pleno de un bien inmueble con cobertura boscosa	1.1.1/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.3/1 – 3.3.2/1 – 3.3.3/1 – 3.3.3/2
6.Titular de bosque municipal (ejidal)	Municipalidad propietaria de un bien inmueble con cobertura boscosa	1.1.1/1 – 1.2.2/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.3/1 – 3.3.2/1 – 3.3.3/1 – 3.3.3/2
7.Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque nacional	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque nacional	2.1.2/1 – 3.1.2/1 – 3.1.4/1 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.2/2 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.1/2 – 3.3.2/1 – 3.4.1/1 – 3.4.1/2 – 3.4.2/1 – 3.4.2/2 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2
8.Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque municipal (ejidal)	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque municipal (ejidal).	2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.4/1 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.2/2 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.1/2 – 3.3.2/1 – 3.4.1/1 – 3.4.1/2 – 3.4.2/1 – 3.4.2/2 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2
9.Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque privado	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque privado.	2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.4/1 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.2/2 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.1/2 – 3.3.2/1 – 3.4.1/1 – 3.4.1/2 – 3.4.2/1 – 3.4.2/2 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2
10.Titular de área con sistema agroforestal	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble con un sistema de producción que combina cultivos agrícolas y forestales.	1.1.1/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.2/1 – 3.1.3/1 – 3.1.4/2 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.2/1 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2
11.Titular de plantación forestal	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble, de dominio útil o pleno con plantación forestal.	1.1.1/1 – 2.1.1/1 – 2.1.1/2 – 2.1.2/1 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.2/1 – 3.3.3/1 – 3.3.3/2 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2

12.Usuario/Ocupante	Persona natural o jurídica en posesión o tenencia de un área nacional o municipal (ejidal), sin poseer título de propiedad sobre la misma que la ampare como legítimo propietario. Este operador es beneficiario de los procesos de regularización con la obtención de un contrato de usufructo, que le permitirá, entre otras, realizar actividades de manejo forestal	1.2.1/1 – 2.1.2/1 – 3.1.2/1 – 3.3.2/1
13. Usufructuario de bosque	Persona natural o jurídica a quien, mediante delegación de la Administración Forestal del Estado o del gobierno municipal, se le ha asignado el manejo sostenible de un bosque público (nacional o municipal/ejidal) para su beneficio	1.2.1/1 – 2.1.2/1 – 3.1.2/1 – 3.3.2/1
14. Contratista	Persona natural o jurídica que ejecuta actividades de aprovechamiento en bosques naturales y/o artificiales de coníferas y latifoliados, por delegación de un titular de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente	3.2.2/1 – 3.2.2/2 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
15. Transportista	Persona natural o jurídica del sector forestal, que tiene como actividad llevar o trasladar productos de la madera	3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
16. Técnico Forestal Calificado (TFC)	Profesional forestal o de formación afín que garantiza el manejo y desarrollo sostenible de los bosques por medio de los planes de manejo o planes operativos aprobados en bosques públicos o privados, en función de sus facultades profesionales como Ministro de Fe Pública	3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
17. Técnico Forestal Independiente (TFI)	Profesional forestal de carácter privado que realiza actividades en el sector forestal, excepto la ejecución de planes operativos	3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
18. Exportador	Persona natural o jurídica que comercializa productos de la madera fuera del territorio nacional.	5.1.1/1 – 5.1.3/1 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
19. Importador	Persona natural o jurídica que adquiere productos de la madera del extranjero para distribuirlos, comercializarlos y/o transformarlos dentro o fuera del país.	5.1.1/1 – 5.1.2/1 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

20. Propietario de una industria forestal primaria	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de la industria forestal que realiza el primer procesamiento de la madera en rollo (en bruto) o cualquier otra materia prima maderable o no maderable proveniente del bosque.	3.6.1/1 – 3.6.1/2 – 3.6.2/1 – 3.6.2/2 – 3.7.1/1 – 3.7.1/2 – 3.7.1/3 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
21. Propietario de una industria forestal secundaria	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de la industria forestal que procesa productos provenientes de una industria forestal primaria, o cualquier otra materia prima maderable o no maderable proveniente del bosque.	3.6.1/1 – 3.6.1/2 – 3.6.2/1 – 3.6.2/2 – 3.7.1/1 – 3.7.1/2 – 3.7.1/3 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
22. Propietario de un plantel de venta de madera	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de un terreno, recinto o depósito en el que se realizan actividades de compra y venta de madera en el ámbito nacional/doméstico.	3.6.1/1 – 3.6.1/2 – 3.6.2/1 – 3.6.2/2 – 3.7.1/1 – 3.7.1/2 – 3.7.1/3 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
23. Patrono	Persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo. Esta definición se aplica a todos los eslabones.	4.1.1/1 – 4.1.2/1 – 4.2.1/1 – 4.3.1/1 – 4.3.1/2 – 4.3.1/3 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1

2. Instituciones del Estado vinculadas a las Tablas de legalidad

Institución responsable	Medio de verificación
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	1.1.2/2 – 1.2.1/1 – 1.2.1/2 – 1.2.2/1 – 2.1.1/3 – 2.1.2/1 – 3.1.1/1 – 3.1.2/1 – 3.1.3/1 – 3.1.4/1 – 3.1.4/2 – 3.2.1/1 – 3.2.1/2 – 3.2.2/1 – 3.2.2/2 – 3.2.3/1 – 3.2.3/2 – 3.3.1/1 – 3.3.1/2 – 3.3.2/1 – 3.3.3/1 – 3.3.3/2 – 3.4.1/1 – 3.4.1/2 – 3.4.2/1 – 3.4.2/2 – 3.5.1/1 – 3.5.2/1 – 3.6.1/2 – 3.7.1/1 – 3.7.1/2 – 3.7.1/3 – 5.1.2/1
Municipalidades	1.2.2/1 – 3.6.1/1 – 3.6.2/1 – 3.6.2/2 – 6.2.1/1 – 6.2.1/2
Servicio de Administración de Rentas (SAR)	3.5.2/1 – 3.5.3/1 – 6.1.1/1 – 6.2.2/1 – 6.2.3/1 – 6.3.1/1
Instituto de la Propiedad (IP)	1.1.1/1 – 1.1.2/1 – 2.1.1/1
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)	4.1.1/1 – 4.1.2/1 – 4.2.1/1
Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)	3.6.2/1 – 3.6.2/2
Instituto Nacional Agrario (INA)	2.1.1/2
Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	5.1.3/1
Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)	5.1.1/1
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	4.3.1/1

3. Listado de instrumentos legales incluidos en las Tablas de legalidad

El listado fue elaborado considerando el orden en que aparecen las referencias legales citadas en las Tablas de legalidad, a partir del Principio I.

1. Decreto No. 082-2004, Ley de Propiedad.

2. Decreto No. 098-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

3. Acuerdo No. 027-2015 del ICF, Manejo Forestal de Áreas Ejidales en el marco de Forestería Comunitaria.

4. Decreto No. 026-94, Ratificación del Convenio 169 de la OIT.

5. Resolución No. 003-2010, Reglamento de la Ley de Propiedad.

6. Decreto-Ley No. 170, Ley de la Reforma Agraria, reformulado por el Decreto 031-92, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.

7. Decreto No. 061-2013, que autoriza al ICF para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes de Honduras.

8. Acuerdo No. 031-2012 del ICF, Procedimiento para titulación de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en la Biosfera del Río Plátano.

9. Acuerdo No. 010-2015 del ICF, Instructivo para la Aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales (PESA) menores a 100 hectáreas.

10. Acuerdo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

11. Instructivo de aplicación del Acuerdo 045 A-2013, Cobro por servicios prestados por industria primaria, secundaria y planteles de venta de productos forestales.

12. Circular del ICF, No. DE-ICF-001-2013, Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento en Bosque de Pino.

13. Decreto No. 073, Ley de Colegiación Profesional Colegiación Profesional Obligatoria.

14. Acuerdo No. 050-2012 del ICF, Normas y Pautas Técnicas para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos de Bosque Latifoliado.

15. Acuerdo No. 030-2013 del ICF, Aprobación de Planes de Salvamento.

16. Resolución No. DE-MP-071-2010 del ICF, Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.

17. Resolución No. DE-MP-285-2010 del ICF, Manual de Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal.

18. Acuerdo No. 189-2014, Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas.

19. Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

20. Decreto No. 104-93, Ley General del Ambiente.

21. Acuerdo No. 008-2015 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

22. Decreto No. 181-2007, Reforma a la Ley General del Ambiente.

23. Decreto No. 134-90, Ley de Municipalidades.

24. Decreto No. 189-1959, Código del Trabajo.

25. Decreto No.178-2016, de la Ley de Inspección de Trabajo.

26. Decreto No. 103, Ley del Salario Mínimo, aprobado el 3 de junio de 1971 y sus reformas.

27. Acuerdo No. 053-04, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

28. Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social y Decreto 080-2001, del 1 de junio de 2001, que contiene sus reformas.

29. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

30. Acuerdo No. 936-13 de la SAG, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

31. Decreto-Ley No. 102-1974, Ley del Registro Tributario Nacional.

32. Decreto No. 051-2003, Ley de Equidad Tributaria.

33. Decreto No. 025-1963, Ley de Impuesto Sobre la Renta.

34. Decreto No. 017-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

ANEXO III

CONDICIONES QUE REGULAN EL DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS DE LA MADERA EXPORTADOS DE HONDURAS Y CUBIERTOS POR UNA LICENCIA FLEGT

MARCO GENERAL

El Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea[1] y su Reglamento de aplicación[2] establecen las condiciones de entrada en el mercado de la Unión de la madera y productos de la madera procedentes de Honduras, cubiertos por una licencia FLEGT.

Estos reglamentos prevén la adaptación de los procedimientos definidos a las condiciones nacionales y, particularmente, a la posibilidad de que las autoridades competentes encargadas de aceptar las licencias FLEGT, en el momento de entrada en el mercado de la Unión, sean las autoridades aduaneras u otra administración. Por esta razón, la descripción del proceso prevé dos etapas en la verificación: 1) el control documental de las licencias y 2) los controles físicos de la conformidad del envío efectivo con la licencia FLEGT.

El objetivo de este proceso es reforzar los controles establecidos por Honduras y verificar que las licencias FLEGT presentadas en el momento de la entrada en la Unión son, efectivamente, las debidamente expedidas y registradas por la autoridad encargada de expedir las licencias de Honduras y cubren los envíos, tal como prevén las autoridades hondureñas. Las autoridades competentes tendrán la posibilidad de transmitir sus preguntas en cuanto al sistema de garantía de la legalidad y la validez de las licencias FLEGT de Honduras al Comité Conjunto de Aplicación (CCA), con arreglo a los artículos 9, 11, 19 y 24 del presente Acuerdo, sin perjuicio de los procedimientos de consulta de parte de las autoridades competentes establecidos en el artículo 3 del presente anexo.

ARTÍCULO 1

Tratamiento de las licencias FLEGT

1. La licencia FLEGT se presentará ante las autoridades competentes del Estado miembro donde se declare el envío que acompaña esa licencia FLEGT para su despacho a libre práctica[3]. Ello se hará por vía electrónica u otro medio rápido.

2. Las autoridades competentes, a las que se refiere el artículo 1, apartado 1, informarán a las autoridades aduaneras, de acuerdo con los procedimientos nacionales vigentes, tan pronto como se haya aceptado una licencia FLEGT.

ARTÍCULO 2

Control de la validez documental de las licencias FLEGT

1. Las licencias FLEGT en formato impreso se atendrán al modelo de licencia FLEGT descrito en el anexo IV. No se considerarán válidas las licencias FLEGT que no cumplan los requisitos y especificaciones recogidos en el anexo IV.

[1] DOUE L 347 de 30.12.2005, p. 1.

[2] Reglamento (CE) n.º 1024/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen de licencias FLEGT relativo a las importaciones de madera en la Comunidad Europea (DOUE L 277 de 18.10.2008, p. 23).

[3] El despacho a libre práctica es un régimen aduanero de la Unión. Según el artículo 201, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 925/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión, el despacho a libre práctica implica: a) la percepción de los derechos de importación debidos; b) la percepción, según proceda, de otros gravámenes, con arreglo a las disposiciones pertinentes en vigor relativas a la percepción de dichos gravámenes; c) la aplicación de medidas de política comercial y de prohibiciones y restricciones en la medida en que no se hayan aplicado en una fase anterior (en este caso concreto, se verificará la presencia de una licencia FLEGT); d) el cumplimiento de las demás formalidades aduaneras previstas para la importación de las mercancías. El despacho a libre práctica conferirá a las mercancías no comunitarias el estatuto aduanero de mercancías comunitarias.

2. Una licencia FLEGT se considerará nula de pleno derecho si la fecha en que se presente es posterior a la fecha de expiración indicada en la misma.

3. No se aceptarán tachaduras ni alteraciones en la licencia FLEGT, a no ser que tales tachaduras o alteraciones hayan sido validados por la autoridad encargada de expedir las licencias.

4. No se aceptará la prolongación de la validez de una licencia FLEGT, a no ser que esa prolongación haya sido validada por la autoridad encargada de expedir las licencias.

5. No se aceptarán duplicados ni licencias FLEGT de sustitución, a no ser que hayan sido expedidos y validados por la autoridad encargada de expedir las licencias.

ARTÍCULO 3

Solicitud de información adicional

1. En caso de duda respecto a la validez o autenticidad de una licencia FLEGT, un duplicado o una licencia FLEGT de sustitución, las autoridades competentes podrán solicitar información adicional a la autoridad encargada de expedir las licencias.

2. Junto con la solicitud, podrá remitirse una copia de la licencia FLEGT, el duplicado o la licencia FLEGT de sustitución de que se trate.

3. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de expedir las licencias retirará la licencia FLEGT y expedirá una copia corregida que llevará la mención autenticada con el sello «Duplicado», y la remitirá a la autoridad competente.

ARTÍCULO 4

Verificación de la conformidad de la licencia FLEGT con el envío

1. Cuando las autoridades competentes consideren necesario proceder a una verificación complementaria del envío, antes de decidir si pueden o no aceptar una licencia FLEGT, podrán efectuar controles para determinar si el envío en cuestión se ajusta a la información indicada en la licencia FLEGT y en los documentos referentes a la licencia en cuestión, que obren en poder de la autoridad encargada de expedir las licencias.

2. Si el volumen o peso de los productos de la madera que contiene el envío presentado para su despacho a libre práctica no difiere en más del 10 % del volumen o peso indicado en la licencia FLEGT correspondiente, se considerará que el envío se ajusta a la información relativa al volumen o peso que figura en la licencia FLEGT.

3. Si existen dudas sobre la conformidad de un envío con la licencia FLEGT, la autoridad competente podrá solicitar aclaraciones adicionales a la autoridad encargada de expedir las licencias.

4. La autoridad encargada de expedir la licencia podrá solicitar a las autoridades competentes que le remitan una copia de la licencia FLEGT, o de la licencia FLEGT de sustitución en cuestión.

5. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de expedir las licencias retirará la licencia FLEGT y expedirá una copia corregida que llevará la mención autenticada con el sello «Duplicado», y la remitirá a la autoridad competente.

6. Si la autoridad competente no recibiera una respuesta en un plazo de 21 días hábiles desde la solicitud de aclaraciones adicionales, tal como se establece en el artículo 9 del presente Acuerdo, la autoridad competente deberá rechazar la licencia FLEGT y actuar de acuerdo con la legislación y los procedimientos aplicables.

7. No se aceptará una licencia FLEGT si se ha comprobado, tras el suministro de información adicional con arreglo al artículo 3 del presente anexo, o tras una verificación complementaria de acuerdo con el presente artículo, que la licencia FLEGT no corresponde al envío.

ARTÍCULO 5

Verificación previa a la llegada del envío

1. Una licencia FLEGT podrá presentarse antes de la llegada del envío a que se refiere.

2. Una licencia FLEGT podrá aceptarse si cumple todos los requisitos contemplados en el anexo IV y si no se considera necesario proceder a otras verificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del presente anexo.

ARTÍCULO 6

Asuntos varios

1. Los gastos en que se incurra mientras se lleva a cabo la verificación correrán a cargo del importador, a menos que la legislación y procedimientos aplicables en el Estado miembro de la Unión de que se trate, determine lo contrario.

2. En caso de desacuerdos o dificultades persistentes en la verificación referentes a licencias FLEGT, el asunto podrá llevarse ante el Comité Conjunto de Aplicación.

ARTÍCULO 7

Despacho a libre práctica

1. En la casilla 44 del documento único administrativo en que se realiza la declaración en aduana para el despacho a libre práctica, se hará referencia al número de la licencia FLEGT que acompaña a los productos de la madera sometidos a esa declaración.

2. Si la declaración en aduana se realiza mediante procedimientos informáticos, la referencia se indicará en la casilla adecuada.

3. La madera y productos de la madera sólo se despacharán a libre práctica cuando se haya completado el procedimiento descrito en el presente anexo.

ANEXO IV

Procedimiento para la expedición de licencias FLEGT

ARTÍCULO 1

Requisitos generales relativos a las licencias FLEGT

1. Los productos de la madera de Honduras incluidos en el anexo I del presente Acuerdo requieren una licencia FLEGT para entrar en la Unión.

2. La expedición de la licencia FLEGT incumbe al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y en ella se confirma que el envío de productos de la madera para la exportación a la Unión ha sido producido y verificado legalmente de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

3. La licencia FLEGT será expedida en formato impreso o electrónico.

4. La licencia FLEGT será expedida para cada envío de cada exportador con destino a un primer punto de entrada en la Unión.

5. La licencia FLEGT, impresa o electrónica, incluirá la información indicada en el apéndice 1, que deberá rellenarse de acuerdo con las directrices señaladas en el apéndice 2.

6. Antes del despacho de aduana, el solicitante presentará ante la autoridad aduanera la licencia FLEGT para exportar a la Unión, o la licencia H-legal para exportar a otros destinos, adjuntando los demás documentos requeridos. Los procedimientos correspondientes a la expedición de la licencia FLEGT o de la licencia H-legal y su articulación respectiva con la Declaración Única Aduanera (DUA), se desarrollarán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

7. Vencida la fecha de expiración, la licencia FLEGT se considerará nula.

8. Para los envíos que incluyan diferentes tipos de productos de la madera, respecto a los cuales no sea posible incluir toda la información requerida que se indica en el formato 1 del apéndice 1, se podrá agregar a la licencia FLEGT un anexo autorizado que incluya información cualitativa y cuantitativa conforme el formato 2 del apéndice 1 de este anexo.

9. El anexo autorizado conforme al punto 8 deberá incluir información relacionada con la descripción del envío que no cabe en las casillas correspondientes del formato 1.

10. En caso de que la información cualitativa se incluya en un anexo (páginas adicionales), las casillas correspondientes

en la licencia FLEGT no incluirán información del envío, sino la referencia al anexo (páginas adicionales).

11. Los requisitos y procedimientos para extender la validez y definir la retirada, sustitución y gestión de las licencias FLEGT se desarrollarán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo. Los procedimientos de expedición de licencias FLEGT se harán públicos.

12. El Gobierno de Honduras proporcionará a la Unión una licencia FLEGT de muestra autenticada, ejemplares de los sellos de la autoridad encargada de expedir las licencias y firmas del personal autorizado.

13. La licencia FLEGT, original, duplicado o de sustitución, no se considerará válida y no será aceptada, si se altera o modifica la manera de extender la licencia FLEGT como se establece en este anexo.

14. Para todas las licencias FLEGT aprobadas, el original y todo tipo de copias se expedirán al exportador de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Responsabilidad de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT

1. La autoridad encargada de expedir las licencias en Honduras es el ICF, a través de la Unidad de Licenciamiento FLEGT. La verificación del cumplimiento de la legalidad corresponde a la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF.

2. La autoridad encargada de expedir las licencias es responsable del intercambio de información entre Honduras y las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión, así como otras autoridades hondureñas competentes sobre cuestiones relacionadas con las licencias FLEGT.

3. La autoridad encargada de expedir las licencias podrá prorrogar (una sola vez) la licencia FLEGT, por un período adicional de hasta tres (3) meses, a petición del exportador. A tal efecto, dicha autoridad introducirá y validará la nueva fecha de expiración.

4. La autoridad encargada de expedir las licencias utilizará un método inviolable para garantizar la autenticidad de la licencia FLEGT y evitar tachaduras o alteraciones.

5. La autoridad encargada de expedir las licencias establecerá sistemas para mantener registros impresos y electrónicos de las licencias, a fin de responder a la solicitud del exportador, considerando su ubicación geográfica. El régimen de licencias FLEGT se vinculará progresivamente con el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior de Honduras (VUCEH), cuando las condiciones lo permitan.

6. En cualquier caso, ya sea prolongación de la validez, retiro o sustitución de la licencia FLEGT, la autoridad encargada de expedir las licencias informará a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión pertinente.

7. La autoridad encargada de expedir las licencias gestionará una base de datos para las solicitudes recibidas, las licencias FLEGT expedidas y las solicitudes rechazadas.

ARTÍCULO 3

Procedimiento de expedición de licencias FLEGT

1. El procedimiento para asegurar la legalidad de los productos, de conformidad con el anexo V, se desarrollará antes de expedir la licencia FLEGT. A continuación se describen los pasos para gestionar las licencias FLEGT (ver figura 1).

a) Para obtener la licencia FLEGT, el exportador presentará:

– solicitud de licencia FLEGT y

– factura de exportación autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

b) Al recibir la solicitud, la Unidad de Licenciamiento FLEGT realizará las actividades siguientes:

i) comprobar con la Unidad de Verificación de la Legalidad el cumplimiento, por parte del interesado (exportador), de todos los indicadores aplicables de la definición de legalidad;

ii) verificar el cumplimiento de legalidad en la cadena de suministro del envío.

c) Sobre la base de la información colectada sobre el cumplimiento de todos los indicadores aplicables de las Tablas de legalidad y requisitos correspondientes a la cadena de suministros, la Unidad de Verificación de la Legalidad constatará el cumplimiento o no de los requisitos de legalidad y remitirá a la Unidad de Licenciamiento FLEGT, lo siguiente:

i) si el operador no cumple con los requisitos de legalidad, un dictamen explicando las razones del incumplimiento, que permita a la Unidad de Licenciamiento FLEGT informar al solicitante del rechazo de su solicitud;

ii) si el operador cumple con todos los requisitos de legalidad, una no-objeción para uso de la Unidad de Licenciamiento FLEGT.

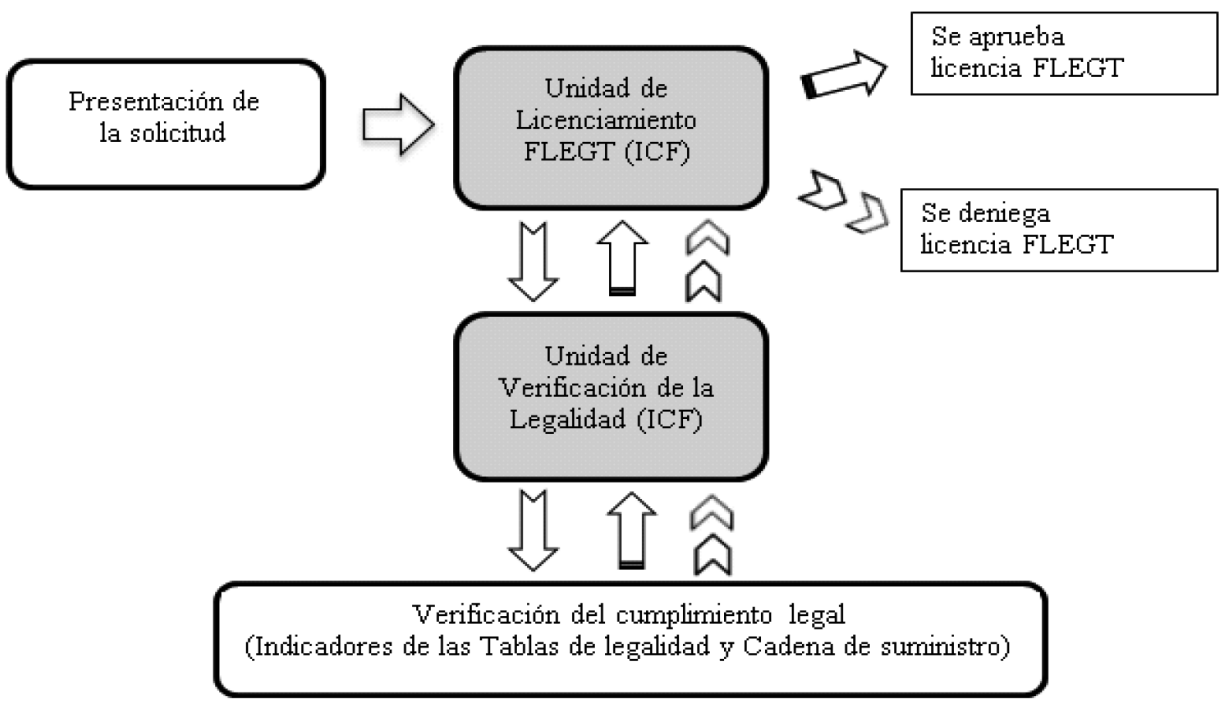
d) Vista la solicitud, la documentación de soporte y la conclusión sobre el cumplimiento legal de la Unidad de Verificación de la Legalidad, la Unidad de Licenciamiento FLEGT expedirá o denegará la licencia FLEGT.

e) Toda la información relacionada con el otorgamiento de la licencia FLEGT será archivada en una base de datos exclusiva.

2. Todos los productos de la madera considerados en el anexo I, incluidas las muestras y los productos de demostración, están sujetos al régimen de licencias FLEGT cuando se exportan al mercado de la Unión.

Figura 1

Flujograma del trámite de expedición de licencias FLEGT



ARTÍCULO 4

Especificaciones técnicas relativas a la licencia FLEGT en formato impreso

1. La licencia FLEGT impresa se ajustará al formato descrito en el apéndice 1 de este anexo.

2. El tamaño del papel será de una hoja A4. El papel tendrá marcas de agua, además del sello, con varios logotipos, incluido el escudo o emblema de Honduras.

3. Las licencias FLEGT se rellenarán a máquina o por computadora. También podrán llenarse a mano, en caso necesario.

4. La autoridad encargada de expedir las licencias utilizará un sello de metal, preferiblemente de acero. No obstante, dicha autoridad podrá utilizar un sello seco con letras y cifras combinadas, obtenidas mediante perforación.

5. La autoridad encargada de expedir las licencias detallará las cantidades consignadas en números y letras, por cualquier

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

medio que no pueda ser falsificado y que imposibilite añadir cifras o referencias adicionales.

6. No se aceptará ningún formulario que contenga tachaduras o alteraciones, a menos que tales tachaduras o alteraciones hayan sido validadas con el sello y la firma de la autoridad encargada de expedir las licencias.

7. La licencia FLEGT será rellenada e impresa en español.

ARTÍCULO 5

Formato para expedir una licencia FLEGT

1. La licencia FLEGT podrá expedirse por medio de sistemas electrónicos desarrollados en el contexto del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH).

2. A los Estados miembros de la Unión que no estén conectados al sistema electrónicos se les proporcionará la licencia FLEGT en formato impreso.

ARTÍCULO 6

Copias de la licencia FLEGT

1. La licencia FLEGT constará de un documento original, acompañado de cinco copias.

2. El original se entregará al titular de la licencia FLEGT.

3. Las cinco copias, según su numeración, serán utilizadas de la siguiente forma:

a) Copia 1. Para la autoridad encargada de expedir las licencias, que deberá conservarla para su futura comprobación.

b) Copia 2. Acompaña el envío en el medio de transporte. Se le entregará al titular de la licencia FLEGT para que la remita, junto con el envío, al comprador del producto, quien la entregará a las autoridades aduaneras del Estado miembro de la Unión por donde entrará la mercancía, para el despacho a libre práctica del envío al que acompaña la licencia FLEGT.

c) Copia 3. Se entregará al titular de la licencia FLEGT para que la remita al comprador del producto, quien la entregará a las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión por donde entrará la mercancía, para el despacho a libre práctica del envío que acompaña la licencia FLEGT.

d) Copia 4. Para la autoridad aduanera de Honduras, a fin de que la conserve en sus archivos de control de exportaciones.

e) Copia 5. Se entregará al titular de la licencia FLEGT, para sus archivos.

ARTÍCULO 7

Validez, retirada y sustitución de la licencia FLEGT

1. Validez y extensión de la validez de la licencia FLEGT

La licencia FLEGT será válida a partir del mismo día de su expedición y tendrá una validez de seis (6) meses contados

a partir de la fecha de expedición. La fecha de expiración se indicará en la licencia FLEGT.

2. Retirada de la licencia FLEGT

2.1. La licencia FLEGT dejará de ser válida y deberá devolverse a la autoridad encargada de expedir las licencias, si los productos de la madera cubiertos por la misma se extravían o destruyen durante el envío, antes de llegar a la Unión.

2.2. La licencia FLEGT se retirará en las siguientes situaciones:

a) Por toda infracción del exportador relacionada con el envío, que se identifique después de la expedición de la licencia FLEGT.

b) Cuando no se haya efectuado la exportación y el beneficiario no haya solicitado prórroga.

2.3. El exportador también podrá devolverla voluntariamente, si decide no utilizarla.

3. Sustitución de la licencia FLEGT

3.1. En caso de pérdida, robo o destrucción del original y/o de las copias para las autoridades competentes de la Unión, el titular de la licencia FLEGT, o su representante autorizado, podrán solicitar a la autoridad encargada de expedir las licencias una licencia FLEGT de sustitución, previa justificación de la pérdida, extravío o daño del original y/o sus copias.

3.2. La autoridad encargada de expedir las licencias entregará la licencia FLEGT de sustitución después de recibir y analizar la petición del titular de la misma.

3.3. El Gobierno de Honduras proporcionará a la Unión una licencia FLEGT de muestra autenticada, ejemplares de sellos de la autoridad encargada de expedir las licencias y firmas del personal autorizado.

3.4. La licencia FLEGT de sustitución deberá incluir la información y las indicaciones que figuraban en la licencia FLEGT original, incluyendo su número. La licencia FLEGT de sustitución llevará la mención «licencia de sustitución».

3.5. En caso de que se encuentre, la licencia FLEGT perdida o robada no se deberá utilizar y se deberá devolver a la autoridad encargada de expedir las licencias.

ARTÍCULO 8

Gestión de las infracciones relacionadas con la concesión de licencias FLEGT

En caso de cualquier infracción o información fraudulenta relacionada con los productos de la madera, de falsificación, alteración o modificación de la información en la licencia FLEGT, o de infracción de los reglamentos relativos al régimen de licencia FLEGT, se aplicarán medidas administrativas o legales de acuerdo con el grado de violación y de conformidad con la legislación hondureña.

ARTÍCULO 9

Tratamiento de las dudas referentes a la validez y autenticidad de la licencia FLEGT

1. En caso de duda respecto a la validez o autenticidad de una licencia FLEGT, de una copia o de una licencia de sustitución, las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión podrán verificar en el sistema o solicitar información complementaria a la autoridad encargada de expedir las licencias. Únicamente la autoridad encargada de expedir las licencias tendrá la responsabilidad y competencia de proporcionar información sobre la validez o autenticidad de la licencia FLEGT.

2. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de expedir las licencias podrá solicitar a las autoridades competentes del Estado miembro de la Unión que le remitan una copia de la licencia FLEGT de sustitución en cuestión.

3. Si lo considera necesario, la autoridad encargada de expedir las licencias retirará la licencia FLEGT y expedirá una copia corregida, que llevará la mención autenticada con el sello «Duplicado» y la remitirá a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión.

4. Si se confirma la validez de la licencia FLEGT, la autoridad encargada de expedir las licencias notificará de inmediato a la autoridad competente de la Unión, por vía electrónica. Las copias devueltas serán autenticadas por la autoridad encargada de expedir las licencias, mediante las medidas pertinentes.

5. En caso de que la licencia FLEGT en cuestión no sea válida, la autoridad encargada de expedir las licencias lo notificará a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión, preferiblemente por vía electrónica.

6. Si existe alguna duda acerca de la autenticidad y validez de cualquier licencia FLEGT, la autoridad encargada de expedir las licencias deberá responder a cualquier pregunta de las autoridades competentes de la Unión, así como a otras autoridades de Honduras y proporcionar información y aclaraciones adicionales si se solicitan.

Apéndice 1

1. Formato de la licencia FLEGT

<table>
<tr><td rowspan="11">ORIGINAL

1</td><td colspan="2">1. Autoridad encargada de expedir la licencia
Nombre:
Dirección:</td><td colspan="2">2. Importador
Nombre:
Dirección:</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. Número de la licencia FLEGT</td><td colspan="2">4. Fecha de expiración</td></tr>
<tr><td colspan="2">5. País exportador</td><td colspan="2" rowspan="2">7. Medio de transporte</td></tr>
<tr><td colspan="2">6. Código ISO</td></tr>
<tr><td colspan="4">8. Titular de la licencia FLEGT (nombre y dirección)</td></tr>
<tr><td colspan="3">9. Denominación comercial de la madera o productos de la madera</td><td>10. Códigos SA</td></tr>
<tr><td rowspan="4">1</td><td colspan="2">11. Nombres comunes y científicos</td><td>12. País de aprovechamiento</td><td>13. Códigos ISO</td></tr>
<tr><td>14. Volumen (m³)</td><td colspan="2">15. Peso neto (kg)</td><td>16. Número de unidades</td></tr>
<tr><td colspan="4">17. Marcas distintivas</td></tr>
<tr><td colspan="4">18. Firma y sello de la autoridad encargada de expedir la licencia FLEGT

Lugar y fecha</td></tr>
</table>

2. Información adicional sobre los envíos

La siguiente información está relacionada con la licencia FLEGT.

Artículo	Denominación comercial de la madera o productos de la madera	Código SA	Nombres comunes y científicos	País de aprovechamiento	Código ISO del país de aprovechamiento	Volumen (m^3)	Peso (kg)	Número de unidades
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Lugar de emisión	Fecha (día/mes/año):	Firma y sello de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT				

Apéndice 2

Instrucciones para rellenar el formato

Aspectos generales

– Complétese con letras mayúsculas.

– Los códigos ISO de los países corresponden al código internacional de dos letras, de conformidad con la norma internacional.

Casilla 1	Autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT	Indíquense el nombre y la dirección de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT.
Casilla 2	Importador	Indíquense el nombre y la dirección del importador.
Casilla 3	Número de la licencia FLEGT	Indíquese el número de expedición.
Casilla 4	Fecha de expiración	Indíquese el período de validez de la licencia FLEGT.
Casilla 5	País exportador	Se trata del país socio del que salieron los productos de la madera exportados a la Unión.
Casilla 6	Código ISO	Indíquese el código de dos letras del país socio mencionado en la casilla 5.
Casilla 7	Medio de transporte	Indíquese el medio de transporte al punto de exportación.
Casilla 8	Titular de la licencia FLEGT	Indíquese el nombre y la dirección del exportador.
Casilla 9	Denominación comercial de la madera o productos de la madera	Indíquese la denominación comercial del producto o productos de la madera.
Casilla 10	Códigos SA	Indíquese el código de las mercancías de cuatro o seis cifras, establecido con arreglo al sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.
Casilla 11	Nombres comunes y científicos	Indíquense las denominaciones comunes y científicas de las categorías de madera utilizadas en el producto. En caso de que entren varias categorías en la composición de un producto, utilícese una línea separada para cada categoría. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 12	País de	Indíquense los países en que las categorías de madera citadas en la

	aprovechamiento	casilla 10 han sido aprovechadas. En caso de que en la composición del producto entren varias categorías, indíquense todos los orígenes de la madera utilizada. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 13	Códigos ISO	Indíquese el código ISO de los países mencionados en la casilla 12. Esta información puede omitirse en caso de productos compuestos o de componentes que contengan varias categorías no identificables (por ejemplo, los tableros de partículas).
Casilla 14	Volumen (m^3)	Indíquese el volumen total en m^3. Esta información puede omitirse, salvo cuando se haya omitido la información mencionada en la casilla 15.
Casilla 15	Peso neto (kg)	Indíquese el peso total en kg, a saber, la masa neta de los productos de la madera sin envases inmediatos ni embalajes, distintos de las vigas, separadores, etiquetas, etc. Esta información puede omitirse, salvo cuando se haya omitido la información mencionada en la casilla 14.
Casilla 16	Número de unidades	Indíquese el número de unidades, si se trata de un producto manufacturado que puede cuantificarse mejor de esa manera. Esta información puede omitirse.
Casilla 17	Marcas distintivas	Indíquense, en su caso, marcas distintivas como el número de lote o el número del conocimiento de embarque. Esta información puede omitirse.
Casilla 18	Firma y sello de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT	La casilla deberá llevar la firma del funcionario autorizado y el sello oficial de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT; se deberá indicar el lugar y la fecha.

ANEXO V

Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)

Índice

1. INTRODUCCIÓN
1.1. Contexto general
1.2. Objetivo del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)
1.3. Nuevas herramientas y elementos para el mejoramiento de la gobernanza forestal
2. MARCO LEGAL HONDUREÑO APLICABLE AL SALH
2.1. Convenios y tratados internacionales
2.2. Convenios y tratados regionales
2.3. Legislación nacional sobre el manejo sostenible de los recursos naturales
2.4. Legislación nacional sobre aspectos laborales
2.5. Legislación nacional sobre el pago de impuestos estatales y municipales por la exportación de productos de la madera
2.6. Legislación nacional sobre procedimientos administrativos, mecanismos de transparencia y participación ciudadana
2.7. Legislación nacional aplicada por los operadores de justicia
3. ELEMENTOS DEL SALH
3.1. Definición de legalidad
3.2. Verificación del cumplimiento de los criterios de legalidad
3.3. Control de la cadena de suministro
3.4. Régimen de expedición de las licencias FLEGT y H-Legal
3.5. Auditoría independiente
4. MARCO INSTITUCIONAL Y PAPEL DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH
4.1. Actores involucrados en la implementación del SALH
4.2. Instituciones del Estado
4.2.1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
4.2.2. Servicio de Administración de Rentas (SAR)
4.2.3. Municipalidades
4.2.4. Instituto de la Propiedad (IP)
4.2.5. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)
4.2.6. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)
4.2.7. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)
4.2.8. Instituto Nacional Agrario (INA)
4.2.9. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)
4.2.10. Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)
4.2.11. Instituciones gubernamentales con vinculación indirecta
4.3. Sector Privado Forestal
4.4. Organizaciones de Sociedad Civil
4.4.1. Organizaciones locales
4.4.2. Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
4.5. Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (PIAH)

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

4.6. Fortalecimiento de capacidades

5. COBERTURA / ÁMBITO DEL SALH

5.1. Productos de madera incluidos en el SALH

5.2. Mercados cubiertos por el SALH

5.3. Fuentes de madera cubiertas por el SALH

5.3.1. Madera aprovechada dentro del territorio nacional

5.3.2. Madera importada

5.3.3. Madera que no forma parte del Acuerdo

5.4. Ámbito de los operadores incluidos en el SALH

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD

6.1. Principios de la verificación de la legalidad

6.1.1. Instituciones involucradas en la verificación de la legalidad

6.1.2. Procedimientos de verificación basados en las Tablas de legalidad

6.1.3. Método de archivo de los medios de verificación de la legalidad

6.1.4. Sistemas de información y funcionalidades de verificación

6.1.5. Principio de la gestión de riesgo de incumplimiento del SALH

6.1.6. Auditoría de legalidad que resulta en la constancia de legalidad

6.2. Obligación de los operadores en la verificación de la legalidad

7. VERIFICACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA

7.1. Principios de la verificación de la cadena de suministro

7.2. Identificación de los productos de la madera

7.3. Declaración de información de la cadena de suministro por parte de los operadores

7.4. Verificación de los productos de la madera importados

7.5. Verificación de los productos de la madera en tránsito

7.6. Verificación de los productos de la madera decomisados

7.7. Verificación de los productos de la madera provenientes de cambio de uso del suelo

8. RECONOCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN PRIVADA

9. TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL SALH

10. MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMOS

10.1. Introducción

10.2. Objetivos

10.3. Tipos de mecanismos de reclamos

10.4. Principios y establecimiento de los mecanismos de tratamiento de los reclamos

11. MECANISMOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH

11.1. Comité Conjunto de Aplicación (CCA)

11.2. Comité Técnico

11.3. Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA)

11.4. Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI) y su vinculación con el presente Acuerdo

12. MEDIDAS DE INCENTIVO, FOMENTO, SALVAGUARDA Y MITIGACIÓN PARA INVOLUCRAR A LOS DIFERENTES ACTORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH

Apéndice 1. Eslabones de la cadena de suministro (bosque de pino)

Apéndice 2. Eslabones de la cadena de suministro (bosque latifoliado)

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto general

América Latina lidera la tasa de deforestación a nivel global y, en el continente americano, Honduras se ubica entre los países con la tasa anual de deforestación más alta. La deforestación y degradación de los bosques obedece a causas diversas, entre las que destacan: la ampliación de la frontera agrícola para ganadería extensiva y el establecimiento de monocultivos (palma aceitera, entre otros); la tala ilegal en forma de descombros; los incendios forestales y el aprovechamiento insostenible.

Las repercusiones y efectos adversos que se evidencian por la destrucción y el deterioro que sufren los bosques por la tala ilegal y su conversión en tierras agrícolas se presentan en términos de reducción de la biodiversidad y en la disminución o pérdida de la capacidad natural de resiliencia de los ecosistemas forestales. A ello se deben agregar las pérdidas por evasión del pago de tasas e impuestos fiscales.

1.2. Objetivo del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)

El objetivo del SALH es mejorar la gobernanza en el sector forestal del país, asegurando el estricto cumplimiento de la legalidad por parte de todos los operadores en la cadena de suministro forestal.

Este objetivo cubre la asignación de los derechos de uso del bosque, el aprovechamiento de la materia prima, el transporte de la madera, la industrialización primaria, la transformación y el comercio de productos de la madera, tanto en el mercado nacional como internacional, basándose en la aplicación y cumplimiento de la legislación vigente y en el mejoramiento de los sistemas de control gubernamental existentes.

1.3. Nuevas herramientas y elementos para el mejoramiento de la gobernanza forestal

Aunque la expedición de licencias FLEGT para la madera legal es un objetivo importante del proceso de negociación e implementación del presente Acuerdo, no es el único resultado previsto. Para lograr la expedición de estas licencias, así como

para cumplir con las expectativas de Honduras y de la Unión en cuanto a la mejora de la gobernanza forestal y promoción del comercio de madera legal, se necesita desarrollar nuevas herramientas para fortalecer la verificación de la legalidad. Por ello, en el presente Acuerdo se plantean varios elementos nuevos e innovadores que se espera impacten positivamente en la gobernanza del sector forestal. El conjunto de estos elementos existentes y por desarrollar conforma el Sistema para Asegurar la Legalidad de los Productos de la Madera de Honduras (SALH). Entre estos elementos, tanto en el ámbito organizacional como institucional, destacan:

Definición de madera legal

a) Establecimiento de requisitos legales, incluidos en las Tablas de legalidad, para todas las fuentes de madera que alimentan el mercado nacional y de exportación hacia cualquier destino, incluyendo la madera importada.

Control de la cadena de suministro

b) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Desarrollo e implementación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA): mejoramiento de la verificación y control de los volúmenes de madera en toda la cadena de suministro, gracias a una conexión con otros sistemas de información, tanto a nivel interno del ICF, como con sistemas operativos en otras instituciones, permitiendo también intercambios con otros países (mediano plazo).

c) Intercambio y cruces de información entre el SIRMA y el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) (mediano plazo).

d) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Introducción de la diligencia debida para todos los operadores. Introducción en el marco legal de una obligación que reduzca al mínimo el riesgo del incumplimiento por parte de los operadores, independientemente del origen local o extranjero del producto (mediano plazo).

Procedimientos de verificación

e) Fortalecimiento de la aplicación de toda la legislación incluida en las Tablas de legalidad (largo plazo).

f) Fortalecimiento del control de los aprovechamientos en áreas forestales sometidos a Planes de Salvamento y Planes de Saneamiento, especialmente donde se exigen mayores esfuerzos para su seguimiento en la cadena de suministro (largo plazo).

g) Consolidación del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), de tal forma que permita una vinculación efectiva y oportuna con otros sistemas de instituciones vinculadas y que además permita al usuario acceder a la información de su interés (mediano plazo).

h) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Creación y manejo de una base de datos sobre el grado de

incumplimiento de los operadores con los requisitos del SALH (mediano plazo).

i) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Implementación de una auditoría de legalidad con un enfoque basado en el riesgo, como medio para verificar que todos los operadores cumplen los indicadores y requisitos del SALH (mediano plazo).

j) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Creación de una constancia de legalidad para demostrar el cumplimiento con los requisitos del SALH, resultante de la auditoría de legalidad (mediano plazo).

k) Reconocimiento de la certificación privada voluntaria, sujeto a su equivalencia con las Tablas de legalidad. Tomando en cuenta los procedimientos indicados en la sección 8 de este anexo, los certificados de legalidad, de manejo forestal y/o de cadena de custodia expedidos por certificadoras acreditadas se podrán aceptar como evidencia de cumplimiento parcial o total de los indicadores de legalidad, para evitar duplicar esfuerzos y como un medio de simplificación de la verificación (mediano plazo).

Procedimientos de expedición de las licencias FLEGT

l) Expedición de licencias FLEGT que aseguren el cumplimiento de los requisitos del SALH para todos los envíos de madera destinados a la Unión. Se deberá cumplir igualmente con requisitos para la expedición de la H-Legal para la madera que se exporte a otros países (mediano plazo).
Auditoría independiente

m) Auditoría independiente del sistema, que permitirá asegurar la credibilidad de todos los elementos del SALH y proponer ajustes para remediar las debilidades que eventualmente sean identificadas (mediano plazo).

n) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Creación de un Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA) para coordinar las actividades e insumos entre las diferentes instituciones gubernamentales involucradas en el desarrollo e implementación del SALH. Esta instancia será un espacio de diálogo y coordinación que permitirá, con otras instancias como el Comité Técnico (CT), llevar a cabo la implementación del presente Acuerdo de manera participativa y deliberativa, para que todas las partes interesadas sean integradas y estén sensibilizadas y comprometidas con la mejora de la gobernanza forestal (corto plazo).

o) Hito para la implementación del presente Acuerdo: Implementación de la Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI) en el sector forestal, según las especificaciones de la Ley, una vez que entre en vigencia (mediano plazo).

p) Dinamización de la titulación de tierras forestales nacionales a favor del Estado, con énfasis en la regularización y saneamiento jurídico de la tierra sin título de propiedad a favor del Estado y comprendida en contratos de manejo forestal comunitario expedidos por el ICF (largo plazo).

q) Dinamización de la titulación a favor de los PIAH de las tierras que ancestralmente poseen (largo plazo).

r) Reforzamiento de la capacidad institucional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de manera que cuenten con los medios necesarios para una efectiva facilitación y supervisión de los indicadores y medios de verificación de las Tablas de legalidad (largo plazo).

s) Fortalecimiento de las capacidades de los operadores artesanales del sector, en materia de cumplimiento de la legalidad (largo plazo).

2. MARCO LEGAL HONDUREÑO APLICABLE AL SALH

El marco de la legalidad de los productos de la madera de Honduras es diverso; está conformado por los convenios y tratados internacionales (regionales y extra regionales), la Constitución de la República, leyes secundarias, reglamentos y otra normativa que las diferentes instituciones gubernamentales aplican particularmente, de acuerdo con su competencia. Las instituciones involucradas en el SALH interactúan para verificar la legalidad de los productos de la madera de Honduras.

En las Tablas de legalidad descritas en el anexo II y a continuación se describen los instrumentos legales relacionados con los diferentes elementos de la legalidad y el SALH que serán comprobados antes de cada expedición de licencia FLEGT.

2.1. Convenios y tratados internacionales

– Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

– Convenio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

– Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD).

– Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), en particular el Acuerdo de París de 2015, que se convierte en el principal instrumento internacional que aborda el tema del cambio climático.

2.2. Convenios y tratados regionales

– Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central. Su objetivo es conservar al máximo posible la diversidad biológica, terrestre y costero-marina de la región centroamericana. Suscrito en Managua, Nicaragua, en 1992, por los presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

– Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). Es una estrategia regional de coordinación y concertación de intereses, iniciativas de desarrollo, responsabilidades y armonización de derechos, suscrita en 1994 por los presidentes y representantes de las Repúblicas de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

– Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de

Plantaciones Forestales. Su objetivo es promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar las áreas deforestadas. Suscrito en Guatemala, Guatemala, en 1993, por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

2.3. Legislación nacional sobre el manejo sostenible de los recursos naturales

– Decreto No. 131-1982, Constitución de la República de Honduras.

– Decreto No. 181-2009, Ley General de Aguas.

2.4. Legislación nacional sobre aspectos laborales

– Acuerdo No. 101-JD-71, Reglamento de la Ley del Seguro Social.

2.5. Legislación nacional sobre el pago de impuestos estatales y municipales por la exportación de productos de la madera

– Decreto No. 170-2016, Código Tributario.

– Decreto No. 194-2002, Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

– Resolución No. 223-2008 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

– Acuerdo No. 0630 de la Secretaría de Finanzas, Reglamento de la Ley de Ingresos de Divisas Proveniente de las Exportaciones.

2.6. Legislación nacional sobre procedimientos administrativos, mecanismos de transparencia y participación ciudadana

– Decreto No. 170-2006, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

– Decreto No. 152-1987, Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento.

2.7. Legislación nacional aplicada por los operadores de justicia

– Decreto No. 144-1983, Código Penal de Honduras.

3. ELEMENTOS DEL SALH

El SALH incluye los siguientes elementos:

1) Una definición de madera legal, que establece claramente los aspectos de la ley para los cuales el Sistema de Aseguramiento de la Legalidad de los Productos de Madera de Honduras (SALH) buscará sistemáticamente pruebas de cumplimiento, independientemente del mercado de destino de los productos.

2) El control de la cadena de suministro que permita seguir el recorrido de la madera desde el bosque o lugar de entrada

de la importación, hasta el último eslabón en la cadena de suministro.

3) Los procedimientos de verificación que garanticen y demuestren la conformidad con todos los elementos de la definición de legalidad y el control de la cadena de suministro.

4) Los procedimientos de expedición de las licencias FLEGT para los productos de la madera con destino a la Unión.

5) La auditoría independiente, con el fin de garantizar que el sistema funciona de forma efectiva y eficiente, en adhesión a lo acordado por las Partes.

3.1. Definición de legalidad

La legalidad de la madera, en el marco del presente Acuerdo, se define en su anexo II. Dicho anexo está estrechamente relacionado con los demás anexos como parte del Sistema para Asegurar la Legalidad de los Productos de Madera de Honduras (SALH). En el anexo II se definen los requisitos legales que se aplican en el marco del presente Acuerdo, vinculados a los desafíos de la gobernanza forestal identificados por los actores del sector, en un contexto de diálogo nacional.

La definición de legalidad que se describe detalladamente en las Tablas de legalidad del anexo II es la base para verificar el cumplimiento de los indicadores y medios de verificación y de la trazabilidad en la cadena de suministro por parte de los distintos operadores de la cadena de suministro y el respectivo seguimiento y control de parte de las instituciones vinculadas. La auditoría independiente garantiza que el sistema funciona de forma efectiva y eficiente.

3.2. Verificación del cumplimiento de los criterios de legalidad

La verificación de la legalidad permite:

– garantizar que los productos de la madera sean legales. Esto significa comprobar que todos los indicadores establecidos en las Tablas de legalidad han sido cumplidos por los operadores en su ámbito de competencia en el sector forestal;

– asegurar el tratamiento de casos de incumplimiento y la aplicación de medidas correctivas o preventivas;

– requerir pruebas inequívocas de que los productos de la madera y las actividades conexas cumplen los requisitos establecidos en la definición de legalidad;

– evidenciar el cumplimiento a través de controles físicos y documentación, e información y datos sistemáticamente recolectados y verificados en diferentes pasos a lo largo de la cadena de suministro;

– documentar los procedimientos y archivar las pruebas que permiten a la autoridad encargada de expedir las licencias evaluar la legalidad de un envío antes de expedir una licencia FLEGT o H-Legal; y,

– definir y documentar claramente los roles y responsabilidades de todas las instituciones involucradas en la verificación.

El Estado de Honduras, por medio de sus instituciones especializadas y a través de un manual de verificación aprobado por el Comité Conjunto de Aplicación (CCA), dispondrá de metodologías y medios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los diferentes actores y operadores. Estas metodologías y medios de verificación se introducen en la sección 6.1.4 de este anexo.

El sistema permite detectar las fallas e incumplimientos que se cometan, aplicar sanciones cuando sea pertinente, proponer oportunamente medidas correctivas necesarias y asegurar que se atiendan estas medidas para subsanar las fallas indicadas.

Las instituciones vinculadas al SALH disponen de herramientas informáticas y protocolos para verificar el cumplimiento de los indicadores de las Tablas de legalidad, estas que se describen con más detalle en la sección 4 de este anexo.

La verificación de la legalidad incluye acciones de campo, como inspecciones de supervisión y auditorías técnicas, así como inspecciones rutinarias para verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, efectuadas por las autoridades correspondientes, de acuerdo con el tipo de indicadores.

Además, se realizan operativos en carreteras y puestos de control, con el apoyo de efectivos de los operadores de justicia[5] y la colaboración de las instancias de la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), Policía Nacional Preventiva, MP, PGR) para verificar el cumplimiento de la ley en la actividad de transporte de productos de la madera; en todo momento reportan a las autoridades competentes para tomar las medidas correspondientes.

De forma conjunta, las organizaciones de sociedad civil, los Consejos Consultivos Forestales (CCF)[6], realizan acciones de contraloría social para velar por el cumplimiento de las normas técnicas y administrativas en la ejecución de los planes de manejo, planes operativos y demás autorizaciones de aprovechamiento. Los CCF podrán reportar sus resultados y recomendaciones al SIIAVA, al CCA o a sus instancias técnicas, a la auditoría independiente en el marco del presente Acuerdo y al público en general.

La frecuencia de la verificación se determinará mediante un enfoque basado en el riesgo, tomando en cuenta las competencias y responsabilidades de las instituciones públicas vinculadas a la cadena de suministro y los registros administrativos (multas, denuncias y otros) que evidencian riesgos de ilegalidad. Estos riesgos no sólo se han considerado para los operadores forestales, sino que también incluyen a los propios prestadores de servicios la frecuencia de verificación de parte de las diferentes instituciones públicas se detallará en el manual de verificación de la legalidad, que se introduce en la sección 6.1 de este anexo.

Las instituciones responsables de la verificación de la legalidad llevarán un archivo de los medios de verificación, tanto de documentos físicos como en formato digital (imágenes de documentos, información geográfica, etc.). Estos expedientes

[1] Los operadores de justicia son todos los funcionarios del Estado que intervienen en el sistema de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos. Según el artículo 314 de la Constitución, corresponde a los órganos jurisdiccionales aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado; en caso de ser necesario, podrán requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

2 Los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre son instancias de Participación Ciudadana, de consulta y apoyo al ICF, que actúan en el nivel Nacional, Departamental, Municipal y Comunitario (arts. 21 al 28, Ley Forestal).

contendrán una secuencia cronológica de los hechos de manera documentada. Para efectos de seguridad, las instituciones gubernamentales dispondrán de estos expedientes en formato digital como información de respaldo. Todos estos archivos, en congruencia con el anexo IX, serán de carácter público, en la medida que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) los considera como información pública.

La verificación del cumplimiento de la legalidad es una etapa fundamental para la exportación de productos de la madera, incluida la expedición de las licencias FLEGT y H-Legal, ya que proporciona los medios que evidencian dicho cumplimiento.

3.3. Control de la cadena de suministro

La trazabilidad de la madera es uno de los requisitos del SALH, alineado con el marco legal hondureño. El ICF dispone de herramientas de seguimiento de la cadena de suministro como el SNIF y el SIRMA, entre otros. Ambos sistemas ya están en funcionamiento, pero se prevé desarrollar nuevos módulos relacionados con requisitos establecidos en el presente Acuerdo. Por lo tanto, se consideran en construcción; el desarrollo de algunas funciones se incluye en las medidas complementarias en el anexo VIII.

El punto de partida del seguimiento de la cadena de suministro es la autorización de aprovechamiento de la madera aprovechada en Honduras y la Declaración Única Aduanera (DUA) para la madera importada en Honduras.

Las autorizaciones de aprovechamiento, las guías de movilización y de remisión, los informes de producción, de entradas y salidas, e informes de entrega de facturas autorizadas por el SAR, así como la DUA, son los documentos principales para el seguimiento de los flujos de madera en el SALH. Estos documentos quedarán registrados en el SNIF y en el SIRMA, una vez que estos sistemas se desarrollen completamente, lo que permitirá contabilizar el volumen de la madera que se mueve por cada eslabón de la cadena de suministro, tal como se describe en la sección 7.1.

La verificación de los datos por parte de las autoridades atiende a dos modalidades: validación y conciliación. La validación consiste en comparar o confrontar los datos generados por el operador con los datos recabados por los representantes del Gobierno, tal como se muestra en la columna 3.1 de los apéndices 1 y 2 de este anexo.

La segunda modalidad, la conciliación, consiste en comparar y analizar los datos reportados entre un eslabón y el siguiente, a fin de detectar diferencias que denoten la introducción en la cadena de madera no verificada o ilegal. La conciliación de datos se presenta en la columna 3.2 de los apéndices 1 y 2 de este anexo.

Una buena supervisión y la aplicación de procedimientos claramente definidos en materia de validación y conciliación, en cada paso de la cadena, es determinante para asegurar que la madera que se moviliza de un punto a otro es legal y, con ello, evitar la contaminación de la madera que fluye legalmente, con madera de fuentes no verificadas o ilegales.

3.4. Régimen de expedición de las licencias FLEGT y H-Legal

La expedición de las licencias FLEGT y H-Legal se lleva a cabo después del resultado positivo y concluyente de la verificación de todos los requisitos de la definición de la legalidad y del seguimiento de la cadena de suministro de los productos de la madera.

La licencia FLEGT es el requisito final indispensable para que los productos de la madera que forman parte de la lista de productos acordados entre las Partes, como se establece en el anexo I, puedan exportarse de Honduras a cualquier país de la Unión. Respecto a la exportación a otros países fuera de la Unión, se practica la misma verificación de legalidad, con la diferencia de que no será requisito disponer de la licencia FLEGT, sino de la H-Legal.

El anexo IV describe el procedimiento para la expedición de licencias FLEGT. El exportador presenta al despacho de aduanas la licencia FLEGT para exportar a la Unión, o la H-legal, equivalente a la licencia, para exportar a mercados que no sean de la Unión, adjuntando los demás documentos requeridos por la autoridad aduanera.

3.5. Auditoría independiente

La auditoría independiente es un componente indispensable del SALH que sustenta la credibilidad del sistema. La auditoría independiente verifica que los mecanismos implementados en el SALH para demostrar la legalidad en todos los pasos de la cadena de suministro (incluidos la tala, transporte, industrialización, transformación y comercio) de productos de la madera son funcionales y que se cumplen fielmente los requisitos en cada paso de la cadena de suministro y las disposiciones de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT y H-Legal.

La auditoría independiente es parte del SALH y debe disponerse de ella antes de empezar la expedición de licencias FLEGT. No obstante, los procedimientos de auditoría y su funcionamiento se definirán de forma más precisa durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

El alcance y los principios de esta auditoría están definidos en los términos de referencia de la auditoría independiente especificados en el anexo VI.

4. MARCO INSTITUCIONAL Y PAPEL DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH

Esta sección describe el papel de los diferentes actores involucrados en la implementación del SALH. Describe cómo, de acuerdo con sus competencias respectivas, apoyan o implementan en la práctica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, o llevan a cabo la verificación necesaria para asegurar el cumplimiento de estos requisitos, y cómo se complementan y articulan entre sí para asegurar la legalidad de los productos de la madera.

Para la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, las instituciones, los operadores del sector privado y

la sociedad civil, incluyendo las organizaciones agroforestales y representantes de los PIAH, deberán hacer una revisión crítica de sus capacidades, en función de sus responsabilidades en la verificación y cumplimiento de la legalidad. En el anexo VIII se abordan todos los temas de fortalecimiento de capacidades técnicas e institucionales mencionados en esta sección.

El conocimiento y buen manejo de todo el proceso que requiere la implementación del SALH, las metas institucionales de participación y de buen desempeño, la responsabilidad de cada uno de los actores involucrados y la buena coordinación interinstitucional, requieren un alto grado de formación y refuerzo de sus capacidades. Por ese motivo, se incluyeron medidas complementarias en el anexo VIII para el fortalecimiento de capacidades de actores involucrados en el presente Acuerdo.

En la sección 11 de este anexo se definen los espacios de coordinación que se crearán o mantendrán para la implementación del SALH, como el Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA). Para concretar los compromisos institucionales en la implementación del presente Acuerdo, también se suscribirá uno o varios memorandos de entendimiento entre instituciones del sector público que involucrarán, por lo menos, a: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Nacional Agrario (INA), Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Policía Nacional Preventiva, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SSN), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR), Corte Suprema de Justicia (CSJ), Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA), dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

Asimismo, se crearán convenios de cooperación para la coordinación entre estas instituciones, utilizando como base y ejemplo convenios ya existentes, como el Convenio Interinstitucional para la Regularización y Titulación de Tierras, firmado en octubre de 2015 entre el INA, el IP y el ICF.

Considerando que la indefinición de la propiedad es una de las causas subyacentes que inciden en el bajo nivel de gobernanza prevaleciente en el sector forestal, en el marco del presente Acuerdo los asuntos relacionados con la tenencia y regularización de tierras se abordan tanto en el anexo II, que incluye indicadores específicos sobre este tema, como en el anexo VIII, que establece un Plan especial de regularización de tierras, acordado entre las Partes para agilizar la regularización conforme a las prioridades definidas en el presente Acuerdo.

El Plan especial de regularización de tierras se orientará a la titulación de las áreas forestales nacionales y áreas protegidas; en estas últimas, únicamente en zonas de amortiguamiento donde se permite el aprovechamiento forestal a favor del Estado, para contar con la necesaria seguridad jurídica y fundamentar los contratos de manejo forestal comunitario suscritos o por suscribir con los grupos comunitarios asentados dentro de estas áreas. También se espera fundamentar la suscripción de contratos de usufructo a favor de usuarios u ocupantes de estas tierras. Este contrato es el instrumento legal que le da seguridad jurídica al ocupante, manteniendo en el Estado la titularidad sobre la tierra, con la finalidad de generar beneficios económicos, ecológicos y sociales que contribuyen a mejorar su calidad de vida y el uso racional de los recursos naturales, en cumplimiento con la legislación vigente. El objetivo de estas actividades es fortalecer la gobernanza forestal y el ordenamiento territorial.

En relación con el tema de tenencia de la tierra y el proceso de regularización, además del rol protagónico de las tres instituciones mencionadas, INA, IP e ICF, se debe destacar la coordinación de estas con el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), cuyo objetivo es promover la rentabilidad socioeconómica del caficultor hondureño, a través del desarrollo de la competitividad de la cadena agroindustrial del café.

La coordinación entre estas cuatro instituciones debe orientarse a lograr un entendimiento sobre el proceso de titulación a favor de productores de café en áreas forestales nacionales, de tal forma que se respete la vocación forestal del suelo, las áreas protegidas y las cuencas hidrográficas, para evitar que la titulación de nuevos predios resulte en mayor destrucción y deterioro del bosque y medioambiente.

4.1. Actores involucrados en la implementación del SALH

En el ámbito de las instituciones del Estado involucrados directamente en la implementación del SALH y por su orden de importancia, el ICF, como líder del proceso, es la institución rectora del sector forestal que actúa como ejecutora de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, orientando sus acciones a la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, con inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento y propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

Las otras instituciones involucradas directamente en la implementación del SALH se describen en la sección 4.2 ordenadas de acuerdo con el número de indicadores y medios de verificación bajo su responsabilidad, según lo establecido en las Tablas de legalidad, en materia entre otros de registro y control de tributos, derechos de propiedad, seguridad social o medio ambiente. La descripción y los indicadores de las Tablas de legalidad bajo responsabilidad de cada institución, así como los recursos necesarios para cada una de ellas se detallarán en el manual de verificación aprobado por el CCA, tal como se establece en el anexo II.

Dentro del ámbito del SALH también participan las instituciones y actores siguientes:

Los operadores de justicia (CSJ) y las instancias de la Fuerza Pública (PNP, FFAA, PGR y MP), que tienen competencia en materia de prevención, control y aplicación de las leyes. Al IAIP le conciernen los aspectos relacionados con la información pública y transparencia.

Por su parte, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH) es la dependencia de la Secretaría de Inclusión Social (SEDIS) que procura mejorar la calidad de vida de la población indígena y afrodescendiente de Honduras, a través del desarrollo productivo económico, cultural, político y social.

Los Operadores Privados Forestales son quienes implementan actividades en la cadena de suministro de la madera, cumpliendo con los indicadores de las Tablas de legalidad y archivando los documentos de soporte necesarios. Llevan los controles pertinentes y adecuados en cuanto a la legalidad de la madera que manejan y se someten a los mecanismos de verificación de cumplimiento de la legalidad implementados por las diferentes instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias. En este grupo de actores se incluyen, entre otros operadores: personas naturales y jurídicas propietarias de bosque; micro, pequeñas, medianas y grandes empresas forestales e industriales madereras; certificadoras privadas, grupos comunitarios y otros. Dichos operadores también estarán anuentes a las contralorías sociales realizadas por las organizaciones de sociedad civil, a través de los Consejos Consultivos Forestales, junto con las instituciones del Estado.

Las organizaciones de sociedad civil (OSC) incluyen, para el propósito del presente Acuerdo: Consejos Consultivos Forestales, que funcionan a nivel comunitario, municipal departamental y nacional; organizaciones no gubernamentales de desarrollo y otras, que participan activamente en la vigilancia de los recursos forestales y su impacto sobre la población y ejercen contraloría social tanto sobre todas las actuaciones de las autoridades, como de los operadores. Para esto cuentan con los procedimientos y protocolos de atención de reclamos descritos en la sección 10.3 de este anexo.

Los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (PIAH) que, por medio de sus organizaciones y órganos directivos, participan en procesos de contraloría social y en la implementación de mecanismos y procedimientos de consulta libre, previa e informada. Son beneficiarios de los procesos de regularización de tierras forestales, a cargo de las instituciones especializadas del Estado, respecto al reclamo de sus derechos ancestrales sobre sus territorios. Como operadores, cuando están involucrados en actividades forestales comerciales, los PIAH están sujetos a los procedimientos del SALH.

4.2. Instituciones del Estado

En el marco del presente Acuerdo, diez instituciones del Estado están directamente involucradas en las Tablas de legalidad. Con el objetivo de facilitar la expedición de constancias de legalidad a todos los operadores que cumplen con los indicadores de las Tablas de legalidad y los requisitos del SALH, todas las instituciones vinculadas al presente Acuerdo proveerán información a la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF sobre el cumplimiento de los indicadores bajo su responsabilidad; esta obligación también es válida para las diferentes instancias del ICF.

*A co*ntinuación, se presenta cada una de las instituciones involucradas en las Tablas de legalidad, por el número de indicadores y medios de verificación bajo su responsabilidad.

4.2.1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

El ICF es la institución rectora del sector forestal; actúa como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, con facultad para desarrollar programas, proyectos y planes y crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley Forestal. También tiene funciones que lo relacionan con el cumplimiento de otras leyes, como la Ley de Propiedad, Ley General de Aguas y Ley General del Ambiente.

El ICF enfoca sus acciones en la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, con inclusión de su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

4.2.2. Servicio de Administración de Rentas (SAR)

En lo que respecta al registro y control de los tributos, el Servicio de Administración de Rentas (SAR), coordina a nivel central con el ICF, para que los operadores en la cadena productiva forestal cumplan con sus obligaciones tributarias.

De acuerdo con las Tablas de legalidad, las principales atribuciones del SAR que ha sustituido a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) – son cumplir y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales en materia tributaria, y gestionar la recaudación de los tributos y gravámenes establecidos en las diferentes leyes.

4.2.3. Municipalidades

Las Municipalidades son el órgano de gobierno y administración del municipio y existen para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente.

En el contexto del SALH, las Municipalidades tienen un doble papel: el primero, cumplir con sus obligaciones en las Tablas de legalidad como titular de tierras municipales forestales y el segundo, como gobierno o autoridad local, promover y exigir la tributación municipal. Las municipalidades cuentan con el Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT), herramienta que, además de facilitar la implementación de controles internos, permite llevar la información financiera municipal de forma integral.

4.2.4. Instituto de la Propiedad (IP)

El IP es una institución desconcentrada del Gobierno que tiene las atribuciones relacionados con el registro y la identificación de las propiedades y sus propietarios en todo el país; como tal, mantiene el Registro Nacional de todos los hechos y actos del registro de títulos y propiedades, incluida

la inscripción, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad inmueble.

4.2.5. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)

Es la entidad rectora de las políticas del mercado laboral y de los sistemas de protección social en materia de previsión y seguridad social de los trabajadores y empleadores.

4.2.6. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

El Instituto Hondureño de Seguridad Social es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de la hacienda nacional. Desde su creación ha tenido la responsabilidad de orientar, dirigir, prestar y administrar los servicios de seguridad social a la población trabajadora de Honduras. Por mandato en la Constitución de la República, el Estado, los Patronos y los Trabajadores están obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión de la seguridad social.

La seguridad social de la clase trabajadora de Honduras descansa mayormente en la cobertura que ofrece el IHSS, y de ahí su fuerte incidencia en la gobernanza en materia de salud y seguridad social. Fuera de las ciudades principales (Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Puerto Cortés), donde se localizan los operadores forestales de mayor capacidad, el IHSS no tiene cobertura en los demás centros poblacionales y menos en el área rural del país, donde funciona la mayoría de los operadores forestales.

4.2.7. Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)

Corresponde a MiAmbiente la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, la coordinación, la protección de la flora y fauna, y el cumplimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental de las industrias forestales primarias y secundarias.

4.2.8. Instituto Nacional Agrario (INA)

El INA se encuentra en un proceso de reestructuración institucional, por lo que aún no se precisa cuál puede ser su destino; por tanto, las funciones que actualmente desempeña, pueden cambiar. En el caso de que funciones importantes para el SALH y actualmente desempeñadas por el INA, sean atribución de otras instituciones en el futuro, en el marco del presente Acuerdo se formalizará el nombre de la nueva institución a cargo, en sustitución del INA.

El INA es una entidad semiautónoma encargada de ejecutar la política agraria del país, mediante la titulación de tierras agroforestales y la asistencia técnica a actores campesinos y comunidades indígenas y afrodescendientes de Honduras, incorporando a la población rural al desarrollo integral del país. El INA tiene competencia en la titulación de tierras de vocación agrícola y la coordinación con el ICF y el Instituto de la Propiedad (IP) de los procesos de regularización de la tierra. En el caso particular de solicitudes de titulación en los terrenos nacionales de vocación forestal, el INA actúa de

acuerdo con el ICF, con el fin de mantener su uso forestal, por cuanto no es competencia del INA la titulación de tierras de vocación forestal. En todo caso, requerirá de un dictamen técnico favorable del ICF para poder titular áreas forestales.

4.2.9. Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)

La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) coordina los aspectos relacionados con las políticas sectoriales que son ejecutadas por instituciones que conforman el Sector Público Agrícola, específicamente aquellas relacionadas con la tenencia de la tierra, financiamiento rural, comercialización, silvicultura, producción agropecuaria y desarrollo rural y forestal.

Corresponde a la SAG la regulación del comercio internacional de especies silvestres, en la aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). En el marco del presente Acuerdo, esto concierne a los productos de la madera de las especies cubiertas por la CITES.

4.2.10. Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)

El Decreto Ejecutivo No. PCM-083-2016 crea la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO). Actualmente y mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio, esta comisión tendrá bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

En el SALH, la Subdirección Adjunta de Rentas Aduaneras interviene en el cumplimiento del control y verificación de los productos de la madera importados, exportados y en tránsito. Una revisión exhaustiva del régimen aduanero relacionado con la exportación, que pueda tener un impacto en la metodología de verificación, deberá realizarse durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo para identificar vacíos y otros cuellos de botella potenciales.

4.2.11. Instituciones gubernamentales con vinculación indirecta

A continuación, se describen las instituciones estatales vinculadas indirectamente al SALH; es decir, las que no tienen responsabilidad total o directa ni corresponsabilidad en la verificación de los indicadores de las Tablas de legalidad, pero que desempeñan un papel como entes contralores del Estado, y cuyas funciones son importantes para asegurar el efectivo desempeño de las instituciones del Gobierno Central y los gobiernos municipales relacionados con el SALH.

Las unidades especiales, como la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) de las FFAA y la Fuerza de Tarea Interinstitucional Contra el Delito Ambiental (FTIA), actúan como brazos operativos para la persecución de los delitos ambientales, en el marco de la ENCTI. Estas instancias han sido creadas por el Poder Ejecutivo de manera temporal y han permitido la coordinación interinstitucional orientada al control de actos ilícitos y la aplicación de las leyes en materia ambiental. La FTIA, en particular, está conformada por el ICF, MiAmbiente, los operadores de

justicia y las instancias de la Fuerza Pública (MP, PGR, PNP y FFAA). Esta instancia es liderada por el ICF y opera como un mecanismo interinstitucional de coordinación para atender la investigación, sanción y seguimiento, especialmente de los delitos de alto impacto que afectan el medio ambiente. Las experiencias logradas por estas instancias servirán de modelo en el caso de que se conforme un mecanismo permanente de largo plazo. La FUSINA, por su parte, es liderada por las FFAA y atiende órdenes judiciales.

4.2.11.1. Policía Nacional Preventiva (PNP)

La función de la Policía Nacional Preventiva es garantizar a los habitantes del territorio hondureño el libre ejercicio de sus derechos y libertades, velando por el cumplimiento de las leyes y regulaciones que tienen por objeto proteger la vida, preservar el ornato y proteger el ambiente tanto en las áreas urbanas como rurales.

En el marco del SALH, la PNP apoya las labores de control del transporte de productos de la madera, en coordinación con el ICF, los operadores de justicia y las demás instancias de la Fuerza Pública. Por ejemplo, la PNP interviene en puntos de control de tránsito junto con el ICF y el SAR (postas verdes).

4.2.11.2. Ministerio Público (MP)

El Ministerio Público representa a la sociedad y ejerce la acción penal pública ante los tribunales; una de sus funciones es investigar los delitos ambientales, en cumplimiento de los instrumentos legales vigentes que sancionan las acciones constitutivas de delitos ambientales en el país y también en invocación a los tratados internacionales.

En el sector forestal, el Ministerio Público ejerce su mandato a través de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA). En su condición de representante de la sociedad, su principal atribución consiste en investigar, documentar y presentar las acusaciones ante los Tribunales de la República en materia penal, a consecuencia de acciones por daños ocasionados al ambiente, ecosistemas, recursos naturales y la salud de la población.

4.2.11.3. Procuraduría General de la República (PGR)

A la Procuraduría General de la República le compete promover, representar y sostener los derechos del Estado en todos los juicios en que fuere parte; tiene las facultades de un Apoderado General del Estado.

4.2.11.4. Corte Suprema de Justicia (CSJ)

La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República. La potestad de impartir justicia corresponde a magistrados y jueces independientes.

4.2.11.5. Fuerzas Armadas de Honduras (FFAA)

Es la institución nacional cuya función primordial es defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución.

A partir de 2006, las FFAA han sido designadas para apoyar labores de protección del bosque y los ecosistemas; para ello cuentan con la Dirección de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente (C-9), mediante la cual apoyan a las instituciones responsables directas de la ejecución de las leyes.

4.2.11.6. Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH)

Es la dependencia de la Secretaría de Inclusión Social (SEDIS) que procura mejorar la calidad de vida de la población indígena y afrodescendiente de Honduras a través del desarrollo productivo económico, cultural, político y social. Actualmente el Gobierno de Honduras está desarrollando, bajo la coordinación de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS) y el apoyo de la DINAFROH, el proceso de consulta como base para la elaboración y aprobación de una Ley de Consentimiento Libre, Previo e Informado, con todas las organizaciones de los nueve Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, con apoyo del PNUD y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

4.2.11.7. Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)

El IAIP es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

En el SALH, el IAIP es la institución encargada, entre otros aspectos, de garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos de participar en la gestión de los asuntos públicos y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares. La información relacionada con el sector forestal se publica en el portal único de transparencia del IAIP y en el portal del ICF y se describe detalladamente en el portal de cada institución. Además, en el anexo VIII se incluye una medida complementaria para crear un sistema de gestión de la información destinada al público.

4.2.11.8. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)

El CONADEH vela por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás tratados y convenios ratificados por Honduras.

4.2.11.9. Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR)

El SINFOR es una plataforma interinstitucional público-privada creada por la Ley Forestal de 2007 y que se encarga de concertar, fomentar y promover la investigación científica del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre y afines y de la transferencia de conocimiento y tecnología en Honduras.

Su rol es, entre otros, de proporcionar información actualizada para la formulación de políticas, normas y reglamentos que

le den sostenibilidad y gobernanza al sector. En sus acciones de planificación y de fomento de la investigación forestal, áreas protegidas y vida silvestre, el trabajo prioritario del SINFOR es buscar oportunidades de investigación que puedan identificarse en planes y estrategias nacionales, como la Estrategia Nacional Contra la Tala y Comercio Ilegal de Productos Forestales (ENCTI), así como planes estratégicos de cada una de las instituciones miembros y otras iniciativas relativas al sector.

4.3. Sector Privado Forestal

En el marco del SALH, los actores del sector privado forestal son, entre otros, quienes manejan o producen con fines de lucro la materia prima, la extraen del bosque, transportan, industrializan, comercializan y desarrollan los procesos de exportación e importación.

Debido a la heterogeneidad de organizaciones y por su variada actividad comercial, existen diversas clasificaciones. El Código Tributario las clasifica en: i) personas naturales, ii) personas jurídicas, que incluye las sociedades civiles y mercantiles, las cooperativas y empresas asociativas y, en general, las asociaciones o entidades que, de acuerdo con el Derecho Público o Privado, tengan la calidad de sujetos de derecho; y, iii) entidades, colectividades, organizaciones (Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, grupos comunitarios) o negocios jurídicos que constituyan una unidad funcional o patrimonial, aunque no gocen de personalidad jurídica.

Otra clasificación es la que se deriva del número de personas que laboran en una empresa: las microempresas forestales, la mayoría constituidas como empresas familiares, que emplean como máximo a cuatro personas; las pequeñas empresas forestales, que emplean de cinco a diez personas; las medianas empresas forestales, que emplean entre once y cien personas, y las grandes empresas forestales, con más de cien empleados.

En lo que respecta al tipo de industria, la Ley Forestal establece tres denominaciones: la Industria Forestal Primaria (IFP), que realiza el primer proceso a la madera en rollo o cualquier otra materia prima (maderable o no maderable) proveniente del bosque; la Industria Forestal Secundaria o de Transformación (IFS), que procesa productos provenientes de una IFP; finalmente, los planteles de venta de madera o productos de la madera, que comercializan los diferentes productos de la madera.

Cabe hacer notar que lo antes descrito únicamente se ajusta a la industria que utiliza madera de pino, ya que respecto al bosque latifoliado, en el país no se registra ni opera ninguna industria primaria, al día de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Por otro lado, la madera que se extrae del bosque, por lo general, no es madera en rollo sino la denominada madera escuadrada, ya que se escuadra en el bosque y se acarrea a puntos de acopio, a partir de los cuales se transporta en vehículos motorizados hasta la industria secundaria o plantel de venta. Los acopios o centros de acopio son, por definición, lugares donde se apilan los productos de la madera para su traslado posterior, sin que cambien de propietario. Por el contrario, los planteles de venta son lugares donde el

propietario compra a los proveedores y vende a sus clientes productos de la madera.

En sus verificaciones de rutina y gracias a los informes de veeduría social de los Consejos Consultivos Forestales, el ICF monitoreará regularmente los cambios en la cadena productiva forestal en bosque de pino, latifoliado, plantaciones forestales o árboles dispersos fuera de bosque, para evitar que surjan actividades forestales no cubiertas por el SALH. En caso de que la organización del sector forestal cambie en el futuro, por la revisión del marco legal aplicable, el SALH se adaptará para asegurar que todas las fuentes de madera estén cubiertas. Este conjunto de operadores son los que implementan los procesos productivos y, por tanto, les corresponde cumplir, de acuerdo con su ámbito de competencia, los indicadores y medios de verificación. Para esto aplican los controles internos pertinentes y adecuados en materia de las autorizaciones de aprovechamiento y producción, cumplimiento de las obligaciones laborales, ambientales, tributarias (nacionales y municipales), de transporte, comercio y otros, señalados en los diferentes indicadores. También les compete tener archivados los documentos de soporte necesarios y los medios de verificación estipulados.

Asimismo, las organizaciones del sector privado forestal se someten a los mecanismos de verificación de cumplimiento de la legalidad implementados por las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias.

4.4. Organizaciones de Sociedad Civil

El marco legal hondureño confiere a la ciudadanía el derecho y el deber de participar y ejercer control social sobre las actuaciones de las autoridades. En el sector forestal existe una diversidad de organizaciones de sociedad civil interesadas en el cumplimiento de la legalidad y su participación es muy activa y efectiva en los medios de verificación. Se describen a continuación:

4.4.1. Organizaciones locales

La Ley Forestal crea instancias de participación ciudadana, consulta y apoyo al ICF, como los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (CCF), los cuales se organizan y funcionan en el ámbito local o comunitario, municipal, regional y central. La Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal de Productos Forestales (ENCTI) señala la importancia de estas instancias para ejercer control social, en especial en los espacios municipales y comunitarios, acompañando la verificación de los Planes de Manejo, los POA o cualquier otro tipo de autorización, así como para propiciar el consumo de madera legal; esto en coordinación con las instituciones del Estado y en especial con el ICF.

4.4.2. Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

Diferentes Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD)[3] de origen nacional e internacional apoyan acciones del sector forestal tanto a nivel institucional como territorial. Entre sus actividades están las de organización, capacitación a instancias de participación ciudadana municipales y comunitarias, incidencia política, control social, asistencia técnica, derechos humanos y otras.

*D*urante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, las ONGD desarrollarán una metodología propia para realizar contralorías sociales. Los informes que resulten de estas contralorías sociales serán presentados ante el Comité Conjunto de Aplicación (CCA), entre otras instancias, para las acciones que correspondan. Con esto se creará un sistema de participación que contribuirá a la mejora constante de los procesos de gobernanza establecidos en el presente Acuerdo.

Por otro lado, se desarrollará un sistema de atención de reclamos que apoyará el funcionamiento de esta función de la contraloría social, que se describe en las secciones 10 y 11 de este anexo.

4.5. Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras (PIAH)

En Honduras existen nueve Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras. La mayoría de estos pueblos habitan dentro de importantes áreas forestales, donde se localizan tanto áreas protegidas como bosques productivos. Estos pueblos son: Pech, Tawahkas, Lencas, Maya Chortís, Tolupanes, Miskitu, Nahuas, Garífunas y Negros de habla inglesa, que cuentan con organizaciones que los representan, entre ellas, la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH), instancia que tiene cobertura nacional.

Estos pueblos son actores en la implementación del SALH; entre otros, en el Principio 2 de las Tablas de legalidad: «El Estado de Honduras respeta los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en áreas forestales».

En el sector forestal, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras tienen los roles siguientes:

– beneficiarios de los procesos de regularización y del respeto a los territorios que ancestralmente poseen;

– instancias que participan en la implementación de mecanismos y procedimientos de Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), establecidos en aras del respeto a la libre determinación y autonomía, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derecho de los Pueblos Indígenas; y,

– ejecutores de actividades comerciales en áreas forestales productivas, cumpliendo con las Tablas de legalidad y los requisitos aplicables del SALH.

4.6. Fortalecimiento de capacidades

El fortalecimiento de las capacidades para el funcionamiento eficaz del sistema y asegurar la legalidad de los productos de la madera se describe en el anexo VIII. La definición de cada medida será sujeta a la revisión de las capacidades necesarias de todos los actores involucrados en la implementación del SALH.

5. COBERTURA / ÁMBITO DEL SALH

Toda la madera y los productos de la madera de origen nacional que son controlados por el SALH deben proceder

de bosques privados, municipales o nacionales (ya sean naturales o plantaciones) manejados bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que se asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental. De igual manera, será parte del SALH aquella madera procedente de otros países, cuando sus importadores demuestren que procede de fuentes legales y que ha sido importada respetando las leyes del país de origen de la madera y las de Honduras. Todos los operadores, incluidos aquellos que cuenten con sus propios certificados privados de manejo forestal y cadenas de custodia y los que posean plantaciones de árboles con fines comerciales, estarán sujetos al SALH.

5.1. Productos de madera incluidos en el SALH

El SALH cubre todos los productos definidos en el anexo I del presente Acuerdo. La Ley Forestal de Honduras, en su artículo 102, prohíbe la exportación de algunos productos de la madera; este artículo establece que las maderas de especies latifoliadas provenientes de bosques naturales sólo podrán ser exportadas como madera transformada o procesada, por lo que no se permitirá la exportación de madera en rollo o escuadrada de dichas especies.

Aunque la exportación de la madera en rollo o escuadrada de tales especies está prohibida, el SALH cubre estas maderas, cualquiera que sea su nivel de transformación.

Los productos de la madera que no se encuentran en el anexo I del presente Acuerdo no están sujetos al procedimiento de licencias FLEGT cuando sean exportados a la Unión. En este caso, los importadores en la Unión de estos productos provenientes de Honduras deberán ejercer la diligencia debida, conforme al Reglamento de la madera de la Unión, para demostrar su legalidad.

5.2. Mercados cubiertos por el SALH

El SALH se aplicará a los productos de la madera comercializados en todos los mercados, ya sean de exportación o nacionales. Sin embargo, los esfuerzos de implementación del SALH se priorizarán distinguiendo los siguientes mercados:

– Mercado de la Unión: la verificación de la legalidad de los productos exportados al mercado de la Unión se aplicará según lo estipulado en el presente Acuerdo, que considera como condición contar con licencia FLEGT a partir del momento en que se confirme que el sistema está listo para expedir licencias FLEGT, según el procedimiento establecido en el anexo VII.

– Otros mercados internacionales: la verificación de la legalidad de los productos exportados se aplicará según lo estipulado en el presente Acuerdo, independientemente del país destinatario de la exportación y se acreditará con una licencia de legalidad denominada H-legal.

– Mercado nacional: la verificación de la legalidad de los productos comercializados en el mercado nacional también se aplicará según lo estipulado en el presente Acuerdo y se

acreditará la legalidad de los operadores propietarios de estos productos con una constancia de legalidad.

En todas estas fases para la puesta en marcha del SALH, se implementarán medidas para impedir la entrada de madera de origen desconocido o ilegal a la cadena de suministro forestal. La capacidad de implementación del SALH mejorará con la aplicación de las medidas incluidas en el anexo VIII.

5.3. Fuentes de madera cubiertas por el SALH

Las fuentes de madera que se consideran dentro del SALH se definen dentro de las categorías siguientes:

5.3.1. Madera aprovechada dentro del territorio nacional

La madera aprovechada dentro del territorio nacional procede de las fuentes siguientes:

1. bosques, ya sean naturales o plantaciones;

2. áreas establecidas con sistemas agroforestales, es decir, árboles naturales o plantados en asociación con otras especies como café, cacao u otros cultivos agrícolas; y,

3. árboles dispersos fuera de bosque, sean de especies coníferas o latifoliadas.

El aprovechamiento puede realizarse en bosques latifoliados o de pino, indistintamente de la tenencia de la tierra. El aprovechamiento se concede mediante alguna de las siguientes autorizaciones:

– Plan de Manejo Forestal y sus Planes Operativos Anuales, aprobados por el ICF a favor de:

– beneficiarios comunitarios que cuentan con contratos de manejo forestal grupales (Contratos de Manejo Forestal Comunitarios, CMFC);

– beneficiarios de contratos de manejo forestal individuales; y,

– propietarios de bosque privado, ejidal, nacional y fiscal.

– Plan Especial en Sistema Agroforestal (PESA) y sus Planes de Corta Anual para propietarios de sistemas agroforestales en terrenos privados y ejidales.

– Plan de Salvamento para el aprovechamiento de bosques afectados por desastres naturales, plagas o enfermedades, construcción de obras civiles públicas y privadas y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola. Para autorizar planes de salvamento en sitios donde se efectuará un proyecto de construcción de obras civiles públicas y privadas o cambio de vegetación en tierras de vocación agrícola, se requiere como requisito la Evaluación de Impacto Ambiental, antes de la emisión del Certificado de licencia ambiental por MiAmbiente. Los planes de salvamento vinculados a un cambio de vegetación para cultivos agrícolas temporales o permanentes solamente se aplican a suelos de vocación agrícola. La Ley Forestal en su artículo 93 establece que se conservará y respetará la vocación natural de los suelos forestales, de conformidad con las políticas y regulaciones

legales sobre ordenamiento territorial. Asimismo, se prohíbe, en el artículo 294 del Reglamento de la Ley Forestal, los cambios de vegetación en bosques productores con planes de manejo y en terrenos de alto potencial forestal. La sección 7.7. de este anexo describe con más detalle la verificación de los productos de la madera provenientes de cambio de uso del suelo.

– Plan de Saneamiento para la extracción de subproductos forestales provenientes de una autorización anterior (POA, PCA, autorizaciones de aprovechamiento de plantaciones certificadas y Plan de Salvamento).

– Autorización de Aprovechamiento de Plantaciones Certificadas (APC) para la extracción de madera de plantaciones forestales certificadas por el ICF.

Tradicionalmente, los árboles dispersos fuera de bosque, ubicados principalmente en zonas residenciales y ganaderas, han sido la principal fuente de abastecimiento de madera para los talleres de carpintería. Sin embargo, Honduras aún no dispone de una normativa que regule el aprovechamiento comercial de estos árboles, razón por la cual se incluye una medida complementaria al respecto en el anexo VIII. Cuando esta normativa entre en vigor, se incorporará en el indicador correspondiente de las Tablas de legalidad, según el proceso previsto en la sección «Cambios al marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras» del anexo II.

Durante el período previo a la actualización de las Tablas de legalidad, esta fuente de madera ya estará incluida en el SALH y los operadores del sector forestal que aprovechan esta fuente de madera deberán aplicar todos los demás requisitos del SALH.

5.3.2. Madera importada

Las personas naturales o jurídicas importadoras de madera deberán implementar procedimientos de diligencia debida para demostrar que hay un riesgo mínimo de ilegalidad sobre la madera importada y que los exportadores del país de aprovechamiento respetan las leyes, cuyo ámbito se definirá durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo; se ha considerado una medida complementaria en el anexo VIII con el fin de desarrollar procedimientos de diligencia debida en Honduras.

5.3.3. Madera que no forma parte del Acuerdo

Los dos tipos de madera que no se incluyen en el SALH y que no serán sometidos al régimen de licencias FLEGT, son:

- Madera en Tránsito (toda esta parte, ya fue agregada al original)

La madera en tránsito es aquella que proviene de terceros países y entra en Honduras temporalmente, utilizando una declaración única de tránsito, cuyo destino final es otro país. Deberá identificarse y mantenerse separada de la cadena de suministro de la madera producida en Honduras o importada. La madera en tránsito no se integrará en el SALH y, por tanto, no podrá obtener una licencia FLEGT o una H-Legal para su exportación.

En la sección 7.5 de este anexo se detalla cómo se realizarán los mecanismos de control del tránsito de los productos para asegurar que no entren en la cadena de suministro del mercado nacional.

– Madera decomisada

Los productos de la madera decomisados por infracciones a la legislación hondureña, o por incumplir con las obligaciones de diligencia debida si se trata de madera importada, quedan excluidos del SALH. El ICF y los organismos de seguridad y orden público están facultados para realizar la investigación necesaria para judicializar los casos a través del Ministerio Público. En la sección 7.6 de este anexo se indica el destino de la madera incautada o decomisada.

5.4. Ámbito de los operadores incluidos en el SALH

En el marco del presente Acuerdo, se entiende por operador a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades dentro de la cadena productiva forestal. El ámbito de actuación de los operadores que intervienen en el SALH se describe en la Tabla 1.

Tabla 1.

Ámbito de actuación de los operadores en el sector forestal

Operador	Ámbito de acción en el SALH
1. Titular de área forestal privada (incluidas comunidades indígenas con título de propiedad) y ejidal (municipalidades)	Solicita o demuestra tenencia de la tierra. Solicita, previa realización de actividades de aprovechamiento, la aprobación de un Plan de Manejo Forestal y sus Planes Operativos Anuales, Plan de Salvamento o Plan de saneamiento ante el ICF. Solicita ante el ICF guías de movilización para el transporte de la madera aprovechada, y reporta las guías de movilización utilizadas, que sirven para alimentar la base de datos del SIRMA. Demuestra que se han cumplido los principios de la CLPI, si procede.
2. Titular de área con sistema agroforestal	Solicita la aprobación de un PESA, y anualmente de un PCA, para el aprovechamiento dentro del sistema agroforestal. Solicita ante el ICF guías de movilización para el transporte de la madera aprovechada, y reporta las guías de movilización utilizadas que sirven para alimentar la base de datos del SIRMA.
3. Titular de plantación forestal	Solicita la certificación de la plantación forestal y presenta solicitud de aprovechamiento de plantación certificada ante el ICF. Solicita ante el ICF guías de movilización para el transporte de la madera aprovechada, y reporta las guías de movilización utilizadas, que sirven para alimentar la base de datos del SIRMA.

4. Usuario/ocupante	Obtiene un contrato de usufructo como resultado de los procesos de regularización de tierra, que permite la realización de actividades de manejo forestal. Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios particulares de la regularización de tierras forestales nacionales se encuentran en la Ley Forestal. Solicita al ICF realizar la reforestación del predio u otras actividades forestales/ambientales. Solicita la certificación de la plantación y posteriormente autorización para su aprovechamiento.
5. Usufructuario de áreas forestales (incluidos grupos comunitarios)	Solicita, para la realización de actividades de manejo forestal, la suscripción de un contrato de manejo forestal; y solicita, para el aprovechamiento forestal del área, la aprobación de un Plan de Manejo Forestal, Plan de Salvamento o Plan de saneamiento ante el ICF.
6. Contratista	Contratado por el propietario del bosque, cuando no realiza directamente y con sus propios medios el aprovechamiento de la madera. Realiza el aprovechamiento, arrastre, transporte y, eventualmente, la venta, desde el bosque hasta la industria primaria o plantel de venta. Declara ante la Oficina Regional Forestal la constancia de su registro, la lista del equipo y del personal clave de que dispone para las operaciones de aprovechamiento y transporte. Le corresponde el uso de la guía de movilización (autorizada por el ICF) y de la guía de remisión (autorizada por el SAR). El beneficiario o responsable de la autorización de aprovechamiento que subcontrata un contratista, es responsable del cumplimiento de la normativa aplicable.

7. Transportista	Presta el servicio de transporte de mercancías, en este caso madera, bien sea madera en rollo del sitio de aprovechamiento a la industria o plantel de venta, o bien productos de la madera transformada desde la industria al destino final. Por lo general, es contratado por el propietario del bosque, el contratista o el industrial mismo. En el caso del bosque latifoliado, al día de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el transportista participa a partir de que la madera escuadrada que sale del bosque ha sido depositada en un acopio fuera de este, desde donde se utilizan vehículos para transportarla a la industria o a los planteles de venta. Presenta a las autoridades la documentación que acredita la legalidad de los productos transportados (guía de movilización, factura autorizada por el SAR y guía de remisión o factura, según corresponda).
8. Técnico Forestal Calificado (TFC)	Elabora Planes de Manejo Forestal, Planes Especiales en Sistema Agroforestal y sus planes anuales, Planes de Salvamento y Planes de saneamiento en representación del propietario del bosque. (Tiene exclusividad para administrar la ejecución de los Planes Operativos Anuales de los Planes de Manejo Forestal. Para este efecto, en representación del propietario del bosque, presenta nota de nombramiento y de aceptación ante el ICF y se convierte en el administrador del Plan operativo Anual.) Es el responsable del cumplimiento de las normas técnicas en cualquier modalidad de aprovechamiento que administre. Asimismo, es el responsable de presentar los informes progresivos mensuales de las guías de movilización utilizadas en el bosque con la información detallada de la madera extraída, sustentado con las copias de la guías utilizadas.

9. Técnico Forestal Independiente (TFI)	Elabora Planes de Manejo Forestal, Planes Especiales en Sistema Agroforestal y sus planes anuales, Planes de Salvamento y Planes de saneamiento. Es el responsable del cumplimiento de las normas técnicas en cualquier modalidad de aprovechamiento que administre. Asimismo, es el responsable de presentar los informes progresivos mensuales de las guías de movilización utilizadas en el bosque con información detallada de la madera extraída, sustentado con las copias de la guías utilizadas.
10. Exportador	Solicita ante el ICF la expedición de la licencia FLEGT (hacia la Unión) o de la H-legal (hacia otros destinos), según la destinación de sus envíos. Tramita los permisos de exportación ante la autoridad aduanera, con inclusión de la factura comercial de importación, la Declaración Única Aduanera (DUA) y otros documentos que prueban la legalidad del producto que se exporta, tanto en materia de restricciones sanitarias como de regulaciones arancelarias y no arancelarias, incluido el Certificado CITES, cuando se aplica.
11. Importador	Tramita los permisos de importación ante la autoridad aduanera, con inclusión de la factura comercial de importación, la Declaración Única Aduanera (DUA) y otros documentos que prueban la legalidad del producto que se importa, tanto en materia de restricciones sanitarias, como de regulaciones arancelarias y no arancelarias, incluido el Certificado CITES, cuando se aplica. Implementa mecanismos de diligencia debida para verificar la legalidad del producto de la madera que ha de adquirir.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD

Los productos de la madera de Honduras se consideran legales sobre la base de la definición descrita en el anexo II.

La verificación es realizada por las agencias gubernamentales (usando, si procede, insumos provistos por mecanismos de certificación privada reconocidos, según lo estipulado en la sección 8 de este anexo) y consiste en efectuar los controles adecuados para garantizar la legalidad de los productos de la madera.

La verificación debe ser lo suficientemente rigurosa y eficaz como para detectar cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en las Tablas de legalidad del anexo II en las diferentes fases de la cadena de suministro en el mercado nacional. La verificación de la legalidad también se debe practicar en la madera que se importa y que entrará en la cadena de suministros en el ámbito nacional.

6.1. Principios de la verificación de la legalidad

Durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, las Partes, a través del CCA, actualizarán y aprobarán un manual de verificación que describa la metodología de verificación que se deberá aplicar para corroborar el cumplimiento de legalidad para cada uno de los indicadores y medios de verificación que se han identificado como elementos claves para conformar las Tablas de legalidad. Para cada uno de los indicadores se precisará la instancia o unidad en cada institución a cargo de la verificación y el o los documentos que hay que verificar. Asimismo, se definirá la frecuencia prevista para realizar la verificación del indicador y se indicará dónde se localizan los archivos en que se guarda y custodia la información y documentos que, tanto en formato físico como en formato digital, son almacenados en las diferentes instituciones, de acuerdo con sus competencias.

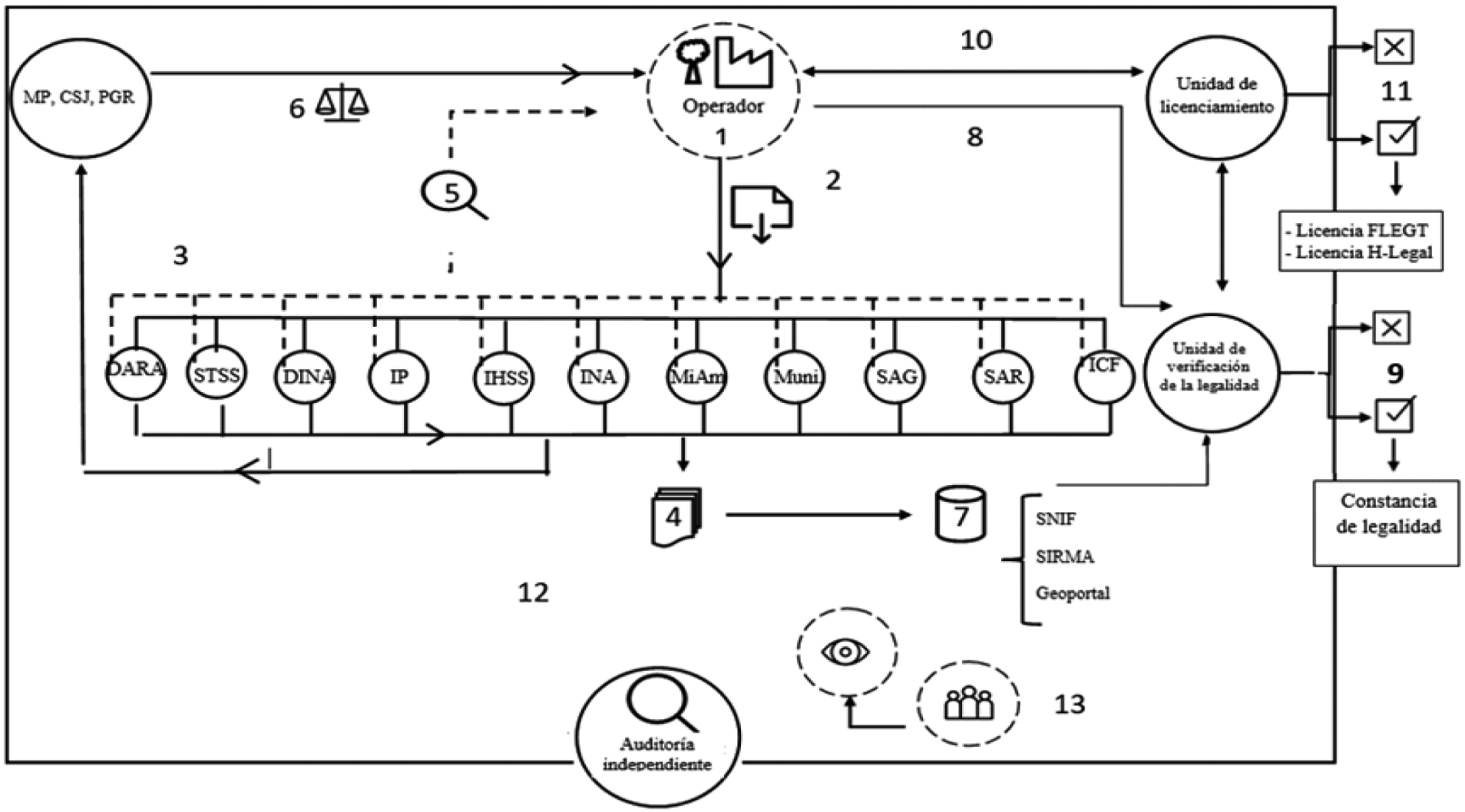
6.1.1. Instituciones involucradas en la verificación de la legalidad

La verificación es llevada a cabo por instituciones claramente identificadas, que cuentan con recursos adecuados, sistemas de gestión y personal capacitado, así como con mecanismos robustos y eficaces para controlar los conflictos de intereses. Todo el personal de verificación en cada institución tiene las habilidades y la experiencia necesarias para desempeñar su trabajo y está adecuadamente supervisado.

El ICF y las demás instituciones involucradas en el SALH disponen de una estructura organizativa y funcional para verificar el cumplimiento de los indicadores de legalidad de todos los operadores. Por el volumen de información que puede representar la verificación de los operadores por cada institución y la necesidad de registrar y mantener actualizada esta información, los resultados de la verificación se registrarán en una base de datos a disposición de la Unidad de Verificación de la Legalidad en el ICF. Así, la Unidad de Verificación dispondrá de toda la información necesaria en continuo para poder expedir y revisar la vigencia de las constancias de legalidad de los operadores. La factibilidad de esta recolección y actualización de datos requiere la coordinación de las instituciones, tal como se describe en la sección 11 de este anexo.

En el siguiente diagrama se ilustra el flujo de transmisión de datos para la verificación del cumplimiento de la legalidad entre los diferentes actores del SALH

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD



En la Tabla 2 se describen los mecanismos de verificación del cumplimiento de la legalidad presentados en el diagrama anterior.

Tabla 2.

Descripción de los mecanismos de verificación del cumplimiento de la legalidad

N.º	Descripción
1	Operador del sector forestal: persona natural o jurídica que realiza actividades dentro de la cadena productiva forestal.
2	Solicitud de medios de verificación (anexo II).
3	Metodología de creación de los medios de verificación por cada institución. Algunos medios de verificación se crean una sola vez, y otros periódicamente).
4	Creación de los medios de verificación físicos y/o electrónicos (anexo II).
5	Metodología de verificación. Cuando se detecta un incumplimiento, cada institución implementa procedimientos para documentar, tratar, dar seguimiento e informar a la base de datos de la Unidad de Verificación de la Legalidad.
6	Acción correctiva o punitiva por incumplimiento legal, derivada de una acción administrativa o de oficio (anexo V, sección 9).
7	Compilación de datos conjuntos de verificación del cumplimiento legal por todas las instituciones involucradas, a través del SIRMA, SNIF, Geoportal del ICF y otras herramientas de las instituciones involucradas (anexo V, secciones 6 y 7).
8	Solicitud a la Unidad de Verificación de la Legalidad de una constancia de legalidad que acredita la legalidad del operador (anexo V, secciones 6 y 7).
9	Compilación de datos a disposición de la Unidad de Verificación de la Legalidad para evaluar cumplimiento de las Tablas de legalidad y control de la cadena de suministro por el operador. Si la conclusión es positiva, la Unidad de Verificación de la Legalidad emite constancia de legalidad, que sirve para demostrar a los compradores en el mercado doméstico que el operador ha cumplido con los requisitos incluidos en el SALH (anexo V, secciones 6 y 7).
10	Solicitud a la Unidad de Licenciamiento de la licencia FLEGT o de la H-Legal, que acreditan la legalidad de las actividades del operador para exportar sus productos a cualquier mercado (anexo IV).
11	Decisión de la Unidad de Licenciamiento sobre complimiento legal (sí o no) del operador. Si la conclusión de la Unidad de Verificación es positiva (el operador cumple con los requisitos incluidos en el SALH), se emite la licencia FLEGT (mercado de la Unión) o la H-Legal (otros mercados) que sirven para demostrar a los clientes en el mercado internacional que el operador ha cumplido con los requisitos incluidos en el SALH. En caso de una decisión no favorable, la Unidad de Licenciamiento informa al solicitante (operador) (anexo IV).
12	Elaboración, por la auditoría independiente del SALH, de informes de hallazgos, que incluyan conclusiones y recomendaciones al Comité Conjunto de Aplicación (CCA), encargado de publicar regularmente los informes de auditoría (anexo VI).
13	Elaboración, por las organizaciones de sociedad civil, de informes de verificación de autorizaciones de aprovechamiento y en general sobre el sector forestal, que se ponen a disposición del CCA (anexo V, sección 4.4.2).

6.1.2. Procedimientos de verificación basados en las Tablas de legalidad

En un manual acordado entre las Partes a través del CCA, se describirá la metodología que se aplica por parte de las instituciones involucradas, que de acuerdo con sus competencias son responsables de la verificación de parte o totalidad del indicador. En dicho manual se definirá la instancia u oficina a cargo de la verificación y la acción que hace para cumplir con tal cometido. Así mismo, el manual contemplará la «frecuencia de verificación», señalando en qué momento serán verificados los medios de verificación; además el manual incluirá la instancia y la oficina donde se archivará dicha información en forma física y digital.

6.1.3. Método de archivo de los medios de verificación de la legalidad

Los documentos correspondientes a cada medio de verificación se archivan, tanto en forma física como digital, en cada institución competente y responsable de la creación del medio correspondiente. Estos archivos de carácter institucional se custodian al menos durante diez años, como lo manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). La Ley también establece el proceso de depuración de la información (Arts. 30, 31 y 32), define lo que se entiende como información pública (Art. 3) y lo que debe considerarse como datos personales confidenciales (Art. 7) o información reservada (Art. 8).

Por la importancia que reviste la legalidad y autenticidad de los medios de verificación, las instituciones responsables aseguran la creación de archivos físicos y digitales para cada medio de verificación. En aras de la transparencia y efectividad en el manejo de la información, las instituciones involucradas en la verificación de los medios se asegurarán de poner a disposición, de forma oportuna y efectiva, la información de sus archivos cuando se requiere, entre otros, a la Unidad de Verificación de la Legalidad que depende del ICF. De manera similar, cada institución vinculada a la verificación de la legalidad se ampara en las leyes, reglamentos y procedimientos según su competencia para solicitar la información correspondiente a los operadores, la cual se mantiene en sus archivos.

6.1.4. Sistemas de información y funcionalidades de verificación

Los sistemas informáticos, herramientas y protocolos, existentes y por desarrollar para la verificación del cumplimiento de los indicadores de las Tablas de legalidad permitirán la agregación de verificaciones documentales y de campo, así como la conciliación de los datos a lo largo de la cadena de suministro de la madera. En la sección 3.2 de este anexo se presentan las principales herramientas informáticas y protocolos de que disponen las instituciones vinculadas al SALH. A continuación se hace una breve descripción de los sistemas informáticos en funcionamiento para apoyar las instituciones en el ejercicio de sus responsabilidades.

En el ICF:

– Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Esta herramienta informática permite el mantenimiento de

bases de datos dinámicas de los registros, que acreditan la propiedad de los bosques privados, nacionales y ejidales, así como de las industrias y planteles de venta de productos de la madera. En el sistema, se dispone de información sobre todas las autorizaciones de aprovechamiento, entre otros: planes de manejo, planes operativos, planes de salvamento, planes de saneamiento, PESA y aprovechamiento de plantaciones certificadas por el ICF. El SNIF permite el control de la madera que fluye entre los operadores de aprovechamiento a través de la cadena de suministro.

– Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA)

Esta herramienta informática permite el control de las extracciones y flujos de transporte de madera, con base en el registro de las guías de movilización utilizadas para cada autorización de aprovechamiento. El sistema utiliza la información del SNIF para la consignación de guías de movilización. Permite conciliar información entre las guías que se consignan desde el bosque a las industrias forestales, las entradas y salidas en cada eslabón de la cadena, a través de los informes mensuales que cada operador presenta. La información registrada permite el control de la producción, la distribución o ventas y las existencias/inventarios.

– Geoportal

Esta plataforma virtual del mapa forestal de Honduras contiene la ubicación geográfica y espacial de las áreas protegidas, áreas asignadas bajo contratos de manejo, microcuencas declaradas, infraestructuras viales, Planes de Manejo Forestal y cartografía de referencia. El Geoportal está vinculado con la información del SNIF. Esta información se utiliza para trazar las rutas de flujo de la madera y facilita la planificación de operativos de control en carretera y en puntos sensitivos, para procesos de verificación. En la medida que se vayan creando nuevos módulos en el SNIF, los mismos se vincularán al Geoportal: registro de Planes de Salvamento, PESA, Plantaciones forestales certificadas e industrias, entre otros.

En el SAR:

– Sistema Electrónico de Rentas Internas (E-Tax)

Este portal pone a disposición de los contribuyentes los formularios impresos para la presentación de las declaraciones de impuestos. Permite entre otros realizar cruces de información entre la declaración mensual de los contribuyentes, es decir los impuestos sobre rentas, y los informes mensuales que presentan los operadores al ICF.

– Sistema de Administración Financiera Tributaria (SAFT)

Este sistema permite mejorar la eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en la administración financiera municipal, mediante el manejo automatizado e integrado de los procesos administrativos y financieros con base en las normativas legales establecidas en el país. El Sistema facilita la implementación de controles internos, lleva en forma integrada la información financiera municipal, y

permite establecer vínculos con otros programas para generar estadísticas y cartografía digitales.

– Registro Tributario Nacional (RTN)

Las personas naturales y jurídicas, y las organizaciones o entidades que carecen de personalidad jurídica, pero que realizan actividades que las convierten en obligados tributarios, deben inscribirse en el Registro Tributario Nacional (RTN) que, al efecto, lleva la Administración Tributaria, conforme con lo dispuesto en el marco legal aplicable.

En el caso de las personas naturales, el número del Registro Tributario Nacional es el mismo número que el de inscripción en el Registro Nacional de las Personas (RNP) más un dígito, y tiene la duración de su vida natural. Las personas jurídicas deben inscribirse en el Registro Tributario Nacional (RTN) en el mismo acto de su registro o incorporación.

En el IP:

– Sistema Nacional de Administración de la Propiedad de Honduras (SINAP)

Es un sistema informático utilizado como plataforma oficial del Estado de Honduras para la administración de la información sobre derechos constituidos, relativa a la propiedad inmueble. El SINAP contiene subsistemas, dentro de los cuales se incluye el SURE:

– Sistema Unificado de Registro de Honduras (SURE)

Es un sistema de información diseñado para modernizar progresivamente el proceso de registro de derechos de propiedad, derechos de poseedor y catastro en toda la nación.

En el IHSS:

– Sistema del Seguro Social de Honduras

El IHSS opera el Sistema de Información de Control de Afiliados (SICA), en el cual se lleva el registro de los patronos y del personal que labora en las empresas afiliadas. El alcance geográfico del IHSS es nacional, con representación y oficinas en las principales ciudades del país.

En MiAmbiente:

– Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS)

Esta herramienta ha sido diseñada para proveer al empresario de un mecanismo ágil, que permite la inmediata iniciación de un proyecto, suministrando análisis expeditos de aquellos aspectos legales que prohíben y exceptúan proyectos en cualquier parte del territorio nacional, profundizando en el estudio de la caracterización del Coeficiente de Impacto Ambiental para cualquier tipo de proyecto y señalando de forma automática las medidas de mitigación requeridas por ese proyecto en las coordenadas geográficas señaladas para su desarrollo.

En el INA:

– Registro Agrario Nacional (RAN)

El INA tiene para el Registro Agrario Nacional un libro documental y bases de datos geográficos que le permiten llevar un control de las áreas tituladas. No cuenta por el momento con un sistema informático o una arquitectura de base de datos relacionales que permitan la interacción con otros sistemas.

En la DARA:

– Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH)

Este sistema utiliza tecnologías de vanguardia basadas en estándares abiertos que proporcionan un servicio aduanero muy accesible mediante Internet, utilizando un navegador estándar y servicios web. Además, posee aplicaciones adicionales que apoyan la gestión aduanera y permiten tanto establecer controles como facilitar el comercio internacional.

– Sistema Electrónico de Comercio Exterior de Honduras (SECEH) y su módulo de Autorización de la Declaración de Exportación en Línea

El SECEH apoya al sector exportador para que obtenga en línea los documentos de exportación para el despacho de mercancías.

– Sistema Tránsito Internacional de Mercancías (TIM)

Este sistema informático facilita procedimientos aduaneros estandarizados en los puertos fronterizos de Mesoamérica, para optimizar los trámites migratorios, aduaneros y cuarentenarios que se integran en un solo documento: el Documento Único de Tránsito Internacional de Mercancías (DUT).

– Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE)

Este sistema provee de estadísticas de comercio exterior a los distintos usuarios del Banco Central de Honduras (BCH); muestra la información de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de manera confiable, ya que la información se verifica previamente en varias fuentes de información.

Durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo se desarrollarán las siguientes herramientas informáticas:

– Creación de un sistema de gestión de la información documentada en el ICF

Esta biblioteca virtual permitirá que el ICF organice, controle y mantenga la información documentada vinculada al sector forestal como: leyes, documentos estratégicos y políticos del Estado, estudios, acuerdos, consultorías, informes, convenios y respaldos de documentos técnicos, entre otros. El diseño de este sistema deberá responder al objetivo de mantener un espacio virtual que permita realizar las consultas, facilitando el acceso a la información documental a los operadores para la toma de decisiones. La creación de este sistema permitirá facilitar los procedimientos de verificación por parte del ICF, lo que constituye uno de los elementos claves del SALH. Por tanto, se establece el objetivo de desarrollarlo en un corto plazo durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

– Creación de una base de datos para la Unidad de Verificación de la Legalidad

La Unidad de Verificación de la Legalidad, para verificar el cumplimiento por parte de los operadores de los indicadores de las Tablas de legalidad y los requisitos del SALH, necesitará una herramienta para recibir y actualizar información, que facilite el acceso a los actores involucrados en el SALH, mediante la interconexión con bases de datos de sistemas de información de las instituciones vinculadas al cumplimiento del SALH. La creación de esta base de datos permitirá facilitar los procedimientos de verificación y control de la cadena de suministro, lo que constituye uno de los elementos claves del SALH. Por tanto, se establece el objetivo de desarrollarla en un mediano plazo durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

– Creación de un Sistema Informático de Registro, Administración y Control Forestal (SIRACOF)

Este sistema está considerado en los resultados de la Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI) como una herramienta informática para mejorar la eficiencia en los trámites, transparentar los procesos administrativos, mejorar la calidad de información en los registros, y apoyar los mecanismos de control en la cadena de valor forestal desde el bosque hasta los centros de transformación y la comercialización. Ha habido avances significativos en el desarrollo del SIRACOF, mediante la creación y mejora continua de sistemas que son la base para consolidarlo, ya que gestionan, procesan y administran la información base, tal como el SNIF, el SIRMA y el Geoportal.

– Creación de un Sistema de registro en la STSS

Será necesario que la STSS cuente con un sistema que le permita verificar que los operadores cumplen con los indicadores relacionados con las competencias de ésta.

La fase de preparación y organización del presente Acuerdo permitirá identificar otros módulos o sistemas de información para seguir facilitando la generación, traslado, interconexión y administración de la información relativa a la verificación del cumplimiento legal, en coherencia con las capacidades financieras, técnicas y humanas disponibles. Se analizarán con mayor precisión las necesidades y las capacidades, para determinar en cada caso el grado más apropiado de informatización de los sistemas. Así, la lista de los sistemas de información para la verificación del incumplimiento legal se encontrará en constante evolución.

6.1.5. Principio de la gestión de riesgo de incumplimiento del SALH

Reducir la ilegalidad es el principal reto en la implementación del SALH. Para ello se requiere aplicar un mecanismo integral de gestión del riesgo en toda la cadena de suministro. En los casos donde la administración no tenga los recursos necesarios para asegurar una verificación efectiva en todas las partes con la misma intensidad y frecuencia, la verificación de la legalidad con enfoque en el riesgo es una oportunidad para hacer frente a esta limitación.

La gestión del riesgo en la implementación del SALH se enmarca en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia

de cada uno de estos riesgos y su consecuencia sobre la legalidad de la madera. Esta evaluación tomará en cuenta los resultados del estudio de línea base sobre el nivel de cumplimiento de los operadores incluido en el anexo VIII. El riesgo tiene una naturaleza cambiante que evoluciona geográfica y temporalmente. Por ello, la toma de decisiones se basa en una metodología objetiva e integral, aplicada por parte del ICF y de las demás agencias gubernamentales, a partir de la categorización del riesgo y del establecimiento de criterios de decisión de acuerdo con las circunstancias.

En el manual de verificación bajo la responsabilidad del CCA se presentarán los principios básicos para la categorización de los riesgos, a partir de la cual se definirá el enfoque de la verificación de la legalidad; luego se dan el análisis de riesgos de ilegalidad que podrían presentarse durante la implementación del SALH.

A lo largo de la cadena de suministro, se tomará en cuenta en los procedimientos de gestión de riesgo, entre otros, los casos de ilegalidad siguientes:

– la entrada, en cualquier punto de la cadena, de material procedente de fuentes desconocidas y de material que se aprovechó sin derechos de explotación legal;

– el exceso, en la cantidad de producto de características determinadas, de la proporción del producto inicial o de la cantidad de materia prima de las mismas características de fuentes legales utilizadas en el proceso de producción o de venta para ese mismo producto.

De manera paralela, en los procedimientos de gestión de riesgo se tomará en cuenta los comprobantes de legalidad de los operadores y de la madera, como certificados reconocidos de sistemas de certificación privada aprobados, según se define en la sección 8 de este anexo.

Las acciones de control y verificación del cumplimiento de la legalidad se realizarán con base en estas categorizaciones de riesgo. Se definirán acciones interinstitucionales mancomunadas, a fin de hacer más eficiente la gestión de campo, mediante la interacción de los sistemas informáticos ya existentes en el país.

Así, la gestión del riesgo facilita la formulación de los objetivos y metas estratégicas del país para afrontar los desafíos que requieren una atención particular en la gobernanza forestal. Asimismo, permite valorar si las instituciones responsables de la verificación de la legalidad en la cadena de suministro de la madera disponen de los recursos necesarios, o bien definir las acciones para superar las debilidades.

En cuanto a la gestión del riesgo de las importaciones, la inspección aduanera podrá efectuarse en los pasos fronterizos o mediante procedimientos de control posterior al despacho aduanero de acuerdo con el nivel de riesgo. El control posterior al despacho aduanero podrá aplicarse a los envíos de importación que contienen madera. De conformidad con la legislación aduanera, la autoridad aduanera aplicará métodos de gestión de riesgos para decidir sobre el alcance, el contenido y el método de la inspección a posteriori del envío importado.

La inspección a posteriori de los expedientes aduaneros y de las mercancías despachadas se efectuará en un plazo no mayor

de cinco años, a partir de la fecha de registro de la declaración aduanera. Se mantiene una estrecha coordinación entre la autoridad aduanera y el ICF para el control y chequeo de las importaciones de madera, incluidos los controles fronterizos y de despacho aduanero regulares o sistematizados, así como en casos de sospecha de riesgo.

La gestión del riesgo en la implementación del SALH se aplicará también a los sistemas de diligencia debida por parte de los operadores privados, en particular los importadores, a fin de minimizar el riesgo de colocar madera o productos de la madera ilegales en el mercado nacional.

Como se define en la sección 6.2 de este anexo, el segundo elemento clave de los sistemas de diligencia debida será la evaluación, por parte de cada operador, del riesgo de presencia de madera ilegal en su cadena de suministro, basándose en la información colectada sobre los proveedores de madera, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en los procedimientos que se desarrollen durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

La implementación de la diligencia debida por los operadores privados, así como los procedimientos de control basados en el riesgo por parte de las instituciones públicas, se incluyen en las medidas complementarias respectivas del anexo VIII. Los procedimientos necesarios para su implementación se desarrollarán, aplicarán y validarán en el marco del CCA antes de la expedición de la primera licencia FLEGT.

6.1.6. Auditoría de legalidad que resulta en la constancia de legalidad, el ICF, a través de la Unidad de Verificación de la Legalidad, efectuará la comprobación de la conformidad legal de cada operador en cuanto a los indicadores de legalidad establecidos en el anexo II y a los requisitos sobre la cadena de suministro establecidos en el presente anexo —que se aplican a cada operador—, según los procedimientos que permiten la expedición de una constancia de legalidad a cada operador del sector forestal.

Los procedimientos de auditoría de legalidad y expedición de las constancias de legalidad deberán demostrar que:

– los productos de la madera han sido elaborados de manera que cumplen con todos los requisitos incluidos en la definición de legalidad. Los indicadores y medios de verificación de esta definición deberán ser cumplidos conforme a la ley y dar testimonio de la legalidad y, por otra parte, no deberá detectarse ninguna infracción en curso;

– los controles realizados por las instituciones involucradas permiten asegurar que los productos sólo incluyen madera proveniente de operaciones legales;

– la auditoría de legalidad la realizan las instituciones involucradas, mediante inspecciones de campo ante los operadores, así como con control documental y verificación en las bases de datos disponibles;

– se conserva y archiva un informe escrito del proceso de verificación y validación, con arreglo a las modalidades definidas en la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

Este proceso de verificación llevará a la expedición de una constancia de legalidad, que se entregará al solicitante y se verificará según los pasos siguientes:

Metodología de creación:

1. El operador presenta la solicitud de constancia de legalidad a la Unidad de Verificación de Legalidad del ICF.

2. Con base en la planificación anual de auditoría de legalidad del SIIAVA, cada institución verifica el cumplimiento de legalidad del operador según la norma vigente bajo su responsabilidad, y transmite el resultado a la Unidad de Verificación de Legalidad del ICF.

3. La Unidad de Verificación de Legalidad del ICF analiza los medios de verificación a su disposición, así como los informes de verificación de las instituciones involucradas.

4. La Unidad de Verificación de la Legalidad evalúa el cumplimiento o el incumplimiento por el operador de cada uno de los indicadores de las Tablas de legalidad y requisitos del SALH.

5. Si el operador cumple con todos estos requisitos, la Unidad de Verificación de la Legalidad concluye la auditoría de legalidad del operador con la expedición de la constancia de legalidad.

Metodología de verificación:

A solicitud del ICF, o de cualquier otra institución interesada, la Unidad de Verificación de la Legalidad verifica en el SIRMA, SNIF, u otro sistema de información por definir durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, la existencia y la vigencia de la constancia de legalidad del operador. De manera similar, se verificará la existencia y vigencia cada vez que el operador solicite a la Unidad de Verificación de la Legalidad la renovación de la constancia de legalidad.

Antes de que expire la validez de la constancia de legalidad, el operador solicitará su renovación o prórroga, según corresponda. En caso de prórroga, el solicitante deberá incluir en su solicitud documentos de soporte que justifican la necesidad de la prórroga, como la espera de un medio de verificación por parte de una institución, cuando la solicitud se ha entregado en tiempo y de conformidad con las metodologías de creación definidas en un manual que será aprobado por las Partes a través del CCA. La Unidad de Verificación de la Legalidad analizará los documentos de soporte y determinará si se puede proceder a la expedición de una nueva constancia, o bien a la renovación o prórroga de la Constancia de legalidad vigente.

Como se define en la sección 8 de este anexo, el proceso de expedición de la constancia de legalidad tomará en cuenta eventuales certificados reconocidos bajo sistemas de certificación privada aprobados por el Estado en el contexto del presente Acuerdo. En efecto, esto podrá reducir el tiempo de auditoría necesario para comprobar si se tiene derecho a la constancia de legalidad.

Las modalidades de expedición, renovación y prórroga de la constancia de legalidad, incluyendo la definición de los

elementos del expediente administrativo, el funcionamiento del sistema de conciliación de los datos procedentes de las distintas instituciones involucradas, y el proceso de renovación de la constancia de legalidad, se definirán en una disposición reglamentaria específica del ICF, durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, y será sometida a la aprobación del CCA.

6.2. Obligación de los operadores en la verificación de la legalidad

Los operadores del sector forestal, a lo largo de la cadena de suministro, serán responsables de verificar la legalidad de los productos que compran, aplicando la diligencia debida, como se define en la sección 7.4 de este anexo.

Se aplicará la diligencia debida tanto a la madera comprada, como a los productos de la madera adquiridos en el mercado nacional y a los productos importados. Aunque la verificación de la legalidad se aplicará a cada operador, esta verificación deberá probar que cada proveedor de madera realiza también la verificación y documentación del cumplimiento de la legalidad de la madera adquirida. La información que se considera confidencial, como datos contables u otros, podrá excluirse del ejercicio de la diligencia debida, como se definirá en los procedimientos de diligencia debida durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

Para cada compra de madera en cada punto de la cadena de suministro, los controles efectuados por los operadores implican la verificación de la validez, autenticidad y conformidad de los indicadores que se aplican al proveedor correspondiente, incluyendo la correlación entre las características físicas de la madera (entre otras, especie y dimensiones), para garantizar que es de origen legal. En caso de cualquier sospecha de riesgo de madera ilegal, los operadores deberán implementar medidas de mitigación del riesgo antes de comprar productos de la madera, como se define en la sección 7.1 de este anexo.

En el caso de que un proveedor cuente con una constancia de legalidad vigente, debidamente expedida por la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF, el ejercicio de la diligencia debida podrá limitarse a solicitar una copia de esa constancia de legalidad. Sin embargo, el operador tendrá que comprobar la validez y autenticidad de la constancia de legalidad, a través de una herramienta específica de la Unidad de Verificación de la Legalidad que se desarrollará durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

Una vez colectada la información sobre el cumplimiento legal de sus proveedores, los operadores asumirán la responsabilidad de mantener actualizada la información colectada.

La verificación del cumplimiento de los operadores del sector forestal, por medio del proceso de diligencia debida, deberá demostrar que:

– los productos han sido elaborados de manera que cumplen con todos los requisitos incluidos en la definición de legalidad, y que

– hay suficientes controles para asegurar que los productos sólo incluyen madera proveniente de operaciones legales.

7. VERIFICACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA

La verificación de la cadena de suministro de la madera y productos de la madera incluidos en el presente Acuerdo es una de las responsabilidades del ICF que, mediante el SIIAVA, coordina con las demás instituciones vinculadas en el SALH.

La cadena de suministro que recorre el manejo, producción y flujo de la madera y productos de la madera, tanto de pino como de especies latifoliadas, incluye los siguientes puntos críticos de la cadena de suministro que se detallan en los apéndices 1 y 2 de este anexo:

– importación de productos de la madera,

– tránsito de productos de la madera,

– inventario forestal,

– aprovechamiento de árboles, producción de madera en rollo o aserrada, y apilado en bacadilla o acopios,

– en el caso del bosque de pino:

  - transporte de madera en rollo del bosque a la industria primaria,

– en el caso del bosque latifoliado:

  - transporte de la madera aserrada del bosque al centro de acopio temporal,
  - almacenamiento de la madera en centro de acopio temporal, y
  - transporte de madera aserrada desde el centro de acopio temporal a la industria primaria,

– industria primaria,

– transporte de productos de la madera transformados,

– industria secundaria,

– plantel de venta de productos de madera,

– expedición de licencias FLEGT y H-Legal,

– exportación de productos de la madera, y

– decomiso de productos de la madera.

Al día de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la mayoría de los eslabones que se presentan en el bosque latifoliado son los mismos que para el bosque de pino, con algunas diferencias descritas en los apéndices 1 y 2 de este anexo.

7.1. Principios de la verificación de la cadena de suministro

El control en la cadena de suministro incluye todos los productos cubiertos por el presente Acuerdo, indistintamente de si son para el consumo nacional o internacional; abarca todos los eslabones de la cadena de suministro: desde el inventario

y plan de manejo del bosque, hasta el aprovechamiento, transporte, transformación, importación y distribución de la madera dentro del territorio nacional y hacia mercados externos, incluyendo la Unión.

Para implementar el control de la cadena de suministro, el ICF y otras instituciones involucradas dispondrán de varios sistemas de información automatizados, existentes o por desarrollar, que permitirán la recolección, organización, mantenimiento y transmisión de la información, tanto dentro la administración forestal como en todas las otras instituciones y actores involucrados.

Estos sistemas de información comprenderán herramientas de validación y conciliación de la información, a las cuales tendrán acceso todas las instituciones involucradas, que las utilizarán para verificar la legalidad de la madera en cada etapa de la cadena de suministro.

La verificación de la cadena de suministro en el SALH se basa en las dos acciones siguientes:

a) Comprobación del cumplimiento legal de la madera adquirida por los actores privados

La participación del sector privado en la mitigación de los riesgos de ilegalidad en la implementación del SALH es fundamental. El compromiso del sector privado se concentra en la adopción de un mecanismo de diligencia debida para demostrar la legalidad de los productos que adquiere. Respecto al SALH, la diligencia debida será una obligación reglamentada de verificación para los operadores privados, a fin de obtener información sobre el cumplimiento legal de las fuentes de madera que adquieren, independientemente del origen nacional o internacional del producto, así como el análisis de los riesgos potenciales y el desarrollo de medidas de mitigación relevantes para los riesgos identificados.

La obtención de información sobre el cumplimiento legal de la madera podrá incluir comprobantes de la legalidad de la madera importada o comprada en Honduras, como certificados de sistemas de certificación privada reconocidos (según el procedimiento descrito en la sección 8) por Honduras en caso de madera nacional, o licencias FLEGT del país de origen de la madera importada. La madera cubierta por dichos certificados y licencias será considerada, automáticamente, sin riesgo potencial de ilegalidad.

El ICF verificará el cumplimiento de los operadores de los requisitos de diligencia debida a través de la implementación de la auditoría de legalidad, que resultará, en el caso del cumplimiento legal del operador, en el otorgamiento de una constancia de legalidad. Al respecto, se incluye en las medidas complementarias del anexo VIII la creación de procedimientos e instrumentos legales para implementar la diligencia debida, tanto para el mercado nacional como para el mercado de importación.

b) Validación y conciliación de datos para el control de la cadena de suministro por el ICF

Para lograr un eficiente control en la cadena de suministro, se utilizará de forma integrada la información de los sistemas informáticos ya existentes que se implementan y

complementan entre el ICF (SNIF, SIRMA y Geoportal) y el SAR (RTN y SARAH), tal como se describen en la sección 6.1.4 de este anexo. Las funcionalidades combinadas de estos sistemas deberán permitir el análisis por conciliación y validación de datos cualitativos y cuantitativos entre:

– datos sometidos por los operadores forestales y datos de inspecciones de campo agregadas por el ICF y demás instituciones (validación de datos), y

– datos cuantitativos de las distintas etapas de la cadena de suministro identificadas en los apéndices 1 y 2 de este anexo (conciliación de datos).

Estas funcionalidades de conciliación y validación se activarán en cada etapa de la cadena de suministro de acuerdo con los procedimientos existentes, por revisar o desarrollar antes de la expedición de la primera licencia FLEGT.

En cada uno de estos sistemas de información, la conciliación de información permite detectar posibles irregularidades y así practicar auditorías en los bosques, industrias y planteles de venta sujetos a estas inconsistencias. En estos casos, el ICF abre un expediente para su investigación y sanción administrativa, según corresponda, sin perjuicio de denunciar lo procedente ante el Ministerio Público en caso de indicios de responsabilidad penal.

7.2. Identificación de los productos de la madera

La identificación de los productos de la madera facilita su seguimiento a lo largo de la cadena de suministro. Los productos de los bosques de pino y de bosques latifoliados se distinguen con diferentes enfoques de identificación. Por sus características físicas, la identificación de las trozas de pino se realiza principalmente de manera documental, a través de las autorizaciones de aprovechamiento y de transporte. Por el contrario, la identificación de las trozas de madera de especies latifoliadas, en el caso de planes operativos anuales, se realiza por enumeración y descripción de cada árbol original y troza obtenida individualmente. Los apéndices 1 y 2 de este anexo presentan en detalle el tipo de identificación a lo largo de la cadena de suministro.

7.3. Declaración de información de la cadena de suministro por parte de los operadores

En la cadena de suministro de la madera participan varios tipos de operadores, que son responsables de declarar ante la autoridad competente la información requerida, como prueba de cumplimiento legal en cada eslabón de la cadena. La información que cada tipo de operador tiene que presentar está resumida en la Tabla 1, sección 5.4, y se detalla en los apéndices 1 y 2 de este anexo.

7.4. Verificación de los productos de la madera importados

La verificación del origen legal de los productos de la madera importados, desde el país de aprovechamiento, es clave para asegurar la integridad de la cadena de suministro del SALH. La verificación de la legalidad de los productos de la madera importados en Honduras está basada en el ejercicio de la diligencia debida, que incluye:

a) La prohibición de la importación de madera ilegal en Honduras, con base en el marco legal nacional del país o de los países de origen.

b) La responsabilidad del importador de asegurar la legalidad de los productos de la madera importados a través de los siguientes pasos:

i) recopilación de información sobre la legalidad de la fuente de la madera en el país o los países de aprovechamiento y procesamiento;

ii) análisis del riesgo de ilegalidad con base en la información colectada en el punto i), y

iii) mitigación del riesgo identificado en el punto ii).

c) El mandato de la autoridad aduanera de realizar verificaciones sobre la legalidad de la madera importada en el punto fronterizo de entrada de los productos o, eventualmente, como una verificación a posteriori, una vez que los productos importados están en Honduras.

Antes de la expedición de la primera licencia FLEGT, se elaborará una legislación específica sobre la verificación de los productos de la madera importados y procedimientos detallados para el ejercicio de la diligencia debida, por parte de los operadores privados, para la importación de productos de la madera.

7.5. Verificación de los productos de la madera en tránsito
Los productos de la madera en tránsito por Honduras deberán identificarse, inventariarse y mantenerse separados de la cadena de suministro de la madera producida en Honduras o importada, debiendo someterse a los procesos de control aduanero establecidos. Los productos de la madera en tránsito no se integrarán al SALH y, por tanto, no podrán obtener una licencia FLEGT para su exportación del territorio hondureño.

Los productos de la madera en tránsito se someterán al control aduanero de Honduras durante el tránsito bajo la figura de «tránsito internacional de mercancía», que se encuentra ligado al SARAH. El país de origen, es decir, el país donde se realizó el corte y aprovechamiento de la madera, deberá estar claramente indicado en el conocimiento de embarque y demás documentos de transporte.

Los productos de la madera en tránsito internacional deberán llevar su declaración única y tener una trazabilidad definida en cada una de las autoridades aduaneras que habrán encontrado durante su tránsito, en las cuales se deberá registrar la entrada en Honduras y la salida al país de destino.

Honduras especificará los documentos legales y otros controles aduaneros específicos que se aplicarán a los productos de la madera en tránsito durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo. Antes de la expedición de la primera licencia FLEGT, se dispondrá de procedimientos detallados para el trato que debe recibir esta madera.

7.6. Verificación de los productos de la madera decomisados
En aplicación de la Ley Forestal, los productos de la madera decomisados están registrados en el SALH, pero no pueden

reingresar en la cadena de suministro, sino que están destinados con exclusividad a obras sociales, en particular a la fabricación de mobiliario escolar.

Según el artículo 106 de la Ley Forestal y sus reformas, el ICF y demás autoridades competentes (Ministerio Público, Policía Nacional Preventiva y Fuerzas Armadas de Honduras) están facultados para el decomiso de productos o subproductos de la madera que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes.

Previo dictamen pericial y liberación del producto expedido por el Ministerio Público, el ICF procede a asignar los productos o subproductos de la madera decomisados a los centros penitenciarios del país o a institutos técnicos departamentales; estos deberán destinar la madera, exclusivamente, a la fabricación de mobiliario escolar que, una vez elaborado, se entregará a la Secretaría de Educación.

El ICF registrará en el SALH cada decomiso, consignando la información sobre el lugar del decomiso, procedencia de la madera, nombre del infractor, volumen por tipo de madera decomisada y destinatario de la madera. En tal sentido, se incluye una medida complementaria en el anexo VIII para desarrollar nuevos módulos específicos en el SIRMA.

7.7. Verificación de los productos de la madera provenientes de cambio de uso del suelo

Los productos de la madera provenientes de los cambios de uso del suelo debidamente autorizados entran en la cadena de suministro. La autorización del corte o tala de todos los árboles en una determinada superficie se puede dar en los casos siguientes:

a) Bosques afectados por desastres naturales, enfermedades o plagas. Se autoriza un plan de salvamento únicamente cuando dichos árboles hayan sido derribados por causas naturales, hayan sido afectados gravemente o se hayan muerto debido a plagas.

b) Construcción de obras de infraestructura pública o privada. El corte o tala de árboles que sea necesario eliminar para la construcción de líneas de transmisión de electricidad, acueductos u otras obras públicas o privadas de interés público requieren una evaluación de impacto ambiental por parte de MiAmbiente, antes de la autorización del corte de árboles por parte del ICF.

c) Árboles en tierras de vocación agrícola, en las que el propietario solicite cambio de vegetación, corte y aprovechamiento a fin de utilizar el sitio para actividades ganaderas, o para el establecimiento de cultivos temporales o permanentes. Esta actividad requiere una evaluación de impacto ambiental por parte de MiAmbiente, antes de la autorización del corte de árboles por parte del ICF. Esta autorización de corte de árboles, vinculados a un cambio de vegetación para cultivos agrícolas temporales o permanentes, solamente se aplica a suelos de vocación agrícola. La Ley Forestal en su artículo 93 establece que se conservará y respetará la vocación natural de los suelos forestales, de conformidad con las políticas y regulaciones legales sobre

ordenamiento territorial. Asimismo, se prohíbe, en el artículo 294 del Reglamento de la Ley Forestal, los cambios de vegetación en terrenos de alto potencial forestal.

Las oficinas regionales forestales verifican que la solicitud de cambio de uso no se ubique en zonas en las que se prohíben los aprovechamientos forestales, según lo establecido en el artículo 157 del Reglamento General de la Ley Forestal. Si la solicitud de cambio de uso no se encuentra en dichas zonas, el ICF autoriza el corte y aprovechamiento de los árboles mediante la autorización de aprovechamiento denominada «plan de salvamento» incluido como indicador 3.3.2 de las Tablas de legalidad. Los operadores del sector forestal deben contar con este plan de salvamento emitido por el ICF antes de realizar el aprovechamiento de los árboles, ya sea la decisión del titular aprovechar la madera para usos comerciales o no.

Después del aprovechamiento de los árboles, mediante un «plan de salvamento», se puede autorizar un «plan de saneamiento» para realizar la limpieza de los remanentes en el sitio. Por lo general, de estos planes de saneamiento se obtienen subproductos como leña y carbón. En raras ocasiones, se obtiene madera aserrada de pequeñas dimensiones. Estos productos de la madera también pueden entrar a la cadena de suministro.

Por ley, el ICF no extiende autorizaciones para el aprovechamiento de la madera proveniente de áreas ya descombradas, por tratarse de un acto ilegal, a la excepción de planes de salvamento de madera afectada por plagas. Si se detecta un descombro sin plan de salvamento autorizado, fuera del caso particular de las plagas, el caso será transmitido al Ministerio público como delito forestal. La madera en este caso no puede entrar en la cadena de suministro.

8. RECONOCIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN PRIVADA

En Honduras se implementan mecanismos de certificación privada para el manejo forestal en bosque latifoliado y pinar, así como sistemas de control de la cadena de custodia. En el caso de que obtengan el reconocimiento y aprobación del Gobierno en el contexto del presente Acuerdo, es pertinente que estos sistemas de certificación de manejo forestal, de cadena de custodia u otros que surjan, ya sean internacionales o nacionales, expedidos por organizaciones independientes y acreditadas, se acepten como evidencia del cumplimiento de legalidad de los operadores certificados para evitar la duplicación de esfuerzos de verificación y agilizar la emisión de Constancias de legalidad a estos operadores.

Para que el Gobierno extienda este reconocimiento, debe existir la garantía que los mecanismos utilizados por los sistemas de certificación privada incluyan todas las exigencias definidas en las Tablas de legalidad, así como los requisitos de la cadena de custodia definidos en el SALH. En los casos en que los mecanismos utilizados por los sistemas de certificación privada cubran solamente un subconjunto de los indicadores y medios de verificación definidos en las Tablas de legalidad, el reconocimiento y aprobación por parte del Gobierno se hará sobre este subconjunto de indicadores y medios de verificación. Los controles aplicados en la cadena de custodia

por el sistema de certificación privada también deben ser lo suficientemente consistentes con lo definido en el SALH para respaldo de su cumplimiento legal.

El procedimiento y el tipo de reconocimiento, ya sea sobre las Tablas de legalidad en su totalidad o parcialmente y/o el sistema de control de la cadena de custodia definido en el SALH, o sobre cualquier otra combinación posible, se definirán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo y serán validados por el CCA antes de su puesta en aplicación.

A continuación, se describe un resumen de las principales líneas directrices que se pondrán en aplicación:

1. Evaluación de las normas de certificación privada

El Gobierno de Honduras, a través del ICF, reconocerá los certificados privados de legalidad, manejo forestal sostenible y cadena de custodia tras un análisis de las líneas directrices y criterios utilizados y los procedimientos de verificación implementados por las organizaciones privadas de certificación, independientes y acreditadas por los propios sistemas de certificación privada, de tal forma que pueda comprobar que efectivamente se han integrado en ellos todas las exigencias establecidas en las Tablas de legalidad y en el SALH.

A solicitud de un sistema de certificación privada, el ICF llevará a cabo una evaluación de los lineamientos, criterios y procedimientos del sistema de certificación privada que se aplican respecto al cumplimiento de las Tablas de legalidad y del SALH.

La evaluación cubrirá también, entre otros, la capacidad de cada sistema de certificación de realizar, a través de sus organizaciones independientes y acreditadas, un control sistemático de los operadores, y abarcará aspectos más generales sobre la calidad del sistema, tales como su transparencia en la provisión de información y datos, la disponibilidad pública de las conclusiones de las auditorías y la disponibilidad de una base de datos actualizada de los titulares de certificados privados.

Esta evaluación dará lugar a un informe que será publicado ampliamente y accesible al público.

2. Aprobación de los sistemas de certificación privada por parte del Estado

Si el resultado de la evaluación descrita en el numeral 1 de esta sección es positivo, el Director Ejecutivo del ICF, en nombre del Estado de Honduras, dará por aprobado el sistema de certificación privada y lo hará de conocimiento público, especificando, si procede, el subconjunto de indicadores y medios de verificación cubierto por este reconocimiento.

3. Reconocimiento de los operadores certificados por parte del Estado

Los operadores que disponen de un certificado obtenido de un sistema de certificación privado aprobado recibirán el

reconocimiento del Estado para las actividades cubiertas por el certificado. Para las demás actividades no incluidas en el certificado, cada operador deberá cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Tablas de legalidad y el SALH. Este reconocimiento se otorgará sobre los elementos del sistema de certificación privada, ya sea de legalidad, manejo forestal o cadena de custodia, que habrán sido evaluados como conformes a lo definido en el anexo II y en el presente anexo, tal como se describe en los numerales 1 y 2 de esta sección. El reconocimiento también estará sujeto al análisis de los resultados de los informes periódicos de la auditoría de la certificadora privada para el operador solicitante.

4. Expedición de las constancias de legalidad para operadores con certificado privado reconocido

Los operadores cuyo certificado privado reconocido cubra el conjunto de sus actividades, así como la totalidad de los indicadores de las Tablas de legalidad, obtendrán automáticamente la constancia de legalidad, emitida por la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF. El otorgamiento de la constancia de legalidad se hará tras examinar la vigencia de la constancia de legalidad válida a punto de vencer en el caso de que el operador ya disponga de una constancia de legalidad, así como la vigencia y autenticidad del certificado privado reconocido y los informes periódicos de auditoría de la certificación privada reconocida, que demuestren el cumplimiento de la legalidad del operador.

En caso de que el certificado privado de un operador sea emitido por un mecanismo de certificación privada reconocido que no cubra todas las exigencias de Tablas de legalidad, la constancia de legalidad se emitirá únicamente si se cumplen simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Los informes periódicos de la auditoría de certificación privada demuestran la conformidad del operador con los requisitos de legalidad comunes entre el sistema de certificación privada y las Tablas de legalidad.

b) Las instituciones involucradas en el SALH han comprobado el cumplimiento de los indicadores de las Tablas de legalidad y requisitos del SALH que no están cubiertos por el sistema de certificación privada.

En caso de que un operador titular de un certificado privado reconocido desarrolle actividades distintas fuera del ámbito del certificado, pero que estén en el ámbito del presente Acuerdo, la constancia de legalidad se emitirá únicamente si se verifica el cumplimiento legal del operador, por parte de las instituciones involucradas en el SALH, de las actividades no certificadas.

De este modo, se permitirá la expedición de la constancia de legalidad a los operadores que hayan sido certificados con arreglo al sistema de certificación privada aprobado, sin que sea necesaria una misión específica de verificación, a fin de evitar, o minimizar en caso de reconocimiento parcial, una doble comprobación de la legalidad.

5. Remisión de los informes de auditoría de certificación privada

Los operadores que tengan certificados privados reconocidos enviarán a la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF todos los informes de auditorías realizadas por el sistema de certificación privada, incluyendo la información sobre cualquier cambio en la vigencia o el alcance de sus certificados, y en particular los casos de suspensión o terminación de los certificados. Esto debe permitir asegurar el seguimiento del cumplimiento de la legalidad de estos operadores, y permitir con ello la renovación futura de la constancia de legalidad para los operadores de que se trate.

Por su parte, las organizaciones certificadoras privadas reconocidas cargarán en el SNIF todos los informes de auditoría de los operadores que certifican. Estos informes serán utilizados por la Unidad de Verificación de la Legalidad para efectos de conciliación de información.

Los procedimientos y líneas directrices para la evaluación, aprobación y reconocimiento de los sistemas de certificación privada y de los operadores certificados se desarrollarán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo. Asimismo, los procedimientos para el seguimiento de este reconocimiento por parte de la Unidad de Verificación de la Legalidad, incluyendo el seguimiento de la validez de los certificados y el tratamiento de las medidas correctoras solicitadas en el marco de los sistemas de certificación, se desarrollarán durante la misma fase del presente Acuerdo. Todos estos documentos se harán públicos.

9. TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL SALH

El SALH establece medidas específicas para identificar, registrar y tratar los incumplimientos de los actores del sector forestal con lo establecido en el. Se define como incumplimiento: casos de no conformidad con las Tablas de legalidad y los requisitos del SALH por parte de los operadores de la cadena de suministro, y faltas de cumplimiento de los procedimientos de creación y verificación por parte de las administraciones involucradas en el SALH.

Cuando una institución detecte un caso de incumplimiento del SALH por parte de un operador, durante una verificación documental o de campo, esta realizará una evaluación para determinar si ese incumplimiento constituye una falta o un delito. Dará el trámite respectivo al ilícito cometido, haciendo llegar la información a la institución que le compete, según el caso de incumplimiento, para que este aplique las sanciones correspondientes. Al mismo tiempo, la institución competente informará a la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF para que suspenda o restablezca la validez de la constancia de legalidad, según corresponda.

Todo incumplimiento de legalidad se registrará en la base de datos de la Unidad de Verificación de Legalidad, que funcionará como un archivo centralizado para guardar información e historiales sobre los incumplimientos de los operadores a los requisitos del SALH, y las medidas de subsanación o sanciones vinculadas a la resolución de estos casos de incumplimiento. Esta base de datos será

alimentada y actualizada oportunamente por todas las instituciones vinculadas a los requisitos del SALH bajo sus responsabilidades y competencias.

Cuando el incumplimiento se catalogue como delito, al operador y al envío de productos de madera correspondiente no se les expedirá la constancia de legalidad, licencia FLEGT o H-Legal y se procederá a la judicialización del caso bajo conducción del Ministerio Público. En el caso de faltas, las instituciones responsables aplicarán sanciones administrativas (suspensión temporal de permisos, multa o reparación del daño), que también podrán impedir la expedición de una constancia de legalidad, licencia FLEGT o H-Legal, al menos mientras no se subsanen a través de medidas tomadas para darle solución. Todos los incumplimientos vinculados a un cargamento tienen que ser solucionados, por corrección de la situación de incumplimiento y pago de la sanción cuando corresponde, antes de que se pueda autorizar su exportación, cualquiera sea su destino de exportación.

Durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, antes de la expedición de la primera licencia FLEGT, todas las instituciones involucradas en el SALH definirán las distintas categorías de incumplimiento del SALH y sus impactos respectivos sobre la entrega y validez de una constancia de legalidad, licencia FLEGT o H-Legal. El CCA validará esta categorización antes de su aplicación. Asimismo, cada institución que aún no cuenta con mecanismos para tratar los incumplimientos del SALH, establecerá directrices detalladas necesarias para el manejo de estos, incluida la aplicación eventual de sanciones.

Para asegurar la coordinación de la información sobre incumplimientos disponible en las distintas instituciones, se desarrollará también la base de datos de la Unidad de Verificación de la Legalidad, que guardará la información sobre los incumplimientos. Además, se definirá la información contenida en este archivo que será accesible para su publicación y en que forma.

10. MECANISMOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLAMOS

10.1. Introducción

Los mecanismos para el tratamiento de reclamos serán transparentes, efectivos, accesibles e implementados por organismos independientes de los que ejecutan los procesos de creación y verificación que se definen en las Tablas de legalidad y el SALH. Los mecanismos ya existentes, o los que serán establecidos durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, permitirán asegurar el manejo y atención de reclamos sobre el desarrollo y el funcionamiento del SALH y de las organizaciones involucradas en éste, de acuerdo con los principios definidos en la sección 10.4 de este anexo.

En el marco de estos mecanismos, el término «reclamos» incluye: quejas, disputas, denuncias, desacuerdos, conflictos, controversias o cualquier otro sinónimo, que presenten los actores directamente involucrados en la implementación del SALH, así como los actores que puedan ser afectados por acciones que se realizan o decisiones que se toman en el marco del presente Acuerdo.

10.2. Objetivos

Los objetivos de los mecanismos para el tratamiento de los reclamos son:

– documentar, analizar y resolver eficientemente, de acuerdo con metodologías preestablecidas y públicas, las reclamaciones presentadas por actores interesados;

– proporcionar a las partes perjudicadas un medio para solicitar a las instituciones correspondientes que se enmienden errores u omisiones;

– contribuir y fortalecer la eficiencia de los procedimientos administrativos;

– reforzar la credibilidad y confianza entre los actores y el público en el funcionamiento del SALH.

El ámbito de cada uno de estos mecanismos se consolidará durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo. Los procedimientos para la recepción, el archivo y el tratamiento de los reclamos se basarán en los principios listados en la sección 10.4 de este anexo y se desarrollarán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

10.3. Tipos de mecanismos de reclamos

En el marco del presente Acuerdo, se distinguen por lo menos cuatro tipos de mecanismos de reclamos, que involucrarán a diferentes actores y atenderán a diferentes ámbitos.

1. Mecanismos de tratamiento de los reclamos de cada institución involucrada en el SALH

Cada institución involucrada en el SALH, a través de los mecanismos de reclamos ya existentes o por desarrollar, recibirá reclamos relativos al desempeño de los operadores o al desempeño de los departamentos, servicios o unidades de su propia institución, relacionados con aspectos de implementación del SALH. En particular, los mecanismos de cada institución deberán tratar los reclamos sobre el ejercicio de las funciones y las decisiones tomadas por dichas instituciones.

Si un reclamo recibido por este mecanismo no se resuelve en el tiempo establecido, o la solución no responde a la expectativa del solicitante, éste podrá presentar su apelación ante el SIIAVA.

2. Mecanismo de tratamiento de los reclamos en la Unidad de Licenciamiento FLEGT

El ICF, además del mecanismo de reclamos mencionado en el numeral 1 de esta sección, establecerá un segundo mecanismo de tratamiento de reclamos en la Unidad de Licenciamiento FLEGT. Este mecanismo tratará reclamos específicos sobre la licencia FLEGT y la H-Legal que requieren una pronta respuesta, como decisiones objetadas, retrasos indebidos y otros.

Si un reclamo recibido por este mecanismo no se resuelve en el tiempo establecido, o la solución no responde a la

expectativa del solicitante, este podrá presentar su apelación ante el SIIAVA.

3. Mecanismo de tratamiento de los reclamos de la auditoría independiente

La auditoría independiente contará con un mecanismo para recoger y tratar los reclamos dirigidos contra sus actividades y resultados, y contra el funcionamiento del SALH (metodología de verificación, régimen de licencias, entre otros).

Si un reclamo recibido por este mecanismo no se resuelve en el tiempo establecido, o la solución no responde a la expectativa del solicitante, este podrá presentar su apelación ante el CCA. Todos los reclamos sobre la labor de la auditoría o sobre el funcionamiento del SALH pasarán por el CCA para su conocimiento, análisis, registro y para definir las medidas de solución correspondientes.

4. Mecanismo de tratamiento de los reclamos del CCA

El CCA dispondrá de un mecanismo de reclamos para abordar los problemas identificados por las partes interesadas, en particular en lo que concierne a los compromisos globales del presente Acuerdo, como la transparencia y el acceso a la información pública, el mejoramiento de la gobernanza o el impacto del presente Acuerdo sobre el sector forestal.

El mecanismo de tratamiento de los reclamos del CCA tratará también las apelaciones presentadas por reclamos relativos al desempeño de las instituciones involucradas en el SALH, la Unidad de Licenciamiento FLEGT y la auditoría independiente, si estas no se han resuelto en su respectivo nivel.

5. Participación de la sociedad civil en los mecanismos de tratamiento de los reclamos

Los Consejos Consultivos Forestales (CCF) y las organizaciones de la sociedad civil realizarán acciones de contraloría social sobre el SALH y el funcionamiento del presente Acuerdo en general. A la vez, podrán canalizar y presentar denuncias y los reclamos de los diferentes actores sobre el funcionamiento del SALH, para lo cual podrán acceder a la información necesaria para llevar a cabo las investigaciones correspondientes respetando la confidencialidad y secreto profesional con respecto a la información. A fin de propiciar la debida coordinación se establecerán convenios de cooperación con el ICF. Los hallazgos y recomendaciones de las contralorías sociales, así como las denuncias y reclamos serán conocidos y atendidos según el nivel que corresponde, y en última instancia elevados al CCA para su conocimiento y resolución.

6. Participación del CONADEH en el marco del SALH

De acuerdo con la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), todos los Poderes Públicos y demás instituciones gubernamentales están obligadas a auxiliarle en sus investigaciones o inspecciones con

carácter prioritario y urgente. En este sentido, el CONADEH podrá recibir reclamos relacionados con el funcionamiento del presente Acuerdo y tendrá acceso a los mecanismos para el tratamiento de reclamos por parte de las instituciones involucradas en el SALH y el presente Acuerdo en general.

10.4. Principios y establecimiento de los mecanismos de tratamiento de los reclamos

Los principios siguientes deberán respetarse y reflejarse en los términos de referencia para establecer los procedimientos y la implementación de los mecanismos de reclamos en las organizaciones receptoras de reclamos y en el Comité Conjunto de Aplicación:

1. Todo individuo u organización, como operador del sector forestal o parte interesada, o su representante legal, tiene la facultad de presentar reclamos.

2. Los procesos para presentar reclamos deben ser claros, fáciles de entender y públicos.

3. Los mecanismos de las instituciones deben ser fácilmente accesibles y cubrir adecuadamente el territorio, ya sea a través de sus oficinas, sitios web u otra forma adecuada.

4. Los formularios de presentación de reclamos deben ser fáciles de rellenar, considerando las condiciones y limitaciones de los solicitantes (saber leer y escribir, tener acceso a internet y otras).

5. Los reclamos deben detallar al menos su objeto, lugar, fecha e institución u operador señalado, según corresponda.

6. Cuando la situación lo amerite, los reclamos pueden ser registrados de manera anónima, garantizando la confidencialidad en la identidad del solicitante.

7. Los mecanismos deben evitar al máximo limitaciones de tiempo para poder presentar un reclamo.

8. Los mecanismos deben asegurar que el reclamo se atiende tan pronto como lo presente el solicitante.

9. Los mecanismos deben ser trasparentes para dar inicio y seguimiento al reclamo y asegurar que sea abordado en tiempo y de manera adecuada.

10. Las auditorías internas de cada institución involucrada deben asegurar que los reclamos han sido abordados de manera adecuada y no ignorados.

11. Los expedientes de reclamos no se comentan públicamente hasta que se haya tomado una decisión y que todas las partes involucradas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil que las apoyan, hayan sido informadas de la decisión tomada.

12. Los expedientes que sean publicados deben considerar la seguridad del solicitante, incluyendo su posible anonimato.

13. Los mecanismos de las instituciones deben documentar los reclamos y asegurar que son manejados por funcionarios

distintos, independientes y no sometidos a la autoridad de quienes están directamente involucrados con la decisión original. Las instituciones también protegen a los funcionarios de posibles represalias.

14. Se da respuesta o trámite a la petición del solicitante. En caso de rechazo, se debe justificar las causas debidamente.

15. Si un reclamo se rechaza o no se ha podido resolver en el primer nivel, la parte interesada puede apelar al nivel superior, tal como se define en la sección 10.3 de este anexo y, eventualmente, a la corte apropiada.

Si un reclamo es producto del incumplimiento del SALH, se aplica lo descrito en la sección 9 de este anexo. Como se explica en la sección 10.2 de este anexo, los procedimientos para la recepción, el archivo y tratamiento de los reclamos se basarán en los principios listados en esta sección y se desarrollarán durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo. Estos procedimientos definirán, entre otros aspectos, los plazos de respuesta a los reclamos, así como los criterios de transparencia de estos mecanismos. Los protocolos y las directrices sobre los mecanismos para el tratamiento de los reclamos y acciones emprendidas serán puestos en conocimiento del CCA.

Los mecanismos para el tratamiento de reclamos definidos anteriormente documentarán y analizarán sistemáticamente cada uno de los reclamos que recibirán. El ICF y las demás instituciones vinculadas desarrollarán una base de datos específica para documentar y dar seguimiento a los reclamos en el ámbito de sus competencias, la cual se vinculará con la base de datos de reclamos centralizada en el ICF, como se define en la sección 9 de este anexo.

Los mecanismos para el tratamiento de reclamos se basarán en la colaboración estrecha entre todas las partes involucradas, en particular con la institución objeto del reclamo. Para ello, el ICF establecerá convenios de cooperación con las instituciones públicas involucradas en el presente Acuerdo para facilitar el intercambio de información, colaboración, atención y seguimiento de reclamos, asegurando la transmisión de información, particularmente cuando el reclamo no haya sido entregado inicialmente a la institución competente.

El ICF también establecerá convenios de cooperación con la sociedad civil interesada en el funcionamiento del mecanismo para el tratamiento de reclamos del ICF, para que pueda atender reclamos, dar seguimiento y publicar informes finales de investigación de los reclamos, de forma coordinada y complementaria con la labor del ICF y de las demás instituciones públicas involucradas en el SALH.

Los procedimientos, directrices, requisitos y calificaciones para los mecanismos de reclamos, así como los convenios de cooperación antes mencionados, se desarrollarán y estarán operando antes de la expedición de la primera licencia FLEGT.

11. MECANISMOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH

La implementación del SALH requiere la participación de todos los actores, por lo que se deberá definir con claridad sus roles y responsabilidades en virtud de las competencias otorgadas por la Ley, para poder actuar de manera especializada y complementaria.

Para lograr una eficaz coordinación, consulta y participación entre estos actores, las partes interesadas, Estado, sector privado, sociedad civil y PIAH, acuerdan abordar sus diferencias respecto a sus responsabilidades y competencias, y buscar un consenso sobre cuestiones fundamentales.

Esta coordinación se puede atender en dos niveles complementarios: estratégico y operacional. El nivel estratégico permite definir procedimientos conjuntos de verificación, y el nivel operacional la implementación práctica de estos procedimientos, en los que no existe limitación a la participación de los diferentes actores.

11.1. Comité Conjunto de Aplicación (CCA)

Es la instancia de coordinación superior entre Honduras y la Unión que, según el artículo 19 y el anexo X del presente Acuerdo, será responsable de asegurar la implementación y supervisión del presente Acuerdo, incluida la gestión de la auditoría independiente. El CCA facilitará, asimismo, el diálogo y el intercambio de información entre las Partes.

La participación en el CCA de las partes hondureñas interesadas reflejará la inclusión de los distintos grupos de actores del sector forestal hondureño: sector público, sector privado, sociedad civil, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, comunidades locales y otros, si fuera necesario.

En cuanto a la implementación del SALH, el CCA tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo, la aprobación y la supervisión de todos los documentos y procedimientos de verificación que se mencionan en este anexo y que serán identificados por las Partes durante la fase de preparación y organización, así como durante la fase de implementación del presente Acuerdo.

Tal como se estable en el artículo 14 del presente Acuerdo, las Partes también aprobarán por medio del CCA un calendario de aplicación del presente Acuerdo. En este calendario, además del cronograma de implementación de las medidas complementarias y de apoyo descritas en este anexo, también se detallarán los pasos de implementación del presente Acuerdo acordados por las Partes, hasta la expedición de la primera licencia FLEGT.

11.2. Comité Técnico

Es la instancia de coordinación superior de la contraparte hondureña, integrada por todos los actores interesados:

instituciones públicas, sector privado, sociedad civil y PIAH. El Comité Técnico es responsable de:

– proveer insumos estratégicos al CCA para la toma de decisiones para la implementación efectiva del presente Acuerdo;

– dar seguimiento a los procesos de implementación del presente Acuerdo, con base en el calendario acordado entre las Partes;

– dar seguimiento al cumplimiento de las medidas complementarias definidas en el anexo VIII;

– facilitar el diálogo y el logro de acuerdos, asegurando la participación de todos los actores vinculados al presente Acuerdo;

– incidir en las instituciones públicas y los demás actores para agilizar la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento del presente Acuerdo.

11.3. Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA)

A nivel estratégico, el Estado de Honduras, mediante un instrumento legal apropiado, creará el Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA), conformado por la representación de los actores del sector público vinculados al SALH. Esta instancia será un espacio de diálogo y coordinación que permitirá llevar a cabo la implementación del SALH.

En el SIIAVA, las instituciones públicas coordinarán sus acciones para llevar a cabo los mecanismos de verificación establecidos en los anexos II y V del presente Acuerdo, y así asegurar la aplicación de la ley en temas específicos incluidos en la definición de la legalidad y en el SALH.

Estas instituciones deberán contar con las capacidades, los recursos y medios necesarios para el seguimiento e implementación del SALH; por eso se deberá capacitar al personal de las instituciones y dependencias del Gobierno encargado de la aplicación. En este sentido, en el anexo VIII se incluye una medida complementaria específica sobre el SIIAVA.

Para la verificación del cumplimiento y el seguimiento de la aplicación de los indicadores de las Tablas de legalidad y requisitos del SALH, las instituciones del SIIAVA deberán reportar periódicamente al SIIAVA y al Comité Técnico, si corresponde, el avance del desarrollo e implementación del SALH y los posibles desafíos encontrados. El SIIAVA tomará en cuenta estos informes periódicos de las instituciones involucradas en el SALH, así como datos e información sobre el SALH, a través de las unidades y sistemas de información de estas instituciones.

Para atender el incumplimiento sistemático de los requisitos establecidos en los anexos II y V del presente Acuerdo, que

resulten en delitos contra el ambiente, el SIIAVA analizará los resultados de otros mecanismos integrados por el ICF y otras instituciones involucradas en el SALH. Dichos mecanismos incluyen las Unidades Móviles y Postas Fijas, la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) y la Fuerza de Tarea Interinstitucional Contra el Delito Ambiental (FTIA), en las cuales se involucran la Policía Nacional Preventiva, la Fiscalía Especial del Medio Ambiente, la Procuraduría General de la República y las Fuerzas Armadas de Honduras, entre otros.

Asimismo, el SIIAVA recibirá y tomará en cuenta los informes de contraloría social que realice el CONADEH, los CCF y la sociedad civil, así como los reclamos de diversos actores sobre el funcionamiento del SALH que no hayan sido resueltos por las instituciones públicas involucradas en el SALH, como se define en la sección 10 de este anexo. Estos reclamos serán tratados sin demora y con diligencia, brindando las respuestas a la brevedad.

El SIIAVA proveerá los insumos al sector público involucrado en su seno, al CCA y al CT, para la preparación, organización e implementación del presente Acuerdo. Los procedimientos de funcionamiento del SIIAVA se establecerán con precisión en la fase de preparación y organización del presente Acuerdo.

11.4. Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI) y su vinculación con el presente Acuerdo

El artículo 18, numeral 22, de la Ley Forestal, manda que el ICF diseñe e implemente la «Estrategia Nacional para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de los Productos Forestales» (ENCTI). El ICF debe, además, «coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada» (artículo 18, numeral 5).

Todos los demás actores institucionales, así como la sociedad civil organizada, los propietarios de bosques, la industria forestal en sus diferentes capacidades y grados de valor agregado, y el sector comunitario, consejos territoriales, consejos consultivos regionales, municipales y locales, y otros sectores económicos que intervienen en el sector forestal, serán convocados por el ICF a participar activamente en la implementación de la ENCTI.

En el contexto del presente Acuerdo, la ejecución de la ENCTI contribuirá al control de la tala y el transporte ilegal de productos forestales, constituyéndose en un brazo ejecutor del ICF. Los resultados logrados y las recomendaciones de la ENCTI serán presentados por el ICF al SIIAVA, instancia en la que participan actores comunes a ambos procesos, que combinan esfuerzos, se complementan y crean sinergias para contrarrestar la ilegalidad en el sector forestal; destaca la participación de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente (FEMA), la Procuraduría General de la República, la Policía

Nacional, las Fuerzas Armadas de Honduras, el Poder Judicial, los Municipios y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras.

El SIIAVA, en su rol de asegurar la coordinación de las instituciones involucradas en el presente Acuerdo, analizará los resultados de la ENCTI, presentados por el ICF, para atender los delitos sistemáticos contra el ambiente e identificará responsabilidades y actuaciones esperadas de las instituciones involucradas. Asimismo, se compartirá información sobre el funcionamiento de las Unidades Móviles y Postas Fijas y los resultados obtenidos por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) y la Fuerza de Tarea Interinstitucional Contra el Delito Ambiental (FTIA).

12. MEDIDAS DE INCENTIVO, FOMENTO, SALVAGUARDA Y MITIGACIÓN PARA INVOLUCRAR A LOS DIFERENTES ACTORES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALH

La gobernabilidad del sector forestal nacional tiene varios desafíos; estos se originan, entre otros factores, en la dificultad de garantizar la legalidad de las actividades de numerosos operadores del sector forestal, incluyendo los de pequeña escala. En este sentido, la implementación del SALH proporcionará oportunidades para abordar estos retos mediante la participación de los actores de la cadena de suministro a nivel nacional, y la identificación de medidas específicas para fortalecer y fomentar el cumplimiento legal de todos los actores, y así facilitar la puesta en aplicación del presente Acuerdo.

La puesta en aplicación del SALH, durante la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, se hará en forma gradual, priorizando las medidas requeridas para asegurar la legalidad de los productos destinados a la exportación. Esto obedece a que muchos operadores, especialmente los más pequeños, que producen para el mercado nacional, funcionan en la actualidad de manera informal y, probablemente, necesitarán más tiempo para cumplir plenamente los requisitos de la legalidad nacional y del SALH.

Aunque la puesta en aplicación del SALH se hará en forma escalonada, las actividades previstas en el anexo VIII, enfocadas al mercado nacional, se iniciarán paralelamente desde la fase de preparación y organización del presente Acuerdo, para facilitar progresivamente el cumplimiento de la legalidad de todos los operadores de productos de la madera en Honduras. Tales actividades incluyen medidas complementarias definidas en el anexo VIII, con el propósito de identificar los cuellos de botella para el cumplimiento, y fortalecer las capacidades de los operadores del sector forestal.

En un documento bajo responsabilidad del CCA se detallarán las medidas complementarias que serán consideradas por el SIIAVA y el CCA para fortalecer la participación de los diferentes actores en la implementación del SALH.

Apéndice 1

Eslabones de la cadena de suministros (bosque de pino)

	1. Identificación del producto	2. Declaración de datos		3. Verificación de datos	
		2.1. Actividad y responsabilidad	2.2. Datos por declarar	3.1. Validación	3.2. Conciliación
1. Importación de productos de la madera	El producto se identifica con la Declaración Única Aduanera (DUA) y el detalle del producto en la factura de importación.	El importador, mediante la DUA y la factura de importación, por cada envío.	Para cada envío, la factura de importación y la DUA incluyen: – Número de marchamo. – Procedencia. – Datos del importador. – Descripción del producto (especie). – Cantidad (peso y/o volumen). – Posición arancelaria. – Régimen aduanero usado. – Codificación del transporte.	La autoridad aduanera verifica sistemáticamente los documentos de soporte del envío y en ocasiones realiza un control físico de las mercancías vs. la documentación (DUA y factura), según el nivel de riesgo identificado.	La importación de productos de la madera es uno de los primeros eslabones de la cadena de suministro y no se puede comparar datos con pasos anteriores.
Observaciones:					

– Se establecerán procedimientos adecuados para la verificación y el control de importación de productos de la madera CITES (con la autoridad aduanera, la SAG y el ICF). – Régimen aduanero usado: define el destino final de la mercancía y lo define el importador (ej.: zona libre, depósito aduanero, tránsito, uso o consumo definitivo). – Codificación del transporte: define el medio de transporte (tipo, capacidad, etc.).					
2. Tránsito de productos de la madera	El producto se identifica con la Declaración Única en Tránsito (DUT) y el detalle del producto en la factura.	El importador, mediante la DUT y la factura, por cada envío.	Para cada envío, la factura y la DUT incluyen: – Número de marchamo. – Procedencia. – Datos del importador. – Descripción del producto (especie). – Cantidad (peso y/o volumen). – Posición arancelaria. – Régimen aduanero usado. – Codificación del transporte.	La autoridad aduanera verifica sistemáticamente los documentos de soporte del envío y en ocasiones realiza un control físico del medio de transporte vs. la documentación (DUT y factura), según el nivel de riesgo identificado.	La autoridad aduanera concilia la información de la DUT registrada en la entrada vs. la información de la DUT en la salida, utilizando la herramienta informática del Tránsito Internacional de Mercancías (TIM).
Observaciones: – Los productos de la madera en tránsito no pueden entrar en la cadena de suministro.					

– Se establecerán procedimientos adecuados para la verificación y el control de importación de productos de la madera CITES (con la autoridad aduanera, la SAG y el ICF). – Régimen aduanero usado: define el destino final de la mercancía y lo establece el importador (ej.: zona libre, depósito aduanero, tránsito, uso o consumo definitivo). – Codificación del transporte: define el medio de transporte a utilizar.					
3. Inventario forestal (En el caso de las áreas forestales nacionales asignadas a grupos comunitarios, el titular del terreno es el Estado de Honduras, y el titular del Plan de Manejo es el grupo comunitario correspondiente).					
3.1. Inventario forestal en Planes Operativos Anuales (POA) de Planes de Manejo Forestal	Inventario por unidad de corte, incluido en el POA. En el terreno se identifica cada árbol por cortar con pintura en la base y el fuste.	El titular del Plan de Manejo Forestal presenta al ICF la solicitud de aprobación del POA, que contiene el inventario forestal.	El inventario del POA incluye: – ubicación geográfica y área de cada unidad de corte, – número de árboles por cortar, y – volumen por extraer.	En inspección de campo, el ICF realiza: – Verificación de la marcación de límites generales en el terreno vs. descripción geográfica de cada unidad de corte del POA. – Muestreo de árboles por extraer y estimación de volumen por unidad de corte vs. los datos de campo	El ICF concilia los datos de la solicitud del POA con los datos del programa de aprovechamiento del Plan de Manejo Forestal aprobado.

				presentados en la solicitud del POA.	
Observaciones: – Los POA se realizan en áreas que disponen de un Plan de Manejo Forestal. – Las Unidades de Corte son unidades administrativas que conforman un POA.					
3.2. Inventario Forestal en Planes de Corta Anual (PCA) de Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESA)	Inventario incluido en el PCA con detalle del volumen por extraer por especie. En el terreno se identifica cada árbol por cortar con pintura en la base y el fuste.	El titular del PESA presenta al ICF la solicitud de aprobación del PCA que incluye el inventario forestal.	El inventario del PCA incluye: – ubicación geográfica y área del PCA, – número de árboles por cortar por especie, y – volumen por extraer por especie.	Inspección de campo del ICF vs. la solicitud del PCA, para verificar: – marcación de límites generales del PCA, – cantidad de los árboles por cortar por especie, y – volumen por extraer por especie.	El ICF concilia los datos incluidos en la solicitud del PCA con los datos incluidos en el PESA aprobado.
Observaciones: Los PCA se realizan en áreas que disponen de un Plan Especial en Sistemas Agroforestales (PESA).					
3.3. Inventario Forestal en planes de salvamento	Identificación de cada árbol por cortar con	El solicitante presenta el inventario en la	El inventario del Plan de Salvamento incluye para cada	Inspección de campo del ICF vs. la información	El inventario forestal es uno de los primeros

	pintura en la base y el fuste.	solicitud de aprobación del Plan de Salvamento ante el ICF.	árbol: – ubicación geográfica, – volumen, y – especie.	de la solicitud del Plan de Salvamento, para verificar: 1) La causa justificada para el salvamento. 2) Para cada árbol identificado, a través de un muestreo: – ubicación geográfica, – volumen, y – especie.	eslabones de la cadena de suministro y no se puede comparar datos con pasos anteriores.
Observaciones: – Plan de Salvamento: es la autorización emitida para el aprovechamiento de árboles afectados por fenómenos naturales, plagas o enfermedades, o en casos que se requiera la construcción de obras. – Se desarrollarán capacidades en el ICF para realizar las inspecciones a todas las solicitudes de planes de salvamento cuando se presenten episodios de plagas. Por ese motivo se incluye una medida complementaria en el anexo VIII.					
3.4. Inventario forestal en	Identificación de	El titular de una	El inventario del Plan de	Inspección de campo	El ICF concilia los datos

planes de saneamiento	remanentes de los árboles incluidos en una autorización previa de aprovechamiento.	autorización previa de aprovechamiento presenta la solicitud del Plan de Saneamiento ante el ICF.	Saneamiento incluye: – ubicación geográfica del área correspondiente a la autorización previa, – volumen estimado de los productos por extraer, y – especies.	del ICF vs. la información de la solicitud del Plan de Saneamiento, para verificar: 1) La causa justificada para el saneamiento. 2) Ubicación geográfica del área correspondiente a la autorización previa. 3) Volumen estimado de los productos por extraer. 4) Especies.	de la solicitud del Plan de Saneamiento con los datos de la autorización previa de aprovechamiento.
Observaciones: – Plan de Saneamiento: autorización emitida para el aprovechamiento de remanentes de árboles o residuos de las autorizaciones siguientes: POA, PCA, certificados de plantación y Plan de Salvamento.					
3.5. Inventario forestal para	Inventario total de los	El titular del Certificado	El inventario de la plantación	Inspección de campo	El ICF concilia la

aprovechamiento de plantaciones forestales certificadas por el ICF	árboles de la plantación certificada por cortar por especie. Identificación de cada árbol por cortar con pintura en la base y el fuste.	de plantación forestal presenta el inventario en la solicitud de aprovechamiento ante el ICF.	certificada incluye: – ubicación geográfica de la plantación certificada, – cantidad de árboles por cortar por especie, y – volumen por extraer por especie.	del ICF vs. la información de la solicitud de aprovechamiento de la plantación certificada para verificar: 1) Tipo de certificado. 2) Marcación de límites generales de la plantación certificada. 3) Árboles por cortar por especie. 4) Volumen por extraer por especie.	información de la solicitud presentada con la información del Certificado de plantación forestal aprobado.
Observaciones: – Existen dos tipos de Certificados de Plantación: CPROTE para protección y CPLANTA para aprovechamiento. – Se incluye en el anexo VIII una medida complementaria para normar las actividades de aprovechamiento en las plantaciones certificadas.					
4. Aprovechamiento de árboles, producción de trozas y	Marcación de los límites del sitio de	El titular del POA, PCA, Plan de Salvamento,	La solicitud de aprovechamiento incluye:	Inspección de campo del ICF vs. la información	El ICF concilia progresivamente el

apilado en bacadilla o acopios	aprovechamiento y detalle de los árboles por cortar en la solicitud de aprovechamiento.	Plan de Saneamiento o Certificado de plantación forestal presenta solicitud de aprovechamiento ante el ICF.	– ubicación geográfica del sitio, – número de árboles por cortar, – volumen por extraer, – red vial, y – ubicación de bacadillas o acopios.	presentada en la solicitud de aprovechamiento para verificar: 1) Ubicación geográfica del sitio de aprovechamiento. 2) Red vial. 3) Ubicación de bacadillas o acopios. 4) Muestreo de árboles cortados (tocones).	volumen aprovechado con el volumen autorizado según guías de movilización reportadas, utilizando las herramientas de conciliación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).
Observaciones: – Para cada tipo de área forestal sometido a inventario, el aprovechamiento de árboles está sujeto a una solicitud por parte del titular y a la aprobación por el ICF. – Bacadilla o acopio: lugar donde se apilan los productos de la madera para el traslado posterior.					
5. Transporte de madera en rollo del bosque a la industria primaria	Las dimensiones, número de piezas y volumen por vehículo se detallan en la guía de movilización.	El titular de la autorización de aprovechamiento declara la información	En la guía de movilización se declara: – fecha de transporte, – procedencia,	Durante los controles de carretera, se verifica la coherencia del contenido del cargamento vs. los	El ICF concilia las guías de movilización declaradas por el titular de la autorización de

		de los productos a transportar en la guía de movilización.	– destino y consignatario, – número de resolución de la autorización de aprovechamiento, – número de piezas, – volumen total, – transportista, y – placa del vehículo.	detalles de la guía de movilización.	aprovechamiento con las guías de movilización declaradas por las industrias y planteles de venta, utilizando las herramientas de conciliación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).
Observaciones: – ICF, Policía, PGR, Fiscalía y Fuerzas Armadas de Honduras participan en los operativos de control de carretera.					
6. Industria primaria	En el libro diario de producción se registran las cantidades diarias de producción por tipo de producto.	El titular de la industria primaria, mediante informe de producción mensual basado en el libro diario de producción.	El informe de producción mensual incluye: i) inventario inicial de madera en rollo y productos, ii) entradas de madera en rollo y productos de la madera, iii) producción por tipo de	Durante inspección de campo, el ICF verifica la información del informe de producción mensual de la industria vs. la información colectada: 1) Cálculo del	Mediante el SIRMA, el ICF concilia las entradas de madera en rollo y productos de la madera reportados en el informe mensual con las guías de movilización reportadas

			producto de madera, iv) salidas (ventas o traslados), e v) inventario final de madera en rollo y productos de la madera.	rendimiento de producción. 2) Inventario de volumen existente vs. los datos de la auditoría.	por los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento.
7. Transporte de productos de la madera transformada	En la guía de remisión por vehículo se detallan los productos a transportar.	El transportista, mediante la guía de remisión por vehículo.	La guía de remisión por vehículo incluye: – número de la guía de remisión, – fecha de transporte, – procedencia, – destino y consignatario, – número de piezas, – volumen total, – transportista, – placa del vehículo, y – especie.	Durante los controles de carretera, se verifica la coherencia del contenido del cargamento vs. la guía de remisión por vehículo.	El ICF concilia progresivamente las guías de remisión por vehículo declaradas por el vendedor con las guías de remisión por vehículo declaradas por el comprador, utilizando las herramientas de conciliación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).

Observaciones: – La guía de remisión es previamente autorizada por el Sistema de Administración de Rentas (SAR). – ICF, Policía, PGR Fiscalía y Fuerzas Armadas de Honduras participan en los operativos de control de carretera.						
8.	Industria secundaria	En el libro diario de producción se registra la transformación de productos de la madera.	El titular de la industria secundaria, mediante informe de producción mensual basado en el libro diario de producción.	El informe de producción mensual incluye: i) inventario inicial de productos de la madera, ii) entradas de productos de la madera, iii) producción (de productos de la madera), iv) salidas (ventas o traslados), e v) inventario final de productos de la madera.	Durante inspecciones de campo se verifica la información proporcionada en el informe de producción mensual de la industria secundaria vs. la información colectada por el ICF: 1) Revisión del libro de entradas, producción, ventas. 2) Inventario de volumen existente.	Mediante el SIRMA, el ICF concilia los datos del informe de producción mensual de la industria con los datos de los informes de entrega de facturas autorizadas y guías de remisión de los vendedores. En casos que los productos de la madera provengan directamente del bosque, el ICF concilia los datos del informe de producción mensual de la industria con los datos de

					las guías de movilización reportadas por el titular de la autorización.
Observaciones: – La factura autorizada por el SAR se emite en caso de venta de productos de la madera, y acompaña la guía de remisión durante el transporte de productos de la madera desde un eslabón al siguiente.					
9. Plantel de venta de productos de la madera	En el libro diario de entradas y salidas se detallan los movimientos de productos de la madera.	El titular del plantel de venta, mediante informe mensual de entradas y salidas, basado en el libro diario de entradas y salidas.	El informe mensual de entradas y salidas incluye: i) inventario inicial de productos de la madera, ii) entradas de productos de la madera, iii) salidas (ventas o traslados), e iv) inventario final de productos de la madera.	Durante inspecciones de campo, el ICF verifica la información proporcionada en el informe mensual de entradas y salidas del plantel de venta vs. la información colectada: 1) Revisión de libro de entradas y salidas. 2) Inventario de volumen existente.	Mediante el SIRMA, el ICF concilia los datos del informe mensual de entradas y salidas del plantel de venta con los datos de los informes de entrega de facturas autorizadas por el SAR y guías de remisión de los vendedores. En casos que los productos de la madera provengan directamente

					del bosque, el ICF concilia los datos del informe mensual de entradas y salidas del plantel de venta con los datos de las guías de movilización reportadas por el titular del aprovechamiento.
Observaciones: – La factura autorizada por el SAR se emite en caso de venta de productos de la madera, y acompaña la guía de remisión durante el transporte de productos de la madera desde un eslabón al siguiente.					
10. Expedición de licencias FLEGT y H-legal	Declaración de la mercancía en la solicitud de licencia FLEGT y de la H-legal.	El exportador presenta la solicitud de licencia FLEGT o de la H-legal, acompañada de la constancia de legalidad, a la Unidad de Licenciamiento del ICF.	El documento de solicitud contiene el detalle de los productos de la madera por exportar: – denominación comercial de la madera o productos de la madera, – códigos SA,	La Unidad de Licenciamiento solicita a la Unidad de Verificación que verifique en el SIRMA u otro sistema, que el operador y todos los productos incluidos en el envío cumplen con los	El ICF concilia la información declarada en la solicitud de licencia FLEGT y H-legal: – desde industria primaria o secundaria con los datos del informe mensual de producción y guías de

			– nombre común y nombre científico de las especies, – volumen (m^3) y peso neto (kg), – número de unidades, y – marcas distintivas.	requisitos del SALH.	remisión y de movilización, – desde plantel de venta con los datos del informe mensual de entrada y salida y guía de remisión y de movilización.
Observaciones: – Se desarrollarán herramientas de conciliación en el SIRMA, para comprobar las solicitudes de licencia FLEGT para el mercado de la Unión o de la H-legal para otros mercados.					
11. Exportación de productos de la madera	El producto se identifica con la Declaración Única Aduanera (DUA) y el detalle del producto en la factura de exportación autorizada por el SAR y en la Declaración de Exportación BCH.	El exportador, a través del agente aduanero, presenta la DUA y la factura de exportación autorizada por el SAR y la Declaración de Exportación BCH para cada envío.	Para cada envío, el expediente de solicitud incluye: – la factura de exportación autorizada por el SAR, – la DUA, – la Declaración de Exportación BCH, – la licencia FLEGT en caso de exportación a la Unión, – la H-legal emitida por la Unidad de Licenciamiento, en	La autoridad aduanera verifica sistemáticamente la coherencia entre los documentos incluidos en la solicitud de exportación.	La autoridad aduanera coteja la autenticidad del documento (licencia FLEGT o H-legal) mediante la interacción de los sistemas informáticos (SIRMA y TIM).

			caso de exportación fuera de la Unión.		
Observaciones: – Se desarrollarán herramientas de conciliación entre el Sistema de Tránsito Internacional de Mercancías y el Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera, para comprobar la expedición de licencia FLEGT para el mercado europeo y la expedición de la H-legal para otros mercados.					
12. Decomiso de productos de la madera	Acta de decomiso del Ministerio Público (MP) con dictamen pericial que detalla el producto de la madera.	El ICF, con el apoyo de los organismos de seguridad y orden público (Policía Nacional Preventiva y Fuerzas Armadas de Honduras), procede al decomiso de los productos de la madera. El MP, con la asistencia técnica del ICF, prepara de inmediato la prueba anticipada, emitiendo el dictamen pericial.	El dictamen pericial incluye, entre otros: – valor comercial del producto de la madera, – características del producto de madera, – lugar de origen, si se conociere, y – calidad o estado del producto de la madera. El acta de decomiso del MP incluye: – nombre del infractor, – cantidad (peso y/o volumen), – especie, y – tipo de producto de la madera.	El ICF verifica el producto de la madera entregado vs. el dictamen pericial del MP.	El ICF concilia la información declarada en el acta de decomiso, con la información entregada e información relacionada con el propietario y procedencia, utilizando las herramientas de conciliación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).
Observaciones: – Los productos de la madera decomisados no pueden entrar en la cadena de suministro. – El SIRMA contiene un módulo que permite registrar la autorización de transporte de madera decomisada. – En la sección 7.6 de este anexo se describe como se tratan los productos de la madera decomisados.					

Apéndice 2

Eslabones de la cadena de suministro (bosque latifoliado)

0. Puntos críticos de control	1. Identificación del producto	2. Declaración de datos		3. Verificación de datos	
		2.1. Actividad y responsabilidad	2.2. Datos por declarar	3.1. Validación	3.2. Conciliación
1. Importación de productos de la madera	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
2. Tránsito de productos de la madera	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
3. Inventario forestal (En el caso de las áreas forestales nacionales asignadas a grupos comunitarios, el titular del terreno es el Estado de Honduras, y el titular del Plan de Manejo es el grupo comunitario correspondiente.)					
3.1. Inventario forestal en Planes Operativos Anuales (POA)	Inventario por Área de Corte Anual (ACA),	El titular del Plan de Manejo Forestal presenta	El inventario del POA incluye tabla de volumen que detalla	En inspección de campo, el ICF verifica, a través de	El ICF concilia los datos de la solicitud del POA

de Planes de Manejo Forestal	incluido en el POA. En el terreno se enumera y se identifica cada árbol por cortar con pintura en la base y el fuste.	al ICF la solicitud de aprobación del POA, que contiene un inventario forestal al 100 % de los árboles por extraer por cada ACA.	para cada árbol: – número de árbol, – volumen, y – especie.	un muestreo de árboles marcados en el terreno vs. la solicitud del POA. Para cada árbol identificado, el ICF verifica: – número, – volumen, y – especie.	con los datos del programa de aprovechamiento del Plan de Manejo Forestal aprobado.
Observaciones: – Los POA se realizan en áreas que disponen de un Plan de Manejo Forestal. – Las Áreas de Corte (ACA) son unidades administrativas que conforman el POA.					
3.2. Inventario Forestal en Planes de Corta Anual (PCA) de Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESA)	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
Observaciones: – Los PCA se realizan en áreas que disponen de un Plan Especial en Sistemas Agroforestales (PESA).					
3.3. Inventario forestal en planes de salvamento	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino

Observaciones: – Plan de Salvamento: es la autorización emitida para el aprovechamiento de árboles afectados por fenómenos naturales, plagas o enfermedades, o en aquellos casos en que se requiera la construcción de obras.					
3.4. Inventario forestal en planes de saneamiento	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
Observaciones: – Plan de Saneamiento: autorización emitida para el aprovechamiento de remanentes de árboles o residuos de las autorizaciones siguientes: – POA, PCA, certificados de plantación y Plan de Salvamento.					
3.5. Inventario forestal para aprovechamiento de Plantaciones Forestales Certificadas por el ICF	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
Observaciones: – Existen dos tipos de Certificados de Plantación: CPROTE para protección, y CPLANTA para aprovechamiento. – Se incluye una medida complementaria en el anexo VIII para normar las actividades de aprovechamiento en las plantaciones certificadas.					
4. Aprovechamiento de árboles y producción de madera en rollo y aserrada	Marcación de los límites del sitio de aprovechamiento y detalle de los árboles por cortar en la solicitud del	El titular del POA, PCA, Plan de Salvamento, Plan de Saneamiento o Certificado de Plantación Forestal presenta	La solicitud de aprovechamiento incluye: – ubicación geográfica del sitio, – coordenadas	El ICF compara la información de visita de campo vs. la información presentada en la solicitud de aprovechamiento:	El ICF concilia progresivamente el volumen aprovechado con el volumen autorizado según guías

	aprovechamiento.	solicitud de aprovechamiento ante el ICF.	geográficas de los árboles para aprovechamiento, – número de árboles por cortar, – volumen por extraer, y – ubicación geográfica de los acopios.	1) Ubicación geográfica del sitio de aprovechamiento. 2) Muestreo de árboles aprovechados (número, especie).	de movilización reportadas, utilizando las herramientas de conciliación del Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).
Observaciones: – Para cada tipo de área forestal sometida a inventario, el aprovechamiento de árboles está sujeto a una solicitud por parte del titular para aprobación por el ICF. – Para el aprovechamiento de la madera de caoba y cedro se cumple lo estipulado en el Acuerdo Ministerial ICF -047-2011; se implementa cadena de custodia para caoba y cedro procedente de los bosques naturales.					
5. Transporte de la madera aserrada del bosque al centro de acopio temporal	En algunos aprovechamientos se utilizan sistemas de transporte local (en la espalda, vía fluvial o en animales de carga) para trasladar la madera aserrada desde el sitio del aprovechamiento hasta un acopio temporal, debido a que no existen carreteras (vías de acceso para vehículos).			En una medida complementaria del anexo VIII se define una normativa especial para el transporte (fluvial, mular, etc.) desde el bosque al centro de acopio.	
6. Almacenamiento de la madera en centro de acopio	La madera transportada se acumula en el centro de acopio y se registra el volumen por especie en un libro de control. Con esta información se solicitan las guías de movilización ante el ICF.			En una medida complementaria del anexo VIII se define una normativa especial para el almacenamiento en el centro de acopio.	

7. Transporte de madera en rollo y aserrada desde el centro de acopio temporal	Similar a eslabón 5	Similar a eslabón 5	Similar a eslabón 5	Similar a eslabón 5	Similar a eslabón 5
Observaciones: – El ICF, Policía, PGR Fiscalía y Fuerzas Armadas de Honduras participan en los operativos de control de carretera. – La madera aserrada procedente del centro de acopio temporal o del bosque se considera como materia prima, y se transporta con la guía de movilización de madera aserrada. – La cadena de suministro concluye en este eslabón si la madera en rollo o aserrada es adquirida por el consumidor final. – En el anexo VIII se incluye una medida complementaria a fin de crear una normativa especial para establecer mecanismos de control sobre el transporte (fluvial, mular, etc.) desde el bosque al centro de acopio y para el almacenamiento en este tipo de centros. – Los centros de acopio temporal se ubican estratégicamente en sitios donde hay acceso para vehículo o acceso a transporte fluvial, dentro o fuera del bosque.					
8. Industria primaria	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
9. Transporte de productos de la madera transformada	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
Observaciones: – La guía de remisión es previamente autorizada por el Sistema de Administración de Rentas (SAR). – El ICF, Policía, PGR, Fiscalía y Fuerzas Armadas de Honduras participan en los operativos de control de carretera. – La madera transformada se entiende como la madera procesada en industria, y excluye la madera aserrada del centro de acopio temporal o del bosque.					

10. Industria secundaria	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
11. Plantel de venta de productos de la madera	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
12. Expedición de licencias FLEGT y H-Legal	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
13. Exportación de productos de la madera	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino
14. Decomiso de productos de la madera	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino	Similar a bosque de pino

ANEXO VI

Auditoría independiente

1. INTRODUCCIÓN

El presente anexo describe el procedimiento para aplicar la auditoría independiente[1] al Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH) del presente Acuerdo.

La auditoría independiente verificará que los mecanismos implementados en el SALH para demostrar la legalidad en la tala, importación, transformación, transporte y comercio de productos forestales son funcionales y cumplen los requisitos de la cadena de suministro, así como las disposiciones de la autoridad encargada de expedir las licencias.

Aquí se proporciona un listado de las tareas que hay que realizar y un protocolo para reunir información y elaborar informes. También se describen las cualificaciones que debe tener el auditor independiente y se incluye una lista de las fuentes primarias de información.

2. OBJETIVOS

Los objetivos de la auditoría independiente son:

a) evaluar la eficiencia y la eficacia del SALH, y

b) proponer ajustes a la implementación del SALH, cuando sea necesario.

3. TAREAS

La auditoría independiente evaluará el cumplimiento de la legalidad en todos los elementos abordados en los anexos II, IV y V.

Es clave comprobar en la práctica la conformidad de la definición de legalidad, la trazabilidad de productos de la cadena de valor y la verificación previa a la expedición de una licencia FLEGT. La metodología se basará en las pruebas e incluirá controles documentales y sobre el terreno.

Las tareas específicas de la auditoría independiente serán:

a) comprobar que los sistemas funcionan correctamente y que la madera talada, transportada, transformada y comercializada, así como la importada, cumple con los requisitos de legalidad. Esto incluye los requisitos de legalidad para la aprobación de las extracciones de madera, el respeto a los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad, el transporte, la transformación, el comercio, y el pago de impuestos, tasas y aranceles;

b) comprobar que la trazabilidad —un componente clave del SALH— es efectiva y funciona adecuadamente, confirmando que los requisitos se cumplen desde las fases anteriores al aprovechamiento hasta la exportación o venta en el mercado nacional;

c) evaluar los resultados y la eficacia de la Unidad de Verificación de la Legalidad en el ICF, en cuanto a su rol en la verificación de la legalidad, y de las agencias gubernamentales conexas que participan en el proceso de verificación para garantizar la conformidad con los requisitos del SALH;

d) evaluar el sistema establecido para garantizar que la Unidad de Licenciamiento FLEGT en el ICF expida la

licencia FLEGT o HLegal para envíos cuyos procesos de producción, procesamiento, transporte y exportación cumplen plenamente con los indicadores aplicables en las Tablas de legalidad y el SALH;

e) evaluar el proceso de verificación de las licencias FLEGT y Hlegal, con el fin de garantizar que el sistema de verificación es eficiente y no causa retrasos o impone cargas innecesarias al titular de la licencia;

f) valorar el grado y rapidez de intervención de las autoridades competentes, cuando se informa o denuncia una infracción;

g) evaluar la eficacia de cualquier medida que se adopte para solventar los problemas identificados en el proceso;

h) identificar los vacíos y deficiencias del SALH en su conjunto, estudiando el funcionamiento de la trazabilidad, el cumplimiento y la verificación de la legalidad y los componentes de expedición de licencias FLEGT y Hlegal, así como el nivel de su impacto en la credibilidad del SALH;

i) verificar y evaluar la implementación de las medidas de salvaguarda descritas en el SALH u otras adoptadas posteriormente, y hacer recomendaciones;

j) elaborar y presentar informes de hallazgos, que incluyan conclusiones y recomendaciones al Comité Conjunto de Aplicación (CCA), encargado de publicar regularmente los informes de la auditoría independiente.

4. METODOLOGÍA: MÉTODOS DE RECOLECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES

La auditoría independiente deberá hacerse bajo la responsabilidad de un organismo independiente con probado profesionalismo e integridad en el cumplimiento de sus responsabilidades. El organismo auditor deberá elaborar un manual de procedimientos con los métodos de recolección de información, valoración de las pruebas y elaboración de informes. El CCA estudiará y deberá aprobar el manual propuesto.

El organismo auditor utilizará los procedimientos establecidos en el manual para llevar a cabo las diferentes actividades, que incluyen visitas de campo e investigaciones, entre otras, para recabar las reacciones de las partes interesadas, documentar sus conclusiones y recomendaciones y elaborar los informes correspondientes, dirigidos al CCA para su posterior publicación.

4.1. Calendario de trabajo

a) Durante el primer año de funcionamiento del régimen de licencias FLEGT, la organización encargada de realizar la auditoría independiente llevará a cabo una auditoría, que se realizará de manera interactiva y por fases.

b) Durante los dos siguientes años, el organismo auditor realizará, como mínimo, una auditoría anual del SALH. Posteriormente, las Partes evaluarán la necesidad de mantener la frecuencia anual.

c) El organismo auditor podrá también llevar a cabo auditorías y comprobaciones de campo de forma imprevista o a petición de una de las Partes.

4.2. Alcance del trabajo

a) Las actividades de la organización encargada de la auditoría independiente deben cubrir todas las áreas del SALH, incluida la conformidad con la definición de legalidad, el

sistema de la trazabilidad, la verificación y expedición de licencias, y cualquier mecanismo de certificación que el Gobierno haya aprobado para acreditar el cumplimiento de los requisitos del SALH.

b) El organismo auditor deberá auditar el cumplimiento de los indicadores en las instituciones públicas y empresas privadas, responsables de los distintos aspectos del SALH.

c) El organismo auditor independiente deberá comprobar los sistemas aplicados por las autoridades competentes de la Unión para verificar las licencias FLEGT expedidas por Honduras.

4.3. Compilación de pruebas

El manual de procedimientos de la auditoría independiente describe los procedimientos y las prácticas aplicables a la obtención de pruebas, entre los que se incluyen las comprobaciones sobre el terreno, las investigaciones, las entrevistas, el examen de documentación y las modalidades de respuesta del auditor independiente a las reclamaciones.

4.4. Evaluación

En el transcurso de las investigaciones, la organización encargada de la auditoría independiente garantizará que las pruebas se valoran de acuerdo con la norma ISO 19011, o una norma equivalente acordada por el CCA.

4.5. Sistemas de auditoría

A la hora de documentar las pruebas de auditoría, en lo que se refiere al diagnóstico de las deficiencias e infracciones en cualquier punto del SALH y el seguimiento de las medidas correctivas aplicadas, el auditor independiente deberá:

a) llevar un registro adecuado de las pruebas de auditoría, donde se precisen los resultados, la conformidad, la falta de resultados y la no conformidad, con respecto al SALH;

b) establecer un registro y evaluar una muestra seleccionada (en función de un análisis del riesgo) de un punto en que se haya detectado una falta de resultados o una no conformidad con los distintos aspectos del SALH, incluidos los requisitos para la expedición de una licencia FLEGT, así como las medidas correctivas aplicadas a la falta de resultados o la no conformidad;

c) registrar las deficiencias y vacíos en el SALH, identificando las áreas por rectificar y mejorar;

d) registrar y evaluar la eficacia de todas las medidas correctivas ejecutadas por las partes afectadas, incluido el ICF, otras autoridades estatales y organismos privados responsables de otros aspectos del SALH;

e) evaluar la aplicación y cumplimiento de las medidas de salvaguarda.

5. ELABORACIÓN DE INFORMES Y DIFUSIÓN

5.1. La organización encargada de la auditoría independiente deberá preparar sus informes conforme a la estructura y protocolo acordados con el CCA. El organismo auditor deberá:

a) informar sobre las actividades de acuerdo con el calendario de trabajo acordado con el CCA;

b) preparar sus informes de acuerdo con principios de auditoría aceptados internacionalmente, como se especifica en los términos acordados con el CCA;

c) presentar todos los informes al CCA, el cual deberá formular observaciones al respecto;

d) preparar informes finales que reflejen los comentarios del CCA.

5.2. Los informes validados por el CCA se considerarán documentos públicos, debiéndose publicar en las páginas web de las Partes.

6. FUENTES DE INFORMACIÓN

Entre las fuentes primarias de información figurarán el examen de documentos, las visitas de campo y las consultas o reuniones con las partes interesadas identificadas en las Tablas de legalidad, descritas en el anexo II.

El Gobierno de Honduras y la Unión garantizarán el libre acceso del organismo auditor a toda la información necesaria, incluidos los documentos y bases de datos que se estimen pertinentes, en especial aquellos que sean necesarios para evaluar la eficacia de los sistemas establecidos para verificar la conformidad con el SALH. Ello incluirá el acceso a la información producida o en poder de las sucursales o agencias de las autoridades públicas y de los organismos privados contratados por ellas.

El organismo auditor también deberá tener pleno acceso a todas las áreas de gestión forestal antes, durante y con posterioridad a las operaciones forestales. Ello incluirá el acceso a los bosques con autorizaciones de extracción, industrias forestales primarias, industrias de transformación, planteles de venta de productos forestales, así como a los puntos de exportación. Este amplio acceso tiene como finalidad permitir al auditor independiente descubrir las deficiencias en cualquier punto del SALH.

El organismo auditor tendrá acceso a agencias gubernamentales y otros organismos designados o contratados por el Gobierno para realizar funciones relacionadas con cualquier parte del SALH, así como a otros actores que puedan facilitar información pertinente. Entre estos:

6.1. Gobierno de Honduras y organismos designados por el Gobierno

a) El ICF, a través de los departamentos normativos mencionados en el anexo V; la Secretaría General y las oficinas regionales y locales forestales del ICF que participan en distintos aspectos de la actividad forestal vinculados al presente Acuerdo.

b) El Monitoreo Forestal Independiente (MFI), como instancia especializada que genera informes sobre las misiones de monitoreo que realiza a nivel nacional en diferentes partes de la cadena de producción.

c) Instituciones públicas y sus dependencias, vinculadas con la aplicación del SALH y actividades de ejecución de la ley, mencionadas en el anexo V, como: MiAmbiente, SAG, Ministerio Público y el Tribunal Superior de Cuentas, incluida la auditoría interna en el ICF, SEFIN, INA, IP, SAR, IHSS y STSS, entre otros.

6.2. Sociedad civil, comunidades y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras

a) Organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales, regionales e internacionales implicadas en el seguimiento de las actividades forestales en Honduras.

b) Comunidades e individuos implicados en la gestión de actividades forestales.

c) Organismos de gestión de actividades forestales comunitarias como los Consejos Consultivos a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario involucrados y otros organismos implicados en distintos aspectos del sector forestal.

d) Organizaciones de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.

6.3. Otras fuentes

– empresas forestales,

– grupos agroforestales,

– propietarios de bosque,

– instituciones académicas,

– autoridades locales (municipalidades, juntas de agua, patronatos, etc.),

– organismos de certificación forestal privada y resultados de informes de los procesos privados de certificación,

– Asociación Nacional de Silvicultores,

– exportadores e importadores de productos forestales,

– partes interesadas que registran una denuncia o solicitan una auditoría imprevista sobre determinados aspectos del SALH, y

– otra fuente que el auditor independiente considere oportuna.

7. CUALIFICACIONES REQUERIDAS

La organización postulante para realizar la auditoría independiente debe probar su integridad, contar con una experiencia reconocida en auditorías similares y disponer de la capacidad para llevar a cabo análisis sistemáticos. El organismo auditor debe tener la credibilidad necesaria, y ser independiente de los operadores hondureños y de las instituciones hondureñas que tienen un papel comercial o regulador en el sector forestal.

Corresponde a la organización postulante a la auditoría independiente garantizar que su personal declare cualquier conflicto de intereses y, si procede, explicar qué medidas adoptará para mitigar tales conflictos. Además, la organización postulante a la auditoría independiente deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) disponer de un sistema de gestión de la calidad documentado que cumpla las condiciones de la norma ISO 17021[2], o una norma equivalente, y llevar a cabo las auditorías de acuerdo con procedimientos que se ajusten a la norma ISO 19011[3], o una norma equivalente;

b) contar con experiencia en la auditoría de sistemas de gestión;

c) disponer de una metodología y un mecanismo transparente para el tratamiento de las quejas o denuncias;

d) contar con una gama de competencias, además de la auditoría, preferentemente en materia de gestión forestal, y la experiencia y peritaje suficientes para desarrollar funciones similares en otras partes del mundo, preferiblemente América Latina;

e) demostrar que cuenta con un equipo técnico de expertos con experiencia en Honduras o en otras zonas de América Latina. Deberá favorecerse la participación de expertos de la región y la movilización de expertos internacionales;

f) tener un profundo conocimiento del sector forestal comercial, preferentemente en Centroamérica;

g) contar con personal con experiencia en distintos campos de la actividad forestal, incluida la gestión forestal, la transformación, la trazabilidad, así como en el comercio internacional de madera y de productos de la madera.

El auditor independiente puede estudiar la posibilidad de asociarse o crear una empresa conjunta con una organización hondureña.

8. PROCESO DE SELECCIÓN Y DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

La organización postulante a la auditoría independiente se seleccionará mediante licitación abierta a entidades nacionales e internacionales, y de acuerdo con la normativa en vigor en Honduras. Con base en los términos de referencia antes mencionados, y según las necesidades de los procesos de licitación, el CCA podrá desarrollar términos de referencia más específicos. Es responsabilidad del Gobierno de Honduras iniciar el proceso de selección y contratación de la organización que realizará la auditoría independiente, basado en las recomendaciones del CCA.

La evaluación de las ofertas será transparente y todas las partes interesadas serán informadas de los criterios aplicados. Una entidad designada por Honduras, que sea parte del CCA, previa consulta a la Unión, firmará el contrato con la organización seleccionada para realizar la auditoría independiente del SALH. El control previo de las entidades candidatas y el informe de evaluación de las ofertas se harán públicas.

9. OTRAS RESPONSABILIDADES

Esta sección incluye responsabilidades adicionales de la organización seleccionada para realizar la auditoría independiente, como las siguientes:

9.1. Accesibilidad

La organización contratada para la auditoría independiente deberá disponer de un punto de contacto o representante en Honduras que la haga accesible al Gobierno, al sector privado, a las organizaciones de la sociedad civil, a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras y demás actores interesados.

9.2. Desarrollo de capacidad y sostenibilidad

La organización contratada para la auditoría independiente deberá también:

a) colaborar con las agencias gubernamentales, el sector privado, la sociedad civil y los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras en proyectos que permitan

a los hondureños adquirir una comprensión clara del trabajo de auditoría independiente; por ejemplo, en talleres de capacitación o sesiones de información;

b) contratar personal hondureño cualificado y desarrollar su capacidad individual, en lo que se refiere al desarrollo de auditorías independientes del SALH.

ANEXO VII

Criterios para evaluar el Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH)

El presente Acuerdo prevé la creación y aplicación de un Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH), destinado a garantizar que todos los productos de la madera especificados en el anexo I, y exportados de Honduras a la Unión, o comercializados en otros mercados de exportación o nacionales, han sido producidos legalmente. El SALH debe incluir los siguientes elementos:

1) la definición de madera producida legalmente incluida en el anexo II, que indique las leyes y textos que deben cumplirse para la expedición de una constancia de legalidad, licencia FLEGT o Hlegal;

2) el control de la cadena de suministro, que permita seguir el recorrido de la madera desde el bosque o punto de importación hasta el punto final del mercado doméstico o de exportación;

3) los procedimientos de verificación que garanticen y demuestren la conformidad con todos los elementos de las Tablas de legalidad y el control de la cadena de suministro;

4) los procedimientos de verificación de la legalidad para la expedición de las constancias de legalidad para el mercado nacional, y las licencias FLEGT y HLegal para la exportación;

5) la auditoría independiente, con el fin de garantizar que el SALH funciona de forma efectiva y eficiente.

El SALH será sometido a una evaluación conjunta antes de que el régimen de licencias FLEGT esté operando plenamente; el mandato de esta evaluación será aprobado conjuntamente por las Partes, a través del Comité Conjunto de Aplicación (CCA). Los criterios de evaluación describen los resultados que se esperan del SALH y servirán de base para el mandato relativo a la evaluación, que tendrá como objetivos:

i) revisar la descripción del SALH, con especial atención en las posibles revisiones que haya que realizar después de la firma del presente Acuerdo;

ii) estudiar el funcionamiento del sistema en la práctica, y

iii) analizar las capacidades de los operadores y de la administración en la ejecución del SALH.

SECCIÓN 1
DEFINICIÓN DE LEGALIDAD

A los efectos del presente Acuerdo, en el anexo II se estipula la definición de madera legal.

La madera legal se define sobre la base de las leyes e instrumentos jurídicos vigentes en Honduras en el momento en que se expidan las licencias FLEGT. La definición utilizada debe carecer de ambigüedad, ser objetivamente verificable y

viable desde el punto de vista operativo, al menos para las leyes que regulan los siguientes ámbitos:

Derechos de corte y aprovechamiento: Asignación de derechos legales para el corte de árboles y el aprovechamiento/ extracción de la madera, en un área legalmente determinada, mediante autorización del ICF.

Operaciones forestales: Cumplimiento de los requisitos legales en materia de gestión forestal, en particular de las leyes laborales y ambientales pertinentes, en las diferentes etapas de la cadena de producción forestal.

Tasas e impuestos: Cumplimiento en el pago de tasas e impuestos establecidos legalmente, a nivel municipal y nacional, en materia de importación de madera y como requisito para el derecho de corte, aprovechamiento, transporte, industrialización, transformación y comercialización de madera.

Otros usuarios: Respeto de los derechos de propiedad de la tierra o derechos de uso de la tierra y demás recursos naturales que, en su caso, puedan reclamar otras partes que puedan verse afectadas por el corte y aprovechamiento de la madera y otros recursos naturales.

Comercio y aduanas: Cumplimiento de los requisitos legales y procedimientos de comercio y aduanas, incluyendo el pago de aranceles por la importación de productos forestales y de impuestos por derechos de exportación.

La evaluación del SALH deberá incluir las siguientes preguntas:

1.1. ¿Está claro cuál es el instrumento jurídico que sustenta cada elemento de las Tablas de legalidad?

1.2. ¿Está claro cuál es el instrumento jurídico y reglamento específico que respalda cada principio, criterio e indicador de las Tablas de legalidad?

1.3. ¿Están especificados los criterios y los indicadores que permiten verificar la conformidad con cada elemento de las Tablas de legalidad?

1.4. Los medios de verificación utilizados para demostrar el cumplimiento de cada principio, criterio e indicador de las Tablas de legalidad, ¿están basados en instrumentos jurídicos vigentes y documentados?

1.5. Los criterios e indicadores, ¿son claros, objetivos y aplicables a nivel operativo?

1.6. ¿Permiten los criterios y los indicadores, con su metodología de creación y de verificación, definir claramente los papeles y las responsabilidades de los distintos protagonistas? ¿Sirve la verificación para evaluar el desempeño de todos los protagonistas implicados?

1.7. ¿Incluyen las Tablas de legalidad los principales ámbitos de la legislación existente (derechos de corte y aprovechamiento, operaciones forestales, tasas e impuestos, otros usuarios, y comercio y aduanas)? Si no es el caso, ¿por qué se omitieron en las Tablas de legalidad determinados ámbitos de la legislación?

1.8. ¿Incluyen las Tablas de legalidad todas las fuentes posibles de madera que entran en la cadena de suministro y

se han desarrollado indicadores adecuados para los distintos procedimientos de asignación de fuentes o derechos?

1.9. Al elaborar las Tablas de legalidad, ¿tuvieron en cuenta las partes interesadas todos los ámbitos principales de la legislación aplicable?

1.10. ¿Incluye el sistema de verificación de la legalidad las principales disposiciones legales identificadas en los debates entre las partes interesadas?

1.11. ¿Se han modificado las Tablas de legalidad y la matriz de aplicación desde la entrada en vigor del Acuerdo Voluntario de Asociación entre la Unión Europea y la República de Honduras sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de productos de la madera con destino a la Unión Europea (AVA FLEGT)? ¿Se han desarrollado criterios e indicadores para garantizar la verificación de tales modificaciones?

En caso de enmiendas en las Tablas de legalidad, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, preguntas adicionales clave son:

1.12. ¿Han sido consultados los actores relevantes sobre las enmiendas del AVA FLEGT y se han tomado en cuenta sus argumentos y recomendaciones?

1.13. ¿Está claro qué instrumento jurídico se aplica a cada nuevo elemento de las Tablas de legalidad? ¿Están especificados los criterios e indicadores que permiten verificar la conformidad con cada elemento de las Tablas de legalidad?

1.14. Los criterios e indicadores, ¿son claros, objetivos y aplicables a nivel operativo?

1.15. ¿Han sido definidos criterios e indicadores para asegurar la verificación de esas enmiendas? ¿Permiten los criterios e indicadores definir claramente los papeles y las responsabilidades de los distintos protagonistas?

SECCIÓN 2
CONTROL DE LA CADENA DE SUMINISTRO

Los sistemas destinados a controlar la cadena de suministro deben proporcionar una garantía creíble de la trazabilidad de los productos de la madera a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la tala o el punto de importación legal hasta el punto de exportación o comercialización en el mercado nacional. No siempre será necesario mantener la trazabilidad física de un tronco/troza, de un cargamento de troncos/trozas o de un producto de la madera desde el punto de exportación o comercialización hasta el bosque de origen, pero siempre será necesario entre el bosque y el primer punto donde se produzca una mezcla (por ejemplo, centro de acopio de madera, industria primaria, industria secundaria y plantel de venta).

2.1. Derechos de aprovechamiento

Las áreas o predios en que se han asignado derechos sobre los recursos forestales están claramente delimitadas y los poseedores de esos derechos están identificados.

2.1.1. ¿Garantiza el sistema de control que solo la madera de un área o predio forestal con autorizaciones de aprovechamiento, aprobadas y vigentes, entra en la cadena de suministro?

2.1.2. ¿Garantiza el sistema de control que a las empresas que llevan a cabo operaciones de tala se les han concedido

los derechos de aprovechamiento adecuados para las áreas o predios forestales intervenidos?

2.1.3. ¿Se han hecho públicos los procedimientos de atribución de los derechos de aprovechamiento y la información sobre los derechos de aprovechamiento asignados y sus poseedores?

2.2. Sistemas de control de la cadena de suministro

Existen mecanismos efectivos de trazabilidad de la madera a lo largo de la cadena de suministro desde el punto de tala al punto de comercialización, en el mercado nacional y de exportación.

El método para identificar la madera puede variar: desde la utilización de marcas de identificación para artículos individuales, hasta la consulta de la documentación que acompaña un cargamento o un lote. El método elegido debe tener en cuenta la especie, el tipo y el valor de la madera, así como el riesgo de contaminación con madera ilegal o no comprobada.

2.2.1. ¿Están todos los eslabones y operadores de la cadena de suministro identificados y descritos en el sistema de control?

2.2.2. ¿Están todas las fases de la cadena de suministro identificadas y descritas en el sistema de control?

2.2.3. ¿Existen métodos definidos y documentados para: a) identificar el origen del producto y b) evitar la mezcla con madera de fuentes desconocidas en las siguientes fases de la cadena de suministro?:

– madera en el bosque,

– en el transporte entre puntos de la cadena de suministro,

– en el lugar de almacenamiento provisional,

– a la llegada a las instalaciones de transformación primaria,

– a la llegada a las instalaciones de transformación secundaria,

– a la llegada al plantel de venta o al almacenamiento provisional, y

– a la llegada al punto de la exportación.

2.2.4. ¿Qué organizaciones/instituciones son responsables de controlar los flujos de madera? ¿Tienen recursos humanos y de otro tipo, adecuados y suficientes para llevar a cabo las actividades de control?

2.2.5. ¿Existe un protocolo de comprobación de los resultados de los procedimientos de control desarrollados y aplicados?

2.2.6. ¿Se han definido claramente los procedimientos de control de la cadena de suministro y se han comunicado a todas las partes interesadas?

2.3. Cantidades

Existen mecanismos sólidos y eficaces para medir y registrar las cantidades de madera o de productos de la madera en cada una de las fases de la cadena de suministro, incluidas las estimaciones fiables y precisas, anteriores a la tala, del

volumen de árboles en pie en cada área, predio o unidad de corte/de tala.

2.3.1. ¿Produce el sistema de control datos cuantitativos sobre las entradas y las salidas en las siguientes fases de la cadena de suministro?:

– árboles en pie,

– madera en rollo en el bosque,

– madera transportada y almacenada,

– madera que ingresa a la fábrica/industria,

– entrada en las líneas de producción o en las plantas de transformación,

– salida de las líneas de producción o de las plantas de transformación,

– salida de la fábrica/industria,

– llegada y salida de los planteles de ventas locales, y

– llegada al punto de exportación.

2.3.2. ¿Qué organizaciones/instituciones están encargadas de introducir los datos cuantitativos en el sistema de control? ¿Cómo están vinculadas entre sí estas organizaciones/instituciones? Si distintas organizaciones/instituciones son responsables, ¿cómo se ha comprobado que las operaciones de control y la gestión de datos se han hecho de la misma manera, en la forma correcta?

2.3.3. ¿Está formado el personal de estas organizaciones/instituciones de la misma manera en gestión de datos? ¿Cuentan las organizaciones/instituciones con los recursos adecuados en términos de personal y equipamiento?

2.3.4. ¿Cómo se controla la calidad de los datos?

2.4. Conciliación

Todos los datos se registran de modo que puedan conciliarse a su debido tiempo con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena de suministro.

2.4.1. ¿Se efectúa una conciliación fiable de toda la cadena de suministro?

2.4.2. ¿Se registran los datos cuantitativos de modo que puedan conciliarse a su debido tiempo con los eslabones anteriores y posteriores de la cadena de suministro?

2.4.3. ¿Se ha desarrollado algún método para evaluar la coherencia entre las entradas de madera bruta y las salidas de productos transformados en los aserraderos y demás instalaciones?

2.4.4. ¿Es posible efectuar una conciliación fiable por artículo individual o por lote de productos de la madera a lo largo de toda la cadena de suministro?

2.4.5. ¿Qué sistemas y técnicas de información se utilizan para almacenar y conciliar los datos y para elaborar los informes? ¿Existen sistemas eficaces para garantizar la seguridad de los datos?

2.4.6. ¿Qué organización/institución es responsable de conciliar los datos? ¿Dispone de recursos humanos y de otro tipo, adecuados para llevar a cabo la gestión de los datos?

2.4.7. ¿Qué información sobre el control de la cadena de suministro se hace pública? ¿Cómo pueden acceder a esa información las partes interesadas?

2.4.8. ¿Permite el sistema de control hacer la conciliación de datos cuantitativos, según estándares nacionales o internacionales, cuando proceda?

2.5. Mezcla de madera legalmente comprobada con otra madera autorizada

Si se permite la mezcla de madera procedente de fuentes legales comprobadas con madera de otros orígenes,

2.5.1. ¿se realizan controles suficientes para excluir la madera de origen desconocido o que no cumple con los indicadores de legalidad?

2.5.2. ¿autoriza el sistema de control la mezcla de madera comprobada con otras maderas autorizadas (por ejemplo, con madera importada o madera procedente de un área o predio forestal con derechos de corte legales, pero que aún no está totalmente comprobado)?

2.5.3. ¿qué medidas de control se aplican en estos casos? Por ejemplo, ¿garantizan los controles que el volumen declarado y comprobado de salida no supera el volumen comprobado de entrada en cada fase?

2.6. Productos de la madera importados

Existen y se aplican leyes, procedimientos y controles adecuados para garantizar que los productos de la madera importados lo han sido legalmente.

2.6.1. ¿Cómo se demuestra la legalidad de la importación de la madera y los productos de la madera?

2.6.2. ¿Qué pruebas se requieren para demostrar que los productos importados proceden de árboles talados legalmente en un tercer país?

2.6.3. ¿Identifica el SALH la madera y los productos de la madera importados a lo largo de toda la cadena de suministro?

2.6.4. Cuando se utiliza madera importada, ¿es posible identificar, en la licencia FLEGT, el país de origen, así como el de los componentes que entran en los productos compuestos?

2.6.5. ¿Existe algún mecanismo para verificar que los importadores han aplicado la diligencia debida, incluyendo la documentación sobre el origen legal en el país de aprovechamiento, el análisis del riesgo de ilegalidad y, en su caso, las medidas de mitigación correspondientes?

2.6.6. El enfoque de diligencia debida y de análisis del riesgo que existe en el SALH para evaluar la legalidad de la madera importada ¿es operativo y eficiente?

2.6.7. ¿Cómo funciona la coordinación de las organizaciones responsables de asegurar que en Honduras solo se importa madera legal? ¿Tienen recursos adecuados?

SECCIÓN 3
VERIFICACIÓN

La verificación consiste en efectuar los controles adecuados para garantizar la legalidad de la madera. Debe ser suficientemente rigurosa y eficaz para detectar cualquier

incumplimiento de los requisitos, ya sea en el bosque o en la cadena de suministro, y adoptar a tiempo medidas para detectarlo y solucionarlo.

3.1. Organización

La verificación la lleva a cabo un gobierno, una organización de tercera parte o una combinación de ambos, que disponga de recursos adecuados, de sistemas de gestión y de personal cualificado y formado, así como de mecanismos sólidos y eficaces para controlar los conflictos de interés.

3.1.1. ¿Ha designado el Gobierno a una o más organizaciones para desempeñar las tareas de verificación? ¿Es el mandato (y las responsabilidades correspondientes) claro y público?

3.1.2. ¿Dispone la organización encargada de la verificación de recursos adecuados para llevar a cabo la verificación de la legalidad de la madera y de los sistemas para controlar la cadena de suministro de la madera?

3.1.3. ¿Dispone el ICF, en todos los niveles, de los recursos adecuados para implementar la verificación de la legalidad de la madera?

3.1.4. ¿Disponen las otras instituciones del Estado involucradas en el SALH, en todos los niveles, de los recursos adecuados para implementar aspectos específicos de la verificación de la legalidad de la madera?

3.1.5. ¿Dispone la organización encargada de la verificación de un sistema de gestión que cuenta con los requisitos siguientes?:

– existen las autorizaciones para llevar a cabo actividades de inspección del sitio, según sea necesario para asegurar la mayor eficacia y credibilidad del sistema,

– existen los recursos adecuados para llevar a cabo las actividades de inspección del sitio, según sea necesario para asegurar la mayor eficacia y credibilidad del sistema,

– todo el personal tiene las competencias y la experiencia necesarias para garantizar una verificación eficaz,

– existen mecanismos para controlar los conflictos de intereses,

– se garantiza la transparencia del sistema en conformidad con el AVA FLEGT

– el sistema de gestión de quejas es accesible al público,

– se ha desarrollado y aplicado una metodología de verificación, y

– el mandato de las organizaciones encargadas de la verificación es claro y de dominio público.

3.2. Verificación de la legalidad

La metodología de la verificación de la legalidad está documentada, lo que garantiza que el proceso es sistemático y transparente, se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos regulares y cubre todo lo que incluyen las Tablas de legalidad.

3.2.1. ¿Existe una definición clara de lo que debe verificarse?

3.2.2. ¿Cubre la metodología de la verificación todos los

elementos de las Tablas de legalidad e incluye pruebas de conformidad de todos los indicadores especificados?

¿Requiere la verificación:

– el control de los documentos y los registros de explotación y operaciones sobre el terreno (incluso sin previo aviso),

– la colecta de información por partes interesadas externas,

– el mantenimiento de registros de verificación que permitan a auditores internos y al auditor independiente realizar controles?

3.2.3. ¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican?

3.2.4. ¿Se hacen públicos los resultados de la verificación respecto a las Tablas de legalidad? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

3.3. Constancia de legalidad

Para el mercado nacional se expide una constancia de legalidad a los operadores que cumplen con todos los requisitos del SALH.

3.3.1. Organización

3.3.1.1. ¿Cuál es el organismo responsable de la expedición de las constancias de legalidad?

3.3.1.2. ¿Está claramente definido y se ha hecho público el papel de la autoridad expedidora de las constancias de legalidad y de su personal, en lo que se refiere a la expedición de las constancias de legalidad?

3.3.1.3. ¿Se han definido los requisitos de competencias y se han establecido los controles internos para el personal de la autoridad expedidora de las constancias de legalidad?

3.3.1.4. ¿Cuenta la autoridad expedidora de las constancias de legalidad con los recursos adecuados para desempeñar su tarea?

3.3.2. Expedición de las constancias de legalidad

3.3.2.1. ¿Sigue la autoridad expedidora de las constancias de legalidad procedimientos documentados para expedirlas? ¿Se han hecho públicos esos procedimientos, incluidos los posibles derechos que haya que pagar?

3.3.2.2. ¿Qué pruebas hay de que esos procedimientos se aplican correctamente en la práctica?

3.3.2.3. ¿Se registra adecuadamente el número de constancias de legalidad expedidas y denegadas? ¿Recogen claramente los registros las pruebas en que se basa la expedición de las constancias de legalidad?

3.3.2.4. ¿Están claramente definidas las condiciones que regulan la expedición de las constancias de legalidad, y se informa de estas al operador?

3.3.2.5. ¿Qué información sobre las constancias de legalidad concedidas se hace pública y con qué frecuencia?

3.4. Verificación de los sistemas de control de la cadena de suministro

El ámbito de aplicación de lo que debe verificarse está claramente definido y abarca toda la cadena de suministro, desde el corte de árboles hasta el mercado nacional y la exportación. La metodología de la verificación documenta y garantiza que el proceso es sistemático y transparente; se basa en las pruebas, se lleva a cabo a intervalos regulares, cubre todo lo que se incluye en el ámbito de aplicación, y prevé el cotejo y la conciliación de datos, regular y a su debido tiempo, en cada fase de la cadena.

3.4.1. ¿Cubre plenamente la metodología de la verificación la comprobación de los controles de la cadena de suministro?

3.4.2. ¿Está la cadena de suministro claramente indicada en la metodología de la verificación?

3.4.3. ¿Existe alguna prueba que demuestre que efectivamente se han verificado los controles de la cadena de suministro?

3.4.4. ¿Están las responsabilidades y las funciones institucionales claramente definidas y se aplican? ¿La organización responsable cuenta con personal y recursos adecuados para llevar a cabo sus actividades de control de la cadena de suministro?

3.4.5. ¿Se hacen públicos los resultados de la verificación relativos al control de la cadena de suministro? ¿Cómo pueden acceder a esta información las partes interesadas?

3.4.6. El enfoque basado en el riesgo en el SALH, ¿contribuye eficientemente al control de la madera en toda la cadena de suministro?

3.4.7. ¿Qué sistema de tecnología e información se emplea para archivar, verificar y registrar datos? ¿Existe algún sistema para asegurar los datos y la disponibilidad de los mismos?

3.5. Reconocimiento de los sistemas de certificación voluntaria

Existen procedimientos validados por el CCA para el reconocimiento de sistemas de certificación voluntaria. Los procedimientos de reconocimiento abarcan la verificación basada en el riesgo del SALH.

3.5.1. ¿Están en vigor los procedimientos para el reconocimiento de los sistemas de certificación voluntaria? ¿Están públicamente disponibles?

3.5.2. ¿Ya se han reconocido sistemas de certificación voluntaria? La forma en que se tienen en cuenta los sistemas reconocidos para la verificación de las importaciones, ¿contribuye a garantizar la legalidad?

3.6. Casos de incumplimiento

Existe un mecanismo operativo y eficaz para exigir y aplicar medidas correctivas adecuadas cuando se detectan casos de incumplimiento.

3.6.1. ¿Define el sistema de verificación el requisito anteriormente mencionado?

3.6.2. ¿Se ha desarrollado algún mecanismo para tratar los casos de no conformidad, su consecuencia sobre la expedición de licencias FLEGT y la constancia de legalidad, y se aplica en la práctica?

3.6.3. ¿Es capaz el sistema de verificación de identificar adecuadamente los casos de incumplimiento?

3.6.4. ¿Se registran adecuadamente los casos de no conformidad detectados y las medidas correctivas adoptadas? ¿Se evalúa la eficacia de las medidas correctivas aplicadas?

3.6.5. ¿Se toma en cuenta la información colectada por otros actores para evaluar e identificar casos de incumplimiento?

3.6.6. ¿Qué información sobre los casos de no conformidad detectados se hace pública?

3.7. Mecanismos para el tratamiento de los reclamos

3.7.1. ¿Existe un mecanismo de atención de los reclamos y está a disposición de todas las partes interesadas?

3.7.2. ¿Disponen los organismos de verificación de mecanismos para recibir y responder a las objeciones de las partes interesadas, o de la auditoría independiente?

3.7.3. ¿Disponen los organismos de verificación de mecanismos para recibir y responder a las infracciones/ incumplimientos detectados por los funcionarios del Gobierno?

3.7.4. ¿Está claro cómo se reciben y documentan las denuncias, cómo se elevan al nivel superior (en caso necesario) y qué curso se les da?

SECCIÓN 4
LICENCIAS FLEGT

Honduras ha encomendado a una autoridad toda la responsabilidad de la expedición de las licencias FLEGT. Las licencias FLEGT se expiden sobre la base de envíos individuales o de operadores autorizados.

4.1. Organización

4.1.1. ¿Cuál es la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT?

4.1.2. ¿Está claramente definido y se ha hecho público el papel de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT y de su personal, en lo que se refiere a la expedición de las licencias FLEGT?

4.1.3. ¿Se han definido los requisitos de competencias y se han establecido los controles internos para el personal de la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT?

4.1.4. ¿Cuenta la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT con los recursos adecuados para desempeñar su tarea?

4.2. Expedición de las licencias FLEGT

4.2.1. ¿Sigue la autoridad encargada de expedir las licencias FLEGT procedimientos documentados para expedirlas? ¿Se han hecho públicos esos procedimientos, incluidos los posibles derechos que haya que pagar?

4.2.2. ¿Qué pruebas hay de que esos procedimientos se aplican correctamente en la práctica?

4.2.3. ¿Se registra adecuadamente el número de licencias FLEGT expedidas y denegadas? ¿Recogen

claramente los registros las pruebas en las que se basa la expedición de las licencias FLEGT?

4.2.4. ¿Están claramente definidas las condiciones que regulan la expedición de las licencias FLEGT y se informa de ellas al exportador?

4.2.5. ¿Qué información sobre las licencias FLEGT concedidas se hace pública y con qué frecuencia?

4.3. Licencias FLEGT basadas en los envíos

4.3.1. ¿La concesión de la licencia FLEGT se basa en un único envío?

4.3.2. ¿Está demostrada la legalidad de un envío de exportación mediante sistemas de verificación y trazabilidad del Gobierno?

4.4. Solicitudes de información sobre las licencias FLEGT expedidas

Existe un mecanismo adecuado para tramitar las solicitudes de información sobre licencias FLEGT que presentan las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión, como se especifica en el anexo III del presente Acuerdo. Las preguntas clave incluyen:

4.4.1. ¿Pueden las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión obtener aclaraciones sobre las licencias FLEGT expedidas en Honduras?

4.4.2. ¿Existen procedimientos claros de comunicación entre las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión y la autoridad hondureña encargada de la expedición de licencias FLEGT?

4.4.3. ¿Existen canales para que otras partes interesadas, nacionales o internacionales, puedan solicitar información sobre las licencias FLEGT expedidas?

SECCIÓN 5
DIRECTRICES SOBRE LA AUDITORÍA INDEPENDIENTE DEL SALH

La auditoría independiente del SALH es una función independiente de los organismos reguladores del sector forestal de Honduras. Su objetivo consiste en otorgar credibilidad al régimen de licencias FLEGT, comprobando que todos los aspectos del SALH están funcionando según lo previsto.

5.1. Disposiciones institucionales

Designación de la autoridad: Honduras ha autorizado formalmente la función de la organización encargada de la auditoría independiente del SALH, que actúa de manera efectiva y transparente.

Independencia de otros elementos del SALH: existe una clara separación entre las organizaciones y las personas que participan en la gestión o en la regulación de los recursos forestales, y las que participan en la auditoría independiente.

5.1.1. ¿Tiene el Gobierno requisitos documentados en materia de independencia en lo que se refiere al auditor independiente?

5.1.2. ¿Está previsto que las organizaciones o las personas que tienen un interés comercial o un papel institucional en

el sector forestal de Honduras no puedan optar al cargo de auditor independiente?

Nombramiento del auditor independiente: la organización encargada de la auditoría independiente ha sido nombrada mediante un mecanismo transparente y sus actividades están sujetas a normas claras y públicas.

5.1.3. ¿Ha hecho público el Gobierno el mandato de la organización encargada de la auditoría independiente del SALH?

5.1.4. ¿Ha documentado y publicado el Gobierno los procedimientos para designar a la organización encargada de la auditoría independiente del SALH?

Establecimiento de un mecanismo de denuncias: existe un mecanismo de gestión de las denuncias y los conflictos que se evidencian a través de los resultados de la auditoría independiente. Dicho mecanismo es adecuado para tratar cualquier denuncia sobre el funcionamiento del régimen de licencias FLEGT.

5.1.5. ¿Existe un mecanismo documentado para tratar las denuncias, que esté disponible para todas las partes interesadas?

5.1.6. ¿Está claro cómo se reciben y documentan las denuncias, cómo se elevan al nivel superior (en caso necesario) y cómo se responde a ellas?

5.2. Organización encargada de la auditoría independiente del SALH

Requisitos organizativos y técnicos: la organización encargada de la auditoría independiente del SALH es independiente de otros componentes del SALH, y actúa de conformidad con una estructura de gestión, unas políticas y unos procedimientos documentados que se ajustan a las mejores prácticas internacionalmente aceptadas.

5.2.1. ¿Actúa la organización encargada de la auditoría independiente del SALH de acuerdo con un sistema de gestión documentado que cumple los requisitos de las normas ISO 17021, 17065 o normas similares?

Metodología de control: la metodología de la auditoría independiente del SALH se basa en las pruebas, y el control se lleva a cabo a intervalos mínimos especificados.

5.2.2. ¿Especifica la metodología de la auditoría independiente del SALH, en lo referente al funcionamiento del SALH, que todas las conclusiones se basan en pruebas objetivas?

5.2.3. ¿Especifica la metodología de la auditoría independiente del SALH los intervalos máximos en que se controlará cada elemento del SALH?

Alcance de la auditoría independiente: la organización encargada de la auditoría independiente del SALH opera según un mandato que especifica claramente lo que debe controlarse, y que cubre todos los requisitos acordados para la expedición de las licencias FLEGT.

5.2.4. ¿Cubre la metodología de la auditoría independiente del SALH todos los elementos del SALH y especifica las principales pruebas de su eficacia?

Requisitos en materia de informes: ¿Informa la organización encargada de la auditoría independiente del SALH con regularidad al Comité Conjunto de Aplicación sobre la integridad del SALH, incluidos los casos de no conformidad, así como sobre su evaluación de las medidas correctivas adoptadas para solucionarlos?

5.2.5. ¿Especifica el mandato de la organización encargada de la auditoría independiente del SALH los requisitos en materia de informes y la frecuencia de los mismos?

ANEXO VIII

Medidas complementarias y de apoyo

INTRODUCCIÓN

La aplicación efectiva del presente Acuerdo en Honduras requiere el establecimiento de medidas complementarias y de apoyo para las instituciones y actores que tienen responsabilidad en su cumplimiento.

Las medidas complementarias y de apoyo son el resultado de consultas con instituciones involucradas en el proceso, hallazgos y recomendaciones de la prueba de campo realizada en el proceso de negociación del presente Acuerdo, así como de recomendaciones derivadas de diferentes estudios relacionados con el sector forestal hondureño. Las acciones que no fueron identificadas durante las negociaciones se incluirán en el plan de trabajo de la Secretaría técnica y del Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA), como medidas de apoyo complementarias o adicionales.

Honduras, a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo, dará inicio al plan de trabajo para el cumplimiento de estas medidas, incluyendo un proceso de inducción a las autoridades actuales y nuevas de las instituciones involucradas; esta acción permitirá hacer una transición rápida y efectiva, asegurando el traslado del conocimiento y la experiencia ganada durante la etapa de negociación del presente Acuerdo.

Para efectos de planificación, se han definido cinco categorías en que se han agrupado las medidas complementarias y de apoyo:

– Fortalecimiento de la coordinación entre instituciones públicas y con otros actores vinculados al presente Acuerdo

– Capacitación

– Acción Estratégica

– Estudios

– Instrumentos Legales

Las medidas complementarias y de apoyo fueron agrupadas en tres niveles de prioridad para el cumplimiento de cada una:

– Alto = medidas imprescindibles para el inicio del funcionamiento del SALH.

– Medio = medidas útiles para optimizar el funcionamiento del SALH, o medidas para asegurar que buena parte de los operadores sean capaces de cumplir con los requisitos de legalidad y del SALH.

– Bajo = medidas de apoyo al sector (instituciones, sector privado, sociedad civil, entre otros) de manera más general.

Un Manual sobre las Medidas Complementarias y de Apoyo detallará el enfoque y alcance de las medidas listadas en este anexo, bajo la responsabilidad del CCA, que lo revisará y actualizará conforme sea necesario.

1. FORTALECIMIENTO DE LA COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y CON OTROS ACTORES VINCULADOS AL PRESENTE ACUERDO

1.1. Suscribir y poner en marcha convenios interinstitucionales de cooperación en el marco del presente Acuerdo

A fin de establecer los compromisos institucionales en la conformación del SIIAVA y el CCA y en la implementación del presente Acuerdo, se suscribirá un memorándum de entendimiento entre instituciones del sector público, que involucra a: Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), Instituto de Conservación Forestal (ICF), Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Nacional Agrario (INA), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños (DINAFROH), Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), Ministerio Público (MP), Secretaría de Seguridad (SSN, representante de la Policía Nacional Preventiva, PNP), Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA, representante de las Fuerzas Armadas de Honduras, FFAA), Procuraduría General de la República (PGR), Banco Central de Honduras (BCH), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR) y otras instituciones académicas relacionadas con temas ambientales y forestales. Asimismo, se establecerán los convenios de cooperación que se estimen pertinentes para la coordinación entre distintas instituciones vinculadas al presente Acuerdo.

1.2. Hacer los ajustes institucionales relevantes en las instituciones públicas vinculadas al presente Acuerdo y considerar en sus presupuestos los requerimientos financieros necesarios para su implementación

Cada institución utilizará el texto y los anexos del presente Acuerdo, y en particular este anexo, como guías para hacer los ajustes presupuestarios requeridos. Por su parte, la Secretaría de Finanzas (SEFIN) hará las gestiones necesarias para asegurar que sean cubiertos los requerimientos presupuestarios relacionados con el presente Acuerdo, solicitados por MiAmbiente, ICF, IP, INA, SAR, DARA, AMHON, IHSS, STSS, SAG, DINAFROH, IAIP, MP, SSN, SEDENA, PGR, BCH, ESNACIFOR y otras instituciones académicas relacionadas con temas ambientales y forestales. Estos recursos servirán para implementar las actividades vinculadas al presente Acuerdo que se incluirán en la actualización de los planes estratégicos institucionales y planes operativos anuales, a partir del semestre que sigue a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

1.3. Crear e implementar estrategias de coordinación interinstitucional para asegurar el cumplimiento de los

indicadores de las Tablas de legalidad y requisitos del SALH bajo la competencia de cada institución

La implementación del SALH, en general, y el funcionamiento de la Unidad de Verificación de la Legalidad del ICF, en particular, exigen una estrecha coordinación entre el ICF y las instituciones vinculadas al presente Acuerdo, que se traduzca en normalizar el flujo de información hacia dicha Unidad. Las acciones estratégicas por implementar serán coordinadas a través del Secretariado Interinstitucional de Implementación del AVA FLEGT (SIIAVA).

1.4. Establecer mecanismos de intercambio de información entre las instituciones vinculadas al SALH, priorizando la intercomunicación de sistemas informáticos

El intercambio de información permitirá un mayor flujo de datos entre los sistemas de las instituciones responsables de la implementación del SALH y del seguimiento de los indicadores de legalidad. Se generará una base de datos disponible para la Unidad de Verificación de la Legalidad que se va a crear en el ICF. La medida permitirá la interacción de información entre el SIRMA, SNIF, Geoportal (del ICF) y los sistemas de otras instituciones, así como con los sistemas existentes en los colegios profesionales.

Se buscará elaborar un sistema informático con características acordes a las capacidades de implementación de las distintas instituciones. En función de los resultados de los diagnósticos y análisis de factibilidad del sistema de intercambio se podrá, si procede, considerar modalidades no informáticas para algunos componentes del sistema.

1.5. Implementar el Plan de Acción de la Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI)

Esta estrategia es transversal a la implementación del presente Acuerdo, debido a que incluye actividades vinculadas a varios principios de las Tablas de legalidad, como se describe en la sección 11 del anexo V. El ICF efectuó varios intentos para implementar la ENCTI, sin resultados satisfactorios, siendo la causa principal la falta de recursos económicos. En 2017 se planificó y presupuestó la implementación de algunas acciones de orden preventivo y de control, como paso inicial para el reforzamiento continuo de las acciones y los recursos que las instituciones relevantes dirigen a la implementación de la ENCTI.

1.6. Crear e implementar una metodología para el monitoreo y la evaluación de los avances en la implementación del presente Acuerdo

Para monitorear y evaluar el avance en la implementación del presente Acuerdo, se requiere contar con una línea de base y una metodología establecida en cada institución que permita, de forma periódica y sistemática, monitorear el avance en la implementación del presente Acuerdo; también para que sirva de guía para el informe anual del presente Acuerdo y su revisión bianual por las Partes.

1.7. Crear e implementar una metodología para medir el impacto del presente Acuerdo

Para medir el impacto del presente Acuerdo, particularmente sobre grupos vulnerables, se requiere contar con una línea de base y una metodología establecida con los diferentes

actores que permita, de forma periódica y sistemática, medir el impacto del presente Acuerdo, tal como se establece en el artículo 19, numeral 3, letra h), y en el artículo 17.

1.8. Implementar un plan especial de regularización de áreas forestales nacionales y de territorios indígenas

Se creará e implementará un plan especial con el objetivo de poner en marcha los convenios ya existentes entre el ICF, el IP y el INA.

1.9. Fortalecer las capacidades de coordinación con los operadores de justicia y con las instancias de la Fuerza Pública para atender casos vinculados al sector forestal

Esta medida se orienta al fortalecimiento de capacidades, en especial en materia de capacitación a jueces en temas específicos vinculados a la aplicación de las leyes en materia ambiental y forestal, desde el punto de vista de su rol en la implementación efectiva del presente Acuerdo.

1.10. Coordinar la creación de la normativa necesaria para implementar los mecanismos de reclamos del SALH

Esta medida define la interacción, funcionamiento y alcance de cada instancia descrita en la sección 10 del anexo V vinculada a los mecanismos de reclamos de SALH, ya existentes o por desarrollar. Estas instancias incluyen todas las instituciones involucradas en el SALH, la auditoría independiente, el Comité Conjunto de Aplicación y la sociedad civil.

1.11. Fortalecer y formalizar la participación ciudadana para mejorar la gobernanza forestal

El ICF firmará convenios de fortalecimiento y coordinación interinstitucional con organizaciones de sociedad civil y de los PIAH para monitorear, en forma independiente, el funcionamiento del SALH en las operaciones en el bosque y la industria, mediante contralorías sociales.

1.12. Crear e implementar un sistema de gestión de la información destinada al público

Se creará un banco de datos para consultas, que contendrá información de interés público descrita en el anexo IX, así como otra información de interés que se genere.

2. CAPACITACIÓN

2.1. Desarrollar e implementar un programa de capacitación dirigido a las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo

El ICF y las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo desarrollan e implementan un programa de capacitación correspondiente a las responsabilidades de cada institución, que apunte a mejorar su conocimiento.

2.2. Crear e implementar un plan de fortalecimiento de capacidades para los operadores del sector forestal

La prueba de campo realizada durante el proceso de negociación del presente Acuerdo, en octubre de 2016, evidenció las debilidades y vacíos para el cumplimiento de la legalidad que presentan los diferentes operadores forestales, como propietarios de bosque, industrias, grupos agroforestales y MiPyME. El estudio previsto en la medida 4.4 proporcionará una base para diseñar capacitaciones para los operadores del

sector forestal. Este plan incluye la capacitación técnica a los operadores, priorizando las MiPyME y reconociendo sus necesidades específicas.

3. ACCIONES ESTRATÉGICAS

3.1. Agilizar y simplificar los trámites correspondientes a las actividades vinculadas al sector forestal en las instituciones de Gobierno

Se requiere de una revisión detallada de los actuales procedimientos administrativos vinculados a la cadena productiva forestal. Con la aplicación de esta medida se busca hacer atractiva la inversión en el sector forestal, y facilitar el funcionamiento de las MiPyME, agilizando los trámites vinculados al presente Acuerdo en todas las instituciones.

3.2. Evaluar y actualizar los procedimientos para el tratamiento de las infracciones y la imposición de sanciones por faltas en las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo

Con esta medida se revisarán los reglamentos y procedimientos de faltas y sanciones que se aplican en cada una de las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo. Esta medida será coordinada por el SIIAVA.

3.3. Crear e implementar un procedimiento de control y verificación basado en el riesgo

A fin de reducir la ilegalidad —el principal reto en la implementación del SALH—, se requiere implementar un mecanismo integral de gestión del riesgo en toda la cadena de suministro, que contribuya a una verificación oportuna y efectiva, como se define en la sección 6.1.5 del anexo V.

3.4. Actualizar, mantener e implementar el Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA)

El SIRMA es el sistema que registra la actividad operativa de los documentos de aprovechamiento, control, monitoreo y verificación; permite tener rastreabilidad en la cadena productiva forestal.

Esta medida está vinculada a la medida 3.5, que implica la interacción entre el SNIF y el SIRMA para la gestión de la información.

3.5. Crear e implementar nuevos módulos en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Con esta medida se busca crear interacción entre el SIRMA y el SNIF mediante conexión web, para generar reportes de control volumétrico para todas las autorizaciones de aprovechamiento, que deben ser autorizadas mediante el control documental que se realiza con el SNIF. Además, actualmente el SIRMA gestiona mucha información de algunas autorizaciones de aprovechamiento que no se gestionan a través del SNIF, lo que hace necesario crear los módulos de conexión entre sistemas.

3.6. Crear e implementar políticas para descentralizar y desconcentrar en las instituciones gubernamentales los trámites vinculados a las actividades del sector forestal

Con esta medida se busca crear e implementar una estrategia de desconcentración para agilizar los trámites en las

instituciones relacionadas con los indicadores de las Tablas de legalidad. Se busca también crear e implementar una estrategia de descentralización para transferir progresivamente competencias de administración del ICF a las municipalidades que cuenten con recursos y capacidades para asumirlas.

3.7. Crear salvaguardas, en la implementación del presente Acuerdo, para grupos vulnerables.

Son acciones enfocadas a preservar los derechos de los grupos en condición de vulnerabilidad. La implementación de la metodología de monitoreo, evaluación e impacto en la implementación del presente Acuerdo (medida complementaria 11.7) permitirá identificar medidas de salvaguarda adicionales a las enunciadas en el anexo V (sección 12).

3.8. Crear e implementar una estrategia diseñada en fases para fortalecer el cumplimiento legal de la micro, pequeña y mediana empresa del sector forestal

Para diseñar esta estrategia es necesario desarrollar la medida complementaria 4.6 (censo de los operadores) y se complementará con las medidas complementarias 2.2 (programa de capacitación), 3.1 (agilización de trámites) y 3.12 (incentivos).

3.9. Diseñar e implementar un sistema nacional de clasificación de la vocación de los suelos

El ámbito del sistema nacional de clasificación será clasificar y monitorear en el tiempo la vocación de los suelos, con inclusión de las tierras de vocación forestal, los árboles dispersos fuera de bosques, así como otras clases de cobertura de los suelos.

Los criterios de clasificación incluirán no solamente dimensiones biofísicas, sino también dimensiones económicas y sociales de la vocación de los suelos. El sistema será diseñado sobre la base de estudios técnicos-científicos ya existentes o por desarrollar sobre la materia, tal como está previsto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El sistema nacional de clasificación será dirigido por el ICF, responsable de su conceptualización, planificación y ejecución, con el apoyo de MiAmbiente, SAG, Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización e INA, en el ámbito de sus competencias. El diseño del sistema incluirá medidas particulares para que las capacidades necesarias para su administración y mantenimiento se mantengan en el tiempo y que los conjuntos de datos producidos queden accesibles y actualizados.

3.10. Actualizar la Tabla de Categorización Ambiental de MiAmbiente para el Certificado de Licencia Ambiental de las industrias y planteles de venta forestales

Con esta medida, a través de la coordinación interinstitucional entre el ICF y MiAmbiente, se busca actualizar las categorías de impacto ambiental para las actividades de la industria forestal y plantel de venta, las cuales se publicarán y oficializarán para su aplicación. Se creará también el módulo para la emisión de constancias de excepción del Certificado de Licencia Ambiental para proyectos de bajo impacto ambiental y el módulo en el Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado (SLAS) que optimice el tiempo de obtención de una constancia, de no requerirse Certificado de Licencia

Ambiental, para aquellos proyectos que no entran en la Tabla de Categorización Ambiental.

3.11. Crear en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social un sistema de registro y gestión de información sobre el tema laboral forestal.

Para evaluar el cumplimiento de la legalidad en los indicadores vinculados a contratos de trabajo, pago de salario mínimo y medidas de higiene y seguridad (indicadores del principio 4 de las Tablas de legalidad), se requiere reforzar la capacidad actual de la STSS con la creación de un sistema informático para registrar a los operadores forestales en el ámbito nacional y hacer el seguimiento necesario a los mismos, considerando la simplificación de trámites.

La creación del sistema informático de registro y gestión de la información podrá ser progresiva, en función de las capacidades de las instancias involucradas de la STSS y de los operadores forestales en el ámbito nacional, generando interconexión con otras instituciones (entre otras, el IHSS).

3.12. Diseñar e implementar una estrategia de incentivos con énfasis en las MiPyME del sector forestal

Con esta medida se buscará implementar lo establecido en los artículos 35 y 149 de la Ley Forestal, en lo relacionado con el tema de incentivos, buscando la forma de agenciar los recursos disponibles para ponerlos a disposición de los beneficiarios de la actividad forestal, especialmente la micro, pequeña y mediana empresa forestal. Estos incentivos también incluirán a propietarios de bosque.

3.13. Diseñar e implementar una Estrategia Nacional de Comunicación para el presente Acuerdo

Esta Estrategia Nacional de Comunicación servirá para difundir los alcances del presente Acuerdo y para sensibilizar a los operadores del sector forestal sobre el cumplimiento de la legalidad. La estrategia se desarrollará por fases e iniciará con la difusión de aspectos laborales y sociales.

3.14. Consensuar políticas con el objetivo de mejorar y armonizar los sectores agrícola y forestal

Con la implementación de esta medida se revisarán las políticas relevantes para los sectores agrícola, forestal y de planificación territorial, entre otros, con la finalidad de reducir la conversión de tierras forestales a la agricultura y de reforzar los controles de legalidad de las conversiones. En este proceso tendrán un rol protagónico el ICF, MiAmbiente, la SAG y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), entre otros.

4. ESTUDIOS

El ICF, o la institución relevante identificada en la lista de las medidas complementarias al final de este anexo, en coordinación con las demás instituciones y priorizando la importancia de cada una de ellas, realizará los siguientes estudios:

4.1. Diagnosticar las capacidades técnicas y operativas institucionales para la implementación del presente Acuerdo.

El resultado de este diagnóstico servirá para desarrollar las medidas complementarias 1.2 y 2.1, puesto que aportará información necesaria para orientar el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

4.2. Estudiar el impacto del presente Acuerdo en los medios de vida de grupos vulnerables, incluida la generación de una línea de base

El término «grupos vulnerables» incluye, entre otros, a los PIAH, las organizaciones agroforestales y los pequeños talleres de carpintería. El resultado de este estudio servirá para desarrollar la medida complementaria 3.7.

4.3. Revisar el régimen aduanero relacionado con el nivel de verificación de la legalidad (importaciones y exportaciones) para armonizarlo con los procedimientos del presente Acuerdo

Este estudio revisará, para su posible actualización, el régimen aduanero relacionado con el nivel de verificación de la legalidad, en la exportación e importación de madera.

4.4. Realizar un estudio de línea base sobre el nivel de cumplimiento de los operadores en el sector forestal, que incluirá los aspectos ambientales, sociales y económicos considerados en los principios, criterios e indicadores del presente Acuerdo

Este estudio facilitará la implementación de mecanismos de control y verificación, así como el diseño de los programas de capacitación de los operadores.

4.5. Estudiar el rendimiento en los procesos de transformación de la industria primaria y secundaria, como base para establecer controles en los sistemas de trazabilidad

Estos estudios permitirán al ICF disponer de datos de rendimiento en los procesos de transformación de la madera en la industria primaria, y servirán para la ejecución de controles a las industrias forestales.

4.6. Actualizar el censo de las industrias primarias, secundarias y planteles de venta, para implementar mecanismos de control y verificación

En la aplicación de esta medida complementaria, y de acuerdo con las denominaciones de la Ley Forestal, los pequeños talleres de ebanistería y carpintería, y otros similares, forman parte de la industria secundaria.

5. INSTRUMENTOS LEGALES

El ICF, o la institución relevante identificada en la lista de las medidas complementarias, en coordinación con las demás instituciones vinculadas en la ejecución del presente Acuerdo, se encargará de:

5.1. Crear e institucionalizar el SIIAVA, mediante un instrumento legal

5.2. Crear e implementar un instrumento legal para la diligencia debida en el mercado nacional de productos de la madera

5.3. Crear e implementar un instrumento legal para la diligencia debida en las importaciones de productos de la madera

5.4. Evaluar, actualizar e implementar la normativa de los mecanismos de control de la madera y productos de la madera en tránsito, y madera y productos de la madera importada en el territorio nacional

5.5. Crear e implementar un reglamento para definir los procedimientos para la expedición de las constancias de legalidad, licencias FLEGT y Hlegal

5.6. Crear e implementar una normativa para el aprovechamiento de árboles dispersos fuera de bosque

Esta normativa establecerá los mecanismos técnicos y legales mediante los cuales un propietario de árboles dispersos podrá o no aprovecharlos. Se prevé que los volúmenes de madera obtenidos del aprovechamiento de estos árboles abastecerán con prioridad las pequeñas industrias forestales (carpinterías). Sin embargo, la normativa cubrirá todos tipos de operadores que podrían usar este tipo de madera, indistintamente del tamaño de la industria.

5.7. Crear e implementar una normativa para el aprovechamiento de árboles bajo licencias no comerciales

Esta normativa establecerá los mecanismos técnicos y legales mediante los cuales el interesado (propietario o no del terreno) pueda aprovechar árboles para su propio consumo. Los productos obtenidos de las licencias no comerciales no entrarán en la cadena de suministro. Sin embargo, serán registrados y controlados por el ICF.

5.8. Elaborar e implementar un reglamento y otras modalidades de implementación de la CLPI

Una vez que la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI) sea jurídicamente vinculante para el país, será necesario crear los mecanismos que ésta disponga. Para tales efectos, el Estado de Honduras se compromete, en todos sus niveles e instancias, en el ámbito de sus competencias y en la medida de lo posible, a apoyar el proceso de creación y elaboración del reglamento correspondiente, garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes de Honduras.

Se elaborará también un protocolo de implementación de la CLPI de conformidad con los estándares internacionales, para que se aplique en el sector forestal, mientras no se haya adoptado la citada Ley.

5.9. Crear e implementar un reglamento para definir los procedimientos para la categorización de las faltas o incumplimientos de los funcionarios públicos

5.10. Elaborar e implementar las directrices sobre el tratamiento de las infracciones y la imposición de sanciones a operadores del sector forestal

5.11. Crear e implementar el marco regulatorio para la operatividad de los contratistas

5.12. Revisar, actualizar e implementar los manuales de lineamientos y normas para un mejor manejo forestal de los bosques

En la actualización de los manuales y normas se dará mayor énfasis al bosque latifoliado, considerando que el bosque de pino ya cuenta con normativa que regula su aprovechamiento.

5.13. Actualizar e implementar la normativa de las plantaciones forestales certificadas

5.14. Crear e implementar un instructivo para verificar el cumplimiento del Programa de protección de los Planes Operativos Anuales aprobados

5.15. Crear e implementar un instrumento que defina el rol de las Unidades Municipales Ambientales (UMA) en la emisión del Certificado de Licencia Ambiental en coordinación con MiAmbiente y la AMHON.

5.16. Evaluar, actualizar e implementar la normativa de Planes Especiales en Sistemas Agroforestales (PESA), considerando superficies mayores a 100 hectáreas

5.17. Crear e implementar un mecanismo de reconocimiento del ICF para los sistemas de certificación forestal privada

6. Mecanismos de financiación de las medidas complementarias y de apoyo

Las Partes han determinado que, para llevar a cabo la mayoría de las medidas contempladas en este anexo, así como otras acciones requeridas para implementar el presente Acuerdo, es necesario contar con recursos técnicos y financieros suplementarios. Estos recursos permitirán asegurar que las instituciones claramente identificadas en la verificación de la legalidad, puedan realizar acciones que les permitan contar con recursos adecuados, sistemas de gestión y personal capacitado, mecanismos robustos y eficaces para una aplicación efectiva del presente Acuerdo, y así poder combatir las causas y razones profundas de la tala ilegal. El suministro de recursos adicionales estará sujeto a los procedimientos habituales de programación de la ayuda a Honduras, y a los procedimientos presupuestarios propios de Honduras.

Esto implica que parte de las medidas complementarias y de apoyo contempladas en este anexo podrían ser financiadas a través de:

– Fondos propios del Gobierno de Honduras:

- Presupuesto General del Estado.

– Contribuciones de la Comisión Europea y/o de Estados miembros de la Unión:

- A través de proyectos
- A través del apoyo presupuestario, si procede.
- Otras fuentes de financiamiento.

Las Partes han definido que, en caso de ser necesario recursos financieros adicionales, se comprometen a buscar otras fuentes de financiamiento complementarias. En ese contexto, las Partes velarán por que las actividades asociadas a la aplicación del presente Acuerdo se coordinen con las iniciativas de desarrollo, existentes y futuras, entre las que destaca la Reducción de Emisiones de gases de efecto invernadero causadas por la Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+).

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO POR LÍNEA ESTRATÉGICA

N.º	Prioridad	Categoría	Acción/Actividad	Institución responsable
1.1.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Suscribir y poner en marcha convenios interinstitucionales de cooperación en el marco del presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA
1.2.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Hacer los ajustes institucionales relevamtes en las institucions públicas vinculadas en el presente Acuerdo, y considerar en sus presupuestos los requerimientos financieros necesarios para implementarlo.-	SEFIN, SIIAVA
1.3.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Crear e implementar estrategias de coordinación interinstitucional para asegurar el cumplimiento de los indicadores de la Tabla de legalidad y requisitos del SALH bajo la competencia de cada institución.	SIIAVA
1.4.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Establecer mecanismos de intercambio de información entre las instituciones viculadas al SALH, priorizando la intercomunciación de sistemas infórmaticos.	SIIAVA
1.5.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Implementar el Plan de acción de la Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI).	ICF, FFAAH, FEMA, PGR, PNP, FTIA, FUSINA.
1.6.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Crear e implementar una metodología para el monitoreo y la evaluación de los avances de la implementación del presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA
1.7.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Crear e implementar una metodología para medir el impacto del presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA
1.8.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Implementar un plan especial de regularización de áreas forestales nacionales y de territorio indígenas.	ICF, INA, IP, AMHON
1.9.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Fortalecer la capacidades de coordinación con los operadores de justicias y con las instancias de la Fuerza Pública para atender casos vinculados al sector forestal.	ICF, FEMA, PGR, Corte Suprema.
1.10.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Coordinar la creación de la normativa necesaria para implementar los mecanismos de reclamos del SALH.	ICF, SIIAVA
1.11.	Alta	Fortalecimiento de la coordinación	Fortalecer y formalizar la participación cidadana para mejorar la gobernanza forestal.	ICF
1.12	Media	Fortalecimiento de la coordinación	Crear e implementar un sistema de gestión de la información destinada al público.	SIIAVA
2.1.	Alta	Capacitación	Desarrollar e implementar u programa de capacitación dirigido a las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA, ESNACIFOR y otras instituciones académicas
2.2.	Media	Capacitación	Crear e implementar un plan de fortalecimiento de capacidades para los operadores del sector forestal.	ICF
3.1.	Alta	Acción estratégica	Agilizar y simplificar los trámites correspondientes a las actividades vinculadas al sector forestal en las instituciones de Gobierno.	ICF, SAR, SAG, IHSS, STSS
3.2.	Alta	Acción estratégica	Evaluar y actualizar los procedimientos para el tratamiento de las infracciones	SIIAVA

N.º	Prioridad	Categoría	Acción/Actividad	Institución responsable
			y la imposición de sanciones por faltas de las instituciones involucradas en la implementación del presente Acuerdo.	
3.3.	Alta	Acción estratégica	Crear e implementar un procedimiento de control y verificación basado en el riesgo.	ICF, MiAmbiente, PNP y MP
3.4.	Alta	Acción estratégica	Actualizar, mantener e implementar el Sistema Informático de Rastreabilidad de la Madera (SIRMA).	ICF
3.5.	Alta	Acción estratégica	Crear e implementar nuevos módulos en el Sistema Naciona de Información Forestal (SNIF).	ICF
3.6.	Media	Acción estratégica	Crear e implementar políticas para descentralizar y desconcentrar en las instituciones gubernamentales los trámites vinculados a las actividades del sector forestal.	ICF, SAR, SAG, IHSS, STSS
3.7.	Media	Acción estratégica	Crear salvaguardas, en la implementación del presente Acuerdo, para grupos vulnerables.	SIIAVA
3.8.	Media	Acción estratégica	Crear e implementar una estrategia diseñada en fases para fortalecer el cumplimiento legal de la micro, pequeña y mediana empresa del sector forestal.	SIIAVA
3.9.	Media	Acción estratégica	Diseñar e implementar un sistema nacional de clasificación de la vocación de los suelos.	IP, ICF, INA
3.10.	Media	Acción estratégica	Actualizar la Tabla de Categorización Ambiental de Mi Ambiente para el Certificado de Licencia Ambietal de las Industrias y planteles de venta forestal.	ICF, MiAmbiente
3.11.	Media	Acción estratégica	Crear en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social un sistema de registro y gestión de informaición sobre el tema laboral forestal.	STSS
3.12.	Baja	Acción estratégica	Diseñar e implementar una estrategia de incentivos con énfasis en las MiPyME del sector forestal.	ICF, SAR, SAG, IHSS, STSS
3.13.	Baja	Acción estratégica	Diseñar e implementar una Estrategia Nacional de Comunicación para el presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA
3.14.	Baja	Acción estratégica	Consensuar políticas con el objetivo de mejorar y armonizar los sectores agrícola y forestal.	SDE, ICF, SAG, MiAmbiente, IHCAFE
4.1.	Alta	Estudios	Diagnósticar las caapcidades técnicas y operativas institucionales para la implementación del presente Acuerdo.	SIIAVA
4.2.	Alta	Estudios	Estudiar el impacto del presente Acuerdo en los medios de vida de los grupos vulnerables, incluida la generación de una línea de base.	Secretaría de Inclusión Social (SEDIS)-DINAFROH, ICF
4.3.	Alta	Estudios	Revisar el régimen aduanero relacionado con el nivel de verificación de la legalidad (importaciones y exportaciones) para armonización con los procedimientos del presente Acuerdo.	DARA, SAR, ICF
4.4.	Alta	Estudios	Realizar un estudio de línea base sobre el nivel de cumplimiento de los operadores en el sector forestal, que incluirá los aspectos ambientales, sociales y económicos considerados en los principios, criterios e indicadores del presente Acuerdo.	ICF, SIIAVA
4.5.	Media	Estudios	Estudiar el rendimiento en los proceso de transformación de la industria primaria y secundaria, como base para establecer controles en los sistemas de trazabilidad.	ICF, AMADHO, ESNACIFOR y otras instituciones académicas
4.6.	Media	Estudios	Actualizar el censo de las industrias primarias, secundarias y planteles de venta, para implementar mecanismos de control y verificación.	ICF

N.º	Prioridad	Categoría	Acción/Actividad	Institución responsable
5.1.	Alta	Instrumentos legales	Crear e institucionalizar el SIIAVA.	SDE, ICF, IP, INA, DINAFROH, MiAmbiente, SAG, SAR, DARA, IAIP, Policía, FFAA, PGR, IHSS, STSS, ESNACIFOR y otras instituciones académicas
5.2.	Alta	Instrumentos legales	Crear e implementar un instrumento legal para la diligencia debida en el mercado nacional de productos de la madera.	ICF, PGR, MP
5.3.	Alta	Instrumentos legales	Crear e implementar un instrumento legal para la diligencia debida en las importaciones de productos de la madera.	ICF, DARA, BCH
5.4.	Alta	Instrumentos legales	Evaluar, actualizar e implementar la normativa de los mecanismos de control de la madera y productos de la madera en transito, y madera y productos de la madera importada en el territorio nacional.	DARA, ICF, SAR
5.5.	Alta	Instrumentos legales	Crear e implementar un reglamento para definir los procedimientos para la expedición de las constancias de legalidad, licencias, FLEGT y H-legal.	ICF
5.6.	Alta	Instrumentos legales	Crear e implementar una normativa para el aprovechamiento de árboles dispersos fuera de bosque.	ICF
5.7.	Alta	Instrumentos legales	Crear e implementar una normativa para el aprovechamiento de árboles bajo licencias no comerciales.	ICF
5.8.	Alta	Instrumentos legales	Elaborar e implementar un reglamento y otras modalidades de implementación de la CLPI.	STSS, DINAFROH, CONPAH, Federaciones Indígenas y otras organizaciones interesadas
5.9.	Media	Instrumentos legales	Crear e implementar un reglamento para definir los procedimientos para la categorización de las faltas o incumplimiento de los funcionarios públicos.	SIIAVA
5.10.	Media	Instrumentos legales	Elaborar e implementar las directrices sobre el tratamiento de las infracciones y la imposición de sanciones a operadores del sector forestal.	ICF, SIIAVA
5.11.	Media	Instrumentos legales	Crear e implementar el marco regulatorio para la operatividad de los contratistas.	ICF
5.12	Media	Instrumentos legales	Revisar, actualizar e implementar los manuales de lineamientos y normas para un manejo forestal de los bosques.	ICF
5.13.	Media	Instrumentos legales	Actualizar e implementar la normativa de las plantaciones forestales certificadas.	ICF
5.14.	Baja	Instrumentos legales	Crear e implementar un instructivo para verificar el cumplimiento del Programa de protección de los Planes Operativos Anuales aprobados.	ICF
5.15.	Baja	Instrumentos legales	Crear e implementar un instrumento que defina el rol de las Unidades Municipales Ambientales (UMA) en la emisión del Certificado de Licencia Ambiental en coordinación con la Mi Ambiente y la AHMON.	MiAmbiente, AMHON
5.16.	Baja	Instrumentos legales	Evaluar, actualizar e implementar la normativa de Planes Especiales en Sistemas Agropforestales (PESA), considerando superficies mayores a 100 hectáreas.	ICF
5.17.	Baja	Instrumentos legales	Crear e implementar un mecanismos de reconocimiento del ICF para los sistemas de certificación forestal privada.	ICF

ANEXO IX

Transparencia y acceso a la información pública

1. INTRODUCCIÓN

La aplicación del presente Acuerdo exige, entre otras cosas, la disponibilidad de información sobre el mismo, así como sobre los objetivos, la aplicación, el seguimiento y el control. Esta información deberán hacerla pública el Comité Conjunto de Aplicación (CCA) y cada una de las Partes, con vistas a garantizar la comprensión del régimen de licencias FLEGT por el conjunto de los actores, y la gobernanza en materia de gestión forestal.

Para alcanzar ese objetivo, este anexo establece i) la información relacionada con el sector forestal que ha de ponerse a disposición del público, ii) los órganos responsables de esa publicación y iii) los mecanismos para acceder a ella.

Con la implementación de las medidas para divulgar la información se garantiza que: 1) las acciones del CCA y demás instituciones e instancias involucradas en la aplicación del presente Acuerdo sean transparentes, comprensibles y apropiadas para todos los actores que participan en la cadena de producción forestal y el público en general; 2) exista un mecanismo para que las partes interesadas puedan acceder libremente a información clave relacionada con el sector forestal; 3) se refuerce el funcionamiento del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH), gracias a la disponibilidad de información para el control independiente, y 4) se logren los objetivos globales del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este documento está en sintonía con la legislación de Honduras referida al acceso a la información pública, disponible y difundida periódicamente, proporcionada de manera ágil y eficiente, previa solicitud. Además, este anexo está sustentado en las leyes, reglamentos y acuerdos enumerados en el anexo II, y en los incluidos en el anexo V. El mecanismo de transparencia permitirá que los usuarios tengan acceso a la información pertinente para el seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo y a información clave relacionada con el sector forestal, con el fin de reforzar la gobernanza del sector forestal en Honduras.

2. OBJETIVOS

- Fortalecer la credibilidad y la gobernanza del sistema nacional de gestión forestal y el régimen de licencias FLEGT,
- visibilizar la información que Honduras pone en el dominio público,
- asegurar la divulgación de información sobre el sector forestal, y
- permitir a las partes interesadas supervisar la implementación del presente Acuerdo.

3. CONTEXTO

Lo dispuesto en este anexo es conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LTAIP), aprobada por el Congreso Nacional de Honduras el 30 de diciembre de 2006. Esta Ley tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

En su artículo 6, la LTAIP se refiere a la promoción de una cultura de transparencia y apertura de la información, y establece que «las Instituciones Obligadas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública…».

En cumplimiento de la LTAIP, todas las instituciones públicas en Honduras disponen de un «Portal de transparencia», en el que ofrecen información al público en general sobre sus funciones, atribuciones, actividades y administración de sus recursos. Además, cada institución cuenta con un Oficial de Información Pública, responsable de atender las consultas de los ciudadanos y de suministrar la información solicitada siempre que no esté clasificada como reservada. La información solicitada podrá entregarse en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos.

El artículo 17 de la LTAIP establece que «…la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique:

1) La seguridad del Estado;

2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data;

3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia;

4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes;

5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y,

6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.».

Para fortalecer la gobernanza en el sector forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) dispone de una Estrategia de Comunicación que servirá de guía para impulsar las comunicaciones del presente Acuerdo en Honduras.

La Estrategia de Comunicación es un documento orientador para facilitar la comunicación y así visibilizar los esfuerzos del país en la gestión forestal, buscando llegar a audiencias nacionales e internacionales. A la vez, plantea opciones para impulsar sinergias de trabajo entre multiactores (sector privado, sociedad civil y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras) para que, a través de la comunicación estratégica y coordinada, se aprovechen las oportunidades de comunicación existentes y emergentes.

Una mejor comprensión social de los esfuerzos de Honduras por impulsar el presente Acuerdo y de los beneficios sociales que traerá el fortalecimiento de la gobernanza forestal incentivará a la sociedad a participar activamente en la promoción de la gobernanza y contribuirá a la credibilidad en las instituciones públicas.

4. INFORMACIÓN POR PUBLICAR

4.1. Información que será publicada por el CCA

a) Estructura y funcionamiento del CCA.

b) Actas de las reuniones del CCA y resoluciones tomadas.

c) Informe anual del CCA, que contendrá, en particular, la información siguiente:

– los avances en la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, que deberán realizarse en un plazo determinado, y todos los asuntos relativos a su aplicación;

– las cantidades de madera y productos de la madera importados a Honduras y las medidas adoptadas por las Partes para impedir las importaciones de madera y productos de la madera de origen ilegal, a fin de mantener la integridad del régimen de licencias FLEGT;

– los casos de incumplimiento del régimen de licencias FLEGT en Honduras, y las acciones adoptadas para resolverlos, incluyendo la denegación de solicitudes de licencias FLEGT;

– la cantidad de casos, y cantidad de madera y productos de la madera implicados, que ha llegado a las aduanas de la Unión sin licencia FLEGT;

– las acciones destinadas a impedir toda posibilidad de exportación de madera y productos de la madera de origen ilegal a mercados distintos de la Unión, o su comercialización en el mercado nacional;

– la lista de licencias FLEGT concedidas por Honduras;

– las cantidades de productos de la madera importados por la Unión en el marco del régimen de licencias FLEGT, según las partidas del Sistema Armonizado (SA) adecuadas, y según el Estado miembro de la Unión en que haya tenido lugar la importación.

d) Información general relativa a la auditoría independiente, incluyendo:

– términos de referencia de la auditoría independiente;

– anuncio de auditoría;

– mandato, informes de misión y de auditoría de la auditoría independiente;

– reclamaciones sobre el auditor y la auditoría independiente, y tratamiento de las mismas.

e) Manual de verificación de la legalidad, tal como está definido en el anexo II.

f) El calendario de aplicación del presente Acuerdo y un resumen de las actividades realizadas, con una valoración del avance en la implementación del mismo, lo que incluye información sobre el avance en la implementación de las medidas complementarias indicadas en el anexo VIII.

4.2. Información sobre la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo

– Texto del presente Acuerdo, sus anexos y subsiguientes enmiendas.

4.2.1. Información sobre el SALH

– Documento del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de Honduras (SALH),

– manual de verificación de la legalidad, tal como se define en el anexo II, y

– procedimiento de concesión de licencias FLEGT.

4.2.2. Información sobre estructuras y procedimientos del presente Acuerdo

– Listado de instituciones/organizaciones vinculadas al presente Acuerdo,

– estructura y funcionamiento de la Unidad de Verificación de la Legalidad, y

– estructura y funcionamiento de la Unidad de Licenciamiento FLEGT.

4.2.3. Documentos vinculados al presente Acuerdo

– Estrategia Nacional Contra la Tala Ilegal (ENCTI),

– Estrategia de Comunicación sobre el AVA FLEGT y el mejoramiento de la gobernanza en el sector forestal, y

– plan especial de regularización de la tenencia de la tierra.

4.3. Información geográfica

– División política administrativa,

– cobertura vegetal,

– áreas protegidas,

– microcuencas declaradas,

– planes de manejo forestal aprobados en terrenos de tenencia privada, nacional y municipal (ejidal),

– áreas inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, y

– títulos de propiedad registrados a favor del ICF y títulos registrados de territorios de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.

4.4. Información sobre manejo y aprovechamiento forestal

– Planes de manejo aprobados durante el año,

– planes operativos anuales aprobados durante el año,

– planes de salvamento aprobados durante el año,

– planes especiales de sistemas agroforestales aprobados durante el año,

– certificados de plantación forestal expedidos durante el año,

– aprovechamientos de plantaciones forestales certificadas aprobados durante el año,

– aprovechamientos de bosque nacional bajo la modalidad de subasta (cuando se aplique),

– contratos de manejo para comunidades, grupos organizados y personas naturales o jurídicas,

– industrias forestales y planteles de venta inscritos en el ICF, y

– volúmenes de productos y subproductos aprovechados anualmente según tipo de autorización, tipo de bosque, tenencia de la tierra y región forestal.

4.5. Información sobre producción de madera

– Producción anual de madera transformada por tipo de bosque, por región forestal y por industria forestal.

4.6. Información sobre comercio internacional

– Registro de importación/exportación de productos de la madera con detalle de: volumen, tipo de productos y países de intercambio,

– publicación de precios de la madera a nivel nacional, y

– certificados CITES otorgados.

4.7. Ingresos administrativos

La percepción de todos los ingresos se efectúa según lo establecido en el artículo 503 del Reglamento General Forestal, mediante la utilización de formularios y pagos a la Tesorería General de la República.

Los ingresos percibidos por el ICF, en el uso de las facultades que la Ley le confiere, y en cumplimiento de las labores y funciones determinadas en la Ley Forestal y demás, se publicarán de oficio periódicamente a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados y, a falta de estos, por medios escritos (artículo 13, LTAIP).

a) Informe de ingresos por conceptos administrativos de la autoridad forestal (el ICF)

En cuanto a los aprovechamientos forestales y al pago de tasas, canon e impuestos, se determinó incluir para publicación lo siguiente:

1) Pago al ICF de gastos administrativos, derivados de la aprobación y seguimiento a los Planes de Manejo y Planes Operativos Anuales en bosques de tenencia privada y municipal (ejidal) (artículo 507 del Reglamento General

Forestal). Las tasas que hay que pagar a partir del día de entrada en vigor del presente Acuerdo se establecen en la Resolución GG-486-1996 (madera de pino) y la Resolución GG-MP-104-2007 (madera de latifoliados), que pueden modificarse. De presentarse modificaciones en el valor de las tasas por servicios, se publicarán los cambios en las nuevas resoluciones.

2) Pago de canon por tronconaje al ICF por el aprovechamiento de madera de pino o latifoliado en bosque de tenencia nacional, según lo establecido en el Acuerdo No. 033-2015, expedido por el ICF, que puede ser modificado. De presentarse modificaciones en tales resoluciones, los cambios serán publicados.

b) Informes de otros ingresos

1) Pago de multas y sanciones por faltas y delitos establecidos por la Ley Forestal y su Reglamento. En materia de faltas forestales, las multas y sanciones las determina y

2) administra el ICF, según lo establecido en el Reglamento Especial para la Aplicación de Multas y Sanciones por la Comisión de Faltas Administrativas Forestales (Acuerdo ICF No. 010-2014).

4.8. Faltas y delitos forestales

La información de todos los casos de delitos forestales ventilados en los juzgados y sobre los cuales existe sentencia firme.

5. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

Las Partes se comprometen a garantizar transparencia en las acciones realizadas en el marco del presente Acuerdo. Desde esta perspectiva, en caso de petición específica proveniente de otro actor del sector, permitirán el acceso a cualquier información que se considere útil.

Los medios y canales para hacer pública la información deberán incluir, en particular, los siguientes elementos:

Informes oficiales y medios impresos

– La información del sector forestal de Honduras se publica en el Anuario Estadístico Forestal del ICF, en el que se da a conocer al público en general el accionar del sector forestal. Adicionalmente, se promoverán alianzas con diferentes actores del sector forestal, para invertir recursos en medios impresos (boletines, trifolios, carteles y otros) y publicar información puntual. La Unión publica los acuerdos voluntarios de asociación FLEGT en el Diario Oficial de la Unión Europea. El informe anual del AVA FLEGT para cada país es otro medio impreso que informa sobre estos acuerdos.

Sitios en internet

– El ICF creará una sección en su sitio web donde se establecerán los vínculos necesarios con las instituciones y organizaciones involucradas en el presente Acuerdo. La información geográfica del sector forestal hondureño se publicará en el Geoportal del ICF.

– La Unión publicará en las páginas web de la Delegación de la Unión Europea en Honduras y de la Comisión Europea la información del CCA (punto 4.1), del texto del presente Acuerdo (punto 4.2), y el vínculo a la página web del ICF.

Otros medios de divulgación

– plataformas multiactores,

– sesiones públicas,

– conferencias de prensa,

– videos, y

– radio y televisión.

6. INFORMACIÓN DE OTROS ACTORES

En el marco de la transparencia, las instituciones públicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y proyectos que ejecuten acciones vinculadas con el sector forestal deberán establecer mecanismos de coordinación con el ICF para facilitar al público el acceso a la información generada sobre el presente Acuerdo y sobre los esfuerzos de mejoramiento de la gobernanza en el sector forestal, en sus sitios web y a través del sitio web de ICF. También deberán ser de conocimiento público, a través de la sección que se creará en la página oficial de ICF, los eventos que realicen estas organizaciones.

Se mejorarán los mecanismos de comunicación para que las gestiones de apoyo ante la Unión, vinculadas al sector forestal, sean del conocimiento del ICF, cuando estas las realicen otras instituciones u organizaciones. Para ello, *las* Partes acuerdan organizar reuniones de concertación de manera regular entre el ICF y la Delegación de la Unión Europea en Honduras.

ANEXO X

Comité Conjunto de Aplicación

En aplicación del artículo 19 del presente Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una estructura de seguimiento y toma de decisiones denominada «Comité Conjunto de Aplicación» (CCA). El CCA será responsable de asegurar la aplicación y supervisión del presente Acuerdo, incluida la gestión de la auditoría independiente. El CCA facilitará, asimismo, el diálogo y el intercambio de información entre las Partes. La conformación y participación en el CCA refleja la existencia de los distintos grupos de actores del sector forestal hondureño, sector público, sector privado, sociedad civil, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras, comunidades y otros, si fuera necesario.

En particular, el CCA debe:

a) En lo que se refiere a la gestión del presente Acuerdo:

1. Publicar un informe anual sobre la aplicación del presente Acuerdo con relación al anexo IX.

2. Tras la evaluación del funcionamiento del Sistema para Asegurar la Legalidad de los productos de la madera de

Honduras (SALH) y basándose en los criterios de evaluación contemplados en el anexo VII, recomendar la fecha de puesta en marcha del régimen de licencias FLEGT.

3. Elaborar, revisar, actualizar y validar documentos y modalidades de aplicación del presente Acuerdo, como por ejemplo el Manual de verificación del SALH, las líneas directrices para la implementación de las medidas complementarias y de apoyo, y el calendario de aplicación del presente Acuerdo.

4. Sobre la base de estos documentos y modalidades de aplicación bajo su responsabilidad, estudiar los progresos realizados en los objetivos y plazos fijados para las distintas acciones relacionadas con el presente Acuerdo y su aplicación, y proponer y adoptar medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del presente Acuerdo.

5. Analizar y registrar todas las modificaciones necesarias del presente Acuerdo. El CCA analizará también, al menos cada dos años, las eventuales necesidades de revisión y actualización del presente Acuerdo, para tomar en cuenta los cambios relevantes que hayan sucedido en el marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras.

6. Tratar los problemas planteados por cualquiera de las Partes y solucionar todos los conflictos que puedan surgir en el proceso de aplicación del artículo 11 del presente Acuerdo.

7. Tratar los problemas planteados por cualquiera de las Partes y solucionar todos los conflictos que puedan surgir en el proceso de aplicación del artículo 24 del presente Acuerdo.

8. Publicar informes y memorandos que elabore el CCA, de forma transparente.

b) En lo que se refiere al seguimiento y evaluación del presente Acuerdo:

1. Acordar una metodología para el seguimiento y evaluación de la implementación y del impacto del presente Acuerdo.

2. Asegurar el seguimiento del progreso general de la aplicación del presente Acuerdo, incluido el funcionamiento del SALH.

3. Llevar a cabo misiones conjuntas regulares, con el fin de estudiar la efectividad del presente Acuerdo y su impacto, con base en la información disponible.

4. Hacer un seguimiento de la situación del mercado, elaborando informes al respecto a intervalos regulares; encargando estudios, en caso necesario, y recomendando las medidas que se deba adoptar en función de la información recabada sobre la situación del mercado de productos de la madera.

5. Evaluar el impacto social, económico y medioambiental del presente Acuerdo, según las buenas prácticas y los criterios pertinentes que acuerden las Partes, y ocuparse de cualquier problema que la evaluación ponga de manifiesto.

6. Identificar las dificultades asociadas con la aplicación del presente Acuerdo, y sugerir medidas adecuadas para solucionarlas.

c) En lo que se refiere a la auditoría independiente del presente Acuerdo:

1. Dar su no objeción al nombramiento del auditor independiente seleccionado por las Partes y, de ser necesario, a su renovación contractual.

2. Validar el manual de procedimientos y el calendario de trabajo de la auditoría independiente, con arreglo al anexo VI.

3. Examinar y dar por aceptados los informes de la organización encargada de la auditoría independiente, examinar los reclamos relativos al funcionamiento del régimen de licencias FLEGT, y gestionar en el territorio de cualquiera de las Partes la implementación de las recomendaciones.

4. Solicitar informes adicionales específicos a la auditoría independiente, en caso de requerirse.

5. Examinar los reclamos relacionados con el trabajo de la organización encargada de la auditoría independiente y acordar las medidas que se deben adoptar.

6. Publicar informes de la auditoría independiente del SALH, con arreglo a los anexos VI y IX.

7. Supervisar, en su caso, las medidas adoptadas para solucionar los problemas detectados por la auditoría independiente.

d) Respecto a la implicación de las partes interesadas en la aplicación y el seguimiento del presente Acuerdo:

1. Adoptar las medidas adecuadas para promocionar la participación de las partes interesadas en la aplicación del presente Acuerdo.

2. Proponer y dar seguimiento a las recomendaciones sobre desarrollo de las capacidades para el éxito en la aplicación del presente Acuerdo y, si procede, sobre la necesidad de aumentar las capacidades y la participación del sector privado, la sociedad civil, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras en la aplicación del presente Acuerdo, de conformidad con las leyes y reglamentos relacionados con la gestión forestal en Honduras.

3. En caso necesario, establecer grupos de trabajo u otros órganos subsidiarios para ámbitos de trabajo que requieran conocimientos específicos o los puntos de vista de las partes interesadas.

4. Aprobar el reglamento del CCA y dar seguimiento a su implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO,

SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR

GENERAL DEL GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República. Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 publicado en fecha 07 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "La Gaceta"

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para publicar en su sitio Web Oficial, los Anexos del Acuerdo relacionado en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera virtual, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN ONESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(LPN) No. 20-2021-HE-ACAM

Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Noviembre 2021

HOSPITAL ESCUELA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
(LPN) N°. 20-2021-HE-ACAM

El Hospital Escuela en aplicación de los Artículos 26,32,38 y, 46 de la Ley, de Contratación del Estado por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

"ADQUISICIÓN DE COMPRESOR DE AIRE MEDICO PARA EL HOSPITAL ESCUELA"

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día posterior a esta publicación, en horario de Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en la siguiente dirécción: Dirección de Gestión Administrativa y financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle "La Salud", Tegucigalpa, M.D.C., F.M., los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable. de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE S.A. en cuenta de cheques N° 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar en el proceso de Licitación Pública, **acompañada del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona a cargo de] proceso.**

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día posterior a esta publicación hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el Primer Piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle "La Salud", Tegucigalpa. M.D.C. el día **MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021, la hora límite de recepción de ofertas será a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.),** hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original a nombre del HOSPITAL ESCUELA,** con una vigencia de **Ciento Veinte (120) días calendario** contados a partir el día de la apertura de la oferta y por un Monto equivalente al **Dos por Ciento (2%),** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela, Oferentes o sus Representantes v Veedores Sociales.

Consultas:
Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA a.i.
HOSPITAL ESCUELA

4 D. 2021.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 21-2021-HE-ARBV

Tegucigalpa, Honduras C.A., noviembre 2021

HOSPITAL ESCUELA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
N°. 21-2021-HE-ARBV

El Hospital Escuela en aplicación de los Artículos 26, 32, 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA TRES (3) BOMBAS DE VACIO DEL HOSPITAL ESCUELA"

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día lunes 22 de noviembre del 2021, en el horario de **Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.,** en la siguiente dirección: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle "La Salud", Tegucigalpa, M.D.C., F.M., Los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE S.A. en cuenta de cheques N° 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar en el proceso de Licitación Pública, acompañada del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día lunes 22 de noviembre hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el Primer Piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle "La Salud", Tegucigalpa, M.D.C., el día **miércoles 29 de diciembre 2021,** la hora límite de recepción de ofertas será a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.), hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original** a nombre del **HOSPITAL ESCUELA**, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al Dos por Ciento (2%), del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela y los Oferentes o sus Representantes.

Consultas:
Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a.i.
HOSPITAL ESCUELA

4 D. 2021.

Poder Judicial

Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO,** quien actúa en su condición de Apoderada legal de la señora **NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE,** hondureña, con domicilio en Colonia "Cristo de Esquipulas" de esta Ciudad de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0606-1995-00444,** presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de siete (7) lotes de tierra de Veintinueve punto sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial de Naturaleza Jurídica los cuales se detallan de la manera siguiente: **Lote No.1)** Un predio ubicado en la Aldea Río Grande, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11,** Extensión del predio **03 Has, 72 as, 99.92 Cas,** Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **VICTOR GALEANO, MANUEL DAVILA: AL SUR;** con **RIO GUALE DE POR MEDIO CON AGUSTIN GONZALES, ALONZO GONZALES AL ESTE; Con DIGNO CASTRO, DONALDO GONZALES, ROBERTO ALVARADO, y AL OESTE; Con NICOMEDES VELASQUEZ. Lote No. 2)** Un predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca Mapa Final: **JB-11,** Extensión del predio **03 Has, 22 as, 99.04 Cas** equivalente a 4 manzanas más **6325.12** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- Con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **JULIA CASTRO, ALONZO GONZALES, AGUSTIN GONZALES, RIO GUALE DE POR MEDIO CON ROBERTO ALVARADO; AL SUR,** con **PEDRO QUIÑONEZ, ELIU QUIÑONEZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON MARTHA CARRANZA, NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE; AL ESTE,** con **RUBÉN MUÑOZ, JUANA GONZALES, RIO DE POR MEDIO CON ROBERTO ALVARADO; Y, AL OESTE,** con **ELIU QUIÑONEZ, PEDRO QUIÑONEZ, ALICIA GONZALES, JULIA CASTRO. Lote No. 3)** Un predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea: Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11,** extensión del predio: **01 Has, 15 as, 00.41 Cas,** equivalente a 1 manzanas más **6494.54** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa.- Con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **ALICIA GONZALES, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE, JUANA GONZALES; AL SUR, con ARGELIA GONZALES; AL ESTE, Con ALICIA GONZALES; Al OESTE, con ARGELIA GONZALES, MARTHA CARRANZA, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE. Lote No. 4.** Un predio ubicado en la Aldea Río Grande, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final. **JB-11,** extensión del predio **03 Has. 68 as, 28.56 Cas,** equivalente a 5 manzanas más **2821.62** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO: PRIVADO.-** Santa Teresa.- con las colindancia siguientes: **Al NORTE,** colinda con **DIGNO HERNANDEZ; AL SUR, ARGELIA GONZALES, CASIMIRO HERNANDEZ; AL ESTE,** con **FRANCISCO GARCIA, ARGELIA GONZALES; Al OESTE,** con **CASIMIRO HERNANDEZ, ENCAJONADA DE ACCESO, JUAN CASTRO, DIGNO HERNANDEZ.- Lote No. 5.** Un predio ubicado en El Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea: Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final **JB-11,** extensión del predio **01 Has, 90 as, 36.78 Cas, equivalente a 2** manzanas más **7303.63** varas, Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **ALICIA GONZALES, RIO GUALE DE POR MEDIO CON REYNA GONZALES: AL SUR,** con **CLEMENTINA GUTIERREZ; AL ESTE,** con **CLEMENTINA GUTIERREZ, RIO GUALE DE POR MEDIO CON REYNA GONZALES; AL OESTE,**

con **ENCAJONADA DE ACCESO, CLEMENTINA GUTIERREZ, ALICIA GONZALES. Lote No. 6**. Un predio ubicado en El Caserío Santa Teresa Abajo; Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final; **JB-11,** extensión del predio; **05 Has, 16 as, 81.33 Cas,** equivalente a 7 manzanas más **4124.31** varas cuadradas, Naturaleza Jurídica **SITIO: PRIVADO.-** Santa Teresa, con las colindancias siguientes; **AL NORTE,** colinda con **CAYETANO GONZALES, ARGELIA GONZALES, JOSE GUTIERREZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE; AL SUR,** con **CRISTINA ALVARADO, MODESTA PASTRANA, RAMON HUETE; AL ESTE,** con **CLEMENTINA GUTIERREZ, MANUEL DAVILA; AL OESTE,** con **RAMON HUETE, MODESTA PASTRANA, AMINTA GUTIERREZ, CLEMENTINA GUTIERREZ. Lote No. 7).** Un Predio ubicado en el Caserío Santa Teresa Abajo, Aldea Santa Teresa, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, Mapa Final: **JB-11,** extensión del predio **01 Has, 80 as, 53.47 Cas,** equivalente a 2 manzanas más **5893.32** varas cuadradas Naturaleza Jurídica **SITIO PRIVADO.-** Santa Teresa, con las colindancias siguientes: **AL NORTE,** colinda con **ROSINDA GONZALES, CLEMENTINA GUTIERREZ; AL SUR,** con **TEODORA VALLEJO, AMINDA GUTIERREZ, ENCAJONADA DE POR MEDIO CON NELYS DINORA GUTIERREZ HUETE; AL ESTE,** con **AMINDA GUTIERREZ; AL OESTE,** con **TEODORA VALLEJO, CALLE DE POR MEDIO CON TEODORA VALLEJO.** Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años consecutivos.

Choluteca, 12 de octubre del año 2021

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

4 N., 4 D. 2021 y 4 E. 2022

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de agosto del año 2021 la abogada Rita Isabel Romero representante procesal del Patronato Pro mejoramiento comunidad de Guapinol, Patronato Pro mejoramiento comunidad de Bado de ancho; Patronato Pro mejoramiento comunidad de San pedro, las Brisas, Patronato Pro mejoramiento comunidad de San pedro de las minas, Patronato Pro mejoramiento comunidad de Malafalda, Patronato Pro mejoramiento Comunidad de Cayo Sierra, Patronato Pro mejoramiento colonia el Toronjal y otros interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2021-00372, contra el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), interpone demanda ordinaria Contencioso Administrativa en contra del Instituto Hondureño de Geología y Minas por resolución administrativa dictada con infracción al ordenamiento jurídico vigente en materia de Derechos Humanos y de Protección Ambiental.- Se declare no ser conforme a derecho el acto administrativo emitido por INHGEOMIN impugnado declarando su nulidad. Reconocimiento del derecho de participación ciudadana en los procesos de adopción de decisiones sobre medio ambiente y desarrollo. - Cuantía indeterminada. - Se acompaña poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 D. 2021.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 22-2021-HE-ALU

Tegucigalpa, Honduras C.A., Noviembre 2021

HOSPITAL ESCUELA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N°. 22-2021-HE-ALU

El Hospital Escuela en aplicación de los Artículos 26, 32, 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

"ADQUISICIÓN DE DOS (2) LAVAMANOS QUIRURGICOS Y CUATRO (4) UPS DE 6KVA PARA EL HOSPITAL MOVIL"

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día lunes 22 de noviembre del 2021, en el horario de **Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.,** en la siguiente dirección: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle "La Salud", Tegucigalpa, M.D.C., F.M., los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE S.A. en cuenta de cheques N° 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar en el proceso de Licitación Pública, acompañada del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico.

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día lunes 22 de noviembre hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el Primer Piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle "La Salud", Tegucigalpa. M.D.C. el día **miércoles 29 de diciembre 2021,** la hora límite de recepción de ofertas será a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 p.m.), hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las dos de la tarde en punto (2:00 p.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original** a nombre del **HOSPITAL ESCUELA,** con una vigencia de **noventa (90) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%),** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela y los Oferentes o sus Representantes.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ

DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Y FINANCIERA a.i.

HOSPITAL ESCUELA

4 D. 2021.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN)
No. 24-2021-HE-ACFLV

Tegucigalpa, Honduras C.A.,
Octubre 2021

HOSPITAL ESCUELA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN)
N°. 24-2021-HE-ACFLV

El Hospital Escuela, en aplicación de los Artículos 26, 32, 38 y 46 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a presentar ofertas para el suministro de:

"ADQUISICIÓN DE UNA CAMPANA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (CABINA DE SEGURIDAD CLASE II), PARA EL HOSPITAL ESCUELA"

Esta compra será financiada con fondos Nacionales.

El Pliego de Condiciones estará disponible a partir del día posterior a esta publicación, en horario de **Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.,** en la siguiente dirección: Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, primer piso del Edificio Bloque Materno Infantil, Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, calle "La Salud", Tegucigalpa, M.D.C., F.M. Los Pliegos de esta Licitación poseen un valor no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 500.00), que deberán ser depositados a nombre del Hospital Escuela en Banco LAFISE, S.A. en cuenta de cheques N°. 104503000209. El Pliego de Condiciones deberá ser solicitado mediante nota que indique su interés en participar en el proceso de Licitación Pública, **acompañada del comprobante de pago, números de teléfono y dirección de correo electrónico de la persona a cargo del proceso.**

La recepción de la oferta deberá presentarse en sobre cerrado en la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera desde el día posterior a esta publicación hasta la fecha de la apertura, misma que se efectuará en un acto público en el Auditorio Dr. Enrique Aguilar Paz, ubicado en el primer piso del Hospital Escuela, Boulevard Suyapa, Calle "La Salud", Tegucigalpa. M.D.C., el día **LUNES 06 DE DICIEMBRE DE 2021, la hora límite de recepción de ofertas será a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.),** hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.).

La oferta deberá estar acompañada de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original** a nombre del **HOSPITAL ESCUELA,** con una vigencia de **ciento veinte (120) días calendario** contados a partir del día de la apertura de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%),** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. El acto de apertura se efectuará en presencia de representantes del Hospital Escuela y los Oferentes o sus Representantes y Veedores Sociales.

Consultas:
Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera hasta diez (10) días antes de la presentación de la oferta mediante nota en físico y/o correo Electrónico martha.rodriguez@hospitalescuela.edu.hn con copia a licitaciones@hospitalescuela.edu.hn

ABG. STEFANY MORENO MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA a.i.
HOSPITAL ESCUELA

4 D. 2021.

República de Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Tel.2235-8092, 2221-0903 y 2221-1926 Ext. 1020,

www.convivienda.gob.hn

AVISO DE LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos -CONVIVIENDA, invita a las Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar ofertas para que puedan participar en el siguiente proceso:

LICITACIÓN PÚBLICA NAC1ONAL
No. CONV-LPN-GAC-001-2022-02
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL EDIFICIO DE CONVIVIENDA.

Fecha de Apertura: TRECE (13) DE ENERO de 2022
Hora: 10:15 a.m.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El financiamiento para la realización de la misma proviene de fondos nacionales.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la **LICDA. ANA RUTH SARMIENTO, Directora de Administración General de CONVIVIENDA,** Edificio CONVIVIENDA, planta baja, del **miercoles 01 de diciembre del año 2021 al viernes 07 de enero del año 2022, de 09:00 a.m. a 05:00 p.m.-** Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras" (www.hoducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, en la siguiente dirección: Colonia Lomas del Guijarro, Edificio CONVIVIENDA, Tegucigalpa M.D.C., en la Dirección de Administración General, planta baja y la apertura de las ofertas se realizarán en un acto público en **la Sala de Juntas, segundo piso, el día jueves trece (13) de enero de1 2022,** a partir de las 10:15 a.m.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta original, con una vigencia de 90 días hábiles contando a partir del día de apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **Dos por Ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras.

. .

Para consultas o información dirigirse a la Dirección de Administración General, Sección de Recursos Materiales y Servicios Generales: Teléfono 2235-8092 y Correo · Electrónico adquisiciones@convivienda.gob.hn y ana.sarmiento@convivienda.gob.hn.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de diciembre del 2021

ARQ. GABRIEL HENRIQUEZ ARMENTA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONVIVIENDA

4 D. 2021

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021), interpuso demanda ante este Juzgado la señora Sandra Yamilet Raudales Reyes, con orden de ingreso número **0801-2021-00242,** contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda por medio de la vía del proceso ordinario, para que se declare no conforme a derecho y en consecuencia se declara la nulidad de un acto presunto negativo creado por el silencio administrativo.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno reconocimiento que se adopten las medidas necesarias siguiente: que se ordene el pago de una deuda reconocida mediante un acto administrativo expreso de la administración más los intereses comerciales causados desde la fecha en que se haga efectivo el pago.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.-

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

4 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **ANA DILCIA TABORA ROQUE,** mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad número **0406-1973-00018;** con domicilio el municipio de Cucuyagua, Departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar El Níspero, jurisdicción del municipio de la Cucuyagua, departamento de Copán, el cual tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Del punto cero (0) al punto uno (1), con rumbo **Norte,** mide veinticuatro punto ochenta metros **(24.80 mts),** del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo **Este,** mide cuarenta y uno punto cero cero metros **(41.00 mts),** del punto dos (2) al punto tres (3) rumbo **Sur,** mide diez punto cincuenta metros **(10.50 mts),** del punto tres (3) al punto cuatro (4) rumbo **Oeste,** mide dieciocho punto sesenta metros **(18.60 mts),** de punto cuatro (4) al punto cinco (5) rumbo **Oeste,** mide dieciséis punto cero cero metros **(16.00 mts);** y, del punto cinco (5) al punto cero (0) rumbo **Oeste,** mide diecisiete punto diez metros **(17.10 mts);** con un área total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (863.00 m²),** el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte,** colinda con calle pública; **Al Sur,** colinda con Adelmo Lara; **Al Este,** colinda con Sebastián Tábora; y, **Al Oeste,** colinda con calle pública.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.- Lo que será afirmado por los testigos **MARIANO LARA, DANIA FLORISBELLA RIVERA ZELAYA Y DIGNA RODRIGUEZ ZELAYA.-**

Santa Rosa de Copán, 26 de octubre del año 2021

ABG. MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

4 N., 4 D. 2021 y 4 E. 2022



La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. VIERNES 3 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,788

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdo número 1786-2021	A. 1 - 4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 12

Secretaría de Seguridad

ACUERDO NÚMERO 1786-2021

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

COMAYAGÜELA, M.D.C. 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, en el Artículo 36 numerales 1) y 8) establecen: "Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos; 8) Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado, en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales".

CONSIDERANDO: Que artículo 7 numerales 4) y 7) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dice: "FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: 4) Velar por el correcto funcionamiento de LA SECRETARIA y de la Policía Nacional; 7) Emitir directrices generales de orden administrativo, presupuestario y funcional de LA SECRETARIA y de la Policía Nacional".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras señala: "**CREACIÓN DE DEPENDENCIAS.** "El Director General de la Policía Nacional puede solicitar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que éste mediante acuerdo pueda crear, suprimir, modificar y fusionar las direcciones, divisiones,

departamentos, secciones, unidades y demás dependencias que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Policía Nacional, conforme a las necesidades del servicio, para la cual puede solicitar recomendación técnica del Directorio Estratégico Policial".

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras establece: "**DIRECTORIO ESTRATÉGICO.** Es un órgano superior de asesoría, coordinación, organización y supervisión operativa conjunta, evaluación y valoración de las actuaciones y procedimientos policiales, a fin que se realicen en el marco de la Ley, reglamentos y protocolos establecidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 numeral 5) de la citada Ley dice: **"FUNCIONES DEL DIRECTORIO ESTRATÉGICO POLICIAL.** El Directorio Estratégico Policial, tiene las funciones siguientes: …5) Asesorar sobre la conveniencia en relación a la creación, supresión o fusión de dependencias policiales, según las necesidades de servicio".

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional de Honduras según lo dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras cuenta en su Estructura Orgánica con la "***DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL"***, a cargo de la formulación de estrategias a través de la recolección de información, producción y difusión de inteligencia y contra inteligencia estratégica, operacional y táctica que permita orientar la toma de decisiones institucionales frente a los factores y dinámicas que afecten la seguridad pública, así como la integridad y estabilidad institucional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, establece: **"SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN POLICIAL (DNEP).** Es el conjunto de organismos policiales responsables de cumplir los objetivos, estrategias y políticas de desarrollo profesional de los policías en sus diferentes niveles educativos, conforme a las necesidades institucionales y a las directrices emitidas por el Directorio Estratégico, Dirección de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua y el Consejo de Educación Superior según el caso.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional los Centros de Educación Policial estarán a cargo de la Dirección de Educación Policial (DEP), la administración, coordinación y mando de los Centros siguientes: Universidad Nacional de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Policía de Honduras (UNPH), Centro de Capacitación para Oficiales de Policía (CCOP), Academia Nacional de Policía (ANAPO), Centro de Capacitación para Policías, Clases y Sub Oficiales (CCPCS), Instituto Técnico Policial (ITP), Escuela de Investigación Criminal (EIC), Centros de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP), Otros Centros Educativos que sean creados mediante Ley.

CONSIDERANDO: Que el Directorio Estratégico Policial, mediante **Recomendación Técnica DGPN No. 018-2021,** de fecha uno de noviembre del 2021, recomendó aprobar la Creación de la Escuela de Inteligencia Policial, como un Centro de educación especializada, cuya función estará encaminada en formar, especializar, entrenar y retroalimentar a todos los funcionarios asignados a la Dirección de Inteligencia Policial.

POR TANTO

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos: 36 numerales 1) y 8); 116 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 1, 7 numerales 4) y 7), 44, 54 párrafo primero, 57 numeral 5), 62, 95 y 96 de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Crear la **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL,** la que se identificará con las siglas ("EIPOL"), como un Centro de Educación Policial especializada, cuya función estará encaminada en formar, especializar, entrenar y retroalimentar a todos los miembros de la Carrera Policial asignados a la Dirección de Inteligencia Policial o que cumpla estas funciones en otras direcciones policiales o agencias del orden nacional o internacional, dotando del conocimiento y fortaleciendo de las competencias profesionales policiales requeridas para el óptimo desempeño de los miembros policiales que cumplen los diversos roles, procesos y procedimientos relacionados con la Inteligencia Policial, cuya labor contribuirá positivamente a garantizar la seguridad, tranquilidad y convivencia pacífica de las personas naturales, jurídicas y sus patrimonios.

SEGUNDO: La **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL,** dependerá orgánica y funcionalmente del Centro de Escuelas Técnicas de Especialidades Policiales (CETEP), Centro de Educación Policial que está bajo los lineamientos del Sistema de Educación Policial, dirigido y coordinado por la Dirección de Educación Policial.

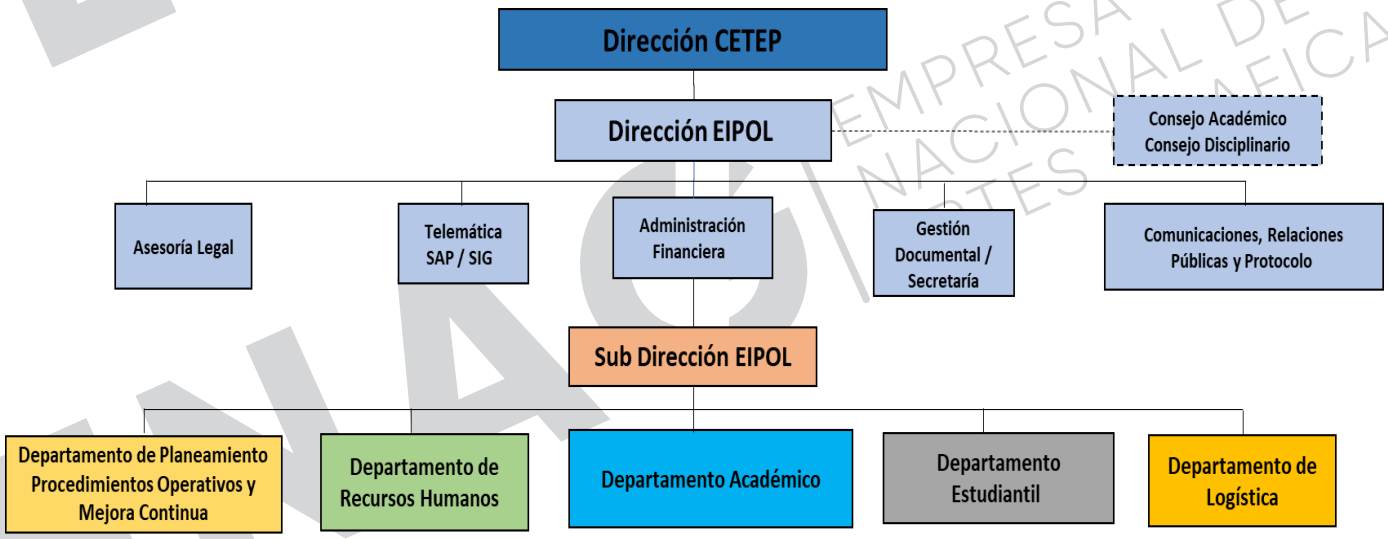
TERCERO: La **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL,** tendrá presupuesto asignado bajo la estructura presupuestaria propia de dicha escuela, bajo la responsabilidad de la Dirección de Inteligencia Policial, el que podrá ser fortalecido mediante el apoyo financiero de Cooperación Externa y de Organismos e Instituciones Públicas y Privadas, nacionales e internacionales o por gestión de la Gerencia Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

CUARTO: Las Direcciones de Inteligencia Policial y Educación Policial, se mantendrán en coordinación permanente para que la **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL",** alcance los estándares de calidad y garantice una oferta académica de acuerdo con las necesidades identificadas en la Policía Nacional.

QUINTO: La misión de la **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL",** es fortalecer las competencias profesionales a través de la formación, especialización, capacitación, actualización y entrenamiento continuo, relacionados con los procesos de dirección, planeamiento, recolección, tratamiento, análisis y difusión de productos terminados de inteligencia estratégica, operacional y táctica, cuyo propósito está encaminado a asesorar la toma de decisiones que permitan prevenir o anticipar el accionar criminal o cualquier tipo de amenaza que atente contra el orden público en el país.

SEXTO: La **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL",** tiene la siguiente visión: Para el 2030, ser una escuela especializada líder en educación de calidad, que cumpla los estándares nacionales e internacionales a través de la formación integral de sus estudiantes, con el fin de prepararlos para la elaboración de productos de inteligencia y contrainteligencia, fortalecimiento interno, comprometidos con la generación de conocimiento útil para la toma de decisiones a fin de anticipar y prevenir situaciones que afecten la seguridad ciudadana.

SÉPTIMO: La **"ESCUELA DE INTELIGENCIA POLICIAL",** tendrá la estructura organizacional siguiente:



OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha se su emisión y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JULIÁN PACHECO TINOCO
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIÉRREZ
Secretario General

Sección "B"

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)
INVITACION A LICITAR
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No.LPN-011-2021-INAMI

"ADQUISICION DE CUATRO (4) VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)".

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI), invita a Potenciales Oferentes legalmente inscritos como proveedores del Estado a participar con sus ofertas en la Licitación Pública Nacional **LPN-011-2021-INAMI** para **"LA ADQUISICION DE CUATRO (4) VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI)";** a efectuarse el **día lunes diez (10) de enero del año 2022 a las 10:30 a.m.** En las oficinas principales del INAMI, ubicadas en colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., bajo las siguientes condiciones generales:

1.- El financiamiento para la ejecución del proceso de contratación proviene de fondos nacionales del presupuesto asignado al INAMI.

2.- La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3.- Las bases de la Licitación estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General del INAMI ubicado en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial previo pago de quinientos lempiras (L.500.00) no reembolsables enterados en el Banco Central de Honduras a la cuenta No. 1110201-000340-8 INAMI- CUENTA GENERAL.

4.- Las ofertas deberán prepararse ajustándose a Las bases de la Licitación, presentarse en sobre cerrado y sellado en la Secretaría General del INAMI, ubicado en la Colonia Lomas del Mayab, Avenida Copán, Calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., antiguo local del Fondo Vial, **el día lunes diez (10) de enero del año 2022 a las 10:30 a.m.** no se recibirán ofertas fuera de ese término, ni se permitirá ofertas enviadas por correo electrónico.

5.- Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta original equivalente al 2% de su valor rendida mediante garantía o fianza bancaria y con vigencia mínima de sesenta (60) días posteriores a la presentación de la oferta.

6.- Los sobres con sus ofertas se abrirán ante las autoridades competentes y los veedores de la Sociedad Civil invitados al efecto, en presencia de los oferentes o sus representantes legalmente acreditados que asistan a la dirección descrita.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 del mes de noviembre del año 2021

DIRECCIÓN EJECUTIVA
INAMI

3 D. 2021

República de Honduras
Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional
Fuerzas Armadas de Honduras
Estado Mayor Conjunto
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
Proceso de Licitación Pública Nacional
No. LPN-004-2021-SDN "Construcción del Edificio de Archivo Institucional de las Fuerzas Armadas de Honduras".

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a las empresas del rubro a presentar Ofertas para la Licitación Pública Nacional **No. LPN-004-2021-SDN,** para la **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ARCHIVO INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La Licitación Pública Nacional se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3 Las empresas interesadas podrán adquirir el Pliego de Condiciones a partir de la fecha de publicación de este Aviso hasta el **11 de enero del 2022**, mediante solicitud escrita, indicando el nombre de la empresa, la dirección, el correo electrónico y teléfonos de contacto, dirigida al: señor Sub Jefe del Estado Mayor Conjunto, en la oficina de la Sub Jefatura del Estado Mayor Conjunto, ubicada en el Barrio El Obelisco, frente al Parque El Soldado, Comayagüela, M.D.C., en horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, previo al pago no reembolsable de quinientos Lempiras exactos (L.500.00), el cual podrá ser pagado en cualquier banco mediante recibo de pago TGR-1, el cual deberá descargar e imprimir de la página www.sefin.gob.hn de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). bajo el rubro 12121 - Emisión, constancias, certificaciones y otros, a nombre de Secretaría de Defensa

4. A fin de que los oferentes cuenten con la información necesaria para preparar su oferta, se realizará visita al sitio de construcción, ubicado en los predios del Estado Mayor General del Ejército, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, el día jueves 16 de diciembre de 2021, dando inicio el recorrido a las 10:00 a.m. con los oferentes que deseen asistir, esta actividad será coordinada por el Coronel de Ingeniería DEM Manuel Antonio Castro Isaula (Cel.: 3171-9817).

5. Todos los oferentes que requieran aclaraciones sobre los documentos de Licitación, deberán solicitarlas por escrito al Subjefe del Estado Mayor Conjunto. en un período comprendido del **3 de diciembre al 17 de diciembre del 2021**, las aclaraciones serán contestadas cinco (05) días habiles después del cierre de la solicitud de aclaraciones según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa, a través de nota de remisión de la empresa dirigida al Sub jefe del Estado Mayor Conjunto, en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto, ubicado en el Barrio El Obelisco, frente Parque El Soldado, número (504) 2237-8946-(504) 2237-4010, únicamente el día **11 de enero del 2022** a partir de las 8:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., hora oficial de la República de Honduras, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora.

7. Las ofertas se abrirán en presencia de los interesados que asistan al acto de apertura, mismo que se realizará el día **11 de enero del año 2022** a las 10:15 a.m., en las instalaciones de la sala de cine del Estado Mayor Conjunto, ubicada en el Barrio El Obelisco, frente Parque El Soldado.

8. Los pliegos de condiciones estarán disponibles en la página del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.h1.honducompras.gob.hn), solamente para lectura e información previa.

Comayagüela, M.D.C., 3 de diciembre de 2021

Coronel de Aviación DEMA
Armando Martínez Rueda
Secretario de la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas

3 D. 2021

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abg. **BERNABE SORTO RAMIREZ,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA),** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **EXTRACTO DE AJO 80 SC,** compuesto por los elementos: **80% EXTRACTO DE AJO.**
Toxicidad: **"IV"**
Grupo al que pertenece: **BOTANICO**
Estado Físico: **LÍQUIDO**
Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**
Formulador y País de Origen: **OMEX AGRIFLUIDS LTD/REINO UNIDO**
Tipo de Uso: **NEMATICIDA, BOTANICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

3 D. 2021.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el señor **OMAR ALEXI PAGOADA** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD,** demanda con orden de ingreso número **0801-2021-00339,** contraída para que se declare la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por dictarse con infracción al ordenamiento jurídico establecido, que se declare la nulidad del mismo y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su restablecimiento se pide el reintegro, salario dejados de percibir desde la cancelación hasta su reinstalación al puesto de trabajo del cual se despidió.- Reconocimiento de los respectivos incrementos salariales más los derechos laborales conexos.- Condena en costas.- Se aplique la acción de repetición de los firmantes, según artículo 321, 323, y 324 de la Constitución de la República de Honduras.- se acompañan documentos.- Petición.- Poder.-

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

3 D. 2021.

ADDENDUM No.1 de Precalificación
República de Honduras
Banco Central de Honduras

PRECALIFICACIÓN No.02/2021

El **Banco Central de Honduras (BCH),** comunica a las empresas que retiraron las bases de la Precalificación No.02/2021, para la contratación de los servicios de consultoría para el diseño completo de la nueva edificación de bóveda de monedas, artes gráficas, centro documental, bodegas, talleres, oficinas, guardería infantil y estacionamiento en el sector Suroeste del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República; que deben tomarse en consideración, los aspectos siguientes:

Página vii Aviso de Precalificación

IPS 18.1 Fecha límite de presentación de solicitudes: 13 de diciembre de 2021, hora 3:00 p.m.

Los sobres que contengan la documentación se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar de las Fuerzas Armadas Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **13 de diciembre de 2021, a las 3:00 p.m.,** hora local, entregándose a cada interesado una constancia de recepción de documentos. Los documentos que se reciban fuera del plazo serán rechazados.

Tegucigalpa, MDC, 25 de noviembre de 2021

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

3 D. 2021ú

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER,** que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2021-04083-CV,** de **CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR,** presentada por la señora **RAMONA BERRIOS ROQUE,** mayor de edad, hondureña, soltera, ama de casa, contraída a solicitar la cancelación y reposición de un Título consistente en el Certificado de depósito a plazo fijo **N° 81717,** por un monto de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L l00,000.00),** con un plazo de 365 días, del 15-11-2017 al 15-11-2021, suscrito con la **COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA,** a favor de la señora **RAMONA BERRIOS ROQUE.**

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre del 2021.

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 D. 2021.

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 17 de diciembre del 2021 a las 3:00 P.M.; en las oficinas de su domicilio, 6 y 7 calle, 3 ave. N.O., No. 34, del Barrio Guamilito, en San Pedro Sula, Cortés, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el Quórum, la Asamblea se celebrará el mismo día, una hora después, con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1365
Fecha de presentación: 2021-03-23
Fecha de emisión: 23 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: EMBOTELLADORA ENTRE PINOS
Domicilio: VALLE DE AMARATECA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Maria Maldonado Orellana
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
EMBOTELLADORA ENTRE PINOS
G.-

EMBOTELLADORA ENTRE PINOS®

H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusidad de uso sobre la palabra EMBOTELLADORA.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de agua natural, preparación de otras bebidas saborizantes, importación, reimportación de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1739
Fecha de presentación: 2021-04-20
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Don Hawith café
Domicilio: Colonia Maya, calle 3, casa S/N, El Progreso, Yoro, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Allan Eduardo Barahona Maldonado
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Don Hawith Café
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras "DON y CAFÉ", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: **2021-4417**
Fecha de presentación: **2021-08-25**
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Rotam Agrochem International Company Limited
Domicilio: Unit 6, 26/F, Trend Centre, 29 Cheung Lee Street, Chai Wan, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALDEBARAN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, plaguicidas nematodos, nematicidas, acaricidas, preparaciones para destruir alimañas, preparaciones para esterilizar el suelo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23541**
Fecha de presentación: **2020-10-15**
Fecha de emisión: **28 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG
Domicilio: 117 97 STOCKHOLM SWEDEN, Suiza
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 474897 de fecha 08/05/2020 de Suecia
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ABSOLUT IT'S IN OUR SPIRIT

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3533**
Fecha de presentación: **2021-07-14**
Fecha de emisión: **30 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5), carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PREXILINA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano, específicamente un bloqueador de los receptores de Angiotensina II, Antihipertensivo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-3532**
Fecha de presentación: **2021-07-14**
Fecha de emisión: **30 de septiembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SELECTPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro dieciséis punto cinco (16.5), carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote veinticuatro (24), Complejo Industrial Mixco Norte, Zona seis (6) de Mixco Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASMASEL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, medicamentos de uso humano, específicamente un tranquilizante/relajante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

18 N., 3 y 20 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

[1] Solicitud: 2020-016098
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: NOVI

NOVI

[7] Clase Internacional: 9
[8] Protege y distingue:
Software; hardware de computadora; cadena de bloque (blockchain); software para utilizarse con divisa digital; software para utilizarse con criptodinero; software para utilizar con moneda virtual software de computadora descargable para utilizarse como una cartera de criptodinero; cartera de hardware de criptodinero; herramientas de desarrollo de software; software para utilizarse como una interfaz de programación de aplicación (API); interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en aplicaciones de software de construcción; software para la recolección, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, participación y almacenamiento de datos e información; software para transacciones de pago e intercambio de dinero digital; software para su uso en el manejo de portafolios de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; software de plataforma de libro de contabilidad distribuido; software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, intercambiar e intercambiar dinero digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográficas y fichas de utilidad; software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comercializar e intercambiar dinero digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software para implementar y registrar transacciones financieras; software para crear cuentas y mantener y manejar información acerca de transacciones financieras en cuadros de pago distribuidos y redes de pago par-a-par; software para utilizarse en la comercialización financiera; software para uso en intercambio financiero; software para acceder a información financiera y datos de mercado y tendencias; software para el establecimiento de transacciones financieras; software para proporcionar autentificación de partes a una transacción financiera; software para mantener los facturadores para transacciones financieras; software para la gestión de seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes de ordenadores; software para criptografiar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software de libro de contabilidad distribuido para utilizarse en el procesamiento de transacciones financieras; software para transferencia electrónica de fondos; software para la conversión de dinero; software para la recolección y distribución de datos; software para transacciones de pago; software para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; software para crear bases de datos de búsqueda de información y datos; software para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital, activo en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar contratos inteligentes; software para gestionar transacciones de pago e intercambio; software y hardware para uso como una cartera de divisa digital; software y hardware para uso como una cartera de divisas virtuales; software y hardware para uso como una cartera de activos digital; software y hardware para uso como una cartera de fichas digital; software y hardware para su uso como una cartera criptográfica; software y hardware para utilizarse como una cartera de fichas de utilidad; software para crear una moneda digital descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear una clave virtual descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear un activo digitalizado y abierto de origen abierto para uso en transacciones basadas en cadena de bloques (blockchain-based); software para crear una señal digital descentralizada y abierta para uso en transacciones basadas cadena de bloques (blockchain-based); software para usuarios para comprar y vender productos utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque, activos digitalizados, fichas digitales, señales de cripto o fichas de utilidad que permiten a los usuarios comprar de, y vender productos y servicios a otros; software de aplicación de ordenador para plataformas basadas en bloques (blockchain-based), a saber, software para centrales digitales para artículos virtuales; software para crear, vender y gestionar fichas basadas en la

cadena en bloque (blockchain) o fichas; software para uso en una plataforma financiera electrónica; software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos a y de otros; software para transferencias de divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad entre partes; software de plataforma de cadena en bloque (blockchain); software para uso en el manejo e implementación de divisa digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y transacciones de fichas de utilidad; software para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloques (blockchain) para uso en la gestión de divisa digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y testigo de utilidad; software para administrar cripto divisa y cuentas de divisas digitales; software para uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad; software para el uso en la habilitación de la transferencia electrónica de fondos a y de otros; software para el uso en el manejo de la conversión de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad en moneda dura; software para desarrollar, desplegar y gestionar aplicaciones de software, e integrar aplicaciones de software para moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activo digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, señal criptográfica y cuentas de fichas de utilidad; software para su uso en facilitar el uso de una cadena de bloques (blockchain) o libro de contabilidad electrónico distribuido para ejecutar y registrar transacciones financieras, es decir, negociaciones financieras hechas con el uso de divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software y hardware para utilizarse en intercambiar electrónicamente dinero para moneda digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales criptográfica y fichas de utilidad; software para utilizarse como una interfaz de programación de aplicación (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloque (blockchain); hardware de computadora para moneda digital, divisa virtual, criptodinero, activo de cadena digital y en bloque (blockchain), y minería de activos digitalizadas; hardware de testigo de seguridad; convertidores de divisa electrónica; software, a saber, plataforma financiera electrónica que acomoda múltiples tipos de pago y transacciones en un teléfono móvil Integrado, Asistente Digital Personal (PDA) y ambiente basado en red; software para la creación de fichas a utilizar para pagar productos y servicios, y que puede ser negociado o intercambiado por el valor de dinero; software para su uso en el manejo seguro de la conversión de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad en moneda dura; software para administrar divisa digital, dinero virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activo digitalizado, testigo digital, criptografiado y pagos de fichas de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de mercancía; software para facilitar transferencias de dinero, transferencias de fondos electrónicos, transferencias de mercancía, remesas de pago de factura, y transferir fondos entre partes; software para uso como una interfaz de programa de aplicación (API) software para su utilización en la identificación de dispositivos de hardware de ordenador; software para su uso en la autentificación de acceso de usuario a ordenadores y redes de ordenadores; software para su uso en la facilitación de transacciones seguras; software para su utilización en el acceso, lectura, seguimiento y utilización de tecnología en bloques (blockchain); software y hardware para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos de información y aplicaciones y funcionalidad de autenticación; software para la verificación de la identificación de la red, servicios de autentificación y administración para propósitos de seguridad; software de autentificación para controlar el acceso a y comunicaciones con computadoras y redes de computadora; tarjetas de crédito codificadas magnéticamente y tarjetas de pago; dispositivos de encriptación; fichas de seguridad; software usado en emitir divisa digital, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, señales criptográficas y fichas de utilidad; software utilizado en moneda digital de auditoría, divisa virtual, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque (blockchain), activos digitalizados, señales digitales, señales de cripto y fichas de utilidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-2758**
Fecha de presentación: **2021-06-04**
Fecha de emisión: **3 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TAM PLASTÍK VE KALIP SANAYÍ TÍCARET LÍMÍTED SÍRKETÍ
Domicilio: Kavakli Mah. Deniz Aktas Caddesi No: 32/1, Ístanbul, Beylikdüzü, Turquía
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TAM HANGERS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se renuncia al uso exclusivo de la palabra “hangers” (perchas).
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Perchas de materiales metálicos y no metálicos, perchas de plástico para prendas de vestir: perchas de ropa; colgadores de maniquíes (en forma de marco, utilizados para dar forma a productos), colgadores de cajas y bolsas, piezas y accesorios utilizados para colgadores de prendas; clips de suspensión (utilizados para fijar productos) cerradura de suspensión, precintos de seguridad para perchas; cordones de plástico para fijar prendas; aparatos de conexión de suspensión; conectores de suspensión; etiquetas de plástico pegadas al frente de las perchas de ropa; barras de plástico unidas a perchas de ropa para proteger la ropa y las prendas de vestir; accesorios de goma antideslizantes para perchas de ropa; almohadillas antideslizantes con goma para perchas; almohadillas de goma unidas a los clips de la percha para proteger la ropa; perchero (de pie, fijable) y fundas”. de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-1055**
Fecha de presentación: **2021-03-09**
Fecha de emisión: **12 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Bloomberg Finance L.P.
Domicilio: 731 Lexington Avenue, New York, NY 10022, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLOOMBERG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios financieros del tipo de suministro de un sistema de negociación de valores, en concreto, suministro de una plataforma de negociación financiera para la negociación de valores, acciones y opciones y otros productos derivados; prestación electrónica de los servicios de un corredor de comercio de valores; calificación objetiva de valores; Servicios de información relacionados con finanzas y noticias financieras, incluido el suministro de análisis de mercados de valores y modelos que califican valores de manera objetiva; Prestación de servicios de información telefónica con información en el ámbito de las finanzas; Prestación de servicios de información y comunicación interactivos, electrónicos y de audio y visuales publicados a través de un sistema de distribución de red o mediante un sistema de distribución de información, entrevistas y comentarios relacionados con finanzas, valores y mercados de valores; Acceso a un sitio web con vídeos no descargables en el ámbito de las finanzas, los valores y los mercados de valores; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios de información relacionados con noticias financieras y servicios de intermediación energética; suministro de información financiera a través de un sitio web. de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4512**
Fecha de presentación: **2021-08-31**
Fecha de emisión: **1 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CJ CHEILJEDANG CORPORATION
Domicilio: CJ Cheiljedang Center, 330, Dongho-ro, Jung-gu, Seoul, República de Corea
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
bibigo
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación BIBIGO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café. té; cacao: café artificial; fideos de arroz; pasta: fideos: tapioca; sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan de molde; pasteles confitería; chocolate; helado; sorbetes [hielo]; helados comestibles, azúcar, miel, melaza; levadura; levadura en polvo; sal; condimentos especias hierbas en conserva [condimentos]; vinagre; salsas [condimentos]; hielo (agua congelada); bibimbap [arroz mezclado con verduras y ternera]; galletas; migas de pan; tortas bocadillos a base de cereales; chips [productos de cereales]; aderezos para ensaladas; fermentos para pastas; albóndigas a base de harina; aromas alimentarios, distintos de los aceites esenciales; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; miel de caña; panqueques de kimchi; adobos; comidas preparadas a base de fideos; pimienta; pizzas pasteles bocadillos pudines arroz preparado enrollado en algas, arroz: bocadillos a base de arroz; salsa de soya; rollitos de primavera; papillas; mandú [bolas de masa hervida al estilo coreano]. de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

Número de Solicitud: **2021-4470**
Fecha de presentación: **2021-08-30**
Fecha de emisión: **2 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YIWU PAFA TRADING FIRM (GENERAL PARTNERSHIP)
Domicilio: Room 801,8 / F, International Business Center, 399 Yinhai Road, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang, 322000, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO RUBÍ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DOS LUNAS COSMETICS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: NO SE DA EXCLUSIVIDAD A LA PALABRA “COSMETICS”.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios publicitarios relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista de productos cosméticos por correo; facilitación de información sobre productos de consumo relacionada con cosméticos; asesoramiento al consumidor en materia de cosméticos; investigación de mercados en el ámbito de la cosmética, perfumería y productos de belleza. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

[1] Solicitud: 2020-016105
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 36
[8] Protege y distingue:
Servicios financieros, intercambio financiero, asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera; gestion de cartera financiera y análisis y consultas financieras; información financiera proveída por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de negociación de monedas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; monedero digital y servicios de almacenamiento; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de procesamiento de pagos; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y servicios comerciales de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; transferencias facilitantes de efectivo electrónico equivalente; suministro de información financiera en la naturaleza de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y calificaciones de token de utilidad; suministro de información financiera en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y mercados de tokens de utilidad; servicios de informes de noticias en materia de noticias financieras; servicios financieros, por ejemplo, prestación de servicios de moneda virtual para uso de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, proveyendo un intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pago de criptomonedas; servicios de pago electrónico; servicios de billetera electrónica; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de monedas; servicios de transferencia de monedas; servicios financieros, por ejemplo, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de la moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de monedas; servicios de gestión de inversiones; servicios de cambio de dinero; gestión de carteras de inversión de activos digitales; servicios de custodia para instituciones financieras y fondos; listado y comercialización de flujos financieros y sus derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; cambio monetario; intercambio de dinero; compensación y conciliación de transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; servicios de información financiera; servicios de comercio financiero electrónico; comercio financiero electrónico, a saber, comercio del campo de activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de un sitio web con información financiera sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y Cadena de Bloques o Blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y pagos de token de utilidad; suministro de información en materia de inversiones y finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicación global; comercio electrónico de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

[1] Solicitud: 2020-016099
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de comercialización, publicidad y promoción; información de negocios; provisión de servicios de investigación y de información de mercado, promoción de los bienes y servicios de otros a través de redes de ordenadores y de comunicación; servicios comerciales y de publicidad; servicios de inteligencia de mercado; facilitar el intercambio y venta de servicios y productos de terceras partes a través de redes de computadora y comunicación; proporcionar establecimientos comerciales en línea para vendedores de bienes y/o servicios; proporcionar instalaciones en línea para conectar vendedores con compradores; proporcionar un sitio web que presenta un mercado en línea para vender y comercializar bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercialización en línea; configurar y conducir eventos especiales para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; configurar y conducir eventos especiales para propósitos de negocio; cadena en bloque como un servicio, es decir, información de negocios e información en el campo de la tecnología en bloque.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

Número de Solicitud: 2020-24132
Fecha de presentación: 2020-11-23
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta GA 30318, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WE BABY BEARS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de entretenimiento, en concreto, una serie de programas multimedia con comedia, acción y aventuras distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión, de la clase 41

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022

---

[1] Solicitud: 2020-016100
[2] Fecha de presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y **[6.1]** Distintivo: **NOVI**

NOVI

[7] Clase Internacional: 45
[8] Protege y distingue:
Servicios de autenticación; servicios de red social en línea; red de inversión social en línea de la naturaleza de servicios de red social en línea en el campo de las inversiones; servicios de verificación del usuario; servicios de verificación de la identificación; proporcionar un sitio web que presenta información sobre el desarrollo de privacidad, seguridad, cadena de bloques y tecnologías de libro de contabilidad distribuida y ley de gobierno de datos; reglamentación consulta de cumplimiento en el campo de dinero digital, moneda virtual, criptodinero, digital y Activo en bloque, activo digitalizado, testigo digital, criptografiado y aplicaciones de fichas de utilidad; social en línea servicio de red para inversionistas que permiten transacciones financieras e intercambio de divisa digital, virtual divisa, criptodinero, activos de cadena digital y en bloque, activos digitalizados, señales digitales, señales de cripta y fichas de utilidad; provisión de servicios de autenticación de usuario.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021. y 4 E. 2022

[1] Solicitud: 2020-016101
[2] Fecha de Presentación: 26/05/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FACEBOOK, INC.
[4.1] Domicilio: 1601 WILLOW ROAD, MENLO PARK, CALIFORNIA, 94025, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVI

NOVI

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios informáticos; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); suministro de software de computación en la nube; suministro de software que permite a los usuarios invertir en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de tecnología de contabilidad distribuida; suministro de software para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y activos token de utilidad; suministro de software que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y gestionar información sobre transacciones financieras en libros contables públicos distribuidos y redes de pago entre pares; suministro de software para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos hacia y desde otros; suministro de software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software cadena de bloques o blockchain; suministro de software para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; suministro de software para su uso en el comercio financiero; suministro de software para su uso en intercambio financiero; suministro de software para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; suministro de software para liquidar transacciones financieras, para autenticar a las partes en una transacción financiera, para mantener libros mayores para transacciones financieras; suministro de software para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para usar con criptomonedas; suministro de software para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con monedero digital y servicios de almacenamiento; suministro de software para pagos en moneda digital y transacciones de cambio; suministro de software de libro mayor distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; suministro de software para transferencia electrónica de fondos; suministro de software para la conversión de divisas; suministro de software para la recopilación y distribución de datos; suministro de software para transacciones de pago; suministro de software para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; suministro de software para crear bases de datos de búsqueda de información 1 y datos; suministro de software para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo cadena de bloques o blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y token de utilidad; suministro de software para crear y gestionar contratos inteligentes; suministro de software para gestionar transacciones de pago e intercambio; suministro de software para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de software para permitir la transferencia electrónica de fondos hacia y desde otros; suministro de software para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear un activo digitalizado descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para crear un token digital descentralizado y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para encriptar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; suministro de software para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software de plataforma de libro mayor distribuido para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; suministro de software para transferencia electrónica de fondos y conversión de divisas; proporcionar software para su uso en la gestión segura de la conversión de moneda digital, virtual moneda, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte; suministro de un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y cadena de bloques o blockchain y tendencias de mercado y comercio; suministro de un portal web para que los usuarios accedan a información en el campo de las monedas virtuales, activos digitales y cadena de bloques o blockchain; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, en concreto, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsado por tokens y cadena de bloques o blockchain; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para la gestión de sistemas informáticos de almacenamiento distribuido impulsado por tokens y cadena de bloques o blockchain; servicios informáticos, en concreto, suministro de un sistema descentralizado de almacenamiento electrónico de archivos y plataforma de almacenamiento en la nube de código abierto; servicios informáticos, a saber, proporcionar una

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

plataforma descentralizada de almacenamiento de objetos electrónicos para cifrado de extremo a extremo y accionado por pagos cadena de bloques o blockchain y cadena de bloques o blockchain; servicios informáticos, en concreto, prestación de servicios de almacenamiento en la nube seguros y privados encriptados; servicios informáticos, en concreto, suministro de almacenamiento electrónico de datos entre pares distribuido en recursos de almacenamiento electrónico de clientes no utilizados; servicios informáticos, en concreto, suministro de plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software cadena de bloques o blockchain y protocolos punto a punto para proporcionar almacenamiento en la nube seguro, privado y cifrado; almacenamiento electrónico distribuido de medios electrónicos, a saber, datos, documentos, archivos, texto, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas; suministro de software para gestionar democráticamente intercambios digitales de artículos virtuales a través de contratos inteligentes; procesamiento de datos; suministro de software para su uso en la negociación, compensación, transmisión, recepción, almacenamiento, confirmación y gestión de riesgos de negociación financiera para transacciones en el mercado cambiario en los campos de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, criptografía tokens y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, igualar, procesar, borrar, almacenar, recibir, transferir y enviar datos comerciales, intercambio de detalles de transacciones comerciales y gestión del ciclo de vida comercial general; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, igualar, procesar, borrar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y administrar el ciclo de vida comercial general; suministro de software para su uso con la tecnología, cadena de bloques o blockchain; servicios de software como servicio (SaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PaaS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de operaciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; plataformas de software basadas en cadena de bloques o blockchain y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar información y códigos digitales; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en cadena de bloques o blockchain; suministro de software para facilitar transacciones seguras; suministro de software para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataformas de software para comunicación descentralizada de estilo cadena de bloques o blockchain; plataformas de software para el seguimiento y soporte de transacciones de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para cadena de bloques o blockchain; diseño, desarrollo e implementación de soluciones de software para seguridad de moneda digital; diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y billeteras de tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones en moneda digital, incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar un uso temporal de software no descargable para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de bitcoins; suministro de software para su uso en la recopilación, transferencia, recepción, seguimiento, almacenamiento y transferencia de moneda de igual a igual; suministro de software para que los usuarios compren y vendan productos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos o tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a otros; suministro de software para acceder, leer, rastrear y usar la tecnología cadena de bloques o blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y transacciones de token de utilidad; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para el desarrollo, implementación y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de sistemas informáticos y aplicaciones; suministro de software que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contrato inteligente punto a punto de código abierto; prestación de servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes informáticas basadas en la nube con fines de seguridad; gestión segura alojada, almacenamiento y administración de contraseñas, credenciales e información de identidad relacionada con personas, cuentas y dispositivos con fines de seguridad; suministro de software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con ordenadores y redes informáticas; suministro de software para su uso en el intercambio de artículos virtuales; suministro de software para vender, comerciar y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloques o blockchain; suministro de un intercambio digital; suministro de software para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; prestación de servicios de verificación, autenticación y gestión de identificación de redes basadas en la nube con fines de seguridad; suministro de software para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques o blockchain, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y pagos de tokens de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; proporcionando software para facilitar transferencias de dinero, transferencias electrónicas de fondos, transferencias de productos, remesas de pago de facturas y transferencia de fondos entre partes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2020.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 D. 2021 y 4 E. 2022.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 2 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,787

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo Ejecutivo número 001-2021	A. 1 - 36
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 16

Secretaría de Salud

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2021

Tegucigalpa, M. D. C., 12 de noviembre del 2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Constitución de la República, establece: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable…" Es deber del Estado de Honduras asegurar la observancia de los derechos y garantías contenidas en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al espíritu expreso en el artículo 60 de la Constitución, todos los seres humanos son iguales ante la Ley. "En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otras lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto".

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su artículo 1: "Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

CONSIDERANDO: Que el primer Principio de Yogyakarta, adoptado por Honduras en marzo 2007, plantea: "Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado asegurar el cumplimiento del derecho a la salud integral, a la salud

sexual y reproductiva, de todas las personas mediante la promulgación de leyes, reglamentos y normativas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional que garanticen a las personas la defensa, la promoción, protección de los derechos humanos relacionados a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), así como la observancia de los compromisos establecidos en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño, deviene en la obligación de asegurar en el marco de la legislación en VIH, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en los mecanismos, recursos y medios necesarios a través de una efectiva coordinación interinstitucional e intersectorial, que permita conducir la adecuada respuesta nacional para contrarrestar la epidemia y su impacto social. Asimismo, debe cumplir con los compromisos establecidos tanto en la Reunión de Alto Nivel sobre VIH y Sida en la Asamblea de la Naciones Unidas del 08 al 10 de junio del 2016, como en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, donde los Estados miembros se comprometieron a poner fin a la epidemia del VIH avanzado o Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA), garantizando la salud y bienestar de todas las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial sobre VIH/SIDA, su Reforma y su Reglamentación tienen como propósito la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, con énfasis en el derecho a la salud y la salud sexual y reproductiva de la población en general y, de manera particular, mediante acciones afirmativas la protección de los derechos de las personas con VIH y poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, para cumplir con los compromisos contraídos, requiere fortalecer la institucionalidad de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA) como órgano superior, de decisión y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley; y ente coordinador interinstitucional, multisectorial e interdisciplinario en la formulación de políticas públicas en materia de VIH.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo PCM-55-2017, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, la cual se escindió de la anterior Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, por lo que, se entenderá en lo sucesivo para la aplicación del presente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Reglamento como Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización mantiene su representación ante la CONASIDA y tendrá su jurisdicción y competencia acorde a su mandato por Ley.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al Decreto Legislativo Número 25-2015 contentiva de la reforma de la Ley Especial sobre VIH/SIDA en su Artículo 4 Transitorio manda la emisión del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020 de fecha 01 de octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre del año 2020 en su edición No. 35,392, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, revocó a partir de la fecha del presente Acuerdo, la delegación de funciones conferidas a la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, Martha Vicenta Doblado Andara, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del año 2018 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de abril del año 2018 y delega a partir del 01 de octubre del año 2020, en CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO

En la aplicación de los artículos 245, numerales 11, 246, 247, 255, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos número 2, 3, 6, 7, 9 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos número 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo número 4 Transitorio del Decreto Legislativo Número 25-2015 contentivo de la reforma de la Ley Especial sobre VIH/SIDA; artículos número 11, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento a la Transparencia en el Gobierno.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el presente **REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA Y SU REFORMA**

EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 25-2015:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO Y DEFINICIONES DE CONCEPTOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1: El objetivo del presente Reglamento es establecer los procedimientos para la implementación y operativización de las reformas de la Ley Especial de VIH/SIDA, establecidas en el 2015, desde una perspectiva integral bajo el enfoque *de* derechos humanos y perspectiva de género. Asimismo, regular el mecanismo de coordinación interinstitucional, intrasectorial e intersectorial, conducentes a la investigación, prevención, atención, cuidado y apoyo social en VIH, el cual recaerá en la CONASIDA, siendo esta entidad de orden público.

Artículo 2: En el marco de la respuesta nacional a la epidemia de VIH, los derechos establecidos en la Constitución de la República, en los convenios y tratados internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Honduras en materia de derechos humanos y la Ley Especial sobre VIH/SIDA son de fiel observancia y cumplimiento en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3: Toda acción orientada a la defensa, promoción, prevención y atención integral en el marco de la respuesta nacional a la epidemia de VIH, tiene a la base el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género, la evidencia científica y los principios de la bioética, establecidos en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el 2005. Los principios de la bioética contemplan la autonomía, la beneficencia y no mal beneficencia (no hacer daño) y el principio de justicia.

Para la debida aplicación, comprensión e interpretación de la Ley y el presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

ACCESO UNIVERSAL: Implica la máxima cobertura a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con la infección por VIH para todas las personas que lo necesitan.

ATENCION INTEGRAL: Son todas las actividades de fomento de la salud que a través del abordaje interdisciplinario contribuyen a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, actuando sobre la persona, la familia, la comunidad y el medio ambiente. La atención integral a las personas sobrevivientes de violencia por razones de género, implica el movimiento de un engranaje formado por diferentes instituciones del sector salud, justicia y de otros, que conforme a los roles que les han atribuido las leyes, han creado protocolos y guías de atención para orientar de forma armonizada y congruente su actuación en pro

del restablecimiento y protección a las personas desde los aspectos, legales, psicosociales y biológicos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: Es la máxima expresión del principio de autonomía mediante el cual la persona, en el pleno uso de sus facultades físicas y mentales, después de recibir la información adecuada, de manera clara, comprensible, veraz, suficiente y objetiva en pro de su bienestar, otorga de manera libre, voluntaria y consciente y en el pleno uso de sus facultades físicas y mentales, su consentimiento, tanto en la relación médico paciente/hospitalaria, como en su decisión de participar en procesos de investigación científica, respetando los principios de la bioética.

CONFIDENCIALIDAD: Es el deber ético y jurídico de todo profesional, incluyendo al personal de salud y a todas las personas vinculadas con la prestación de servicios, de no revelar información proporcionada por la persona atendida, sin autorización expresa mediante consentimiento informado.

DERECHOS HUMANOS: Son derechos inherentes e inalienables de todas las personas por la simple razón de ser persona, sin distinción alguna de raza, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: Se basan en la autonomía de las personas para tomar decisiones para su vida, cuerpo, sexualidad, reproducción, salud y bienestar. Incluyen el derecho a tener relaciones sexuales sin violencia ni bajo presión; a tener hijos cuando lo desea y a expresar la sexualidad. Lo derechos reproductivos son esenciales para ejercer el derecho a la salud e incluye el derecho a utilizar servicios de salud reproductivos integrales y de buena calidad, que garanticen la privacidad, el consentimiento libre e informado, la confidencialidad y el respeto a su dignidad. (Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2016).

EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Es el marco conceptual aceptado por la comunidad internacional, capaz de ofrecer un sistema coherente de principios y reglas en el marco del desarrollo humano. Desde el punto de vista normativo, está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción, defensa y protección de éstos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.

LA EVIDENCIA CIENTÍFICA: Es un componente del método científico que da cuenta de la objetividad del hecho observado, y permite la toma de decisiones en el ámbito de las ciencias sociales y de las ciencias naturales.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD: Deberá entenderse que todas las personas tienen iguales derechos y obligaciones.

Por lo tanto, deben ser tratadas sin discriminación o restricción alguna, por razón de edad, raza, nacionalidad, religión, identidad de género, orientación sexual, ocupación o condiciones socio-económicas, y como personas sujetas de derechos deben ser merecedoras del goce y disfrute de sus derechos humanos.

EL PRINCIPIO DE EQUIDAD: Principio por el cual toda persona tiene iguales derechos y obligaciones. Por lo tanto, deben ser tratadas atendidas, asistidas de manera digna, en igualdad de condiciones y, sin restricción alguna, accederán a sus derechos prevaleciendo la justicia distributiva, para el logro de la igualdad en el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos humanos.

EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Evitar toda acción u omisión que obstruya, restrinja, disminuya, impida o anule el ejercicio de los derechos humanos de las personas, motivada por una característica propia de una persona o por su pertenencia a un grupo determinado, por su condición de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, raza, militancia partidista u opinión política, estado civil, pertenencia a pueblos originarios y afro-descendientes, idioma, lengua, nacionalidad, religión, filiación familiar, condición económica o social, capacidades diferentes o discapacidad, condiciones de salud, apariencia física o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona.

EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD: Es un principio ético y una característica de los derechos humanos donde el Estado debe defender, promover y proteger los derechos de todas las personas.

EL PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD: Es una característica que evidencia que los derechos humanos son indivisibles y complementarios.

EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD: Es una característica de los derechos humanos, que refleja la interrelación de los derechos entre sí.

EL PRINCIPIO DE EXIGIBILIDAD: En su dimensión legal, hace referencia al acceso a la justicia para la restitución de los derechos humanos violentados ante los tribunales y órganos jurisdiccionales competentes.

EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD/SORORIEDAD: Se refiere a mantener unido a un grupo, comunidad o nación en defensa de sus derechos. En el caso de la epidemia de VIH, los lazos comunitarios se manifiestan mediante el acompañamiento y afrontación para reducir los riesgos ante la infección por VIH.

EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: Promueve la participación del Estado con criterios de corresponsabilidad, intersectorialidad, interculturalidad e interseccionalidad en la toma de decisiones para garantizar la respuesta nacional ante la epidemia del VIH.

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Este principio requiere que las decisiones se adopten de manera abierta, y que el proceso de la toma de decisiones sea a la vez justa, sensible y basada en evidencia.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 4: Las disposiciones del presente Reglamento de la Ley Especial sobre VIH/SIDA, son de orden público y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SIDA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SIDA (CONASIDA)

Artículo 5: La Comisión Nacional del Sida (CONASIDA), es el órgano superior de decisión y vigilancia del cumplimiento de la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma. Como ente interdisciplinario, formula políticas públicas en materia de VIH y el VIH avanzado – sida, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, y asume la coordinación interinstitucional y multisectorial en el marco de la respuesta nacional a la epidemia de VIH.

Artículo 6: La Secretaría de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos, tienen jurisdicción en todo el territorio nacional. Sus competencias están delimitan de la siguiente manera: Todos los aspectos de orden sanitario y control epidemiológico corresponden a la Secretaría de Salud y todo lo concerniente a la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos humanos corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 7: Ambas Secretarías, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA adscrita a la Secretaría de Salud (SESAL), coordinarán sus esfuerzos con las demás instancias gubernamentales y no gubernamentales relacionadas a la respuesta nacional a la epidemia del VIH, en los ámbitos de: educación, prevención, tratamiento, control, cuidado, soporte social, información e investigación de la población infectada, afectada y vulnerabilizada tanto a nivel central como local en el territorio nacional. Asimismo, convocarán y presidirán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la CONASIDA, y coordinarán cualquier gestión para el buen funcionamiento de la CONASIDA.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SIDA (CONASIDA)

Artículo 8: La CONASIDA, está estructurada en dos Consejos: El Consejo Político Decisorio y el Consejo Técnico Consultivo. Para su adecuado funcionamiento la Comisión Nacional del Sida (CONASIDA), cuenta con una Secretaría Ejecutiva, con su respectivo equipo técnico y administrativo, adscrita a la Secretaría de Salud.

Artículo 9: El Consejo Técnico Consultivo, podrá incorporar nuevas instituciones públicas o privadas con la debida aprobación de la mayoría calificada de sus miembros (2/3 de sus representaciones), cuando lo estime conveniente.

Artículo 10: Los Consejos de la CONASIDA, previa aprobación de sus constituyentes o de su mayoría simple calificada, pueden invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organismos de cooperación y personas naturales que, por su idoneidad y experiencia en la materia, tienen la facultad de asesorar en temas específicos requeridos por la CONASIDA. Dichas organizaciones y personas invitadas podrán participar en el debate, pero no pueden votar o incidir en la toma de decisiones y resoluciones de la CONASIDA.

SECCIÓN I

CONSEJO POLÍTICO DECISORIO

Artículo 11: El Consejo Político Decisorio, es la instancia de más alto nivel de representatividad de la CONASIDA en la respuesta nacional a la epidemia del VIH, tanto a nivel gubernamental como no gubernamental, encargada de emitir lineamientos, directrices, aprobar las propuestas de los diferentes proyectos, programas y acciones emanadas del Consejo Técnico Consultivo en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA) y las políticas públicas estatales con enfoque de derechos humanos vigentes.

Artículo 12: La Secretaría de Salud y la Secretaría de Derechos Humanos, coordinarán el Consejo Político Decisorio de la CONASIDA, bajo la modalidad de alternancia por un período de seis (6) meses cada una. La alternancia en el ejercicio de la coordinación será de manera automática, manteniendo comunicación permanente para no alterar el normal funcionamiento de la CONASIDA. Asumirá la coordinación del 1 de enero al 30 de junio la Secretaría de Salud y del 1 de julio al 31 de diciembre, la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 13: Estructura: El Consejo Político Decisorio está conformado por cinco (6) Secretarías de Estado: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Secretaría de Estado en los Despacho de Desarrollo Social e Inclusión Social, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; dos (2) instancias de la sociedad civil: la Asociación Nacional de Personas Viviendo con VIH y el Foro Nacional de SIDA y dos (2) representaciones de las poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia del VIH.

Artículo 14: Representación: La representación de las instituciones del sector gubernamental del Consejo Político Decisorio, recae en quien ostente la titularidad o en su

ausencia en quien figure como subtitular. La representación de las demás organizaciones que forman parte del Consejo Político Decisorio recaerá en su titular o en su ausencia en su suplente. La representación de la población vulnerabilizada por la epidemia del VIH, será electa mediante el proceso establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15: Proceso de elección: En un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva invitará a las organizaciones que representan a las poblaciones vulnerabilizadas y le solicitará acreditar la siguiente documentación:

a. Expresión de carta de interés para participar en el proceso de elección;
b. Personería jurídica o acreditación de experiencia en la defensoría de derechos humanos con VIH/SIDA;
c. Presentación de informes de trabajo en programas o proyectos relacionados con la epidemia de VIH, cuya función principal sea la prevención, atención y cuidado durante los últimos tres (3) años, acreditándolos por medio del formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA y el visto bueno del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 16: La Secretaría Ejecutiva se encargará de la revisión, análisis y aprobación de la documentación presentada por las organizaciones representantes de la población vulnerabilizadas por la epidemia del VIH. Seguidamente procederá a cursar las invitaciones en un plazo no menor de 15 días calendario, a las organizaciones que satisficieron los requerimientos establecidos en el artículo 14, para proceder a la elección de los representantes ante el Consejo Político Decisorio, según Artículo 8 de la Ley Especial sobre VIH y SIDA.

Artículo 17: Las organizaciones representantes de la población vulnerabilizadas por la epidemia del VIH, debidamente acreditadas por la Secretaría Ejecutiva, participarán con sus nominaciones mediante el proceso de elección establecido, donde por mayoría simple, se tomará la decisión de seleccionar a las personas representantes de las organizaciones. Dichos representantes, acorde al proceso de votación, ostentarán el primer y segundo lugar en calidad de propietarias ante el Consejo Político Decisorio. Las personas que asuman las suplencias serán de las organizaciones que en el conteo de votos queden en tercer y cuarto lugar. La Secretaría Ejecutiva, levantará el acta y notificará los nombres de las personas representantes seleccionadas, en calidad de propietarias y suplentes, que representarán a las poblaciones vulnerabilizadas en el Consejo Político Decisorio de la CONASIDA

Artículo 18: La representación de las organizaciones de poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia de VIH ante la CONASIDA en el Consejo Político Decisorio será electa por un período de dos (2) años, y podrá ser reelecta únicamente para un segundo período de igual duración.

Artículo 19: Funciones: El Consejo Político Decisorio, en cumplimiento del Artículo 10-A de la Ley Especial sobre VIH/SIDA, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer, gestionar y aprobar la Política Nacional sobre VIH con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en observancia de los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado hondureño.

2. Coordinar de forma interinstitucional, multisectorial e interdisciplinaria, la ejecución las políticas públicas estatales y sectoriales relacionadas al VIH, mediante su Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH vigente y otros instrumentos creados para la operativación de dichas políticas;

3. Incidir en el cumplimiento, la armonización y el alineamiento de las políticas, las estrategias y el financiamiento de la respuesta ante el VIH, conforme a los compromisos nacionales y los tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por el Estado hondureño, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género;

4. Promover, difundir, vigilar y exigir el cumplimiento de la Ley Especial sobre VIH/SIDA, su Reforma y su Reglamento;

5. Impulsar el cumplimiento de los compromisos en el marco de los tratados y convenios suscritos y ratificados por el Estado de Honduras;

6. Gestionar ante el Congreso Nacional, la armonización del ordenamiento jurídico nacional, bajo el enfoque de derecho humanos y perspectiva de género;

7. Apoyar, a través del Consejo Técnico Consultivo y la Secretaria Ejecutiva, la gestión de recursos financieros nacionales e internacionales, la transferencia de tecnologías, el desarrollo de habilidades y competencias, tanto para el recurso humano del sector gubernamental como de la sociedad civil, mediante la suscripción de convenios, la creación de instrumentos u otros mecanismos tendientes a fortalecer la sostenibilidad de la respuesta nacional.

8. Aprobar los informes de país para el Sistema Universal e Interamericano de los Derechos Humanos en materia de VIH, elaborados por la Secretaría Ejecutiva con la participación y consenso del Consejo Técnico Consultivo;

9. Conformar los Comités Técnicos Regionales, considerando los dictámenes del Consejo Técnico Consultivo de la CONASIDA con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, según los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA) vigente;

10. Instruir a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo Técnico Consultivo, sobre el acompañamiento y asesoría técnica a brindar a los Comités Técnicos Regionales o a petición de éstos;

11. Consensuar y aprobar las iniciativas que emanan de las instancias coordinadoras, así como del Consejo Técnico Consultivo para su debida observancia;

12. Tomar las medidas y acciones pertinentes de acuerdo con los resultados que arroja el sistema de monitoreo de la respuesta nacional de VIH y Sida.

Artículo 20: El Consejo Político Decisorio, se reunirá en forma ordinaria semestralmente y extraordinariamente cuando las instancias coordinadoras o tres representantes legalmente constituidos lo soliciten. Las convocatorias se realizarán con dos (2) semanas de anticipación a fecha de la sesión ordinaria y con un día de anticipación a la sesión extraordinaria. El quórum necesario para iniciar las sesiones en primera convocatoria será de la mitad más una de las instancias representadas. Si no existe el quórum requerido para abrir la sesión en primera convocatoria, la misma se considera automáticamente convocada para dentro de una (1) hora, después de la primera convocatoria en el mismo lugar. En segunda convocatoria la sesión se abrirá con al menos un tercio (1/3) de las instancias representadas.

SECCIÓN II
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 21: El Consejo Técnico Consultivo, es el encargado de monitorear los lineamientos y directrices emanados del Consejo Político Decisorio y de elevar a través de la Secretaría Ejecutiva sus propuestas ante dicho Consejo, para *su aprobación.*

Artículo 22: Estructura: El Consejo Técnico Consultivo está conformado por siete (8) Secretarías de Estado: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social e Inclusión Social, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y, doce (12) representantes de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, entidades semiautónomas, empresa privada, gobierno local y sociedad civil enunciadas en el artículo 8-A de la Ley Especial sobre VIH/SIDA: Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Colegio Médico de Honduras (CMH), Instituto Nacional Penitenciario (INP), centrales sindicales, organizaciones no gubernamentales de trabajo en respuesta al VIH, Iglesia Católica, Confraternidad Evangélica, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, universidades públicas y universidades privadas.

Artículo 23: Representación: El Consejo Político Decisorio nominará sus representaciones ante el Consejo Técnico

Consultivo, de las instancias descritas en el **"artículo 8".** Se exceptúa la representación de las organizaciones no gubernamentales de trabajo en la respuesta nacional a la epidemia de VIH, la cual será electa mediante el proceso establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24: Proceso de Elección: En un plazo no mayor de veinte (20) días, la Secretaría Ejecutiva convocará a las organizaciones no gubernamentales de trabajo en la respuesta nacional a la epidemia del VIH, para proceder a la elección de la representación en el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 25: Para participar en el proceso de elección, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas;
b) Comprobar haber ejecutado tareas afines a la respuesta nacional a la epidemia del VIH durante los últimos tres (3) años.

Artículo 26: Las organizaciones no gubernamentales, interesadas en participar presentarán ante la Secretaría Ejecutiva la siguiente documentación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la convocatoria:

1. Carta de interés a la Secretaría Ejecutiva notificando el nombre de la persona que le representará en el proceso de elección;
2. Acta de constitución de la organización y experiencia acreditada;
3. Informes de trabajo en programas o proyectos enmarcados en la respuesta nacional a la epidemia de VIH que respalden sus actividades realizadas durante los últimos tres (3) años.

Artículo 27: La Secretaría Ejecutiva, convocará a todas las organizaciones no gubernamentales de trabajo en la respuesta nacional a la epidemia de VIH, para que participen en el procedimiento de elección. El mismo se realizará mediante la votación por mayoría simple, con base en la mayor idoneidad de las organizaciones participantes.

La Secretaría Ejecutiva levantará el acta correspondiente y notificará al Consejo Técnico Consultivo, la organización no gubernamental con los respectivos nombres de las personas que ostentarán los cargos de propietario y suplente en dicho Consejo.

Artículo 28: La representación de las organizaciones no gubernamentales de trabajo en la respuesta nacional a la epidemia de VIH en el Consejo Técnico Consultivo, será electa por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecta por un segundo período con igual duración.

Artículo 29: Funciones: La CONASIDA, en su Consejo Técnico Consultivo, en cumplimiento del artículo 10-B de la Ley Especial sobre VIH/SIDA, tiene las siguientes funciones:

1. Revisar los planes estratégicos, planes operativos, protocolos, normas, proyectos y otros vinculados a la

respuesta nacional a la epidemia de VIH, desarrollados o recepcionados por la Secretaría Ejecutiva y someterlos ante el Consejo Político Decisorio para su aprobación;

2. En coordinación con la Secretaría Ejecutiva, formular planes, programas y proyectos para la prevención, tratamiento, control, información e investigación sobre VIH en el marco del Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA), la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma y la Política Pública en VIH vigentes;

3. Coordinar con las instituciones y organizaciones pertinentes, la ejecución de las políticas públicas estatales y sectoriales en materia de VIH;

4. Conformar equipos técnicos denominados Comités Temáticos Especializados, para fortalecer los programas institucionales vinculados a respuesta ante el VIH. Dichos Comités serán conformados acorde a las líneas estratégicas del Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA) vigente, a otras necesidades que se planteen en el marco de la respuesta nacional a la epidemia de VIH y a lo que establece la Ley Especial sobre VIH/SIDA en sus capítulos y secciones. Los Comités serán de carácter multidisciplinario y se regirán por el Reglamento Interno de la CONASIDA.

5. Vigilar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y las estrategias estatales y sectoriales relacionadas a la infección por VIH, mediante mecanismos de transparencia, de rendición de cuentas, informes semestrales, auditorías y veedurías sociales;

6. Asesorar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva a las instituciones gubernamentales, organizaciones de sociedad civil, Comités Técnicos Regionales, Comités Temáticos Especializados adscritos al Consejo Técnico Consultivo, en la elaboración y evaluación de la pertinencia de los proyectos de prevención, promoción de la salud, defensoría de derechos humanos, veeduría y auditoría social bajo los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA), la Política Pública en VIH y demás normativa nacional vigente, bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

7. Revisar y aprobar los términos de referencia y productos presentados por la Secretaría Técnica de la CONASIDA, en relación con las consultorías e investigaciones que se realizan en el marco de la respuesta nacional, sea éstas con fondos nacionales o internacionales. Una vez concluidos dichos procesos, se procederá a la socialización de la información.

8. Dar seguimiento y evaluar la pertinencia de los procesos, programas y proyectos que se ejecuten en el marco de la respuesta nacional a la epidemia del VIH, coordinando, cuando fuese el caso, con otras Secretarías de Estado, entes descentralizados e instancias de la sociedad civil, a través de los Comités Temáticos Especializados establecidos.

Artículo 30: El Consejo Técnico Consultivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA o a solicitud de al menos tres (3) instancias representadas en el Consejo Técnico Consultivo. La Secretaría Ejecutiva realizará la convocatoria con dos (2) semanas de antelación a la fecha de la sesión ordinaria y al menos cinco (5) días de anticipación a la sesión extraordinaria. Se considera que hay quórum con la presencia de la mitad más una de las instancias representadas. Si no existe el quórum requerido para abrir la sesión en primera convocatoria, la misma se considera automáticamente convocada para dentro de una (1) hora después de la primera convocatoria, en el mismo lugar. En segunda convocatoria, la sesión se abrirá con la asistencia de al menos un tercio (1/3) de las instancias representadas.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 31: Para el cumplimiento de las funciones y enlace entre el Consejo Político Decisorio y el Consejo Técnico Consultivo, se cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que responde a la normativa nacional e internacional, así como los lineamientos que emanan del Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH (PENSIDA) vigente como de las políticas públicas estatales vinculantes a la respuesta.

Artículo 32: La Secretaría Ejecutiva, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, goza de independencia operativa en la toma de decisiones y cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente para la ejecución de su mandato.

Artículo 33: La Secretaría Ejecutiva cuenta, para su debido funcionamiento, con las siguientes áreas temáticas:

1. Derechos humanos y políticas públicas estatales y sectoriales;
2. Atención integral, promoción, prevención y cuidados;
3. Planificación administrativa y financiera;
4. Investigación e información estratégica;
5. Comunicación e incidencia política;
6. Monitoreo, evaluación y aprendizaje.

Artículo 34: Para optar a la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad hondureña;
b) Contar con título universitario en el grado de Licenciatura, deseable en grado de Maestría, debidamente acreditado en cualquiera de las áreas

de ciencias sociales, de la salud u otras áreas afines;

c) Conocimiento de la epidemia de VIH, apropiación en el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

d) Experiencia acreditada en el diseño de políticas públicas, administración, planificación estratégica y procesos de incidencia política;

e) No participar en otras instancias que puedan generar conflictos de intereses;

f) No tener, ni haber tenido, procesos pendientes con la justicia.

Artículo 35: Las atribuciones técnicas de la Secretaría Ejecutiva son:

1. Elaborar, oficializar y asegurar la implementación del Plan Operativo Anual (POA) de la CONASIDA;

2. Elaborar, oficializar y asegurar la implementación del Reglamento Interno de la CONASIDA;

3. Desarrollar y fortalecer canales de comunicación con las instancias relevantes, que aseguren el acceso oportuno a la información estratégica sobre la situación y respuesta al VIH para la toma de decisiones y la coordinación nacional;

4. Promover, facilitar y dar seguimiento a la implementación oportuna de las resoluciones, políticas y directrices emanadas de los Niveles de la CONASIDA para fortalecer la respuesta nacional a la epidemia de VIH;

5. Fomentar la interacción, coordinación y cooperación entre instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y organismos de cooperación internacional para la realización de acciones encaminadas a prevenir, promover la igualdad y la no discriminación, estigmatización y no exclusión de las personas con VIH;

6. Revisar y actualizar de manera permanente el lenguaje científico, técnico, social, cultural y de derechos, asegurando que los conceptos y definiciones incorporen los más recientes conocimientos e interpretaciones en todos los campos relacionados con el VIH, bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género;

7. Brindar información y asistencia técnica, de oficio o a petición de las instancias que conforman la CONASIDA;

8. Asesorar a los Comités Técnicos Regionales creados por la CONASIDA, que informarán trimestralmente sus actividades al Consejo Técnico Consultivo;

9. Asesorar a otras dependencias y entidades de la administración pública, así como de las autoridades regionales, departamentales, municipales de los

sectores sociales y no públicos, cuando éstos así lo requieran, en la discusión y seguimiento de las acciones de la respuesta nacional de la epidemia de VIH, bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

10. Conocer los casos de denuncias especiales y resoluciones relacionadas a la situación y respuesta del VIH en el país, para revisar, emitir recomendaciones y realizar las acciones pertinentes de incidencia política de la CONASIDA;

11. Promover y facilitar la gestión de recursos financieros, tecnológicos y de otra índole, nacional e internacional, para potenciar la sostenibilidad de la respuesta nacional a la epidemia del VIH;

12. Elaborar informes anuales de rendición de cuentas para presentar a los niveles de la CONASIDA y en otros periodos cuando sean requeridos;

13. Planificar y coordinar las capacitaciones dirigidas al personal del sector público gubernamental y de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la respuesta al VIH. Las mismas serán ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Derechos Humanos y demás organizaciones que integran la CONASIDA, competentes en la materia;

14. Remitir la información a ambos Consejos de la CONASIDA, sobre los eventos vinculados a la respuesta nacional a la epidemia de VIH, tales como: seminarios, talleres, convocatorias, becas, pasantías, consultorías y resultados de investigaciones, etc.;

15. Armonizar la incorporación de otras políticas vinculadas a las políticas sectoriales o provenientes de los gobiernos locales relacionadas al VIH con enfoque de derechos humanos y promover su divulgación.

Artículo 36: Las atribuciones administrativas de la Secretaría Ejecutiva son:

1. Contar con un mapeo actualizado de las organizaciones públicas o privadas que trabajan en la respuesta nacional a la epidemia de VIH;

2. Archivar y llevar el control de la documentación, correspondencia, actas, ayudas, memorias, libros, informes que se generen o reciban ambos Consejos de la CONASIDA;

3. Realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CONASIDA, asistir en la logística de dichas sesiones y levantar las actas correspondientes;

4. Convocar a las organizaciones representantes de la población vulnerabilizada por la epidemia del VIH

y a las organizaciones no gubernamentales, para su participación en los procesos de elección de la representación en los Consejos Político Decisorio y Técnico Consultivo. Asimismo, proceder a notificar la resolución del proceso a las instancias correspondientes;

5. Elaborar y elevar el proceso de aprobación el Plan Operativo Anual (POA) y su presupuesto ante ambos Consejos, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA. Una vez aprobado, brindar el apoyo administrativo requerido para su adecuada implementación, seguimiento y reporte;

6. Revisar el componente administrativo financiero de los informes, iniciativas y dictámenes provenientes de los Comités Técnicos Regionales y Comités Temáticos Especializados que se establezcan para la operatividad de la CONASIDA;

7. Ejercer la administración del talento humano, los bienes materiales, equipos y soporte tecnológico.

CAPÍTULO III
DE LOS MECANISMOS GENERALES DE EJECUCIÓN

Artículo 37: Para el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley Especial de VIH/SIDA y su Reforma, las entidades gubernamentales y no gubernamentales que conforman la CONASIDA y todas aquellas vinculadas a la respuesta nacional ante el VIH, realizarán las siguientes acciones: coordinar los programas pertinentes gestionando los recursos para su funcionamiento y ejecución; promover la capacitación de los recursos humanos y la investigación; propiciar la adecuación de los planes nacionales a los acuerdos internacionales; evaluar las agendas nacionales e internacionales para formular y ejecutar programas conjuntos con base a los objetivos y propósitos definidos; y gestionar la ratificación y el cumplimiento de los acuerdos, convenios y programas suscritos con organismos nacionales e internacionales con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Por consiguiente, las acciones de prevención en el marco de la respuesta al VIH serán coordinadas con la instancia superior que la Ley Especial de VIH/SIDA y su Reforma, establece.

Artículo 38: Para el debido funcionamiento de la CONASIDA, la Secretaría Ejecutiva elaborará anualmente en coordinación con el Consejo Técnico Consultivo, un anteproyecto de presupuesto, para ser aprobado por el Consejo Político Decisorio. Una vez aprobado por dicha instancia, se hará la gestión ante la Secretaría de Finanzas, para concretar la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 39: La Secretaría de Finanzas revisará las asignaciones presupuestarias contempladas por cada una de las instituciones del sector público, tal como lo establece en el “Artículo 12”

de la Ley Especial sobre VIH/Sida con Incorporación de la Reforma 2015. Apoyará la sostenibilidad de éstas y procederá a los ajustes correspondientes. Asimismo, todas las instancias estatales y gubernamentales tienen la potestad de suscribir convenios con organismos internacionales, en aras de la sostenibilidad de su accionar en la respuesta nacional al VIH.

Artículo 40: La Secretaría de Finanzas, por medio de las Secretarías de Estado, apoyará a las instancias no gubernamentales y académicas que forman parte de la CONASIDA, para que puedan desarrollar sus actividades plasmadas en sus Planes Operativos Anuales (POA) en el marco de la respuesta nacional, a través de asignación presupuestaria según los convenios nacionales e internacionales que se subscriban y ratifiquen.

Artículo 41: Las personas que ostentan la titularidad o sub-titularidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que integran los Consejos de la CONASIDA, tienen la obligación de acatar el Reglamento Interno, consensuado y aprobado por las instancias de coordinación de la CONASIDA, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 42: Si una institución u organización integrante de cualquiera de los dos Consejos de la CONASIDA, suspende su asistencia a las reuniones de manera reiterada, sin justificación y sin notificación ante la Secretaría Ejecutiva, se procederá a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes establecidas en el Reglamento Interno de la CONASIDA.

Artículo 43: Las personas delegadas por las instancias gubernamentales legítimamente acreditadas ante la CONASIDA, no devengarán dietas o cualquier otro tipo de ingreso adicional que provengan del presupuesto nacional por el ejercicio de su representación, ya que la misma es parte de las funciones de trabajo, por las que recibe su salario regular. En el caso de la representación de las poblaciones vulnerabilizadas por la epidemia del VIH en el Consejo Político Decisorio y organizaciones no gubernamentales ante el Consejo Técnico Consultivo, sus gastos de movilización, alimentación y hospedaje estarán establecidos en la tabla de viáticos del Reglamento Interno de la CONASIDA, los cuales serán gestionados con fondos nacionales o de cooperación externa.

TÍTULO III

EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 44: El Consejo Técnico Consultivo, a través del Comité Temático Especializado de Educación, presidido por la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, establecerá los lineamientos que sustenten la elaboración de planes, programas y proyectos educativos u otras actividades de promoción de la salud, salud sexual reproductiva, prevención y procesos de sensibilización a desarrollarse en cada uno de los niveles educativos que

corresponda (pre-básico, básico y medio), así como los que van dirigidos a la población en general. Todo el accionar anteriormente descrito, se basará en la política de educación inclusiva, el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, a fin de adecuar la currícula nacional básica.

Artículo 45: La Secretaría de Educación, el Consejo de Educación Superior, la Comisión Nacional de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) y las organizaciones de sociedad civil debidamente acreditadas, son las instancias encargadas de desarrollar los lineamientos educativos que procedan del Consejo Técnico Consultivo de la CONASIDA con apoyo del Comité Temático Especializado en Educación y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 46: Con la debida articulación de la Secretaría de Educación, el Consejo Nacional de Educación, la Comisión Nacional de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO) y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la respuesta al VIH, desde el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, son las instancias encargadas de desarrollar, proporcionar información y programas de formación al personal docente, estudiantes, padres y madres de familia, personas tutoras y/o encargadas de los educandos de los centros educativos gubernamentales y no gubernamentales, la información y capacitación sobre educación integral en sexualidad basado en evidencia científica y en el enfoque de derechos humanos. El personal docente capacitado brindará de manera gratuita y permanente jornadas de formación en educación integral en sexualidad, priorizando acciones de prevención de la infección por VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) y la promoción de la salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, dirigidas a la población general y, de manera enfática, a las poblaciones vulnerabilizadas.

Artículo 47: El Consejo de Educación Superior, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones públicas y privadas que trabajan en la respuesta nacional a la epidemia del VIH, en coordinación con la Secretaría de Salud, pueden establecer convenios con las universidades públicas y privadas, en áreas tales como la de Vinculación Universidad-Sociedad Civil. Ello para que sus estudiantes puedan realizar prácticas profesionales o trabajos comunitarios de promoción de la salud, prevención y atención integral a las personas con VIH e ITS, en instituciones gubernamentales y no gubernamentales debidamente constituidas. Adicionalmente dichos convenios posibilitarán que el personal docente desarrolle investigaciones que contribuyan a la respuesta nacional en VIH.

Artículo 48: Las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y todas las instancias vinculadas a la respuesta nacional a la epidemia de VIH, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, desarrollarán procesos continuos de sensibilización y capacitación a sus miembros, estudiantes y población general. Dichos procesos abordarán las siguientes temáticas: prevención de la violencia basada en género, actualización de la información científica

obtenida de las investigaciones sobre la infección por VIH e ITS, incluyendo los factores concomitantes a la epidemia o determinantes de la salud, los protocolos de atención integral y tratamientos diferenciados, incluyendo a las sobrevivientes de violencia sexual y violencia obstétrica bajo el enfoque de derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Artículo 49: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) bajo lo establecido en el Artículo 10 del Código de Salud, creará espacios en los medios de difusión públicos, privados y comunitarios para facilitar el servicio de consejería, utilizando las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC). Será responsabilidad de la CONASIDA, el poner dichos servicios de consejería en prevención a disposición del público a nivel nacional. Esto servicios constituyen una contribución a las líneas estratégicas de prevención y promoción contenidos en el Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA (PENSIDA) vigente.

Artículo 50: Bajo los lineamientos de la CONASIDA y el Comité Temático Especializado en Educación, en coordinación con las organizaciones internacionales, brindarán el apoyo técnico requerido a las organizaciones no gubernamentales, para que, mediante sus plataformas y redes sociales, implementen las tecnologías de información. Ello a fin de promover espacios de diálogo, informativos y de concienciación en la población general o bien utilicen las radios comunitarias para facilitar el acceso de la información en las zonas rurales. La información por suministrarse cumplirá con los criterios de objetividad, evidencia científica bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 51: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, organizaciones de sociedad civil y sindicales, implementarán la Política Pública sobre VIH y Sida en el Mundo del Trabajo, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Temático Especializado en Políticas Públicas. Con apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, desarrollarán programas de educación integral en sexualidad, promoción de la salud, prevención de la infección por VIH e ITS, diseñarán campañas y mensajes bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género sobre la no discriminación laboral, dirigidas al personal contratado y contratante en todas las empresas públicas y privadas. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA contará con asesoría técnica de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 52: Los establecimientos de salud públicos y no públicos, llevarán un registro de las charlas informativas bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. Todo registro de pre y pos pruebas realizadas, que incluya listados de asistencia con las firmas o huellas digitales originales de las personas asistentes, será debidamente resguardado y codificado para preservar y asegurar el derecho a la privacidad y confidencialidad de las personas atendidas.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

Artículo 53: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y el Instituto Hondureño de Turismo junto a la CONASIDA, crearán programas de capacitación continua, dirigida al personal que labora en hoteles, centro turísticos, pensiones, moteles, auto hoteles, hospedajes y similares, y un plan de información que incluirá carteles informativos y vallas en lugares visibles, dirigidos a las personas que utilizan estos servicios para prevenir las infecciones de transmisión sexual entre ellas el VIH. Ambas instancias podrán invitar a las organizaciones de la sociedad civil de trabajo en la respuesta nacional al VIH y que estén debidamente acreditadas, para facilitar los procesos de capacitación y sensibilización en sus entornos laborales.

TÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO Y EPIDEMIOLÓGICO

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE CONTROL SANITARIO Y EPIDEMOLÓGICO

Artículo 54: Para prevenir la transmisión de VIH y otros agentes infecciosos en personas que adolezcan de discrasias congénitas o adquiridas que requieran de algún tipo de hemoderivados, la Secretaría (de Salud) incluirá anualmente un renglón presupuestario para la adquisición de dichos productos. Los productos usados en el manejo de pacientes hemofícilos deberán cumplir con los requisitos internacionales de pureza y seguridad estandarizados por la Food and Drug Administration (FDA). El manejo de dichos productos será bajo las normas establecidas por la Federación Mundial de Hemofilia, institución encargada de dictar las pautas de conservación y manejo de los liofilizados.

Artículo 55: La Secretaría de Salud es la instancia responsable de capacitar en el uso de las normas técnicas vigentes, a todas las instancias proveedoras de servicios de salud públicos, no públicos y los descentralizados, en las siguientes áreas: promoción, prevención, atención integral con enfoque de derechos humanos, vigilancia epidemiológica e investigación relacionada con el VIH. Las instancias proveedoras de servicios de salud públicos y no públicos remitirán informes a la Secretaría de Salud y a la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, sobre toda información de VIH que soliciten.

Artículo 56: La Secretaría de Salud, con asistencia de la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, remitirá, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, las normas científicas, técnicas, protocolos y demás documentos prescriptivos en materia de VIH e ITS, los principios y normas de la bioética que sustentan todo registro apropiado y los mecanismos de control en la vigilancia epidemiológica, priorizando el respeto a la privacidad y el cumplimiento del principio de confidencialidad a las personas cuyos resultados han dado positivo. Estas normas se distribuirán y socializarán en todos los establecimientos de salud públicos y no públicos, incluyendo a los modelos de gestión descentralizados, que brinden servicios de salud en promoción, prevención, atención integral a las personas, vigilancia epidemiológica e investigación relacionada con la infección por VIH e ITS.

Artículo 57: Todos los laboratorios clínicos públicos, no públicos y descentralizados, bancos de sangre e instituciones donde se realice la prueba de VIH, mantendrán un sistema de registro apropiado para la seguridad de la información obtenida preservando el principio de confidencialidad de las personas atendidas. La información epidemiológica requerida, será remitida a las instancias correspondientes de la Secretaría de Salud, para promover la reducción y la prevención de la infección por VIH, de conformidad con los artículos 160 y 179 del Código de Salud. De no cumplir lo establecido anteriormente, se regirá por lo dispuesto en el Código de Salud.

Artículo 58: El sistema de registro e información relacionado a la infección por VIH de la Secretaría de Salud cumplirá con las siguientes normas:

a. Garantizar la seguridad, el derecho a la privacidad y la confidencialidad en el manejo de la información;
b. Establecer niveles de acceso a la información de acuerdo con las responsabilidades y necesidades profesionales del personal u otros que la utilicen;
c. Garantizar de forma periódica la realización de copias de respaldo, tanto físicas como electrónicas, de los datos epidemiológicos y demás información pertinente.

Artículo 59: La Secretaría de Salud, por medio de la Subsecretaría de Regulación Sanitaria a través de la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, o la instancia y competencia que la Secretaría de Salud asigne, inspeccionará periódicamente los laboratorios públicos, no públicos, desconcentrados y descentralizados, bancos de sangre e instituciones donde se realiza la prueba de VIH. Dicha inspección se enfocará en el aseguramiento del control de calidad de los reactivos e insumos de laboratorio, así como de los procesos de trabajo.

Posterior a cada inspección, se brindará un informe de hallazgos que será entregado a la instancia respectiva, para la implementación de las recomendaciones resultantes. Además,

se presentará un consolidado semestral de los hallazgos y su seguimiento a la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA.

Artículo 60: Las pruebas de detección del VIH (combinación de antígeno-anticuerpo, pruebas de ELISA con alta tasa de sensibilidad y especificidad), son obligatorias en el tamizaje de todas las unidades de sangre y sus componentes sanguíneos en órganos, tejidos, leche materna, semen, destinado al uso terapéutico. Se recomienda el uso de las pruebas de biología molecular para reducir el período de ventana y, por ende, la transmisión transfusional del VIH. De encontrarse que los productos donados con fines terapéuticos anteriormente descritos no están aptos para el uso estipulado, los mismos deben descartarse siguiendo los procesos establecidos del Código de Salud, así como en los manuales y normas de bioseguridad que establecen los procedimientos de desechos.

Artículo 61: *T*odas las instancias proveedoras de servicios de salud públicos y privados que realicen pruebas de VIH, en brigadas, con o sin unidades móviles, deberán cumplir con la normativa técnica vigente, los lineamientos para llevar el debido registro y el respeto al principio de la confidencialidad, acorde a los lineamientos que emanan de la bioética, bajo el enfoque de derechos humanos. La Secretaría de Salud, a través de las Regiones Sanitarias, asegurará la supervisión requerida para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto. Además, enviará personal capacitado para supervisar las actividades de campo, en coordinación con las instituciones responsables de las mismas.

SECCIÓN I

DE LA PRUEBA DE VIH Y DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 62: La prueba de VIH es estrictamente voluntaria y debe prevalecer, de manera expresa, el consentimiento informado de la persona. El consentimiento informado es obligatorio, tanto en las instancias públicas como no publicas autorizadas para la realización de la prueba. Para su legalidad y sus efectos la Secretaría de Salud (SESAL) ha elaborado y diseñado el formulario del consentimiento informado, con la debida observancia de los principios de la bioética. El documento del consentimiento informado debe ser por escrito, constando la firma o huella de la persona otorgante y la firma y sello de la autoridad correspondiente. Dicho documento será debidamente resguardado para preservar la confidencialidad de la persona otorgante.

Artículo 63: En aquellos casos donde la persona no cumpla con el principio de autonomía y no tenga la capacidad cognitiva debidamente comprobada para poder consentir, el consentimiento informado será otorgado por quien ostente la patria potestad o bien por la persona tutora, curadora y, en su defecto, por quien designe la autoridad competente, quien en todo momento brindará la información requerida ante el personal de salud, prevaleciendo el principio de la confidencialidad. Se exime el consentimiento informado, en los casos de urgencia médica, donde esté en riesgo la vida de la persona, sin incurrir en responsabilidad el personal de

salud, salvo en casos en que se evidencie negligencia médica y se violente el principio de confidencialidad.

Artículo 64: En el caso de las personas menores de 12 años, el consentimiento informado recae en la persona que ostente la patria potestad (madre, padre o, en su defecto, por la persona tutora o curadora que le represente). En el caso de las personas mayores de 12 años y menores de 21 años, serán considerados menores adultos y tendrán la capacidad de dar su asentimiento para la realización de la prueba. El procedimiento será regulado conforme a la normativa vigente de la Secretaría de Salud. Tendrán el derecho a recibir la atención integral en materia de salud y salud sexual y reproductiva, a acceder a los métodos anticonceptivos y recibir la información pertinente y clara, incluido lo referente al manejo del resultado de la prueba, sin que se requiera la presencia de padres o madres. En todas las situaciones anteriores prevalecerá el interés superior del niño, tal como lo establece la "Convención de los Derechos del Niño" suscrita y ratificada por el Estado hondureño.

Artículo 65: En el caso de los niños, niñas y adolescentes en riesgo social, o sobrevivientes de violencia basada en género o violencia sexual, prevalecerá el interés superior del niño acorde a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En tales casos, se les garantizará la atención integral, la orientación en salud sexual y reproductiva, la accesibilidad a controles médicos y sanitarios, así como a los métodos de anticoncepción. Todo caso de violencia sexual a menores de edad, se considerará como emergencia médica. Se asegurará la atención integral, incluyendo el acceso a consejería, pruebas de VIH y tratamiento profiláctico post exposición. La Secretaría de Salud y la de Derechos Humanos orientarán al personal del Ministerio Público para el abordaje de los casos que se les presenten en materia de violencia sexual, para que brinden la orientación debida y el tratamiento profiláctico post exposición, preservando en toda situación el principio de la confidencialidad.

Artículo 66: Cuando se encuentren ejerciendo comercio sexual menores de edad, deberán ser protegidos conforme lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Artículo 150 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran los padres, tutores o encargados de los mismos. La Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), tendrá la obligación en estos casos de adoptar las medidas tendientes a asegurar el interés superior de los niños y niñas que se encuentren en situación de riesgo.

Artículo 67: En virtud de la creación de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-27-2014, lo concerniente al INFHA en el Artículo 66, será obligación de la DINAF.

SECCIÓN II
DE LA CONSEJERÍA Y LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 68: Toda persona, previa a la realización de la prueba de VIH, recibirá orientación a través de la consejería

pre-prueba, en los establecimientos de salud públicos y no públicos y organizaciones no gubernamentales de sociedad civil debidamente autorizadas. El resultado de la prueba, independientemente de su positividad o negatividad, será entregado a la persona directamente, acompañada por la consejería post prueba, brindada por personal profesional debidamente capacitado e idóneamente certificado. Se exceptúa de lo anterior a las personas menores de 12 años, así como aquellas que tengan discapacidad cognitiva. En dichos casos, la persona que ostente la patria potestad, tutoría o curaduría, recibirá el resultado de la prueba, con la debida consejería, a fin de prestar la atención adecuada y seguir las prescripciones correspondientes en pro del bienestar y la salud de la persona.

Artículo 69: La consejería (pre y post) será realizada por personal calificado e idóneamente certificado en la currícula establecida por la Secretaría de Salud, independientemente de la categoría del establecimiento de salud. Se realizará en condiciones que garanticen la privacidad, comodidad, respeto a la privacidad y dignidad de la persona, no discriminación, ni estigmatización, y sobre todo la observancia del principio de confidencialidad. La confidencialidad se refiere al deber ético y jurídico que todo personal de salud debe observar a fin de no revelar a nadie, sin la debida autorización, información sobre el estado serológico de la persona que se ha realizado la prueba. En caso de atender a personas con discapacidad visual o auditiva que requieran la realización de la prueba de VIH, se buscarán los medios idóneos para hacer la consejería pre y posprueba, garantizándoles la confidencialidad de sus resultados.

Artículo 70: Todo el personal que brinda servicios de salud en espacios públicos y no públicos está en la obligación de guardar el secreto médico y la confidencialidad, como deber ético y jurídico en todo lo relacionado a la consulta, diagnóstico, evolución de la infección por VIH y otras ITS y de toda información cuya divulgación pueda lesionar la dignidad humana. El historial o registro médico, es un documento privado que debe de ser manejado bajo estrictas medidas de seguridad y confidencialidad y en total observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en los centros de salud públicos y no públicos. Ello para impedir el acceso a la información contenida en el, a personas que no estén directamente involucradas en la atención de la persona con VIH.

Únicamente mediante autorización escrita a través del consentimiento informado otorgado por la persona, podrá ser del conocimiento de terceras personas debidamente autorizadas o bien para proceder a la realización de interconsultas, preservando en todo momento la confidencialidad del caso. La falta de cumplimiento de lo aquí estipulado dará lugar a que la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA, junto con el Comité Temático en Bioética y Derechos Humanos y el Colegio Médico, apliquen las medidas correctivas y sanciones correspondientes. Se exceptúa de lo anterior, cualquier petición, enmarcada en un proceso legal donde exista responsabilidad penal.

Artículo 71: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, y la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, mediante las autoridades municipales y organizaciones de la sociedad civil, proveerá la debida protección, así como la disponibilidad y accesibilidad a los servicios de información, medios de prevención, educación y atención integral a las personas que se dediquen al trabajo sexual. Dichas personas se presentarán a los establecimientos de salud de su elección, donde se respetará el principio de confidencialidad bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

TÍTULO V

PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO

Artículo 72: La prevención de la transmisión del VIH es responsabilidad del Estado, sus instituciones y la sociedad en general. Se entiende la prevención, como el conjunto de acciones que tienen por fin la identificación, control de casos y reducción de factores de riesgo biológico, del ambiente y del comportamiento de acuerdo con la incidencia y vulnerabilidad social para evitar las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH. La Secretaría de Salud promoverá, de conformidad con la normativa aplicable, la prevención en su más amplio concepto a través de procesos de educación, información, consejería, servicios sociales de salud y un ambiente de apoyo y tolerancia social, libre de estigma y discriminación, priorizando el respeto de los derechos humanos.

Artículo 73: La Secretaría de Salud elaborará una estrategia nacional para implementar un subsistema de suministros, que garantice la adquisición a nivel nacional, para su adecuada distribución y disponibilidad de equipo, reactivos e insumos para el diagnóstico y tratamientos de Infecciones de transmisión Sexual (ITS), VIH e infecciones oportunistas, inclusive los antirretrovirales (ARV) de rescate, reactivos para estudios de carga viral y el conteo de linfocitos T (CD4), productos biológicos entre otros que demuestren la efectividad en la prevención y tratamiento específico de la infección por VIH y sus complicaciones. Mediante Acuerdo Ejecutivo, aprobará el listado propuesto y gestionará su importación con la exoneración del pago de los impuestos aduanales correspondientes. La CONASIDA, a través de la Secretaría Ejecutiva, será garante en el proceso de gestión y transparencia para el debido cumplimiento de lo aquí establecido.

Artículo 74: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos, gobiernos municipales y las demás instancias representadas ante la CONASIDA, velarán por la aplicación de la normativa vigente en torno a la prevención y tratamiento mediante las siguientes acciones:

a) Atención integral en salud y salud sexual y reproductiva bajo el enfoque de derechos humanos;
b) Procesos de educación integral en sexualidad (EIS) e información pertinente sobre VIH y los determinantes de la salud, bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
c) Consejería sobre la infección por VIH, basada en riesgo;
d) Profilaxis post exposición ocupacional y no ocupacional a la infección por VIH;
e) Prevención de la trasmisión de la infección por VIH de madre a hijo o hija;
f) Prevención y atención oportuna para la coinfección VIH, tuberculosis y otras afecciones;
g) Provisión segura de productos derivados de la sangre;
h) Provisión segura de sucedáneos de la leche materna;
i) Provisión de condones masculinos, femeninos y lubricantes a base de agua para la población en general, con énfasis en las poblaciones más vulnerables y población clave;
j) Diagnóstico de la infección por VIH que incluye pruebas de tamizaje;
k) Provisión de terapias de rescate y pruebas de resistencia;
l) Aseguramiento de la continuidad de los Servicios de Atención Integral.

Artículo 75: Todos los establecimientos tales como: hoteles, centros turísticos, pensiones, moteles, auto-hoteles, hospedajes, bares y discotecas y otros similares mantendrán y ofrecerán información disponible en cada habitación: respecto a la prevención de ITS e infección por VIH, y realizarán la promoción del uso del condón masculino y femenino, lubricantes a base de agua y otros medios de prevención. El cumplimiento a lo establecido será responsabilidad de los gobiernos municipales quienes, en los casos pertinentes, *a*plicarán las debidas sanciones. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Instituto de Turismo y las autoridades municipales, definirán el mecanismo para su implementación y su seguimiento.

Artículo 76: Las parejas que desean contraer matrimonio cumplirán, como único requisito relacionado con este reglamento, la presentación de un certificado de haber recibido el curso prenupcial. La Secretaría de Salud, definirá el formato, los contenidos y el proceso de emisión, incluyendo las entidades autorizadas para ello, así como los contenidos y responsables del curso. Dicho curso incluirá aspectos básicos de la consejería basada en riesgo del VIH, tales como las formas de prevención, transmisión, diagnóstico, atención, y las medidas necesarias para prevenir la transmisión materno-infantil, a fin de que las personas posean el debido conocimiento sobre la materia. La Secretaría de Salud, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo de la CONASIDA y la AMHON, vigilará por su adecuado cumplimiento.

Artículo 77: Los medicamentos para la atención de personas con VIH deben ser certificados por la Organización Mundial de la Salud / Organización Panamericana para la Salud. La aplicación de medicamentos sin base científica, sin autorización por la instancias correspondientes y carentes

de las exigencias técnicas establecidas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y su reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles, administrativas o penales, acorde a la gravedad de la falta incurrida.

Dependiendo de la infracción, se aplicará lo establecido en el Código Penal Vigente en su "Título XIV: Delitos Contra la Salud Pública" con la observancia del debido proceso. El procedimiento para la aplicación de las sanciones acorde a la Ley Especial sobre VIH y Sida en su Artículo 84-A, será sumario, expedito, objetivo, aplicando los principios de las sana crítica y proporcionalidad. Compete a la CONASIDA, mediante la Secretaría de Derechos Humanos, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, vigilar por el cumplimiento de las sanciones establecidas y por la transparencia en caso de que la sanción sea pecuniaria, montos que serán entregados a la Tesorería General de la República.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD

Artículo 78: Las normas de bioseguridad, establecidas en la Norma Técnica de Salud vigente, son de observancia obligatoria para todo el personal de salud en el ámbito público y no público en la atención a toda la población, sin excepción alguna. Se aplican en todos los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos, incluyendo el manejo de desechos y el uso de materiales, instrumentos y equipos para garantizar la protección de las personas atendidas, del personal de salud y afines. La Secretaría de Salud, mediante la Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, asegurará la accesibilidad, la disponibilidad y el cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Artículo 79: En caso de accidente laboral, con riesgo de adquisición del virus de VIH, por parte del personal de salud, público y no público, la persona empleadora proveerá a la persona empleada las pruebas diagnósticas y el tratamiento indicado, para el manejo de su profilaxis post-exposición según el protocolo vigente.

Artículo 80: La Secretaría de Salud vigilará el cumplimiento de las normas de bioseguridad en el manejo de desechos en todos los laboratorios, bancos de sangre y establecimientos de salud públicos y no públicos. Aplicará las sanciones administrativas que correspondan o, en su defecto, gestionará ante las instituciones respectivas, la correspondiente aplicación de sanciones judiciales, civiles y penales.

Artículo 81: La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos y, en lo que corresponda, con las autoridades regulatorias de los bancos de sangre y sus derivados, garantizarán la compra y abastecimiento a los establecimientos públicos de salud, de los equipos, insumos y otros materiales, incluyendo los desechables y los requeridos en materia de bioseguridad, de manera oportuna y cumpliendo con estándares de calidad establecidos por el país.

Artículo 82: Los laboratorios, bancos de sangre y centro de atención de salud, ofrecerán protección, capacitación y las condiciones de seguridad al personal que maneja los desperdicios sanitarios, a fin de proteger de la infección del VIH y otras enfermedades infectocontagiosas al referido personal. Las muestras de sangre para los hemoderivados, transfusiones y otros usos, así como los órganos humanos que muestren seropositividad por VIH, serán descartados aplicando las normas de bioseguridad actualizadas de la Secretaría de Salud.

Artículo 83: Las municipalidades, a través de sus órganos competentes y con el apoyo de la red de servicios integrados de la Secretaría de Salud, ejercerán vigilancia sobre salones de belleza, clínicas de estética, barberías, centros de tatuajes y similares que usan hojas de afeitar, agujas y cualquier otro instrumento que penetra el cuerpo humano, para que éstos no sean reutilizados, que se disponga de ellos como desechos riesgosos y se manejen en debida forma. Las municipalidades aplicarán las sanciones acordes a su plan de arbitrios.

Artículo 84: El incumplimiento de las normas de bioseguridad consignadas en la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su reforma, será sancionado conforme a lo establecido en el Código de Salud y su reglamento, así como en la normativa del Colegio Médico de Honduras.

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONAS CON VIH

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH

Artículo 85: El Estado reconoce, respeta, promueve y garantiza el pleno ejercicio de los derechos y libertades bajo el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, contemplados en los Convenios, tratados internacionales y regionales suscritos y ratificados por el país, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Interamericana de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos del Niño y la Normativa Internacional en Materia de Derechos de las Mujeres. De igual manera hace acopio de las declaraciones y protocolos internacionales en materia de investigación científica en seres humanos. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de hacerlos cumplir dentro de su territorio.

En caso de presentarse violaciones y restricciones de los derechos fundamentales de las personas con VIH y grupos en condición de vulnerabilidad afectados por la epidemia, éstas podrán acudir a poner su queja o denuncia a las instancias nacionales correspondientes, tales como el Ministerio Publico (MP), Comisionado Nacional de los Derecho Humanos de

Honduras (CONADEH) y otras instancias y autoridades competentes que deberán observar el debido proceso en aras de proceder a la judicialización y restitución de los derechos violentados o bien la indemnización según la gravedad del caso, incluyendo en los casos de muertes violentas en personas de la comunidad Lesbica, Gay, Transexual, Bisexual e Intersexual (LGTBI) con VIH, o violaciones en materia de salud sexual y reproductiva que afectan a las personas con VIH, sobre todo a las mujeres.

Artículo 86: La obligación de respetar los derechos humanos de las personas con VIH y grupos en condición de vulnerabilidad, no sólo le corresponde a todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales, como sujetas de deberes, sino también a las personas particulares, cuando están encargadas de prestar un servicio público y velar por el interés colectivo. Respetar los derechos humanos, es asumir frente a ellos, actitudes de consideración, acatamiento, deferencia y respecto a la dignidad humana. En ningún caso, será solicitada la prueba de VIH para la tramitación u obtención de documentos de carácter público.

Artículo 87: Se reconoce el derecho de las personas con VIH a la educación, capacitación, información y orientación bajo el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en todo lo concerniente a su condición serológica. Por consiguiente, la prueba de VIH no será exigida en ningún caso para ingresar o permanecer en centros educativos públicos, privados, formales y no formales, así como para optar y accesar a becas nacionales e internacionales.

Artículo 88: El Estado, mediante la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) en coordinación con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio Público, establecerán programas de atención integral para la niñez infectada y afectada por la infección VIH. Se garantizará el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, para acceder oportunamente a los servicios de atención, cuidado, apoyo social y todos los demás incluidos en la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma y en este reglamento, respetando su dignidad y la confidencialidad de su condición serológica, y priorizando en todo momento el interés superior del niño(a).

Artículo 89: En el caso de los niños, niñas y adolescentes afectados por VIH que carecen de representante legal (madre, padre, tutor o familiar), el Estado, a través de sus dependencias respectivas, asumirá su tutelaje y garantizará el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, sin discriminación y estigmatización alguna. En caso de que las capacidades del Estado se encuentren limitadas, coordinará con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras instancias pertinentes para que asuman dicha función.

Artículo 90: La Secretaría de Salud, mediante los Servicios de Atención Integral (SAI) y sus equipos multidisciplinarios u otro personal autorizado y capacitado de los establecimientos de salud, brindará la información sobre el VIH (atención, tratamiento, cuidado y apoyo psicosocial) y los derechos

sexuales y reproductivos, para que las personas con VIH, tengan el conocimiento e información oportuna que les facilite la comunicación sin coacción ni manipulación alguna, libre y espontánea con su o sus parejas/contactos sexuales sobre su condición serológica.

Artículo 91: El Estado, por medio de la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Atención Integral (SAI), y en aquellos lugares donde no existan los Servicios de Atención Integral (SAI), contará con el personal autorizado y capacitado de los establecimientos de salud a fin de que puedan proveer el tratamiento de acuerdo con las normas técnicas de salud y protocolos vigentes, tales como el Protocolo de Atención Materno Infantil para la Prevención de la Transmisión del VIH de Madre a su hijo o hija. En caso de que el hijo o hija nazca con VIH, la Secretaría de Salud actuará de oficio, brindando la atención, tratamiento, cuidado y el apoyo necesario requerido para que el niño o niña acceda a la terapia antirretroviral de manera oportuna.

Artículo 92: La condición serológica de VIH del niño o niña no restringe el derecho a ser adoptado. Del mismo modo, la condición serológica de VIH de la pareja no restringe el derecho a la adopción.

Artículo 93: La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante las instancias correspondientes, informará sobre la situación serológica del niño o niña a las personas que pretendan adoptarle. También informará a las personas interesadas en adoptar, sobre la existencia de los Servicios de Atención Integral (SAI) que operan en el país, con la finalidad de que el niño o niña en adopción, continúe con el tratamiento que recibe, sin interrupción alguna. En caso de realizarse una adopción por personas extranjeras, se les brindará la información y orientación pertinente para asegurar la continuidad e idoneidad de su tratamiento en su país de residencia.

Artículo 94: Las personas con VIH, sus hijos e hijas, familiares y otras personas afines tienen derecho a la educación en cualquier centro educativo. Se prohíbe a cualquier persona en su rol de docente, funcionaria o empleada de instituciones educativas de cualquier nivel de la educación formal o no formal, pública o privada, negar, impedir o restringir el acceso a los centros educativos y a la educación. La persona a quien le sea negado, impedido o restringido este acceso, o quien represente a menores a los que se les hubiese dado ese trato, está en el deber y derecho de presentar el reclamo sobre tales hechos, ante la instancia donde ocurrió. En caso de no obtener una resolución favorable, procederá a elevarlo ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y al Ministerio Público a fin de lograr la restitución del derecho violentado. Estas instancias procederán a deducir las responsabilidades que correspondan.

Artículo 95: Toda persona con VIH a quien se le violente el derecho a la salud y no tenga acceso a la atención integral en los servicios de salud, podrá acudir al Comisionado Nacional

de Derechos Humanos (CONADEH) y al Ministerio Público para la restitución del derecho violentado. La Secretaría de Salud, mediante sus establecimientos de salud, no exigirá cobro alguno a las personas con VIH, en concepto de cuotas de recuperación o cualquier otro cobro por la prestación de servicios de salud o suministro de cualquier tipo de medicamentos en las instituciones del Estado.

Artículo 96: Para dar cumplimiento al Artículo 47 del Decreto 25-2015, que contiene la Reforma a la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma, la Secretaría de Salud, mediante los Servicios Integrales de Salud (SAI), entregará un carné a las personas con VIH atendidas, para que sean exonerados de todo cobro, preservando en todo momento la confidencialidad de los casos registrados. La Asociación Nacional de Personas Viviendo con VIH / Sida en Honduras (ASONAPVSIDAH) coordinará con la CONASIDA su adecuada implementación. Dichos carnés serán codificados consignando la palabra "EXONERADO, Libre de Toda Cuota de Recuperación". De esta forma, las personas con VIH accederán gratuitamente, a todos los establecimientos de salud públicos, incluyendo hospitalización, servicios de laboratorio, atención por especialidades médicas, cirugías, terapia, servicios de psicología, odontología y todos los necesarios y disponibles. El incumplimiento de lo aquí establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil, administrativo y penal.

Artículo 97: Cuando las personas que prestan servicios en un establecimiento de salud, nieguen, restrinjan, actúen con negligencia, retarden injustificadamente la prestación de la atención u orientación que requiera una persona con VIH, ésta acudirá a la instancia correspondiente a poner la queja o denuncia a fin de que se le restituya el o los derechos violentados. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (CONADEH) y la Fiscalía de los Derechos Humanos procederán de oficio o a petición de la parte interesada a realizar la investigación. De comprobarse el hecho, procederán a la aplicación de la sanción correspondiente, observando los procedimientos que establece el ordenamiento jurídico nacional, procurando en todo caso la restitución e indemnización del derecho violentado.

Artículo 98: La exigibilidad de la prueba de VIH, por parte de la persona empleadora, a las personas que aspiran a un empleo, que se encuentran en el proceso de postulación o que ya laboran en la institución o empresa, contraviene lo establecido en la Ley Especial de VIH/Sida y su Reforma y constituye una violación al derecho de la persona al trabajo. Asimismo, la realización de exámenes laboratoriales, donde se incluya la prueba de VIH sin consentimiento informado, es una violación a la integridad de la persona. Ambos casos deben ser denunciados, para la aplicación de las sanciones correspondientes. La Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo que contempla la Ley de Inspección

Laboral vigente, realizará las investigaciones pertinentes, aplicará las sanciones y restituirá el derecho violentado a la persona sujeta a dicho procedimiento. La Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA y CONADEH podrán acompañar a la persona agraviada, durante el proceso de la queja o denuncia, sin omisión de otras instancias pertinentes.

Artículo 99: La Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, mediante sus dependencias respectivas, es el ente encargado de atender las denuncias de solicitud de la prueba del VIH y cualquier otra relacionada con la falta de cumplimiento de la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma y este reglamento. Concluida la misma y, en caso de comprobarse la denuncia, se procederá a sancionar administrativamente a las personas empleadoras que se le comprueben la realización de actos discriminatorios, observando el debido proceso. En el caso de instituciones públicas, se comunicará el resultado al titular de la dependencia involucrada, para aplicar el régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 100: Las personas trabajadoras o empleadas con VIH, no están obligadas a informar sobre su condición serológica. En los casos en que una persona empleada decida comunicar voluntariamente su condición serológica a la persona empleadora, la persona empleadora brindará las oportunidades y garantías laborales de acuerdo a su capacidad, para reubicarles en caso de ser necesario, conservando su condición laboral.

Asimismo, protegerá la integridad de la persona con el propósito del bienestar de la misma, garantizando respetar la confidencialidad de la condición serológica. En aquellas situaciones donde exista potencial riesgo de transmisión de la infección, se tomarán las medidas necesarias para evitar que se incurra en situaciones culposas o dolosas. En este último caso, se aplicará la sanción correspondiente acorde a la normativa nacional.

En ningún caso el conocimiento de la condición serológica de la persona empleada será causal de despido.

Artículo 101: Se prohíbe a toda persona empleadora, a las personas empleadas y al personal médico que labora en el centro de trabajo, divulgar la condición serológica de la persona con VIH en calidad de empleada, sin autorización y consentimiento de la misma. Quien infrinja lo anteriormente expuesto incurre en una violación a la privacidad y confidencialidad. En aquellas instancias en donde la notificación es necesaria, no obviará el consentimiento informado y prevalecerá el principio de la beneficencia y justicia. La notificación será codificada para preservar la integridad de la persona, garantizándole sus derechos laborales y el apoyo necesario para la protección de su integridad. La

Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones que requieran la notificación del estado serológico de la persona empleada, brindará orientaciones y capacitaciones a los entes involucrados para evitar violaciones a los derechos humanos. En caso contrario, dichos entes asumirán su responsabilidad civil, penal y administrativa.

Artículo 102: Las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, en ningún momento podrán obligar a las personas privadas de libertad a realizarse la prueba de VIH, sin su consentimiento informado; salvo aquéllos cuyo proceso judicial lo ameriten.

Artículo 103: El Estado de Honduras, mediante los Juzgados de Ejecución en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, el Comité Nacional contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), las personas defensoras públicas, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), las Autoridades Penitenciarias, garantizarán la atención y el cuidado de las personas con VIH, que se encuentren privada de libertad. Es responsabilidad de la Dirección Penitenciaria y del personal médico encargado en cada centro penal, procurar las condiciones necesarias para la debida atención de las personas con VIH.

Los directores de los Centros Penales facilitarán y autorizarán a los organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales, la realización de veedurías y auditorías sociales, así como la ejecución de actividades de promoción de la salud y prevención de la infección por VIH e ITS.

Artículo 104: El Instituto Nacional Penitenciario, garantizará la atención oportuna, así como la disponibilidad y accesibilidad del tratamiento de la infección y de la coinfección VIH/ Tuberculosis e insumos necesarios, en coordinación con la Secretaría de Salud. Las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario facilitarán los medios de transporte en caso que la persona requiera ser trasladada a un centro hospitalario a recibir la atención médica correspondiente.

Artículo 105: La comprobación de seropositividad en personal de salud u otro personal de esa área, en el sector público o privado por contacto accidental con el VIH en su actividad laboral, se considerará como enfermedad ocupacional. La comprobación de este riesgo ocupacional estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social o del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) según el caso, dará lugar a las indemnizaciones de Ley, a tratamiento y obtención de medicamentos que se le prescriban.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS CON VIH

Artículo 106: Las personas con VIH, practicarán su sexualidad con responsabilidad, teniendo la obligación de comunicar su

condición serológica a su cónyuge, compañero(a) de hogar o las personas con que hayan establecido relaciones sexuales, a fin de tener el consentimiento informado de las mismas.

Artículo 107: Las personas con VIH deberán informar sobre su condición serológica al personal de salud, cuando se realicen intervenciones quirúrgicas u otros procedimientos invasivos, con el fin de proteger su propia salud y la bioseguridad del personal tratante, asegurando en todo momento el respeto a la confidencialidad.

Artículo 108: Las personas con VIH que deseen procrear, informarán al personal de salud tratante para ser evaluadas de forma oportuna y ofrecerles las diferentes opciones para evitar la transmisión del VIH de madre a hijo o hija.

Artículo 109: La transmisión del VIH de forma dolosa estará sujeta a las sanciones y penas previstas en el Código Penal vigente, véase Título IX Responsabilidad Civil.

TÍTULO VII

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 110: La Investigación terapéutica en seres humanos, en especial en la aplicación de medicamentos e implementación de protocolos dirigidos a la atención de las personas con VIH, deberá observar la normativa establecida en el Código de Salud en sus artículos 175 y 176, las buenas prácticas clínicas establecidas en los códigos y normas de investigación científicas, y los lineamientos de las buenas prácticas clínicas en investigación establecidas en la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO; así como la observancia de lo dispuesto en las resoluciones, tratados, convenios internacionales, suscritos y ratificados por el Estado de Honduras.

Artículo 111: Toda persona que desea realizar investigación sobre la infección por VIH y los factores concomitantes de carácter social, económico y cultural desde la perspectiva médica, antropológica-cultural, que involucren estudios sobre seres humanos, observará las directrices establecidas por el Colegio Médico de Honduras (CMH) en su Código de Ética Capítulo V: Investigación en Salud; Artículos del 10 al 12, los lineamientos de la red de los comités de ética hospitalarios en investigación biomédica existentes a nivel nacional y las regulaciones establecidas por las universidades públicas y no públicas que cuenten con sus respectivas unidades de investigación científica y comités de bioética. Los resultados de las investigaciones se sustentarán en evidencia científica, respetando los principios de la bioética, el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

Artículo 112: Los resultados de las investigaciones se diseminarán en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA y el Consejo Técnico Consultivo. Si los resultados de la investigación no cumplen con lo establecido en los Artículos anteriores, dará lugar a negar la divulgación de la misma, ya que no contribuirían a generar información estratégica en el marco de la respuesta nacional a la epidemia de VIH.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 113: El presente Reglamento se fundamenta en una visión integral y actualizada, conforme a la Ley Especial sobre VIH/SIDA y su Reforma del 2015, y reemplaza al Reglamento previamente establecido por el Acuerdo Ministerial No. 009 del 2003. Podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo a petición de la CONASIDA, quien formulará la propuesta de reforma a través de su Secretaría Ejecutiva, tras la aprobación de la asamblea del Consejo Político Decisorio y del Consejo Técnico Consultivo. La Secretaría Ejecutiva de la CONASIDA remitirá la propuesta a la Secretaría de Salud o bien a la Secretaría de Derechos Humanos, para que, cualquiera de estas dos dependencias del Estado, presente la propuesta de reforma ante la autoridad competente.

Artículo 114: Derogar en su totalidad el Acuerdo Ministerial de la Secretaría de Salud No. 009 del 15 de mayo de 2003 en el cual se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL SOBRE VIH/SIDA.

Artículo 115: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Sección "B"

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 526-2021. SECRETARÍA DE ESTADO EN LO DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-09012020-14,** por la Abogada **JUANA MARLEN MARTINEZ SIERRA,** Apoderada Legal de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** con domicilio en el barrio Victoria, Calle principal contiguo al Instituto Manuel Zelaya Rosales, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha nueve de enero del año dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **JUANA MARLEN MARTINEZ SIERRA,** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** con domicilio en el barrio Victoria, Calle principal contiguo al Instituto Manuel Zelaya Rosales, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que a folio número dos, tres al nueve, doce al veinte, corren agregados los documentos referentes a Carta poder, Certificación de constitución, Certificación de elección de junta directiva, Certificación de Discusión y Aprobación de sus estatutos por la Asamblea General, autorización para la contratación de un profesional del Derecho, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **"...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".**

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes

que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil, **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos aprobados por la **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil dos (2002), por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables; Reglamento de la Ley Especial de ONGD 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No. 80-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE";** con sus estatutos que literalmente dicen:

"ESTATUTOS "ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE"

CAPÍTULO 1
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBENRNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada como una Asociación Civil **"ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro,

ARTÍCULO 2. La duración de la **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como en el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de

Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

ARTÍCULO 3. El domicilio de la Asociación: la **ASOCIACION PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE"**, está ubicado en barrio la Victoria, Calle Principal contiguo al Instituto Manuel Zelaya Rosales, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio y en el extranjero cuando así lo considere.

CAPÍTULO II
FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. ASOCIACIÓN: PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE", tendrá como Finalidad: Fomentar una cultura de prevención, de respeto, equidad, e inclusión hacia a las personas con cualquier tipo de discapacidad mediante una mayor cobertura de servicios de atención basados en educación, rehabilitación, tratamiento, información y atención médica especializada, **SUS OBJETIVOS SON: 1.** Proporcionar atención a las personas en los estados tempranos de la discapacidad, prestar servicios de rehabilitación e inclusión integral a las personas con discapacidad. 2. Promover la inclusión educativa, laboral y social de las personas con discapacidad, mediante la equiparación de oportunidades, para el ejercicio de sus derechos, como ser construcción de rampas donde sean necesarias en el municipio de talanga, contratación de intérpretes en lengua de señas en los centros educativos, materiales educativos en braille, los cuales se paran con la colaboración de los sectores público y privado. 3. Utilizar los avances tecnológicos para elevar la calidad de los servicios y ampliar su cobertura a la población del municipio de Talanga y comunidades aledañas 4. Coordinar acciones afines entre las instituciones públicas, privadas, familias y organizaciones de y para personas con discapacidad.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE", consideran miembros: a) los miembros honorarios: son las personas que sin involucrarse directamente en las actividades de la Asociación y responden a las necesidades de la misma. b) los miembros voluntarios: son las personas de la comunidad que voluntariamente ayudan al funcionamiento de la Asociación ya sea con trabajo, económicamente o la realización de gestiones c) los miembros activos: son las personas que directamente se encuentran incorporadas a las diversas actividades y funciones de la Asociación es el caso de las personas que integran la junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Son derechos de los miembros activos de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** a) Elegir y ser electos b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas c) Ejercer su derecho de voz y voto d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación cuando lo soliciten e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras f) conservar su calidad de miembros en caso de ausencia del país, siempre y cuando promueva y apoye las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los Miembros Activos: A) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. B) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación c) asistir a las Asambleas sesiones y reuniones a las que fueron convocados d) Desempeñar con gran responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen e) Representar con dignidad y decoro a la Asociación.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los Miembros Honorarios y Voluntarios; a) Asistir y participar en las Asambleas Generales b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los Miembros Honorarios y Voluntarios; a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos b) Respetar y cumplir los acuerdos tomados en las comisiones en que estén asignados c) Asumir una actitud responsable con alta moralidad y decoro, siempre que porte la credencial de la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11. Se prohíbe a todos los miembros de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE** a) Involucrar a la Asociación en asuntos que no sean afines con los objetivos de la misma b) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales c) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinada ideología política d) Dar información a personas ajenas a la Asociación de los temas tratados en las Reuniones, Asambleas o convocatorias.

RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 12. El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal y privada; b) Amonestación por escrito c) Suspensión temporal d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al mismo a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedan desvirtuados, se levantará la respectiva acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le inició un proceso no asiste a la audiencia, se le tomará como desacato y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la sanción.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13. LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE", Estará conformada por los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General b) Junta Directiva c) órgano de Fiscalización d) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General podrá ser ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

ARTÍCULO 16. DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serás realizadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva de forma escrita misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día lugar , fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o por correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará en 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General se celebrará en el mes de noviembre de cada año y la Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTÍCULO 18. DEL QUÓRUM: Para que la asamblea General ordinaria tenga validez se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no lograra la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de (2/3) dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho Quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros que formarán la Junta Directiva de la Asociación; b) solicitar los informes financieros de la Asociación; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar Plan Estratégico de la Asociación; e) Aprobar los informes financieros sometidos por junta directiva; f) Nombrar a los miembros que integren el Órgano de Fiscalización; g) Nombrar a los miembros del Consejo de Docentes; h) Las demás que corresponda como autoridad máxima de la Asociación.

ARTÍCULO 20. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en estos casos: a) Reformar o enmendar los siguientes Estatutos b) Aprobar el reglamento interno y sus reformas; c) Acordar la disolución y liquidación de la asociación; d) Fusión de la Asociación con otras de su misma naturaleza y finalidad; e) Afiliación de la Asociación con otras Instituciones superiores de enseñanza inclusiva; f) Extensión de la Asociación hacia otras áreas dentro de la Educación Inclusiva; g) Resolver la impugnación de los acuerdos.

ARTÍCULO 21. De los acuerdos: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir, por la mitad o más de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por (2/3) dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición de los presentes Estatutos su reglamento o violenten la Legislación Hondureña vigente. Impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación quien resolverá dentro de los términos de 15 días, dicho procedimiento será reglamentado.

ARTÍCULO 22. Todos los acuerdos enmendados tanto de la Asamblea Ordinaria como de la Asamblea Extraordinaria siempre que se ajusten a los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros que no podrán alegar desconocimiento de los mismos. El miembro que por causa justificada comprobable no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro en ningún caso se puede dar la doble representación.

DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contiene las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes el cual estará en custodia del secretario(a) y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación cuando así lo requieran y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva es el órgano de la dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente(a), b) Vicepresidente(a), c) Secretaria(o), d) Tesorero(a), e) Vocal 1, f) Vocal 2.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñarán en su cargo Ad honorem, durante 2 años y con posibilidad de reelección solamente por un periodo más en el mismo cargo u otro que la asamblea estime conveniente

PROCEDIMIENTO DE ELECCION

ARTÍCULO 26. La elección de la Junta Directiva se hará mediante sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. (Para que dichas reuniones sean válidas es necesario la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros). En las sesiones de la junta directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTÍCULO 28. Los miembros de Junta Directiva que no asistan injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cuatro alternativas en el año serán destituidos del cargo.

ARTÍCULO 29. Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el presidente y secretario.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. La Junta Directiva de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar, discutir y aprobar presupuestos de la Asociación; b) Nombrar comisiones específicas para agilizar los planes de acción; c) Cumplir y hacer los estatutos, reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la asamblea general; d) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias; e) Disponer todo lo relativo a la administración: contratación, funciones del personal Docente técnico administrativo; f) Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria anual de labores, inventarios y balances generales para el logro de los objetivos, planes y proyectos de la asociación; g) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerde la Asamblea; h) Representar a la asociación a nivel nacional e internacional; i) Suspender a los miembros que no cumplan con los que mandan los estatutos de la asociación; j) Elaborará. y aprobar el reglamento interno de la Asociación; k) Y otra que la Asamblea Designe.

ARTÍCULO 31. Las sesiones de la junta directiva serán dirigidas por el presidente, quien hará la convocatoria en conjunto con el secretario, en ausencia del presidente el vicepresidente de la junta directiva podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Presidente/a: a. La Representación legal de la Asociación en todos los asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales. b. Convocar conjuntamente con el secretario a los demás miembros de la asociación, sean estas sesiones ordinarias o extraordinarias y presidirlas. c. Presentar en cada reunión anual un reporte del trabajo de la asociación. d. Procurar la existencia de un ambiente de hermandad entre los miembros de la junta directiva, del personal de la asociación. e. Efectuar todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por la asamblea general. f. Autorizar conjuntamente con el tesorero toda la documentación de carácter económico, planillas, órdenes de pago, viáticos para giras conforme al presupuesto; g. Cumplir y hacer que se cumpla el contenido de los estatutos y demás reglamentos de la asociación; h. Organizar todos los comités que se crea conveniente para el éxito de la asociación. i. Todas aquellas que por razones de su cargo él pueda realizar. j. Tendrá firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones del vicepresidente: 1. asistir al presidente y colaborar con el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la asociación, 2. Sustituir al presidente en caso de ausencia temporal de impedimento, 3 Aquellas otras que le asignen la asamblea general o la junta directiva y los reglamentos internos de la Asociación.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones del secretario/a: 1. Llevar y conservar los libros de las actas de la asamblea general de la junta directiva y otros que se consideren convenientes, 2. Cumplir funciones de secretario/a en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como la junta directiva, 3. Citar para las sesiones de la junta directiva y asambleas generales con instrucciones del presidente. 4. Redactar y autorizar con el presidente las actas de asamblea general y la junta directiva, 5. Certificar los actos y resoluciones de la asociación, así como extender con el visto bueno del presidente las constancias que le sean solicitadas. 6. Registro de afiliados.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones del tesorero/a: 1. Recaudar y custodiar los fondos de la asociación en la forma que lo disponga la asamblea general, junta directiva y los reglamentos de la asociación, 2. Autorizar y firmar con el presidente los documentos y cheques de la asociación, 3. Llevar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la junta directiva y anual a la asamblea. 4. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación, 5. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación, 6. Tener firma registrada junto con la del presidente o vicepresidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del vocal 1. Colaborar con los demás miembros de la junta directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la asociación, formando y ejecutando las correspondientes acciones, presentándolas a la junta directiva para su revisión y aprobación 2. Colaborar en la administración general de la asociación 3. Sustituir por su orden a los miembros de la junta directiva en caso de ausencia temporal, excepto al presidente. 4. Las demás que le asignen la asamblea general, la junta directiva y los presentes estatutos

ARTÍCULO 37. El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y serán de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el presidente, tesorero los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente; d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieros que estime conveniente; e) Informar inmediatamente al presidente, junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 38.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** estará a cargo de un director(a), Ejecutivo(a) que no formará parte de los miembros de la

Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

ARTÍCULO 39.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas la actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTUTLO V
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 41. El patrimonio la asociación correspondiente, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen el patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio, de la asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la asamblea.

ARTÍCULO 42. El patrimonio **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE"**, estará constituido por: 1) Las aportaciones de sus miembros. 2) Los bienes que adquiera. 3) Donaciones nacionales o internacionales, que de acuerdo a la ley deberán ser reportadas a la DIRRSAC. 4) Herencias y legados. 5) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. 6) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

ARTÍCULO 43. Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 44. Son causas de disolución de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE":** a) La resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria; b) La imposibilidad de realizar sus fines; c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye; d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo, a través de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 45. La disolución de **LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACION INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** sólo podrá acordarse mediante aprobación en asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por (2/3) dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha asamblea.

ARTÍCULO 46. En caso de acordarse la disolución y liquidación de LA ASOCIACION la asamblea general extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la junta directiva y la misma preparará un informe final para la asamblea general, el que estará a disposición de cualquier miembro de la asociación por un periodo de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periodo de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país, señalada por la asamblea general extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII
REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47. Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, por las (2/3) dos terceras partes de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por

mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. LA ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE", queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 49. La junta directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 50. Las actividades de la asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

ARTÍCULO 51. Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la asamblea general, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de **ONGD.** Evacuados los puntos para lo que fueron convocados todos los miembros de **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** se levanta el acta correspondiente que fue firmada por todos los asistentes para la constancia.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL COMUNITARIO EDUCATIVO "PRINCE",** queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban bienes o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.- **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

2 D. 2021.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional

No: LPN-SAR-007-2021

Contratación de "Mantenimientos para Equipos Electromecánicos del SAR"

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-007-2021 a presentar ofertas para la Contratación de "Mantenimientos para Equipos Electromecánicos del SAR". EI financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales, gestión 2022.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Juan Roberto Valerio, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día viernes (26) de noviembre del 2021 de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGRl.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.) del martes (11) de enero de 2022. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las diez con quince minutos de la mañana (10:15 a.m.) del martes (11) de enero de 2022.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 26 de noviembre del 2021.

Licenciado Juan Roberto Valerio

Director Nacional Administrativo Financiero

2 D. 2021

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

"CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y LÍNEAS ALIADAS, SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA HIPOTECARIA Y CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LOS PRESTAMOS DE CONSUMO DEL INPREUNAH"

LICITACION PÚBLICA NACIONAL-GC-INPREUNAH-2021-002

El Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-GC-INPREUNAH-2021-002, a presentar ofertas selladas para la **"Contratación de Seguro contra Daños y Líneas Aliadas, Seguro de Vida e Invalidez de la cartera hipotecaria y contratación Seguro de Vida e Invalidez para los préstamos de consumo del INPREUNAH"** año 2022.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección: Edificio principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, Colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana, de 9:00 am a 5:00 p.m., o bien mediante correo electrónico a la dirección lorellana(@inpreunah.hn.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y **HONDUCOMPRAS 1.0.**

Las ofertas deberán presentarse en físico en la siguiente dirección: Edificio Principal del INPREUNAH Warren Valdemar Ochoa, Colonia Alameda, 3ra. Avenida Tiburcio Carías Andino, Sendero Subirana, a más tardar a las 10:00 am el día jueves 20 de enero del 2022, seguidamente la apertura de las ofertas de manera presencial en la sala de Juntas ubicada en el segundo piso del edificio INPREUNAH a las 10:20 am el día jueves 20 de enero del 2022. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, con todas las medidas de bioseguridad.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de noviembre del 2021

MAE. Raúl Edgardo Estrada Gough

Director Especialista a.i.

2 D. 2021

LICITACIÓN PÚBLICA No.57/2021

ADDENDUM No.1

El Banco Central de Honduras (BCH), comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública No.57/2021,** para la contratación por lotes del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias LED y sensores de ocupación para el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, según el detalle siguiente: Lote No. 1: Suministro de luminarias LED y stock para repuestos, conforme a los detalles técnicos descritos en los ítems 1 y 2. Item No. 1: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de luminarias LED. Ítem No. 2: Stock de luminarias LED para repuestos. Lote No. 2: Suministro de lámparas LED y sensores de ocupación y repuestos para el sistema de iluminación LED. Lote No. 3: Suministro, instalación, y puesta en funcionamiento del sistema de iluminación LED para los depósitos de alta densidad del BCH, según planos El-01, El-02 y El-03. Lote No. 4: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de iluminación LED para el área de Chillers del Centro de Cómputo Certificado Tier III del BCH; por lo que, deben tomarse en consideración en el pliego de condiciones, los aspectos siguientes:

IAO 20.1 La vigencia de validez mínima de las ofertas será del **20 de diciembre de 2021 al 13 de junio de 2022.**

IAO 21.1 La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será del **20 de diciembre de 2021 al 13 de junio de 2022.**

IAO 24.1 y 27.1 fecha: **20 de diciembre de 2021 Hora: 10:00 a.m.**

Sección IX. Formatos.

Numeral 4. Formato Aviso de Licitación

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar de las Fuerzas Armadas Tegucigalpa, MDC., **hasta el 20 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m.,** hora local. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por SINAGER.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, MDC, 25 de noviembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN

GERENCIA

2 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

LA INFRASCRITA, SECRETARIA, POR LEY DEL JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.- AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.-HACE SABER: Que en este Juzgado con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, el señor **JOSE MARIN ZORTO** representado legalmente por el Abogado **JOSE FRANCISCO BONILLA REYES,** presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor de Depósito a Plazo **400969321,** por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350.000.00)** en la Institución Mercantil denominada BAC/CREDOMATIC de El Progreso, Departamento de Yoro, a favor del señor **JOSE MARIN ZORTO.-**

Actúa el Abogado **JOSE FRANCISCO BONILLA REYES,** en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE MARIN ZORTO.**

El Progreso, departamento de Yoro, a los 25 días de noviembre del 2021.

ABG. ANA CAROLINA LARIOS VIVAS
SECRETARIA, POR LEY

2 D. 2021

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, DIRECCION TECNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE,** actuando en representación de la empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (INICA S.A.)** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **QUARZO 15 OD** compuesto por los elementos **15% SPIROTETRAMAT**
Toxicidad: **"5"**
Grupo al que Pertenece: **ACIDO TETRAMICO**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **DISPERSION EN ACEITE (OD)**
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIEGO S.A. (AGROSER, S.A.)/COLOMBIA**
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o cienifficas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
JEFE DEL DEPTO. REGULATORIO
DE INSUMOS AGRICOLAS (DRIA)

2 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **CINTHIA LIZBETH HERNÁNDEZ LOPEZ,** actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **ERICK EDUARDO NARVAEZ AMADOR,** mayor de edad, con Identidad **No.0615-1988-00769,** con domicilio en el municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un terreno de naturaleza privada, ubicado en el caserío El Rodeo, aldea El Rodeo, municipio de San Marcos de Colón departamento de Choluteca, Mapa Final **KD-24,** Extensión del predio **206 Has, 85 as, 65.94. Cas,** equivalente a **296 Manzanas MZ+ más 6855.18** varas cuadradas **Vr2** Naturaleza Jurídica y **SITIO PRIVADO Comali y Jamaili** con las colindancias siguientes. **AL NORTE,** colinda con **ERWIN BETANCOURT, MANUEL OSORIO, CARLOS PINEL, RAMON SÁNCHEZ, ERICK EDUARDO NARVAEZ AMADOR; AL SUR,** con **ROMULO NOLASCO, ANTONIO PINEL, QUEBRADA DEL REGADILLO DE POR MEDIO CON ERWIN BETANCOURT; AL ESTE, con ERICK EDUARDO NARVAEZ AMADOR, ROMULO NOLASCO; Y, AL OESTE, con ERWIN BETANCOURT, MAX BAIRES, QUEBRADA DEL REGADILLO DE POR MEDIO CON ERWIN BETANCOURT,** el presente predio antes descrito lo obtuvo mediante donación realizada por su padre el señor **HUMBERTO ROMEO NARVAEZ PINEL,** desde el año **2009,** de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de diez años de poseerlo.

Choluteca, **27** de septiembre del año **2021**

ABG. AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA.

2 O., 2 N. y 2 D. 2021

Addendum No.1
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.58/2021

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH),** comunica a las empresas que retiraron el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública No.58/2021,** para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) unidades de aire acondicionados de precisión de doce (12) y catorce (14) toneladas, marca CLIMATEWORX, que se reprograma el acto de recepción, por lo que deberán considerarse en el Pliego de Condiciones, los aspectos siguientes:

- **IAO 20.1** La vigencia de validez mínima de las ofertas será del **16 de diciembre de 2021 al 9 de junio de 2022.**

- **IAO 21.1** La vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del **16 de diciembre de 2021 al 9 de junio de 2022.**

- **IAO 24.1 y 27.1** fecha: **16 de diciembre de 2021 Hora: 10:00 a.m.**

- Sección IX. Formatos. Numeral 4. Formato Aviso de Licitación.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **16 de diciembre de 2021, a las 10:00 a.m. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER, debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

2 D. 2021

Número de Solicitud: **2021-3584**
Fecha de presentación: **2021-07-15**
Fecha de emisión: **13 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELIBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Uruguay
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
DORA ELIZABETH LOPEZ DE MATUTE
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOFINIL

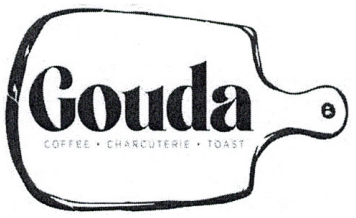
G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico limitado para el aparato musculoesquelético, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N. 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3144
Fecha de presentación: 2021-06-24
Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BELL FOODS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (BELL S. DE R.L)
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JUAN CARLOS MELARA HERNANDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GOUDA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege COFFEE. CHARCUTERIE. TOAST que aparece en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE PRODUCTOS PROPIOS DE UN SUPERMERCADO, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 N., y 2 D. 2021.

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-2610
Fecha de presentación: 2021-06-01
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: Subete Tehnology, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ANGEL DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Súbete Technology

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En nombres comerciales no se protegen °colores y diseños°.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Nombre Comercial (Empresa dedicada brindar y proveer servicios, asesoría y consultoría en materia tecnológica, informática y financiera, soluciones de comunicación, desarrollo de aplicaciones informativas a través de personal y equipo especializado; mantenimiento de equipo, programación de toda clase de plataformas, instalación de sistemas operativos, webs, sistemas locales y externos, elaboración de estudios y consultorías relacionadas, importación y exportación de equipo relacionado con la tecnología, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2612
Fecha de presentación: 2021-06-01
Fecha de emisión: 8 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Subete Tehnology, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Angel Dario Rodriguez Rodriguez.
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Súbete Technology
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: NO SE PROTEGE LA PALABRA TECHNOLOGY.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3544
Fecha de presentación: 2021-07-14
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Diseño Especial
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Diseño especial de las letras L y W.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3661
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOWA WINES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la marca en su forma conjunta y no se le da exclusividad en la palabra Wine, por ser muy descriptiva del producto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3660
Fecha de presentación: 2021-07-20
Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LOWA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo.
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOWA WINES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se protege la marca en su forma conjunta y no se le da exclusividad en la palabra Wine, por ser muy descriptiva del producto.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1171
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 1O, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Alfredo Jose Vargas Chévez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOVOSWISS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización, de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros, médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]/ publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3501
Fecha de presentación: 2021-07-13
Fecha de emisión: 28 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESONOVUM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, a saber, productos farmacéuticos para el tratamiento de problemas gastrointestinales, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23342
Fecha de presentación: 2020-10-06
Fecha de emisión: 19 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YELLOW RE S.A.
Domicilio: 23, AVENUE MONTEREY - 2163, LUXEMBOURG, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YELLOW RE.

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicos de suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23341
Fecha de presentación: 2020-10-06
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: YELLOW RE S.A.
Domicilio: 23, AVENUE MONTEREY - 2163, LUXEMBOURG, Luxemburgo.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
YELLOW RE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros, tales como los servicios prestados por agentes o corredores de seguros, los servicios prestados a los asegurados y los servicos de suscripción de seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2272
Fecha de presentación: 2021-05-14
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: REFACCIONES AUTOMOTRICES HUANTE, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calzada del Ejército 1282, Col. Quinta Velarde, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44430, México.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HO AUTOPARTES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta sin dar exclusividad de uso de "AUTOPARTES" por considerarse de uso común.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos para frenos, suspensión y embrague para vehículos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1169
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVOSWISS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos farmacéuticos; fabricación de aparatos médicos; fabricación por encargo de biofármacos; fabricación por encargo de fármacos; fabricación por encargo de dispositivos médicos para terceros; fabricación por encargo de prótesis dentales y dentaduras postizas; servicios personalizados de fabricación y ensamblaje; transformación de productos alimenticios para ser utilizados en procesos de fabricación, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1168
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 26 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NOVOSWISS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]/ publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticos, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación e importación de medicamentos, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1172
Fecha de presentación: 2021-03-15
Fecha de emisión: 25 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302, Zug, Suiza
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
NOVOSWISS Y DISEÑO DE NS
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación de productos farmacéuticos; fabricación de aparatos médicos; fabricación por encargo de biofármacos; fabricación por encargo de fármacos; fabricación por encargo de dispositivos médicos para terceros; fabricación por encargo de prótesis dentales y dentaduras postizas; servicios personalizados de fabricación y ensamblaje; transformación de productos alimenticios para ser utilizados en procesos de fabricación, de la clase 40

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24021
Fecha de presentación: 2020-11-16
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: CMI IP HOLDING
Domicilio: 20 Rue Eugene Ruppert 2453 Luxembourg, Luxemburgo
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CMI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración, de la clase 43

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

17, N., 2 y 17 D. 2021.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 1 DE DICIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,786

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 169-2021	A. 1-10
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
Certificación 2339-2021-Acuerdo No. 19-2021	A. 11-20

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 36
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 169-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en el Artículo 245, Numeral 11, que son atribuciones del Presidente de la República, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, representada por las empresas miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados

para Animales (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), la Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), la Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL), por el Gobierno de la República, las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), contentivo en el Acuerdo Ejecutivo No. 163-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de septiembre del 2018, modificado mediante Addendum Número Uno, implícito en el Acuerdo Ejecutivo No. 042-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de abril del 2019 y Addendum Número Dos, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.142-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta en fecha 30 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado mediante los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y PCM-146-2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, misma que podrá ser prorrogada

CONSIDERANDO: Que la Industria de Alimentos Balanceados para Animales ha determinado suscribir un convenio con las Asociaciones de Productores de Maíz, en apoyo al productor del campo para la compra de la producción nacional de la Cosecha 2021-2022, producto de las negociaciones de alianzas estratégicas compra venta de maíz, con un precio justo y así contribuir con el eslabón principal de la cadena productiva de maíz.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 01 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 06 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley General de Administración

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 33, 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en cada una de sus partes el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional, que literalmente dice:

CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL ENTRE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, REPRESENTADA POR LAS EMPRESAS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA); LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS (PROGRANO); UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE LIMITADA (UNOPROL); LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS; LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MAIZ DE HONDURAS (APROMAIZH); Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).

ANTECEDENTES

Que la Industria de Alimentos Balanceados para Animales y las Asociaciones de Productores de Maíz, han venido celebrando convenios de alianzas estratégicas para la compra venta de maíz producción nacional, manteniendo un mercado seguro para la comercialización y favoreciendo directamente al productor nacional.

Que por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA” provocaron enormes daños a la infraestructura vial y productiva del país, configurándose en una nueva crisis humanitaria, declarándose Estado de Emergencia a Nivel Nacional mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de noviembre del año 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-112-2020, PCM 115-2020 y PCM 116-2020.

Que a los efectos destructivos de los fenómenos naturales debemos sumar la crisis Sanitaria y Humanitaria causada por el virus del Covid-19; por lo que el país se encuentra en un estado de emergencia.

Que, el paso del Huracán Ida, dejó serias afectaciones en la Infraestructura y sistema productivo en el Estado de Luisiana, Nueva Orleans, Estados Unidos de América, lo cual ha ocasionado una crisis en materia logística en la exportación de maíz.

POR TANTO;

Los abajo firmantes representantes, de las Empresas de la Asociación Hondureña de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), las Asociaciones de Productores de Maíz, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, procedemos a suscribir el "**CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL**", bajo los términos y condiciones siguientes:

OBJETIVO BASICOS DEL CONVENIO.

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, garantiza a los productores nacionales de maíz un mercado seguro para su producción, lo que establecerá un canal de comunicación directa para ofertar y demandar volúmenes de venta y establecer precios de compra y venta, eliminando los intermediarios comerciales y especulación de dichos productos en el mercado hondureño.

1. VOLUMEN DE COMPRA.

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, aseguran a los productores nacionales que acrediten, mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz firmantes del presente Convenio, la compra mínima de TRESCIENTOS MIL QUINTALES (300,000 qq) de maíz, de la Cosecha Nacional 2021-2022. Las empresas de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales firmantes del Convenio se obligan a comprar el volumen pactado.

2. PRECIO DE COMPRA.

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, garantiza pagar a los productores nacionales de maíz que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de maíz firmantes del presente Convenio, el precio fijo por quintal de maíz seco puesto en las plantas de las empresas en la Zona Norte de Cuatrocientos Diez Lempiras (L.410.00/qq) y en la Zona Centro-Sur-Oriente, Trescientos Noventa Lempiras (L.390.00/qq).

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales a solicitud de las gremiales de productores retendrá Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores firmantes del presente convenio, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será

distribuido entre las Asociaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada Asociación de Productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné.

3. FECHA DE PAGO.

El pago de las compras de maíz realizadas a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz firmantes del presente Convenio se efectuará a más tardar a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura vigente y autorizada por el SAR.

4. DE LOS CONTRATOS.

Siguiendo una agricultura contratada y con áreas geo-referenciadas, las empresas de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales pondrán a disposición de las partes un contrato en el cual se establecerán los términos de compra–venta del grano objeto de este Convenio, debiéndose firmar directamente con cada productor conforme a lo establecido en la ley, los cuales tendrán absoluta validez para gozar del beneficio de importación bajo el mecanismo de este Convenio. Cada empresa firmante del presente Convenio se compromete a presentar los contratos de compra venta, conforme al área georeferenciada, suscritos con los productores al ENTE CONTRALOR, para efectos de registro, verificación y certificación de los mismos, para asegurar que en efecto se realizó la compra pactada, conforme a los contratos firmados.

Los productores deberán cumplir con el 100% de la cantidad contratada, la causa del incumplimiento del contrato por parte del productor, debe notificarla a la empresa con quien suscribió el contrato, si el productor no reporta el incumplimiento, la empresa está obligada a solicitarle por escrito al productor las causales de su incumplimiento, una vez teniendo respuesta del productor la empresa procederá a notificar al Ente CONTRALOR y este a su vez notificará a la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

Los contratos servirán para la asignación del contingente arancelario de importación de maíz, conforme a la relación de compra/importación de maíz a que tienen derecho las empresas firmantes de este Convenio será: por la compra de un (1) quintal de maíz producción nacional, tendrá el derecho de importar cuatro (4) quintales de maíz amarillo.

5. DE LA SUPERVISION.

Se nombrará una Comisión de Supervisión del Convenio integrada por:

Cuatro (4) representantes del sector productor, cuatro (4) representantes del sector de Industria de Alimentos Balanceados para Animales, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, un (1) representante de la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, un (1) de la Administración Aduanera de Honduras.

Las decisiones de la comisión de supervisión serán adoptadas válidamente por el voto favorable por mayoría simple.

El objetivo de esta Comisión será de vigilar y supervisar que se cumpla estrictamente con el mecanismo o procedimiento del presente convenio para las operaciones de compra-venta realizadas y en la búsqueda de soluciones a cualquier problema o conflicto que pudiera presentarse en su implementación y se reunirá a solicitud de las partes o cuando la misma comisión lo estime conveniente.

6. DEL ENTE CONTRALOR.

Para efectos de monitorear y registrar las transacciones de compra/venta de maíz, se contratará una empresa reconocida como "ENTE CONTRALOR" la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del **ENTE CONTRALOR** tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios profesionales para el pago de estos servicios serán responsabilidad de AHPROABA.

7. PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES.

a) La SAG y SDE, establecerán un contingente arancelario de importación de maíz amarillo (1005.90.20.00), al cero por ciento (0%) de arancel, de cualquier país de procedencia, siempre y cuando se hayan suscrito los contratos de compra venta entre la industria y las asociaciones de productores, y presentado por el Ente Contralor, con el fin de asegurar la compra del volumen acordado de la Cosecha Nacional 2021-2022. La relación para importar será a razón de la compra de un (1) quintal de maíz producción nacional, tendrá el derecho de importar cuatro (4) quintales de maíz amarillo.

b) El Ente Contralor encargado de llevar el registro y validación de los contratos presentará los mismos ante la Comisión de la Supervisión, para su aprobación.

c) La SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, periodo de vigencia y el volumen a importar que corresponda a cada empresa, conforme a los contratos de compra venta suscritos, validados por el Ente Contralor y aprobados por la Comisión de Supervisión, el cual lo remitirá a la Secretaria de Desarrollo Económico para que se proceda a extender los Certificados Importación correspondientes.

d) Los Certificados emitidos no podrán ser endosados, cedidos, revendidos o, de cualquier manera, los derechos en él contenido no podrán ser transferidos a terceros.

e) El contingente arancelario se destinará única y exclusivamente al proceso de producción de alimentos balanceados para consumo animal.

f) Fecha de corte y emisión de certificado de importación:

Periodo de compra: 01 de septiembre al 06 de diciembre

Fecha de Corte: 06 de diciembre

Fecha de emisión de certificado: 16 de diciembre

Vencimiento de certificado: 30 de septiembre de 2022

Periodo de Importación: 16 de dic. 2021 al 30 sept. 2022

8. CALIDAD DEL GRANO.

Los productores firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la siguiente norma de calidad para el maíz para consumo animal:

REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAIZ

Características	Normas
Calidad	U.S.#2
Humedad	14% máximo para todo el país
Grano Quebrado	5.0% máximo sin castigo
Impurezas	3.0% máximo sin castigo
Aflatoxinas	20 ppb máximo de recibo
Plaga e insectos vivos	Libre

La suma del grano quebrado más impurezas no podrá exceder de 6.5%. Todo grano que no califique se considera como impureza.

9. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

El sistema de muestreo del grano se hará al azar, usando el bastón como único método para obtener una o varias muestras o sub-muestras que sean representativas de la calidad del grano que está entregando el productor. Forma parte del presente Convenio el procedimiento de muestreo de grano, el cual se adjunta como Anexo 1.

10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias por la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente convenio, las partes, siempre y cuando no esté involucrado el Estado, acuerdan someter la diferencia a una Comisión Arbitral integrada por un árbitro por cada parte en controversia y un tercero escogido por los árbitros de las partes contendientes.

11. DISPOSICIONES GENERALES.

a) Aquellos productores que tienen financiamiento con Créditos Solidarios y/o FUNDER u otra institución del Estado, deberán firmar un contrato de triangulación entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, el productor y la institución financiera. La industria hará la retención de los montos adeudados a los préstamos y estos serán transferidos a las instituciones antes referidas, asimismo, el productor debe firmar carta irrevocable autorizando a la Industria hacer la respectiva retención.

b) En el caso de determinarse el incumplimiento de los contratos de compra venta por parte de

Industria de Alimentos Balanceados para Animales, la Administración Aduanera de Honduras, aplicará a la empresa el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.

12. RESICIÓN DEL CONVENIO.

Se dará por rescindido el presente Convenio por las condiciones siguientes:

a) Mutuo acuerdo entre las Partes.

b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

c) Incumplimiento de algunas de las Cláusulas del presente Convenio.

13. VIGENCIA DEL CONVENIO.

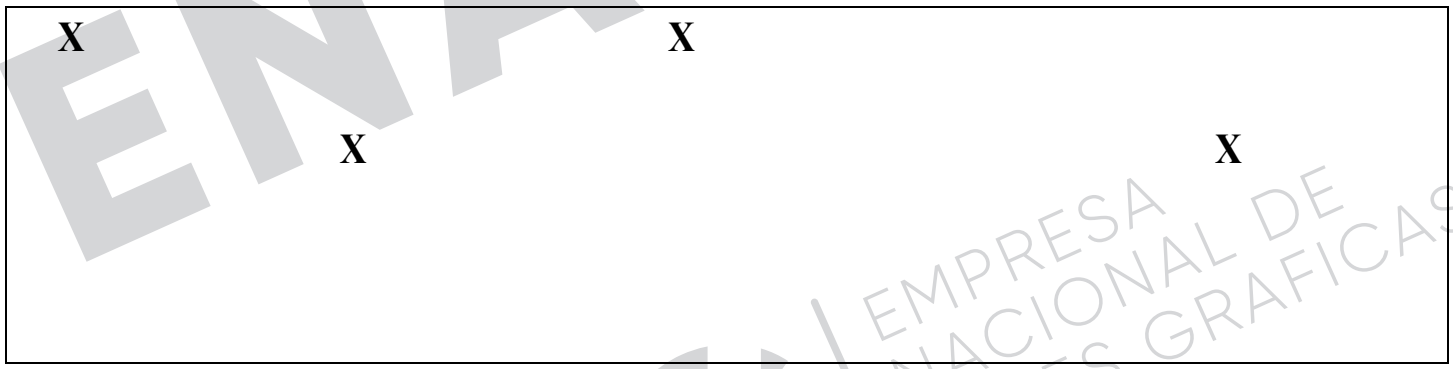
El presente convenio entra en vigencia a partir del primero (01) de septiembre de 2021 y finaliza el 26 de enero de 2022.

14. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

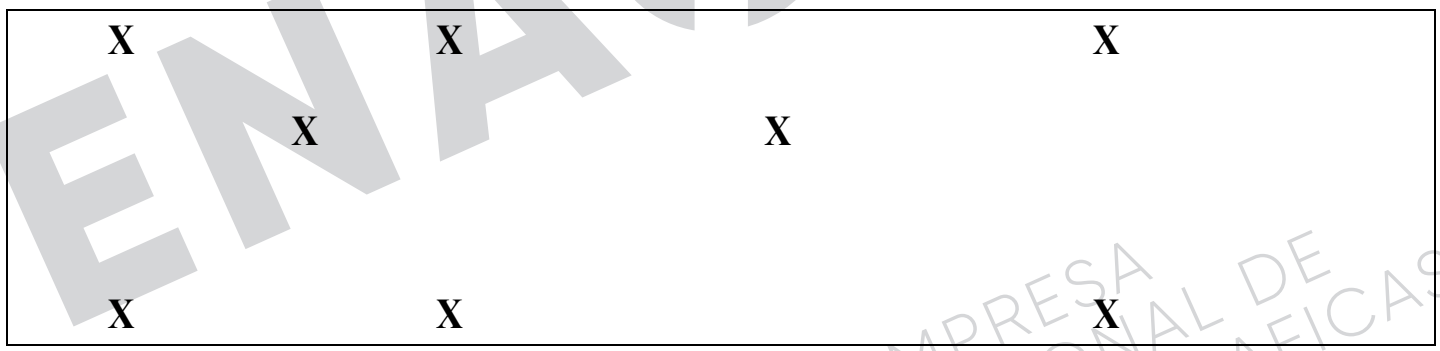
Las partes aceptamos el presente **CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL** y para constancia firmamos tres ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, primero (01) de septiembre 2021. **POR LAS EMPRESAS INDUSTRIALES FIRMANTES:(f) JUAN JOSE CRUZ,** CARGILL DE HONDURAS; **ANGEL PEREZ,** GRANEL S.A. DE C.V; **EDGARDO NOE ACOSTA,** NUTRICION TECNICA ANIMAL; **SADIS OBDULIO ALVARENGA M.** AVICOLA ALVARENGA; **CLAUDIA JESSICA SAYBE R.,** AVICOLA RIO AMARILLO; **AUDRY CAROLINA ARGUETA, INVERSIONES** AGROPECUARIA LAS CAROLINAS; **DAVID VALLE VALLE,** INVERSIONES DIAGRO; **CARLOS ALBERTO MEZA MEJIA,** FALCOM; **ALEJANDRO SALGADO,** EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO. **POR LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES: (f) DULIO AUGUSTO MEDINA REINA,** PROGRANO; **JAIRO AGUILERA,** UNOPROL; **MANUEL FRANCISCO CARDOZA**, LOS NEGRITEÑOS; **LUIS ARTURO DONAIRE,** APROMAIZH. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA: (f) y (s) MARIA ANTONIA RIVERA,** Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE); **MAURICIO GUEVARA PINTO,** Secretario de Estado en los Despachos Agricultura y Ganadería (SAG). **ANEXO NO. 1. PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE GRANOS. a) MUESTREO MANUAL**

CON PROBETA DE 11 ALVEOLOS: 1. Introduzca la probeta en el maíz con una inclinación de 10 grados con respecto a la vertical con los compartimientos cerrados y orientados hacia arriba. 2. Una vez introducida se abren los alveolos y la probeta se mueve hacia arriba y abajo dos veces (movimientos cortos), o sea golpea con la mano en la parte superior, hasta que los compartimientos se llenan. 3. Por último, los comportamientos se cierran y se extrae la probeta, que se vaciará sobre un recipiente para su identificación. 4. Los puntos a muestrear dependerán de la capacidad del vehículo tendrá la siguiente relación:

CAMIONES DE 5 A 10 TM (110 A 220 QQ) **4 PUNTOS EN ZIGZAG**



Camiones de 10 a 25 TM en adelante (220 qq a 550 qq o más) 8 puntos en zigzag



1. Una vez determinadas las muestras cuyo tamaño mínimo en suma no debe ser menor de 2 kilos (4.4 lbs.) se procede a su homogenización atrás del cuarteo manual o con un equipo especial llamados Boernes para reducir su tamaño a 250 gr. Que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad. **b) MUESTREO MANUAL DE MAIZ EN SACO CON CALADOR DE MANO: 1.** La muestra se tomará de sacos seleccionados al aza (mínimo raíz cuadrada del total) de la parte anterior, central y posterior del vehículo. **2.** Introduzca el calador en el saco conteniendo maíz con la abertura hacia abajo, dando vuelta cuando esté en el interior del mismo. **3.** Una vez introducida mueva hacia adentro y afuera dos veces (movimientos cortos), hasta verter maíz

por el orificio central al recipiente donde esté depositando la muestra global. **4.** Identifique las muestras.5. Una vez tomada la muestra global cuyo tamaño mínimo no debe ser menos de 2 kilos (4.4 lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr. Que era la muestra representativa de las características de calidad del grano a compra y obtener un solo porcentaje de humedad.

SEGUNDO: En atención al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional, ratificado en el Ordinal Primero del presente Acto Administrativo, las compras a los productores nacionales realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, que corresponden al periodo de compra del primero (01) de septiembre al seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se considerarán validad para efecto de la emisión de los Certificados de Importación por parte de las instituciones de Gobierno competentes.

TERCERO El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, Por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020, de fecha 01 de octubre de 2020

MAURICIO GUEVARA PINTO

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)

CNE
Consejo Nacional Electoral

CERTIFICACIÓN 2339-2021

El Infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio, **CERTIFICA. La RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el punto **VII (Asuntos ACUERDO No. 19-2021 REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES, ELECCIONES GENERALES 2021)** numeral tres (03) del Acta Número 68-2021, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes dieciséis (16), miércoles diecisiete (17), jueves dieciocho (18), viernes diecinueve (19), sábado veinte (20), domingo veintiuno (21) del mismo mes y año, que literalmente dice: "El Pleno de Consejeros, por unanimidad de votos. **RESUELVE: Aprobar ACUERDO NÚMERO 19-2021.**

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES.

ELECCIONES GENERALES 2021.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral está empeñado en un proceso de elecciones generales 2021 transparente, a efecto de lograr un mejoramiento sustancial de la Administración Electoral, tanto en su aspecto de organización y ejecución, como en cuanto a los procedimientos a seguir en la tramitación de los reclamos administrativos y denuncias que se produzcan como consecuencia de dicho proceso, a fin de cumplir en forma más adecuada a los objetivos y metas del proceso, así como a la satisfacción procesal de las solicitudes que los ciudadanos promuevan ante este Órgano Electoral.

CONSIDERANDO: Que la actividad procesal administrativa electoral debe estar fundada en los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, que garanticen la buena marcha del trámite de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Consejo por parte de los ciudadanos, partidos políticos, alianzas entre partidos y candidaturas independientes, con el fin de brindar una respuesta oportuna.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Consejo Nacional Electoral integrar en la medida de lo posible y dentro del marco jurídico nacional vigente, la satisfacción de los intereses públicos del pueblo hondureño, lo cual exige el respeto a la normativa y procedimientos creadas como garantía de los derechos políticos de los ciudadanos y organizaciones políticas, frente a la actividad administrativa electoral.

CONSIDERANDO: Que la acción administrativa electoral, además de observar las disposiciones de la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, requiere de normas reglamentarias derivadas de las experiencias adquiridas que nos indican el modo y los procedimientos más expeditos para satisfacer los intereses de los ciudadanos y Partidos Políticos que se vean en la necesidad de acudir ante este Consejo Nacional Electoral en procura de obtener una protección adecuada y oportuna, cuando sus derechos políticos e intereses legítimos resultaren de alguna manera vulnerados.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral, está facultado por la Ley para emitir los Reglamentos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la

Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas.

POR TANTO: El Consejo Nacional Electoral (CNE), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 1, 2, 4, 5, 15, 36, 37, 40, 44, 47, 48, 51, 60, 62, 63, 72, 78, 79, 125, 151, 155, 162, 170, 175 y 176 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 20, 21 numeral 1) incisos a), b), c), d), e), numeral 4) incisos d), j), k), m), 22, 43 numeral 2, 45, 59, 60, 61, 62, 63, 65 numeral 8), 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 120, 121, 122, 123, 159, 163, 164, 198, 211, 215, 216, 217, 218, 221, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 253, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 320, 321, 326 y demás aplicables de la Ley Electoral de Honduras; por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA RECLAMOS ELECTORALES.

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El Consejo Nacional Electoral y todas sus dependencias estarán sujetos a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras y el presente Reglamento, para conocer y resolver sobre las acciones administrativas para reclamos electorales iniciados a instancia de parte interesada o verificaciones y recuentos de oficio producto de las inconsistencias no validadas por el sistema.

Artículo 2. La disposición contenida en el artículo anterior es aplicable también a los Partidos Políticos, Alianzas entre Partidos, Candidatos, Candidaturas Independientes y a la ciudadanía en general, cuando promuevan y sometan al conocimiento y decisión del Consejo Nacional Electoral, cualquier acción administrativa electoral de las permitidas por la Ley Electoral de Honduras.

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA

Artículo 3. La competencia del Consejo Nacional Electoral en materia electoral es irrenunciable y será ejercida en la forma atribuida por Ley. No obstante, cuando el Pleno lo considere necesario, podrá delegar el ejercicio de algunas de las actividades propias del procedimiento, reservándose en todo caso la decisión final del asunto. Dicha delegación sólo podrá hacerse en funcionarios o empleados integrantes de su estructura organizativa.

Artículo 4. El acto de delegación, deberá contener instrucciones obligatorias precisas y específicas en materia procedimental de obligatorio cumplimiento, para el funcionario o empleado delegado.

Artículo 5. En los actos asignados por delegación, se expresará siempre esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante.

Artículo 6. Cuando el Consejo Nacional Electoral considere que no tiene competencia para conocer y decidir sobre determinado asunto, y que dicha competencia le corresponde a otro órgano del Estado, podrá declararse incompetente de oficio, mediante auto o providencia y remitirá las diligencias al órgano que considere competente. Dicha incompetencia podrá también declararse a instancia de parte interesada.

Artículo 7. Contra los autos o providencias que se dicten en cuestiones de competencia administrativa electoral, no procederá recurso alguno; excepto cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 8. El Consejo Nacional Electoral desarrollará su actividad, con sujeción a la jerarquía normativa establecida en el artículo 5 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 9. Las actividades del Consejo Nacional Electoral también serán desarrolladas con apego a las normas de economía procesal, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

Artículo 10. Las dependencias del Consejo Nacional Electoral colaborarán entre sí, practicando con diligencia y prontitud, las actuaciones que les fueren encomendadas por el Pleno y las que fueren solicitadas por la Secretaría General.

CAPÍTULO IV
PLAZOS

Artículo 11. Los plazos establecidos en la Ley Electoral de Honduras y en este Reglamento, son improrrogables y de cumplimiento obligatorio para los interesados y para el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12. Los plazos empezarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación, y el último día de su vencimiento estará habilitado hasta las doce en punto de la noche.

Artículo 13. Los plazos establecidos en horas, se entenderá que se extienden hasta el último minuto de la hora de su vencimiento.

Artículo 14. Transcurrido un plazo improrrogable, quedará caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse, lo que se hará constar de oficio en las diligencias.

CAPÍTULO V
COMPARECENCIA, PARTE INTERESADA

Artículo 15. Podrán comparecer en la vía administrativa electoral las personas con capacidad de conformidad con las normas del Código Civil. No obstante, podrán comparecer los ciudadanos que han cumplido los dieciocho años en defensa de sus derechos políticos personales.

Artículo 16. Los interesados actuarán por medio de Apoderado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras. El poder podrá otorgarse en escritura pública ante notario, por carta poder debidamente autenticada y en el mismo escrito en que se promueva la acción. En todo caso, el Apoderado desde la aceptación del poder queda obligado para con el poderdante de acuerdo a las disposiciones del mandato.

Artículo 17. La comparecencia de los particulares ante el Consejo Nacional Electoral será obligatoria cuando sea requerido para ello o cuando así esté previsto en una disposición legal o reglamentaria.

CAPÍTULO VI
LEGITIMACIÓN PROCESAL

Artículo 18. Los ciudadanos que acrediten un interés legítimo pueden presentar en cualquier tiempo, denuncias o acciones administrativas de conformidad con los artículos 293, 294, 297, 298 y 307 de la ley Electoral de Honduras; siempre y cuando acrediten que el acto o la acción impugnada les ocasiona perjuicio.

CAPÍTULO VII
INICIACIÓN

Artículo 19. Cuando el procedimiento para conocer sobre acciones administrativas electorales, se inicie a instancia de

persona interesada, en el escrito inicial se debe expresar lo siguiente:

1. Suma que indique con claridad la acción específica de que se trata;
2. La indicación del órgano al que se dirige, o sea, al Consejo Nacional Electoral;
3. El nombre, apellidos, estado civil, profesión u oficio, dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante o de su apoderado legal;
4. Los hechos y razones en que se funde y la indicación clara de lo que se solicita; y,
5. Lugar, fecha y firma o huella digital del dedo índice de la mano derecha cuando no supiere firmar.

Artículo 20. Con el escrito inicial el interesado deberá acompañar los documentos en que se funde y si no los tuviere indicará el lugar donde se encuentren. Si necesitare de otros medios de prueba con que pueda acreditar los extremos de su petición deberá indicarlos en el mismo escrito.

CAPÍTULO VIII
REGISTRO

Artículo 21. En la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se llevará un libro de registro ya sea físico o electrónico de toda acción iniciada, sea de oficio o a instancia de parte interesada, asignándole un número correlativo según el orden de ingreso y formando el expediente correspondiente a cada acción. Asimismo, llevará un libro de registro de remisión de expedientes al Tribunal de Justicia Electoral.

Artículo 22. Toda persona que presente un escrito podrá acompañar copia del mismo y exigir que se le anote constancia de la fecha y hora de presentación. Asimismo, de los documentos originales que acompañe podrá presentar copia y pedir que previo cotejo, se le devuelvan los originales.

Artículo 23. Una vez iniciado el procedimiento, seguirá todos sus trámites hasta la emisión de la resolución definitiva.

CAPITULO XIX
LAS PRUEBAS

Artículo 24. Solo se admitirán para efectos probatorios en las acciones administrativas, los documentos electorales que se señalan en la Ley Electoral de Honduras y todos aquellos que hagan efecto probatorio de conformidad a la legislación procesal electoral.

Artículo 25. La carga de la prueba en materia electoral está a cargo de la parte interesada que promueva la acción, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional Electoral de disponer de oficio y en cualquier momento, la práctica de cuantas pruebas estime pertinentes para la más acertada decisión del asunto.

Artículo 26. El Consejo Nacional Electoral apreciará libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica racional.

CAPÍTULO X
DESISTIMIENTO

Artículo 27. En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito y mediante providencia se tendrá por desistida la acción y sin más trámite se ordenará el archivo de las diligencias. Cuando el desistimiento fuere sobre un recurso, se tendrá por firme el acto recurrido.

CAPÍTULO XI
ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 28. Las actuaciones y procedimientos del Consejo Nacional Electoral en los asuntos iniciados de oficio o a

instancia de parte, se producirán por escrito y adoptarán la forma de providencias, resoluciones definitivas o incidentales en su caso.

Artículo 29. Los actos serán dictados respetando los procedimientos previstos en la Ley Electoral y el presente reglamento y deberán sustentarse en los hechos y antecedentes y en el derecho aplicable al caso concreto.

Artículo 30. Los actos de carácter general, como un Reglamento, la Declaratoria de Elecciones y cualquiera otro acto de publicación obligatoria, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 31. La publicación de los actos de carácter general produce los mismos efectos de la notificación, respecto de los partidos políticos, alianzas entre partidos, sus candidatos, candidaturas independientes y la ciudadanía en general.

Artículo 32. Los autos y providencias de mero trámite, no requieren de motivación, no obstante, en casos excepcionales podrán motivarse, si fuere necesario para establecer y explicar aspectos importantes en que se fundamenta la decisión.

CAPÍTULO XII
AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE

Artículo 33. Para el análisis, revisión y examen de los documentos probatorios acompañados al escrito inicial en que se promuevan acciones administrativas, nulidades administrativas y denuncias, una vez admitidos los escritos y sus documentos, se señalará audiencia dentro de los tres días siguientes a la notificación de su admisión.

Artículo 34. La audiencia única de trámite tiene por objeto el examen de los documentos probatorios acompañados al escrito inicial y la evacuación de cualquier otro medio probatorio lícito anunciado y propuesto en dicho escrito, para determinar si se han acreditado las causales de la acción pretendida.

Artículo 35. La audiencia se realizará en la fecha, día y hora señalados, con la comparecencia de la parte o partes personadas en el expediente con su respectivo apoderado legal y si ninguna de las partes comparece, se les tendrá por no comparecidas, lo que se hará constar en el Acta correspondiente y mediante providencia se ordenará el archivo de las diligencias sin más trámite.

Artículo 36. La audiencia se iniciará con el análisis de los documentos probatorios aportados en el escrito inicial, en presencia de los interesados, con lo cual se determinará la procedencia total o parcial de la acción y si ninguno de los extremos resultare acreditado, se declarará sin lugar la acción y se ordenará sin más trámite el archivo de las diligencias.

Artículo 37. Cuando la prueba fuere testifical, los testigos serán examinados libremente en la audiencia bajo juramento en forma individual y no se permitirá que el testigo examinado pueda comunicarse con los demás testigos y sus declaraciones serán documentadas como parte de la misma audiencia.

Artículo 38. No se admitirá prueba impertinente ni testifical desproporcional, repetitiva o inútil, con lo cual se pretenda retrasar o entorpecer el curso normal del debido proceso.

Artículo 39. Sólo podrán ser propuestos como testigos en las acciones administrativas:

a) Los miembros de la JVR impugnada;
b) Los Miembros de los Organismos Electorales de la circunscripción a la que pertenezca la JVR.

Artículo 40. Si no comparece un testigo o un perito se continuará la audiencia sin la intervención de ellos y no podrán intervenir posteriormente en el mismo expediente, y se tendrá

como desistida la prueba pericial y la testifical cuando quedare un solo testigo para declarar.

Artículo 41. Cuando la prueba no se pueda practicar en el acto de la audiencia se procurará evacuarla antes de que se celebre la misma, y si no fuere posible, en la audiencia se señalará día y hora en que se practicará dicha prueba, indicando el lugar para que las partes puedan estar presentes en la evacuación de estas pruebas, suspendiendo la audiencia y reanudándola después de evacuadas para incorporarlas al acta de la audiencia.

Artículo 42. En todo momento las partes están obligadas a mantener una conducta respetuosa entre sí y ante los funcionarios y empleados auxiliares que celebren las audiencias. Cualquiera de las partes que se comporte de manera irrespetuosa, o quebrante los deberes de lealtad, probidad y buena fe procesal, será sancionados de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Código Procesal Civil.

Artículo 43. Antes de concluir la audiencia el Consejo Nacional Electoral a través de sus funcionarios o empleados que hayan intervenido, podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y dará por terminada la audiencia, firmando los interesados que hayan comparecido y los funcionarios que corresponda.

Artículo 44. Concluida la audiencia no se admitirá ninguna prueba, por tratarse de diligencias administrativas sumarias y comenzará a correr el plazo para la emisión de la resolución, al día siguiente de la conclusión de la audiencia.

CAPÍTULO XIII
ACCIÓN DE REVISIÓN Y RECUENTOS ESPECIALES

Artículo 45. Son causales para la acción de revisión y recuento especial las siguientes:

1. Si no existe coincidencia de las cifras entre la cantidad de votos emitidos y la cantidad de votos consignada en el acta de la Junta Receptora de Votos que se solicite;
2. Si se ha cometido error en la contabilización de los votos o marcas adjudicados a cada partido político, alianza, candidatura independiente, movimiento en su caso;
3. Si la cantidad de ciudadanos sufragantes que firmaron el cuaderno de votación es mayor o menor a la consignada en el acta.

Artículo 46. En los supuestos del artículo 294 de la Ley Electoral de Honduras, si el sistema no válida o no puede validar los resultados del Acta de Cierre Original, el Pleno de Consejeros emitirá Resolución de oficio.

CAPÍTULO XIV
TRÁMITE DE LA REVISIÓN Y RECUENTO

Artículo 47. Cuando la acción se deduzca a petición de parte, el Consejo Nacional Electoral la debe admitir si hay indicio racional del error o abuso cometido con base a las pruebas presentadas.

Artículo 48. Si la acción es admitida, el Consejo Nacional Electoral ordenará la conformación de una Junta Especial de Verificación y Recuento nombrada al efecto, conforme a lo establecido en el Artículo 295 de la Ley Electoral y señalará audiencia a verificarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, a la que podrán asistir los interesados por sí o por medio de sus representantes, que deberán concurrir a la misma en la fecha y hora y no se admitirán más medios probatorios que los anunciados en el escrito inicial.

Artículo 49. La audiencia se verificará a la hora indicada del día señalado y en caso de no comparecer alguna de las

partes interesadas, se llevará a cabo media hora después con los representantes que concurran al acto y si no concurriere ninguna de las partes, igualmente se procederá a abrir las urnas de las Juntas señaladas en el escrito inicial, que fueren procedentes, a fin de constatar los resultados, los cuales deben consignarse en Acta especial que deben firmar los miembros de la Junta Especial de Verificación, las que serán integradas por un presidente, un secretario, un escrutador y dos vocales.

Artículo 50. El plazo para interponer la acción de revisión y recuento especial, será de cinco (5) días calendario siguientes al día en que se practicaron las elecciones.

CAPÍTULO XV
ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y ESCRUTINIOS DE LAS JRV

Artículo 51. El Consejo Nacional Electoral (CNE), tiene competencia para conocer y resolver sobre las Acciones de Nulidad Administrativa siguientes:

1. Contra los actos ejecutados por las Juntas Receptoras de Votos, y,
2. Contra los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos.

CAPÍTULO XVI
CAUSALES DE NULIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 52. La acción de nulidad administrativa **contra actos ejecutados por las Juntas Receptoras de Votos** tendrá lugar únicamente por las causas siguientes:

1. Instalación de la Junta Receptora de Votos, en lugar distinto al preestablecido o autorizado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
2. Instalación de la Junta Receptora de Votos sin el quórum exigido por la Ley;
3. Haber impedido indebidamente a los electores, el ejercicio del derecho al voto;
4. Violación de la secretividad del voto;
5. Permitir a ciudadanos no habilitados para ejercer el sufragio en esa Junta Receptora de Votos o que estándolo lo ejerzan sin la documentación exigida por la Ley;
6. Utilizar documentos, materiales y equipo no autorizados por el Consejo Nacional Electoral; y,
7. Por violación de las medidas de seguridad del material de los procesos electorales.

Artículo 53. La acción de nulidad administrativa **contra los escrutinios practicados por las Juntas Receptoras de Votos,** tendrá lugar únicamente por las causas siguientes:

1. Que se haya realizado el escrutinio en local diferente al determinado por el Consejo Nacional Electoral (CNE), para la Junta Receptora de Votos;
2. Falsificar o alterar el acta de cierre que contiene los resultados del escrutinio practicado por la Junta Receptora de Votos;
3. Utilizar documentos, materiales y equipo no autorizados por el Consejo Nacional Electoral (CNE); y,
4. Por violación de las medidas de seguridad del material de los procesos electorales.

Artículo 54. Toda acción de nulidad administrativa, debe presentarse por escrito ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) concretando los hechos en que se fundamenta y los preceptos legales infringidos y cuando se haga personalmente deberá constituir Apoderado en el mismo escrito.

Junto al escrito debe el interesado presentar las pruebas correspondientes, sin perjuicio de que el Consejo pueda realizar las investigaciones que estime necesarias.

Artículo 55. Las acciones de nulidad administrativa deben interponerse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al día en que se practicaron las elecciones.

CAPÍTULO XVII
INADMISIBLIDAD DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DENUNCIAS

Artículo 56. Se deben declarar inadmisibles de plano y sin ulterior recurso las acciones administrativas y denuncias promovidas ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), que no se funden en las causales establecidas en los Artículos 297, 298 y 299 de la Ley Electoral de Honduras y Artículos 45, 46, 50, 51, 52, 53, 73 y 74 del presente reglamento.

Artículo 57. No se admitirán solicitudes de recuento y acciones de nulidad planteadas en el mismo escrito.

Artículo 58. Ningún partido político, candidatos, alianzas o candidaturas independientes y ciudadanos en general, podrá promover acciones administrativas invocando a su favor causas de nulidad sobre hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado, en cuyo caso serán también declaradas inadmisibles de plano sin ulterior recurso.

CAPÍTULO XVIII
TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE NULIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 59. Se debe admitir únicamente las acciones de nulidad administrativa reguladas en la Ley Electoral de Honduras, cuando se invoquen las causales establecidas en ley, y si se acreditan los hechos en ellas consignados.

Artículo 60. En el auto de admisión se debe señalar audiencia a celebrarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación de su admisión para que él o los peticionarios concurran con las pruebas propuestas en su escrito inicial, determinando en la misma su admisión y evacuación. Si no se termina de evacuar la prueba propuesta y admitida en el curso de la audiencia, se debe suspender la misma para continuarla hasta su terminación. Evacuada la audiencia, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe resolver en el plazo de los siguientes cinco (5) días calendario y de ser declarada procedente debe mandar a reponer la elección de que se trata.

Artículo 61. Las nulidades administrativas decretadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) únicamente afectan la votación o elección para la cual específicamente se haya hecho valer la acción de nulidad administrativa.

Artículo 62. Contra las resoluciones en que se resuelvan acciones de nulidad administrativa, no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO XIX
RESTRICCIÓN A LA DECLARATORIA DE NULIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 63. En los casos en que los resultados de la votación o el número de electores que no pudieron ejercer el sufragio, no afecten la validez de las votaciones practicadas en el resto del Municipio, del Departamento o de la República, y en consecuencia no inciden de forma determinante en la diferencia para la adjudicación de alguna candidatura o cargo de elección popular, conforme a lo establecido en el Artículo 303 de la Ley Electoral de Honduras, no se podrá declarar la nulidad administrativa de las votaciones o escrutinios, a nivel de la Junta o Juntas Receptoras de Votos, Municipio o Departamento.

CAPÍTULO XX
REPOSICIÓN DE LA ELECCIÓN

Artículo 64. Cuando el Consejo Nacional Electoral (CNE), declare procedente decretar una nulidad administrativa, debe mandar a reponer la elección en la Junta Receptora del Municipio o Departamento dentro los diez (10) días siguientes al de la notificación de la resolución en la que se decretó procedente dicha nulidad, tal como lo establece el Artículo 304 de la Ley Electoral de Honduras.

CAPÍTULO XXI
DENUNCIAS

Artículo 65. Cualquier ciudadano que acredite su interés legítimo, puede presentar denuncias contra las actuaciones de los funcionarios o empleados de los organismos electorales; contra las actuaciones y decisiones de los Partidos políticos, Alianzas, candidaturas Independientes, Movimientos, candidatos a cargos de elección popular y cualquier otra autoridad o persona natural o jurídica ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), según corresponda por las violaciones que considere que se han cometido en la aplicación de la Ley Electoral.

Artículo 66. El procedimiento para las acciones en materia de denuncias deberá iniciarse a instancia de parte, por escrito y constituyendo apoderado en cualesquiera de las formas de otorgamiento de poder establecidas en la Ley, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional Electoral de investigar de oficio, cuando tuviere conocimiento de las violaciones de la Ley Electoral de Honduras en cuanto a las actuaciones de los Partidos políticos, Alianzas, candidaturas Independientes, Movimientos, candidatos a cargos de elección popular y cualquier otra autoridad o persona natural o jurídica.

Artículo 67. En el auto de admisión de la denuncia se debe mandar a emplazar y requerir al denunciado, señalándole audiencia, la que debe celebrarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia, ordenándole que concurra con los documentos relativos a los extremos de la misma. Verificada la audiencia, el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe dictar, dentro de los tres (3) días siguientes, la resolución que corresponda.

CAPITULO XXII
RESOLUCIONES

Artículo 68. Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral en que intervienen los particulares, adquieren eficacia al ser firmes y se entenderá que lo están, cuando transcurre el plazo legal para la interposición del recurso que corresponda sin haberlo hecho, o cuando habiendo recurrido oportunamente, la resolución de segunda instancia haya sido confirmada y devuelta por el Tribunal de Justicia Electoral.

Artículo 69. La motivación es obligatoria en las resoluciones incidentales y en las definitivas, lo mismo que los fundamentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XXIII
NOTIFICACIONES

Artículo 70. Las resoluciones se notificarán personalmente, por teléfono, por correo electrónico o por tabla de avisos, en su fecha o dentro de los dos días siguientes, y las providencias que perjudiquen a los interesados en su misma fecha o al día siguiente.

Artículo 71. Cuando la notificación se hiciere en forma personal se entregará copia íntegra del acto al notificado si la pidiere.

Artículo 72. En el expediente se dejará constancia de la notificación, indicando el lugar, día y hora de la misma, firmando el notificado, si quisiere o pudiere firmar y el Secretario General o Secretario Adjunto.

Artículo 73. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto cuando el apoderado se notificare de su puño y letra o cuando siendo notificado por la Secretaría, interponga el recurso de reposición o apelación, según el caso.

Artículo 74. En el caso de las actuaciones celebradas en audiencia, las partes quedan notificadas en estrados.

CAPÍTULO XXIV
DE LOS RECURSOS

Artículo 75. Contra las resoluciones y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su

competencia, podrá interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras.

Artículo 76. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que se resuelvan las acciones de nulidad administrativa establecidas en la Ley Electoral de Honduras, no cabe recurso alguno.

Artículo 77. Contra las providencias de mero trámite no cabe recurso alguno, excepto, cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.

Artículo 78. Contra lo actuado por la Junta Especial de Verificación y Recuento procede el recurso de reposición ante al Consejo Nacional Electoral (CNE) en el acto o al día hábil siguiente y el de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, en caso de violación de un derecho.

Artículo 79. Contra las resoluciones en materia de denuncias puede interponerse el recurso de reposición ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), en el acto de la notificación o al día hábil siguiente; y, el de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la notificación que denegare el Recurso de Reposición.

Artículo 80. El recurso de apelación se presentará ante el Consejo Nacional Electoral y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente, en el plazo de tres días siguientes a la notificación.

CAPÍTULO XXV
SUPLETORIEDAD

Artículo 81. Para la solución de cuestiones no previstas en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con los preceptos establecidos en la Ley Electoral.

Artículo 82. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. FIRMA Y SELLA; **ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, CONSEJERO PRESIDENTE, ABG. RIXI RAMONA MONCADA GODOY, CONSEJERA SECRETARIA; DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA, CONSEJERA VOCAL; ABG. ADA LETICIA HENRÍQUEZ, SECRETARIA ADJUNTA.**

De la presente se deberá entregar copia al Despacho de los Consejeros, Dirección Administrativa y Financiera, Proyecto Acciones Administrativas.

Para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.63/2021

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH),** invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la **Licitación Pública No.63/2021,** para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de ciento veinte (120) KVA, marca EATON, con su respectivo banco de baterías, ubicado en el edificio del BCH, localizado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República por el período comprendido del 13 de abril de 2022 al 26 de enero de 2024.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o Carné de Residente o Pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-ycontrataciones/adquisiciones.

Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones @bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el edificio del BCH ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **4 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER. debiendo presentar el carné que lo acredite que ha completado el esquema de vacunación contra el Covid-19.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

1 D. 2021.

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No. 64/2021

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas de la **Licitación Pública No.64/2021,** para la contratación por lotes del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de imprenta propiedad del Banco Central de Honduras, según el detalle siguiente: Lote No. 1: Seis (6) máquinas marca HEIDELBERG, Modelos Mozp, Mo-e, Kord-64, cilíndrica, Minerva y Speed Master SM-52; Lote No. 2: Dos (2) cosedoras de alambre (engrapadoras) una marca AGRAFIX y otra marca HOHNER. Lote No. 3: Una (1) máquina afiladora de cuchillas, marca REFORM; Lote No. 4: Una (1) prensa digital marca RICOH, modelo Pro C7210SX; todos los lotes por el período de tres (3) años, contado a partir de la firma del contrato.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la tarjeta de identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación podrán ser examinados en la dirección electrónica www.bch.hn/acerca-del-bch/adquisiciones-y-contrataciones,adquisiciones. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los oferentes podrán remitir al BCH los sobres sellados de las ofertas, presentados según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en referencia; pudiendo utilizar para estos, los servicios de mensajería certificados; asimismo, podrán entregar al BCH las ofertas en sobres sellados siguiendo las medidas de bioseguridad establecidas.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el en el edificio del BCH, ubicado en el Bulevar de las Fuerzas Armadas Tegucigalpa, MDC., **hasta el 18 de enero de 2022, a las 10:00 a.m. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH, dependencias del BCH y de los oferentes o de sus representantes que asistan al acto, siguiendo para ello, las medidas de bioseguridad establecidas por el SINAGER. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 2021.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENCIA

1 D. 2021.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Llamado a Licitación
República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
No. INP-LPN-GC-UA-2021-008

1. El Instituto Nacional Penitenciario, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2021-008, a presentar ofertas selladas para la: **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA AGENTES PENITENCIARIOS DEL INTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecicos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Gerencia Administrativa, atención **Coronel de Infantería DEM JOSÉ MIGUEL MEJÍA MEDINA,** Gerente Administrativo; teléfonos (504) 2236-6434, 2236-6433, en la dirección indicada al final de este Llamado, a partir del día **MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

5. Los Licitantes interesados podrán solicitar por escrito información adicional al correo electrónico gerenciainp@outlook.es, a partir del día siguiente de la fecha en que adquirió el Pliego de Condiciones, hasta el día lunes 27 de diciembre del 2021, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. El Pliego de Condiciones también podrán ser examinado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

7. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Unidad de Adquisiciones, primer piso del Instituto Nacional Penitenciario, en la Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Paraguay, Edificio Molina, Tegucigalpa, Honduras; a más tardar a las **10:00 A.M.,** del día **MARTES 04 DE ENERO DE 2022.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, en Lempiras; con una vigencia de NOVENTA (90) días calendario, por el valor y la forma establecida en los pliegos de condiciones.

8. Las ofertas que se reciban fuera de plazo indicado, serán rechazadas y devueltas al oferente sin abrir.

9. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto de apertura, a las 10:15 a. m., en la fecha indicada y en la siguiente dirección: **Salón de Reuniones del primer piso del Instituto Nacional Penitenciario, en la Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Paraguay, Edificio Molina, Tegucigalpa, Honduras.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2021.

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR DEM

RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1 D. 2021.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Llamado a Licitación
República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL.
No. INP-LPN-GC-UA-2021-009

1. El Instituto Nacional Penitenciario, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. INP-LPN-GC-UA-2021-009 a presentar ofertas selladas para la: **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS y MEDICINALES VARIOS, MATERIAL MÉDICO, INSUMO DE BIOSEGURIDAD, INSTRUMENTO MÉDICO ODONTOLOGICO, MATERIALES y SUMINISTROS ODONTOLOGICOS".**

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a: Gerencia Administrativa, atención **Coronel de Infantería DEM JOSÉ MIGUEL MEJíA MEDINA,** Gerente Administrativo; teléfonos (504) 2236-6434, 2236-6433, en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del día **MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

5. Los Licitantes interesados podrán solicitar por escrito información adicional al correo electrónico gerenciainp@outlook.es a partir del día siguiente de la fecha en que adquirió el Pliego de Condiciones, hasta el día LUNES 27 de diciembre del 2021, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

6. El Pliego de Condiciones también podrán ser examinado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

7. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Unidad de Adquisiciones, primer piso del Instituto Nacional Penitenciario, en la Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Paraguay, Edificio Molina, Tegucigalpa, Honduras; a más tardar a las **02:00 P. M.,** del día **MARTES 4 DE ENERO DE 2022.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, en Lempiras; con una vigencia de NOVENTA (90) días calendario, por el valor y la forma establecida en los pliegos de condiciones.

8. Las ofertas que se reciban fuera de plazo indicado, serán rechazadas y devueltas al oferente sin abrir.

9. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto de apertura, a las 02:15 P. M., en la fecha indicada y en la siguiente dirección: **Salón de Reuniones del Primer piso del Instituto Nacional Penitenciario, en la Colonia San Carlos, Avenida San Carlos, Calle República del Paraguay, Edificio Molina, Tegucigalpa, Honduras.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2021.

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR DEM

RONY JAVIER PORTILLO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1 D. 2021.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO IHT

BICENTENARIO HONDURAS 1821-2021

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

República de Honduras

LICITACION PUBLICA NACIONAL

No. IHT-LPN-GC-2021-02

"Adquisición de Vehículos Automotores para uso del Instituto Hondureño de Turismo"

El Instituto Hondureño de Turismo, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. IHT-LPN-GC-2021-02, a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Vehículos Automotores para uso del Instituto Hondureño de Turismo". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida a Gerencia de Finanzas y Administración, Lic. Ana Suyapa Torres, Gerente de Finanzas y Administración, torre 2, piso 7, de las oficinas del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), ubicadas en Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, teléfono (504) 2242-7920, a partir del día martes dos (2) de noviembre del 2021 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de la cantidad no reembolsable de Doscientos Lempiras exactos (L.200.00), los que deberán ser entregados en la Receptoría de Fondos del IHT, ubicada en el Torre 2, Piso 7.

Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Instituto Hondureño de Turismo, Sala de Conferencias, torre 2, piso 8, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las Diez de la mañana en punto (10:00 a.m.) del día lunes trece (13) de diciembre del 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las Diez Horas con Quince minutos en punto (10:15 a.m.) del día lunes trece (13) de diciembre del 2021.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 29 de octubre del 2021

Lic. Nicole Marrder Aguilar
Presidente Ejecutivo
Instituto Hondureño de Turismo

1 N. 2021

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

DIDADPOL
PREVENCIÓN - CONTROL - INVESTIGACIÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES DIDADPOL

REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES

INVITACION A LICITAR
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. LPN 02-2022
"Contratación de Servicios de Seguridad para la DIDADPOL: Centro de Capacitación Santa Lucía y Oficina Regional en San Pedro Sula, Gestión 2022"

La **Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales,** necesita contratar Servicios de Seguridad, de conformidad a las características técnicas especificadas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN 02-2022, para lo cual se invita a las empresas legalmente autorizadas para operar en la prestación de servicios privados de esta naturaleza en el país, a presentar sus ofertas con base al referido Pliego de Condiciones.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos de la Tesorería General de la República.

El pliego de condiciones de la licitación podrá retirarse a partir del día de hoy 26 de noviembre del 2021 en la Gerencia Administrativa en las oficinas de la DIDADPOL, Centro Cívico Gubernamental, torre 1 piso 19; Teléfonos: 2242-8645, correo ahenriquez@didadpol.gob.hn o mvelasquez@didadpol.gob.hn, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; el cual será entregado en forma digital, sin costo alguno y a su vez estarán disponibles en el portal de Honducompras.

Para mayor información visite el portal de Honducompras www.honducompras.gob.hn y en el sitio web www.didadpol.gob.hn.

Las ofertas serán recibidas en la dirección arriba indicada a más tardar **el día 06 de enero del año 2022, a las 2:00 p.m.** y ese mismo día se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas, en la sala de juntas de DIDADPOL; Torre 1 piso 19 del Centro Cívico Gubernamental de la DIDADPOL a las 2:15 p.m., en presencia de los oferentes o de sus representantes legales y de la comisión de apertura de oferta de la DIDADPOL, toda oferta presentada después de la hora arriba indicada será rechazada.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre del 2021.

ABG. SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO
Directora

1 D. 2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinte (2020). compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE ANTONIO MEJIA CORLETO** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada CABLE COLOR, S.A. DE C.V., incoando demanda Contencioso Administrativo en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2020-00061,** contra el Estado de Honduras a través de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, departamento de Valle; para que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2020 de la Municipalidad de San Lorenzo. Especificamente del Título III, Capítulo V, Artículos 53 y 54. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Suspensión del acto impugnado, Medios de prueba. Costas. Poder.

ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

1 D. 2021

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Licitación Pública Nacional

No: LPN-SAR-008-2021

RENOVACIÓN DE "LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y MIGRACIÓN DE BASE DE DATOS".

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-008-2021 a presentar ofertas para la RENOVACIÓN DE "LICENCIAMIENTOS INFORMÁTICOS Y MIGRACIÓN DE BASE DE DATOS". El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Recursos Nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos base de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Lic. Juan Roberto Valerio, Dirección Nacional Administrativa Financiera, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a partir del día jueves veinticinco (25) de noviembre del 2021, de lunes a viernes de 08:00 a.m. hasta las 04:00 p.m. previo el pago de la cantidad no reembolsable de Quinientos Lempiras exactos (L.500.00) los que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República según formulario TGRl.

Los documentos base de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras 1", (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Dirección Nacional Administrativo Financiero, cuarto nivel de las oficinas del Servicio de Administración de Rentas (SAR), ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea, a más tardar a las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.) del martes (04) de enero de 2022. Las ofertas presentadas fuera del plazo establecido serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las dos con quince minutos de la tarde (02:15 p.m. del martes (04) de enero de 2022.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 2% del valor de la oferta y con una vigencia mínima de 120 días calendario a partir de la fecha de apertura de ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 25 de noviembre del 2021.

Licenciado Juan Roberto Valerio

Director Nacional Administrativo Financiero

1 D. 2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

EI infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA**: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, otorgada en la Resolución Número 705-2021 de fecha 05 de noviembre del año 2021, en relación al Certificado de Autorización de Venta otorgada por la empresa Concedente en fecha 06 de septiembre del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Empresa **SISTEMAS E IMÁGENES MEDICOS, S. DE R.L. (SIMEDIC),** como Concesionaria de la empresa Concedente **SHENZHEN FUMINGWEI INDUSTRIAL CO., LTD**., de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVO; POR TIEMPO DEFINIDO hasta el 31 de diciembre del año 2023;** con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, para Comercializar los productos de marca FUMINGWEI; F. y S. MARIA ANTONIA RIVERA,** Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CESAR ANDRES VERDE,** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.172-2021. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

CESAR ANDRES VERDE ZUNIGA
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 172-2021

1 D.2021

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado el señor **JAIR NEFTALÍ MONCADA ALVARENGA**, incoando demanda contencioso administrativa en materia personal con orden de ingreso número **0801-2021-00267,** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN,** para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, **consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 164-D-D-E-07-2018 de fecha 2 de febrero de 2018**; por haberse emitido con infracción del ordenamiento jurídico, violación al debido proceso, exceso de poder, por consiguiente que se declare su nulidad.- Como medio de defensa se alega la prescripción de la acción para el despido; para efectos que la demanda sea considerada presentada en tiempo y forma se invoca la notificación defectuosa del acuerdo de despido conforme a las reglas que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo del cual fui cancelado o a otro de igual o mejor categoría y salario.- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute el reintegro, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Costas de juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.

ESTEFANY GABRIELA MENDOZA GARCÍA
SECRETARIA EDJUNTA

1 D.2021

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 11428/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORENZO MARTINEZ Y DISEÑO

LORENZO MARTINEZ
SINCE 1994

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; carácteres de imprenta, clichés de imprenta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2020
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021

1/ No. Solicitud: 11427/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORENZO MARTINEZ Y DISEÑO

LORENZO MARTINEZ
SINCE 1994

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/2020
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021

1/ No. Solicitud: 11426/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LORENZO MARTINEZ Y DISEÑO

LORENZO MARTINEZ
SINCE 1994

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/8/2020
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021

1/ No. Solicitud: 11424/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BELT BAR Y DISEÑO

THE BELT BAR.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneces y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/2020
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021

1/ No. Solicitud: 11430/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNÁNDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROMOCUERO Y DISEÑO

promocuero
PROMOCIONALES & PROYECTOS ESPECIALES
DESDE 1999

6.2/ Reivindicaciones: No se protege la frase que aparece en diseño; "PROMOCIONALES & PROYECTOS ESPECIALES DESDE 1999".
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneces y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2020
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: **2021-4627**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: 2**9 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AUDAZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-5024**
Fecha de presentación: **2021-09-24**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POTENTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-5054**
Fecha de presentación: **2021-09-28**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

URGENTE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

Número de Solicitud: **2021-4668**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: 2**9 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ETOCOP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4677**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **12 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TBZ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: **2021-4647**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NAVAJO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4648**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEOCOVER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4640**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **1 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

Número de Solicitud: **2021-4638**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORADIM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4637**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ESCOFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4667**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **3 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUPLA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4657**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORZATE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-5025**
Fecha de presentación: **2021-09-24**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CARRIL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

Número de Solicitud: **2021-5016**
Fecha de presentación: **2021-09-24**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SINFONIA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-5018**
Fecha de presentación: **2021-09-24**
Fecha de emisión: **1 de noviembre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SPRINT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: **2021-4682**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **14 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WEAPON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4683**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **14 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WIZARD

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: FUNGICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4702**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **14 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TAKEOUT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: HERBICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

Número de Solicitud: **2021-4684**
Fecha de presentación: **2021-09-09**
Fecha de emisión: **14 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZIPPER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-4642**
Fecha de presentación: **2021-09-08**
Fecha de emisión: **11 de octubre de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KODIAK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: INSECTICIDA de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: **2020-23366**
Fecha de presentación: **2020-10-07**
Fecha de emisión: **3 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERNATIONAL MARKETS LIVE, INC.
Domicilio: 108 Village Square, Suite 146, Somers, NY 10589, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INTERNATIONAL MARKETS LIVE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaiones impresas para la educación y formación, en especial, libros de texto en el ámbito de los mercados de divisas, los negocios en el hogar y el mercado digital de divisas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23374**
Fecha de presentación: **2020-10-07**
Fecha de emisión: **22 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INTERNATIONAL MARKETS LIVE, INC.
Domicilio: 108 Village Square, Suite 146, Somers, NY 10589, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
IM
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicaiones impresas para la educación y formación, en especial, libros de texto en el ámbito de los mercados de divisas, los negocios en el hogar y el mercado digital de divisas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2021-2818**
Fecha de presentación: **2021-06-08**
Fecha de emisión: **9 de agosto de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ASTRA HONDURAS, S.A.
Domicilio: Edificio Plaza Ficohsa, segundo nivel, Tegucigalpa, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TENGO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23444**
Fecha de presentación: **2020-10-12**
Fecha de emisión: **5 de marzo de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: OPERACIONES HAPEN DE CENTROAMERICA LLC
Domicilio: 3411 Silverside Road Tatnall Building # 104 Wilmington, DE 19810, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAFEN SOFTWARE UNLIMITED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: **2020-23445**
Fecha de presentación: **2020-10-12**
Fecha de emisión: **16 de febrero de 2021**
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: TRISTAN MARINE LTD
Domicilio: 32 Drayton Road, London, UK. N 17 GHJ, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRISTAN MARINE ELECTRONICS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4691
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOMADOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4659
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARCIAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4649
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OPTIFULL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reguladores de crecimiento de cultivos agrícolas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4629
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLASTER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4679
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TIRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-4658
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLIFOKA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5008
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PADRINO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5058
Fecha de presentación: 2021-09-28
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INVICTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4690
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIQUE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4681
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRICKET

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-4665
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CURAGRO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4675
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SEIKEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4676
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SENADOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4666
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DAGA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4685
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTACT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arthuro Sierra Carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-193
Fecha de presentación: 2021-01-14
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DR. PETS FOODS, S.A.
Domicilio: San Francisco, calle 74 E, edificio Midtown SF 74, piso 17, Oficina 1705, ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Rodrigo José Cano Bonilla
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GUAUPRO Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege los colores del diseño.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios y bebidas para animales de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-909
Fecha de presentación: 2021-02-26
Fecha de emisión: 27 de sptiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INGENIERIA PARA EL DESARROLLOS, DE R.L. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Fernando Javier Mejía Herrera
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
AFES
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se da exclusividad sobre las palabras de uso común que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ Solicitud: 15208-2020
2/ Fecha de presentación: 28-04-2020
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETRASIL

DETRASIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2020.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ Solicitud: 5662/20
2/ Fecha de presentación: 05/febrero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LEGAL STAR INC.
4.1/ Domicilio: Calle 105 A, No. 14-76 Panamá, Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores del diseño
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa para niños y niñas, tal como tops, bodies, franelas, blusas, camisas, camisetas, jeans, pantalones, jeggings, leggings, faldas, shorts, bragas, vestidos, gorras, calcetines, pijamas, trajes de baño, chalecos, suéteres, chaquetas, cardiganes, sudaderas, enterizos, collares, cinturones, zapatos y sombreros.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/09/2020.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

---

[1] Solicitud: 2020-005661
[2] Fecha de Presentación: 05/02/2020
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LEGAL STAR INC
[4.1] Domicilio: CALLE 105, No. 14-76 PANAMÁ, PANAMÁ.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: K Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Publicidad y promoción de prendas de vestir, accesorios y juguetes, venta de toda clase de artículos de vestir, bisutería y colonias a través de una red de tiendas propias, locales comerciales propios y/o franquiciadas especializadas; gestión de negocios, página web comercial y nombre comercial electrónico, gestión de negocios comerciales; administración comercial de su cadena de tiendas especializada en la venta de ropa y accesorios para bebés; niños y niñas publicidad y promoción para la venta de toda clase de artículos de vestir a través de una red de tiendas propias, locales comerciales propios y/o franquiciadas, tiendas virtuales, gestión de negocios página web comercial y nombre comercial electrónico, bonos de compra, importación, exportación, comercialización y venta de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2020.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5022
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOLCANO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5014
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORATO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5023
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TWIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4687
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DESTROYER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4678
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 12 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: Departamento de Escuintla, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
Alberto García Fortín
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TETRAFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2020-23446
Fecha de presentación: 2020-10-12
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ARTESIAN INVESTMENTS LTD
Domicilio: 32 Drayton Road, Londres, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
José Roberto Tijerino Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre dirección de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión de personal; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2429
Fecha de presentación: 2021-05-21
Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES J.C.
Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVE., CENTENARIO 6 AVE. 14 Y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
José Roberto Tijerino Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TUMBADOR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto. No se le da protección a otro elemento denominativo que aparece en la etiqueta, solamente la palabra TUMBADOR.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2431
Fecha de presentación: 2021-05-21
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES J.C.
Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVE., CENTENARIO 6 AVE. 14 Y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
José Roberto Tijerino Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RANCHERO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto. No se le da protección a la palabra aguardiente, ni a ningún otro elemento denominativo o numérico que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2432
Fecha de presentación: 2021-05-21
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES J.C.
Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVE., CENTENARIO 6 AVE. 14 Y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
José Roberto Tijerino Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALERO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto. Se protege la palabra ALERO. No así ningún otro elemento denominativo o numérico que aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2430
Fecha de presentación: 2021-05-21
Fecha de emisión: 10 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES J.C.
Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVE., CENTENARIO 6 AVE. 14 Y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
José Roberto Tijerino Inestroza
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
CAMPECHANO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se solicita reivindicación de los colores contenidos en el diseño en su conjunto. No se le da protección a la palabra Aguardiente, ni los otros elementos denominativos o numéricos que aparecen en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas) de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15532
Fecha de presentación: 2020-05-06
Fecha de emisión: 24 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMAXIM, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle Puebla Sur Número 270, Colonia Centro, municipio de Cajeme, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
M MIRAGE
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acceso (servicios de -) a un software en línea; comunicaciones por redes de fibra óptica y por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador y telefónicas; descarga (servicios de-) de datos, sonidos e imágenes; direccionamiento (servicios de-) inteligente [enlace a ligas de comunicación]; envío de mensajes; facilitación de acceso a bases de datos; provisión de foros de discusión [chats] en internet; provisión de foros en línea; transmisión de archivos digitales e informáticos; transmisión de audio por internet; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes de correo electrónico; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora (ordenador); transmisión de vídeo por internet [webcasting] de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15533
Fecha de presentación: 2020-05-06
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMAXIM, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle Puebla Sur Número 270, Colonia Centro, municipio de Cajeme, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
M MIRAGE Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Educación y formación de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15534
Fecha de presentación: 2020-05-06
Fecha de emisión: 9 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: COMAXIM, S.A. DE C.V.
Domicilio: Calle Puebla Sur Número 270, Colonia Centro, municipio de Cajeme, Ciudad Obregón, Sonora, C.P. 85000, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Benito Arturo Zelaya Calix
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
M MIRAGE Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compraventa y comercialización de productos (intermediario comercial), de toda clase de aparatos de aire acondicionado y sus accesorios, electrodomésticos y línea blanca de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24173
Fecha de presentación: 2020-11-25
Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MODEL ONE INTERNATIONAL, S.A.
Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Daniela Roxana Portillo Zarchila
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ETUMAX ROYAL HONEY Y DISEÑO
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Traducción de la denominación: "ETUMAX MIEL DE LA REALEZA".
J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos alimenticios de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

1/ Solicitud: 11429/20
2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELIAS FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
4.1/ Domicilio: 6ª calle, 12 avenida SO, Barrio El Benque #23, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WEAR | RIDE | WIN

6.2/ Reivindicaciones:
Se vincula con marca registrada No. 137289 denominada LORENZO MARTINEZ Y DISEÑO.
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2020.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-16966
Fecha de presentación: 2020-06-12
Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAXIDRATE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un producto indicado para prevenir la deshidratación, mantener la recuperación del agua en el cuerpo (sueros).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15531
Fecha de presentación: 2020-05-06
Fecha de emisión: 22 de julio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CILIOTUSSIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades respiratorias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-627
Fecha de presentación: 2021-02-10
Fecha de emisión: 7 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ITOPRID

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Un producto farmacéutico que se utiliza para tratar problemas gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1653
Fecha de presentación: 2021-04-12
Fecha de emisión: 30 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC.
Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el Pantone No. 226C del Diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Compresas sanitarias, toallas sanitarias; toallas, bragas o compresas sanitarias; productos sanitarios absorbentes; tampones; protege-slips (compresas higiénicas) y protectores de bragas; todo para uso durante la menstruación o incontinencia; productos para la incontinencia, incluyendo toallas o compresas absorbentes, protectores y ropa interior absorbente, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1564
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 1 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: KIMBERLY - CLARK WORLDWIDE, INC.
Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ECO-FIBRAS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Reivindicar los colores tal como se muestran en el diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas impregnadas para bebés, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4672
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PIKUDO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4671
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORAXIL

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4673
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 29 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PIRAÑA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4633
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BOMBAZO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4644
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 11 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAGO

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-5026
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLOCK

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos quimicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5055
Fecha de presentación: 2021-09-28
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KILATE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos quimicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5056
Fecha de presentación: 2021-09-28
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FORAGRO KING

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos quimicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-5015
Fecha de presentación: 2021-09-24
Fecha de emisión: 1 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SAMUS

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos quimicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4674
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 28 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ENCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUBRIC

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-4646
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MUNICION

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4645
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEGAFOLIAR

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4636
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANoNIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTUNDENTE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4635
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CICLÓN

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4686
Fecha de presentación: 2021-09-09
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCÍA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEBUT

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicida, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Número de Solicitud: 2021-4304
Fecha de presentación: 2021-08-19
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES DUBÓN, S. DE R.L.
Domicilio: Barrio El Centro 4-5 calle, 6ta. Ave., Local No. 1, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASA WOK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes y cafetería, elaboración y venta de todo tipo de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4302
Fecha de presentación: 2021-08-19
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ASOCIACIÓN DE CARMELITAS DESCALZAS DE HONDURAS
Domicilio: Aldea La Brea, municipio de Lepaterique, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DEL MONASTERIO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se le da exclusicidad sobre la palabra "CAFÉ".
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante y cafetería, elaboración y venta de todo tipo de alimentos y bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21528
Fecha de presentación: 2020-07-31
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CANALES VARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 12 CALLE 2-25 ZONA, 10 EDIFICIO AVIA, NIVEL 17, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOODIE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Condimentos, especificamente, mostaza, ketchup, mayonesa; salsas y aderezos para sandwiches; especias; aderezos para ensaladas; salsas (condimientos), salsa barbacoa, salsa de pepinillos dulces (relish), salsa de soya, salsa de tomate, salsas para pastas,, salsa picante; vinagre; miel; miel de maple, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-21527
Fecha de presentación: 2020-07-31
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CANALES VARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: 12 CALLE 2-25 ZONA, 10 EDIFICIO AVIA, NIVEL 17, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOODIE

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jaleas, confituras, compotas, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles, mantequilla de maní, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-623
Fecha de presentación: 2021-02-10
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COLOMBIANA DE COMERCIO, S.A.
Domicilio: Carrera 30 No. 10-25, Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO A. GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
X-SPORT
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
Naranja Pantone 1585C
Negro 419C
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ No. Solicitud: 44252-19
2/ Fecha de presentación: 25-10-19
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: IA INTERNATIONAL ALLIANCE LIMITADA
4.1/ Domicilio: San José Escazú, San Rafael, guachipelín, 400 metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, piso 3, oficina D, Cuatro Legal, 10203 Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYNN+

LYNN+

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; excluyendo bolígrafos y plumas de cualquier tipo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ No. Solicitud: 5660/20
2/ Fecha de presentación: 05/febrero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LEGAL STAR INC
4.1/ Domicilio: CALLE 105 A No. 14-76 PANAMÁ, PANAMÁ.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EPEKA Y DISEÑO

epeka

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa para niños y niñas, tal como tops, bodies, franelas, blusas, camisas, camisetas, jeans, pantalones, leggings, leggings, faldas, short, bragas, vestidos, gorras, calcetines, pijamas, trajes de baño, chalecos, suéteres, chaquetas, cardiganes, sudadera, enterizos, collares, cinturones, zapatos y sombreros.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2020
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ No. Solicitud: 11001/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETRALON

DETRALON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema musculoesquelético y sistema nervioso.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2020
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARÍTZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ No. Solicitud: 10999/20
2/ Fecha de presentación: 06/marzo/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CABADI

CABADI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema musculoesquelético y sistema nervioso.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2020
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-194
Fecha de presentación: 2020-01-14
Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DR. PETS FOODS, S.A.
Domicilio: San Francisco, calle 74E, edificio Midtown SF 74, piso 17, oficina 1705, Ciudada de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GUAUPLUS Y DISEÑO
G.-

Guauplus

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege los colores del Diseño
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios y bebidas para animales, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2684
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para bebés, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2672
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 30 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2679
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 2 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2655
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 3 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2695
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 31 D. 2021.

1/ No. Solicitud: 3268/20
2/ Fecha de presentación: 22/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arapos, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Posada Aragón y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café molido
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2020
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2021

Número de Solicitud: 2021-1607
Fecha de presentación: 2021-04-08
Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LISIE S STORES S. de R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
CARLA CICELY MEJIA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
QueenFro
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la denominación BY LISIE´S STORE que aparece en los ejemplares de etiquetas.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Confección de prendas de vestir, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2021

Número de Solicitud: 2021-1606
Fecha de presentación: 2021-04-08
Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Lisie S Store S. de R.L.
Domicilio: San Pedro Sula, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
CARLA CICELY MEJIA BARAHONA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
QueenFro
G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la denominación BY LISIE´S STORE que aparece en los ejemplares de etiquetas.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, jabones, cremas, shampu, desodorantes, aceites, exfoliantes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2021

1/ No. Solicitud: 3270/20
2/ Fecha de presentación: 22/enero/20
3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Arapos, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La Posada Aragón y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Café en grano
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2020
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2021

Número de Solicitud: 2021-1396
Fecha de presentación: 2021-03-24
Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador. Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AIDÉ

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos a base de vitamina D (Colecalcíferol), de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-629
Fecha de presentación: 2021-02-10
Fecha de emisión: 7 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador. Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUELATUS MIND

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra “MIND”.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéuticos a base de un polivitamínico, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-628
Fecha de presentación: 2021-02-10
Fecha de emisión: 7 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador. Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUELATUS MUJER

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra “MUJER”.
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparados farmacéutico a base de un suplemento vitamínico y mineral, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15644
Fecha de presentación: 2020-05-07
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JIANGSU YUYUE MEDICAL EQIPMENT&SUPPLY CO. LTD
Domicilio: yunyang industrial park, Danyang city, juangsu Province, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YUWELL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sillas de ruedas; carros; carriolas; sillas de paseo portátiles; ambulancias, vehículos, de la clase 12

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-15643
Fecha de presentación: 2020-05-07
Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: JIANGSU YUYUE MEDICAL EQIPMENT&SUPPLY CO. LTD
Domicilio: yunyang industrial park, Danyang city, juangsu Province, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YUWELL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos para la respiración artificial; mascarillas respiratorias para la respiración artificial; agujas para fines médicos; agujas de acupuntura; hilo quirúrgico, muebles especialmente hechos para fines médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos, aparatos de diagnóstico para uso médico; cojines de aire para uso médico, almohadas de aire para uso médico, camas hechas especialmente para fines médicos, camas de aire para uso médico; aparatos médicos esterilizados para uso médico; ventiladores médicos para uso médico; concentradores de oxígeno para uso médico con fines médicos; esfigmotensiómetros; medidores de glucosa en sangre; aparatos de análisis de sangre; nebulizadores para uso médico; estetoscopios; aspirador electromédico; aspiradores de esputo para uso médico; irrigador estomacal para uso médico; tem 1 ómetros para uso médico; inhaladores bolsa de oxígeno para uso médico; aparatos de tracción para uso médico; oxímetros de pulso para uso médico; estuches equipados para instrumentos médicos; dilatadores ginecológicos para uso médico; andadores con ruedas para ayudar a la movilidad; estructuras para caminar para personas discapacitadas; sillas cómodas; muletas, bombas para uso médico; máscaras para uso del personal médico; materiales de sutura, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4651
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROTEGE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizante, de la clase 1

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4650
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROPIFOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicida, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-4641
Fecha de presentación: 2021-09-08
Fecha de emisión: 1 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTO GARCIA FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INDOMABLE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticida, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23931
Fecha de presentación: 2020-11-09
Fecha de emisión: 17 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LILIAN ELIZABETH COSENZA CUEVAS
Domicilio: 17 Calle 17-26, Zona 11 Residenciales La Rivicra, Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WHITE COTTON

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel para secar manos, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechabables, mayordomo de papel, de la clase 16
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-621
Fecha de presentación: 2021-02-10
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: PROYECTOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS, SA.
Domicilio: Colonia San Carlos, Calle Colombia de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CENTRO COMERCIAL PERIFERICO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: diseño, supervisión y consultoría, desarrollo, compra, venta, arrendamiento, intermediación e inversión en toda clase de proyectos inmobiliarios, ya sean habitacionales, industriales o comerciales, de la clase 36

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1545
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.
Domicilio: 1 Rocket Road. Hawthorne California 90250, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STARLINK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Satélites con fines científicos y comerciales; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, vídeo, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites y ordenadores, en concreto, receptores, módulos receptores, moduladores, transmisores, multiplexores, decodificadores, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware y software de funcionamiento de ordenadores para su uso en los productos antes mencionados, terminales de satélite y estaciones terrenas de satélite, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23785
Fecha de presentación: 2020-10-28
Fecha de emisión: 2 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL. S.A.B. DE C.V.
Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ASEPXIA DERMO CLEAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Satélites con fines científicos y comerciales; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, vídeo, datos e información a través de telecomunicaciones y señales inalámbricas, satélites y ordenadores, en concreto, receptores, módulos receptores, moduladores, transmisores, multiplexores, decodificadores, procesadores de datos, circuitos integrados; hardware y software de funcionamiento de ordenadores para su uso en los productos antes mencionados, terminales de satélite y estaciones terrenas de satélite, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23143
Fecha de presentación: 2020-09-23
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: SALONISTA S.A.
Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL ( )
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALONISTA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: El Nombre Comercial no protege diseño ni color
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Capturar Descripción, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1546
Fecha de presentación: 2021-04-06
Fecha de emisión: 31 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.
Domicilio: 1 Rocket Road. Hawthorne California 90250, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- CLASE INTERNACIONAL (38)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

STARLINK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transmisión y comunicación por satélite; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; transmisión de datos, voz y video vía satélite; servicios interactivos de comunicación por satélite; entrega de mensajes por transmisión electrónica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; suministro de acceso inalámbrico a internet de alta velocidad; facilitación de acceso de múltiples usuarios a internet, redes informáticas mundiales y redes de comunicaciones electrónicas; suministro de acceso a redes mundiales de información; servicios de telecomunicaciones por satélite; acceso a un sitio web con información en el ámbito de las comunicaciones por satélite; acceso a un sitio web con información sobre el acceso a internet por satélite; suministro de acceso a bases de datos electrónicas e información en línea para su uso en la recuperación de datos, grabaciones y mediciones de satélites; servicios de fotografía satelital, de la clase 38

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2703
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOALÉ
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2699
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SOALÉ
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2688
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2698
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2671
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de pastelería y confitería, de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2656
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 14 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2664
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 23 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos para bebés, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2674
Fecha de presentación: 2021-06-02
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para bebés. de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2689
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PIL ANDINA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para bebés, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2694
Fecha de presentación: 2021-06-03
Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: GLORIA, S.A.
Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito La Victoria, Lima, Perú
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GLORIA
G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento para bebés, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-445
Fecha de presentación: 2021-01-29
Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: FASHION LINE, S.A
Domicilio: CALLE 15 1/2 Ave. Roosevelt, Edificio Larsa de la Zona Libre de Colón, Panamá
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ROYAL SPIRIT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23322
Fecha de presentación: 2020-10-05
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ARTESIAN INVESTMENTS LTD
Domicilio: 32 Draylon Road, London, UK. N17 GHJ, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ARTESIAN SOFTWARE UNLIMITED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de decodificación descargable, software de compilación descargable, software de gestión de proyectos descargable, software grabado antiespionaje, software de gestión de impuestos descargable, software de reconocimiento de gestos descargable, software de compresión de datos descargable, software de composición musical descargable, software de evaluación de crédito descargable, software grabado informático operativo, software de autoedición descargable, software de reconocimiento de voz descargable, software grabado de reconocimiento de voz, software de gráficos informáticos descargable, software antiespionaje descargable, software de gestión de impuestos registrados, software descargable de preparación de impuestos, software grabado de preparación de impuestos registrados, software informático descargable para cifrado, software descargable antipiratería, software informático descargable para procesamiento de textos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23323
Fecha de presentación: 2020-10-05
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: OPERACIONES HAFEN DE CENTROAMERICA LLC
Domicilio: 3411 Silverside Road Tatnall Building #104 Wilmington, DE, Estados unidos 19810, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HAFEN SOFTWARE UNLIMITED

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de decodificación descargable, software de compilación descargable, software de gestión de proyectos descargable, software grabado antiespionaje, software de gestión de impuestos descargable, software de reconocimiento de gestos descargable, software de compresión de datos descargable, software de composición musical descargable, software de evaluación de crédito descargable, software grabado informático operativo, software de autoedición descargable, software de reconocimiento de voz descargable, software grabado de reconocimiento de voz, software de gráficos informáticos descargable, software antiespionaje descargable, software de gestión de impuestos registrados, software descargable de preparación de impuestos, software grabado de preparación de impuestos registrados, software informático descargable para cifrado, software descargable antipiratería, software informático descargable para procesamiento de textos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23321
Fecha de presentación: 2020-10-05
Fecha de emisión: 16 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TRISTAN MARINE LTD
Domicilio: 32 Drayton Road, London, UK. N17 GHJ, Reino Unido
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRISTAN MARINE ELECTRONICS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Software de decodificación descargable, software de compilación descargable, software de gestión de proyectos descargable, software grabado antiespionaje, software de gestión de impuestos descargable, software de reconocimiento de gestos descargable, software de compresión de datos descargable, software de composición musical descargable, software de evaluación de crédito descargable, software grabado informático operativo, software de autoedición descargable, software de reconocimiento de voz descargable, software grabado de reconocimiento de voz, software de gráficos informáticos descargable, software antiespionaje descargable, software de gestión de impuestos registrados, software descargable de preparación de impuestos, software grabado de preparación de impuestos registrados, software informático descargable para cifrado, software descargable antipiratería, software informático descargable para procesamiento de textos, de la clase 9

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

1 D., 16 y 31 D. 2021

Número de Solicitud: 2020-10820
Fecha de presentación: 2020-03-05
Fecha de emisión: 14 de junio de 2021
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: TECA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
Domicilio: COLONIA LOMAS DE MAYAB, AVENIDA REPÚBLICA DE COSTA RICA, EDIFICIO TORRE MAYAB, SEGUNDO PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NEXXO BUSINESS PARK

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a los negocios inmobiliarios, clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

16 N., 1 y 16 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-2609
Fecha de presentación: 2021-06-01
Fecha de emisión: 25 de agosto de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Subete Tehnology, S.A. de C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
Angel Dario Rodriguez Rodriguez
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
aquí market
G.-

aquímarket

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 N. y 1 D. 2021.

Número de Solicitud: 2021-3616
Fecha de presentación: 2021-07-16
Fecha de emisión: 13 de septiembre de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ESTACION NACIONAL DE LLANTAS S.A. DE C.V.
Domicilio: TEGUCIGALPA; Blvd. Don Bosco, 100 metros al Este del Blvd. Hacienda, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
EMILIO ROBERTO VILLANUEVA VARELA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FORTE EQUIPMENT
G.-

FORTE
EQUIPMENT

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Se tendrá por objetos y fines primordiales; importación, representación y distribución de productos nacionales e internacionales como ser equipos automotrices e industriales, repuestos, así como actividad mercantil, relacionada o no directamente con los objetivos enunciados y cualquier actividad de lícito comercio en la República de Honduras, de la clase 35

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
Registro de la Propiedad Industrial

1, 16, y 31 D. 2021.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.